

COLECCION DOCUMENTAL DE LA
INDEPENDENCIA DEL PERU

TOMO III

Conspiraciones y Rebeliones en el siglo XIX

VOLUMEN 1º

La Revolución de Huánuco, Panatahuas y Huamalíes de 1812



COLECCION DOCUMENTAL DE LA
INDEPENDENCIA DEL PERU

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"

COLLECCIÓN DOCUMENTAL DE LA
INDEPENDENCIA DEL PERÚ

COLECCION DOCUMENTAL DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU

TOMO III

CONSPIRACIONES Y REBELIONES
EN EL SIGLO XIX

La Revolución de Huánuco
Panatahuas y Huamalies de 1812

VOLUMEN 1º

INVESTIGACION, RECOPIACION Y PROLOGO
POR
ELLA DUNBAR TEMPLE

Transcripción paleográfica por Sócrates Villar Córdova

Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú

1971

COLECCIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN HISTÓRICA

TOMO IV

CONSPIRACIONES Y REBELIONES
EN EL SIGLO XIX

La Rebelión de Huancayo

Historia de los sucesos de 1812

593659 (I2000)



LA DE INVESTIGACIONES

Excelentísimo Señor General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**,
Presidente de la República

Señor General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**,
Primer Ministro y Ministro de Guerra

Señor Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**,
Ministro de Aeronáutica

Señor Vice-Almirante AP. **FERNANDO ELIAS APARICIO**,
Ministro de Marina

Señor General de División EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**,
Ministro de Relaciones Exteriores

Señor Teniente General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**,
Ministro de Trabajo

Señor General de División EP. **ALFREDO CARPIO BECERRA**,
Ministro de Educación

Señor Contralmirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**,
Ministro de Vivienda

Señor General de Brigada EP. **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**,
Ministro de Agricultura

Señor General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**,
Ministro de Economía y Finanzas

Señor General de Brigada EP. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**,
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Señor General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**,
Ministro de Energía y Minas

Señor General de Brigada EP. **JAVIER TANTALEAN VANINI**,
Ministro de Pesquería

Señor Mayor General FAP. **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**,
Ministro de Salud

Señor Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**,
Ministro de Industria y Comercio

Señor General de Brigada EP. **PEDRO RICHTER PRADA**,
Ministro del Interior

COMISION NACIONAL DEL SESQUICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU

General de División, D. **JUAN MENDOZA RODRIGUEZ**,
Presidente de la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del
Perú, en representación del Señor General de División Presidente de la
República.

General de Brigada EP D. **LUIS VIGNES RODRIGUEZ**,
Representante de la Fuerza Armada y Fuerzas Auxiliares.

Doctor D. **GUILLERMO LOHMANN VILLENA**,
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

D. **JOSE FERNANDEZ PINILLOS**,
Por el Concejo Provincial de Lima.

Doctor D. **ALBERTO TAURO DEL PINO**,
Por el Consejo Nacional de la Universidad Peruana.

Doctor D. **LUIS ULLOA**,
Por la Confederación de Instituciones Profesionales, Universitarias y Liberales
del Perú.

R. P. **ARMANDO NIETO VELEZ S. J.**
Por la Asamblea Episcopal del Perú.

Doctor D. **AURELIO MIRO QUESADA SOSA**,
Por la Academia Nacional de Historia.

Doctora **ELLA DUNBAR TEMPLE**,
Por la Sociedad Peruana de Historia.

General de Brigada EP D. **FELIPE DE LA BARRA UGARTE**,
Por el Centro de Estudios Histórico-Militares del Perú.

Doctor D. **JOSE AGUSTIN DE LA PUENTE CANDAMO**,
Por el Instituto Riva Agüero.

Doctor D. **GUSTAVO PONS MUZZO**,
Por el Instituto Sanmartiniano del Perú.

Doctor D. **AUGUSTO TAMAYO VARGAS**,
Por la Sociedad Bolivariana del Perú.

Capitán de Navío D. **JULIO J. ELIAS MURGUIA**,
Por la Sociedad Fundadores de la Independencia, Vencedores el 2 de
Mayo de 1866 y Defensores Calificados de la Patria.

Doctor D. **FELIX DENEGRI LUNA**,
Por el Instituto Libertador Ramón Castilla.

Doctor D. **ESTUARDO NUÑEZ**,
Por la Biblioteca Nacional del Perú.

Doctor D. **GUILLERMO DURAND FLORES**,
Por el Archivo Nacional.

Doctor D. **TOMAS CATANZARO**,
Miembro ex-oficio por el Comité de Promoción Económica.

PROLOGO

Entre los aspectos menos esclarecidos de la historia de la Emancipación peruana se señala el atañedero a las rebeliones precursoras, enfocadas no sólo desde el punto de vista de los sucesos o acaecimientos externos, sino a la luz de un análisis integral de sus raíces más remotas y en una visión de carácter crítico interpretativo.

No se ha investigado ni sistematizado las verdaderas direcciones del largo proceso ideológico preparatorio de la Emancipación peruana, ni se ha destacado, en su rica y unívoca singularidad, la serie ininterrumpida de conatos, motines e insurrecciones indígenas, mestizas y criollas, ejes claves para captar la esencia de la Emancipación y la toma de conciencia del separatismo y de la nacionalidad peruana.(1)

La Emancipación peruana no significó tan sólo el resultado de la influencia del nuevo pensamiento foráneo, o la acción decisiva de los ejércitos libertadores, sino, fundamentalmente, la eclosión de una lenta y laboriosa preparación, el remozamiento de tendencias e ideas fuerzas emanadas del propio y secular fondo histórico peruano; y el estallido final de la conciencia criolla, mestiza e indígena, madurada a lo largo de la dominación española en el Perú.

Por lo que toca a la *República de Indios*, la revolución de Túpac Amaru, de probadas dimensiones continentales, comporta el hito más rotundo en la línea de las protestas e insurrecciones indígenas, la ma-

(1) En relación con el tema de las insurrecciones indígenas, si bien existen apreciables monografías, el único estudio de presentación de conjunto es el del Dr. Carlos Daniel Valcárcel, cuyo carácter general explica la ausencia del aparato bibliográfico documental. Cf. *Rebeliones indígenas*. Lima, Perú, 1946.

oría de ellas con identidad de motivaciones y formas de acción, persistentes, asimismo, en las rebeliones de la masa india de los finales del siglo XVIII y principios de la décimanona centuria. Cabe anotar, como una de las tantas constantes históricas de esos movimientos de subversión, que casi todos se ampararon bajo la égida nostálgica del mito del Incario, utilizando sus dirigentes la influencia telúrica de su fuerza revolucionaria en los indígenas.(2)

La rebelión de Huánuco, Panatahuas y Huamalíes, por su magnitud y repercusiones superiores a todas las habidas anteriormente, con excepción de la encabezada por José Gabriel Túpac Amaru, y por su prevalente carácter indígena y de entraña peruanísima, ofrece un rico campo de investigación, análisis comparativo y de interpretación. La bibliografía histórica sobre el tema, con alguna excepción, se ha detenido sólo en la historia externa de la rebelión, sin pulsar su potente contenido ideológico, la multiplicidad de sus causas concurrentes, la complicada trama de su realidad humana y, en especial, sus exactas dimensiones y caracterización dentro del cuadro histórico de la época.

-
- (2) En el proceso incoado en el Cuzco, el año de 1572, se imputa a Don Carlos Inca, hijo del españolizado Paullu Inca, el cargo de delito de "lesa majestad" por haberse hecho llamar "Capac" y jurado como príncipe a su hijo Don Melchor; y la conjura se califica por el Juez Loarte de "probada rebeldía" y "delito de levantamiento". El propio Don Melchor fue sindicado, por los años de 1600, de cabeza en los presuntos conciertos levantiscos tramados en la Ciudad Imperial, donde se explotaba por "los descontentos" su calidad de vástago de la nobleza incaica.

El año 1601, en los alborotos del Cuzco y Huamanga, que terminaron con el lastimoso suceso de la ejecución del buen caballero Don García de Solís Portocarrero, aparecen complicados dos descendientes de la estirpe imperial de los Incas, uno de ellos D. Alonso Titu Atauchi.

La sublevación de Oruro de 1737, encabezada por D. Juan Vélez de Córdova, enarbola como bandera el nombre de un descendiente de los Incas, presumiblemente D. Juan de Bustamante Carlos Inca, se pretende "restaurar el Imperio de los Incas" y el *Manifiesto de agravios*, reviste un trascendental contenido precursor. Cf. Ella Dunbar Temple, *Don Carlos Inca*. En "Revista Histórica", Tomo XVII, Lima, 1948, pp. 173-74; Id. *Los Bustamante Carlos Inca*. En "Mercurio Peruano". vol. XXXVIII, num. 243, Lima, Junio, 1947, págs. 291-92; Id. *Azarosa existencia de un mestizo de sangre imperial incaica*. En "Documenta", I, Lima, 1948, págs. 127-28. Id. Marcos Beltrán Avila, *Capítulos de la historia colonial de Oruro*. La Paz, 1925, págs. 58-66. Id. Boleslao Lewin, *La rebelión de Túpac Amaru y los orígenes de la Emancipación Americana*. Buenos Aires (1957), págs. 118-120.

La documentación que presentamos en esta primera recopilación, ofrece un ingente caudal informativo sobre esos y otros muchos aspectos del movimiento precursor huanuqueño. Al hilo de los copiosos expedientes curialescos y de la complicada maraña procesal, fluyen las corrientes de aguas profundas de la historia vívida del acontecer revolucionario. A través de las confesiones de los reos, pruebas testimoniales sobre la toma y saqueo de la ciudad por la turba ávida y desenfrenada, procesos de embargos de bienes, inquisición y averiguamiento en torno a los dramáticos sucesos de la rebelión, se avizoran los más variados aspectos de la sociedad y economía urbana y rural de la vasta región andina en la cual se centralizó y propagó el movimiento revolucionario.

La finalidad de este prólogo, circunscrito como es de rigor a la mera presentación del material documental allegado, y ajeno a toda intención crítica, nos impide el análisis histórico de su contenido. No nos corresponde en modo alguno ahondar en todos los ángulos y perspectivas históricas que ofrece, ni el cotejo de estas fuentes con la bibliografía antecedente sobre la materia. Todo ello es labor de crítica e interpretación que toca a otros realizar, porque nuestro intento se limita a fijar y valorizar en forma general los textos, indicando a grandes rasgos la importancia de los mismos.

El acercamiento a las fuentes primarias de raíz peruana es, en puridad de verdad, el único camino a seguir para rectificar juicios y apreciaciones, a menudo preconcebidas, sobre la Emancipación peruana. Los estudios históricos, basados en esta documentación y la que se allegue en futuras y más completas investigaciones, han de ofrecer perspectivas nuevas y la auténtica imagen de este movimiento revolucionario, engarzado en el conjunto de las insurrecciones precursoras peruanas.

LA BIBLIOGRAFIA DE CARACTER DOCUMENTAL SOBRE LA REVOLUCION DE 1812

Por la índole de este prólogo, es de rigor el señalamiento de los principales trabajos publicados sobre el tema de la revolución de los Partidos de Huánuco, Panatahuas y Huamalíes, ciñéndose exclusivamente, y en orden cronológico, a los que reproducen o mencionan documentos y sin abocarnos a planteamientos críticos sobre las mismas obras.

En la historiografía clásica general o en la específica sobre la Emancipación peruana, no se dedica a esta rebelión sino muy corto espacio, a menudo datos escuetos y errados y sin la indispensable colación de las fuentes.

Vicuña Mackenna, base de casi todos los relatos posteriores sobre el tema, se fundamenta en la *Gaceta del Gobierno de Lima* de 1812, en informes orales del Sr. Gobeá, "testigo de vista" de la insurrección, y afirma que espera otras versiones del Dr. Ingunza para utilizarlas en un apéndice que no llegó a publicar. Torrente, Paz Soldán, Lorente, Mendiburu y N. Vargas Ugarte, no mencionan esta rebelión o no aportan datos nuevos ni documentación alguna.(3)

Raymundo Tafur en su breve folleto sobre la ciudad de Huánuco, editado el año de 1863, afirma que el prócer Gabriel Aguilar mantuvo correspondencia con los religiosos Fr. Mariano Aspiazú, Fr. Ignacio Villavicencio y Fr. Marcos Durán Martel, principales actores de la revolución huanuqueña, pero sin avalar documentalmente ese dato de evidente interés.(4)

En 1902, el historiador Aníbal Gálvez publicó un primer artículo periodístico sobre los principales sucesos externos de la insurrección en el cual inserta algunos fragmentos de documentos sin indicar su origen. Empero, de sus apuntaciones se deduce, y así se confirma en sus trabajos posteriores, que ya en esos años tuvo acceso a parte de los procesos inéditos de la rebelión.(5)

Se debe al Dr. Luis Antonio Eguiguren, el año de 1912, la primera contribución documental específica sobre la revolución de Huánuco(6). En el *Proemio* de su obra advierte que del archivo de la Real Audiencia de Lima, depositado en la Corte Superior de la República y ordenado por el Dr. Aníbal Gálvez, se habían ya extraído "seis preciosos cuadernos" que formaban el proceso seguido a los rebeldes de Huánuco y que habían sido infructuosas sus gestiones para recuperarlos. En la breve *Nota Bibliográfica* que acompaña ese trabajo,

-
- (3) Cf. B. Vicuña Mackenna, *La revolución de la independencia del Perú desde 1809 a 1819*. Lima: 1860, pág. 184 y nota 5; Mariano Felipe Paz Soldán, *Historia del Perú Independiente. Primer Período. 1819-1822*, Tomo I, Buenos Aires, 1962 (Reimp. facs. de la ed. de 1868), pág. 27; Sebastian Lorente, *Historia del Perú bajo los Borbones. 1700-1821*. Lima, 1871, pág. 311; Manuel de Mendiburu, *Diccionario Histórico-biográfico del Perú*, T. IV, Lima, 1932, pág. 239.
- (4) Raymundo Tafur, *Opúsculo sobre la ciudad de Huánuco*. Lima, Imp. de Aurelio Arnao, 1863, pág. 20.
- (5) Aníbal Gálvez, *Historia vieja (Crónica de 1812)*. *Castel Inca I.: Insurrección de Huamalíes (Crónica de 1812)*; *La Insurrección de Huamalíes (Crónica de 1812)*. En "El Comercio", Lima, 18 de mayo, 22 de junio y 6 de julio de 1902, pág. 3.
- (6) Luis Antonio Eguiguren, *Guerra Separatista del Perú 1812. La Rebelión de León de Huánuco*. Lima (Enero), 1912, págs. 12-14; 231-234; Id. *Guerra Separatista del Perú. 1812*, Lima, 1913, Cf. Juan Estudiante [Luis Ulloa], *El libro de Eguiguren y la revolución de 1812*. En "La Prensa", Lima, viernes 23 de Febrero de 1912, pág. 2.

menciona únicamente, en cuanto a tal linaje de fuentes, el *Proceso seguido a los rebeldes de Huamalíes*.

La colección del Dr. Eguiguren agrupa, entre otros y en forma poco sistemática, documentos sobre las Cortes de Cádiz, actuación de González de Prada en el Alto Perú, correspondencia del Virrey Abascal con la Gobernación de Ultramar, parte de los cuales, si bien contribuyen al esclarecimiento de la época, no competen estrictamente a la rebelión de 1812. Cabe observar, y esta connotación es fundamental, la total ausencia de referencias acerca del origen de la documentación y de sus respectivos repositorios. El autor se limita a expresar: "De la situación de los documentos que aquí se contienen y de otros que posteriormente haré conocer, daré noticia en el volumen final de una proyectada colección".

La casi totalidad de esa documentación es, como él mismo indica, "de índole administrativa" y "de origen español"; lo que no recorta su valor, pero es de observar que no utiliza ninguna pieza del proceso de los rebeldes de Huamalíes que menciona en su bibliografía. Por otra parte, presenta como inéditos algunos documentos que no revisten ese carácter. Tal es el caso de los partes oficiales de González de Prada sobre la insurrección, publicados en la *Gaceta del Gobierno de Lima*, del 3 de Abril de 1812. De todas formas, la colección del Dr. Eguiguren, pese a posibles reparos, representa un primigenio aporte documental sobre el movimiento revolucionario de Huánuco y da a conocer piezas de importancia, en especial la carta de Fr. Marcos Durán Martel, fechada en Ceuta el 8 de Julio de 1816 (?).

En el segundo volumen de su obra, publicada con el mismo título en 1913, incluye la *Segunda tentativa de rebelión en León de Huánuco (1813)*, trabajo acompañado de dos documentos, asimismo sin colación bibliográfica, meros testimonios de valor indirecto y que, por otra parte, no competen, en forma estricta, al tema que nos ocupa.

Con ocasión del primer centenario de la rebelión de Huánuco, se publicaron en los periódicos locales algunos trabajos de cierto interés documental. José Fermín Herrera dio a conocer un extracto o resumen de un informe sobre los encausados en la rebelión, de reiterada reproducción posterior. El documento en mención, sin firma ni fecha, constaba de "cuatro páginas manuscritas" y no se señala su origen, limitándose el Dr. Herrera a indicar que era de su propiedad y "parece más bien, desprendido en 1812 de un libro en blanco".(7) El Dr. Baldomero Fernández Maldonado conceptúa que su

(7) José Fermín Herrera, *Centenario de la Primera revolución de Huánuco por la Independencia*. En "El Comercio", Lima, viernes 23 de Febrero de 1912.

autor pudo ser algún funcionario que intervino en el proceso, quizá el Fiscal Protector D. Miguel Eizaguirre.(8) En los actuados de la rebelión seguidos ante la Real Audiencia, que damos a conocer en esta colección, figuran los amplios informes del Intendente González de Prada, remitiendo los procesos y presentando el resumen de los cargos, coincidentes en el fondo con el fragmento documental en referencia. Los dictámenes del Dr. Eizaguirre, insertos en esos mismos autos, son de otro tenor, pero ello no excluye la posible existencia de un borrador o de otro dictamen del mismo Fiscal, quizá contenido en alguno de los cuadernos perdidos de los procesos. Reproduce, asimismo, el Dr. Herrera, con la calidad de inédito, el bando de indulto del Virrey Abascal del "1º de Abril de 1812", que figura en la *Gaceta del Gobierno de Lima* del 15 de Abril de ese año, pero con la fecha del 13 del mismo mes. El ejemplar que poseía el Dr. Herrera debió ser uno de los varios que circularon en la época.

El Dr. Aníbal Gálvez publicó el mismo año otro artículo sobre la rebelión, en el cual se inserta un fragmento del pedido de súplica interpuesto contra la sentencia de vista en el proceso seguido a los insurgentes.(9) Este documento es auténtico, pero constituye una mínima parte del expresado recurso presentado por el Fiscal Eizaguirre el 30 de Julio de 1812 y que figura a fs. 50 de los precitados autos ante la Real Audiencia. Los partes oficiales de González de Prada sobre los sucesos de la rebelión, anexos al mismo artículo, no tienen el carácter de inéditos porque fueron editados en la *Gaceta del Gobierno de Lima* del 3 de Abril de 1812.

Es importante señalar, desde el punto de vista eurístico, que el Dr. Gálvez, como lo confirma el propio contenido de su artículo, fue el primero que consultó los cuadernos de los procesos de la rebelión de Huánuco y Huamalíes. El Dr. Eguiguren explícitamente indica que el Dr. Gálvez ordenó el antiguo archivo de la Real Audiencia de Lima y que los seis cuadernos de la rebelión de Huánuco habían sido sustraídos cuando intentó su consulta; agregando que el Dr. Gálvez tuvo "la previsión de extractar algunas piezas interesantes del proceso citado".

El Dr. Fernández Maldonado informa, a su vez, que revisó en el archivo de la Corte Superior de Lima el índice preparado por el Dr. Gálvez, en el cual figuraban los procesos de Huánuco y Huamalíes con su respectiva signatura, pero que de la búsqueda efectuada por

(8) Baldomero Fernández Maldonado, *Huánuco en la revolución de la independencia*. Lima, Imprenta Americana, 1938, pág. 2-4.

(9) Aníbal Gálvez, *El Centenario de la insurrección de Huánuco*. Id. *La Insurrección de Huánuco. Partes oficiales de Gonzales Prada*. En "La Prensa", Lima, viernes 23 de Febrero de 1912, págs. 1-2.

el Secretario, Dr. Varela y Orbegoso, quedó verificado que sólo existía el de Huamalíes y no dio resultado alguno la investigación ordenada por el Presidente del Tribunal. (Cf. nota 8).

De señalado interés es la edición, por el P. Domingo Angulo, de la Relación del cura español de la doctrina de Huariaca, Dr. Pedro Angel de Jado, que constituye un verdadero diario de operaciones sobre los acaecimientos de la rebelión.⁽¹⁰⁾ Este documento abarca del 19 de Marzo al 19 de Setiembre de 1812 y comporta el más importante testimonio, ajeno a la literatura jurídica, sobre la insurrección. Complementariamente, el P. Angulo publica tres documentos, de índole eclesiástica, del mismo año, firmados por el P. Ramón Moreno, Vicario de la ciudad de Huánuco y partícipe en los sucesos.

Mons. Berroa, en la monografía de la diócesis de Huánuco y Junín⁽¹¹⁾, reproduce, sin mención bibliográfica, la carta de Durán Martel, publicada por el Dr. Eguiguren y le asigna la fecha de 8 de Julio de 1813; el parte de González de Prada al Virrey Abascal, el bando de indulto, con la misma fecha que señala el Dr. Herrera; y el texto del informe tomado del artículo del precitado autor.

El Dr. Fernández Maldonado, como indicamos, debió haber revisado el proceso de Huamalíes en el archivo de la Corte Superior de Lima, pero en su trabajo, publicado el año de 1938, (Cf. nota 8) no inserta textos documentales, a excepción de un breve extracto del expediente seguido por el Dr. Fuentes y Berrio, abogado de varios de los reos de la insurrección, con la comunidad de Pampas, de valor indirecto en relación con los sucesos.

El P. R. Vargas Ugarte S.J. revela por vez primera, en su Catálogo de Manuscritos del año 1945⁽¹²⁾ la existencia en la *Memoria Prado* de tres cuadernos pertenecientes a los procesos de la rebelión. El signado con el N° 3, versa sobre la causa de la insurrección de Huamalíes y contiene las pruebas de los reos; el expediente, sin título, sobre la sublevación de Huánuco constituye una de las sumarias; y el titulado "Sublevación de indios de Huánuco", compete a la pesquisa secreta abierta en Tarma por el Gobernador Interino de la In-

-
- (10) P. Domingo Angulo, *La revolución de Huánuco de 1812. Breve y auténtica relación de todo lo sucedido en la revolución que estalló en la ciudad de León de Huánuco el sábado veintidós de Febrero de 1812, escrita por don Pedro Angel de Yadó* (sic.). En "Revista del Archivo Nacional del Perú", T. II, Ent. II, Lima 1921, págs. 293-346.
- (11) Mons. Francisco Rubén Berroa, *Monografía Eclesiástica de la Diócesis de Huánuco y Junín*. Huánuco, Tip. "El Seminario", 1934, págs. 153-165.
- (12) Rubén Vargas Ugarte S.J., *Manuscritos Peruanos en las Bibliotecas de América*. Biblioteca Peruana. Tom. IV, Buenos Aires, MCMXLV, págs. 271-79.

tendencia, Dr. Ignacio Valdivieso. El P. Vargas Ugarte ofrece una sumilla de las piezas principales de estos expedientes, todos los cuales se editan en esta colección.

En 1951, con el título *Versos que circularon en Huánuco y Huamalíes en 1814* (sic), el P. Vargas dio a conocer unas poesías de las muchas que se difundieron en los días del movimiento revolucionario de 1812, asignándoles, por agible error de imprenta, la fecha de 1814. El P. Vargas no ofrece ninguna colación bibliográfica, pero de una rápida confrontación de esos textos con otros similares que figuran en los autos de los procesos, parece deducirse que no han sido tomados de esos expedientes. Podría tratarse quizá de una de las hojas volantes o proclamas citadas a menudo en las declaraciones de los encausados en la rebelión.⁽¹³⁾

El Dr. Carlos Neuhaus Rizo Patrón en un trabajo de enfoque crítico sobre la Independencia peruana, publicado en 1959⁽¹⁴⁾ ofrece la primera información sobre uno de los cuadernos de los procesos pertenecientes a los fondos del antiguo archivo de la Real Audiencia de Lima y depositado en la Corte Superior de la República. Se trata de los *Autos criminales seguidos de oficio contra D. Mariano Cárdenas y D. Manuel Rivera, por revolucionarios en el Cerro de Yauricocha, y también contra el religioso ausente, fray Mariano Aspiazu de la Orden de La Merced. Año de 1812*. El Dr. Neuhaus ha tomado de ese expediente las coplas en décimas atribuidas al P. Aspiazu y las publica con ligeros comentarios intercalados. Por no ser el tema concreto de su estudio, no consigna datos sobre el propio proceso. Empero, indica que Cárdenas declaró en su inestructiva que los indios cantaban "los llamados versos de la concordia, coplas armadas con motivo de la creación del Regimiento del mismo nombre", y que Rivera afirmaba en su declaración que se las había entregado el P. Aspiazu "para que las hiciera circular, de veinticinco a treinta décimas". Esos versos, como indica el Dr. Neuhaus, contenían los pasquines que se colocaron en Pasco el año de 1811, en la noche del día de Pascua de Resurrección.

En 1959, el Dr. Eguiguren, en su obra *Hojas para la Historia de la Emancipación del Perú*⁽¹⁵⁾, aporta nuevas contribuciones do-

(13) Rubén Vargas Ugarte S.J., *Nuestro Romancero* (Clásicos Peruanos). vol. 4, Lima, 1951, págs. 164-166.

(14) Carlos Neuhaus Rizo Patrón, *Reflexiones sobre la Independencia del Perú*. En "Letras" (Órgano de la Facultad de Letras de la Univ. Nac. Mayor de San Marcos) núms. 50-53, 1º y 2º Sem., Lima, 1954, págs. 188-193.

(15) Luis Antonio Eguiguren, *Hojas para la Historia de la Emancipación del Perú*. Primer tomo, Lima, 1959, págs. 4, 34, 35, 94, 118, 119, 146, 205, 206, 213, 214, 215, 226, 227, 236, 250, 501-541.

cumentales para la historia de esta rebelión, aunque presenta los textos sin la debida estructuración y en forma caótica. En la primera parte de ese trabajo, inserta sumarios y, reproduce los índices y razones de despachos, causas, libros de conocimientos de procuradores y relatores, de condenas y resoluciones y acuerdos de la Real Audiencia de Lima; y aún glosas de procesos tomados de expedientes y libros judiciales. Como no indica el lugar de procedencia de esos documentos no es posible determinar con exactitud los repositorios originales. Acota el Dr. Eguiguren que conceptúa una falta haber estudiado en España los libros de la Real Audiencia limeña y no haber revisado "los que pudieran existir en Lima, en el archivo custodiado por la Corte Superior". Cita en efecto, en algunos casos, como fuente de información los legajos 111-1-22 (Lima 794), 112-3-5 y 112-3-2 (Lima 1010) del Archivo General de Indias, pero en el índice de la obra menciona el Archivo de la Corte Superior de Lima; y, por otra parte, analiza, como veremos, el proceso contra los insurgentes del Cerro de Yauricocha, que consultó en ese repositorio. Aunque no es agible en un prólogo de este linaje cotejos definitivos conviene indicar que por lo menos parte de esa documentación judicial integraba los fondos del antiguo archivo de la Real Audiencia de Lima.⁽¹⁶⁾

Los datos de índole procesal sobre el curso seguido por los distintos expedientes de la rebelión, son de indiscutible interés como guía, si bien incompleta, para la reconstrucción del conjunto de los cuadernos que integraron los procesos de la rebelión, algunos de ellos, como hemos indicado, perdidos en la actualidad.

El Dr. Eguiguren utiliza en esta obra los autos seguidos a los revolucionarios del Cerro de Yauricocha, a los cuales hemos ya hecho referencia. Cita la publicación del Dr. Neuhaus y reproduce, a su vez, las proclamas en verso y décimas a la Junta. Reedita la carta de Ceuta del P. Durán Martel con la fecha de 8 de julio de 1814, diversa a la indicada en su anterior trabajo; y algunos importantes documentos complementarios sobre el señalado rebelde agustino, tomados del Archivo General de Indias. Menciona, finalmente, en esa obra, pero sin especificación alguna, la existencia de un cuaderno de la insurrección en la Memoria Prado y otros tres en la Biblioteca Nacional del Perú, anotando que "sería muy interesante conocer quien vendió o donó a esa institución los cuadernitos, mediatizados, de la rebelión de Huánuco".

(16) En algunos antiguos trabajos hemos consultado esos documentos, concretamente, las razones de causas y libros de conocimiento de procuradores. Cf. Ella Dunbar Temple, *Los Bustamante Carlos Inca*, ob. cit., pág. 287, nota 6.

El Dr. José Varallanos en su obra *Historia de Huánuco*, editada en 1959 y que revela una acuciosa exploración en las fuentes primarias, dedica el capítulo II de la cuarta parte a la rebelión de Huánuco.⁽¹⁷⁾ En el orden documental el Dr. Varallanos ofrece una lista bibliográfica comprensiva de seis procesos de la rebelión que se conservan en la Biblioteca Nacional del Perú; uno, sin sigla pero que corresponde a la Memoria Prado; cuatro del antiguo Archivo de la Real Audiencia de Lima, depositado en la Corte Superior; y uno sin referencia bibliográfica.

Confrontando ese elenco con el que figura en la nota enumerativa de sus fuentes tocantes al tema, se verifica que ha consultado en la Biblioteca Nacional del Perú los documentos que figuran en el catálogo de ese repositorio con las siguientes signaturas: D8533, D6027, D600, D601, D602 y D605. El titulado "Autos de la insurrección de Huánuco de 1812 y otros documentos anexos. Cuaderno N° 3. Fs. ut. 90", es, evidentemente, aunque carece de colocación bibliográfica, de la Memoria Prado. Del Archivo de la Corte Superior, cita dos cuadernos, de 444 fs., que corresponden a la causa de la insurrección del Partido de Huamalíes; el expediente relativo a los revolucionarios del Cerro de Yauricocha, utilizado en parte por los Drs. Neuhaus y Eguiguren; la causa criminal contra José Condeso, Antonio Zavala y demás moradores de las montañas de Chinchao, sumaria 7; y los autos relativos al saqueo de la ciudad de Huánuco, sumaria 8. Consigna, asimismo, en referencia aparte, un cuaderno 4 sobre la insurrección del Partido de Huamalíes, de fs. 440 a 505, sin indicación del repositorio donde se encuentra y que no hemos ubicado. Se colacionan por el Dr. Varallanos, en forma unitaria, un total de once expedientes sobre los procesos y uno sin el preciso señalamiento bibliográfico.

Cabe observar que sobre este expediente D6027, de los fondos de la Biblioteca Nacional del Perú, se consignan en esa obra dos fichas bibliográficas diversas. En la nota 4 de la página 454 de la obra figura, sin indicación de signatura, como "Expediente del proceso seguido a los insurgentes de Huánuco encabezados por el Regidor Juan José Crespo y Castillo, Huánuco, mayo 21 de 1812. 448 fs. útiles y 31 en blanco"; y se señala que el primitivo rótulo del expediente era: "Autos de los delitos de sublevación, saqueo y otras incidencias iniciadas y proseguidas por don José González de Prada, en Huánuco, el año de 1812". En la bibliografía de la misma obra aparece el documento D6027, de la Biblioteca Nacional del Perú, con

(17) José Varallanos, *Historia de Huánuco*. Buenos Aires, Imp. López, 1959, 4ª parte, cap. II; en especial págs. 454-55 y 650-51.

el título de "Expediente relativo a la insurrección de indios de Huánuco. Tarma, mayo 1 de 1812. 427 ff.". Del cotejo de los dos elencos citados, cabe concluir que se trata del mismo expediente, fichado en la Biblioteca en referencia con el número D6027 y con 448 fs. En la carátula de ese documento se consignan 442 fs., pero en la actualidad, como veremos más adelante, sólo consta de 441 fs. Por lo que toca a la aseveración del Dr. Varallanos en punto a que el dictamen Fiscal del Dr. Eizaguirre, en realidad el recurso de súplica de la sentencia de vista, que reproduce el Dr. Gálvez, formó parte de ese expediente, de su revisión se desprende que no se inserta en esos autos, sino en los seguidos ante la Real Audiencia de Lima.

Debemos reiterar que los "Autos que se siguieron a los insurrectos del Partido de Huamalíes, 1812. (Revolución de Huánuco). Cuaderno 4º. De fojas 440 a fojas 505", citados por el Dr. Varallanos sin colación bibliográfica, no hemos podido hallarlos en los repositorios conocidos, ni tenemos ninguna otra referencia al respecto.

En el texto de su obra, el Dr. Varallanos incluye citas de algunos de los expedientes, reproduce el extracto del informe publicado por el Dr. Herrera, el recurso del Fiscal Eizaguirre, tomado del artículo del Dr. Gálvez; y extensos párrafos de la Relación del Pedro Angel de Jado, editada por el P. Angulo. Del expediente seguido a los revolucionarios del Cerro de Yauricocha, transcribe "en su totalidad y literalmente" las "Décimas a la Junta".

En 1967, el Sr. Elmo Ledesma presentó al IV Congreso Nacional de Historia del Perú un trabajo en el cual se menciona por primera vez el "Expediente Gubernativo seguido por el Sr. Dr. Dn. Ignacio Valdivieso, Abogado de la Real Audiencia de Lima, Teniente Asesor del Gobierno, Auditor de Guerra, y Gobernador Intendente Interino de Tarma. Sobre precaucionar insurrecciones, dictando las providencias de buen gobierno, Policía (ilegible). Tarma. 1812. Escribano el de Gobierno Dn. Nicolás Berroá". Este expediente, depositado en la Facultad de Educación de la Universidad Nacional "Daniel A. Carrión" de Cerro de Pasco, ha sido incorporado a esta colección.(18)

(18) Elmo Ledesma, *Algunos documentos de la insurrección de Huánuco*. En "Anales del IV Congreso Nacional de Historia del Perú". Centro de Estudios Históricos Militares del Perú. Lima, Agosto de 1967, págs. 322-25.

El Dr. Sócrates Villar Córdova, Asesor de la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, fue designado para gestionar la copia de este expediente, siendo de advertir que, según la noticia dada por el Dr. Ledesma, constaba de 88 págs., pero en la actualidad sólo contiene 55.

HEURISTICA DE LA INVESTIGACION

De la somera reseña bibliográfica sobre la documentación del movimiento revolucionario de 1812, es fácil verificar que los diversos expedientes de los procesos han estado sujetos a un inexplicable destino adverso y que, aún en muy cercanas fechas, continuaron desapareciendo piezas importantes de los mismos. Es interesante anotar que en los propios días de la tramitación de las causas por los saqueos de la ciudad de Huánuco, el meticuloso D. José González de Prada, temía la pérdida de los cuadernos de embargos, de los cuales "no quedaba antecedente en la Intendencia" al elevarse ante la Real Audiencia.

No le asistía en verdad plena razón al Dr. Eguiguren al afirmar, en 1912, que no existían ya los presuntos seis cuadernos de los autos de la insurrección de Huánuco, quedando sólo uno de los correspondientes a la de Huamalíes; como tampoco, en 1959, al menospreciar la documentación sobre la materia que se conserva en la Biblioteca Nacional del Perú. Empero, es evidente que algunos de los cuadernos de los autos principales y de las sumarias no figuran en los repositorios conocidos, públicos y privados.

Al iniciar esta investigación no nos guiaba sino una finalidad inmediata, enderezada a destacar la participación peruana en la etapa precursora de la Emancipación; y, urgidos por la razón del limitado tiempo señalado a la tarea, fue nuestro propósito concretarnos a la edición de un corto número de las fuentes básicas y de fácil acceso. No empecé, el interés del tema y las propias dificultades en el hallazgo y acopio del material, incitaron esta investigación hasta desbordar sus planteamientos originales, en un infructuoso intento por presentar un corpus documental sobre la rebelión de los Partidos de Huánuco, Panatahuas y Huamalíes.

La documentación que hemos allegado es el resultado de una escrupulosa búsqueda de fuentes primarias en los repositorios nacionales, tanto limenses como provinciales, de índole oficial, eclesiástica y aún particular. Por lo que respecta a los archivos extranjeros, la tarea se ha cumplido por la doble vía de nuestras investigaciones personales, en frecuentes viajes de estudio anteriores a esta labor específica, gestionando datos y documentos, o hurgando en los catálogos y guías de esos repositorios.

Buena parte de este laborioso trabajo heurístico ha sido de resultados negativos, en especial por lo que toca a la localización de piezas documentales básicas, revisadas por nosotros hace muchos años y en la actualidad desaparecidas. La lista de repositorios que se anexa a esta obra no refleja, por lo tanto, la integralidad de la in-

vestigación efectuada, ya que se ciñe exclusivamente a aquellos de los cuales hemos obtenido los documentos publicados en esta colección.

De la información documental conocida por los sucesos de la rebelión da fe el esquema bibliográfico presentado; y por lo que respecta al resto de la misma, el cuadro provisional de reconstrucción de los procesos que ofrecemos a continuación, puede servir de útil pauta para las futuras investigaciones.

El exhaustivo examen de los ficheros de la Biblioteca Nacional del Perú, nos ha permitido incorporar a esta colección, no sólo expedientes, algunos de ellos no conocidos, de los procesos seguidos a los reos de la rebelión, sino, además, documentos básicos sobre causas e informaciones aún en trámite o iniciadas en años posteriores a la insurrección.

Hallazgo de trascendental importancia ha sido el de los autos de la rebelión seguidos ante la Real Audiencia de Lima, que contienen los informes de remisión de los procesos por el Intendente González de Prada, los dictámenes fiscales, las sentencias de vista y revista, cuyos textos completos aún eran inéditos, los pedimentos de suplicación de los reos condenados a la pena capital y sumarias informaciones que no figuraban en los restantes expedientes. Esta documentación que constituye un cuerpo procesal independiente se hallaba en un microfilm de la *Lilly Library*, sin identificación determinada y se ubicó casualmente en el curso de otra investigación sobre las guerrillas patriotas.

Por lo que respecta a los fondos del antiguo archivo de la Real Audiencia de Lima, hemos investigado en ellos hasta en tres diversas oportunidades: en el antiguo local del Palacio de Justicia, donde se guardaban en total dispersión y abandono; seguimos sus huellas en el depósito provisional que ocuparon a su traslado al actual edificio de los Tribunales de Justicia, comprobando ya en aquel entonces la merma de muchos documentos; y, finalmente, en el archivo de la Corte Superior de Lima, en el mismo Palacio de Justicia, cuando se iniciaba la clasificación y ordenamiento de esos valiosos fondos documentales.

En la actualidad ese archivo de la Real Audiencia se ha trasladado íntegramente al Archivo Nacional del Perú y se encuentra en el proceso previo de inventario y clasificación. De los expedientes de los procesos sobre la rebelión, que habíamos revisado anteriormente en forma muy ligera por no ser materia concreta de nuestras investigaciones, hemos logrado ubicar los que editamos en esta colección. Empero, se ha perdido por lo menos uno de los cuadernos principales, en esa nueva emigración que confiamos sea la última de la larga odisea de los fondos del tribunal limeño, cuyas mermas y ex-

poliaciones se iniciaron ya desde los finales de la décima octava centuria.

De la investigación realizada en el Archivo Arzobispal de Lima, además de un nuevo cotejo de la Relación del Dr. Pedro Angel de Jado que nos permitió el hallazgo de un plano no publicado por el P. Angulo, hemos acopiado otros documentos sobre los eclesiásticos actores principales del movimiento revolucionario de 1812. Queda evidentemente mucho por investigar en ese ingente repositorio donde deben existir documentos de primerísimo valor, algunos de los cuales se mencionan en los procesos de la rebelión.

En el archivo Histórico del Ministerio de Hacienda, nos limitamos a la consulta de la documentación que figura en los catálogos, porque era en verdad una tarea ilusoria intentar en tan corto tiempo la exploración del copioso material anterior a 1820, y sin inventariar, que se conserva en ese repositorio.

Se han incorporado en esta colección los expedientes de la rebelión que pertenecen a la *Memoria Prado*, de los cuales sólo se conocía la sumilla que figura en el catálogo del P. Vargas Ugarte. Publicamos, asimismo, de ese archivo privado la Visita de los pueblos de indios de la jurisdicción del Partido de Huánuco, practicada el año de 1812 por el Intendente González de Prada; testimonio de interés para el análisis integral de la insurrección huanuqueña.

Se incluye igualmente el Expediente Gubernativo seguido por el Dr. Ignacio Valdivieso, Gobernador Interino de la Intendencia de Tarma, que se publica por primera vez, pero, según parece, no en su integridad porque no contiene el número de folios señalado por el Dr. Ledesma. (Cf. nota 18).

Finalmente, debemos indicar que en el curso de un viaje a los archivos de Huánuco, realizado hace muchos años, ubicamos en la Notaría Falconí un grueso expediente sobre la insurrección de Huánuco, del cual no tomamos notas por el breve tiempo de que disponíamos y, en particular, porque se solicitó su traslado al Archivo Nacional del Perú. Las investigaciones efectuadas en la notaría de D. Manuel Gayoso, donde se encuentra en la actualidad el archivo en referencia, no han dado resultado alguno, ignorándose, por lo menos oficialmente, el destino de ese expediente.⁽¹⁹⁾ Cabe esperar que, al

(19) El 4 de setiembre de 1945, por R.S. N° 311, el Ministerio de Justicia y Trabajo nombró una Comisión ad-honorem, integrada por los Drs. Raúl Porras Barrenechea, Ella Dunbar Temple y el Arq. Rafael Marquina Bueno, encargada de presentar un plan integral para la reorganización del Archivo Nacional del Perú. La precitada Comisión, entre otras disposiciones previas, acordó proceder a la centralización de los diversos

igual que han reaparecido muchas piezas de los procesos que se suponían perdidas, el resto, entre ellos el que acabamos de mencionar, se encuentre algún día en las cavas de alguno de los conventos donde se recluyeron a los reos eclesiásticos, promotores de la insurrección, en la trastienda de otra notaría, o en las buhederas de alguna casona particular.

El manejo y presentación del material que integra esta Colección ha sido indudablemente más arduo de lo que a primera vista pudiera parecer. Los expedientes se hallan, como hemos expuesto, muy dispersos y discontinuos en los diversos repositorios, generalmente mal encuadrados o cosidos, a veces con hojas truncas o sueltas, con foliación alterada o sin ella; y, lo que es más grave, con carátulas diversas a las que originalmente les correspondían y, en los casos de documentos catalogados, con fichados deficientes o dataciones inexactas. A mayor abundamiento, se agregan a estas dificultades "accidentales", que complican la correcta identificación y debido ordenamiento de las piezas procesales, otras de mayor consideración y a las cuales ya hemos aludido. La pérdida de cuadernos básicos de los procesos principales y de las sumarias, casi imposibilitan el ajuste ordenado sobre líneas cronológicas estrictas o sobre un orden procesal preciso. Razones son éstas que explican y justifican la estructuración dada a la colección. Con la finalidad de lograr una visión más o menos unitaria de los hechos que presentamos, se ha ordenado el material provisionalmente, según su contexto, tratando de formar unidades temáticas en cada grupo de secciones; y dentro de ellas, en lo agible, de reconstruir el orden adjetivo procesal.

repositorios documentales dispersos en toda la República. Con tal propósito determinado, el autor de este prólogo efectuó un viaje a Huánuco, ubicando en la notaría de D. Víctor Falconí importantes documentos de los siglos XVI y XVII, tales como escrituras sobre los primeros fundadores de la ciudad, composiciones de tierras, grandes propiedades rurales, obrajes, etc.; y, entre ellos, el expediente citado de la rebelión de 1812, que se encontraba en una de las ventanas de la notaría y sin seguridad alguna. Por oficio del 3 de octubre del mismo año, la Comisión solicitó al Ministerio el traslado de esa documentación al Archivo Nacional y se citó, en forma expresa, la importancia de ese expediente. Sensiblemente, la Comisión no tuvo éxito en ese trámite, como tampoco pudo cumplir, por razones ajenas, con los fines que motivaron su creación. En el curso de esta investigación, se designó al Dr. Sócrates Villar Córdova, para que averiguara el actual paradero del expediente en referencia, pero, según informe que obra en poder de la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, ese documento no existe en la Notaría del Dr. Gayoso, donde se trasladaron los archivos del fallecido notario Falconí.

Al terminar la tarea no se nos oculta la insuficiencia de esta investigación que bien hubiéramos deseado proseguir si el ceñido lapso prefijado no nos hubiera obligado a recortar la búsqueda de otras fuentes informativas, en especial en los archivos parroquiales y notariales de Huánuco y los demás centros donde se desarrollaron los sucesos de esta gran insurrección. Corresponde a los investigadores del tema y a mejores plectros, completar los resultados de esta apurada pesquisa preliminar, y subsanar sus deficiencias. Consideramos esta Colección como un punto de partida para nuevos y más proficuos hallazgos y como mera guía para los interesados en la materia.

CONTENIDO DOCUMENTAL DE LA COLECCION

Previamente y como una pauta para proseguir las investigaciones sobre el tema, presentamos un intento de reconstrucción, a grandes rasgos, del contenido original de los diversos procesos de la rebelión en los Partidos de Huánuco, Panatahuas y Huamalíes, que ha de servir, a un tiempo mismo, para aquilatar la bibliografía antecedente y compulsar debidamente esta colección.

En la secuela del proceso ante la Real Audiencia de Lima (Doc. XXX de la colección), figura el Informe de González de Prada, fechado a 5 de junio de 1812, por el cual remite "el adjunto cuerpo de autos continuación de los tres" enviados anteriormente. A fs. 132 de este expediente aparece una constancia por la cual se devuelven al Tribunal Superior "los diez y seis cuadernos de la causa sobre revolución de los Partidos de Huánuco y Panataguas de la Provincia de Tarma", quedando pendiente la seguida al P. Aspiazu, mercedario de la Provincia de Quito. Por otra parte, en el Informe del Intendente de Tarma se presenta el resumen de las sumarias remitidas a la Audiencia. Estos datos, empero, no son comprensivos de la totalidad de los procesos, porque González de Prada no especifica las piezas separadas que abarcaron algunas sumarias, ni precisa el contenido y número de los cuadernos anteriores, sobre los cuales no hay tampoco información completa en el resto de los expedientes ubicados en la actualidad. Además de los procesos en trámite en la fecha de ese Informe, se siguieron varias informaciones sumarias y se iniciaron nuevos expedientes a raíz de la dación de la Real Cédula de indulto del año 1817.⁽²⁰⁾ Los libros de conocimientos y razones de causas de la Real Audiencia de Lima que publica parcialmente el Dr. Egui-

(20) Cf. Juan Joseph Matraya y Ricci, *El Moralista Filalethico Americano*. Tomo I, Lima, MDCCCXIX. Por Don Bernardino Ruiz, pág. 534, N° 2687 y 2688, pág. 538, N° 2725.

guren, no son de mayor utilidad al respecto, por la notoria inexactitud en las fechas y en los números asignados a los procesos.

Enumera el Intendente de Tarma las siguientes sumarias que forman parte de los autos de insurrección:

Sumaria 1, de 800 fs., en 3 cuadernos, signados con las letras A, B y C, que comprendían la pesquisa general, causas de la insurrección y reos insurgentes con la indicación de las pruebas actuadas, figurando como reo ausente y "autor principal" de la rebelión, el agustino Fr. Marcos Durán Martel.

Sumaria 2, con 404 fs., de esclarecimiento de los "delitos en común" de los pueblos y haciendas de los Partidos de Huánuco y Panatahuas. Esta sumaria amplía la anterior y se incluyen nuevos reos.

Sumaria 3, de 91 fs., referente a los sucesos de Huánuco y Ambo, la pesquisa sobre la creación de una Junta Gubernativa y la instructiva tomada a los reos.

Sumaria 4, con 80 fs., ceñida a la participación decisiva en la insurrección de los habitantes del pueblo de San Miguel de Huácar, curato de Huánuco.

Sumaria 5, de 31 fs., sobre los excesos cometidos por los indios y mestizos de la doctrina de Acobamba, del Partido de Tarma, y la participación de otros de las quebradas, en especial los de Parianchacra, cuyo párroco hubo de fugar, desamparando el pueblo.

Sumaria 6, con 75 fs., circunscrita al alzamiento del pueblo de Cayna y sus adyacentes o anexos, Coquín, Llamor, Cauri, Tangor, y el importante obraje de Colpas, "distantes once leguas del Cerro de Yauricocha" y de activa intervención en los sucesos revolucionarios. Por lo que toca a la doctrina de Cayna, del Partido o distrito Capital de Tarma, González de Prada menciona que "hace doce años, poco más o menos, tuvo otro alzamiento y no obstante haber sido destruido" "ha sido uno de los que con mejor disposición ha entrado en el presente".

Sumaria 7, de 51 fs., que se refiere a la causa seguida contra José Condeso, Antonio Zavala y demás moradores de la montaña de Chinchao, contiguos a los indios infieles Panataguas y donde los vecinos de la ciudad de Huánuco tenían sus haciendas de cicales. Esos indios y los de Acomayo, estaban ya alterados cuatro meses antes de la rebelión y, como indica González de Prada, constituían mayor peligro porque habitaban en "lugar apartado y casi impenetrable".

Sumaria 8, con 230 fs., correspondiente a los saqueos de la ciudad de Huánuco. No empece que "en el principal proceso N° 1", figuraban ya encausados por esos latrocinios, se formó expediente separado sobre esta considerable y grave materia. Conviene indicar

que González de Prada no especifica los cuadernos que comprendió esa sumaria. De su examen (Doc. XXII de la Colección) se verifica que, si bien con numeración correlativa, constó de tres cuadernos, a los que se agregan expedientes complementarios no citados en este Informe del Intendente de Tarma.

Los autos principales de la revolución de Huánuco y Panatahuas debieron integrar 3 cuadernos, comprendidos en la sumaria 1, porque en el *Libro de Autos que pasan a los Señores Fiscales y los Ministros en 1807 a 1812*, a fs. 73, consta la remisión al Fiscal Protector, el 11 de junio, de los "tres cuadernos" del levantamiento de Huánuco, en fs. 91, 405, 802.

Sobre los autos de los procesos de Huamalíes, en el citado cuaderno del proceso ante la Real Audiencia, se encuentra otro Informe de González de Prada, del 24 de junio de 1812, en el cual presenta un resumen de la causa. Menciona la entrega de "tres cuadernos y fojas 657" de esos autos, especificando que el 1º, de fs. 1 a 101, comprende las primeras providencias tomadas para contener la revolución; y "los dos restantes cuadernos, de fojas 102 a 657" abarcan las actuaciones practicadas por el Comandante de la Expedición de Guerra y Comisionado para la pesquisa, D. Miguel Francisco Maíz y Arcas. En el citado *Libro de Autos*, a fs. 73, id. con fecha 3 de julio, figuran 2 cuadernos de la rebelión de Huamalíes, de fs. 657, que serían el 2º y 3º mencionados por González de Prada. En el *Libro de Conocimiento de los Procuradores de Secretaría de la 2ª Sala (Año 1803-1812)* (Cf. anexo 4 de esta Colección) aparece, con fecha de 1º de setiembre de 1818 (?), la recepción de 5 cuadernos de esas causas, signados con sus respectivas letras y con señalamiento de su foliación que alcanza a 942 fs., a los que se agrega el que contiene la causa de los revolucionarios del Cerro de Yauricocha. Conviene, empero, observar que en el mismo asiento, y a continuación, se precisan los 3 cuadernos en referencia: el Nº 1, con 101 fs., el 2º, de fs. 102 a 443; y el 3º, de fs. 444 a 659.

De esas mismas listas de conocimientos, y razones de causas, se allegan datos sobre las causas seguidas al P. Aspiazu, y a D. Andrés Rodríguez, comprendidos en la gracia de indulto concedida por la Real Cédula de 1817; y de los Inventarios de causas archivadas en la 2ª Sala Civil de la Audiencia, consta que se tramitaron sendos expedientes por los Intendentes de Tarma y Huancavelica, sobre los latrocinios realizados por los insurgentes en las respectivas administraciones de Rentas Estancadas.

Del examen de los expedientes de los procesos se verifica que se formaron cuadernos separados contra los Berrospi, los presbíteros José Nalvarte y Tomás Ayala y el Sargento de Milicias Pío Miraval,

por ser reos pudientes; proceso criminal, iniciado por el Subdelegado José María Ulloa, contra Manuel Queipo y Ramona Lope, por pasquines subversivos e injuriosos; varias sumarias informaciones, entre ellas las concernientes a los Azcanio y las presentadas por Manuel Gaitán, Zambrano y otros; un expediente reservado sobre los sucesos concernientes a la Junta Provisional de Huánuco; y, como veremos, otros procesos e incidencias, algunas de las cuales figuran en esta colección documental. De años posteriores, existen constancias de los autos seguidos por D. Gregorio Luna, relator de la Audiencia, y el escribano Pro, sobre pagos de derechos.

De acuerdo con las pautas indicadas, hemos agrupado los documentos que integran esta colección en 12 secciones, aunque no en forma estrictamente temática porque las causas de los procesos y demás documentación presentan entremezclados diversos y sugestivos aspectos de la rebelión; y los propios expedientes se apartan de la característica usual en este tipo de documentación forense y cada uno de ellos ofrece un haz de datos originales y no reiterativos.

Es no poco mérito para valorizar esta colección el hecho de que los documentos que la integran, si bien han sido en parte citados o utilizados por los autores mencionados, revisten carácter inédito, porque comporta su primera presentación en un conjunto orgánico; y se integra con un apreciable acervo de otros documentos enteramente desconocidos sobre los actores de los sucesos o los propios acaecimientos revolucionarios.

En la presentación de los documentos nos limitamos a la simple glosa de los textos y no a su visión crítica, por no ser tarea propia de una recopilación de este tipo. Además, como el volumen de los documentos impide la puntualización en cada caso concreto, dejamos de lado, sistemáticamente, la historia externa de la rebelión para atender de preferencia a los factores causales del movimiento, a sus conexiones y a los aspectos socio-económicos e ideológicos del mismo.

Sección primera.— Comprende esta sección cuatro documentos enteramente desconocidos que pueden constituir un aporte para el esclarecimiento de la biografía, apenas desvelada, de Juan José Crespo y Castillo.

El primer documento es del año 1790, si bien las copias llevan la fecha de 1793, y como lo ubicamos en un conjunto de expedientes

sin inventariar del Archivo Nacional del Perú, lo hemos integrado en el ramo de Real Hacienda de ese repositorio. El segundo, catalogado en la sección manuscritos de la Biblioteca Nacional del Perú con el número D245, es del año 1809 y corresponde a un fragmento de uno de los protocolos del escribano Nicolás Ambrosio de Ariza. El tercero, del año 1811, pertenece a los fondos del Archivo Arzobispal de Lima y aparentemente le falta la resolución final. El cuarto, comprende un expediente, iniciado el 29 de octubre de 1812, a raíz de la ejecución del caudillo, por su hermana María Mercedes del Castillo. Corresponde al número D237 de los manuscritos de la Biblioteca Nacional del Perú y es, asimismo, parte de un protocolo del escribano Ariza.

En el *documento I* figura Crespo y Castillo, en 1790, como re-matista del ramo de sisas de Huánuco, obteniendo la buena pro en 600 pesos; y en 1809, *documento II*, aparece, como regidor del Cabildo de Huánuco, actuando de perito tasador en la venta de una casa. Lo designó para esa operación el Alcalde Ordinario D. Pedro Antonio de Echegoyen, al cual se enfrentaría en la rebelión de 1812, cuando el estrecho y anodino curso de su existencia cambió insospechadamente y terminó con su lastimoso fin al perder la vida como General de los insurrectos.

El *documento III* es de singular significación para el rastreo de las raíces de la rebelión y el enfoque de la controvertida personalidad del caudillo. En Diciembre de 1811, pocos meses antes del estallido revolucionario, Crespo y Castillo, en su calidad de regidor, procurador general y síndico personero del Cabildo de Huánuco, se dirige al Arzobispo Las Heras sosteniendo los derechos de ese cuerpo edilicio en un conflicto de carácter ceremonial sobre preeminencias de asientos. En su demanda, Crespo y Castillo ataca abiertamente al subdelegado de Huánuco y al Coronel Pedro Antonio de Echegoyen, en términos reveladores de la pugna ya existente entre el cabildo local y las autoridades políticas de la Provincia.

El *documento IV* revela datos interesantes sobre los últimos años de la vida de Crespo y Castillo, aspecto sobre el cual prácticamente no existen testimonios documentales. Vivía el futuro jefe rebelde, los dos años finales de su vida, en una casa de la calle de La Trinidad, detrás de Mercaderes, propiedad de Rosa Beraún y Urbina; y fue evidentemente en esa morada donde se efectuaron las juntas revolucionarias que se citan en los procesos. Consta de los autos de los procesos que en la casa de Crespo y Castillo se reunían los indios y principales insurgentes y en la sala de la misma se firmaron las actas de la Junta. El 29 de Octubre de 1812, se presenta la "beata" María Mercedes del Castillo, anciana e indigente hermana del prócer,

que no figura en los procesos y de cuya existencia no se tenía noticias, demandando a los propietarios de la casa de la Trinidad el importe de 200 pesos, valor de las mejoras que había efectuado en esa morada Crespo y Castillo y que, según sostenía su hermana, éste le había legado antes de ser ejecutado. Del proceso consta que el caudillo cambiaba a menudo de casa habitación y procedía a introducir cambios levantando y bajando paredes y muros; y no debía ser muy floreciente su situación económica porque adeudaba dos años de los 66 pesos anuales de merced conductiva. En el curso del proceso, el abogado Beraún, controvierte la personería de María Mercedes, alegando que la mujer de Crespo y Castillo, doña Petronila Goñi, le había sobrevivido unos años y que había dejado varias hijas en la inopía. Sostiene, además que en el curso de la rebelión, el General rebelde había sacado 10 cuadros o retablos de la sala de la casa, entre ellos el de San Sebastián, para fijarlos en los pendones de los estandartes.

El expediente contiene datos muy indicativos sobre la persona de Crespo y Castillo. D. Mariano Beraún, abogado de la causa y coheredero de la primitiva propietaria, menciona que el caudillo tenía la obsesión de la búsqueda de tesoros, invirtiendo dinero en el Templo del Sol, a media legua de Huánuco y "solicitando el descubrimiento de esta grandeza de donde no sacó nada"; e insiste en afirmar que durante "el tráfico de los pueblos a la casa" retiró los mencionados cuadros. Sobre la manía de Crespo y Castillo por los tesoros, las alegaciones del abogado son sobremanera coincidentes con los testimonios ofrecidos por doña Petronila del Castillo, la hija del prócer, para fundamentar el recurso de súplica de la sentencia de vista. Cabe suponer que el abogado Beraún, al frecuentar, por razones familiares, los estrados de la Audiencia cuando se ventilaban los autos de los procesos de rebelión, conoció esos datos y los utilizó en este expediente en apoyo de su causa.

Se indica en estos actuados que a la muerte de Crespo no existía nadie que representara su persona y que sus papeles los confiscó, por orden de González de Prada, el Subdelegado de Panatahuas, D. Alonso Mejorada, conjunta persona de doña Petronila Beraún; cuya morada era contigua a la de Crespo y Castillo. No empece, cabe recordar que los bienes de éste se entregaron a su hermano Pedro José Crespo y Castillo, en apariencia enemistado con el caudillo porque no lo ayudó en los momentos más difíciles del proceso.

El juicio seguido por la "beata" María Mercedes del Castillo se alongó hasta los años de 1821 y, ya en plena Independencia, la demandante declara que su hermano murió luchando contra las fuerzas del Rey y los europeos; y que al ser sentenciado hizo memoria

de testamento aprobada por el Juez, dato que controvierte el abogado al sostener que un reo no podía testar. El propio Beraún ofrece un valioso testimonio sobre las últimas horas del caudillo, del acto de cuya ejecución no se conoce ningún documento oficial. Explícitamente dice que Crespo y Castillo no era un incapaz y que aún al final de su vida demostró entereza y firmeza de ánimo, sin dar crédito a la sentencia de muerte hasta que el confesor lo persuadió y le enseñó la mortaja.

Sección segunda.— Se concreta esta sección a los antecedentes y primeros acaecimientos de la insurrección de los Partidos de Huánuco, Panatahuas y Huamalíes y está integrada por tres expedientes de la Biblioteca Nacional del Perú, dos de los cuales ofrecen una perspectiva completa de los preparativos de la Expedición Pacificadora al mando del Intendente D. José González de Prada, y de los sucesos iniciales ocurridos en la ciudad de Huánuco.

El *documento V*, D330, versa sobre el expediente inédito referente a la proclama remitida por el caudillo bonaerense Juan José Castelli al Cabildo de la ciudad del Cuzco, en Junio de 1811. Su interés es manifiesto porque en la rebelión de Huánuco, como veremos, una de las causas concurrentes fue, precisamente la influencia de la propaganda subversiva en torno de la figura de Castelli, difundida profusamente en hojas volantes y a través de religiosos, algunos de ellos venidos del Cuzco y de Tucumán.⁽²¹⁾

El *documento VI*, D8533, trata de la invasión de los indios Panatahuas y pueblos circunvecinos a la ciudad de Huánuco y ofrece primera información acerca de las providencias adoptadas por Gon-

(21) El interés de Castelli, al igual que muchos de los próceres de la Jornada de Mayo, por atraer a los indios americanos, en especial a los de las Provincias del Perú, se manifiesta en todos sus actos. En la celebración del primer aniversario de la revolución del 25 de Mayo de 1810, rindió homenaje a los Incas, en sus proclamas en quechua y aymara recuerda, igualmente, a los Soberanos Incas del Perú y a las revoluciones nativas, en especial la de Túpac Amaru. Las cartas y proclamas de Castelli llegaron a los cabildos de varias ciudades del Perú y, además, se difundieron profusamente. Cf. en esta Colección el doc. N° V. Id. *El Excmo. Señor Representante de la Junta Provisional Gubernativa del Río de la Plata D. Juan José Castelli, a los indios del Perú*. Buenos Ayres, 1811. B.N.P. col. de impresos varios. Son conocidas las relaciones que mantuvieron varios patriotas limeños con Castelli. En particular, López Aldana, en carta del 10 de Marzo 1811, le remitía el "Diario Secreto", hablaba de los "barbaros europeos" y le presentaba todo un plan de operaciones para la ayuda al Perú.

zález de Prada, la lista de las autoridades y vecinos prominentes que abandonaron la ciudad y se refugiaron en Huariaca y las acciones de armas iniciales. Consta de este expediente que desde el 20 de Enero la ciudad estaba plagada de pasquines, en lengua índica, contra los europeos, anunciando las alteraciones ocurridas en cuatro Provincias; y ya se indica entre los principales promotores de la insurrección a los religiosos Fr. Ignacio Villavicencio, Fr. Mariano Aspiazu, Fr. Marcos Durán Martel, Vicente Moyano y Ramón Moreno.

El *documento VII*, D6600, está fechado en Cerro a 29 de Febrero de 1812, consta de 27 fs. s.n. y parece incompleto. Se inicia con la copia de un curioso pasquín: *Sabrás pues Ulloa quien son los serreños si de todos modos oprimes quiteños*, que constituyó cabeza de proceso. El expediente contiene las medidas militares tomadas por el Subdelegado, D. José María de Ulloa, en el Cerro de Yauricocha, no sólo en vía de defensa de la ciudad, en estado de latente insurrección, sino para remitir efectivos a González de Prada. Aporta datos sobre el itinerario de la Expedición Pacificadora, la actitud del cabildo huanuqueño, de evidente y calculada falsía, las juntas de los pueblos de indios y el ambiente general de la rebelión. Es interesante destacar la formación de una partida de voluntarios formada por D. Manuel Santalla que actuó en la debelación del movimiento con una típica táctica guerrillera.

Sección tercera.— En esta sección hemos agrupado dos expedientes seguidos en Tarma por el Teniente Asesor y Gobernador Interino de la Intendencia, el abogado de la Real Audiencia de Lima, D. Ignacio Valdivieso. El primero, correspondiente al *documento N° VIII*, se refiere a la pesquisa secreta, iniciada en Tarma el 2 de marzo de 1812, y abarca 71 fs. n. Este expediente que pertenece a la Memoria Prado, sólo ha sido citado, como ya se indicó, por el P. Vargas Ugarte. Su contenido es de significativo interés, porque concierne a las repercusiones inmediatas de la rebelión de Huánuco en el distrito capital de la Intendencia y a la difusión de la propaganda y de las ideas subversivas hasta en Jauja y Huancayo. Las instructivas, testimonios y confesiones que figuran en esos autos revelan que en los pueblos, haciendas y estancias, agentes y emisarios secretos, habían ya propagado entre los indios la noticia alucinante de la llegada del hijo del Inca, identificado a las veces, confundidamente, con Castelli. Esos misteriosos forasteros, venidos de tierras extrañas o de Huancavelica, Huánuco, Potosí o Cuzco, y que se llamaban a sí mismos “correos del Inca”, en las declaraciones vagarosas y contradictorias de los testigos indios aparecen descritos, indiferen-

temente, como hombres rubios, de barbas coloradas, o como mestizos o indios, vestidos ya sea con poncho a daditos, birrete azul y sable, o con indumentaria típicamente regional. Los "incógnitos" instigadores se hospedaban en las chozas de los indios, les enseñaban a leer, hablaban la lengua índica, recibían presentes de leche, habas y chupe y con sus libros y papeles deambulaban hasta las haciendas del Marañón, sembrando las semillas más fructíferas de rebelión. Sugestionaban a los indios con la promesa de la proximidad de Castelli o "Castelli Inca" y con la venida del Rey Inca, calzado con llanques de plata, que eregiría su casa real en Tarmatambo y al cual debían recibir bailando "a la moda de los chimos antiguos". Repartían en los pueblos proclamas y "estampas con el retrato del Inca"; y no menos incitantes eran sus argumentos de índole económica. Convulsionaron el ámbito rural con las convincentes especies de que los indios eran los dueños de las tierras y haciendas y que "no tenían libertad, como los blancos, en sus negocios y comercios".

Las medidas adoptadas por el Dr. Valdivieso y la sumaria pesquisa que inició eran asaz justificadas porque los propios soldados rasos estaban complicados, se fabricaban balas clandestinamente, y se hablaba de degollar al Intendente, a los chapetones y curas españoles para que no quedasen en la tierra sino indios y mestizos. Las propias guarniciones de los fuertes de Andamarca, Vito y San Carlos de Colla, estaban alteradas, se multiplicaban los indios espías y el fermento revolucionario había cundido en todos los pueblos, en especial en Chacos, Matehuaca, Parianchacra, Cochacalla y Carhuamayo, con su anexo el fuerte de Ulumayo o Ullcumayo.

El *documento IX* corresponde al "Expediente Gubernativo" seguido por el mismo Intendente Interino, Dr. Valdivieso, sobre "precaucionar insurrecciones" y se encuentra actualmente en la Universidad Nacional "Daniel A. Carrión" de Cerro de Pasco. Como ya indicamos, estos autos se iniciaron en Tarma, el 7 de Marzo de 1812, y constan de 55 fojas útiles y 13 en blanco, sin numerar.

De secuela casi paralela al anterior y de temática similar, contiene el meditado y estratégico plan de defensa de la villa de Tarma y las disposiciones dictadas por el sagaz y cauteloso Gobernador interino, cuyo criterio simplista atribuye las múltiples causas de la insurrección a los "siniestros revolucionarios de América", "satélites del monstruo y tirano Napoleón".(22) Enfoca sin embargo con exac-

(22) Es de observar la influencia de la propaganda impresa que circulaba en el Virreinato peruano, sobre los agentes napoleónicos. Cf. entre otros, *Manifiesto contra las instrucciones comunicadas por el Emperador de los franceses a sus emisarios destinados a intentar la subversión de las Amé-*

titud la magnitud y graves alcances de esa "general epidemia subversiva" "que iguala a las demás que han traído las mas perniciosas catástrofes. Son sus principales medios y fines los mismos de aquéllas, aunque las primeras noticias no nos hicieron creer se dé un aspecto tan horrōroso".

Las prevenciones se extendieron hasta los fuertes de la frontera⁽²³⁾; y el ambiente que restaña la prosa curialesca del expediente es de plena efervescencia revolucionaria, con los preparativos bélicos y la zozobra de la ciudad ante el temor de una invasión de indios similar a la ocurrida en Huánuco. Se promulgan bandos "a usanza de guerra", se dictan consignas de alarma, se nombran "jefes de campaña", se alistan compañías de cívicos, como años más tarde en la guerra de la Independencia, y hasta se forma una nueva Compañía de la Concordia bajo el pie de la de Lima.

No descuidó Valdivieso la vigilancia de los pueblos de indios, insistiendo en sus comunicaciones a González de Prada, en la necesidad de ahogar "el fuego oculto de la insurgencia", controlando el espionaje de los indígenas, prohibiendo las juntas en los pueblos y, sobre todo, la residencia de "individuos incógnitos" en los poblados indígenas. De los fuertes de frontera acopió pertrechos bélicos y envió socorro a la expedición de González de Prada y a la insurreccionada Huamalíes, preocupándose de los partidos vecinos, como el de Jauja, con 60,000 almas, pueblos muy juntos y desguarnecidos y donde "se anunciaba revolución".

Es interesante destacar que en este expediente se comprueba la preocupación del Virrey Abascal ante la situación de esos Partidos, preocupación que no asoma en las escuetas líneas que dedica en su Memoria a la revolución de 1812. Remite armamentos desde Lima, se informa detenidamente de los sucesos, emite un Proclama a los pueblos y, como dice Valdivieso, consideró "nuestra expedición en

ricas. Con licencia. Impreso en Lima (1811). (Bib. de la U. de San Marcos).

En relación con esas mismas instrucciones, el Obispo de Arequipa, D. Luis Gonzaga de la Encina, expidió una Pastoral, de fecha 22 de Febrero de 1811, de la cual se hicieron dos ediciones en ese mismo año. Cf. José Toribio Medina, *La Imprenta en Lima* (1584-1824) Tomo IV, Santiago de Chile, MCMVII, p. 26, N° 2675 y p. 27, N° 2676.

(23) El año de 1782, el Conde de las Lagunas presenta un alegato, por intermedio de su abogado, el Dr. Mariano Carrillo, sobre que se le compensen por el Real Fisco los daños y perjuicios experimentados por su Mayorazgo con la destrucción del obraje de Paucartambo, erigido en fuerte para contener a los indios rebeldes de Tarma. Por esos años y los siguientes, se agudizaron las asonadas de los indios en las zonas fronterizas con los infieles. B.N.P. Impresos varios.

su gravedad y propio aspecto". Fluyen también del documento noticias sobre la situación de Huánuco y la batalla de Ambo, triunfo realista que se festejó solemnemente en la capital de la Intendencia.

Sección cuarta.— En esta sección se publican doce documentos, ceñidos a los propios sucesos de la invasión de la ciudad de Huánuco, acciones bélicas, actitud del cabildo, intervención decisiva del elemento indígena y mestizo, la rebelión de los pueblos, haciendas y estancias de Huamalíes, las proyecciones y la debelación del movimiento revolucionario y los procesos seguidos a los insurgentes.

La densidad del contenido de esta documentación, de riqueza aún inexplorada, nos limita a su rápida presentación. De su conjunto, aunque incompleto, surge la visión integral y dinámica de la revolución de esos Partidos de la Intendencia de Tarma, y cuadros, llenos de vívido realismo, de la vida económica, social y cotidiana de los centros urbanos y rurales de esa región.

El *documento N° X*, de la Memoria Prado, se inicia con un oficio del Cabildo de Huánuco a González de Prada, del 20 de marzo de 1812, y un Superior Decreto ordenando que se tomara declaración instructiva al conductor de ese pliego. El expediente consta de 90 fs. n., lleva de letra moderna la anotación "Cuaderno 3°" y, evidentemente, corresponde a la Sumaria 3 mencionada por el Intendente de Tarma en su Informe a la Real Audiencia.

A través de este expediente, uno de los más interesantes de los actuados sobre la insurrección, se presentan, ordenadamente y desde sus comienzos, los sucesos de la historia externa de la rebelión. Se insertan los textos de las proclamas de González de Prada y sus tratos preliminares con el Cabildo huanuqueño, así como los parlamentos del Intendente de Tarma con las comunidades de pueblos de indios. Se pueden seguir todas las vicisitudes y hesitaciones del juego político del cabildo insurgente y su actitud de aparente conciliación y de encubierto desafío frente a González de Prada. Le advierten, en sucesivos oficios, encabezados por Crespo y Castillo, que se acrecienta la fuerza corrosiva de la insurgencia y que el pueblo ya sabe que "Vuestra Señoría no les trae sino el temor y muerte" y están cada día "más llenos de coraje" y "determinados a morir o vencer". Los mismos religiosos, criollos y mestizos del clero secular de la ciudad, informan a González de Prada, en velada advertencia, que no deben volver los europeos porque los indios "convocados por cartas anónimas", voceaban que la insurrección no era contra los americanos sino "los chapetones". El propio Comendador de la Merced,

Fr. Juan José Ordóñez, no vacila en sostener que la rebelión de los indios se imputaba a las autoridades políticas locales, las cuales, "debido a sus repartos y hostilidades", habían dado mérito a que los indios "con solo un papelito", estuvieran prontos a la insurrección; agregando que los vecinos de la ciudad "le tenían más miedo a los europeos que a los indios".

Significativa es la participación de esa masa indígena, a todas luces instigada por los "ilustrados" religiosos criollos y utilizada por el Cabildo como fuerza de presión y amenaza para impedir la entrada de González de Prada, pero que termina por imponerse dictando órdenes dentro del mismo cuerpo edilicio y removiendo a los jefes insurrectos, hasta el punto que el propio Crespo y Castillo y los demás procesados alegan como defensa que estaban atemorizados por los indios y califican el movimiento como "sublevación puramente de indios".

Empero, a lo largo de la compulsión de las pruebas actuadas en este expediente, en concordancia con el resto de los procesos de la rebelión, se verifica que la figura central y quizá uno de los principales autores intelectuales de ese movimiento revolucionario, fué el agustino Fr. Marcos Durán Martel, personaje de trazos evasivos y siempre en planos de penumbra. Tan evidente es esa participación decisiva de Durán Martel que en la pesquisa ordenada por el Intendente, se determina que se indague su conducta y sus contactos con los indios; y se esclarece sus "íntimas relaciones y amistad" con José Rodríguez, el más empeinado de los jefes insurrectos. Surge la figura del rebelde agustino, leyendo a los indios en la puerta de la iglesia de la doctrina del Valle los pasquines sediciosos, exhortándolos a concluir con la empresa de la revolución y animándolos con el anuncio de los auxilios de Huamalíes. Se le atisba al lado de los indios en el saqueo de la ciudad y en la primera acción de Ambo y, como resultado de las averiguaciones de la sumaria, se dicta contra él auto de prisión y embargo de bienes, cometido al Capitán Diego Adalid (fs. 82 v. de autos).

La caracterización abiertamente revolucionaria del movimiento insurgente se perfila con el examen de estos actuados. El cabildo huanuqueño habla de la "presente revolución", al igual que González de Prada y los comandantes realistas. Revisten los caracteres de una verdadera lucha armada todos los aprestos de la Expedición Pacificadora en sus cuarteles generales de Chauca y Ambo; los encuentros bélicos, en especial el triunfo inicial de los rebeldes en Ambo contra los voluntarios del Cerro, en el cual los vecinos criollos y mestizos y los indios, capitaneados por el General Crespo y Castillo y el Comandante José Rodríguez, salieron al combate y "derrotaron com-

pletamente a aquellos guerreros"; la misa de campaña en celebración del triunfo; la liga de los pueblos insurgentes, prontos "a la primera orden que se les impartiese" para acudir a la resistencia; la activa participación de once pueblos y todas las haciendas de la doctrina del Valle; el apoyo ofrecido por la indiada del Huamalíes; la invasión y la entrada a saco de la ciudad; y el típico requerimiento del General en Jefe Gonzalez de Prada a los rebeldes, antes de iniciar la acción final que culminó con el triunfo realista.

El propio lenguaje de los insurgentes adopta giros con reminiscencias revolucionarias afrancesadas. En uno de los oficios de los religiosos, entre los cuales figuraba el P. Villavicencio, se describe el furor de las turbas desenfundadas durante la invasión y saqueo de la ciudad, los asaltos a moradas, tiendas y conventos, profanando hasta el sagrado depósito del Sacramento; y su desfile por las calles llevando en triunfo la cabeza de uno de los decapitados, añadiendo el relato que eran "semejantes a los santcullores de la Francia".

De gran importancia en este expediente es el verdadero *Manifiesto* enumerativo de las *Causas que motivaron los movimientos que hicieron los indios revolucionarios de Huánuco*, firmado por los cabildantes huanuqueños, a la cabeza de los cuales figuraba Crespo y Castillo, pero cuya redacción, a tenor de los testimonios, se debió a la pluma del P. Villavicencio, aunque el estilo refleja ciertas similitudes con la "Carta de Ceuta" del P. Durán Martel.

Núcleo fundamental de la sumaria es la pesquisa ordenada por González de Prada sobre el intento de la creación de una Junta Gubernativa Provisoria, con la activa participación de los miembros del Cabildo y de los religiosos criollos y mestizos y en la cual, como decía el Intendente, "se imitaron las pérfidas ideas de la Junta Revolucionaria de Buenos Ayres". Explicable era que González de Prada, con su larga y accidentada experiencia en la Intendencia de Cochabamba, se alarmara grandemente al tener noticias de esa Junta que adoptaba las modalidades fidelistas de las demás americanas de su índole, pero cuyos ocultos alcances se atisban a través de los testimonios y careos de la pesquisa. La sagacidad del Intendente, su rápida toma de conciencia de la gravedad de los sucesos, así como la inmediata acción bélica y la carencia, por parte de los rebeldes, de un jefe decidido y capaz, impidió que Huánuco fuera tal vez cabeza, en 1812, de un foco separatista en el Perú.

Las comunicaciones de Crespo y Castillo y de Durán Martel y otros de los jefes insurgentes a Gonzales de Prada, asegurándole que se había jurado a Fernando VII y acatado al "Augusto Rey y Cortes que nos gobiernan" fueron calificadas con justeza por el Intendente de "capciosos oficios" (fs. 36 v.). Por otra parte, al mismo tiempo

le advertían que el pueblo había decidido defenderse, acusaban a las autoridades, en particular al conflictivo Subdelegado Diego García, de haber hecho abandono de sus cargos, desamparando "sin el menor rubor" la ciudad, y le reiteraban con persistencia que los indios no aceptarían el regreso de los chapetones "objeto de sus iras y desesperación". Los propios Alcaldes de los pueblos indios, portavoces de sus comunidades, se permiten contestar al parlamento del Intendente, comunicándole que la paz no les convenía "por ahora", que sus espías y correos les habían informado que venía acompañado por sus "acérrimos enemigos europeos", y le intimaban, a su vez, que no osara entrar a la ciudad.

Las pruebas actuadas en esta sumaria, si bien no muy esclarecedoras en lo referente al verdadero carácter de la Junta, son ampliamente demostrativas en punto a la autodeterminación del Cabildo, indios, vecinos y religiosos, criollos y mestizos, para implantar un cambio violento en las instituciones políticas y una nueva forma de gobierno local. Se produjo el nombramiento de autoridades políticas, hacendarias y militares y, como consta de los oficios de González de Prada y de las declaraciones de los encausados, se procedió a comunicar posteriormente los hechos al Virrey Abascal. Los testigos sindicados las "Causas que motivaron la formación de Junta", se nominan cuatro Diputados: los tres curas de las doctrinas de la ciudad y de Chavín de Paríarca y el P. Villavicencio; y se adoptan una serie de disposiciones al margen de las autoridades legalmente constituídas. El mismo P. Villavicencio declara en su instructiva que se hablaba públicamente en la ciudad sobre la creación de la Junta. El Prior del Convento de San Juan de Dios, Fr. Pedro José Moreno, expresa, a fs. 81, de los autos, que había firmado maquinalmente el acta constitutiva de esa Junta, pero que al siguiente día "empezó a imaginar sobre una palabra Junta Provisional y Governativa que le chocó, y diciendo entre sí: que ensalada ha hecho el Padre Villavicencio"; agregando que su hermano, el Dr. Ramón Moreno, le había anunciado que darían parte al Virrey "de la intención de formar Junta".

Por lo que toca a la figura de Juan José Crespo y Castillo, sin intentar en modo alguno precisar el verdadero rol que jugó en la insurrección, se observa en este expediente que, aunque su defensa, apoyada en su propia confesión, gira en torno al consabido argumento exculpatorio de su senectud e incapacidad de acción, el propio caudillo en varios de sus escritos al Intendente, afirma que fue proclamado por más de 10,000 indios, abultando posiblemente el número de sus secuaces para alarmar a los realistas. En contra de su pregonada buena fé, un buen número de testimonios lo presentan como

el General en Jefe de los rebeldes, organizando a los indios, numerándolos "con piedrecitas", alentándolos con la promesa de la llegada de los auxilios de Huamalíes, y obligando a los vecinos timoratos a plegarse a la resistencia contra las fuerzas reales en la acción de Ambo. Insurge en la misa de acción de gracias por la victoria como un típico caudillo, llevado en triunfo por los indios, con asiento y cojín de terciopelo colorado y vestido "con volante y calzón verde". Unánimemente declaran los testigos que la Junta se formó "en la sala de Castillo de seis varas de largo", con la presencia de los vecinos y de una muchedumbre de indios, agolpados en la mesa donde se redactaba el Acta y los oficios al Intendente.

El *documento XI* integra la causa criminal contra D. José Condeso, D. Antonio Zavala y demás moradores de la montaña de Chinchao, por complicidad en la sublevación de los Partidos de Huánuco y Panatahuas. Se inició el 14 de Marzo de 1812, consta de 52 fs. n. y perteneció a los fondos del archivo de la Real Audiencia de Lima. Corresponde este expediente a la sumaria N° 7, citada en el Informe del Intendente de Tarma, y es de advertir que a fs. 8 v. de los autos se manda formar cuaderno separado de los embargos.

Se registran en este expediente las indagaciones efectuadas en las montañas de Chinchao para comprobar las conexiones de sus habitantes con los insurgentes huanuqueños. Escombrando en su contenido se deduce que los principales acusados, el Alcalde de españoles y reo prófugo, D. José Condeso, y su sustituto, D. José Zavala, convocaron a los hacendados, mayordomos y peones de las haciendas para que, unidos a los indios de Acomayo, avanzaran sobre Huánuco, apersonándose Condeso con su gente a la casa de Crespo y Castillo.

De la instructiva tomada a Zavala y de los testimonios actuados, consta que cuatro ó nueve meses antes del estallido insurgente de Huánuco, D. Antonio Espinoza el limeño había venido de esa ciudad al asiento de Mesapata a difundir ideas subversivas, colocando pasquines contra el Subdelegado y los chapetones y difundiendo la noticia de la inminente llegada de Castelli. Figura en los autos una carta de Zavala a Crespo y Castillo en la cual le informa que ha vigilado a los chapetones fugados, sin encontrar ninguno, salvo un anciano ya decrepito, y que el alcalde de la otra banda de la montaña era chileno "y en su tierra tambien han hecho lo mismo de botar a todos los chapetones" (24). Le comunica, asimismo, que los hacen-

(24) Un interesante documento inédito de Agosto de 1811, entre otros similares, revela las actividades de los patriotas chilenos en el Virreinato peruano. En ese año, D. Manuel de la Cruz Muñoz, Teniente de Caballería del Batallón de Milicias de San Fernando el Real, oriundo de la ciudad

dados se hallaban dispuestos a obedecer sus órdenes como a su General y a derramar su sangre en defensa de "nuestra Patria". La montaña no se encontraba en modo alguna sosegada y constituía un inquietante centro de peligro. Los indios de esa zona se dirigieron a Huánuco a tomar parte en los saqueos y los de Panao, Pillao y Acomayo estaban prestos a ingresar en persecución de los europeos e intimidaban a los vecinos a unirse a la rebelión.

Alega Zavala en su defensa que no tuvo parte "en el principio de la revolución" porque se dirigía contra los europeos y él era hijo de vizcaíno, "honrado de su color" y sólo por accidente había nacido en Huánuco. Al invocar su participación en los combates de Ambo, según su propio aserto, al lado de las fuerzas del Intendente de Tarma, destaca interesantes episodios sobre los sucesos, la fuga de los atemorizados vecinos, el papel jugado por los indios, encabezados por José Rodríguez, y acusa a José Contreras "el cholo más encarnizado contra los blancos". Como índice significativo de la personalidad de Crespo y Castillo, se advierte que al ser preguntado acerca de sus tratos con Zavala, elude comprometerlo y declara que no mantuvo con él conversaciones ni correspondencia.

Los *documentos XII y XIII* comportan problemas de eventual esclarecimiento bibliográfico y consideramos que corresponden en realidad a los cuadernos 1 y 2 de los autos seguidos sobre la insurrección de los Partidos de Huánuco y Panatahuas. Pertenecen a los fondos de la Biblioteca Nacional del Perú y llevan, respectivamente, las firmas D6027 y D601. En la ficha de la Biblioteca, el D6027 se titula: "Expediente relativo a la insurrección de indios de Huánuco", y el D601: "De los autos seguidos sobre el descubrimiento de los autores y cómplices y demás reos que cooperaron en la insurrección del partido de Huamalíes. Cuaderno 2º Letra B". Empero, del examen de ambos expedientes se deduce que debieron integrar una misma unidad procesal y que se refieren a los procesos de la rebelión de los Partidos de Huánuco y Panatahuas y no a la del Partido de Huamalíes. En la propia carátula original del signado con el N° D6027, se indica: "Este quaderno se contrae a los reos de Huánuco

de Chile y que actuó años más tarde al lado de los patriotas peruanos, presenta un recurso, desde su prisión en la Real Carcel de Lima, alegando que ésta se había debido a "habérsele atribuido cierta conversación perturbativa al Estado, pero que todo se había reducido a la difusión de las noticias que había leído en la Gaceta, en poder de D. Antonio Bueno. De su pedimento consta que había emigrado de Chile clandestinamente y sin licencia, temeroso de que "la revolución de esos lugares hiciera padecer a su país algunos cambios fatales, considerándolo próximo a seguir el propio desorden en que se hallaban los de Buenos Ayres". L. L. Fot. B.N.P.

y Panatahuas"; anotándose, a continuación, que a fs. 52 corre el oficio de contestación de D. Diego Adalid sobre el embargo de bienes, y a fs. 129, el auto respectivo; piezas que en efecto figuran en los mencionados folios.

El Cuaderno 1º Letra A (D6027) consta en la actualidad de 441 fs. n.; y el 2º, Letra B (D601), empieza a fs. 443, comprende hasta el f. 754 y se observa que está incompleto. Es de suponer que la titulación de estos expedientes por los escribanos de la época no fue exacta, ó que ocurrió una trasposición posterior de sus carátulas originales; y, además, evidente pérdidas de folios. En la imposibilidad de mayores verificaciones, nos limitamos a mantener, como es de rigor, el título de las carátulas originales, unificando nuestras fichas y anotando la actual foliación. Debemos, empero, indicar que esa foliación es correlativa y que en la carátula del Cuaderno 1º, Letra A, se anota que consta de 442 fs., en cuyo caso se habría perdido un folio; y que, como acabamos de señalar, el 2º empieza actualmente en fs. 443 y termina en el f. 754. La portada de este último expediente indica que "empieza en fs. 443 y concluye en fs. 755", lo que comportaría, asimismo, el extravío de un folio. A mayor abundamiento, en el cuaderno 1º (D6027) figura la siguiente nota: "Estos dos cuadernos comprenden útiles fojas 657" (?). Es posible que estos cuadernos integraran la sumaria I, comprensiva de los autos principales, citada en el Informe de González de Prada a la Audiencia de Lima.

El *Documento XII*, D6027, comprende la sumaria información, iniciada el 21 de marzo, a raíz de la entrada de González de Prada a Huánuco, las instructivas, confesiones, careos y defensas de los reos y las declaraciones de los testigos.

Conviene insistir en la necesidad de una rigurosa hermenéutica al compulsar este expediente con miras a una crítica histórica, finalidad que, reiteramos una vez más, no informa este prólogo, ceñido a la simple presentación de los documentos. El material probatorio que obra en estos autos, al igual que en gran parte de los demás expedientes de los procesos de la rebelión, es fundamentalmente de índole testimonial y sujeto, por lo tanto, a inevitables fallas de imprecisión y falsedad; acrecentadas por el hecho de que la mayoría de los testigos son, a su vez, sospechosos de complicidad en los sucesos y tratan de liberarse de cargos e imputaciones. Por lo que corresponde a los deponentes indígenas, son de gran validez en estos casos los principios señalados en las Ordenanzas toledanas para valorizar esas pruebas (25).

(25) Cf. Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. Tomo I, Madrid-Buenos Aires, 1930 Lib. II, Cap. XXVIII, N° 33-37.

En el auto cabeza de proceso se ordena un interrogatorio, enderezado a indagar dos aspectos básicos: las causas y los instigadores del movimiento revolucionario, en particular los que alucinaron a la indiada sosteniendo el carácter represivo de la Expedición Pacificadora y la intervención en ella de los europeos avecindados en Huánuco; las razones que motivaron el abandono de la ciudad por las autoridades y los saqueos perpretados por las masas.

En relación con las causas de la rebelión, abundan los testimonios concordes en señalar las motivaciones de tipo socio-económico, tales como las expoliaciones a los indios, a los cuales les quitaban "hasta las semillas quebradas" y los ponían en prisiones; los reparatos y negocios de mulas, las mitas de especies; las presuntas amenazas de extinción de los tabacales; y en cuanto a los criollos se mencionan una serie de maltratos y segregaciones, afirmándose que sólo les dejaban los cargos de "cobradores de mulas". Se plantea así un abierto enfrentamiento entre los "españoles europeos" y los "españoles americanos", incluyendo en las protestas a los mestizos y extendiendo esa pugna al clero secular y regular de las mismas connotaciones clasistas (26).

Se indica como principales culpables de estas motivaciones al Subdelegado de Huánuco, D. Diego García, al de Panatahuas, D. Alonso Mejorada, a su mujer y al sustituto D. José Castillo, al cual se le acusaba, entre otras tropelías, de haber expresado que "se haría con la sangre de los criollos"; y a otras autoridades y militares, entre ellos al Coronel y Alcalde Provincial, D. Pedro Antonio de Echegoyen.

Son, igualmente, concurrentes las pruebas en lo tocante a que los indios por sí solos no eran capaces de una insurrección de tales

(26) Una carta inédita, fechada en Lambayeque el 10 de Febrero de 1811 y dirigida a D. Carlos Lisson por un "Salazar", contiene datos muy significativos en relación con el ambiente general del Virreinato peruano. Se menciona en esa misiva la creación de una "Reunión Peruana", compuesta de la nobleza y el comercio, haciendo soldados simples a los miembros de la primera, "*para desvanecer la rivalidad de Europeos y Americanos, reunir los ánimos, en cuya desorganización trabajan con tanto ahínco los emisarios del Infame Napoleón*".

Otro dato de interés en esta carta es el concerniente a la posible influencia de la revolución del Virreinato rioplatense, expresándose al respecto lo siguiente: "la determinación del Gobierno de mantener cuatro mil hombres en el sitio del Desaguadero para contener la internación de los insurgentes de Buenos Aires la considero muy útil para mantener la tranquilidad de este Virreinato, pues acaso estos perbersos pudieran corromper el ánimo de sus habitantes y sumergirnos en las desgracias que están sufriendo los de Buenos Ayres". L.L. Mss. Fot. B.N.P. s.c.

proporciones y que fueron movidos por "sugestiones extrañas", pasquines y papeles anónimos, en idioma índico, que circularon profusamente en todos los pueblos de los Partidos de Huánuco, Panatahuas y Huamalíes, y aún en los aledaños, preparándose en forma cautelosa el movimiento desde casi un año antes de su estallido. Además de las muchas cartas cambiadas entre los Alcaldes de los pueblos indios y los rebeldes huanuqueños, son copiosos los testimonios sobre esas instigaciones. El Juez de Aguas, José Meza, declara que "un hombre blanco incógnito", con la cara cubierta por un pañuelo de gasa, llevaba papeles a los indios y mestizos. Se insiste en un inglés, en cuya tienda en la ciudad de Huánuco se hacían juntas clandestinas (27). Muchos de los principales jefes del movimiento circularon por los pueblos de indios, exhortándolos a la lucha. Figura entre estos mensajeros el titulado Comandante de indios, D. José Rodríguez, del pueblo de Chalhuacocha, de gran ascendiente en las masas nativas, que estuvo la víspera del estallido insurgente en los pueblos de los tres Partidos, llevando papeles de incitante contenido contra los europeos. Antonio Espinoza, el limeño, en realidad cuarterón de mulato libre, casado con una huanuqueña y encarnizado enemigo de los blancos, aparece nuevamente en estos autos, efectuando iguales recorridos y propagando que "de limosna debían estar ya muertos los chapetones". La difusión de estas noticias era tal que el propio Virrey Abascal, en carta del 5 de Marzo de 1812, se dirige a González de Prada, comunicándole que "ocho días antes de haber acontecido el asalto de Huánuco por los tumultuarios se había ya conocido en Lima, "lo que persuade haber en esta capital algunos malévolos cómplices en tan enorme crimen".

Se comprueba en estos autos que corría por los pueblos la noticia de la venida de Castelli, verdadero pendón, esgrimido por los jefes insurrectos, entre ellos el propio Juan José Crespo y Castillo, los cuales se titulaban capitanes del caudillo bonaerense y afirmaban

(27) En las rebeliones indígenas surgen a menudo reales o supuestos "hombres rubios", ingleses o anglicanos. Tal se observa en la entrada de José Gabriel Túpac Amaru a la ciudad de Azángaro; y ocurre lo mismo con el misterioso Dr. Jeremías. En esta rebelión de Huánuco, el tema aparece esgrimido en diversas formas. Así, en otra de las piezas de los procesos, se dice que, en Octubre de 1811, había llegado a la casa del Subdelegado Diego García un inglés anglicano, capellán del navío inglés "Estandarte", fondeado en el Callao, el cual cortejaba a los europeos. El anónimo personaje había pasado a Huamalíes con cuadernos o un plan topográfico de los lugares por donde transitaba y se internó en las montañas, midiendo alturas con barómetro y "delineando" pueblos. Se expresa en la declaración que los indios creían que venía toda la nación británica a sojuzgar su territorio.

que mantenían frecuente correspondencia con él, no siendo ajenos al tema los religiosos que utilizaban el mismo argumento subversivo. De los testimonios fluyen las más vagarosas versiones sobre la anhelada llegada de Castelli. Se afirmaba que ya estaba en el Cuzco, ó se pretendía que venía a Huánuco por los fragosos y lontanos caminos de Maynas. Según parece desprenderse de los testimonios, Crespo y Castillo convocaba a los pueblos anunciándoles la peregrina noticia de la muerte de Fernando VII, la unión de Castelli con Goyoneche, y que él había asumido el Generalato de las siete Provincias de la Intendencia.

El vernacular tema del Incazgo surge con reiteración en estos actuados. El "cholo" José Contreras, principal del pueblo de Acomayo, propagaba que se iba a coronar y, por otra parte un José Encarnación Ortiz y Quiñones aparece como "José el Inga". Aún a través de la seca prosa curialesca, restaña el anhelo alucinante de la indiana por la restauración del Incazgo. Se pregona como la más eficaz tea de rebelión la venida de ese "Rey Inca" que extinguiría los tributos y al cual le prestarían acatamiento indios y mestizos. José Mirabal, uno de los insurgentes huanuqueños, revela que la intención de los indios era hacer su población en Huánuco, terminar con los blancos y coronar Rey a uno de su parcialidad.

En la invasión de la ciudad de Huánuco, se revela una organización ajena a los propios indios. Los pueblos, en perfecto pie de guerra, ingresan por grupos con sus capitanes, muchos de ellos mestizos, y enarbolando banderas rojas y blancas. Se mencionan las entradas, en días consecutivos, de los indios de Santa María del Valle, Malconga, y los de Acomayo, Pillao, Panao y Chinchao, contiguos a los infieles Panatahuas; Pachabamba, Pumacucho, Llacón y Churubamba; Rondos, Chusquis, Marías, Chupán, otros de sus inmediaciones y hasta de las quebradas de Chaupihuaranga.

Esas masas coaligadas de indios y mestizos encauzan sus ataques contra los "chapetones europeos" a los cuales les dan plazo para abandonar la ciudad, advierten que la revolución no es contra los americanos y les dan vivas por las calles de Huánuco. Los preparativos bélicos se hacen ostensibles en los pueblos, se funden cañones y piezas de artillería, y los indios fabrican hondas y piden "volcanes de fuego" "para matar europeos". La insurgencia de los pueblos indios fue general, abarcando "más de 80 de todas las doctrinas de los Partidos de Huánuco, Panataguas y Huamalíes y aún de la propia capital de la Intendencia".

Las averiguaciones acerca del abandono de la ciudad revelan que no se pudo defender el puente de Huayaupampa ni impedir la derrota de los cerreños en el primer combate de Ambo, por la falta de ar-

mamento, la belicosidad de los indios y la fuga de las autoridades y europeos. Se verifica, una vez más, la unión masiva de los vecinos criollos y mestizos, voluntariamente o por temor, con la indiada invasora; y, los encuentros bélicos se califican de "batallas" por los propios actores de la insurrección.

En los relatos de los saqueos de la ciudad y haciendas huanuqueñas se proyecta nuevamente la visión de un abigarrado conjunto, no sólo de indios, sino de mestizos, diversas castas, y aún criollos de la plebe, con una cierta organización inicial y jefes sindicados; y es interesante destacar que los indios alegaban, como justificación de sus latrocinios, el título de la "compensación". Esas descripciones de la invasión y los asaltos sin permitir ni el refugio de las mujeres "para que las matasen los indios", se caracterizan también en este testimonio por el más patético realismo y definen los rasgos sociológicos de la plebe ávida e incontrolable. Justamente esa tipicidad de delito colectivo, de imposible individualización de los responsables, obligó al Intendente a formar procesos apartes de los saqueos, con separación de los reos indios cuyos actos vandálicos y docilidad a las perversas sugerencias, inducen a plantear en este proceso al P. Villavicencio la curiosa pregunta de si cree que los indios "son capaces de discernimiento", interrogación que conlleva reminiscencias de las polémicas surgidas a los inicios de la Conquista.

Los rebeldes huanuqueños respiran por su parte igual rencor contra los "europeos" y la autoridad de González de Prada se desconoce totalmente. De las prolijas especificaciones de las pruebas se allegan nuevos datos sobre esa rivalidad de larga y latente maduración. Los testigos, en forma sistemática, afirman que todo Huánuco aborrecía a los chapetones porque monopolizaban los cargos y centralizaban el giro comercial.

El expediente ofrece interesante caudal informativo sobre los dos caudillos principales de la insurrección de Huánuco. Por lo que respecta a la personalidad de Crespo y Castillo, no existe tampoco correspondencia entre el testimonio que comporta este documento y los argumentos ya mencionados que esgrime el jefe rebelde en su confesión y defensa. Los diversos deponentes afirman que cada vez que llegaban pliegos y proclamas de González de Prada, Crespo y Castillo convocaba a los pueblos y los arengaba en lengua índica, sosteniendo que ya no había Rey ni autoridades y reiteraba que él asumía el mando de las siete provincias de la Intendencia. Prevenía que mientras él viviese no volverían los europeos que sólo querían acabar con los criollos, instaba a la indiana a resistir con balas y pólvora y ofrecía mantenerlos con su ganado vacuno. Se relata su fuga en una mula, con un cuchillo, espadín al cinto y una escopeta

descompuesta, rumbo a las montañas. En su recorrido por Quera o Pachacoto, Pumacucho, Pachabamba, los indios lo ayudaban a remudar mulas y él los alentaba diciéndoles que iba a esconderse y a encontrar a Castelli; y cuando se vio perdido, en el lugar de Secina de las montañas de Zapán, donde lo aprehendió Martín Yabar, le pidió a los indios que lo degollasen e intentó el mismo poner fin a sus días.

Su participación en los combates de Ambo se confirma por muchos testimonios, al igual que su vinculación con Fr. Marcos Durán Martel. Tenía con él frecuentes entrevistas en su casa y en una de ellas le prestó su ejemplar de la "Curia Filípica" de Hevia y Bolaños. Sus cartas a los pueblos y otros documentos comprometedores se hallaron al hacerse el inventario de sus petacas. Si bien son las circunstancias las que decidieron su destino y no su propia actitud vital, los testimonios ofrecen pocas dudas acerca de su acción militante en la rebelión y de su enconada posición incriminatoria contra los "españoles europeos". Su propia confesión revela sutiles matices que no concuasan con su declaración de incapacidad mental. Al ser interrogado acerca de su conocimiento de los sucesos de Buenos Aires, contesta que si bien no los conocía en globo, sabía que los criollos estaban en guerra con los españoles; y a la pregunta referente al dicho que se le atribuía de "muera el mal gobierno", se limita a responder que los jueces españoles eran malos.

José Rodríguez, el segundo de los ajusticiados en la rebelión, aparece induciendo a los indios con pasquines y arengas a terminar con los "europeos"; y en los combates de Ambo surge su figura, siempre a caballo, capitaneando 1,000 ó 2,000 indios, con bandera enarbolada y seguido de sus familiares. En su confesión alega que pasaba su vida en los montes y que los chapetones "le engañaban su sudor". Como dato interesante cabe señalar que, según testimonios, en una reunión con Durán Martel sacó un pliego con un águila pintada, con aves y un letrero al pie en los términos siguientes: "un lucero de asero obscurecerá en Huánuco". El propio Rodríguez aclara que era una pintura de un águila de muchas flores, en negro y colorado y en letras de los mismos colores se decía "El lucero está eclipsado"; que lo trajo del Cerro donde había otros y que Durán Martel le dijo que era útil "para formar otros pasquines". El origen de esta pintura se aclara con la declaración de Manuel Reyes, el cual expresa que en el Cerro un bordador le vendió esa pintura y al mostrársela a Rodríguez se quedó con ella y se negó a su devolución.

No menos importante es en estos autos la actitud del clero, criollo y mestizo, del orden regular y secular. Los religiosos huanuqueños no excusan el declarar a cada paso contra los frailes españoles, alegando entre sus agravios, que no querían recibir cholos en sus con-

ventos y comprendiendo en esta imputación hasta a los religiosos de Ocopa, cuya valiosa labor misionera parecen no recordar. Participan en la rebelión abiertamente, como instigadores intelectuales y como sujetos activos de la misma, repican campanas para festejar la primera victoria de Ambo, conspiran y acopian armas en sus celdas, redactan proclamas, componen versos revolucionarios y remiten cartas subversivas a los pueblos indios sembrando en ellos la más fructífera semilla de rebelión.

En la vasta lista de religiosos complicados destacan las figuras de Marcos Durán Martel, Mariano Aspiazú, Ignacio Villavicencio y Francisco Ledesma. Formaban todos ellos un cenáculo intelectual, componían versos y eran a un tiempo mismo muy versados en doctrina política, concededores de los sucesos españoles y europeos y con probadas conexiones con los focos revolucionarios de América, como Quito, Santa Fe, Caracas, Buenos Aires, Chile, La Paz (28).

Fr. Marcos Durán Martel, el escurridizo agustino huanuqueño, es sin duda alguna una de las figuras centrales y principal instigador de la insurrección y, posiblemente, quien decidió el destino de caudillo asumido por Crespo y Castillo. Al iniciarse los autos ya aparecen cartas incitadoras, redactadas por él y dirigidas a los Alcaldes de Panao, Pillao, Pachas, Acomayo, etc. firmadas "Tu General", con órdenes de sacar copias y repartirlas a los demás pueblos.

Convocaba a los indios a entrar en la ciudad, armados con hondas, macanas, piedras, cuchillos, escopetas y sables, para acabar con los chapetones, les advertía que en el convento de S. Francisco los curas españoles guardaban pólvora y armas, los incitaba con los fa-

-
- (28) Las noticias sobre los insurgentes de Buenos Aires circularon por toda América y por lo que toca al Perú, se difundieron ampliamente en las Provincias del Sur. Agentes de su propagación en Huánuco fueron los religiosos venidos del Cuzco, Tucumán, etc., cuyas filiaciones aparecen en los autos de los procesos.

Como forma de contrarrestar esa propaganda subversiva se imprimen en Lima, desde fines del año 1810, una serie de proclamas, advertencias y reflexiones contra la Junta Gubernativa bonaerense, las cuales, en última instancia, comportaban otro medio informativo sobre los sucesos revolucionarios. Cf., entre otras muchas, la proclama a los *Leales Habitantes del Perú*, Vargas Ugarte, *Impresos Peruanos* (1810-1817) (Biblioteca Peruana. T. XI), Lima, 1957, p. 152, N° 3506; Id. *Catecismo para la firmeza de los verdaderos Patriotas y fieles vasallos del Señor Don Fernando Séptimo, contra las seductivas máximas y errores que contiene el Pseudo Catecismo*, Impreso en Buenos Aires. En la Real Imprenta de los Huérfanos (1811); *Reflexiones filantrópicas sobre el espíritu, nulidad o resultados de las Juntas de América*, Lima, 1 de Diciembre de 1811. Impreso en la Real Casa de Niños Expósitos. (Bib. de la U. de San Marcos).

laces argumentos de que se les iba a privar de sus tierras, exhortándolos en su lengua a terminar la empresa con el prometido auxilio de 5000 indios de Huamalíes. A la entrada de la indiada a la ciudad, Durán Martel continuó su campaña de incitaciones y arengas en quechua; y consta en los actuados que increpaba a las masas diciéndoles: "Ya ves que buen proyectista soy, y ustedes tenían miedo, ahora no habrán más chapetones". Estaba, asimismo, como hemos visto, en conexión con los jefes rebeldes huanuqueños y los testimonios lo sindican como autor de la revolución, participante en las reuniones de la Junta Provisional y redactor de pasquines que hizo circular hasta en el Cerro.

Según los testimonios, Fr. Marcos andaba siempre por las calles de Huánuco o se detenía en las esquinas leyendo y formando corrillos para seducir a los huanuqueños. Utilizaba frases de gran efecto persuasivo como aquellas de que "los mozos de Huánuco no tenían calzones y que si él no tuviera hábitos en el día castigaba a los chapetones él solo", porque venían a "hacerse acaudalados a costa del sudor de los criollos"; y los instruía acerca de los acaecimientos de Santa Fe y Cochabamba donde ya "habían pasado a cuchillo a los chapetones". Su figura humana se perfila como la de un hombre adusto, que no comía en el convento porque se llevaba mal con el prior, poco amigo de los coristas y que sólo acogía en su intimidad al P. Villavicencio. Tenía familiares en la ciudad, entre ellos su hermano Pedro Durán Martel, con tienda abierta de abarrotes y que testifica en los autos, y otros parientes como doña Ciriaca Martel; y estaba también emparentado con el caudillo insurgente D. José Rodríguez.

Durán Martel, "el capitán de los alzados indios y mestizos", como lo llaman en algún documento, había convertido su celda en un verdadero centro de agitación revolucionaria. Allí se redactaban los pasquines y se señalaban los sitios donde debían fijarse, almacenaba piezas de artillería y dos cañones de maguey que él había fabricado, discutía con el P. Villavicencio el modo de perfeccionarlos y cargarlos; y en su celda también recibía a los emisarios de los pueblos de indios. Es interesante indicar que guardaba también la pintura de un águila con aves y letras de acero oscurecidas, posiblemente la misma ó una copia de la que poseía José Rodríguez.

Su posición contra los europeos es muy definida. Sostenía que sólo los criollos debían ser jueces "como en Arequipa" y no debían sufrir más las prisiones injustas y los castigos que les infligían los europeos, alentándolos a defender a la Patria y arrojar a todos los chapetones. Aconsejaba a los huanuqueños los mejores medios de acabar con ellos, como por ejemplo golpear a sus puertas y liquidar-

los a su salida, ó “balearlos cuando anduviesen en la patrulla”. Fue, asimismo, Durán Martel quien hizo circular las noticias de que los curas de S. Francisco querían acabar con los sacerdotes criollos y cholos; y, girando en el círculo de sus propios intereses, porque tenía tabacales en la ciudad, atribuye al subdelegado la orden de extinguirlos de raíz, instruyendo a los indios que esa disposición era violatoria del libre comercio y de la supresión de los estancos y que no podía emanar del Consejo de Regencia (29).

Por lo que toca a los versos y literatura subversiva de la revolución, el testigo Narciso Ponce declara que Durán Martel sacó en su presencia un pliego con 18 décimas para que las copiara y habiendo entrado Fr. Ignacio Villavicencio a la celda, le dijo que él pondría los puntos y comas y corregiría las copias; y se menciona entre sus producciones de ese tipo literario un pliego de cuartetos sobre el tabaco del estanco, con el cual “se quería matar porque daba moquillo”; así como otros versos en quechua y castellano.

Fr. Ignacio Villavicencio, cuzqueño y maestro de novicios, era hombre de cultura y muy informado de los sucesos de Buenos Aires y del Alto Perú. Aficionado a la poesía, como todo ese grupo de religiosos, colaboró con Durán Martel en la redacción de pasquines y parece que fue autor de las décimas copiadas en la celda de ese fraile agustino y de las cuales figuran en los autos los siguientes fragmentos: “Nunca decirse se oyó; / el Rey a su trato faltase / porque nadie criticase / pero en fin ya sonó”. Intervino también en las décimas escritas en quechua sobre la extinción de los tabacales y cita de memoria la cuarteta: “Pillcumasicuna, / la Patria en unión, / quispichinacuson / de la chapitón /”.

Confiesa que fue autor de oficios contra “los chapetones opresores y tiranos”, agregando que así los llamaban los indios. Sus vinculaciones con la insurgente Buenos Aires se comprueban en los autos, a pesar de sus exculpaciones. Como buen conocedor de la teoría político-jurídica de la Monarquía española y de los acaecimientos de la Metrópoli, declara que la revolución contrariaba la Soberanía y la Ley, desobedeciendo al Consejo de Regencia que mandaba a nombre de Fernando VII, y protesta no estar de acuerdo con la oposición entre criollos y chapetones porque debe haber “unión de dominios” y esa distinción es un ardid de que se han valido los emi-

(29) La Real Orden del Consejo de Regencia, del 24 de marzo de 1811, sancionando el Decreto de las Cortes por la cual se otorgaba a los americanos igualdad y representación en las Cortes, amplia opción a todos los empleos y libertad para sembrar y cultivar, fue comunicada por el Virrey Abascal el 20 de Setiembre del mismo año.

sarios de Napoleón. Insiste en que la insurrección no ha sido contra el Estado ni la Monarquía, sino contra los chapetones que tiranizaban y robaban a los indios; y cuando se le pregunta si la sublevación fue un pretexto, contesta ambiguamente que escuchó a los indios vivir al Rey "en el acto que quebrantaban sus derechos". Consta, empero, que hubo expediente reservado sobre la materia y que expresó pareceres muy contrarios, como aquel de que en tres siglos la Metrópoli no escuchó a las Américas y les dio trato de colonias, sin otorgarles la igualdad que reclamaban. De gran importancia es el planteamiento de su defensa. Sostiene que fue inducido por Durán Martel y por los Diarios de las Cortes en los cuales figuraban los discursos de los Diputados americanos, Feliú, Morales Duarez y Mexía, que las mismas Cortes extraordinarias reconocían que la América estaba relegada e invoca la libertad con que se expresaba el periódico limeño "El Peruano", amparado por la Ley de libertad de imprenta.⁽³⁰⁾ Interesante es recordar que Durán Martel, en su representación al Rey dirigida desde Ceuta, presenta esos mismos argumentos, compartidos por todo ese grupo de religiosos de Huánuco y alegados con reiteración en los procesos de la rebelión. (Cf. anexo 3 de esta colección).

El mercedario Fr. Mariano Aspiazú, otro de los religiosos de primer plano en la insurrección huanuqueña, había venido de Quito y mantenía sus contactos con ese foco revolucionario. Hablaba siempre en función de América y no del Perú, se vanagloriaba a veces de haber actuado en el movimiento insurgente de Quito, afirmando que allí "habían botado a los chapetones con sólo sus pasquines", y que en las esquinas de la ciudad hizo pintar las letras *A*, *E*, y *O* que servían como contraseña, porque agregándoles letras se leía "ya es hora". Había estado en el Cerro de donde vino a Huánuco con Fr. Vicente Moyano y se alojó en el convento de la orden de N.P.S. Juan de Dios, viviendo en la celda de Fr. Francisco Ledesma, también inculgado, al igual que Moyano, en los sucesos de la rebelión de Huá-

(30) Como se deduce de los procesos, los religiosos criollos y otros elementos cultos de Huánuco estaban enterados ampliamente de los sucesos de las Cortes. Conviene recordar que el propio Cabildo de Lima hacía circular, en forma impresa, las resoluciones dictadas por las Cortes Soberanas. Cf. Medina, ob. cit., p. 10, N° 2612; p. 12, N° 2618; p. 15, N° 2632.

Los discursos de los Diputados americanos en las Cortes y las disposiciones dictadas por el Consejo de Regencia se reimprimían en las prensas limeñas y se difundían en las Provincias del Virreinato, entre ellas las referentes a la Real Orden sobre igualdad entre españoles y americanos, impresa en Lima, marzo de 1811; y la de exención del tributo a los indios y castas de América, reimpresión limeña del 16 de Setiembre de 1811. (B.N.P., Col. de hojas imp.).

nuco. Los testigos relatan que estaba siempre enfermo y encerrado, escribiendo con velas hasta el amanecer y que siempre escondía papeles. Lo visitaban muchos forasteros, en particular cerreños; y participó en el segundo combate de Ambo, fugando a raíz de la victoria de González de Prada y sin que pudiera ser habido a pesar de los muchos edictos dictados para su aprehensión. Aspiazu manejaba mucho dinero, de fuente desconocida, y redactaba proclamas y pasquines en quechua, idioma que dominaba a la perfección. Acérrimo enemigo de los "europeos", los calificaba de "perros" y, según declaraciones del propio Villavicencio, fue autor de las "Décimas a la Junta".

Debía estar el P. Aspiazu vinculado también con la capital limeña porque, según su compañero de celda, el P. Ledesma, decía que estaba pensando en la Concordia del Regimiento de Lima, la cual no podía seguir porque, y expresaba su pensamiento en verso, la unión de criollos y "europeos" era como la del gavilán con el pollo.⁽³¹⁾

Fr. Francisco Ledesma, limeño y mercedario, era, igualmente, muy aficionado a la poesía y se decía autor de un "Elogio al Ejército". Le atribuye a Aspiazu los versos subversivos, según él 30 ó 40 décimas que habían hecho alboroto en Pasco y menciona la siguiente: "Después que ya la maraña / de la Europa está savida, / ¿Deberá seguir unida / nuestra América a la España?...". Relata también que Aspiazu reiteraba a menudo que era necesario arrojar a los chapetones que maltrataban a los criollos y patricios, le atribuye la redacción de una proclama a los Americanos y afirma que le comunicó la sublevación de Huánuco, la cual terminaría con los chapetones porque los "matarían poniendo estacas en las aceras con lazos para amarrarlos".

Otro de los personajes que figura en estos autos es el misterioso lego, prófugo de la revolución de La Paz, que vivía en el Convento y el cual, según parece inferirse de otras piezas de estos procesos, se llamaba Fr. Cayetano Morales o González.

En el *documento D601* prosigue la actuación de las pruebas y la etapa procesal de la defensa, encomendada a los designados por los reos o a los nombrados de oficio, muchos de los cuales no eran letrados por la notoria falta de abogados en la ciudad.

(31) El tema del Regimiento de la Concordia Española del Perú se reitera en los autos de los procesos. Circularon en Lima y en las Provincias del Virreinato, por los años de 1811, una serie de elogios en prosa y en verso sobre la instalación de ese cuerpo de Voluntarios. Por otra parte, el Regimiento festejó el triunfo de Goyoneche, lo que puede explicar el tenor de los versos subversivos de la rebelión de Huánuco. Cf. Medina, ob. cit. p. 12, N° 2620; p. 13, N° 2622; p. 14, N° 2626.

El defensor de Crespo y Castillo, consecuente con la confesión del caudillo, alega su ilustre nacimiento, pocas luces e instrucción, torpeza y debilidad de cabeza, y sostiene que actuó intimidado por los indios. Protesta, además, porque se le niega información, sostiene que todos los parientes abandonaron a su patrocinado y se anticipa a recordar que las Cortes "han desterrado la pena de muerte".

En el curso de este expediente se sindicaron también como autores principales a Crespo y Castillo, José Rodríguez y Durán Martel y se reiteran los cargos e interrogatorios sobre los pasquines y la propaganda revolucionaria anterior al movimiento insurgente, la presunta llegada de Castelli, la rivalidad entre criollos y peninsulares; y, nuevamente se cita la influencia de "El Peruano" y los discursos de los Diputados de las Cortes de Cádiz. Los defensores esgrimen todos los argumentos y, como índice de la trascendencia de esta rebelión, es interesante señalar que el abogado Francisco Calero, tan patriota como exaltado demagogo, sostuvo que su defendido, el P. Ledesma, no podía estar complicado "en la ruina de todo un Pueblo, o tal vez de todo un Reino". Dato significativo es el referente a la llegada, en uno de los correos del año 1811, de una "carta de lugar distante", que fue recibida por el regidor Crespo y Castillo, acordándose en el Cabildo que se remitiese original y sin dejar copia al Virrey, "juramentándose antes todos los capitulares de guardar secreto"; y se agrega que se silencia el nombre del firmante y su contenido "porque no conviene pasar adelante". Podría tratarse de una de las proclamas de Castelli, dirigidas como hemos indicado, por esos años de 1811, a diversos cabildos del Virreinato, todas las cuales se sujetaron a esos mismos trámites de orden reservado.

Sobre la Junta Provisional de Huánuco, calificada abiertamente de "sacrilega contra el Estado y la Patria", se presentan en esos actuados una serie de consideraciones que permiten inducir sus agibles fines reales y proyecciones. El Capitán Santos de la Vega, defensor del P. Villavicencio, se refiere al estado de la ciudad de Huánuco cuando entraron los indios, a la falta de autoridades y la anarquía, comparando esa situación con la de España subyugada cuyas Provincias se unieron bajo la dirección de una Junta sometida al Rey. Afirma que la que se había constituido en Huánuco no tenía el carácter de Gubernativa y se había limitado a elegir autoridades provisorias. No embargante, al plantear la defensa concreta de su patrocinado, sostiene que no se reunió a formar esa Junta fanática y subversiva "que ha dado mérito a que se conozca en nuestros días, la quimera de la Independencia que no conocieron los siglos"; y que no es posible creer "que al mismo tiempo que desea, o introduce la Independencia", se dirigiera al Virrey haciendo protestas de su obediencia. El mismo

defensor, entre otros alegatos, expresa que el siglo XIX ha sido el de los mayores excesos, que los Diputados de Cádiz hablan en tono de desconfianza y descontento, que "El Peruano" es un volcán "que exhala mil de expresiones", y que Villavicencio fue seducido por esas influencias y compuso sus poesías "llevado de la oscuridad que traen consigo los *Diarios de Cortes* y *El Peruano*".

El documento XIV, de la Memoria Prado, se refiere a la causa de la insurrección de Huamalíes, seguida por el Comisionado D. Miguel Maíz y Arcas, Comandante de la Expedición Auxiliar de ese Partido. Según su carátula original corresponde al cuaderno 3º de esos actuados y contiene las pruebas de los reos. El expediente abarca de fs. 444 a 657. En el catálogo del P. Vargas Ugarte se indica, por evidente error de imprenta, que consta de fs. 444 a 457.

Estando ya impresa esta sección, en la cual se han agrupado los procesos habidos de la rebelión, se nos comunicó por el Jefe de la Sección Histórica del Archivo Nacional del Perú, Sr. Alberto Rosas Siles, la reaparición de otro de los expedientes de la causa del Partido de Huamalíes, que habíamos ya considerado perdido después de las acuciosas investigaciones efectuadas en ese repositorio. Como ya no era posible incluirlo en el lugar correspondiente en la colección, nos hemos visto obligados a integrarlo en un apéndice especial al final de la misma. Empero, su análisis se presenta en este prólogo con la finalidad de ofrecer una visión más o menos orgánica de las piezas que conformaron esos procesos.

El expediente en mención carece actualmente de carátula, de la cual no existe sino un fragmento en blanco de parte del borde interno. No empee, de la consulta de antiguos apuntes tomados en el Archivo de la Corte Superior de Lima, donde se guardaba ese documento antes de su traslado al Archivo Nacional del Perú, y del análisis de su contenido, cabe deducir que se trata de los mismos cuadernos mencionados por el Dr. Varallanos, quien tuvo también oportunidad de revisarlos cuando conservaba su carátula original, o sea los titulados "Causa seguida sobre la insurrección del Partido de Huamalíes, por don Miguel Francisco Maíz y Arcas, Comandante de la Expedición de Guerra Auxiliar de Huamalíes y Comisionado para la pesquisa de los rebeldes. Escribano Toribio Figueroa. Dos cuadernos. Fs. ut 444". Es de observar que en su estado actual este expediente abarca 441 fs., faltando los tres finales.

El documento de la Memoria Prado (Nº XIV de esta colección), que empieza, como ya indicamos, es el folio 444 y termina en el 657, debe ser continuación de los anteriores actuados. Por otra parte, cabe advertir que este conjunto procesal guarda correspondencia con

los datos del Informe de González de Prada sobre las causas de la insurrección de Huamalíes, inclusive en la paginación final.

A fs. 234 del expediente que se inserta en el Apéndice, figura el informe del 13 de Mayo de 1812 del Comisionado Maíz y Arcas en el cual se consigna la remisión de esos actuados en tres cuadernos: el 1º, de 101 fs. conteniendo papeles, borradores y los oficios y decretos expedidos por el Intendente de Tarma para la apertura de la sumaria; el 2º, de 230 fs., con las informaciones, careos, confesiones y lista de los reos; y el 3º, dividido en "tres numeraciones de pruebas", de las cuales la 1ª, de fs. 1-37 v., concierne a D. Pío Miraval, la 2ª, de fs. 1-44 v., a diversos pedimentos de los indios y del Protector, y la 3ª, de fs. 1-8 v., sobre el Presbítero Ayala. Advierte el Comisionado que ha tenido que suspender la actuación del proceso por falta de acusador fiscal y para proseguir con la búsqueda de los reos fugados a las montañas. Revisando ese expediente se confirma, en efecto, la existencia de tres antiguas numeraciones, pero unificadas finalmente en otra correlativa y asimismo de la época, que se inicia en el folio 1 y prosigue sin interrupción hasta el actual folio 441. Por lo demás, el contenido del documento coincide con las piezas enumeradas por el Comandante Maíz y Arcas. Empero, dados los avatares de estos procesos, cabe en lo agible la aparición de nuevos expedientes que modifiquen estas hipótesis de trabajo, tanto en lo que toca al ordenamiento procesal como a las colaciones bibliográficas que presentamos.

Del examen conjunto de estos expedientes surge la visión completa de la rebelión en el Partido de Huamalíes que revistió caracteres de la más definida tipicidad. Espigando en los testimonios, confesiones y careos, se allega un considerable caudal informativo sobre sus distintos aspectos y principales actores.

El ambiente geográfico de esos pueblos era propicio a los levantamientos del tipo de guerrilla o montonera; y los indios habían dado reiteradas muestras de su belicosidad en anteriores y muy señaladas ocasiones y en sus continuos alborotos contra los Justicias y los curas.⁽³²⁾ Los excesos de las autoridades en esos alejados pa-

(32) Los indios de Huamalíes promovieron continuos tumultos y motines desde el s. XVII, agudizados en la décimo octava centuria. En 1732, los de la doctrina de Llacta y de Jesús y Baños, suscitaron disturbios por la recaudación de tributos y, al año siguiente, contra el Corregidor y el cura de Baños (Cf. A.N.P. Derecho Indígena y Encomiendas, Leg. XV, c. 359). En 1777, se señala el grave suceso ocurrido en el mismo pueblo de Llacta y en otros inmediatos contra el Corregidor, Ignacio de Santiago y Ulloa, su Teniente, el Coronel Domingo de la Cajiga y el Jefe de Milicias, Capitán José de Cajiga, que culminaron con el asesinato de

rajes contribuían a ahondar sus resentimientos y, por otra parte, los insurgentes huanuqueños movieron en esos pueblos los resortes más adecuados para provocar su rebeldía, convenciéndolos de que se les privaría de sus modestos comercios y sus tierras y empleando argumentos que concuasaban con su idiosincracia.

Estos manejos de los jefes insurrectos se comprueban plenamente desde la iniciación de la sumaria (Doc. XLVI). Como cabeza de proceso figuran en autos las cartas remitidas por Crespo y Castillo a los Alcaldes de diversos pueblos indios, con órdenes expresas de que se leyeran en cabildo y circularan por todos los demás pueblos del Partido. El caudillo intimaba a los indios para que exterminaran a los chapetones y les recomendaba las tácticas apropiadas, tales como el ataque desde los cerros con galgas; y los invitaba a la obediencia y hermandad con los insurgentes huanuqueños.

Las comunicaciones entre los Partidos de Huánuco y Huamalíes, constantes por razones comerciales, se acrecentaron en los días de la rebelión por la correspondencia continua de los mandones y el incentivo de la participación en los saqueos. Los principales jefes de la insurrección de Huamalíes estaban en conexión con Crespo y Castillo, en particular Norberto Aro o Tupaamaru, Tomás Nalvarte, José Ayala y el cura de la Doctrina de Jesús, D. Manuel Herrera. Los viajes a Huánuco de vecinos e indios de Huamalíes, fueron, como hemos indicado, la mejor vía de contagio revolucionario. Francisco Nolvert, del pueblo de Marías, al ir a la ciudad de Huánuco a comprar cera, tomó parte en los saqueos, al igual que varios indios vendedores de queros; y al retornar trajeron la noticia de que Crespo y Castillo había asumido el Generalato de la sublevación y les había ordenado que fueran en su auxilio.

éstos dos últimos. En la debelación del movimiento participó D. Juan de Echevarría y se formó proceso de este conato subversivo en el cual se voceaba el grito de "libertad de España". Motivaciones de este alzamiento fueron los abusos de las autoridades, entre ellas los tratos y comercios, y los excesos en los repartos. Además de los autos conocidos del proceso que figuran en el A.N.P., conviene mencionar el juicio seguido en 1819 contra la testamentaria de Echevarría, de interés porque ofrece datos sobre el ambiente de la Provincia y los manejos de las autoridades en el comercio de mulas, cascarilla, etc. Cf. *Manifiesto legal del Señor Coronel Don José Vidurrezaga en el que funda la legitimidad de su crédito contra la Testamentaria del Señor Coronel Don Juan de Echevarría por la recaudación que hicieron en la Provincia de Huamalíes, Don Juan de Ulloa, Don Domingo Cajiga y el referido Echevarría*. Lima, Impreso en la Real Casa de Niños Expósitos. Año de 1819. Por los años de 1778, se registra otro conato contra el mismo Corregidor Ulloa, encabezado por el Cacique Eusebio Cervantes y Pomachagua. (Cf. Mss. B.N.P.).

Es interesante destacar, como tónica del ambiente general, que los de Huamalíes designaron "embajadores" ante Crespo y Castillo y con tal investidura viajaron a Huánuco, entre otros Francisco Aro y José Tolentino, los cuales al regresar relataron el recibimiento del caudillo, rodeado de indios Panatahuas, su elogio a la fidelidad del pueblo de Marías y sus declaraciones a los enviados, entre ellas que ya no había más Rey que Castelli.

Se percibe del examen de los actuados la insurgencia general de todo el Partido de Huamalíes, la liga de los pueblos, en particular los de Obas arriba, y la participación no sólo de las doctrinas de Baños, Jesús, Pachas, Llacta, Singa, Chavín de Pariarca, Huacra-chuco y Huacaybamba, sino también de los anexos, en especial los más exaltados de Marías, Chuquis, Margos, Chupán, Rondos, Yacos, Ovas, Chavinillo, Aguamiro, Jicán y Sillapata. No estuvieron tampoco al margen de la agitación las haciendas ganaderas, las estancias de los páramos y los obrajes de ropa de la tierra, uno de los principales comercios del Partido, junto con el de la coca y cascarilla.

No menos sugestivo es el ambiente bélico de los pueblos indios. Se tocan campanas para convocar a las huestes indias y desfilan los pueblos con sus capitanes. José Briceño de Chupán, Romualdo Inga y tantos otros, con sus armamentos típicos, hondas o "riquis", llevando sus banderas coloradas y atambores; y se resguardan en las ásperas alturas de las quebradas o se emboscan en los pasos más peligrosos de los caminos. Fue tan violento el carácter de la insurrección que el Protector de Naturales la calificaba de un río imposible de contener, y los indios de Santiago de Rondos alegan que la sedición se propaga "como la candela pegando de uno y otro pueblo". Se verifica, en efecto, su iniciación en el pueblo de Marías y su inmediata difusión a Chuquis, Chupán, Rondos y hasta los más alejados parajes. Figuran en los autos la lista completa de los pueblos alzados y de los reos, en su casi totalidad indios que declaran por intérprete y algunos con nombres españoles, como Santiago Espinoza, Mariano Herrera, Nicolás Quijano; mestizos, en listas separadas, que declaran no saber castellano y no pocos forasteros indígenas. No faltan testigos soldados, vecinos criollos y algunos naturales de los Reinos de España, radicados en el pueblo de Aguamiro y otros de la Provincia. Se comprueba, asimismo, que hasta los soldados del Regimiento estaban parcializados y habían fugado; y a la llegada del Coronel, el propio Alférez Real no colaboró a los planes defensivos y las mujeres apedrearón a esa autoridad militar.

Los agravios que alegan los indios son los genéricos de la rebelión, fundamentalmente las "mitas" en velas, leña, ganado lanar

y mular, y los excesos de las autoridades, pero las motivaciones profundas exceden el marco de esas ya clásicas protestas de todos los alzamientos y motines indígenas y mestizos, porque comportan un haz de intereses y rencores y aún de nostálgicos atavismos, entremezclados y alentados por los instigadores huanuqueños.

Se acusa en estos procesos, como en los seguidos a los rebeldes huanuqueños, la empecinada odiosidad de los insurrectos, criollos, mestizos e indios, contra los europeos o chapetones. Los indios distinguen los matices clasistas, ya de tono oficial desde fines del siglo XVIII, de la distinción entre europeos españoles y europeos americanos. No embargante, hay en estos autos reveladores testimonios, que se reiteran en otras piezas de los procesos; indicativos de que a las veces los unificaban en sus rencores, amenazando con matar a los blancos europeos y americanos; lo que podría condicionar un singular matiz racista o indianista en su insurgencia. Como contrapunto de esta posición no faltan datos que comprueban similar contenido clasista en el lado de los rebeldes "americanos", como la declaración atribuida al P. Ayala en el sentido de que sólo quedarían criollos en el Reino. Empero, los intereses se coaligan cuando se trata de terminar con los chapetones. Las instigaciones de todos los caudillos iban directamente enderezadas a esa mira y en estos autos el material informativo al respecto es asaz considerable. El cura Manuel Herrera, nativo de la ciudad de Huánuco, aleccionaba a la indiada con la especie de que los chapetones habían usurpado el Reino y se apoderaban de todo. Otros testimonios imputan a los europeos españoles el haber impuesto tres siglos de esclavitud y agobiado de tributos a los habitantes.

Como otro hito descollante, aparece también en estos autos el mito del Inca, encarnado en un indio de Margos o de Yanas, el mentado D. Romualdo Inga; y se insiste, igualmente en la llegada del Rey Castelli, o Castell Inga, por la ruta de la montaña real de Huánuco o "por Huarapa", a libertar a los oprimidos indios. Se entremezcla algunas veces la figura del caudillo bonaerense con la de Crespo y Castillo y se habla del "Rey de Huánuco Castillo". Ese tema de Castelli se mueve con persistencia para alentar a la indiada y se presenta a ese caudillo como el exterminador de los europeos chapetones y el redentor de los cautivos americanos e indios. El Presbítero Ayala afirmaba que "Castell Inga" tenía su tambo en Huarapa y ordenaba degollar a los europeos. Domingo Berrospi, transeúnte en la Provincia, advertía a los indios que no pagaran tributo porque venía "Castell Inga", ya no había Rey, Intendente, ni jueces, y que él les avisaría su llegada para que lo recibiesen "con mitas". La figura de Castelli se adapta también al carácter prevalente de la in-

surgencia con marcados fines pragmáticos. Se sostiene así, por el lado indianista, que venía contra los europeos y a desquiciar el buen orden entre éstos y los criollos para "dar fin después aún a la clase mixta".

Entre los principales mandones de la insurrección, además de los procesados en Huánuco, surge la vigorosa figura de Norberto Aro o Tupaamaro, el bárbaro capitán de los Huamalíes, siempre peleando a sable y adalid de la indiada, altivo y ensoberbecido, que negaba la autoridad del Rey y se lanzaba siempre a lo más reñido de las batallas. Su confesión y los testimonios en torno a su actuación, ofrecen características muy especiales. A pesar de ser huanuqueño y ladino, su confesión se actuó por medio de un intérprete. Declara que había llegado a la Provincia hacía dos años, como arrendatario de una tierra de Andrés Meléndez, cabe el pueblo de Cani. En abierto desafío, confiesa que los indios lo propusieron como Jefe y el aceptó sin vacilaciones. Menciona el itinerario de sus huestes, ya en plan bélico, señalando su paso, entre otros puntos, por Chupán, Obas y los altos de Pariarca. De sus propios labios emanan los relatos de episodios plagados del más cruento sabor barbárico, como la masacre de un indio ya maltrecho y al cual, para que no penara, lo hizo degollar, le machacaron los sesos y enarbolaron su cabeza en un palo, en medio de las danzas triunfales del propio Aro y sus secuaces. Los testigos confirman esta paladina confesión del caudillo. Varios de ellos declaran que procedió a segarle las orejas al decapitado, le vació los ojos, le cortó la lengua y la repartió a pedacitos y todos comieron sus trozos.

Reo de consideración fue también el controvertido P. José Ayala, inter de la doctrina de Chupán donde la insurrección adquirió visos de la mayor violencia. Su personalidad y su actuación se presenta en estos autos muy diversa de la que aparece en sus copiosas informaciones y alegatos, porque ya en la sumaria se acumulan contra él cargos de gravedad. Se le acusa de ser el consejero de los indios, a los cuales incitaba a los ataques y les ordenaba fabricar hondas y armas. Afirma en su confesión que el Vicario Juan Reymundez lo mandó, con el cuaresmero Nalvarte, a contener al pueblo de Sillapata, evitar que pasaran el puente y advertirles que en Pachas no existían chapetones, pero que los indios tenían órdenes contrarias de Crespo y Castillo. Imputa a Nalvarte el haber convencido a los indios para que obedecieran esas disposiciones, pero en los careos se confirma su inacción, contraria a las órdenes de su Vicario. Los testigos declaran, además, que ordenó a los indios de Chupán derrumbar caminos y el puente de Pichichi, para que no pudieran transitar los soldados. La confesión de Domingo Berrospi, actuada en Huá-

nucu, comporta una nueva prueba contra el Presbítero. Afirma Berrospi que se alojó en Chupán en el mismo convento de Ayala y que éste le aconsejó que debían hacer en ese pueblo el fuerte para la defensa.

El mentado cuaresmero de la Doctrina del pueblo de Llacta, D. Tomás Nalvarte, resulta también reo de cargo en estos autos. Se le imputa haber ordenado matar a los chapetones, sostener el dicho de que ya no había Rey, y recibir y transmitir órdenes de Crespo y Castillo. A D. Pío Quinto Miraval, Sargento de Milicias y nativo del pueblo de Pachas, se le asigna participación en el movimiento, aunque, según se infiere, no aceptó el cargo de Juez para el cual lo nominaron los indios. No obstante sufrió prisión y embargo de sus bienes y sólo años más tarde terminó por probar su inocencia.

Las pruebas actuadas en los autos patentizan prácticas gentiles que gravitan en la insurrección, tales como el entierro de una mujer viva por "ser afecta a los europeos", los asesinatos a piedras y palos, las mutilaciones y las masacres, ya citadas, rodeadas de escenas de canibalismo, los desfiles con los trofeos de las víctimas y las danzas guerreras y cánticos alrededor de los cadáveres.

Los relatos de los saqueos de casas, haciendas, conventos e iglesias ofrecen características similares a los de Huánuco, aunque en mucha menor cuantía dada la escasa economía de la región. Se insertan listas de especies robadas y del ganado con sus valores respectivos y en este linaje de documentos, tienen interés las facturas de los ramos estancados, entre ellos, el tabaco de Bracamoros, polvillos, pliegos de sellos, etc., saqueados por los indios de Llacta. En el embargo de los bienes del P. Ayala se menciona plata labrada, ropa, mobiliario, un arpa y dos guitarras; y, además, 268 cabezas de ganado de Castilla, 5 de vacuno, 6 de caballar y 6 de lanar. En el correspondiente a los bienes de los habitantes del pueblo de Chupán, el promedio de ganados por persona, era de 143 a 50 cabezas, pero sólo figuran unos seis indios con tales pertenencias. Al reo más pudiente, D. Pío Miraval se le embargan muchas especies, entre ellas, unas charreteras de plata, insignia de Teniente, y un ejemplar de la popular *Curia Filípica*. Su riqueza consistía en ganados y estancias porque era dueño de las de Pomabamba, Taparaco, Pisca Raqui, Chacra Utco, donde tenía un molino, y de hatos de ganados en los altos de Isanca.

Es importante señalar el singular valor de estos autos que por su tipicidad comportan un testimonio de excepción desde el punto de vista lingüístico y etnológico, por el lenguaje de los indios y mestizos ladinos y las costumbres y formas de vida regionales. A ese mismo carácter indígena tan definido del movimiento insurgente y a su

índole colectiva, obedece el tipo de defensa común de los inculpados, por lo demás de interés histórico-jurídico. Los defensores alegan la organización dudosa del proceso, la incapacidad y debilidad de los indios y el empleo de penas corporales para apremiar las confesiones, no obstante estar prohibidas como medio probatorio. Se alude al carácter de la nación índica y se invoca las obras del P. Acosta y Montenegro, las Ordenanzas de Toledo, los Concilios limenses y textos canónicos y de juristas, como Solórzano y Pereyra.

El *documento XV*, perteneció a los fondos del Archivo de la Real Audiencia de Lima, consta de 75 fs. y versa sobre los autos criminales seguidos en el Cerro de Yauricocha contra D. Mariano Cárdenas, D. Manuel Rivera y el religioso ausente Fr. Mariano Aspiazu. La sumaria se inició el 26 de Febrero de 1812, ante el Subdelegado de Pasco, D. José María de Ulloa, en plena etapa de la efervescencia revolucionaria huanuqueña.

Radica el interés de este expediente en el hecho de que los tres encausados eran originarios del convulsionado Virreinato de Santa Fe y sirve de índice para inducir las posibles conexiones de los insurgentes con ese otro foco de rebeldía americano. El proceso gira en torno de más décimas llamadas de la Concordia y se relaciona íntimamente con los autos de la insurrección de Huánuco. (Cf. Doc. XII). Del cotejo de las confesiones de los reos queda comprobado que constituían, junto con el fugitivo mercedario Aspiazu, un pequeño núcleo de difusión de ideas subversivas "contra el Estado y el Gobierno".

D. Mariano Cárdenas, natural de Cuenca, al igual que sus padres, D. Ignacio Cárdenas y Doña Victoria Valdivieso radicados en esa ciudad, ejercía el comercio y tenía tienda abierta en el Cerro. En lo atañadero a las décimas, calificadas de subversivas y denunciadas por un anónimo Padre Misionero, alega en su descargo que él y Rivera se limitaron a beber chicha en un festejo y a cantar, acompañados de guitarra, los versos del tenor siguiente: "El chapetón y el criollo / se unieron en amistad / con la misma intimidad / que un gavilán con un pollo". Conviene advertir que esta cuarteta, que ya figura en el proceso de la insurrección de Huánuco, no integra las Décimas que se insertan en estos autos, de fs. 16 a 21.

Las declaraciones de Cárdenas son intencionalmente ambiguas porque indica primero que su amistad con el P. Aspiazu databa de ocho años atrás, pero que sólo hacía uno que habían intimado y frecuentaba su tienda; y posteriormente confiesa que, a través de un hermano suyo radicado en Cuenca, había servido de intermediario, unos siete u ocho años antes, para la correspondencia que mantenía Aspiazu con elementos quiteños cuyos nombres no menciona. Con

la misma imprecisión, afirma que las Décimas se las dio su autor, el P. Aspiazu, en el Cerro, y luego incontinenti expresa que se las mandó desde Ulumayo para que las cantara e hiciera circular, en cargo que, según él, no cumplió.

El otro encausado D. Manuel Rivera, alias Guañari, de oficio platero y natural de Quito como sus progenitores D. Vicente Rivera y Doña Rosalía Ortega, y asimismo muy allegado al P. Aspiazu, relata que Cárdenas había retornado hacía poco de un viaje a Lima, era aficionado a cantar "guaraguas" de esa Capital y le aseguró que las Décimas venían de Lima. No empece, aclara que se enteró después que esos versos eran obra del P. Aspiazu quien se los había remitido de Ulumayo, donde ejercía el cargo de cura coadjutor. Las conflictivas Décimas debían haber circulado en varias copias porque Rivera confiesa que guardaba en su casa 25 ó 30, de puño y letra de Aspiazu; y, a pesar de las exculpaciones de los dos reos, aparecieron en lugares estratégicos de la ciudad la noche del día de Pascua de Resurrección del año 1811.

De las averiguaciones judiciales, ceñidas a inquirir si esos emigrados estaban en correspondencia con los rebeldes "que tenían alterado el Reino por Cochabamba, Quito y últimamente con los sublevados de Huánuco y Panatahuas", se concluye, en concordancia con los otros procesos señalados, que el P. Aspiazu estaba muy enterado de los acaecimientos de Quito, Buenos Aires y Chile, así como también de todo lo referente a la Junta de Regencia. Confiesa Rivera que le había contado que venía Castelli a defender a los criollos porque los españoles monopolizaban cargos y empleos. Declara, asimismo, que el mercedario le relató los acontecimientos de Quito, Chile y Buenos Aires, lamentándose de la muerte de algunos cabecillas de esas insurgencias porque ya "venía el indulto de la Junta de Regencia".(33)

Las propias Décimas reflejan la índole de sus autores y sus eventuales finalidades. No podían en verdad ser más subversivos esos versos en los cuales se hablaba de la muerte de Fernando VII, recogiendo la versión que circulaba entre los rebeldes huanuqueños, se negaba la soberanía de la Junta de Regencia, se insistía en la derrota de los españoles europeos, que ya no podían ufanarse de su valor, y se hacía referencia expresa a la necesidad de que América

(33) El decreto de indulto se concedió con motivo de la instalación de las Cortes Generales y Extraordinarias, el 30 de noviembre de 1810, se aprobó por Real Orden de la Regencia del 2 de diciembre y el Virrey Abascal lo transcribió el 21 de junio de 1811. Cf. R. Vargas Ugarte, ob. cit. p. 156, N° 3573; Id. Medina, ob. cit. p. 7, N° 2599.

se separara del dominio español. En esa composición se exaltaban los hechos revolucionarios de Buenos Aires, Tucumán, Chile y el Alto Perú, se anunciaba que Santa Fe y Caracas se habían ya sublevado, que Cuenca y Guayaquil apoyarían a la insurgente Quito y, finalmente, se prevenían futuras conmociones en el Cuzco y Arequipa.

En estos autos se menciona también como sospechoso al curioso lego, Fr. Cayetano González partícipe de la insurrección de La Paz, que aparece en otras piezas de los procesos sin identidad conocida o con el nombre de Fr. Cayetano Morales.

Cárdenas, hombre de carácter y de arterías, alega desde la iniciación del proceso que las falsas imputaciones y sospechas de que era víctima se debían a que lo juzgaban por su origen quiteño "porque todos los de ese Reino eran insurgentes". Se permite advertir que los papeles públicos de Lima sostenían peores extremos y que circulaban "con la libertad de las circunstancias". Termina por invocar el Decreto de las Cortes del año 1811 que atribuía al fuero privativo de la Audiencia el conocimiento de las causas de infidencia o insurrección, y obtuvo Carta Real citatoria y compulsoria ordenando al Subdelegado Ulloa la remisión del proceso al Tribunal superior.

El Fiscal Pareja en su dictamen consideró de necesidad urgente y primordial "la retención y custodia secreta" de los versos y papeles subversivos, informados por las máximas "que pretenden romper la unidad y fraternidad de europeos y americanos". En cuanto a los inculpados Cárdenas y Rivera se pronuncia a favor de su indulto y califica al P. Aspiazu como uno de los principales reos de la rebelión de Huánuco, solicitando su captura inmediata. La Real Audiencia resolvió de acuerdo con este dictamen y la instancia se cerró el 29 de Mayo de 1813.

Por lo que respecta a los bienes del P. Aspiazu que habían sido embargados, se remataron previo inventario y su producto se depositó en las Reales Cajas de Pasco.

El *documento XVI*, D600 de la Biblioteca Nacional del Perú aparece fichado en ese repositorio como "De la continuación de la causa de insurrección acaecida en los Partidos de Huánuco, Panatahuas y Huamalíes", que no reviste carácter de título porque corresponde al propio texto del documento. El expediente comprende los oficios dirigidos por González de Prada al Gobernador Intendente de Puno, D. Manuel Químper, dándole instrucciones para la captura de varios reos comprometidos en la rebelión. Específicamente se sindicaba al mercedario quiteño Fr. Mariano Aspiazu y de sus señas se perfila por primera vez su filiación de hombre blanco, rubio y de ojos azules, referencias de interés si se relacionan con los datos biográficos

del mercedario y con los misteriosos personajes rubios e incógnitos que difundían los pasquines en los diversos centros de la Intendencia de Tarma.

El *documento XVII*, D254 del mismo repositorio, versa, igualmente sobre la aprehensión de un reo, el prófugo Domingo Palomino, de filiación aparentemente mestiza.

Los *documentos XVIII, XIX, XX y XXI*, pertenecen a los fondos del Archivo Arzobispal de Lima y competen a eclesiásticos incurros en la rebelión. El *XVIII*, es un oficio sin firma del cura de Pachas al Arzobispo de Lima, acusando al Presbítero Ayala de instigar a los indios del pueblo de Chupán, anexo del curato de Baños, contra la Real jurisdicción; y conforma una nueva prueba a las que figuran en el proceso de la insurrección de Huamalíes. El cura de Pachas alude en ese oficio a la anterior conmoción habida en el mismo pueblo, a los ataques de Ayala contra el Juez Subdelegado y a sus esfuerzos por apaciguar los pueblos, que fracasaron en Chupán porque estaba "atizado siempre" por Ayala.

El *documento XIX*, corresponde al oficio del Dr. Juan Reymundez, Vicario, Juez Eclesiástico y cura de la doctrina de Pachas, comunicando al Arzobispo de Lima la orden de prisión expedida contra Ayala por el Juez Comisionado Maíz y Arcas. El *XX* se refiere, a su vez, al memorial, de fecha 21 de setiembre de 1812, del Presbítero D. Bartolomé Lastra al Vicario y Juez Eclesiástico, enderezado a probar que durante la invasión de la ciudad de Huánuco, defendió las administraciones de tabaco, aduanas y correos y ejerció la enseñanza de gramática y latinidad. Apareja esta justificación de su conducta con certificaciones expedidas por el Coronel Antonio Echegoyen, D. Juan Echevarría y D. Mariano Alcarraz. El último de los documentos de esta sección, signado con el número *XXI*, concierne al fragmento de un alegato presentado por el P. Ramón Moreno, Vicario de la doctrina de Huánuco, que comporta un nuevo testimonio sobre los sucesos de esta insurrección.

Sección quinta.— Se reúnen en esta sección ocho documentos, primordialmente de orden económico, que conciernen a las causas seguidas por los saqueos de la ciudad de Huánuco, embargos de bienes, fianzas presentadas por los reos y pago de costas.

El *documento XXII*, que perteneció al Archivo de la Real Audiencia de Lima, actualmente en el Archivo Nacional del Perú, corresponde a los autos criminales seguidos ante el Juez Comisionado, Teniente Coronel D. Domingo Camesella, por el saqueo general de la

ciudad. En la parte superior de la carátula de este expediente se indica: "7º que comprehende la Sumaria"; y al final de la misma se precisa: "Es la Sumaria Nº 8". Comprende en efecto la sumaria Nº 8, mencionada por González de Prada en su Informe y es parte de los autos de la insurrección de los Partidos de Huánuco y Panatahuas. Constaba originalmente de 230 fs., pero en la actualidad sólo abarca 229 fs., habiéndose perdido el último folio. Conviene indicar que González de Prada no especifica en su precitado Informe los tres cuadernos que en realidad comprendía esta Sumaria. A fs. 95 v., empieza el cuaderno 2º, de "confesiones, citas y cargos", y a fs. 194 el 3º "corriente", integrado por las órdenes de prisión, embargos, acusación fiscal y defensas de los encausados; todos ellos con numeración continua y sin interrupción del texto. Es de advertir, finalmente, que se remite al Virrey, como parte de los autos principales y para su resolución final.

Este expediente es un testimonio elocuente para el análisis socio-económico de la rebelión huanuqueña. De las prolijas especificaciones de los testimonios, y no empeece sus ostensibles contradicciones, afloran datos, en apariencia diminutos, pero que pueden servir de fehaciente fuente para futuras indagaciones de la economía y sociedad de la Provincia. Se verifica, asimismo, la participación colectiva en esos tumultuosos saqueos, de todos los estratos sociales, sexos y edades, y de los forasteros que vinieron atraídos por la ola vandálica, pero con predominio casi absoluto de la indiada.

En líneas generales, todos los saqueadores que no integraron las masas indias, alegan que se limitaron a recoger las especies arrojadas por los indios en pleno estado de beodez, y que habían cumplido con devolverlas a sus legítimos dueños, o que las entregarían al depositario general. Los perjudicados por los latrocinios, en gran parte comerciantes o hacendados, se querellan con los pueblos indios, y de las razones presentadas por los damnificados, así como de los testimonios, se observa que los indios se apoderaron, preferentemente, de ganados, herramientas, menaje doméstico y diversas especies, tales como alimentos, tabaco, chocolate, velas, sebo, cuchillos, espejos, ropa y telas. En los actuados sobre embargos casi no se hallaron bienes de los inculpados dada su absoluta inopia económica, razón por la cual se siguió cuaderno separado a los reos pudientes.

El Fiscal empieza su requisitoria clasificando en forma abstracta los delitos en públicos y privados, en razón de haberse cometido los actos de saqueos, a la manera de asonada, con violencia y armas, o sin ellas. Considera que, a falta de bienes embargables, debían aplicarse penas corporales, y, en el caso de que alguno muriese en la pelea, era de rigor condenar a la pena capital al autor princi-

pal de los tumultos, y a todos aquéllos que, con pretexto de latrocinios, hubiesen hecho uso de la fuerza o de las armas. Tratándose de los encausados por los saqueos de Huánuco, conceptúa que eran delitos ejecutados en forma colectiva y sus autores, aunque los encubrieran con argucia, debían sufrir las mismas penas que “los primarios insurgentes por la invasión cometida”. El abogado defensor, D. Francisco Calero,⁽³⁴⁾ controvierte esa división de delitos, invoca Las Partidas, critica el Código Penal español y apela a la equidad y a la ignorancia del derecho. Rechaza la calificación de motín o asonada en el caso de esos saqueos, sosteniendo que los inculpados no emplearon armas y se limitaron a recoger los despojos que creyeron sin dueño, agregando con insidia que “esas cosas halagüeñas quizá las veían por vez primera”.

Los documentos XXIII y XXIV, ambos de la Biblioteca Nacional del Perú, signados, respectivamente, con los números D602 y D605, tienen foliación independiente y se refieren a la causa de restitución de bienes e indemnización de los perjuicios demandados por los vecinos de Huánuco. Integran, empero, un mismo conjunto procesal y llevan en la carátula el mismo número original: N° 61/812. Como indica González de Prada, se organizaron dos expedientes sobre la materia: el primero, de 132 fs., sobre las providencias de gobierno dictadas para la restitución de los bienes, averiguaciones y medios para la indemnización; y el segundo, de 169 fs., comprensivo de las razones presentadas por los agraviados. Del análisis de los dos expedientes de la Biblioteca Nacional del Perú, se deduce que falta el cuaderno primero. El documento D602, con 46 fs. s.n., corresponde a la pieza 2 del segundo cuaderno y en su carátula se anota: “Continuación del expediente de razones de los perjuicios demandados por los vecinos de Huánuco que fueron saqueados por los insurgentes”. “Corresponde a la pieza 2° que se halla remitida al Superior Gobierno”. El expediente D605, con 24 fs. n., no pertenece a ninguno de los dos primeros cuadernos, se sigue ya ante el Superior Gobierno y se indica que “acompaña” a los otros dos cuadernos. Finalmente, en cuanto a este aspecto formal de la documentación, en

(34) El conflictivo personaje D. Francisco Calero, continuaba por los años de 1817 en la Intendencia de Tarma y se le siguieron autos criminales en el Partido de Conchucos impugnando su investidura de abogado. Defendía a los vecinos de Piscobamba y fue desterrado de la Provincia por revoltoso y por alterar a los pueblos. Los autos subieron en apelación a la Real Audiencia de Lima, Cf. A.N.P. *Autos criminales seguidos de oficio de la Real Justicia ante el Subdelegado del Partido de Conchucos, D. Juan Antonio Molina, contra D. Francisco Calero*. Esc. de Cámara, José Vicente Gordillo y Garcés. 1817. A.N.P. Expediente s.c.

el expediente D605 en referencia, aparece una constancia acerca de seis cuadernos de los saqueos.

El *documento XXIII*, D602, contiene las razones de los perjuicios presentados posteriormente por cinco vecinos de Huánuco, entre ellos D. Juan Echevarría, contra la comunidad de Conchamarca, anexa a la doctrina de San Miguel de Huácar; el Teniente de Milicias D. José de Espinoza; y los comerciantes Felipe Sánchez, José de Binia y José María Templo, con tiendas en la ciudad.

El *documento XXIV*, D605, comprende el Informe presentado por el Intendente de Tarma al Virrey Abascal referente a esos procesos de restitución e indemnización de bienes, los dictámenes fiscales y demás actuados ante el Superior Gobierno. El informe de González de Prada, de gran sentido de justicia y equidad, está fechado el 15 de setiembre de 1812. Expresa que, en cumplimiento de la Orden Superior del 28 de marzo de ese año y aunque conceptuaba difícil una operación tan delicada como aventurada, adoptó las providencias de ley, dictando bandos para la devolución de lo saqueado, nombrando depositarios y tramitando todas las demandas, como lo comprueban los "crecidos actuados" remitidos al Gobierno. Empero, como la sentencia definitiva en las causas principales, ordenaba la indemnización por los pueblos y el indulto concedido debía entenderse con esa limitación, había organizado los expedientes para averiguar los daños causados por los saqueos. Analiza González de Prada los medios posibles para hacer efectiva esas indemnizaciones, a saber: la contribución capital a los causantes, o el embargo proporcional de sus bienes, advirtiendo que era necesario precaver la miseria de "millares de familias" y la consiguiente carga al Estado. Descarta como medio probatorio concluyente la razón que había pedido al Cabildo huanuqueño sobre los pueblos, haciendas y asientos que participaron en la invasión de la ciudad, porque no se individualizaba el número de sujetos complicados, por otra parte de imposible verificación; y no consideraba tampoco los muchos forasteros y los propios vecinos mezclados en esos actos de latrocinio. En cuanto a las formas de indemnización, rechaza en principio la propuesta presentada por varios pueblos de contribuir con 4 pesos anuales, considerando que se requerirían muchos años para la cobranza, heredarían esa carga las viudas e hijos no culpables, y en la exacción se cometerían excesos por los encargados comisionados, como lo acreditaba la experiencia en la recaudación de tributos.

Por lo que respecta a la ejecución contra los bienes de los reos convictos, descalifica las razones tomadas por los Alcaldes de los pueblos y conceptúa que sobre esas bases no cabía fijar el debido prorrateo. Objeta su propio plan o tabla formado para las indem-

nizaciones, no obstante el enorme trabajo que le había demandado, y analiza las dificultades derivadas de la cobranza, porque recaía en especies indispensables para la subsistencia, y por el cariño que se llega a tener "a todo los que se cría, hace crecer y mantiene". Sagazmente observa al Virrey que los indios no entendían un indulto que no eximía de la restitución de lo robado, y estaba fuera de sus alcances "la inteligencia de un delito estrictamente mancomunado". Por otra parte, considera González de Prada que no se podía desconocer los derechos de los perjudicados ni dejar impune un delito tan público y que era necesario cumplir con prudencia, cuidando de que los indios no quedaran impedidos en el ejercicio de su comercio y agricultura, no tocando las tierras que sólo tenían en usufructo, ni las semillas indispensables para su sembrío y alimentación, ni las mulas, en su mayor parte adeudadas, así como tampoco sus ajuares y burdos vestidos y los bueyes que utilizaban para el cultivo de sus chacras.

Además de este patético cuadro de la situación de los indios, el Intendente de Tarma, que alega no ser juez sino informante, presenta reparos fundamentales a las razones y justificaciones de los prejuicios reclamados por los agraviados, rechazando los derivados del lucro cesante y otros "no tan privilegiados"; y acredita, en cambio, los desmedros sufridos por la Real Hacienda que se hallaba al descubierto en todos sus ramos. Propone, finalmente, el prorrateo de las indemnizaciones entre los pueblos y haciendas en proporción al número de los habitantes que participaron en la rebelión, a base de razones individuales y debidamente acreditadas, y que la recaudación se practique en armadas semestrales de 2 pesos por persona; o sea la contribución ya ofrecida por algunos pueblos de 4 pesos al año, pero sin subrogar en la deuda a las viudas e hijos del causante fallecido. Este informe de González de Prada, acogido en líneas generales por los Fiscales Eizaguirre y Pareja, motivó extensos reclamos y protestas de los vecinos que habían abandonado la ciudad en los críticos momentos de la invasión.

Ambos expedientes constituyen, asimismo, fuente importante, no sólo para esclarecer el proceso y las raíces de la insurrección, sino para la historia económica de la región, porque figuran en ellos cuadros de valorización de los ganados y diversas especies, peritajes y avalúos, y datos sobre las haciendas, trapiches y obrajes, así como también de los efectos comerciales con sus respectivos precios.

El *documento XXV*, D5187 de la Biblioteca Nacional del Perú, corresponde a uno de los protocolos del Escribano Ariza, de Mayo de 1812, del cual se transcriben por primera vez las escrituras de fianzas de los reos de la sublevación. Comporta un elemento de co-

tejo con los propios autos de las causas y de evidente información por lo que toca a las circunstancias personales, vinculaciones y status socio-económico de los actores del movimiento revolucionario.

El *documento XXVI*, del antiguo archivo de la Real Audiencia de Lima, del cual ofrecemos la primera mención, consta de 79 fs. y compete a la regulación y pago de costas causadas por la insurrección de los Partidos de Huánuco, Panatahuas y Huamalíes. Se inició el año de 1816 y como su tramitación continuaba a mediados de 1818, permite allegar datos sobre la peripecia vital de varios de los actores de la pasada sublevación. Por los años de 1818, el Presbítero Bartolomé Lastra residía en Lima, Tomás Nalvarte, se presumía que había fallecido, José Ayala y Pío Miraval permanecían en Huamalíes y continuaban sus incesantes reclamaciones. De las razones de depósito de bienes incautados, consta que los de Crespo y Castillo se entregaron a José Ampudia y pasaron a poder del hermano del caudillo, Pedro José Crespo y Castillo, minero de Huanacapallac.

Es interesante destacar que en estos actuados se verifica, una vez más, la curiosa pérdida de los cuadernos de embargos de bienes de los procesados. Esos autos no se encontraban en la Real Audiencia, ni en el archivo de la Subdelegación y el propio González de Prada reitera que por la premura del caso todos los actuados, "tan voluminosos como complicados", se habían remitido a la Real Audiencia sin dejar en ese Gobierno antecedente alguno. Esas diligencias terminaron por suplirse con los documentos de fianzas de los reos tomadas del anterior protocolo del escribano Ariza; y con las razones que figuraban en las distintas piezas de los procesos, lo que permite complementar, a base de esas constancias, datos sobre algunos de los expedientes desaparecidos.

Estos autos contienen documentación específica sobre algunos de los reos solventes, de cuyos bienes se habían formado cuadernos separados de embargos que, según parece, corrieron la suerte de los anteriores. Figura la sumaria información presentada por el Presbítero Antonio Ruiz, experto quechuista y sobre el cual "el vulgo creía que era clérigo rico". Si bien no aparecen constancias de sus bienes raíces, tenía abundante ganado vacuno y había formado compañía con dos de sus hermanos. Pío Miraval, como consta en los autos de Huamalíes, poseía chacras y estancias en esa Provincia y gozaba de holgada posición económica; y los bienes del mercedario quiteño P. Aspiazu, como consta de autos anteriores, se habían rematado.

El documento en sí, como todos los de su índole, es una fuente de importancia, aunque en parte reiterativa, acerca de la situación

económica de los actores de la insurrección, ofrece datos sobre estancias y haciendas, en especial del Partido de Huamalíes, y bienes de pueblos de indios, cuyas existencias en ganados figuran en las razones de los autos. Se insertan también testimonios completos de las sentencias de vista y revista dictadas en las causas principales; y del recurso de súplica que se presentó ante la Real Audiencia de Lima.

El *documento XXVII*, que hemos ubicado en el Archivo Nacional del Perú, corresponde al expediente promovido en 1813 por D. Manuel Queipo y Ramona Lope o López, personajes sobre los cuales existen referencias en documentos anteriores de esta colección. Aunque el proceso criminal, iniciado en 1812 por el Subdelegado de Pasco, D. José María de Ulloa, caballero del Orden de San Juan, no ha sido habido, este documento, del cual sólo se publica la parte pertinente, aclara aspectos de esa causa relativos a los pasquines subversivos que se difundieron en Cerro antes del estallido revolucionario de Huánuco. Los demandantes solicitan el reintegro de sus bienes embargados a raíz de ese proceso y acusan a Ulloa, que figura como Subdelegado absuelto de Pasco, de manejos incorrectos en el secuestro de los mismos.

De estos actuados se confirma el estado de agitación subterránea en el Cerro, y de los bandos y banderías surgidos a raíz de la elección de Diputado de Minería y que continuaba en los días de la rebelión de Huánuco. Queipo fue autor de un "papel o proclama sediciosa" en el cual se hablaba de "una sublevación en aquel lugar"; y la Lope fijó en lugares públicos y en la propia casa del Subdelegado un pasquín, calificado por Ulloa de "asqueroso y obsceno", en el cual se le amenazaba "en la copla o mote en que está escrito" y que fue "pintado con su propia indecente sangre", hechos todos que aparecían probados en el juicio sumario. La gravedad del delito, según el Subdelegado, se acrecentaba porque "inducía o incitaba a una sublevación en aquellas críticas circunstancias en que en Huánuco y varios lugares circunvecinos había prendido la incendiaria y devorante llama de la insurgencia a que sin duda provocaban y convidaban esos pasquines".

José María de Ulloa alega en su defensa, además de su distinguido origen y prosapia y sus propios merecimientos, los grandes y esclarecidos servicios "que hizo a la Monarquía, y aún a todo el Mundo, su benemérito Padre, el Excelentísimo Señor Don Antonio Ulloa, Teniente General de los Reales Ejércitos". A todas luces, el Subdelegado debió ser hijo del sabio académico D. Antonio Ulloa, no empee que Mendiburu sólo cita al Teniente General de Marina D. Francisco Javier Ulloa, Gobernador de Huancavelica.

El *documento XXVIII*, D604 de la Biblioteca Nacional del Perú,

consta de 35 fs. n. y comprende los autos seguidos en 1818 por el Sargento de Milicias Pío Miraval sobre exoneración del pago de costas y es, por lo tanto, concurrente a los procesos de la rebelión de Huamalíes y al documento XXVI de esta colección. Miraval ofrece una nueva sumaria información en la cual se precisa la confusión habida entre su persona y la del reo convicto por la insurrección de Huánuco, D. José Mirabal, y se confirma que no quiso acogerse al indulto general porque no se consideraba culpable ni quería aparecer como traidor al Rey, terminando la Real Audiencia por resolver a su favor.

En este expediente afloran otros datos sobre los sucesos de la rebelión en Huamalíes. Insurge, asimismo, la figura del General de los facciosos, Norberto Aro o Tupaamaro, con ese apelativo que comportaba el mejor pendón de rebelión, seguido de una gran multitud de indios y escoltado por dos de sus acólitos; y, según declara Pío Miraval, después de una serie de lances y reñidos combates, logró apresarlo y gracias a su empresa "fue conducido al cadalso el rebelde". En otra de sus deposiciones, Miraval, llamado el "zambo", denominación aplicada a los habitantes de varios curatos de Huamalíes por ser de color más oscuro, sostiene que armó una guerrilla a su costa, utilizando esa táctica bélica, empleada en la rebelión de esos Partidos, al igual que años más tarde en la lucha por la Emancipación, tanto por los indios como por los realistas. Se allegan también nuevos relatos de las prácticas guerreras indígenas, evocadoras de las crónicas épicas de la Conquista, como cuando declara Miraval, y lo confirman los testigos, que los indios lo amenazaron con "beber chicha en su cráneo".

El *documento XXIX*, ubicado en el Archivo Nacional del Perú, es del año 1818 e igualmente complementario de los autos seguidos sobre pago de costas. Contiene el oficio de González de Prada de remisión del expediente iniciado para la cobranza de la parte que le correspondía pagar al Presbítero Antonio Ruiz en el prorratio de las costas. A mayor abundamiento, en uno de estos actuados se reitera la pérdida de los cuadernos de embargos de bienes.

Sección sexta.— Esta sección se integra con el *documento XXX*, tomado del microfilm de la Lilly Library existente en la Biblioteca Nacional del Perú, y corresponde a los autos de la rebelión pendientes en la Real Audiencia de Lima.

Conviene encarecer la importancia de este expediente, enteramente desconocido, que se alonga hasta el año de 1820. Figuran en

él los oficios de remisión de los diferentes expedientes de los procesos, por el Intendente de Tarma, a los cuales hemos hecho continuas referencias: las vistas fiscales, la sentencia de vista, el recurso de súplica presentado por los reos sentenciados, y la sentencia de revista. Se incluyen, además, la conclusión de las causas de varios reos y sumarias informaciones y recursos, entre ellos de los Presbíteros Ruiz y Ayala, de interés para un mayor esclarecimiento de la rebelión de Huamalíes.

El Informe del Intendente, del 27 de mayo de 1812, es abiertamente acusatorio contra el reo prófugo Fr. Mariano Aspiazu, al cual atribuye "miras horribles a constituir infeliz todo este vasto y pacífico Virreinato"; y Fr. Marcos Durán Martel, imputado, junto con Aspiazu, de "autores de la constitución de la Junta" Se confirma en este Informe que González de Prada con su consumada prudencia y tino, como lo reconocía el Virrey Abascal, había captado los verdaderos antecedentes, conexiones y fines del movimiento revolucionario. Al tratar de la difusión de la insurrección, observa que era "de inferir que había alguna inteligencia oculta"; y al analizar el problema de la erección de la Junta huanuqueña, expresa enfáticamente que se trataba de "una proposición de constituir pluralidad de gobernantes desconocida en nuestra Constitución y proponer gente, a cuya sombra se ha asilado en esta época el proyecto de la independencia, de la guerra civil y el monstruo de la anarquía que devora hoy al infeliz Virreynato de Buenos Aires".

En el dictamen del Fiscal Pareja, del 6 de junio de 1812, se hace referencia, como antecedente, a "la causa de los reos Silva y Prado" y a la seguida posteriormente a "don Ramón Anchoris y demás consortes" y se insiste en "las circunstancias en que se halla esta América" El Fiscal Protector, en cambio, circunscribe las causales de la rebelión al mal manejo de los Subdelegados de Huánuco y Panatahuas y a las "habladurías de europeos en odio de patricios", pero alega que la causa de Huamalíes es nula "por mil vicios que se advierten en ella" y conceptúa de absoluta necesidad comprender en el indulto a todos los indios. La sentencia de vista del 27 de julio de 1812 extendió esa gracia a todos los reos encausados, con excepción de Juan José Crespo y Castillo, José Rodríguez y Norberto Tupamaru o Aro, de Huamalíes, a los cuales se condenó a "pena ordinaria de muerte a garrote", y en el caso de no poder ejecutarse a "ser pasados por las armas"; y de otros actores principales de la rebelión, que fueron sentenciados a la pena de cárcel en el presidio del Callao o trabajos forzados en el Cerro de Yauricocha. Por lo tocante a Fr. Marcos Durán Martel, se ordenó su remisión a la Península al servicio de un hospital, por el lapso de 10 años y con prevención

expresa de no retornar más al Perú; y los religiosos Villavicencio, Ledesma, Zavala, Nalvarte, Lastra y Ayala, pasaron a disposición de sus prelados y del Arzobispo con prohibición de retornar a los Partidos sublevados, lo que no impidió que Ayala volviera, años más tarde, a Huamalíes.

Figura en estos autos el recurso de súplica interpuesto por Petronila del Castillo, hija del caudillo, que aparece por primera vez en los procesos, en contra de la sentencia que ordenaba la ejecución de su padre. Alega los consabidos argumentos exculpatorios de la ancianidad, insanía e incapacidad de acción del jefe de la rebelión y ofrece información de testigos que fue aceptada por la Audiencia. Los testimonios coinciden en que Crespo y Castillo era un hombre rústico, falto de juicio y obsesionado por la manía de la búsqueda de minas y tesoros, en que gastaba todo su caudal. Se le describe "atada siempre la cabeza con un pañuelo sobre un gorro", persiguiendo los tesoros del Inca y excavando cerros, entre ellos uno que había titulado el "Templo del Sol". Idéntico recurso de suplicación, interpuso D. Lorenzo Berrocal a nombre de José Rodríguez, al cual se le presenta como hombre de suma rudeza, dedicado al trabajo de su chacara y a "cobrar las cascarillas de las montañas". Alega el defensor que su representado participó en la rebelión, seducido por Durán Martel con el poderoso argumento de que los chapetones aniquilarían a los oriundos del lugar y los privarían de sus tierras, lo que lo impulsó a la defensa de sus propiedades y a "la libertad de su Patria". Como elemento probatorio menciona la confesión de Durán Martel, de la cual se insertan copias, y afirma que los eclesiásticos, sujetos de la mayor representación, eran los que habían fomentado la rebelión y el bando "entre europeos y naturales".

Francisco Calero, en su defensa de los indios, se queja de que, en razón de haber patrocinado a muchos reos del común, había sido hostilizado por el Subdelegado de Panatahuas, D. Alonso Mejorada y otros parientes suyos "que tienen crecidos repartos en esta Provincia", pide que se impida a la mujer de éste y a José Castillo, la entrada al pueblo de Panao, y los acusa, al igual que a los jueces, de extorsionar a los indios, quitándoles sus granos y hasta sus "ollas de manteca". En forma altisonante advierte que se quejará a las Cortes y que los indios no quieren que continúe el Subdelegado, porque temen que a la salida del Intendente prosigan con sus excesos y que seis de ellos irían a Lima a plantear sus agravios al Virrey. Con abierta beligerancia, Calero alega "como español americano" contra la "maldita tolerancia de los repartos" y sostiene que los desvelos de las Cortes Soberanas y las innúmeras leyes promulgadas desde siglos anteriores habían sido inoperantes y nunca se cumplieron en

la sierra porque los Subdelegados son "los primeros y grandes comerciantes". Más que un alegato de defensa, el abogado de los indios presenta una verdadera requisitoria contra los Subdelegados, cuyos procedimientos y abusos eran, a todas luces, los mismos de los antiguos Corregidores.

El Fiscal Protector Eizaguirre⁽³⁵⁾ presenta, el 30 de Julio de ese año, un extenso recurso a favor de los indios del común condenados al resarcimiento de los daños y, en especial, contra la pena capital impuesta a Norberto Aro. Coincide con los anteriores dictámenes en lo tocante al "despotismo y comercio reprobado" de los Subdelegados, los arbitrarios repartos de especies que se cobraban a muy injustos precios, el despojo de las cosechas de los indios "sin medida ni precio", las largas prisiones por esas deudas que se transferían a los descendientes y la existencia en un solo pueblo, como Panao, de 4 ó 6 jueces, cómplices y partícipes en esas injusticias. El Fiscal Pareja, acoge los planteamientos de Eizaguirre y solicita la separación y formación de juicio contra el Subdelegado Mejorada y "sus satélites" y que se prohíba todo comercio a los Subdelegados y Jueces. El Real Acuerdo de Justicia, del 6 de Agosto, admite los recursos de suplicación a favor de Crespo y Castillo y de Aro, se ordena la inmediata libertad de los reos ya indultados, el traslado de Durán Martel a la Real Cárcel de Corte, y la remisión al Castillo del Real Felipe y al socavón de Yauricocha de los condenados a esas penas, reservando la ejecución de Crespo y Castillo, Rodríguez y Aro hasta la resolución final del recurso presentado; y ordenando la formación de las causas a los Subdelegados de los Partidos de Panatahuas y Huamalíes.

El Virrey Abascal, posiblemente debido a los resabios de insurgencia en la Intendencia de Tarma, se dirige a la Audiencia, el 13 de Agosto, manifestando su extrañeza por la admisión del recurso de súplica y la suspensión de la pena "relativa a los más criminales y pudientes"; y ordena que se concluya la instancia a la brevedad posible, "a fin de evitar en tiempo los peligros de la demora en unas circunstancias en que el pronto castigo contiene al sedicioso". El Fiscal Protector, empero, insiste aún en que los indios van a sentir la

(35) El Fiscal Protector D. Miguel de Eizaguirre era conocido, desde los días anteriores a la rebelión, por sus simpatías a la causa de la libertad de América. Posteriormente, por los años de 1816, se habla de su remisión a la Península, bajo partida de registro y cuando lo permitiera su salud. El 4 de Julio de 1818, el Virrey se queja abiertamente de Eizaguirre y lo acusa de conspirador. Cf. Luis Antonio Eguiguren, *Hojas para la Historia de la Emancipación del Perú*. Primer tomo, Lima, 1959, p. 232. Id. B.N.P. Ms. D214.

ejecución de la pena antes de la sentencia “pues la suplicada está en suspenso”. La sentencia de revista, confirmatoria de la de vista, se dictó el 4 de Setiembre de 1812.

Al final de estos autos, ya por los años de 1817, surgen aún los ecos de la rebelión al presentarse los recursos de varios de los reos que cumplían su condena. Andrés Rodríguez, enfermo y de avanzada edad, preso ya hacía cinco años en el Real Felipe del Callao, solicitaba que se le comprendiera en el indulto del 16 de Setiembre de 1817, gracia que le fue denegada. El 8 de Febrero de 1820, el mismo Rodríguez, inútil e impedido, pide clemencia y alega que de los 10 ó 12 que entraron presos, sólo quedaba él, por haber los unos fugado o estar los otros ya liberados, terminando con condonársele los 7 meses de condena que le restaban.

Sección séptima.— Se inserta en esta sección el *documento XXXI* que se refiere a la “Relación verídica y auténtica de la revolución que estalló en la ciudad de León de Huánuco el sábado 22 de Febrero de 1812, escrita por el Dr. Pedro Angel de Jado, cura español de la Doctrina de Huariaca”.⁽³⁶⁾ La Relación carece de carátula y el título se agregó posiblemente en fecha posterior y se reprodujo luego a máquina. Este documento se publicó por el P. Domingo Angulo y es el único que se reedita en esta colección, porque

(36) El 20 de octubre de 1816, Dr Pedro Angel de Jado se dirige, desde la doctrina del Valle, al Dr. Manuel Arias, Secretario de Cámara del Arzobispado, y le participa que un cuñado suyo de Madrid lo hará canónigo y que bien podría ser Obispo. En otra reservada, del 19 de Agosto de 1818, Jado ofrece interesantes datos sobre la nueva Visita de la Intendencia de Tarma. Elogia a González de Prada, pero no lo considera apto para el Gobierno y critica al abogado Pablo Travitazo, del cual dice que odiaba a los curas y antes de emprender la visita con el Intendente, consultó a Lima “si podía empapelar curas”. Informa que al iniciarse la visita en el Partido de Huamalíes, había casi conmoción contra el Subdelegado Interino Francisco Berroa, por sus exacciones y crímenes, y que la Visita de cinco Partidos se realizó en poco más o menos 4 meses. Advierte que en Huamalíes, Conchucos y Huaylas existían obrajes que eran “el degolladero de los indios” y que en las haciendas estaban peor que esclavos, pero que no se había tomado medidas al respecto, ni tampoco para fomentar la agricultura, policía de indios, etc. Agrega que lo mismo ocurrió en la Visita de los Partidos de Huánuco y Panatahuas, el año de 1812, en la cual hubo quejas contra los Subdelegados, acusándolos de extorsiones, “que fue la causa de la insurrección”, y sin embargo se concluyó “sin haber terminado un expediente”. Cf. A.A.L. *Sección Comunicaciones Oficiales de los Curas. Oficios Diversos. Años 1765—1818.* Leg. I. s. cat.

se trata de un testimonio contemporáneo a los sucesos y reviste el carácter de una verdadera crónica de la época. La transcripción se ha tomado del propio original manuscrito, que se encuentra en el Archivo Arzobispal de Lima, con excepción de la segunda epístola que actualmente no figura en su correspondiente legajo. El mapa que se inserta es inédito, va anexo a la Relación y no fue publicado por el P. Angulo.

Está escrita esta Relación en forma de diario y comprende 5 epístolas dirigidas al Arzobispo de Lima, entre el 19 de Marzo y el 19 de Setiembre de 1812. En la primera carta, analiza Jado las causas de la rebelión y, sin ahondar en el trasfondo de la realidad socio-económica de la provincia, las circunscribe a los abusos y extorsiones de los "mandones" locales, agrupados en una verdadera oligarquía familiar integrada por los tres curas Llanos, el Subdelegado de Huánuco, D. Diego García, el Teniente Asesor, D. Bartolomé Bedoya, el Alcalde Provincial, Coronel Pedro Antonio de Echegoyen y otros hacendados y militares de la misma parentela, todos los cuales, además de monopolizar los cargos, ejercían el comercio, tenían crecidos repartimientos y cometían toda clase de abusos y venalidades. Iguales cargos imputa al Subdelegado de Panatahuas, D. Alonso Mejorada, dominado por su codiciosa mujer huanuqueña y su valido José Castillo. Según Jado por ser europeos todos estos nefastos personajes, el pueblo y el gremio eclesiástico criollo y mestizo, se levantó contra los chapetones.

En la Relación se consignan, día a día, los acaecimientos de la revolución desde sus inicios. Relata que la ciudad amanecía llena de pasquines sediciosos y menudeaban los grupos de conspiradores, sin que las autoridades dictaran las medidas que aconsejaba la prudencia y abandonando la ciudad con el resto de los vecinos europeos. Describe el "horror" de los saqueos y todo el proceso de la insurrección. Reiteradamente habla de las "partidas" de indios y de la táctica que empleaban escogiendo los puntos más altos de la ciudad para arrojar las galgas y evitando la lucha en terreno llano porque allí habría sido "cierta su ruina".

Son importantes los juicios del cura de Huariaca sobre la Junta Revolucionaria de Huánuco. Menciona el oficio dirigido al Virrey por los curas que la integraron, entre ellos el P. Villavicencio, en que le comunicaban que se erigiría una Junta de Gobierno "sujeta a la autoridad virreinalicia" y, coincidiendo con González de Prada, expresa: "El tiempo dirá lo que son éstos y otros de Huánuco, que no me han engañado jamás, a pesar de que han engañado a todo el mundo". A lo largo de sus cartas continúa refiriéndose a esa "Junta criminal", compuesta en su mayoría de clérigos y frailes, que contaba con

los indios y con otras Provincias y que trataba de intimidar al Intendente; e insiste en que "si no se quitaron la máscara pronto, fue porque no tenían aún todos los socorros que pensaron tener con Huamalíes y los pueblos inmediatos a quienes no dió tiempo la llegada de la tropa". Aduce, además, que los miembros de la Junta trataron de seducir a las mismas tropas de Tarma por medio de pasquines en los cuarteles para que volviesen sus armas contra los europeos, "pues no era guerra entre paisanos"; y aún la víspera de la batalla de Ambo tiraban cartas con las hondas, invitando a la tropa a partir con ellos el botín obtenido en los saqueos.

El cura español Jado, con la evidente finalidad de imputar al clero criollo y mestizo el rol más decisivo en el movimiento revolucionario de 1812, menosprecia la actuación de los caudillos que lo comandaron y, en contradicción con su propio relato de los sucesos, sostiene que en toda la Provincia "no podrían juntarse 10 armas de fuego". Según él en Huánuco "no había una sola cabeza capaz de gobernar" y mucho menos en Huamalíes "donde las gentes son muy miserables". Califica a Crespo y Castillo de "viejo idiota hasta el extremo" y a los Rodríguez, comandantes de la indiada, los considera sin importancia y simple instrumento de los sediciosos.

Endereza sus ataques contra los religiosos criollos y mestizos y contribuye a esclarecer su real participación en los sucesos. Advierte al Arzobispo que el gremio eclesiástico de Huánuco "está manchado" y le recomienda que elimine a "muchos clérigos y frailes y si no quiere hacerlo, por mi mano prometo mandarlos con bastantes documentos para que no salgan de un encierro perpetuo", porque "éstos han tenido la mayor parte de este asunto y lo tendrán en todo lo malo si no se les hace mudar de suelo y se les castiga como se debe y merecen"; agregando que si se investigase sus designios ocultos, se llegaría a verificar que el Arzobispo "tenía en su metrópoli una nueva progenie de curas". Sindica entre los autores de la rebelión a Durán Martel, pero lo califica de "estúpido" y afirma que hasta hace pocos años era carpintero y no habría hecho mucho sin su hermano de hábito, el agustino Villavicencio, "cuzqueño que abominaba a la raza española". Sostiene Jado que éste último había sido causante de una conmoción en Huamalíes contra el Subdelegado Bezares, y que tenía gran influencia en la sociedad huanuqueña por su talento y facilidad de palabra. Lo acusa de director de los que componían la Junta, de haber dictado los oficios de resistencia al Intendente y, con el P. Aspiazu, autor de los pasquines y jefe de los primeros movimientos, afirmando que tenían compañeros en otras Provincias y en Lima. En cuanto al P. Ledesma, en concepto de Jado, ayudó a escribir los pasquines, engañado por Aspiazu con el cual vivía. Sin-

dica a éste último como uno de los principales causantes de la rebelión y que bien podría descubrir el origen remoto de la revolución, porque desde tiempo atrás había difundido doctrinas de sedición. Relata que había fugado a la costa y que si había ya tomado el camino de Quito, no lo prenderían porque tenía mucho dinero para costearse un rápido viaje. Señala también la participación del cura huanuqueño, inter de Yanahuanca, D. Manuel Sáenz, indio de origen y arriero antes de ordenarse, prosélito del P. Villavicencio y que actuó de capellán de los rebeldes en el primer combate de Ambo, exhortándolos a la guerra; y de otros curas, asimismo huanuqueños, como el P. Ayala, Fernando Gaitán, Tomas Nalvarte y el Licenciado Ruiz.

Confirma Jado, por otra parte, la participación o la adhesión de todo el pueblo de Huánuco en el movimiento insurgente, expresando que "hay muy pocos en la ciudad que no sean cómplices", y que en Huánuco los propios soldados mestizos decían que el movimiento revolucionario no era contra ellos sino contra los europeos "y que estos se defendiesen como podían", agregando que a la entrada del ejército de González de Prada "todos daban a conocer el sentimiento que tenían del triunfo de las armas del Rey".

Se refiere también a las influencias extrañas, a la venida de emisarios de los países sublevados y a la llegada de cartas de Castelli. Menciona a dos hombres llegados en 1811 y que desaparecieron después de haber estado un mes en Huánuco, y al falso lego franciscano, prófugo de Santa Fe y emisario secreto de Quito o del Alto Perú, que hablaba de revolución. Cita, asimismo, a los dos quiteños presos en el Cerro que tenían papeles subversivos y al patasino Queipo, autor de pasquines que incitaban a la rebelión.

Sus apreciaciones sobre González de Prada son de gran interés aunque en parte no muy objetivas por estar inspiradas en su posición contraria a los indios, en algunos casos de meridiana clarividencia en cuanto a la fuerza que representaban. Considera al Intendente muy proclive y considerado con los indígenas y expresa que muchos se quejaban de su lenidad y del "inmoderado cariño que les tiene", impidiendo que se hiciera fuego contra la indiada que había cometido los peores excesos. El Señor Intendente, dice Jado, "tiene un corazón muy blando y en el día se necesita hacer un castigo ejemplar. Si así no se hace todo está perdido, pues el indio no se corrige sino arruinándolo" y "una vez agitados no se tranquilizan tan fácilmente como se juzga". Insiste en el carácter general de la rebelión, en la cual participaron oficiales de infantería y caballería, mestizos y muchos blancos de Huánuco, además de las masas indias; expresando que si bien en sus principios fué obra de pocos, "fueron mu-

chos los que creyeron que todo el reino seguiría el ejemplo de Huánuco y por consiguiente que ya podían llamarse independientes". Caracteriza en consecuencia a los reos principales en tres clases: los que promovieron la revolución, entre ellos los eclesiásticos Villavicencio, Durán Martel, Aspiazú y algunos clerigos; los que la siguieron, en cuya clase se incluye toda la indiada; y los saqueadores, no incurso en los dos primeros delitos, pero que se aprovecharon del desorden para sus latrocinios.

Critica acerbamente la lenidad de la sentencia que, según él, había causado en Huánuco tristísimos efectos y que los indios decían que pronto vendría Castelli a vengar el agravio en la persona del propio Intendente, que Huánuco no se enmendaba "y por consiguiente debemos esperar que como en el Alto Perú, el sistema de indulgencia sea la causa de nuevo desorden y de necesidad de muchos más sacrificios"; y añade que mientras en América existieran países sublevados no faltarían apóstoles "que de mil modos prediquen la insurrección", y antes de dos años podría ocurrir la misma "o peor función".

No embargante, Jado, como buen conocedor de la situación, reconoce la acción decisiva de González de Prada a la cual se debió el fracaso de la revolución. En diversos párrafos de sus cartas advierte que las provincias limítrofes estaban en plena insurrección, en particular Huamalíes de donde no se enviaban los auxilios pedidos por Huánuco. Afirma resueltamente que "si se examina con escrúpulo", todos los pueblos de la Provincia de Tarma, de Huamalíes y algunos de Conchucos y aún de Huaylas, habían recibido cartas y emisarios y sin la llegada del Intendente estarían en completo estado de rebelión. Se condeule de las pocas facultades otorgadas a González de Prada para el conocimiento de las causas, no empece su propia imputación anterior tocante a su benignidad con los indios, y elogia sus calidades singulares de desprendimiento y devoción a la Patria y a la religión. Considera que en Lima no se había captado en toda su importancia la victoria de Ambo, porque si él no hubiera sido Intendente de Tarma se habría perdido para la Monarquía, no sólo Huánuco, que bien podría ser la segunda población del Perú, sino las siete Provincias de la Intendencia, el cerro de Yauricocha y quizá el Reino, ya que la rebelión tenía partidarios aún en Lima donde se conoció el mismo día que estalló en Huánuco.

Finalmente, en la Relación de Jado se consigna el dato de la prisión de Durán Martel, en una cueva sita a tres leguas de la ciudad; y la ejecución de Crespo y Castillo, José Rodríguez y Norberto Aro, arcabuceados el 14 de Septiembre, anotando que el primero no estuvo conforme "y hasta el suplicio fué declamando contra la justicia que sólo se dejaba ver en él". Para Jado, Crespo y Castillo no promo-

vió la insurrección, fue su General porque otros lo designaron y los verdaderos responsables no recibieron la debida sanción.

No empeece este parecer, la muerte del caudillo al servicio de la causa que siguió a los finales de su vida, reviste con singular color de heroísmo el resto de su oscura existencia.

Sección octava.—Contiene esta sección un conjunto de cuatro documentos inéditos del Archivo Nacional del Perú y dos del Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda, todos ellos concernientes a los gastos militares y cuentas de la Expedición Pacificadora de los Partidos de Huánuco, Panatahuas y Huamalíes. Cabe advertir que los primeros estaban desperdigados y sin inventariar, sin carátulas y con trasposición de folios, razón por la cual procedimos a organizarlos y se han fichado en función de su contenido.

Los *documentos XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVII* comprenden, respectivamente, los pies de listas de la Primera Compañía de Dragones de la Frontera de Tarma, al mando del Comandante Miguel Francisco Maíz y Arcas quien tuvo a su cargo la Expedición Auxiliar de Huamalíes, la relación de cuentas, haberes y pie de lista del Regimiento Provincial de Milicias Disciplinadas de Tarma, que sirvió en las campañas de Huánuco y Huamalíes, la relación de gastos y cuentas del Regimiento de Dragones de Lima, enviado de la Capital del Virreinato, y el expediente general de gastos y cuenta de la Expedición, presentado por el Ministro Tesorero de la misma, D. Andrés Beistegui. Toda esta documentación demuestra que en la debelación del movimiento revolucionario se movilizaron todos los recursos militares de la Intendencia y que hubo necesidad de recurrir a los auxilios de Lima.

Los *documentos XXXV y XXXVI* corresponden a donativos voluntarios, oblatos para ayuda de la Expedición, por el Teniente de las Milicias de Tarma, D. Mariano Gochi, y el Cuerpo Eclesiástico de la ciudad de Huánuco, encabezado por el Vicario Interino de la Provincia, D. Ramón Moreno, complicado inicialmente en la rebelión. Ambos donativos se rebajaron de las cuentas generales y por esa razón los presentamos anteladamente a las mismas.

Comportan estos documentos testimonios enteramente nuevos sobre el aspecto militar de la campaña, figurando los nombres de los jefes y soldados de las distintas armas que participaron en las acciones bélicas con sus respectivos prest, las fechas de llegada y partida de cada Compañía, los pertrechos de guerra, bastimentos y demás expensas militares, y la relación de los fondos remitidos de la

Capital y los ramos locales con los cuales se sostuvo la Expedición, en buena parte de las Alcabalas de Tarma.

La documentación en referencia presenta también interés desde el punto de vista económico, porque en la relación de cuentas aparecen al detalle las razones de efectos adquiridos con especificación de sus precios, no sólo de compra sino de venta, como en el caso de las harinas acopiadas que se dañaron en el trayecto del Cerro a Huánuco y se remataron previo peritaje; al igual que las valorizaciones del ganado lanar, vacuno y caballar indispensable para la campaña, y los jornales abonados a guías, pastores y correos.

Sección novena.—Se contienen en esta sección seis documentos, cuya primera cita se ofrece, igualmente por vez primera. Se refieren a informaciones de servicios, pedimentos, ascensos y nombramientos de diversos funcionarios y militares que participaron en la debelación del movimiento insurgente de 1812.

Los documentos XXXVIII y XXXIX corresponden a hojas sueltas ubicadas en el Archivo Nacional del Perú y competen, respectivamente a la propuesta de ascenso presentada por González de Prada a favor de Don Anacleto Benavides, Subteniente de Bandera del Batallón de Milicias Disciplinadas de Tarma, que había servido a sus expensas en la Expedición Pacificadora; y a la provisión de la vacante del cargo de Subdelegado del Partido de Huamalíes, que había ejercido D. Manuel del Real, para la cual el mismo Intendente propone, en primer lugar, a D. Juan de Dios Gallardo, Subteniente del mismo Batallón y Secretario de Gobierno de la Expedición Pacificadora.

El documento XL, del Archivo Arzobispal de Lima, fechado en Tarma, el 28 de Enero de 1814, contiene datos, que, si bien no son de carácter fundamental, pueden contribuir a esclarecer la biografía de Don José González de Prada (37). Se dirige el aún Intendente

(37) Dos interesantes documentos inéditos ofrecen información sobre la actuación, poco conocida, de González de Prada a la llegada de la Expedición Libertadora. El 30 de Agosto de 1820, en respuesta a la "Instrucción reservada" del Virrey Pezuela, González de Prada presenta, desde Nazca, un meditado plan estratégico, comunicado asimismo al Comandante Militar de la Costa Intermedia del Norte, D. Agustín de Otermín, para prevenir la invasión de los "insurgentes" al interior de la sierra, en caso de su desembarco en la costa de Santa. Informa, entre otros puntos, que la "saca de 200 hombres de Pamparomas" a la Capital, había "inquietado la fidelidad de la gente". Cf. L.L. Mss. Fot. B.N.P., s.c. En oficio, fechado en Marca el 9 de Setiembre del mismo año, se dirige nuevamente al Virrey, dentro del mismo plan de defensa, informándole

de Tarma al Arzobispo de Lima, Bartolomé de Las Heras, para solicitarle un beneficio eclesiástico a favor de uno de sus hijos, menor de seis años. Menciona el esforzado González de Prada su asandareada carrera militar, los reveses sufridos el año 1809, los despojos de que fue víctima por los insurgentes y su traslado de más de 400 leguas, con su mujer, que era la hija única del Brigadier D. Jerónimo Marrón de Lombera, y sus seis hijos menores de edad. Sobre su vida anterior en la Península, de la cual no aparecen datos ni en sus propias relaciones de servicios, se revela en este documento que, González de Prada se educó en casa de los Condes de Oñate, los Vélez de Guevara, Grandes de España, y conoció y trató, allí, en otras casas de la Corte, y a su paso por Cobos, al futuro Arzobispo de Lima, Bartolomé de Las Heras. Durante el ejercicio de su cargo en Tarma, y ya en plena rebelión, le había escrito y recibió su respuesta, cuyo tenor no se conoce. En este documento, González de Prada invoca la generosidad del Arzobispo porque carecía de bienes de fortuna y, en caso de perder la vida, su familia quedaría en la inopia.

Los *documentos XLI, XLII y XLIII* conciernen al abogado de la Audiencia de Lima, Don Pablo Travitazo, Auditor de Guerra en la Expedición Pacificadora y leal colaborador de González de Prada (38). El primero de estos documentos, B253 de la Biblioteca Nacional del Perú, es un expediente incompleto integrado por dos cuadernos que hemos unificado al publicarlos en esta colección, aunque en la Biblioteca Nacional se ha fichado con un título que no corresponde al contenido específico del mismo. Es diverso del que publica el Dr. Eguiguren y más completo. (Cf. Anexo 2, Doc. 96) Comprende la copia certificada de su información de servicios, en particular de los prestados en la rebelión de 1812, siendo de observar que al final

del nombramiento de Cor. Bernabé Salas en reemplazo del Subdelegado de Conchucos. Cf. A.N.P. Mss. s.c.

El General Alvarez de Arenales, en carta a San Martín del 29 de Julio de 1821, le comunica que había recibido las alhajas que fueron de la mujer del ex-Intendente de Tarma y recomienda su devolución, por su notoria pobreza y por haber sido "adicta a los patriotas y perseguidos de los realistas", libertando a muchos y socorriéndolos "con su protección". Cf. *Documentos del Archivo San Martín*. Comisión Nacional del Centenario, Tomo VII, Buenos Aires, 1910, pág. 259.

- (38) D. Pablo Travitazo había estudiado en Huamanga y fue colegial del Real Convictorio de San Bernardo Abad del Cuzco, cursando las Facultades de Filosofía, Sagrada Teología y Jurisprudencia. Graduado en la Real Audiencia del Cuzco, se presentó en 1807 a la de Lima pidiendo que se le admitiera a la práctica forense. Se graduó de abogado el 14 de Febrero de 1811 y fue incorporado el 28 de ese mismo mes. Cf. A.N.P. Real Audiencia, Grados de Abogados, Leg. 2, c. 55.

de la segunda parte se inserta un pedimento sin aparente relación con este documento.

Travitazo presenta un largo informe de sus méritos, con las debidas constancias, encaminado a solicitar la Subdelegación vacante del Partido de Huánuco. Consta en él que fue asesor sustituto en el Real Asiento de Yauricocha, trabajando ya en aquel entonces con González de Prada, que estuvo en la batalla de Ambo y que se le distinguió con el "Escudo del Valor". En la Visita efectuada en el mismo año de 1812 por el Intendente de Tarma, Travitazo actuó como asesor letrado; y, sucesivamente, ejerció los cargos de Subdelegado Interino y Teniente Asesor de Tarma. Se verifica también que el año 1814 se le otorgó la Subdelegación Interina de Huánuco, que había solicitado, actuando con gran efectividad para evitar la propagación del movimiento revolucionario del Cuzco y prevenir la insurgenencia que ya se anunciaba por pasquines en la Subdelegación.

El *documento XLII*, del Archivo Histórico de Hacienda se refiere a la solicitud que presenta Travitazo, el 3 de Abril de 1822, al Ministro de Hacienda, Don Hipólito Unánue, para que se resuelva el expediente promovido sobre su "descubierto en el ramo de tributos" cuando ejercía la Subdelegación de Huánuco.

En el *documento XLIII*, de la Lilly Library, del año 1823, el antiguo colaborador de González de Prada en la debelación del movimiento revolucionario de Huánuco, aparece con el título, expedido por Don José Bernardo Tagle, de Comandante de las Partidas de Huánuco y Huamalíes. Similar situación se presenta con otros esforzados servidores del Rey en esa misma rebelión, como el mencionado Anacleto Benavides, Manuel de la Canal, Juan de Dios Gallardo, y otros que se adhirieron a la causa patriota a la llegada de la Expedición Libertadora.

Sección décima.—En esta sección se incluye el *documento XLIV*, de la Memoria Prado, que concierne a la visita inédita de los pueblos de indios del Partido de Huánuco, iniciada por González de Prada el 14 de Octubre de 1812. Aunque no compete estrictamente a la rebelión, reviste indudable interés porque se efectuó cuando aún resonaban sus ecos. Concierne a los pueblos de Santa María del Valle, Churubamba, Cascay, Malconga, Guera, y sus contiguos de Tambogán, Llacón, Pomachuco y Caní, Pachabamba y Acomayo, este último del Partido de Panataguas.

Los interrogatorios se reducen a simples exhortaciones a los indios para que presten obediencia a los jueces y eviten a los foras-

teros, en evidente prevención de ocurrencias similares a las que motivaron la rebelión. Los pueblos de indios, aún bajo los efectos de la represión, presentan los rutinarios reclamos de aguas, falta de tierras y carencia de bienes de comunidad que les impide cultivar las brazadas de Ley para el sostenimiento de escuelas. Empero, los indios de Cascay, piden las tierras denominadas Casican, que se les segregaron en las mensuras; los de Malconga, las de Llanque-Pampa, vendidas como sobrantes en esas mismas diligencias; los de Caní, protestan contra el hacendado que no les permitía cortar leña, los privaba de pastos y perjudicaba a sus ganados; los de Guera, reclaman las tierras de Huara-Huarque; los de Pachabamba, los terrenos de Ratacocha y Pasa-huacán; y los de Acomayo, alegan un pleito pendiente sobre las tierras de Vinchos, y declaran contra el Presbítero Bernardo Sanchez, poseedor de las tierras de Cochas. La única crítica contemporánea sobre esta Visita es la del Cura Jado por los años de 1816. (Cf. nota 36).

Sección undécima.—En esta sección se inserta el documento XLV, del Archivo Arzobispal de Lima, que comprende la Proclama del Dr. Manuel Herrera, el antiguo inculpado de la rebelión de Huánuco, dirigida a sus feligreses, el 27 de Marzo de 1822, exhortándolos a guardar fidelidad a la causa de la Independencia. Su publicación se justifica porque en ella se menciona en forma expresa la revolución de 1812, al declarar el Dr. Herrera que los huanuqueños fueron los primeros en proclamar la libertad “hace 10 años y lloran a sus hermanos”.

Sección duodécima.—En esta sección, por las razones expuestas al tratar de los procesos de la rebelión, nos hemos visto obligados a publicar como *Apéndice*, con el N° XLVI, parte de la causa correspondiente a la insurrección del Partido de Huamalíes. La glosa respectiva de ese documento se ha presentado en la sección quinta.

Anexos.—Los anexos se han dividido en 7 partes, concernientes a la documentación oficial sobre la rebelión en la Gaceta del Gobierno de Lima y en la Memoria del Virrey Abascal; documentos éditos sobre la rebelión y sus principales actores, tomados de las obras mencionadas en la reseña bibliográfica de este prólogo; documentación sobre Fr. Marcos Durán Martel, en la cual reproducimos la parte pertinente de las Memorias de Juan Bautista Túpac Amaru, extrac-

tada de la edición de Buenos Aires, y otros documentos publicados por el Dr. Eguiguren sobre el tema; los procesos de la rebelión en los Libros de la Real Audiencia de Lima, reproducidos de ese mismo trabajo; los versos que circularon durante la revolución de Huánuco y Huamalíes, que se circunscriben a los que publica el P. Vargas, por figurar el resto en los expedientes que se editan en la colección; datos sobre el clero realista de Huánuco y sus planes defensivos de la ciudad; y dos documentos sobre la presunta tentativa de segunda rebelión en Huánuco, que tienen relación con el movimiento insurgente de 1812.

Por tratarse de una colección *documental*, los anexos se concretan, exclusivamente, a los documentos publicados por primera vez en los diversos artículos o trabajos sobre la rebelión que figuran en la reseña bibliográfica de este Prólogo. No se incluyen, en consecuencia, comentarios históricos a base de la documentación sobre la materia, ni los textos de la misma índole reeditados o reproducidos. Por idéntica razón se observa dentro de cada una de estas secciones el orden cronológico en función de las fechas de publicación de los documentos. Conviene, igualmente, advertir que en estos anexos no se señalan los errores en que pudieran haber incurrido algunos de los autores, limitándonos a su exacta reproducción.

Los documentos que aparecen en esta colección y que ya han sido publicados en parte o en extracto, no figuran en los Anexos, porque, con excepción de la Relación del P. Jado, ninguno de ellos se ha editado hasta ahora en su integridad y se han utilizado sólo en parte en determinadas obras sobre la insurrección de Huánuco, aspecto fácil de verificar con el cotejo a base de la bibliografía, la propia colección y los anexos en referencia.

CONSIDERACIONES VALORATIVAS DE LOS DOCUMENTOS

Cañidos a los propios textos cuya glosa se ha esbozado, consideramos de rigor ponderar algunos aspectos de estos documentos, en función exclusiva de su valor como fuente informativa de determinados temas de señalada importancia en el proceso de la rebelión. Estos cañidos apuntamientos llegan a granazón a través del simple examen de los documentos de la colección, porque no intentamos espiar en las variadas materias que necesariamente informan su contenido, ni aquilatar los complejos aspectos del momento histórico, ni presentar el enfoque crítico del movimiento insurgente huanuqueño. Razones son éstas que excusan las colaciones bibliográficas, de suyo

muy copiosas, sobre cada uno de los temas derivados de la propia documentación.

En la rebelión de Huánuco, cuya preparación se avizora por lo menos un año antes de su estallido, eclosionaron un haz de tensiones con antecedentes generales y locales, posibles vinculaciones y evidente influencia de otros centros insurgentes americanos. Si bien concuasa con las motivaciones genéricas de las rebeliones prevalentemente indígenas del siglo XVIII y aún con las de centurias antecedentes, difiere en razón del momento histórico de su acaecer y refleja el influjo de las nuevas corrientes ideológicas, de los sucesos de la Metrópoli y del ambiente revolucionario de la época. Se deben a estos factores las características especiales de esta insurrección, si se compara con el resto de los movimientos precursores peruanos. Cabe, empero, advertir que este aserto puede variar en función de la nueva documentación que pueda allegarse sobre otros de los movimientos insurgentes de años inmediatamente anteriores, en particular el de Tacna de 1811.

Motivaciones locales de carácter socio-económico.— Las causas de este orden que originaron la rebelión, se precisan en los actuados, tanto en los testimonios emanados del propio Intendente de Tarma y de los dictámenes fiscales, como de las declaraciones de los reos y demás elementos probatorios que figuran en los procesos.

Se sindicaron como principales motivos de la insurrección los procedimientos y manejos de las autoridades políticas de los Partidos de Huánuco, Panatahuas y Huamalíes y su posición "contraria a los patricios". Entre los primeros se enumeran el despotismo y el ejercicio monopolista del comercio por los Subdelegados, Justicias y "mandones", los repartos de especies "que cobraban en precios injustos", el acaparamiento de las cosechas y la fijación arbitraria de los precios de los productos naturales. Se acrecentaba el descontento y los rencores por las instigaciones de los criollos huanuqueños, civiles y eclesiásticos, que hacían circular por los pueblos noticias de graves alcances. De ese linaje de argucias fue prevalente el anuncio del despojo de sus tierras y bienes a los indios por los europeos que los convertirían en esclavos; y, en especial, la extinción de la libertad de comercio, sobre todo del tabaco, en contra de las disposiciones legales imperantes. Motivaciones eran éstas similares a las que impulsaron casi todas las rebeliones de indios, entre otras muchas la acaudillada en 1666 por el indígena Diego Lobo, el cual amotinó a los indios de los alrededores de la capital limeña con el pretexto de la dación de una Real Cédula enderezada a esclavizarlos.

El ambiente de esos pueblos de indios estaba abonado desde el siglo XVII por una serie continua de motines y alzamientos que se

agudizaron desde los primeros años de la décimoctava centuria, a menudo en sincronismo con los ocurridos en el resto del Virreinato. Preciso es recordar, además de la larga lista de conatos subversivos de la "República de indios" en buena parte inéditos, la empeñosa corriente a favor de los indígenas sostenida por esforzados mantenedores, muchos de ellos de la alta intelectualidad criolla; y la serie de opúsculos y memoriales sobre agravios e injusticias que padecían los indios del Perú, los cuales terminaron por convencer a los propios funcionarios y teóricos peninsulares, incluyendo a los Virreyes.

La influencia de esos alegatos se dejó sentir en todas las provincias del Perú y en lugar de aminorar, contribuyó a exaltar los ancestrales rencores y resentimientos de los indios. Dentro de la misma línea de los memoriales y alegatos del Jesuita Coello, Juan de Silva, Domingo de Luna, Aguilar del Río, Juan de Padilla, Ortiz de Cervantes, obras como el *Planctus Indorum* o la *Representación de Fr. Calixto de San José Túpac Inca*, comportaron en puridad verdaderos catecismos populares, alentando la rebeldía de las masas indias y de los pragmáticos insurgentes criollos, como ocurrió con el movimiento cuzqueño de Aguilar y Ubalde en 1805. Hito descolante en la corriente de la pugna y protestas indianistas es ese incansable espíritu de lamentos e imprecaciones, cuya fuerza vigorizante en la Emancipación no es posible desconocer porque acompaña a todas las rebeliones de la masa india.

La actitud de los españoles huanuqueños no era menos definida y restaña con significación propia. En el pensamiento criollo de la centuria antecedente se había ya planteado rotundamente la clara compenetración de los derechos de los "nacidos en la tierra". Del mundo de los hechos, afirmado en el curso de las guerras civiles sostenidas por los "ganadores de la tierra", pasó casi sin transición esa idea, que en el fondo no era sino una emanación telúrica de las propias características del alma española, al mundo del pensamiento teórico. En posición verdaderamente unívoca, los criollos peruanos del siglo XVII declaran que "los naturales de Indias deben ser tenidos por hijos legítimos y ocupar el primer lugar y los extraños deben ser los adoptivos y legitimados cuya gracia nunca se puede extender en perjuicio de los legítimos". Tan copiosos como los alegatos polémicos en pro de los indios, son la serie de protestas y reclamos ante la Corona por la preterición de los criollos. Igual tensión se revela en la elección de los cargos locales, derivando siempre en la exigencia de que se cumplieran las leyes de paridad dictadas a favor de los americanos. En el siglo XVIII, en particular en la etapa de Carlos III, la posición de los criollos peruanos es ya de plena afirmación y madurez. Fueron descubriendo, sin proponérselo, diferencias, contrastes

y valores propios que fructificaron en un medio ya ampliamente propicio. En la mentalidad criolla de esa centuria está enunciada la afirmación de la Patria y la conciencia precisa del Perú y de América. Todos los criollos ilustres se preciaban de serlo y se proclamaban miembros de la "nación criolla" y naturales de la tierra y de la "Patria Peruana".

La posición criolla frente al indio no comporta, empero, y lo mismo se verifica en la rebelión de Huánuco, un sentimiento claramente definido de integración nacional, ni la idea de una nación conjunta desde el punto de vista étnico o racial. Coexisten en el siglo XVIII, como en el anterior, las dos naciones, criolla e india, como grupos aislados y sin identificar sus mutuos reclamos e intereses. Se evidencia esta actitud en los criollos huanuqueños durante la rebelión frente a las masas indias, así como la de éstas en relación con los "blancos", acepción en la cual suelen unificar a los españoles y europeos y españoles americanos.

Empero, en el siglo XVIII esta concepción de las dos naciones, reflejo de una aguda realidad social, se suma a toda una acrecentada corriente de criticismo contra los funcionarios y la administración provincial. Se ahonda así el problema con visión claramente política, y los elementos criollos, en función de sus propios intereses, alientan la insurgencia de los indios, presentando, como ocurre en la insurrección de Huánuco, un frente de aparente cohesión ante las autoridades virreinales.

En la insurrección de Huánuco, los cabildantes y demás rebeldes criollos, con inclusión de los religiosos verdaderos gestores del movimiento, insisten en hacer recaer en los indios todo el peso de la insurgencia a la que califican a menudo de "puramente de indios". Presentan, como hemos visto, un *Manifiesto* de las "causas que motivaron los movimientos que hicieron los indios revolucionarios de Huánuco", que constituye el más fehaciente documento acerca de las enunciadas motivaciones internas de la rebelión. En ese documento se suman los agravios de los indios y de los vecinos huanuqueños y se alega que se vieron en la necesidad de "defender a la Patria".

Se precisan, en forma enumerativa, una serie de imputaciones y reclamos, entre los cuales destacan las mentadas expoliaciones de los Subdelegados y sus dependientes consistentes en mitas, avíos y otras pensiones, los crecidos repartos de especies y mulas y los métodos coercitivos empleados en la cobranza. Señalan también las restricciones comerciales impuestas a los vecinos que comerciaban con los indios, en especial con los de Pano y el monopolio interno comercial. Para centralizar ese giro, las autoridades provinciales dictaban bandos prohibiendo sacar los frutos naturales que luego aca-

paraban para venderlos en el momento de la escasez a muy alzados precios. Los vecinos de Huánuco se veían así impedidos en sus antiguos comercios con los pueblos indios y perdían los "empréstitos o fiados" que tenían con ellos. En el mismo manifiesto indican que en Enero de 1812, con ocasión de la llegada del correo de Lima, se anunció que venían órdenes rigurosas contra los que sembrasen, beneficiasen o guardasen tabacos en mazo u hoja, intimidándolos con el secuestro de sus personas y bienes y registrándose las casas, chácaras y haciendas. Como prueba, presentan el hecho de que durante los saqueos sólo se encontró gran cantidad de tabaco en casa del valido del Subdelegado de Panataguas y que ese tabaco, bastardo y no del estanco, lo vendían los muchachos a los indios a un real el mazo. Las Vistas Fiscales se refieren también a esos excesos y confrontan la realidad provincial y el inveterado incumplimiento de las leyes, más ostensible dadas las circunstancias que afectaban a la Metrópoli.

Si bien estas motivaciones económicas eran en parte comunes a los indios, afectaban mucho más a los comerciantes huanuqueños, los cuales se veían obligados a vender al por menor y aún se les impedía ese giro. Los perjudicaba grandemente el monopolio, con la consiguiente prohibición de salida de los productos del interior al Cerro o Huánuco que eran los centros de gran consumo. En el fondo quizá si asomaba la competencia de esa incipiente burguesía y su pugna por acaparar a su vez el comercio de la Provincia, al igual que el grupo limeño.

Por otra parte, si bien se percibe los resortes económicos que movieron a los indios alentados por los criollos, se verifica también que tenían sus propias motivaciones y proyecciones ocultas, como cuando sostienen que la tierra es suya y sueñan con la restauración incásica y dejar en la tierra sólo a los mixtos y a los indios. Se quejan, a su vez, de los patrones dueños de haciendas que emplean sirvientes indios y someten a los peones a trabajos forzados. El dueño de la hacienda de Acobamba, que era criollo y no europeo, declara que los indios reclamaban su heredad como suya y afirmaban que ya eran otros tiempos.

La abierta animosidad de los criollos de Huánuco contra los europeos o chapetones, otra de las motivaciones de la rebelión, se refleja en todos los expedientes de los procesos y en el precitado manifiesto. Los acusan de centralizar todos los cargos sin darles participación y de enriquecerse con su sudor, de reunir juntas e inclusive de guardar armas en los conventos de frailes europeos para acabar con ellos. Afirman que tenían un franco criterio segregacionista y los denigraban con el apelativo de "cholos", sin quererlos admitir ni en los conventos; y se termina por sostener la peregrina te-

sis de que en el Cerro querían coronar Rey a un europeo para conquistarlos.

El clero refleja igualmente la escisión en la unidad eclesiástica, mantenida sólo en lo espiritual, y era absoluta la diversidad de intereses, relaciones y aún formas de vida. Fue el elemento criollo religioso, como hemos visto con latitud, el que contribuyó a fomentar las divisiones entre europeos y españoles y empujó a los indios para unificar fuerzas.

En el cuadro de las motivaciones locales de la rebelión es importante destacar el rol jugado por el cabildo de la ciudad de Huánuco, en gran parte integrado por criollos; y de los demás pueblos, inclusive de los indígenas. Esos centros edilicios encarnaban el espíritu localista, por su constitución a base de lugareños y sus vinculaciones similares. Es evidente, además, que en los cabildos provinciales se había generado una común aversión al régimen de las Intendencias que había quebrado su auto-determinación; y se convirtieron en focos subversivos no sólo en las ciudades sino en el medio rural. Los cabildos de los Partidos insurrectos de la Intendencia de Tarma constituyeron el centro receptor oficial de los rebeldes y reaparece el antiguo cabildo abierto de la Conquista. El cuerpo edilicio de Huánuco asume el rol de las autoridades desposeídas o fugadas, dirige oficios al Intendente y al propio Virrey, recibe los requerimientos y proclamas de González de Prada en presencia del pueblo y adopta toda clase de decisiones. Nombra funcionarios, procede a instalar una Junta Gubernativa o Provisional y actúa como centro autónomo. Otro tanto se verifica en los cabildos de los pueblos cuyos alcaldes dan lectura a las comunicaciones del General de los rebeldes y hasta designan embajadores. En los actuados se insiste también en la afirmación del regidor Crespo y Castillo y de otros jefes insurrectos en el sentido de que ya no existía la autoridad del Intendente ni la del Rey.

Motivaciones alienígenas.— En el siglo XVIII eran frecuentes los contactos con el Virreinato del Río de la Plata, tanto de orden comercial como cultural, a través de los centros universitarios de Córdoba del Tucumán y de Chuquisaca, en particular de este último, varios de cuyos graduados se incorporaron de abogados a la Audiencia de Lima; y se mantenían iguales nexos con la sede audiencial del Cuzco y con su Universidad de San Antonio Abad. Tal vinculación se refleja en el caso de la gran rebelión de Túpac Amaru que se proyectó, como bien es sabido, en todas las Provincias del Virreinato rioplatense y marcó su huella en los próceres más señeros de la generación de Mayo. En ese compacto grupo generacional se encuentran las dos corrientes de Charcas y de Córdoba y brotó de allí el “si-

logismo de la revolución" basado en el vasallaje personal al Rey y no a España.

La ruptura de la doctrina tradicional española que sustentaba el antiguo régimen, debilitaba totalmente la autoridad real y la fórmula de la vuelta de la soberanía a su fuente de origen, o sea al pueblo, derivó en la creación de los múltiples centros gubernativos provinciales con sentido autárquico. Los estímulos en América venían así de la propia España en el curso de su lucha por la Independencia. Al crearse la Junta de Regencia, no faltaron políticos contrarios a la vuelta a la Monarquía y en las Cortes los diputados americanos, entre ellos el polemista José Mejía, suplente por Santa Fé, compartían abiertamente las nuevas doctrinas.

La crisis de la Monarquía española, la falta del símbolo monárquico y la propia teoría política española originaron los regionalismos americanos. Las provincias de América, al sentir la pérdida del nexo legal con la Metrópoli, se consideraron depositarias de sus propios destinos y estos factores ahondaron la pugna entre peninsulares y naturales, condicionando el clima revolucionario.

En los procesos de la rebelión de Huánuco se confrontan estas influencias, en particular las provenientes del Virreinato rioplatense, allegadas a través del periodismo y de los agentes y propagandistas, entre ellos los eclesiásticos, cuyos planteamientos son reflejos de la teoría de la soberanía del pueblo y de la ausencia del poder real, llegando, inclusive, a difundir la noticia de la muerte del Rey Fernando VII. No menos acusada es la indiscutible acción insurgente de Castelli, "el hombre de la energía nerviosa", con sus proclamas que circularon por el Virreinato peruano. Los actuados de la insurrección huanuqueña, como hemos visto, están plagados de referencias sobre la presunta llegada de ese caudillo y se instituye un verdadero mito en torno a su persona.

La creación de la llamada Junta Gubernativa o Provisional de Huánuco demuestra ese acentuado influjo de los sucesos bonaerenses. El propio González de Prada reconoce que los oficios dirigidos al Virrey Abascal fueron "pretextos para dar colorido a una conducta difícil de salvar". En su Informe a la Real Audiencia, el Intendente expresa categóricamente que esa Junta tenía el carácter de las similares "a cuya sombra se ha asilado en esta época el proyecto de la Independencia y de la guerra civil y el monstruo de la anarquía que devora hoy al infeliz Virreinato de Buenos Aires". Por otra parte, preciso es reiterar que los jefes insurrectos alegan las doctrinas propaladas en "El Peruano" de 1811, en cuyas páginas, como veremos, se analizan los acaecimientos de Buenos Aires, los discursos de los Diputados en las Cortes y las doctrinas políticas en auge en la época.

Las décimas, tildadas de revolucionarias, que figuran en los procesos son la mejor demostración de esas influencias ajenas al medio local huanuqueño.

Motivaciones ideológicas inmediatas.— En la rebelión de Huánuco más que una realidad social o política coherente con principios revolucionarios, que evidentemente no se avizora, hay que buscar el sustratum ideológico a través de los grupos con finalidades pragmáticas. En pureza, no es posible hablar de una opinión pública unificada en razón de esas influencias ideológicas. Esas motivaciones se centralizan en algunos elementos, prevalentemente eclesiásticos, en razón de su mayor cultura, y se propagan por ellos en forma ya accesible a la mentalidad de las masas.

En la documentación reseñada de los procesos de la insurrección, además de los Diarios de las Cortes y los discursos de los Diputados americanos, entre ellos José Mejía, se menciona, como se ha anotado, el periódico "El Peruano", editado en Lima, el año 1811, al amparo de la libertad de imprenta y cuyo contenido, de evidente tono subversivo, suscitó resonantes polémicas. En su primer número ya trataba del "augusto Congreso de Cádiz" donde se ventilaban los derechos de los americanos, se insertaba el discurso del Presidente de esas Cortes y se exponía el problema de la decadencia monárquica y de la soberanía de la Nación, advirtiéndose que la revolución contra Napoleón había empezado sin fondos y sin armas. El número 10 giraba en torno a la economía e industria y, sobre la base de la paridad de que gozaban los americanos, se comentaba que había terminado su inacción y estaban libres "para cualquier manifestación" y el beneficio de las propias y extrañas manufacturas. Temas similares se enfocaban en otros números del periódico, entre ellos la quiebra comercial del Perú, la falta de opulencia en América y la situación de los comerciantes a los cuales se defendía con variados argumentos.

A partir del número 14, se agudizaba el tono político del periódico. En el artículo contenido en el número 14, del 22 de octubre, al tratar de la presentación publicada por el Brigadier D. Manuel Villalta, el editor criticaba la censura impuesta por la Junta y advertía que en España no era subversivo lo calificado como tal en el Perú. Con manifiesta intencionalidad, mencionaba los nombres de Juan de Padilla y del Obispo de Zamora D. Antonio de Acuña, cabezas del alzamiento de las Comunidades de Castilla, "hoy llamados defensores de la libertad".

En el número 16 se planteaba el tema de "la rivalidad mortal entre europeos y americanos". Abiertamente se refería el editor a la

conmoción de algunos pueblos de América y al anuncio en papeles impresos y manuscritos, relativo a la erección de "ocho o nueve soberanas Repúblicas". De no menor tinte polémico eran los ataques a la Junta Central de Sevilla y al Primer Consejo de Regencia a los cuales se tildaba de "saqueadores de América"; y se insertaban reflexiones sobre los pueblos embrutecidos y sin derechos a encauzar sus destinos, y la necesidad de que el Perú aprendiera a variar su "suerte infeliz".

Los artículos contenidos en los números 21, 24, 28 y 43 comportaron una carga de mayor impacto ideológico. Comentaban la proclama de Liniers y esbozaban la opinión contraria a la espera del restablecimiento de la familia real en el trono español. Concretamente enfocaban los sucesos de Buenos Aires, que no reconocía a las Cortes, y aludían a la guerra sostenida en España por la Independencia, reiterando que en la Península se hablaba y escribía libremente y que, al igual que en América, existían en España insurgentes reputados de patriotas. Desarrollando planteamientos políticos, el periódico sostenía que las Cortes de Cádiz estaban muy remotas para remediar los males del momento, y que la parte del Soberano le tocaba a todo el pueblo peruano como fracción de la soberanía local de la Nación hispanoamericana. La tesis de las soberanías parciales de los pueblos debía operar sin confundirse las unas con las otras; y como ejemplos de esas fracciones de soberanías, iguales a las de Cádiz, Lima o Méjico, se mencionaba específicamente a diversas Provincias del Virreinato peruano, entre ellas Cuzco, Arequipa, Trujillo y *Huánuco*. Precisa ese tendencioso artículo el concepto de la soberanía popular desligada del soberano y llega a sostener que cada pueblo puede escoger la especie de soberano que le acomode. Los procuradores de las ciudades representaban, según esa argumentación, las diversas soberanías parciales y se señala la forma cómo debían ser elegidos para considerarse propiamente los "Padres de la Patria".

La más somera confrontación entre estos artículos, de índole liberal y constitucionalista, y las declaraciones y alegatos que figuran en los procesos de la rebelión huanuqueña, permiten verificar su correspondencia, que alcanza, inclusive, a la propia terminología. En particular, fueron los eclesiásticos insurrectos los que se saturaron con estas tesis y, como tuvimos ocasión de señalar, aún en la representación de Fr. Marcos Durán Martel, dirigida desde Ceuta, se reflejan idénticos conceptos.

El tema del Inca y de la restauración del Imperio.— El ancestral mito del Incario fue una idea fuerza a lo largo de las rebeliones indígenas desde los mismos días de la Conquista. Los mismos insurgentes criollos y mestizos invocaban como enseña el nombre de ale-

gados representantes de la nobleza imperial incaica para ilusionar a las masas indias, fascinadas por el influjo psicológico que aún mantenía el Incazgo entre sus antiguos vasallos.

Ese tema vernacular de la restauración del Imperio incaico surge con renovado vigor en las rebeliones del siglo XVIII, no sólo en las de carácter indígena, cuyo ápice se marca con la de José Gabriel Túpac Amaru, sino en las encabezadas por criollos, como la cuzqueña de 1805. El "Mercurio Peruano" de 1792, recogiendo esa realidad, expresa que "en sus revueltas los indios querían ocupar el lugar de sus antiguos Emperadores".

En los movimientos insurgentes del Virreinato rioplatense el mito del Incario resuena con acentos propios; y tanto Moreno, como Belgrano y Castelli, en documentos y proclamas, algunos en idiomas vernaculares, contribuyen a su propagación. La decadencia de la Monarquía española fue, además, un factor propicio para alentar, por lo menos como argumento político, la tesis de esa restauración incásica o del llamado "Plan del Inca".

La rebelión de Huánuco constituye el ejemplo más demostrativo y avalado con documentación, de la persistencia del mito del Incario. Su tipicidad radica, empero, en el hecho de que coincide con esa etapa en la cual el tema nativo del Perú se había difundido por toda América y en tal forma que retorna a su fuente de origen a través de vías alienígenas. Se comprueba este aserto con los expedientes de los procesos de la insurrección de 1812, en los cuales se identifica a las veces la figura emblemática del Inca con la de Castelli.

Economía y sociedad provincial.— Los documentos que integran esta colección pueden comportar una fuente indiciaria para pergeñar la visión de la realidad socio-económica de las Provincias insurrectas. En el curso de los expedientes actuados sobre la insurrección, se verifica la efectividad en la propia vida provincial de la distinción entre los grupos sociales de españoles europeos y españoles americanos, reconocidos en la Real Orden que prescribió la confección de los padrones con la debida distinción de clases, estados y castas. Como problemática de investigación es interesante anotar que en los documentos sobre la rebelión huanuqueña se aplica a los españoles europeos la denominación de *europeos* y más usualmente de chapetones; y los españoles americanos, como se adviera en las confesiones y testimonios y documentos oficiales de los actuados, aparecen simplemente como *españoles*, aunque en la práctica usual se empleaban indiferentemente los términos de criollos, americanos y "patricios".

Un examen a grandes rasgos de la composición social de las provincias, sobre la base exclusiva de esta documentación, conlleva ob-

servaciones de cierto interés. Usualmente los criollos huanuqueños llamaban "forasteros" a los originarios de la Península que ejercían el comercio y a los cuales acusaban de fines lucrativos y monopolistas. Ese tipo de inmigración se incrementó con la llegada directa de Chile, por la vía del Cabo de Hornos, de los navíos de registro, y por el aliciente del comercio libre. La oleada peninsular, aunque no muy numerosa, se integró por hombres de empresa, en particular del norte de España, que se dedicaron al comercio y a la industria.

Esa heterogénea sociedad provincial, de incipiente capitalismo montado sobre fundamentos de signo latifundista y comercial, dejaba amplias zonas de vida marginal constituida por los bajos estratos sociales, calificados de "plebe". Las distinciones clasistas, por otra parte, no coincidían siempre con la realidad étnica. La unidad racial blanca, que mantuvo la unidad de españoles y criollos en la centuria antecedente, había ya disminuido considerablemente por el creciente mestizaje. Dominaba en cambio un sentimiento clasista, que se observa cuando en la rebelión huanuqueña se proclama que la lucha es contra la clase europea y no contra los americanos. Si se analiza la filiación de los que figuran en los actuados procesales como españoles, es fácil comprobar que muchos de ellos eran en realidad mestizos y no criollos; y en oposición aparecen como indios, individuos de inconfundible origen mestizo y que ostentan apellidos españoles. Los mestizos o mixtos de esas Provincias, siempre en bazas encontradas, se asimilaban a la casta de españoles o de indios, no sólo en razón del porcentaje étnico, sino de su coyuntura de tipo socio-económico que se acusa como factor de diferenciación. De allí también los frecuentes y ambiguos términos de "blanco mixto", "parece blanco", "indio criollo", "indio mixto", "clan mestizo", "blanco indio".

Las distinciones, derivadas del ordenamiento legal, se mencionan, asimismo, en los documentos. Se emplean en los diversos textos procesales las clasificaciones de "casta mestiza", "casta española", "casta india". Por lo que respecta a las razas de color y mezclas derivadas, casi no aparecen en los procesos, salvo algunos mulatos y cuarterones de mulatos libres. El calificativo de "zambo", empleado algunas veces, no comporta necesariamente una variedad étnica porque se solía también aplicar como hemos ya indicado a los pobladores de algunos curatos de la Provincia de Huamalíes, en razón de su color más oscuro.

Es difícil discernir, sólo a base de esta documentación, el significado preciso del término "cholo", frecuentemente empleado en los procesos de la rebelión. Hipólito Ruiz, al tratar de la ciudad de Huanuco, enumera en su población a blancos, mestizos, indios y cholos.

Las acepciones de esa denominación varían, como bien es sabido, y se considera como cholo, a base de un criterio étnico, al mestizo o indio amestizado, o, con sentido regional, al serrano; o, inclusive, al indígena aculturado. En la rebelión de Oruro de 1781, se habla de "cholos patricios que más son sambos e indios". Ciñéndonos a los documentos de esta colección, cabe observar que ese término se aplicaba a los criollos o "patricios" huanuqueños más bien con sentido peyorativo, pero correspondía en su acepción más precisa a los mixtos o amestizados.

Aparte de los casos señalados, se individualiza en los procesos a los indios gentiles o infieles de las montañas, con status y modos de vida diversos a los incursos en la órbita hispánica, y que prácticamente se encuadraban en formas sociales y económicas primitivas.

Los expedientes de la insurrección ofrecen también información sobre los tipos sociales y los oficios y ocupaciones demostrativos de la vida y trabajo de esos grupos. Los europeos españoles y los americanos o criollos concurrían en la explotación de haciendas o chácaras, en las estancias ganaderas y en el ejercicio del comercio; participando, asimismo, de estos tipos ocupacionales los mestizos que por su nivel socio-económico se identificaban a estos estratos sociales. La plebe mestiza e india, ejercía los más variados oficios e integraba el salariado urbano y rural. Aunque la documentación no comporta datos sobre la organización gremial de tipo puramente local, se mencionan las categorías de maestro, oficial y aprendiz, que ostentaban indiferentemente, criollos de baja extracción social, mestizos e indios. Entre la copiosa lista de oficios, figuran plateros, herreros, cerrajeros, albañiles, sombrereros, sastres, carpinteros, tintoreros, ollereros, pasteleros, músicos, pregoneros, coeteros, tejedores, chicheros, silleros, etc. El tipo del arriero era muy frecuente por las premiosas necesidades del transporte. Entre los oficios propios de las mujeres, están los comprensivos de las industrias manuales más modestas, tales como lavandería, hilado, tejido, costura. Figuran muchas dedicadas al servicio doméstico, aunque entre éstas últimas las había forasteras de Huamanga y otras regiones.

Se refleja en los expedientes de los procesos la interdependencia muy estrecha entre el campo y la ciudad, una apreciable movilidad social y la consiguiente población flotante. Como centros principales de migración interna, figuran los Partidos de Tarma, Jauja, Huaylas, Cajatambo de la misma Intendencia, y los de Huamanga y Huancavelica. En los saqueos de Huánuco aparecen algunos originarios de Ica y por lo menos uno de Chachapoyas, residentes en la ciudad.

En el campo de las realizaciones económicas se observa el predominio de la agricultura y ganadería cuyos productos eran los principales giros comerciales, a los cuales se agregaban los derivados de los centros industriales representados por los obrajes y fábricas.

En las montañas de Chinchao se concentraban las grandes haciendas de los vecinos huanuqueños dedicadas en gran parte al laboreo de la coca. La cascarilla o quina se extraía principalmente de Cuchero, Casape, Cayumba y Casapillo. Desde fines del siglo XVIII era un giro comercial muy importante, y los comerciantes limeños habilitaban para su tráfico a los de Huánuco. En el Partido de Huamalíes predominaban las estancias ganaderas y los obrajes de ropa de la tierra. El aprovechamiento industrial y artesanal de los productos en las haciendas y estancias no refleja en líneas generales una evolución más allá de los tipos tradicionales económicos; y en el medio rural se desarrolla básicamente sobre técnicas indígenas. Empero, en los obrajes y fábricas, la dirección estaba a menudo en manos de técnicos forasteros.

De evidente importancia para el estudio de los complejos más o menos coherentes de la economía rural de esos Partidos, es el referente a la organización y distribución de la propiedad y sus formas de trabajo. Los documentos sobre la rebelión ofrecen alguna información al respecto. Las haciendas y estancias se explotaban a veces por los propios terratenientes, pero en general estaban a cargo de "mayordomos" o administradores. El trabajo de campo se cumplía por los peones mestizos e indios, estables o forasteros; y tanto en las haciendas y estancias, como en los obrajes, subsistían aún algunas formas de trabajo forzado.

Se advierte la existencia del sistema de arrendamiento de tierras y de parcelaciones, con cargas que se conmutaban a veces con servicios personales. Ese arrendamiento y parcelaciones comportaban ya el proceso de transformación de algunos latifundios, que de explotación directa pasaban a centros de cobro de renta erigida sobre la tierra. Funcionaban, asimismo, compañías de explotación agraria, con participación en algunos casos de eclesiásticos. Por lo que toca a la ganadería, los métodos eran enteramente similares. Empero, algunos dueños de hatos de ganado, que carecían de tierras, los depositaban en las comunidades indígenas.

En estos documentos se pueden acopiar datos sobre el tráfico comercial y sus diversos giros, listas de efectos mercantiles, tiendas y mercaderes, rutas nutricias y contactos con otros centros comerciales regionales. Son, asimismo, fuente de carácter primario en relación con el aspecto tocante a los precios de los productos y los salarios. Se pueden obtener algunos promedios de los mismos; y, even-

tualmente, confrontar el alza de los precios y su correspondencia con los jornales.

Parte considerable de los productos naturales de esos Partidos encontraban su inmediata salida en los centros urbanos de la misma Intendencia y con las debidas salvedades podría hablarse en ese aspecto de una economía regional campesina autárquica.

En lo referente al giro comercial se percibe una economía de capitales colocados en manos de una clase comerciante, pero con la participación de pequeños mercaderes e individuos de otros tipos ocupacionales, inclusive artesanos.

Algunos centros urbanos se distinguen por la particularidad de ser sede de comercio fronterizo muy activo con los indios, y una de las causales de la rebelión de 1812 fue, precisamente, como se ha visto, el corte de ese tráfico por las autoridades provinciales interesadas.

Vida cotidiana.— La documentación de los procesos de Huánuco ofrece las más variadas perspectivas sobre el ambiente general de la sociedad de esos Partidos, de marcado tipo de vida rural aldeana aún en las sedes urbanas. Similar información se contiene en lo referente a la actuación anónima de la masa y sus tipos de reacción colectiva, aspecto que no puede soslayarse en los estudios históricos si se quiere lograr un acercamiento a la realidad viva del pasado. Conviene por ello poner énfasis en la discriminación de los datos de interés para la historia social y la vida colectiva derivados de ese interminable desfile de personas y sucesos.

La vida colectiva de esas Provincias se agrupa de preferencia en las ciudades y, secundariamente en los pueblos, haciendas y estancias, pero siempre se advierte el flujo y reflujo constante de los habitantes del interior hacia los grandes centros poblados, en especial la ciudad de Huánuco foco de atracción y de incentivos económicos. No era menor razón para este nomadismo que, como hemos dicho, conformaba una permanente población flotante, el hecho de que la mayoría de los pueblos no pasaban de simples aldeas con vida estática y sin alicientes.

En la visión dinámica de la ciudad en que cada parte de ella participa en alguna forma en la vida cotidiana, predominan como ejes las calles y los centros públicos, en especial la Plaza Mayor, elemento urbano núcleo de reuniones y de toda clase de festejos y solemnidades. En la rebelión huanuqueña, esa plaza es el personaje central de los sucesos. Allí se reunieron a toque de campana los vecinos llamados a la primera defensa de la ciudad, se vocearon las proclamas de los rebeldes y se organizaron las huestes para la jornada de Ambo. Fue también el primer punto de invasión por la indiada,

a su vera se celebró el Te Deum de la victoria, y fue escenario de ese recibimiento triunfal de Crespo y Castillo y luego del triste espectáculo de su ejecución.

Todos los centros cívicos de la ciudad cobran vida propia en la documentación de los procesos de la rebelión. El Cabildo, sede oficial de los insurrectos, los edificios administrativos, saqueados durante la invasión, y las cárceles, colmadas de reos hasta el punto que hubo de adoptarse providencias frente al amago de las pestes. Las iglesias y conventos figuran como centros de refugio, de celebración de juntas secretas, conspiraciones y hasta de almacenes de armas. Los centros populares tienen, asimismo, su rango específico y actuante. Las pulperías, negocio de plebeyos y también de funcionarios, las chicherías y las tiendas de comercio, algunas de ellas, como la de Pepita Fierro y del inglés en Huánuco y la de Cárdenas, en Cerro, eran otros centros de diversión y también de conspiraciones; y hasta en los tambos, que proliferaron por la población emergente, se formaban los corrillos y se difundían las noticias subversivas.

Las calles de las ciudades de Huánuco, Tarma y Cerro, figuran como puntos claves de la vida cotidiana, a la par que los barrios, esquinas, plazuelas y lugares típicos. Muchas de esas calles no tenían denominación oficial y, como en Roma o en la España medioeval, se conocían por alguna característica definida. Figuran calles de significación social, como la de Mercaderes, y típicas, como la de Curis. Al lado de los barrios principales de Laris, Izcuchaca, S. Juan y Huayllayco, se mencionan calles y barrios, como el de Batán, Ollerías, Las Cruces, la Parroquia, Santa Rufina, San Bartolomé, S. Pedro; parajes clásicos como el del Moral, Cashapata, Rumichaca, San Pedro de Huayllayco, Acequia de la Trinidad; y esquinas, como la de Moscoso y del Lobo o Calamaco.

No menos sugestivas son las informaciones sobre aspectos costumbristas, regocijos populares, festividades religiosas, como las corridas de toros, los carnavales, semana de compadres, las procesiones, como la del Corpus que desfilaba por las plazuelas de Santo Domingo, S. Francisco, San Juan y La Merced, las romerías, ferias y las cachuas o huaraches.

Los expedientes de los saqueos y los inventarios de bienes son una fuente apreciable para el acopio de datos sobre determinados aspectos de la vida de esa sociedad provincial, tales como el mobiliario y menaje doméstico, indumentaria, comidas, bebidas y costumbres. Se describe la vestimenta de individuos de diversas clases y regiones y esas referencias pueden ser útiles elementos de diferenciación social y económica. Entre otros ejemplos podemos citar a los jaujinos con botas o llanquis y medias de lana, los huancaínos con típicos birre-

tes, los mestizos, por lo general con pantalón, y la indumentaria de criollos, como Crespo y Castillo, mencionada ya al reseñar los procesos. Las listas de objetos y especies saqueadas durante la invasión de la ciudad pueden ser, inclusive, indicativas de las preferencias y necesidades de la plebe, en función de sus apetencias de determinados bienes, o de sus urgencias derivadas de necesidades personales, como cuando dividen trozos de carne robada, o esconden el tabaco, o las indias se reparten pedazos de espejos.

Las escenas de la vida rural se describen a veces con un lenguaje de la más ingenua sencillez. Hablan de las comidas de aprecio, chupe, papas, habas, leche, cuy y carneros; desfilan los indios con sus peroles de alimentos, chacchando su coca, y pagan con sus modestas ofrendas alimenticias a los emisarios de los insurrectos que enseñaban a leer a los muchachos de los pueblos. Pinceladas de esa vida rural asoman en los dichos de los testigos al relatar que estaban en el campo llevando a pastar sus borregitos, regando sus habas o moliendo cañas en la montaña; y no falta el interesante dato, de contenido ancestral institucional, sobre los sembríos por mitimaes que se quedaban en las chacaras hasta recoger las cosechas.

Geografía y toponimia locales.— Los documentos de la insurrección huanuqueña aportan apreciable material para la Geografía y toponimia locales. En los copiosos actuados figuran todos los pueblos de la doctrinas y sus anexos de los Partidos insurreccionados, buen número de los de Tarma y Jauja y no pocos caseríos, haciendas, estancias, chacras y obrajes. Se consignan datos sobre itinerarios, distancias, rutas y caminos no sólo de esas Provincias, sino en relación con la capital limense y otros Partidos de la Intendencia.

Se perfila en esos documentos, sobre todo en los que se refieren a la Expedición Pacificadora, el ambiente geográfico de los valles, quebradas, mesetas, punas y montañas, las condiciones climatológicas de esas diversas regiones naturales, como cuando se describe la noche oscura y nubiosa del campo de batalla de Ambo, o las penurias del ejército realista en su paso del Cerro a Huánuco y los sufrimientos sufridos en los víveres del ejército por esas mismas condiciones.

Los productos regionales, recursos naturales, la geografía agraria y la urbana, son otros tantos tópicos en relación con los cuales se puede acopiar datos de interés en los expedientes de los saqueos y de indemnización de bienes.

Aspecto importante es el que corresponde a los nombres geográficos. En los expedientes de los procesos se mencionan determinados lugares geográficos, pueblos, haciendas, estancias que no figuran en

el Diccionario de Alcedo y Herrera, ni en los posteriores de Paz Soldán, Stiglich o Tarazona. Las propias relaciones geográficas, entre ellas las del "Mercurio Peruano" y Cosme Bueno, y los trabajos de valor referencial, como el de Hipólito Ruiz, a menudo no ofrecen luces al respecto. Se trata de nombres geográficos que han desaparecido o cuyas variaciones, de diverso orden, dificultan su actual identificación. Desde este punto de vista, la documentación de esta insurrección es una fuente que bien convendría valorizar.

La literatura subversiva.— Los pasquines, proclamas y poesías, a menudo en lenguas vernaculares característicos de todos los movimientos insurgentes en América, tienen una larga filiación histórica en los motines y rebeliones precursoras peruanas, alongándose hasta los días de la Emancipación.

Romances y literatura anónima de ese tipo se propalan, entre otras, en la conjuración de indios de Huarochirí, el año de 1750, en el levantamiento de indios de Arequipa y en el conato cuzqueño de Farfán de los Godos, en 1780. En la rebelión de José Gabriel Túpac Amaru, los pasquines en verso aparecieron en todas partes, Cuzco, Arequipa, Pasco, Lima, y se difundieron al Virreinato rioplatense. En la conspiración de Aguilar y Ubalde de 1805 y en la sedición de Huamanga de 1812, eco de la debelada insurrección huanuqueña, continuó enriqueciéndose, con pasquines satíricos y versos sediciosos, esta literatura insurgente. Cabe indicar que las propias autoridades virreinales repararon en la importancia de esta arma revolucionaria que llegaba directamente al pueblo y ya en el año de 1777 se había dictado un bando que proscribía los pasquines y papeles injuriosos.

En la rebelión de Huánuco, la entrada a la lid política de esa literatura, de preferencia en verso libre y décimas, no fue un hecho inconsciente o creación espontánea, sino producto de una calculada reflexión política enderezada a ganar la opinión pública de las masas. Los procesos de la insurrección, como hemos visto, están plagados de referencias a esas décimas y pasquines de contenido claramente subversivo. Se difundieron por todos los pueblos de los tres Partidos, incluyendo la montaña de Chinchao, y aún circularon en otros de la Intendencia, como Tarma, Jauja, Cerro. Por otra parte, esa clase de preparativos revolucionarios había empezado un año antes de la eclosión del movimiento huanuqueño y se utilizó como agentes hasta a los muchachos e indios viejos de los pueblos. Se cantaban en los festejos populares, se repartían copias diversas y se colocaban en las esquinas y lugares más concurridos y hasta en las propias moradas de los Subdelegados. La importancia concedida por las autoridades políticas y judiciales a ese tipo de propaganda, se advierte con los ac-

tuados de los procesos a los cuales ya se ha hecho las oportunas referencias.

Material de orden lingüístico.— Por su carácter de fuente regional, los documentos de esta colección revisten un alto valor de carácter lingüístico. Se aprecia en ellos datos para los estudios por zonas dialectales, las variedades fonéticas y lexicológicas, el lenguaje de los indios ladinos y la fabla popular de los apodos y refranes.

Por lo que toca a los arcaísmos, aparecen en esas fuentes muchos ya en desuso en las ciudades, pero que persisten en los pueblos, como asina, vide, ande, truje, etc. La lista de huanuqueñismos, muchos de los cuales no están registrados en ningún repertorio de esa índole, es muy abundante y el carácter de este prólogo nos impide ensayar sus equivalencias. A guisa de ejemplo cabe mencionar los siguientes términos, si bien conviene advertir que algunos de ellos pueden ser meros quechuismos: quipes, layetones, guarapo, alfanser, cachuas, huarache, bolo o quete, cahuallo, juanchillo, chiche, curi, guañuri, huaraca, Huañay, etc.

Es muy copioso, asimismo, el elenco de apodos y remoquetes gentilicios, algunos de los cuales se usaron como apellidos, derivados de modalidades locales, indumentaria, o con un contenido denigratorio. Enunciamos, en forma indiferenciada, los que se reiteran en los expedientes, a saber: pisunga, cholo lambe plato, manteca, arrendador coco, calamaco, vero, viro, huete, hueru, achapura, yachachay, huayabo, yanaguagua, huaynaleh, cuete, puico, vius-vius, ninacuro, succuputu, cañapa, sahausay, olluco, cabro, etc. Entre los huanuqueñismos que corresponden a lugares o sitios conocidos de la ciudad, figuran Calamaco, Rumichaca, Cashapata, Pillcurumi, varios de ellos ya mencionados anteriormente.

NORMAS DE LA TRANSCRIPCIÓN PALEOGRAFICA

En la edición de este corpus, de carácter histórico y con fines de investigación, se ha mantenido invariable la ortografía original de los documentos.⁽³⁹⁾ Tan ceñido respeto a los textos se justifica porque conceptuamos básico y del más sugestivo interés, la aprehensión, en todas sus ágiles manifestaciones, de la mentalidad de los hombres que protagonizaron los sucesos de la rebelión, provenientes, en su gran mayoría de las clases populares, mestiza e indígena; y aún

(39) Hemos seguido en lo ágil las normas para la transcripción de documentos históricos hispanoamericanos, recomendadas por la I^o Reunión Interamericana de Archivos, celebrada en Washington el año de 1961. Cf. Resolución N^o 9.

en el caso de los criollos o patricios huanuqueños, los que tuvieron actuación en el movimiento revolucionario eran, en su gran mayoría, de escaso nivel cultural. Confiamos en la utilidad de esta documentación, presentada según estas pautas, no sólo para el historiador, sino también para otros científicos que informan sus investigaciones en fuentes de esta índole.

Se observa la fidelidad al lenguaje, a las veces poco inteligible de los indios ladinos o de los que se expresan por intérpretes, y a la diversa ortografía de los nombres propios en los términos quechuas y castellanos que varía aún dentro de una misma pieza documental. Se mantiene, asimismo, la ortografía de los arcaísmos, peruanismos, huanuqueñismos y quechuismos, así como también la de los refranes, giros y apodos de la fabla popular. Por lo que toca a los nombres geográficos se consignan sin intentar precisar su actual identidad no sólo porque esa tarea excedería nuestras finalidades concretas, sino porque consideramos, asimismo, conveniente conservar su ortografía original para que el documento pueda servir como fuente toponímica local.

Conviene tener presente que los intérpretes y escribientes al recoger de labios de los indios determinados vocablos, y en general al traducir del índico al castellano, transcriben los sonidos y los términos indistintamente. Tal es el caso, comprobado en estos documentos, del sonido aspirado de la *h* que al castellanizarla la reemplazan por la gutural *g*; y el de la *cc* transcrita como *gc*. A manera de ejemplo, cabe citar el nombre del pueblo de Huamalíes *Cohuac* que aparece como *Coguac* o *Cogua*; y el término *Chacchar*, reemplazado por *Chagchar*. Frecuente es, asimismo, el cambio de la *i* por *e*, y de la *ll* inicial por *y* o antecedida de la *a*, como ocurre con la palabra *Llanqui*, escrita como *Yanque* o *Ayanque*.

Debemos indicar, igualmente, que se ha respetado la notoria y frecuente superposición de la fonética quechua sobre la española, al igual que la ortografía castellana, no concorde ni aún con las normas gramaticales de la propia época. Esa ortografía caótica se explica, como bien es sabido, por la poca preparación de los escribanos y copistas locales, a menudo escasamente ladinos. Por idénticas razones normativas, se conservan los errores, muy propios de los documentos curialescos, de las mismas transcripciones y copias, derivados ya sea de la ignorancia del intérprete, escribano o copista, o, en su caso, de las mismas copias o diversos insertos. Empero, se han separado las palabras impropriamente unidas, aunque manteniendo en todos los casos la sindéresis usual en la época. Por lo que se refiere a las abreviaturas, se han desarrollado para una mejor comprensión de los textos.

La foliación de los documentos, cuando ella existe, se anota con los signos usuales; y todos los escolios al margen, por razones derivadas de la impresión, se insertan en los textos. Las correcciones entre líneas, tachaduras y rectificaciones y los retoques gramaticales y ortográficos, frecuentes en la literatura jurídica se han anotado en lo posible porque, por razones igualmente obvias, consideramos que pueden interesar al historiador, en particular tratándose del caso específico de las pruebas testimoniales y de las confesiones.

Las ilustraciones, ceñidas a la reproducción de algunas cartas geográficas y facsímiles tomados de documentos de la propia colección, no han sido materia de selección específica. Su finalidad es meramente ilustrativa, porque en el plan de la *Colección de Documentos sobre la Emancipación del Perú* figura un tomo dedicado a la Cartografía histórica de esa etapa.

DIRECCION Y EJECUCION DE LA TRANSCRIPCION PALEOGRAFICA

La dirección y confrontación de la transcripción paleográfica de los textos ha estado a cargo y bajo la directa responsabilidad del Dr. Sócrates Villar Córdova, asesor de la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú y catedrático de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Cúmpleme dejar constancia de esa meritísima y diligente labor del Dr. Villar Córdova, ex-alumno y asociado de mi cátedra universitaria, el cual, además, me ha prestado su constante ayuda que agradezco encarecidamente. A él se debe, asimismo, la elaboración final de las colaciones bibliográficas de los expedientes, la corrección de las pruebas y la composición de los distintos índices de esta colección.

El equipo de paleógrafos colaboradores en la transcripción, ha cumplido su tarea con esmero y dedicación. Ha estado integrado por los ex-alumnos del Departamento de Historia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y miembros del Seminario de mi cátedra de Historia de las Instituciones Peruanas, señores Roberto Matos Pereda, Arturo Sánchez Vicente, Elvira Guerra López, Delfina Rivera Lázaro, Carlos Huapaya Conde; y el Dr. José Insill Bonifaz, egresado del mismo Departamento y paleógrafo del Archivo Nacional del Perú.

Debemos consignar nuestro agradecimiento a la Biblioteca Nacional del Perú en la persona de su distinguido Director, Dr. Estuardo Núñez Hague, catedrático principal de la Universidad Nacio-

nal Mayor de San Marcos y, muy especialmente, al Jefe de la Sección de Investigaciones de ese repositorio, Srta. Graciela Sánchez Cerro, ex-alumna del Departamento de Historia de la misma Universidad, no sólo por su amplia acogida y la del personal de su dependencia, sino porque gracias a sus gestiones nos ha sido posible utilizar el microfilm de la Lilly Library mencionado en su oportuno lugar.

Al Director del Archivo Nacional del Perú, Dr. Guillermo Durand Flores y al Jefe de la Sección Histórica, Dr. Alberto Rosas Siles, por las irrestrictas facilidades que nos acordaron para la localización y transcripción del material existente en sus fondos documentales.

De igual manera, expresamos nuestra gratitud al Presbítero Dr. Valentín Trujillo Mena, Director del Archivo Arzobispal de Lima y al personal de ese repositorio eclesiástico, de los cuales hemos recibido idéntica cooperación en nuestras investigaciones.

Asimismo a la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" de Cerro de Pasco y a la Conup, entidades, que nos permitieron el acceso a la documentación de ese centro universitario.

En forma especialísima, nos resta agradecer al Sr. Dr. Javier Prado Heudebert por la generosa acogida que nos brindó en la Memoria Prado, valioso archivo privado del cual hemos utilizado piezas documentales de señalado valor para esta colección. Asimismo, al empleado de ese repositorio, Sr. Samuel Linares, por las facilidades prestadas para la consulta de ese material.

Ella Dunbar Temple

SIGLAS DE LOS REPOSITORIOS UTILIZADOS
EN ESTA COLECCION

A.A.L.	Archivo Arzobispal de Lima.
A.H.M.H.L.	Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda. Lima. Perú.
A.N.P.	Archivo Nacional del Perú.
A.U.N.D.A.C.	Archivo de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión". Cerro de Pasco.
A.R.A.L.	Antiguo Archivo de la Real Audiencia de Lima.
B.N.P.	Biblioteca Nacional del Perú. Sala de Investigaciones.
L.L.Fot.B.N.P.	Lilly Library Latin American Mss. Manuscripts Department. Indiana University. Bloomington. (Fotostática en la Biblioteca Nacional del Perú).
L.L. m.B.N.P.	Id. (Microfilm en la Biblioteca Nacional del Perú).
M.P.	Memoria Prado (Chorrillos).
A.M.N.H.	Archivo del Museo Nacional de Historia. Lima.

1

Documentos para la
Biografía de
Juan José Crespo y Castillo

I

* "Nº 6.

Remate del Ramo de Sisa hecho en Don Juan José del Castillo en la cantidad de 100 pesos. Comprovado."/

Señor Subdelegado.

Don Simón Thadeo de Govea Theniente de administrador del Real Ramo de Alcavalas de este Partido y el de los Panataguas segun forma de derecho ante Vuestra Merced parezco y digo que hago presentacion de los adjuntos Documentos orijinales del Real Ramo de Sissas que se remató en los años pasados de nobentta por Don Juan Joseph Crespo del Castillo, por qué nezcito quede en esta oficina copia autorizada de ellos, se ha de serbir Vuestra Merced a uno de los Escribanos de esta ciudad, me la saque de oficio y debolbiendoseme dicho original, se me entregue tambien el citado testimonio para los efectos que me combengan por tanto.

A Vuestra Merced pido y suplico se sirva mandar como llevo pedido por ser de justicia, etcetera .

Simón Thadeo de Govea. (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco y Agosto 24 de 1793.

Por presentados con los documentos que se expresan: el Presente Escrivano dará a esta parte la copia autorizada/.^{lv} que solicita.

Jordán (Rubricado). *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Para propender la mejor utilidad, y adelantamiento del Real Ramo de Sisa que está a mi cargo e tenido a bien el que se remate por Publicos Pregones en el mejor postor, y para que se verifique se

* *Remate del Ramo de Sisa hecho en Don Juan José del Castillo en la cantidad de 100 pesos.* Huánuco, 28 de Abril de 1790.

A.N.P. Real Hacienda s. cat. 5 fs. úts. (La precitada carátula está incluida en el reverso de la última página del documento).

ha de servir Vuestra Merced mandar se proceda a que estos se den en la forma de estilo, y que con mi asistencia y la de Vuestra Merced se haga dicho remate procediendo para ello las diligencias prevenidas por derecho = Nuestro Señor guarde a Vuesa Merced muchos años. Thenencia de administracion de Alcavalas en Huanuco y Abril veintiocho de mil setecientos y noventa años. = Simon Thadeo de Govea = Señor Subdelegado de este Partido de Huanuco Don Cristoval Zabala = Huanuco y Mayo dos de mil setecientos = Por recibido el oficio que antecede, y con respecto a lo que se expone procedase a dar tres Pregones en el termino de nueve dias cada tres uno por vos de Pregonero y en el sitio acostumbrado admitiendose las posturas y pujas asi lo proveyó mandó y firmó su merced de que doy fe. = Zabala = Ante mi = Nicolas Ambrosio de Ariza Escrivano de Su Magestad = En dicho dia mes y año del auto que antecede estando yo el Escribano del Rey nuestro señor en la esqui-²na de la Plaza Mayor de esta Ciudad de Leon de Huanuco junto a los Portales, mandé dar por vos de Teodoro Vitorino el primer Pregon para la venta del Real Ramo de Sisa a favor de Su Magestad, y dicho Pregonero en altas e inteligibles voces dijo: El Real Ramo de Sisa se bende de cuenta de Su Magestad por el tiempo de quatro años y en calidad de Arrendamiento, y se hace rematar en la persona o personas que mas diere, ay quien diga, y no apareció persona que hiciese postura, y porque conste lo puse por diligencia siendo testigos don Josef Narbarte, don Francisco de Arze, y don Julian de Loayza. = Nicolas Ambrosio de Ariza Escrivano de Su Magestad = En la Ciudad de Leon de Huanuco a sinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa años yó el Escrivano en proceusion de lo mandado, estando en la Esquina de la Plaza Mayor junto a los Portales de ella por vos de Teodoro Victorino negro ladino que hace oficio de Pregonero Público, mandé dar el segundo Pregon al Ramo de Sisa, segun y conforme el antecedente, a cuyo tiempo se hizo presente don Jerbasio Malpartida, y dijo que dava por dicho Ramo ochenta y cinco pesos en cada un año, cuya postura dicho Pregonero la refirió en altas voces, y a este tiempo se allegó don Juan Josef Crespo y Castillo, y dijo que dava cien pesos anuales y habiendose repetido por dicho Pregonero/^{2v} la expresada ultima postura, no pareció otra persona que mas ni otro tanto diere, y lo puse por diligencia testigos don Josef Narvarte, Don Jose Rodriguez y don Marcelo Arambulo = Juan Josef Crespo y Castillo = Ante mi Nicolas Ambrosio de Ariza Escrivano de Su Magestad = En la ciudad de Leon de Huanuco en ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa años Yo el Escrivano en la esquina de la

Plaza Mayor y lugar acostumbrado por vos de Teodoro Vitorino negro ladino que hace oficio de Pregonero Público mandé dar el tercero, y último Pregon al Real Ramo de Sisa, segun y en la conformidad que en los antecedentes, y no pareció persona que hiciese postura, y lo puso por diligencia, testigos el Capitan Don Juan José Martel, don Manuel Beraun, y don Julian Loaysa = Nicolas Ambrosio de Ariza Escrivano de Su Magestad = En la Ciudad de Leon de Huanuco del Perú a nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa años el Señor Theniente Coronel don Cristoval de Zabala Subdelegado en ella, y su Partido habiendo visto estos autos dijo que para el mejor exito y adelantamiento del real haber de Su Magestad devia de mandar y mandó que mañana diez del presente mes y año se proceda al remate del valor en que se ha de dar el arrendamiento por el tiempo de quatro años de la Real Renta de Sisa, cuyo remate se hará con el toque de la Campana de las doce de dicho dia/.³ segun practica a que asistirá Su Merced, con lo que resultase se pasaran estos autos orijinales a poder de dicho Teniente Administrador a el qual, y los postores que constan de ellos se citaran ante todo. Así lo mandó y firmó Su Merced de que doy fee = Zabala = Ante mi Nicolas Ambrosio de Ariza Escrivano de Su Magestad. Ynmediatamente yo el Escrivano pasé a la casa y morada de Don Simon Tadeo de Govea Teniente Administrador de Alcavalas de este Partido, y le cité e hice saber el contenido del auto que antecede en su persona que lo oyó, y entendió, y de ello doy fee = Ariza = Consecutivamente pasé a la Casa y morada de Don Jerbasio Malpartida y le lei e hice saber dicho auto en su persona que lo oyó y entendió y de ello doy fee = Ariza = En dicho dia mes y año cité a Don Juan Josef Crespo y Castillo en su persona que lo oyó y entendió y de ello doy fee = Ariza = En la Ciudad de Leon de Huanuco del Perú a diez dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa años el Señor Teniente Coronel Don Cristoval Zabala Subdelegado en ella, y su Partido estando en la esquina de la Plaza Mayor junto a los Portales de ella, asistido de mi el presente escrivano y de Don Simon Tadeo de Govea Theniente de Administrador de Alcavalas a consecuencia de lo que tiene mandado con fecha del dia de ayer, y en virtud/.^{3v} de hallarse citados los postores en estos autos para el remate del arrendamiento del Real Ramo de Sisa Su Merced dicho Señor Subdelegado mandó a Teodoro Vitorino negro ladino que hace oficio de Pregonero Público, siendo como las nueve horas de este dia que trajese en remate la expresada Sisa, y en su virtud el dicho Pregonero en altas y claras voses ñijo. El Real Ramo de Sisa se arrienda de cuenta de Su Magestad por el tiempo

de quatro años, y se ha de rematar en la persona o personas que mas diere. Todo lo qual estuvo dicho Pregonero repitiendo, a cuyo tiempo se llegó Don Juan Josef Crespo y Castillo y dijo que ahora y nuevamente ofrece y hace postura en los cien pesos anuales que tiene prometidos, y dicho Pregonero volvió a hacer nueva referencia de todo lo expuesto, y estando repitiendo esto mismo, y que ya tocaban la campana de las doce por ser hora competente, y acostumbrada mandó Su Merced a dicho Pregonero que abibando la vos hiciese el remate de dicha Sisa con lo qual yo el dicho Escrivano hice que bolbiera de nuevo a proferir las mismas palabras antecedentes, y luego dijo dicho Pregonero cien pesos anuales dá don Juan Josef del Castillo por la Real Renta de Sisa, y se ha de rematar en la persona o personas que mas diere, ay quien diga, ay quien puje, apercibo remate, apercibo remate, aper/.⁴ cibo remate y porque no pareció persona que mas ni otro tanto diese dijo dicho Pregonero a la una a la dos, a las tres que vuena, que vuena, que vuena pro le haga en los cien pesos anuales la dicha Real Renta de Sisa en don Juan Josef Crespo y Castillo, y de este modo quedó concluido este remate en el predicho Don Juan Josef, y lo firmó Su Merced junto con el dicho Teniente de Administrador de Alcavalas de que doy fee = Cristoval de Zabala = Simon Tadeo de Govea = Juan Josef Crespo y Castillo = Ante mi Nicolas Ambrosio de Ariza Escrivano de Su Magestad = Sepase por esta escriptura pública como yo Don Simon Tadeo de Govea Teniente de Administrador de la Real Renta de Alcavalas de este Partido de la Ciudad de Leon de Huanuco y de el de la frontera de Panataguas. Por quanto para el mejor exito en el aumento del real haber tuve por combeniente el que dicho Ramo de Sisa sacase al Pregon, y remate por el tiempo de quatro años en calidad de arrendamiento deviendo correr y entenderse desde el dia primero de este presente mes, lo que habiendose asi practicado parece de dichos autos haberse echo el remate en el predicho Don Juan Josef del Castillo. Por tanto y para que tenga efecto lo resuelto por el tenor de la presente otorgo que le Arriendo la mencionada Sisa en nombre de Su Magestad (Que Dios guarde) por el dicho tiempo de quatro años que corren, y se entienden desde hoy dia de la fecha dijo desde el dia primero de este mes, en que se efectua dicho rema/.^{4v} te y en la misma cantidad de cien pesos que de el parece que ha de pagar en cada un año, con tal que en la citada intermision de los quatro años el dicho don Josef del Castillo ha de dar y satisfacer a favor de Su Magestad los mencionados cien pesos en que ha quedado dicho Real Ramo quedandole a su favor y beneficio la demasia que en poca cantidad se considera resulte tanto por su trabajo personal como

por los gastos y costos que contraen su recaudacion, y cumpliendose todo lo expresado le será cierto y seguro este arrendamiento del qual no será despojado hasta que hayan cumplido los expresados quatro años. E yo el Dicho Don Juan Josef Crespo y Castillo que presente soy al otorgamiento de esta escriptura habiendo oydo y entendido todo su contenido la acepto en su ser, y tenor, y recivo la Renta dicha Sisa por el tiempo de los expresados quatro años, y me doy por entregado en su posesion, y renuncio las Leyes de la entrega, y prueba, y me obligo de pagar al dicho Teniente de Administrador que es, y en adelante fuere los expresados cien pesos anuales a favor de Su Magestad/.⁵ para cuya guarda y seguro cumplimiento obligo mi persona y vienes habidos, y por haber, y doy poder a las justicias de Su Magestad de quales quiera partes que sean y en especial a las de esta Ciudad a cuya jurisdiccion me someto y a mis vienes y renuncio mi domicilio, y otro fuero que denuedo ganare a la ley *sitcumbenerit de yudiricione onnuin yudiccion* y demas Leyes y fueros de mi favor y la General del derecho en forma para que como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada consentida, y no apelada, me apremien y compelan a lo que dicho es. Y los otorgantes a quienes doy fee, conosco asi lo dijeron otorgaron y firmaron siendo testigos Don Manuel Rebolledo, Don Julian Loaysa, y Don Francisco de Arze vecinos de esta Ciudad de Leon de Huanuco en ella a diez dias del mes de mayo de mil setecientos y noventa años = Simon Tadeo de Govea = Juan Josef Crespo y Castillo = Ante mi Nicolas Ambrosio de Ariza Escrivano de Su Magestad. = Entre renglones — Zabala = vale.

Es copia sacada a la letra de su original que se le debuelbe al solisitante a que me refiero dada en dicha ciudad en dichos dias mes y año del auto que va por cavesa. -----

Y en fe de ello lo signo y firmo.

Nicolas Ambrosio de Ariza (Rubricado) Escribano de Su Magestad.

Comprovado.

II

* / 621

En la ciudad de Leon de Huanuco del Perú, en primero dia del mes de Diziembre de mil ochocientos y nueve años. El señor Coronel don Pedro Antonio de Echevoyen, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, Regidor perpetuo del ylustre Cavildo, y Alcalde Ordinario de primero voto en ella, y su Distrito por su Magestad. Haviendo visto este recurso dijo: que constandole á este Juscgado en la edad, que se expresa, el libre manejo, y comercio, que el recurrente exerse por si propio con acreditada juiciosidad, le consedia y consedió permiso, y facultad para que pueda vender, y venda a las personas que refiere, la tienda y solarito que expresa precidiendo para ello el correspondiente justiprecio por el Regidor don Juan José Crespo del Castillo, á quien elige por perito, previa su esseptación, y juramento y por lo que resultase, otorgué la escritura ó escrituras que combengan con todas las clausulas, firmesas, condiciones, renunciaciones, y sircunstancias, que se requieren para su maior validación, pues para todo ello interponia e interpuso su autoridad, y judicial decreto quanto puede y por derecho de y lo firmo de que doy fee-

Pedro Antonio Echevoyen (Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente yo el Escribano hise saver el pre-/ 621^v sente auto, a José Rivera, quedó inteligenciado en su contenido, y de ello do fee.

En dicho dia, practiqué igual diligencia con el Regidor Don Juan José Crespo del Castillo, quien haviendose inteligenciado dijo que aseptava el cargo en toda forma de derecho, y juró por Dios N.S. y una señal de crus, usarlo bien y fielmente y lo firmó de que doy fee

Juan Joseph Crespo y Castillo (Rubricado)

* *Expediente sobre la venta de las casas pertenecientes a las Beatas Rafaela y Manuela Baubeta hecha a favor del menor José Rivera. Interviene como perito el Regidor del Cabildo de Huánuco, Dn. Juan José Crespo y Castillo. Huánuco, 1º de Diciembre de 1809.*

B.N.P. D245. Sala de Investigaciones. 7 fs. Esc. Nicolás Ambrocio de Ariza. (Carece de carátula. Fragmento del Protocolo. Fs. 621-627).

En la ciudad de Leon de Huanuco en nueve dias del mes de Diziembre de mil ochocientos y nueve años. El Regidor don Juan José Crespo del Castillo, a consecuencia del nombramiento que tiene de perito asistido de mi el Escribano, se constituyó al barrio del Beaterio y casas, que hoy pertenesen a las Beatas Rafaela y Manuela Baubeta, donde entrando por la puerta de calle, a mano izquierda está una pulpería techada y su jironsito de solar, que desde la esquina de la misma pulperia tira para adentro a la huerta hasta donde concluye el lindero de esta en rectitud, que es lo mismo que toca y pertenece al/.⁶²² menor Jose Rivera y estando este presente, dicho Regidor don Juan Jose Crespo del Castillo, prosedió a ver y reconocer con la maior atencion dicha pertenensia de pulperia, y jiron de solar, y despues de haver medido y calculado como corresponde dijo: que a encontrado baler dicha piesa y terrasgo francamente y a dinero de contado segun la ocurrencia del tiempo precente ciento noventa y sinco pesos, cuyo justiprecio declaró haverlo hecho bien y fielmente segun su consiensia, y bajo del juramento que tiene interpuesto el mismo, que ahora lo reytera, que es de edad de sesenta años poco mas o menos, y lo firmo por ante mi dicho Escribano de que doy fee-

Juan Joseph Crespo y Castillo (Rubricado).

/.^{622v} (*inserto*):

Jose Ribera ha satisfecho en esta Real Audiencia onze pesos cinco y medio reales (ilegible) deducidos de ciento nobenta y cinco pesos que importó la venta de una pulperia techada con un jironcito de solar a las beatas Rafaela y Manuela Baubeta cituado en el barrio del Beaterio de esta ciudad. Administracion de Rentas Unidas en Huanuco, Diziembre 11 de 1809.

Son 11 pesos y $\frac{1}{2}$ reales.

Alcaraz (Rubricado).

/.⁶²³

En la ciudad de Leon de Huanuco del Perú, en once dias del mes de Diziembre de mil ochocientos y nueve años, Ante mi el Escribano del Rey Nuestro Señor su notario Público en Yndias, del Juscgado Eclesiastico y del Santo Tribunal de la Ynquisicion, en ella, y su Partido, y testigos paresió presente Jose Ribera, vesino de ella, menor de veinte y sinco años, a quien doy fee, conosco, y dijo, Que la finada doña Carmina Marin su venefactora, en el testamento so cuya dis-

pocision/.^{623v} fallesió le lega, dona, señala y adjudica en renumera-sion de su servisio personal, una pulpería techada de tejas con su jironsito angosto de solar entre las pertenencias de su propia casa y queda en el barrio del Beaterio de esta ciudad y como al compare-siente le era incomoda su avitacion por estar entre pertenencias de otras personas estrañas; asi por esto, como por que su intento es, partir el valor de dicha su finca con otra criantula (sic) que tubo la finada su venefactora, quien igualmente sirvió a esta con mucho amor, hasta los ultimos periodos de su vida sin recompensa alguna, respecto de que la parte, de casa que le havia señalado y adjudicado la presitada difunta, se la quitó en juicio contencioso Herbasio Sa-ches (sic), marido que fue de dicha finada se presentó ante la Real Justicia, solicitando licencia para verificar dicha venta, la que fué condesendida bajo la calidad de que presidiesen tasasion y justiprecio de dicha su pertenencia, por el perito que se sirvió nombrar al Regidor don Juan José Crespo del Castillo, lo que tubo efecto, segun mas por extenso consta, y parese del espediente sitado, que vá incerta en esta Escritura, y su literal tenor es el siguiente.

(Al margen)

Aquí las diligencias sitadas.

En cuya virtud y usando de la facultad, que le es consedida otorga, que por si, y en nombre de sus hijos, herederos, subcesores y de quien de ellos hubiere título, vos y causa, en qualquier manera vende, y dá en venta real y enagenacion perpetua por juro de eredad, para ahora y para siempre jamas a las Beatas Rafaela, y Manuela Baubeta, reclusas en el Beaterio de Consebidas de esta ciudad y a los suyos la mencionada pulpería y jiron de tierras, que como á dicho le toca y pertenece, en propiedad, la qual declara y asegura no tenerla vendida, enagenada ni empeñada, y que está libre de tributo, memoria, capellanias, vinculo, patronato, fianza, y de otro gravamen real, perpetuo, temporal, espesial, general, tasito y expreso y como tal se la vende con todas las entradas, salidas, fabrica, centro, buelo, usos, costumbres, regalias, servidumbres/.⁶²⁴ y de mas cosas anexas, que a tenido, tiene y le pertenesera, segun derecho por la cantidad de ciento noventa y sinco pesos, en que á sido tasada y pasan a su poder real y efectivamente en este acto, y en moneda usual y co-rriente de cuya entrega y recivo doy fee, por haverse hecho a mi precensia y como pagados y satisfechos de ellos a su voluntad formalisa a favor de las compradoras la mas firme y eficas carta de pago que a su seguridad conduzca, y asi mismo declara, que el justo presio, y verdadero valor de la referida pulperia y jiron de solar son los expresados ciento noventa y sinco pesos y que no vale mas,

ni halló quien tanto le haya dado por ella, y si mas vale, ó valer puede, del exeso en mucha, o poca suma hase a favor de las compradoras y de sus herederos y sucesores gracia y donación pura, perfecta e irrevocable, que en derecho se llama *inter vivos* con insinuación, y de mas firmes legales, y renuncia la ley 4., del Título 7, Libro 5 del ordenamiento real establecida en las Cortes, celebradas en Alcalá de Henares, que es la primera del Título 77 Libro 5 de la Recopilacion y trata de los contratos de venta, trueque y de otros que hay. Lecion en mas o menos de la mitad del justo precio, y los quatro años que pre fixe para pedir su rescision, o suplemento a su justo valor los que dá por pasados, como si efectivamente lo estuvieran; y desde hoy en adelante para siempre jamas se desapodera, desiste, quita, y aparta, y a sus herederos y sucesores del dominio ó propiedad, posesion, título o recurso, y otro qualquier derecho, que le compete a la enunciada pulperia y jiron de tierras, y todo lo sede, renuncia, y traspasa con las acciones reales,/.^{624v} personales, utiles, mixtas, directas, y egecutibas en las compradoras y en quien las suyas represente, para que la posean, gosen, cambien, enagenen, usen y dispongan de ellas a su eleccion, como de cosa suya, adquirida con legitimo y justo titulo: y le confiere poder irrevocable con libre, franca, y general administrasion y constituye procuradoras actoras, en su propia causa, para que de su autoridad ó judicialmente entre, y se apodere de las nominada pulperia y jiron de tierras, y de ellas tomen y aprehendan la real tenencia y posesion que para derecho le compete; y para que nó necesite tomarla le pide que le dé copia autorisada de esta Escritura, con la qual sin otro acto de aprehension ha de ser visto haverla tomado, aprehendido, y transferidosele y en el interin se constituye su inquilino, tenedor y precario poseedor en legal forma: y se obliga a que dicha pulperia y jiron de solar le serán ciertas, seguras y efectivas a las compradoras y nadie le inquietará ni movera pleyto sobre su propiedad, posesión, gose, y disfrute, ni contra ella aparecerá gravamen alguno; y si se le inquietare, moviere ó apareriere, luego, que el otorgante y sus herederos y sucesores sean requeridos conforme a derecho saldrán a su defensa y lo seguirán a sus expensas en todas instancias y tribunales, hasta executoriarlo y dejar a las compradoras y a los suyos en su libre uso, quieta y pasifica posesion y nó pudiendo conseguirlo le darán otra igual, en valor, fábrica, sitio, renta y comodidades; y en su defecto le restituira la cantidad que han desembolsado, con mas las mejoras, utiles, presisas; y voluntarias, que a la sasón tenga el maior valor, y estimacion, que con el tiempo adquiera y todas las costas, gastos, daños, intereses, ó menos cabo que se le siguieren é irrogaren por todo lo qual se les a de poder executar solo en virtud de

esta Escritura y juramento del que la posea, ó de quien le represente en quien defiere su importe, y le releba de otra prueba: y a la observancia de todo lo referido obliga su persona y bienes havidos y por haver, con sumicion en forma a las Justicias y Jueses de Su Magestad, para que los apremien y compelan como por sentencia definitiva de Jues competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, que por tal lo recibe, y renuncia todas las leyes, fueros y derechos de su favor, y defensa con la general que lo prohíbe. Y estando presentes las compradoras Rafaela y Manuela Baubeta, al otorgamiento de esta Escritura, habiendo oydo y entendido, dijeron que lo aseptavan y aseptaron en su favor, segun, y como en ella se contiene, por la cantidad de ciento noventa y cinco pesos, que han desembolsado. En cuyo testimonio, asi lo dijeron, otorgaron, y por el otorgante, por nó saver firmar lo hizo a su ruego uno de los testigos, siendo presentes don José Thalancha, don Jose Rodrigues, y don Jose Arse, vesinos de esta dicha ciudad =

A ruego del otorgante: *José Rivera* y como testigo: *José Thalancha* (Rubricado). Por my y por mi hermana Manuela: *Rafaela Baubeta* (Rubricado).

/ . 625v

En la ciudad de Leon de Huanuco del Perú, en dies y nueve dias del mes de Diziembre de mil ochocientos y nueve años. Ante mi el Escribano del Rey Nuestro Señor su Notario Publico en Yndias del Juscgado Eclesiastico y del Santo Oficio de la Ynquisicion en ella y su Partido y testigos. Estando la Madre Superiora y discretas de este combento de Consebidas en la sala de locutorio, juntas y congregadas, como lo tienen de estilo, para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor bien y utilidad de este combento dijeron, que muchos años hasen, que con el finado Antonio Loreña y para que este supliese la necesidad que tenia en su vital mantencion, por que se mantubo gafo y enfermo, trató la madre superiora, que lo era entonses Cecilia Rodrigues, comprarle un trecho de solar que tenia en propiedad, sita en el barrio de la Trinidad de esta ciudad; al pie de la asequia alta, sobre cuyo contrato le subministró con quarenta pesos, segun consta de recivos dados, por dicho finado Antonio Loreña y su entenado Jose Nieto; y aunque no llegó el estado de otorgarse la correspondiente Escritura de venta, despues, que fallesió dicho Loreña pudo este Combento tomar a su poder dicho solar, y se la transfirió de su cuenta á Jose Serrano de forma, que aunque han propendido dichas beatas lograr, el correspondiente

senso/.⁶²⁶ annual, nunca han podido conseguir lo que es un sentavo, con grave perjuicio de los intereses de este combento. En este estado, se les há presentado Manuela Gondora Nieta lexítima de dicho finado Antonio Loreña, solicitando retraer dicha finca con especial permiso, y consentimiento de su madre Ylaria Loreña, que tambien está presente en union de su sitada hija, y condesiendiendo la dicha Madre Superiora, y discretas por si, y en nombre de las demas presentes, y futuras en la mejor via y forma que haya lugar en derecho otorgan, que reciben, en este acto, de la expresada Manuela Gondora, los sitados quarenta pesos en moneda usual y corriente, de cuya entrega y recivo doy fee, por haver sido de mi precensia, y como real y efectivamente pagadas y satisfechas de ella a su voluntad formalisan a favor de dicha Manuela Gondora, y de sus herederos, y subcesores la mas firme y eficas carta de pago, que a su seguridad condusca, y a su consequensia por rota, nula y chancelada la cantidad que tenia pagada, y por libre é indemne de responsabilidad alguna a la referida finca, entregandole los recibos ya sitados, originales, para que en ningun/.^{626v} tiempo obre el menor efecto; y aseguran y declaran que la sitada cantidad les á sido bien pagada como parte lexítima para su percivo, y se obligan, y a sus subcesoras a no bolverla a pedir, ni otra persona en su nombre, pena de restituirla con mas las costas: y desde hoy en adelante para siempre se desapoderan, desisten, quitan y apartan, y a sus subcesoras, de todo qualquier derecho que puedan haver adquirido y que les competen a la enunciada finca lo seden, renuncian y traspasan con las acciones reales, personales, utiles, mixtas, directas y executibas en la expresada Manuela Gondora, y en quien la suya reprecente, para que la posea y gose como casa suya, retrayda con lexítima y justo titulo, apoderandose de la nomina finca, tomando la real tenensia y posesion que por derecho le compete, como tal retractora, y para la seguridad y firmesa de todo lo expuesto obligan las rentas de este dicho combento con amplio poder a los Señores Jueses para que las compelan a la observansia, como por sentensia difinitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y nó apelada, que por tal lo **resiven: y renuncian todas las leyes, fueros, y privilegios de su favor con la general que las prohíbe.**

Y la dicha Manuela Gondora con su madre Ylaria Loreña, habiendo oydo, y entendido el contenido de esta Escritura la primera dijo, que la aseptava y aseptó en su ser y tenor, y la segunda que por su parte la aprueba, confirma y ratifica, sobre que por parte mas inmediata, nó tendrá/.⁶²⁷ ahora, ni en ningun tiempo que (roto). Asi lo dijeron, otorgaron y firmaron (roto) supieron y por la que dijeron no saver. Lo hisieron los testigos que se hallaron presentes,

el Regidor don Juan José Crespo del Castillo, don Pedro Dias y don Jose Talancha, vesinos de esta dicha ciudad.

(Una firma ilegible) *Josefa Bazurto* (Rubricado). Madre Superiora. Ermana *Dionisia Dias* (Rubricado). Ermana *Teresa Gallegos* (Rubricado). Ermana *Bernarda Tello* (Rubricado). A ruego de la aseptante Manuela Gondora: *José Talancha* (Rubricado).

III

Ylustrísimo Señor

* /.

Don Juan Joseph Crespo y Castillo, Rexidor, Procurador General, Síndico personero de este Ylustre Cavildo, de la Ciudad de León de Huánuco, con el mas profundo respeto, ante Vuestra Señoría Ylustrísima parece y dice: que por la relación y documentos adjuntos, que en copias juradas incluye a Vuestra Señoría Ylustrísima se impondrá, como este Cavildo pidió al Señor Cura y Vicario Don Gaspar Ainarh (sic) por oficio de 27 de Setiembre, copia certificada del Superior Decreto que se sirvió Vuestra Señoría Ylustrísima remitir a los dos Señores Curas, en que declara deberse amparar (según lo expuesto por el Promotor Fiscal) en la posesión immemorial de sentarse los Superiores Regulares de los Conventos en las Fiestas de Tabla, en el lugar en que fueron despojados, cuyo Superior auto fue obedecido tomando nueva poseción los Reverendos Prelados de esta Ciudad públicamente y conferida por dichos Señores Curas. Hoy por un capricho infundado, y promobido este recurso por darle gusto a Don Antonio Echegoyen, han resuelto se me diese traslado como á Procurador y Síndico personero, para que represente á nombre de la Ciudad ser perjudicial lo mandado por Vuestra Señoría Ylustrísima y conociendo en mi modo de pensar y con madura reflexión que no hay razón ni justicia para producirme del modo que quieren estos Señores tube por conbeniente, para evadirme de esta incomodidad responder del oficio que se me dirigió como consta de la referida copia jurada, que para pedir lo combeniente, y justo en la materia, y su acertado jiro se hacía presiso tomar dictamen de Letrado Canonista de la Capital de Lima, para que arreglado a el pudiese expedirme en lo que fuere justo y combeniente. El Ylustre Cavildo en vista de esta impropiedad, (con que se explica produusco) resolbio y mandó por Auto de 20 de noviembre/.v que contextase al traslado como correspondía vajo de aper-

* *Oficio del Regidor del Cabildo de Huánuco, Don Juan José Crespo y Castillo, al Arzobispo de Lima, Dr. Don Bartolomé de Las Heras, sobre conflictos por preeminencias de Asientos de los Superiores Regulares de los Conventos de Huánuco, en las ceremonias y conflicto suscitado por el Subdelegado y por Don Antonio Echegoyen. Huánuco, 21 de Diciembre de 1811.*

A.A.L. Sección Comunicaciones del Arzobispado de la Catedral. Expedientes. S. XVIII-XIX. Años 1746-1890. Legajo N° 8. 2fs. út.s.n.

cibimiento, y que no hasiendolo, tomaría otras providencias, según se deja veer por las diligencias obradas, recelando pues que me mantenía firme en mi propósito, y que me desbiaba en un todo en su modo de pensar, me entregó Don Antonio Echegoyen un escrito, dirigido para el Excelentísimo Señor Virrey para que sobre Tablas, y sin darme lugar para meditarlo despacio, lo firmase de pronto, así lo berifiqué por salir del aprieto en que me puso, previendo que de no ejecutarlo había de resultar un bejamen y atropellamiento a mi persona, cuya relación y denuncia hago a Vuestra Señoría Ylustrísima presente, secreta y sigilosamente para que sin estrépito ni aparato de juicio, y sin que para eso sea mentado mi nombre, por temer una grande percecusión en lo sucesivo, por el mando y prepotencia que tienen estos cavalleros en el lugar, se sirva Vuestra Señoría Ylustrísima haserlo así entender al Excelentísimo Señor Virrey, que esa firma ha sido violenta, y sacada con amenazas, para que se tenga por nula de ningún valor y efecto, y que se sirva antes de proveer pedir los antecedentes, donde se veerá, que todo confronta con la copia jurada de lo que se desentienden, para que todo el intento de estos Señores Subdelegado, y Don Antonio Echegoyen es el que contrarrestre, a sus savias determinaciones las que acato y venero, y que no debo ejecutar ni mi buena crianza lo permite, lo que hago presente a Vuestra Señoría Ylustrísima para su inteligencia y Gobierno.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ylustrísima muchos años. De esta Ciudad de León de Huánuco y Diciembre 21 de 1811.

Ylustrísimo Señor

Besa las manos de Vuestra Señoría Ylustrísima su mas atento rendido servidor.

Juan Joseph Crespo y Castillo (Rubricado)

(Al margen) *Copia.*

En contextación de el Oficio de Vuestra Señoría de 27 de Septiembre último que a nombre del Ylustre Ayuntamiento me pide Copia certificada del superior Auto del Ylustrísimo Señor Arzobispo mi Señor que realmente se haya en este Archivo de mi cargo y que certifico ser la siguiente.

En el Expediente promovido por los Superiores Regulares de esta Ciudad sobre la restitución del asiento de que se quejan despojados en aquella Yglesia Matrix y con lo expuesto por el Promotor Fiscal en el particular se ha probeido lo siguiente = Lima, Septiembre 6 de 1811 = Visto este Expediente con lo pedido por el Promotor Fiscal, se declara deberse amparar como en efecto le amparamos en la posesión inmemorial en que se han hallado los Superiores Regu-

lares de los Conventos de Huánuco de sentarse en la Yglesia Matrix en el lugar de que fueron despojados y al que se les restituye. En su virtud los dos Curas de dicha Ciudad cuydarán de la observancia de lo prebenido en este Auto sin permitir se repita nueva queja de la materia librándose al efecto por nuestro Secretario la orden combeniente con inserción de este probeído dirigido a dichos Párrocos para que enterados de su contexto le haga saver a dichos Superiores Regulares, y después la archiven en el libro de fábrica de dicha Yglesia Matrix para su constancia. El Arzobispo=Doctor Don Manuel Arias. Secretario. Lo que traslado a Vuestra Señoría para su inteligencia y Gobierno. Dios Guarde a Vuestra Señoría muchos años. Lima, y Septiembre 7 de 1811. Dr. Manuel Arias=Señores Curas de la Santa Yglesia Matrix de la Ciudad de Huánuco=Dios guarde a Ustedes muchos años. Huánuco y Octubre 1º de 1811. Gaspar Aynarh=Señor Governador Subdelegado y Precidente del Ylustre Ayuntamiento de esta Ciudad=Huánuco y Octubre 7 de 1811=Vistos por los Señores de este Ylustre Cavildo el Oficio de la buelta y el Auto incerto en copia del Ylustrísimo Señor Arzobispo de esta Diócesis mandaron se le dé traslado al Procurador General Síndico Personero de esta Ciudad y lo firmaron Ustedes de que doy fee=García=Berrospi=Adalid=Berrospi=Echegoyen=Arteta=Narro=Señores del Ylustre Cavildo para contextar el traslado del Auto de fecha 7 del corriente que Ustedes me comunica (sic) con incerción del Expediente promobido por los Reverendos Prelados de los Conventos de esta Ciudad, y lo mandado por el Ylustrísimo Señor Arzobispo de esta Diócesis en que se ordena sean restituidos: Digo: que para pedir lo que fuere justo en la materia, y ser acertado jiro (sic), se hace presiso tomar dictamen de persona canonista en la Capital de Lima para que arreglado a él puede expedirce en lo que fuere combeniente=/.v Huánuco Octubre de 1811=Juan Joseph Crespo y Castilo=Huánuco y Noviembre 20 de 1811=El Ylustre Cavildo en vista de la impropiedad con que se produce el Procurador General, resolvió y mandó que este contexto al traslado como corresponde bajo de apercibimiento que no haciéndolo tomaría las providencias que haya lugar y lo firmaron de que doy fee=García=Berrospi=Adalid=Echegoyen=Arteta=Narro=Ante mi Nicolás Ambrosio de Ariza, Escribano de Su Magestad.

(Al margen).

Es copia a la letra sacada del original de las diligencias obradas y para que conste la Juro por Dios Nuestro Señor y esta Señal de Cruz ser cierta y verdadera, y la firmo en esta Ciudad de Huánuco y Diciembre 21 de 1811.

Juan Joseph Crespo y Castillo (Rubricado).

IV

*

Un cuarto.
Sello cuarto un quartillo.

Nº 6º Fojas 35.

Sello cuarto un quartillo año de mil ochocientos dose para el Reynado del Señor Don Fernando Septimo.

Cuaderno 1º Foja 34.

(Al margen)

Huanuco 29 de Octubre de 1812.

Pasese esta representacion al Subdelegado del Partido para que prosediendo con citación de Ynteresados, y nombramientos de practicos en la forma ordinaria a la tasacion de las mejoras que se indican sobre las mas estrechas y eficaces providencias para la satisfaccion de ellas conforme a derecho.

Gonsales (Rubricado) *Travitaso* (Rubricado)
Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado)
Escribano de Su Magestad.

Señor Gobernador Yntendente.

Doña Mercedes del Castillo, vesina de esta Ciudad, como mas haya lugar en derecho parezco ante Vuestra Señoría y digo: Que mi finado hermano tomó a Doña Rosa Urbina, en arrendamiento una Casa situada en la calle conocida por la de (testado: la) Trinidad.

En ella se hicieron por dicho mi hermano las correspondientes mejoras, que sumaron cerca de doscientos pesos. Muerto que fue, pasé a recombenir á la expresada Urbina sobre un tan justo y privilegiado pago. Mas ella se ha resistido á la sombra sin duda del

* *Expediente sobre pago de mejoras seguido por María del Castillo, vecina de la Ciudad de Huánuco, contra los herederos de Rosa Beraún, propietaria de una casa arrendada a Don Juan José Crespo y Castillo, hermano de la demandante. Huánuco, 29 de Octubre de 1812. B.N.P. D237. Sala de Investigaciones. 25 fs. (Carece de carátula. Fragmento de un Protocolo. s.f.).*

insufrible engreimiento en que está esta familia, como de lo acostumbrados á cometer contra los infelices las mas punibles tropelias. El derecho de mi hermano por rason de las mejoras, es indisputable como tambien ejecutivo. No hay quien no sepa que las mejoras son en todo caso pagables, como es sin duda alguna imputable al arrendamiento, todo deterioro y menoscabo que sufra el fundo. Esto es de riguroso derecho, sin que esté en el arbitrio del Poseedor del fundo el dexar de pagar semejantes mejoras. Estas no pueden estar a la vista, aun quando se quisiesen negar por la cavilosidad y refinada malicia/.^{1v} de la Urbina, en cuyo caso se procederá a su costo al necesario examen a fin de lograr un tan justo pago. En cuyos terminos:

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar hacer comparecer a la sindicada Doña Rosa, ante si, á efecto de que resolviendose en comparendo el presente negocio por no tener con que sostener Pleyto se sirva mandar se me satisfaga sin la menor demora en el acto el importe de dichas mejoras, en justicia que en costas espero jurando lo necesario de su notoria integridad.

Mercedes Castillo (Rubricado)

(Al margen:)

Huanuco y Diciembre 4 de 1812.

Por presentado este recurso con el Superior Decreto Marginal: Guardese y cumplase su contenido, y para ello procedase en comparendo al esclarecimiento de las mejoras que se demandan, lo que fecho se justiprecien estas por Peritos que las partes elijan, y con lo que de ello resultace se dará Providencia.

Thalancha (Rubricado)

Ante mi *Nicolas Ambrosio de Ariza* (Rubricado)
Escribano de Su Magestad.

/.²

Un quartillo

Sello quarto un quartillo año de mil ochocientos trese para el Reynado del Señor Don Fernando Septimo.

Señor Juez Real Subdelegado.

Doña Mercedes del Castillo, en los autos con Doña Rosa Urbina, sobre pago de mejoras, y lo demas deducido, digo: Que segun aparece del Decreto que se haya en el adjunto recurso que con la solemnidad necesaria presento, se remitió su conocimiento al Subdelegado

Ynterino entonces el Sargento Mayor Don Manuel Talancha.

Este Caballero parece que procedió desde luego al cumplimiento de lo mandado por el Xefe Superior de estas Provincias, y no pudiendo procederse á nada por este Juscgado sin el correspondiente Ynforme que para ello debe en el dia verificar aquel: Por tanto:

A U. pido y suplico se sirva mandar hacer dicho Ynforme en el dia, y en su consecuencia determinar lo que sea de justicia, ó bien los correspondientes jueces árbitros que nombren las partes conforme a la Constitución, que es la que pido, juro etcetera.

Mercedes del Castillo (Rubricado)

/.^{2v}

(Al margen:)

Huanuco y Enero 25 de 1813.

Por presentado con el Superior Decreto y auto de obedesimiento puesto a su continuacion. Prosedase al cumplimiento de lo mandado a cuyo fin esclaresido que sean por las partes las Mejoras que se demandan se justiprecien estas por peritos que elijan respectivamente y con lo que resultase hagase el correspondiente comparendo elijiendo las partes sus Jueses consiliadores segun lo resuelto por la Constitucion Publicada y Jurada, para que en vista del estado en que quedase se libre las providencias que haya lugar.

Diego Garcia (Rubricado). Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
Escribano de Su Magestad.

En dicho dia se les leyó é hizo saver a las partes el presedente Auto á saver a la recurrente Doña Mercedes Castillo y Doña Rosa Beraun quienes lo oyeron y entendieron y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado)

/.³

(Al margen:)

Tarma Junio 13 de 1813.

Vuelva al Subdelegado del Partido de Huanuco para que con presencia de los antecedentes, que se citan y con arreglo a Derecho administre Justicia á la recurrente sin omicion retardo, y contemplacion: dispensandola se prente (sic) la exhibicion de costas hasta el fin del juicio, y a sus resultas, ni permitir se repitan reclamos.

Gonsales (Rubricado)

Ante mi *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Publico.

Señor Gobernador Yntendente.

Doña Maria Mercedes del Castillo vesina de la Ciudad de Huánuco con su mayor rendimiento dice: Que la miseria de la suplicante la obliga á ocurrir á Vuestra Señoría implorando su notoria piedad para que la proteja en un asunto de que Vuestra Señoría es buen testigo, pero que nada ha podido conseguir por la prepotencia de su adversario.

Vuestra Señoría sabe que el finado Don Juan José Castillo hermano de la Suplicante tomó en arrendamiento la Casa de Doña Rosa Beraun; que dicha Casa se hallaba arruinada en cuja virtud se estipuló; que el Ynquilino la refaccionase y que las mejoras se le abonarian a justa tasacion descontandose de los arrendamientos; que le verificó la refaccion completamente, que el finado la ocupó menos de un año; y que antes de morir declaró publicamente su voluntad, suplicando que dichas mejoras se entregasen á la recurrente para que se socorriera por ser una pobre de solemnidad.

En vista de esta determinación recombino muchas veces la Suplicante a Doña Rosa; pero como se hiciese sorda a su miseria y clamores, le fue forzoso implorar la piedad de Vuestra Señoría, y Vuestra Señoría remitió la representacion al Subdelegado interino Don Manuel de Talancha para que le administrara justicia sin omision ni contemplacion.

A su consecuencia/.^{3v} mandó dicho Subdelegado nombrasen las partes Peritos, lo que verificó la Suplicante señalando a Don Pedro Corpancho, pero como Doña Rosa Beraun se negase ha hacerlo, en seguida nombró el Juzgado a Don Nicolas de Malpartida, y tercero en discordia al Jues de Aguas Don José de Mesa.

Berificose la tasacion, pasando en persona dicho Jues, a fin de que informase de la verdad del reclamo de la suplicante, y penetrado de ella, a su visto hicieron los Peritos la tasacion vajo de juramento en la cantidad de Doscientos pesos que debieron entregarse en el acto; pero como á poco que hubiese llegado al Subdelegado Propietario Don Diego Garcia, y la Suplicante no haya tenido como seguir la causa, por su miseria y abansada edad que son notorias, ha quedado abandonada hasta ahora, que buelbe a molestar la integridad de Vuestra Señoría, para que en uso de su superiores facultades se digne incitar al enunciado Subdelegado, para que á la mayor brevedad, y sin la menor contemplacion determine la solución que ya se halla resuelta, desde el acto de haber verificado la tasacion; pues de otra suerte, quedará eludido el derecho de la suplicante y la Ley burlada por no consultarse su execuion siendo la causa la miseria

de la que implora. Vuestra Señoría, es el Depositario de la Ley, y por lo tanto debe atender á su cumplimiento sin permitir subterfugio, que haga, que el Poderoso la destroca, (sic) y que solo tenga lugar con el infelis. Por tanto =

A Vuestra Señoría pide y suplica, se digne incitar al Subdelegado de Huanuco, en los terminos expuestos, y para el enunciado fin, que es Justicia que espera de la notoria integridad de Vuestra Señoría etcetera.

Otro si dice: Que en atencion a la miseria y orfandad en que se halla la suplicante se-/.⁴ gun á vuestra Señoría mismo le consta, y a todo el vecindario de aquella Ciudad se sirva mandar se le admita en papel de oficio su recurso sin exijirsele derechos algunos por el Juez de aquel Partido, ni por el Actuario en todo lo que le ocurra pedir judicialmente. Espero de la gran vondad de Vuestra Señoría se sirva mandar segun lo pido en este otro si, jurando lo necesario no proceder de malicia sino por alcanzar Justicia protexto costas etcetera.

Maria Mercedes del Castillo (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco y Septiembre 11 de 1813.

Por recibido con el Decreto Marginal del Señor Gobernador Yntendente del Departamento pongase con los de su materia para en su vista dar Providencia.

Diego Garcia (Rubricado)

/.^{4v} bl.

/.⁵ (*Parte superior*) Sello 3—

Dos reales

Peru independiente

Valga para los años de 1821 y 1822.

Señor Gobernador Politico y Militar.

Doña Maria Mercedes del Castillo, abansada de edad y postrada en cama hace muchos años, con mi devida Veneracion y por medio de este recurso ante U. parezco y digo: Que desde veinte y nueve de Octubre del año de mil ochocientos dose tengo pedido que se me satisfagan el valor de unas Mejoras que hizo mi hermano el finado Don Juan Jose del Castillo, en la Casa que oy havita Don Manuel

Ysurra, propia que fue de Doña Rosa Beraun y Urbina, ya difunta, por cuyo fallecimiento ha recaído dicha Casa en sus hijos Doña Francisca, Doña Petronila, y Don Mariano Beraun; y sin embargo de mis repetidas representaciones en todo el tiempo que ha mediado jamas pude conseguir que aquella finada como administradora y Poseedora de dicha Casa me diese cosa alguna en parte de pago de dichas mejoras, y mucho menos de los expresados sus hijos, por llamarse así estos, como aquella se llamó a quedarse con trabajo ageno, y que nunca piensan pagar lo que justamente deben, como ha acaecido en esta mi instancia.

Por el adjunto expediente que en fojas 4 presento todo el desgredado con falta de recursos y diligencias por el lapso tiempo que ha mediado, y haver interbenido mis continuas enfermedades bendrá U. al conocimiento de que en el no aparesce otra cosa que principios de mi demanda, el que milagrosamente ha existido en mi poder en medio de mis continuas tragedias causadas por mi senectud y enfermedad; motivos poderosos que no me han dado lugar para repetir sobre las dichas Mejoras.

En el dia obligada de las escasezes que sufro, y puesta quaci á los humbrales de la muerte me animo a poner la misma demanda que en aquel tiempo puse para que se me satisfaga en el dia, y en caso de que así no verifiquen el pago se embargue dicha finca para que de ese modo me vea pagada por ser justo el cargo. En el sítdo expediente no aparece justificadas dichas Mejoras, ni ninguna otra/.^{5v} diligencia segun se mandó por los Señores Jueces, y no por eso pueden quedar libres de semejante pago.

El Albañil que trabajó dichas Mejoras es Don Anacleto Quiñones y conviene a mi derecho que comparezca en este Gobierno y bajo la religion del juramento declare si es cierto que el finado mi hermano de su plata le pagó su trabajo, por haberle hecho una Cocina, y haber lebandado una Pared de mediania del Patio a la huerta si el que fue el que encajonó la acequia con laxas, rellenó, el Patio que era un Poso, y retejó los techos, y diga quanto sobre el particular sepa, y verificada que sea dicha declaracion se tase las Mencionadas Mejoras, para que se me satisfaga, como está mandado desde el año de ochosientos dose; Sin que sobre el particular se les admita excusa ni pretesto alguno a los mencionados dueños de dicha Casa.

En cuyos terminos.

A Vuestra Merced pido y suplico que teniendo por presentado el adjunto Expediente, y á quanto llevo narrado se sirva mandar como en el se contiene, la que espero alcanzar en justicia de la recta

que administra, demando costas atrasos y perjuicios y Juro en lo necesario etcetera.

Como Procurador

Jossef de Arze (Rubricado)

Maria Mercedes del Castillo (Rubricado)

Otro si digo: Que no solo le hago cargo de las mejoras expresadas en el cuerpo de este recurso, sino de las Puertas nuevas, una puesta en la Puerta de la Pulperia pequeña que cae al Patio, y la otra que se halla á la huerta, de las paredes lebantadas de dicha huerta, y de la tierra blanca y jornales que se necesitó para almar (sic) dicha Casa, todo lo que fue publico y notorio pido justicia Ut Supra.

Jossef de Arze (Rubricado)

Maria Mercedes del Castillo (Rubricado)

/.⁶ (Parte superior): Sello 3

Dos reales.

Perú Yndependiente.

Valga para los años de 1821 y 1822.

Huanuco y Diciembre 3 de 1821.

(Al margen)

Traslado a los herederos de Doña Rosa Beraun, y se comete la intimacion al Actuario.

Sanchez (Rubricado)

Asi lo proveyó mandó y firmó el Señor Gobernador Politico y Militar de este Partido y el de Panataguas de que doy fee.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cavildo por la Patria.

En quatro dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y dos, yo el Escribano en cumplimiento del Auto que precede, comuniqué el traslado de estos autos al Doctor Don Mariano Beraun, como á heredero legitimo, para que con anuencia de las demas accionistas sus hermanas Doña Francisca y Doña Petronila Beraun conteste á la demanda fué en su persona quien inteligiado la firmó de que certifico.

Beraun (Rubricado)

Thalancha (Rubricado)

/.^{6v} bl./.⁷

Dos reales.

Señor Gobernador Politico y Militar

Doña Mercedes del Castillo, en la instancia que tengo promovida contra los herederos de Doña Rosa Beraun, sobre cantidad de pesos que estos resultan deberme en los mejores terminos que haya lugar en derecho ante Vuestra Merced parezco y digo: Que de mi recurso de demanda se sirvió la justificacion de Vuestra Merced comunicar el traslado a Don Mariano Beraun como a uno de los herederos de la expresada finada, y habiendo mediado mas de ocho dias desde que recibió dicho Expediente en traslado no ha contestado ni dicha cosa alguna sobre el particular, por lo que ocurro á la justificacion de Vuestra Merced para que se sirva mandar sea apremiado dicho Beraun para que en el dia entregue dicho Expediente con respuesta ó sin ella, por que de su demora se me sigue notable perjuicio: En cuyos terminos.

A Vuestra Merced pido y suplico que atendiendo a quanto llevo expuesto y en la triste situacion en que me hallo postrada en cama por mi abansada edad, y atormentada de males, y no tener con que subsistir, se sirva mandar que en el dia conteste a dicho Traslado y de lo contrario, se le saquen los auntos con respuesta o sin ella: Es Justicia que pido con costas y en lo necesario etcetera.

Como Procurador

Josssef de Arze (Rubricado)*Mercedes del Castillo* (Rubricado)

Huanuco y Enero 14 de 1822.

Contestese en el/.^{7v} termino de dos dias al traslado pendiente, bajo de apersibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Sanchez (Rubricado)

Asi lo provió (sic) mandó y firmó el Señor Gobernador Politico y Militar de este Partido y el de Panataguas de que doy fee.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

En quince dias de dicho mes y año: en cumplimiento de lo mandado intimé al Señor Doctor Don Mariano Beraun, Abogado del

Ylustre Colegio de la Alta Camara de la Capital de Lima, fue en su persona quien quedó inteligenciado del tenor del auto, no la firmó de que certifico.

Thalancha (Rubricado)

Señor Gobernador Politico y Militar.

Doña Mercedes del Castillo, en la instancia que tengo promovida contra los herederos de Doña Rosa Beraun, sobre el pago que se me adeuda de unas Mejoras que quedaron hechas quando falleció mi hermano Don Juan José del Castillo en la casa que estan poseyendo dichos herederos, en toda forma de Derecho ante U. paresco y digo: Que desde el año de 1812 tengo puesta demanda para que se me págase el valor de dichas Mejoras, y hasta la fecha no he podido conseguir el saldo de ellas.

Se mandó por este Gobierno se le comunicase en traslado el Expediente que presenté a dichos herederos, y hacen nueve dias que se le comunicó por el Escribano Actuario el dicho Traslado, y hasta el dia no ha dicho cosa alguna, y me parese que pretenden que el heredero que recibió los autos dejar iliozoria (sic) la Justicia que me asiste, asi como lo ha hecho hasta el dia; por lo que ocurro á la justificacion de U. para que sea apremiado á fin de que conteste en el dia sobre dicha demanda justa y legal, pues de su demora, no solo se me sigue grabe perjuicio, sino el no poder ver la resolucion de ella, por hallarme sercana á la muerte, llena de mil indignicias, abanzada de edad, y postrada en cama de enfermedad natural. Por tanto.

A Vuestra Merced pido y suplico que se digne compadeserse de la que reclama con Justicia, sirviendose mandar que en el dia conteste al traslado conferido, ó se le saque los autos con respuesta ó sin ella mediante al dilatado tiempo que ha pasado desde que ematé mi primera demanda, lo que en justicia espero alcanzar de la recta que administra con costas y en lo necesario etcetera.

Jossesf de Arze (Rubricado)

Mercedes Castillo (Rubricado)

/s. 8v

(Al margen)

Huanuco Febrero 9 de 822.

Notifiquese por segunda vez al contenido conteste dentro de segundo dia al traslado pendiente por el Actuario.

Gomez (Rubricado)

Así lo proveyó mandó y firmó el Señor Gobernador Politico y Militar de este Partido y el de Panataguas de que doy fee.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

En veinte y tres de dicho mes y año: Yo el Escribano en cumplimiento de lo mandado por el Auto que presede, Notifiqué al Doctor Don Mariano Beraun, con el tenor del Auto que lo motiva que intelienciado de todo la firmó de que certifico.

Beraun (Rubricado)

Thalancha (Rubricado)

/.⁹

Señor Gobernador Politico y Militar:

Doña Mercedes del Castillo, en la demanda que tengo interpuesta contra los herederos de Doña Rosa Beraun, por cantidad de pesos que aquellos resultan deverme por el valor de las Mejoras en la Casa de ellos hiso mi finado hermano Don Juan José del Castillo, como mas haya lugar en derecho, ante U. parezco y digo: Que desde el año de 1812, tengo entablada esta demanda, y hasta el dia no he podido conseguir que se me paguen cosa alguna, sin embargo de haber ofrecido dar la correspondiente prueba á serca de las mencionadas Mejoras, y haviendosele dado traslado á dichos herederos de mi demanda no han querido contestar en tan dilatado (Testado: tiempo) de mas de un mes, pretendiendo de ese modo hacer ilusoria mi Justicia, y quedarse con el precio de dichas Mejoras, de cuyo retardo se me sigue un agravio sin igual, y guaci (sic) redoblando por hallarme postrada y enferma en cama, y de abanzada edad, motivos, poderosos que exfuerzan a implorar el auxilio de la Justicia por lo que les acuso la rebeldia en forma a fin de que contesten al traslado mandado ó entreguen el expediente con respuesta ó sin ella: Por tanto.

A U. pido y suplico que atendiendo al dilatado tiempo que ha mediado desde que entablé esta demanda, y no poder conseguir cosa alguna por el precio de las Mejoras que reclamo se sirva mandar que en el dia contesten dichos herederos de Doña Rosa Beraun ó entreguen los autos con respuesta o sin ella; para de ese modo alegar lo que a mi derecho/^{9v} conviene, y en caso de que no contesten al tiempo de la notificación se les ponga dos Hombres a la Puerta a

su costa por via de apremio: Es justicia que pido costas y en lo necesario etcetera.

Jossesf de Arze (Rubricado)
Mercedes del Castillo (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco Marzo 7 de 1822.

Por acusada la tersera de rebeldia: Notifiquese al contenido Doctor Don Mariano Beraun, conteste al traslado pendiente en el dia y se comete.

Gomez (Rubricado)

Asi lo proveyó, mandó y firmó el Señor Gobernador Politico y Comandante Militar, de la Provincia, de que doy fee.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)
 Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

En veinte y un dias del mes de Marzo, de dicho: Yó el Escribano en cumplimiento de lo mandado por el presedente Auto, Notifiqué con su tenor literal al Doctor Don Mariano Beraun, Abogado del Ylustre Colexio de la Alta Camara de la Audiencia de Lima, fue en su persona, quien quedó inteligenciado y dandose por notificado la firmó de que doy fee.

Beraun (Rubricado)
Thalancha (Rubricado)

/.¹⁰ Señor Gobernador Politico y Militar.

Don Mariano de Beraun y a nombre, de mis hermanas Doña Francisca y Doña Petronila de Beraun, en los autos que intenta seguir Doña Maria Mercedes Castillo sobre supuestas mejoras y lo demas deducido digo: que para contestar a un traslado de demanda se me entregó el expediente, y reconosido este, se encuentra que la citada demanda es la mas descabellada y miserable, dirigida a promover una accion de que casi, ni el derecho, ni nosotros la hemos podido conoser. Ygnoro si la rason de hermana podia avilatar (sic) a la Castillo para presentarse con tanta serenidad a perseguir acciones favorables, después de que la finca en que su finado hermano Don Juan José vibió, tenia circunstancias que no le permitian mejoramiento por haver sido esta de nuestra propiedad y Señorío, y que la Señora Nuestra Madre jamas, pudo celebrar contrata alguna

de mejoras, sin previo allanamiento de sus legítimos Dueños. A mayor abundamiento omitiendo por ahora otras razones por las que podría desengañarse la Castillo que su demanda citada es soñada, y de ningún apoyo en el derecho, y queriendo al mismo tiempo resarcir los arrendamientos que quedó deviendo dicho finado de dos años y días Retablos de algún valor que adornaban la Sala en que habitó, cuyo valor no se había repetido hasta ahora por haber ignorado la personería de la referida Doña María Mercedes, para contestar a la enunciada demanda y robustecer nuestras acciones se ha de servir la Justificación de U. mandar que la enunciada Castillo legitime su Personería como corresponde en el día con los recaudos necesarios, sin que en el interin se le admita escrito alguno ni me corra termino: Por tanto

A U. pido y suplico se sirva así mandarlo en Justicia costas etcetera.

Mariano Beraun (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco Marzo 21 de 1822.

No ha lugar: conteste al traslado pendiente dentro de se-/.^{10v} gundo día, con los de su materia, que no haciendo hasi se declarará por efectiba la solución que se le demanda, sin admitirse mas recurso en la materia, que la pronta satisfaccion con embargo de la finca y remate de ella, y se comete para su intimación.

Gomez (Rubricado)

Así lo probeyó, mandó y firmó el Señor Gobernador Politico y Comandante Militar de la Provincia de que doy fee.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

Hoy veinte y tres días de dicho mes y año: yo el Escribano en cumplimiento de lo mandado por el Auto que presede, y con su tenor literal Notifiqué al recurrente Doctor Don Mariano Beraun, fué en su persona quien quedó enterado de contestar dentro de segundo día el traslado pendiente, vajo de su calidad y para su constancia de la intimacion la firmó de que doy fee.

Beraun (Rubricado)

Thalancha (Rubricado)

/.¹¹

Rason de los arrendamientos que quedó el finado Don Juan José del Castillo adeudando de la Casa que ocupó en los años de 1810 y 1811, propia de los que abajo subscriben y valor de los cuadros que dicho Castillo extrajo de su Sala.

A Saver

Primeramente por dos años de arrendamientos a 66 pesos cada uno	132
Por un quadro con el titulo de San Sebastian	008
Por uno idem de Nuestra Señora del Carmen	008
Por uno idem del Rosario	008
Por uno idem de las Mercedes	008
Por uno idem de Fray San José	008

 172

Por manera que segun aparece de las anteriores partidas el expresado Don Juan José del Castillo quedó deviendo la cantidad de ciento setenta y dos pesos como lo Juramos a Dios Nuestro Señor y a esta Señal de Cruz † S.Y. de pluma.

Francisca Beraun (Rubricado)
Petronila de Beraun (Rubricado)

/.^{11v} bl.

F. bl.

/.¹²

Señor Gobernador.

Don Mariano Beraun del Ylustre Colegio de Abogados y de la Alta Camara de la Capital de Lima, en nombre de Doña Francisca y Doña Petronila mis hermanas, en los autos con Doña Maria Mercedes Castillo sobre supuestas mejoras, y lo demas deducido contes-tando a su demanda, y poniendo la de reconvencion en forma digo: que haciendo justicia se ha de servir la rectitud de U. dar al des-precio tan igual y exotica representacion contraria, y mandar que en el dia se nos pague la cantidad de ciento setenta y dos pesos que aparece de la rason que con toda solemnidad de su reclamo y por ser asi de derecho y siguiente.

Nada se trasluce con mas claridad que la mala fee de un liti-gante, que no ha observado la legalidad con que deve arreglar sus acciones para presentarlas ante un Tribunal Recto é ilustrado como

el actual. Ella se hace notable aunque se quiera disfrasar con algun ropage honesto, y de consiguiente exita la indignacion de ese Santuario para hacerse mas abominable. Asi es que quando a la beata Castillo la vemos con un tono de hipocrecia implorar la indulgencia de este Gobierno, para que se le mande abonar el importe de unas mejoras que no pueden jamas si las huvieran pertenecerla, no puedo menos que decir, o que ella tiene el cerebro (sic) desvanecido por el centenario de años que ha pasado, o que si su rason tiene alguna consistencia procede con doble malicia. El finado su hermano no pudo absolutamente donarlo a esta, permitiendole por un momento tener en mi finca algun derecho de mejoras, por dos respectos de gravedad en el concepto del Foro. 1º Don Juan Jose tubo por su legitima Esposa a Doña Petronila Goñi, quien le sobrevivió algunos años, tubo a mayor abundamiento y tiene en la actualidad varios hijos, y en estado de inopia, a quienes nesesariamente correspondian sus acciones pero no como quiera, sino por una estrechisima relacion con el derecho aun quando no fue sus legitimos ¿y havria tenido en este caso su hermana Doña Maria Mercedes mejor condicion que aquellos para suceder en sus acciones, y/.^{12v} titularse legitima Sucesora de los derechos de su hermano? ¿No es cierto que la Ley en estos casos excluye a semejantes intrusos aun quando tengan la proteccion y fuerza del donante por desviar de las Sagradas disposiciones que son la pauta y la formula de las determinaciones del hombre? Con que si la Beata se hallaba distante de la autoridad y proteccion de la Ley, y de la gracia que pudo quererle hacer su hermano, aun quando quisiese presindir de la estrecha obligacion a que era responsable la Beata jamas pudo acercarse por que los rescriptos se lo impedian a esa gracia de extraño fuero para ella, luego la Beata en la promocion de la presente instancia há procedido con doble malicia, y bastante descalabro. 2º el referido finado para haver hecho una disposicion de igual clase era presiso lo huviesemos conocido (ilegible) capaz de rason o juicio, pues por el contrario se vió que hasta el ultimo lance de morir manifestó bastante enteresa y firmeza de animo, luego tampoco pudo el finado haverle otorgado esa donacion con perjuicio de los deberes de su obligacion, ni tubo tiempo de hacerlo por que como he dicho antes haviendose mantenido con firmeza hasta el ultimo, sin dar el menor credito a la Sentencia que se le havia intimado de muerte, Castillo nunca pudo pensar en semejante donacion, supuesto que para hacerle palpable la certera de su muerte fue presiso que su Confesor le persuadiese que ya se acercaba la hora, y le enseñase la mortaja que iba a cubrir su cuerpo, o si lo hiso, no fue con acuerdo de sus obligaciones ni de su rason, y por tanto nulo todo acto celebrado con esos efectos y en unas cir-

cunstancias en las que por la misma duda de morir no podia hacer tal disposicion, y finalmente ningun Reo es capas de testamento particular; y Vé aqui calificada de pronto de temeridad la demanda contraria.

Por otra parte quando Nuestra (testado: Madre) tenia el usufructo de la mencionada finca, no fue como Dueña de ella, sino por una especie de gracia particular (testado: de sus (palabra ilegible) para que con sus productos fomentase sus necesidades, y sus obligaciones, respecto a que nosotros que fuimos los legitimos Dueños, y a quienes se nos donó esta por una persona extraña, y algunos menores de edad que haviamos quedado, le haviamos cedido el dominio util para que nos proporcionase una subsistencia comoda; pero esto no era decir que la expresada Nuestra Madre hubiese podido celebrar contrato alguno gravoso en dicha finca sin especial anuencia nuestra y autoridad judicial por los menores que quedaron, y no habiendo mediado este convenio, como un requicito de forma por derecho es fuera de duda que no son abonables tales mejoras ni nuestra Madre hubiese podido celebrar ese pacto, de que se infiere que la accion de mejoras propuesta ha sido parte de un delirio que no ha tenido otro objeto que sorprender a la Justicia.

Yo estoy muy persuadido y cierto de que la enunciada Doña Maria Mercedes aun no ha pensado mover la presente question a pesar de su notoria decrepites. Sino los tinterillos que con/.¹³ el el nombre de protectores por ver si le pueden pitar (sic) algo de sus pobresas, prometiendole la felicidad de un buen exito o por un efecto de encono con mi familia, han garantiado (sic) la defensa de su causa con el desgreño, y falta de principios constitutivos de un Juicio de mejoras, como se le ha hecho ver por los fundamentos expuestos. Pero sea lo que fuere de esto el referido finado Don Juan Jose del Castillo vivió en mi Casa dos años sin haver pagado un medio a nadie haviendolo tenido en cantidad de sesenta y seis pesos (testado: anuales) y que era reconvenido por sus arrendamientos esperansaba a la finada nuestra Madre, con que daria la plata junta, mañana, el mes que entra, y con otras sandeces que le parecian mas eficaces para el engaño, y hallandose el negocio en este estado en el año pasado de 812. Sucedida la insurreccion de estos Partidos, fue proclamado de Capitan General de ellos, y con ese motivo y del trafico de los Pueblos en mi Casa, se extrageron los quadros que se refieren en la razon que acompaño con los precios que han demarcados, en medio de este descompasado alboroto y de su prision que fue en seguida, murió sin haver satisfecho tales arrendamientos, ni haver reintegrado los quadros, ni sus precios; y para hacer eficas

esta mi accion respecto a que no havia persona que representase sus derechos y que no podiamos prender tanta cantidad, si salia la beata de heredera de su hermano, pedi para asegurar dicha mi accion que esta legitimase su personeria a que se declaró no haver lugar, por haora formalisada mi citada demanda de reconvenccion, y admitida la Personeria de la suso dicha interpelo de su rectitud se digne mandar que en el dia se nos satisfagan los ciento setenta y dos pesos constantes de la mencionada rason Jurada bajo de apercibimiento de mandamiento por que de lo contrario protesto seguir la causa hasta su última diferencia llevandola por todos los grados que permite el derecho. Por tanto

A U. pido y suplico que haviendo por interpuesta dicha demanda, y por presentada la rason de que ba hecha men-/.^{13v} cion se sirva proveher y mandar hacer segun ba expuesto por ser de justicia etcetera.

Mariano Beraun (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco y Abril 13 de 1822.

Por contestado con la rason de cargos que se acompaña: Traslado a la parte de Doña Mercedes del Castillo, y se comete

Gomez (Rubricado)

Asi lo proveyó mandó y firmó el Señor Gobernador Politico y Comandante Militar de esta Provincia de que doy fee.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

Ynmediatamente yo el Escribano en cumplimiento de lo mandado por el auto que presede comunicamos el traslado de este Espediente a la autora Demandante Doña Mercedes del Castillo, a fojas 13 fue en su persona de que certifico.

Thalancha (Rubricado)

/.¹⁴

Señor Gobernador Politico y Militar.

Doña Mercedes del Castillo en la instancia que persigo sobre el cobro justo de las Mejoras hechas por (testado: mi) finado hermano Don Juan Jose del Castillo en la Casa que vivió propia de Don Mariano, Doña Petronila, y Doña Francisca Beraun, contestando el

traslado que se me ha comunicado en toda forma de derecho ante U. parezco y digo: Que desde el año de 1812 en el qual falleció mi dicho hermano a la fuerza de las Armas del Rey, solo por haver coadyubado perseguir a los Europeos Españoles, en aquella epoca se sucito reclamando la Patria.

Yo he hecho varias gestiones á fin de que me paguen dichas Mejoras como hechas por el expresado finado mi hermano, en la mencionada Casa que le dió en arrendamiento Doña Rosa Beraun Madre natural de los referidos Don Mariano, Doña Petronila y Doña Francisca, contra quienes en el dia dirigo mi Demanda executiva por el lapso del tiempo que ha mediado, y la triste micerable citucion en que me hallo, constituida postrada en cama sin mas auxilio que del Todo Poderoso.

La rason que ha presentado Don Mariano Beraun firmada por sus hermanas haciendo imaginario, asi de los arrendamientos de dicha Casa, como de varios Quadros de Ymagenes que afirma fueron entregados a dicho finado mi hermano. Para que se realice este cargo es necesario que dichas Demandadas presenten el papel ó escriptura de la contrata, y entrega de dichos Quadros para que por la fecha de aquella contrata se Patentise el tiempo que vivió en dicha Casa, y se esclarezca haverse echo cargo de aquellos Quadros que reclaman.

Yo estoy pronta á justificar de que mi finado hermano luego que entró a vivir en dicha casa gastó su dinero, con/.^{14v} permiso de la enunciada Doña Rosa Beraun, quien le dió en arrendamiento, á fin de que la mejorase, por que estaba distituida, asi en sus techos, como en sus Puertas, Paredes y Acequia que pasa por ella, como también que su Patio era un Poso, de donde no podia salir el agua de las lluvias, y que no tenia Cosina ni Pared divisoria, del Patio a la Huerta.

Como acaesió inopinadamente la muerte de dicho mi hermano, y fueron confiscados con violencia quantos papeles mantenía en su poder por el finado Europeo Español, marido de Doña Petronila Beraun Don Alfonso Mejorada por Comicion que tubo del Señor Yntendente Don José Gonzalez de Prada, recogió todos sin que hubiese quedado rason alguna de las Mejoras hechas de la contrata de sus arrendamientos ni menos de la existencia de enceres.

El tal finado Mejorada estaba vivo quando me presenté demandando sobre dichas Mejoras, como heredera que fui nombrada por la Memoria de testamento que otorgó dicho finado mi hermano luego que se le leyó la Sentencia de muerte, y el Juez que la juzgó

aprovó dicha Memoria dejando á mi favor las mencionadas Mejoras, en cuya epoca Mejorada, ni su muger, ni Cuñada, no hicieron el cargo de arrendamiento, ni de falta de Quadros, por que no devia cosa alguna segun se reclama, ni menos faltaba ni un solo Quadro; y en el dia por no pagar el valor de aquellas Mejoras han fraguado hacer un cargo imaginario injusto y temerario, sin presentar los Documentos que legalisen sus intentos; por cuya razon quanto exponen en su recurso, y cargo que hacen, es falso, y asi no puedo yo alegar otra cosa que ofreser provar que a Costa del dinero de mi finado hermano, se lebanaron la Pared de mediania del Patio á la Huerta, la Cosina, y se rellenó el poso, del Patio, como tambien se encajonó de un extremo a otro.¹⁵ con laxas la Acequia, que pasa por dicha Casa, y mandó lebanar las Paredes, que la circundan por partes á causa de que estas se hallavan algunas bajas, y otras destruidas con la fuerza de las Lluvias, y retejar todas las Viviendas de dicha Casa, tanto que gastó mas, de doscientos Sesenta pesos en material, y operarios, y para aliñarla en tierra blanca, y Peones.

Parese que es justo que los dueños de dicha finca me paguen todo lo gastado, a justa tasacion, y si ellos tienen que demandar, manifiesten Documento firmado por dicho finado mi hermano, y no rason hecha a sus antojos arvitariamente.

Sobre quanto he expuesto, y que se me debe de pagar el valor como Mejoras hechas por el enunciado finado mi hermano, en aquella Casa, protesto presentar testigos para que justificado el cargo se me satisfaga en el dia, y de lo contrario se embargue la misma Casa, pues hace tantos años que carezco de aquel dinero: Por tanto.

A Vuestra Merced pido y suplico que teniendome por contestado el traslado mandado se sirva admitir la Ynformacion de testigos que ofrezco, y en su vista mandar se tasen por Peritos, dichas Mejoras para que realizado en forma se me satisfaga quanto resulten a mi favor, y á la resistencia que hagan se embargue dicha Casa, todo lo que en Justicia espero alcanzar de la recta que administra, demando costas por Juicios daños y atrasos, y en lo necesario etcetera.

Mercedes del Castillo (Rubricado)
Josssef de Arze (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco y Junio 25 de 1822.

Por contestado traslado a la parte contraria y se comete.

Gomes (Rubricado)

Asi lo probeyó, mandó y/.^{15v} firmó el Señor Sargento Mayor Gobernador Politico y Comandante Militar de esta Provincia y el de Panataguas de que doy feé.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

En dose dias del mes de Julio de dicho año: Yo el Escribano en cumplimiento de lo mandado por el auto de la buelta comuniqué el traslado ordenado de estos autos al Doctor Don Mariano Beraun, en fojas 15 quien inteligenciado la firmó de que doy feé.

Thalancha (Rubricado)

Beraun (Rubricado)

/.¹⁶

Señor Gobernador

Doña Mercedes del Castillo en la instancia que persigo contra los herederos de Doña Rosa Beraun, sobre el pago de Mejoras hechas en la Casa de estos por mi finado hermano Don Juan Jose del Castillo en toda forma de Derecho ante Vuestra Merced parezco y digo: Que hace el tiempo de veinte dias que se le confirió a dichos herederos en traslado el expediente de mi justa demanda, y hasta la fecha no ha contestado en grave perjuicio de mi triste situacion, y abusando de mi abansada edad, y las escaseses que padesco, juzgando con su retardo pueda dar fin con mis dias, y quedarse iluzoria mi Justicia que hace tantos años que estoy reclamando, y segun veo tal vez falleceré sin que se defina lo que tengo pedido.

El retardo de la contestacion a un traslado tan llano hace ver la malicia con que proceden, solo con el fin de quedarse con lo ageno.

Tengo hecha en mis anteriores recursos protesta de provar la certidumbre de las Mejoras que reclamo, pero hasta el dia no he podido conseguir cosa alguna por mas diligencias que he practicado en medio de mis indigencias, por descubrir y hacer ver que las Mejoras que de continuo he reclamado son ciertas, y que los herederos de la mencionada Doña Rosa Beraun, no pretenden otra cosa que quedarse con ellas alegando infundados pretestas que no son de sus resortes.

A Vuestra Merced pido y suplico que en rigurosa Justicia por el tiempo que ha mediado y la suma indignancia que sufro, no solo se sirva apremiarlo sin acusarlo en rebeldia para que en el acto de la intimacion entregue Don Mariano Beraun el Expediente con res-

puesta ó sin ella y en caso de que asi no lo verifique se le ponga dos voluntarios a la puerta de su Casa a su costa por via de apremio todo lo que en justicia espero alcanzar de la recta que administra, demando costas perjuicios y agravios, y en lo necesario etcetera.

Mercedes del Castillo (Rubricado)

Josssef de Arze (Rubricado)

/ .16v

(Al margen)

Huanuco y Agosto 5 de 1822.

Por acusada: notifiquese al contenido conteste al traslado pendiente dentro de segundo dia y se comete.

Gomez (Rubricado)

Asi lo probeyó mandó y firmó el Señor Sargento Mayor Gobernador Politico y Comandante Militar de esta Provincia y el de Panataguas de que doy fee.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

En dies y siete dias de dicho mes y año yo el Escribano en cumplimiento del auto que precede notifiqué al Doctor Don Mariano Beraun Abogado de la Alta Camara del Supremo Consejo, quien intelgenciado y dandose por tal intimado la firmó de que doy feé.

Thalancha (Rubricado)

Beraun (Rubricado)

/ .17

Señor Gobernador.

Doña Maria Mercedes del Castillo en los Autos executivos que sigo contra los herederos de Doña Rosa Beraun por cantidad de pesos que resultan deverme por razon de Mejoras hechas en su Casa por mi hermano el finado Don Juan Jose del Castillo, y lo demas deducido en toda forma de derecho ante U. parezco y digo: Que desde el año de 1813 he estado clamando para que se me pague dichas Mejoras, y hasta la fecha no he podido (testado: conseguir) cosa alguna, sin embargo de que se han librado providencias para el efecto.

Hace el tiempo de un mes, y mas que se le confirió a dichos herederos por este Gobierno en traslado los Autos de la materia,

pero hasta el dia no ha dicho ni ha contestado cosa alguna, y llevado de una refinada malicia, y con esperanza de que en el entretanto fallezca, pues me hallo asi por mi abansada edad, como por los males que me atormentan quaci al espirar pues de un dia á otro no espero sino entregar la alma a Dios.

Hallandome en estos conflictos he solicitado para socorrer mis necesidades que se me satisfagan el valor de aquellas Mejoras hechas por dicho mi hermano en la Casa de los expresados herederos lo que fue publico y notorio, y como hasta la fecha no ha entregado los Autos sobre lo que rueda este recurso.

A Vuestra Merced pido y suplico que en rebeldia se le saque dichos Autos en el dia con respuesta ó sin ella para que de ese modo se finalice este impertinente articulo que ha durado tanto tiempo sin que hayga esperanza de poder cobrar el valor de dichas Mejoras, aunque me he propuesto a justificar con testigos el cargo justo de mi demanda y siempre que la recombencion del actuario no entregue dichos autos por via de apremio se le ponga al Doctor Don Mariano Beraun en la Puerta de su Casa dos hombres de los voluntarios/.^{17v} a su costa para que de ese modo no retarde ni perjudique con la contestacion al traslado mandado: Es Justicia que pido con costas y en lo necesario etcetera.

Maria Mercedes del Castillo (Rubricado)

Melchor Espinosa (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco y Octubre 24 de 1822.

Hace por acusada la rebeldia, en su virtud notifiquese al contenido, conteste en el dia en su defecto saquense los de su materia con contesto o sin el, bajo del mas serio apercivimiento, y se comete.

Gomez (Rubricado)

Asi lo probeyó mandó y firmó el Señor Sargento Mayor Gobernador Politico y Militar de la Provincia de que doy feé.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

En treinta y un dias del mes de Octubre yo el Escribano en cumplimiento del auto que presede, notifiqué al Doctor Don Mariano Beraun, y con su tenor literal, fue en su persona quien inteligiado y dandose por tal notificado la firmó de que doy feé.

Thalancha (Rubricado)

Beraun (Rubricado)

/.¹⁸

Señor Gobernador.

Doña Mercedes del Castillo, en la instancia que tengo promovida hace mas tiempo de once años, contra las personas de Doña Petronila, Doña Francisca, y Don Mariano Beraun, hijos de Doña Rosa Beraun, a fin de que aquellos me paguen las Mejoras que mi finado hermano Don Juan Jose del Castillo, hizo en una Casa, como apareserá por el Expediente, y lo demas deducido en toda forma de derecho ante Vuestra Merced parezco y digo: Que mis representaciones son hechas, asi en el gobierno anterior, como en el presente, pero hasta la fecha no he podido conseguir cosa alguna, sin embargo de mi triste y lamentable cituacion postrada en cama por mi avanzada edad, y sin ningun auxilio.

Hace el tiempo de tres meses poco mas ó menos que se le comunicó en traslado dicho Expediente á Don Mariano Beraun quien en tanto tiempo no ha contestado, con sobrada malicia permitiendo hacerme gastar lo que no tengo ni aun para el sustento diario haciendose cargo de ese modo quede en olvido el pago de Mejoras que tengo reclamado.

Fue publico y notorio que el expresado mi hermano gastó su dinero en Mejorar dicha Casa, y pretenden obscurecer alegando cargos injustos, con la mira de no pagar cosa alguna, siendo esta la causa del retardo de su contestacion, y a fin de que se esclarezca antes que Dios me quite la vida.

A Vuestra Merced pido y suplico se sirva mandar que en el dia entregue los Autos Don Mariano Beraun, con contestacion ó sin ella sin que sea necesario se me obligue presentar mas recursos de apremio porque este es rebeldia por el tiempo que ha mediado, y mi notoria situacion todo lo que en Justicia y con Merced espero alcanzar de la recta y distributiba que administra Vuestra Merced con costas etcetera.

Mercedes del Castillo (Rubricado)

(Al margen)

Hua-/.^{18v} -nuco Marso 12 de 1823.

Notifiquese por el Actuario á Don Mariano Beraun entregue los Autos dentro de tersero dia con la respuesta al traslado que está conferido, bajo de apercivimiento que de lo contrario, le libran las Providencias a que hubiere lugar en derecho.

Risco (Rubricado)

Asi lo probeyó, mandó y firmó el Señor Sargento Mayor Gobernador Ynterino Politico y Militar de esta Provincia y el de Pataguas de que doy feé.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

En dicho dia mes y año: Yó el Escribano en cumplimiento de lo mandado Notifiqué al Doctor Don Mariano Beraun con su tenor literal, fue en su persona quien quedó inteligenciado y dandose por tal notificado la firmó de que doy feé.

Thalancha (Rubricado)

Beraun (Rubricado)

/.¹⁹

Señor Gobernador.

Doña Mercedes del Castillo, en la instancia en la instancia (sic) que persigo sobre el pago del valor de unas Mejoras hechas por mi finado hermano Don Juan José del Castillo, en una Casa perteneciente a los (testado: hijos) de Doña Rosa Beraun que lo son Doña Petronila, Doña Francisca, y Don Mariano Beraun, y lo demas deducido ante U. parezco y digo: Que hace la miseria de quatro meses poco mas ó menos que el expediente que rueda sobre el particular lo retiene en su poder Don Mariano Beraun, por que se le dió en traslado para que contestara la demanda y procediendo con malicia no ha verificado, de cuyo retardo se me sigue notable perjuicio.

Hace la miseria de diez años que solicité para que se me pagase dichas Mejoras, y hasta la fecha no he podido conseguir el pago de ellas por los articulos infundados de los dichos demandados y es necesario se libre la mas activa Providencia de apremio contra la contumaz rebeldia, y que en dia entregue dichos Autos con respuesta ó sin ella para que se finalice dicha mi demanda: Por tanto.

A Vuestra Merced pido y suplico se sirva mandar el apremio que solicito por ser de Justicia costas etcetera.

Mercedes del Castillo (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco Abril 3 de 1823.

Como se pide bajo de apercibimiento, y de no entregar los Autos de la materia se le pondran guardias á su costa y se comete.

Risco (Rubricado)

Así lo probeyó, mandó y firmó el/.^{19v} Señor Sargento Mayor Gobernador Politico y Comandante Militar de la Provincia de que doy fé.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

En quatro dias de dicho mes y año: Yó el Escribano en cumplimiento de lo mandado y al tiempo de la Notificacion entrego los Autos con el recurso de contestacion lo que siento por dilijencia y de ello certifico, poniendo en Despacho en fojas 20.

Thalancha (Rubricado)

/.²⁰

Señor Gobernador Politico y Militar.

Don Mariano de Beraun, y a nombre de Doña Francisca, y Doña Petronila de Beraun, en los autos don Doña Mercedes del Castillo sobre un soñado derecho de Mejoras que dice, hubo su hermano Don Juan Jose del Castillo en nuestra Casa y lo demas deducido respondiendo al traslado de su escrito de fojas 14 digo: que haciendo Justicia se ha de servir la rectitud de U. dar al desprecio semejante solicitud como ilegal y maliciosa y mandar se nos satisfaga la cantidad de 172 pesos contenidos en la rason Jurada de fojas 11 segun y como tengo pedido en mi anterior escrito de fojas 12 el que reproduco, para que se entienda con este, y condenar en las costas de este instancia a la referida Castillo por injusta demandante, que particularmente imploro, y por ser así de derecho y siguiente.

Ya dejé sentado en mi citado anterior recurso, que la demanda de la Castillo era puramente maliciosa é ilegal en el hecho y en el derecho y la rason que convence esta verdad que haviendo tenido el finado su hermano la citada firma en arrendamiento por nuestra Madre, a quien nosotros sus hijos como dueños directos, le haviamos cedido solo el usufructo para que con el se mantubiera no podia en ninguna manera gravar con ningun reato la dicha finca, sin que primero huviese precedido el allanamiento de sus hijos, o si lo hiso sin este requicito suponiendo fuere así era nulo todo acto por que no se havia prestado el convenio de los Dueños, quienes en aquella epoca se hallavan en ejercicio de sus derechos y, prueba de ello es que a mi no se me dió a saber de tal locacion; Así pues la demanda de Mejoras debe estar concebida en estos terminos, explicita la voluntad de los Dueños, y constante el convenio de su abono. En nuestro caso parece que la Beata se halla muy distante por esta parte de tener

el apoyo del derecho. Mas bien pudiera dirigir su cognato (sic) y sus miras al Templo que llaman del Sol distante media legua de esta Ciudad, en donde gastó algun dinero su hermano solicitando el descubrimiento de aquella grandesa de donde no pudo sacar nada y no a mi finca por que esta nada le deve, pues tan lejos de eso quedó adeudando su hermano los arrendamientos y los quadros que adornaban su Sala.

Para evitar pues tan torcidos procedimientos en la interposicion de la celebre demanda, havia pedido con bastante Justicia que la Beata calificara su Personeria, por que habiendo tenido muger e hijos el finado su hermano a quien correspondia qualesquiera gestion sobre el articulo de Mejoras permitiendolas huviese su representacion esta fuere del orden de derecho, y de consiguiente inadmisibile en este Gobierno, y en todo/.^{20v} Tribunal de Justicia por falta de esa esencialidad tan presisa, pues de lo contrario, no estaria seguro ninguno de las invectivas de ningun desconocido que solo se convertiria en pleitos molestosos é injustos; Asi pues la Señora Beata no ha caracterisado su demanda de aquella esencialidad que dispone el derecho y para mayor claridad en la injusticia de esta Beata esta prueba Ningun (palabra ilegible) de estado es dueño no digo de bienes agenos, pues ni aun de sus propios y mucho mas quando se halla fuera de juicio como se halló el referido Castillo.

Para concluir nuestro derecho y por decirlo de una vez y que el Escribano Protector de la causa lo entienda a quien se le hará ver su perfidia en el dia si alguna accion concidera tener la Castillo en nuestra finca, o pudo nuestra Madre reutisarla (sic) sin anuencia nuestra dirija su accion a donde este dicha nuestra Madre que nosotros no podemos ser perjudicados por nada ni en nada; Por tanto.

A U. pido y suplico se sirva en fuerza de lo expuesto proveher, y mandar hacer segun ba expuesto en el exordio de este que repito por conclusion por ser de Justicia costa etcetera.

Mariano Beraun (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco y Abril 18 de 1823.

Por contestado y vistos: Recibase esta Causa a prueba por el termino pereneterio de dose dias comunes, sin prorroga alguna con sujecion al Nuevo Reglamento y el Actuario notifique esta Proviencia a quienes corresponde.

Risco (Rubricado)

Asi lo probeyó, mandó, y firmó el Señor Sargento Mayor Gobernador Politico y Comandante Militar de esta Provincia y el de Panaguas de que doy feé.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

En veinte y dos dias de dicho mes y año: yo el Escribano en cumplimiento del auto que antecede y con tenor literal le hise saver a la actora demandante Doña Mercedes del Castillo, hallarse la causa recibida a prueba por el termino de dose dias improrrogables fue en su persona, quien quedó inteligenciada y dandose por tal citada no la firmó por que dijo no/.²¹ saber lo que ciento por diligencia y de ello doy fée.

Thalancha (Rubricado)

Seguidamente en dicho dia mes y año: yo el Escribano en cumplimiento del auto que lo motiva le hise saber a Doña Francisca y Doña Petronila Beraun, fueron en sus personas quienes quedaron inteligenciadas de hallarse recibida la causa a prueba por el termino de dose dias á improrrogables, dandose por tal intimadas la firmaron de que doy feé.

Francisca Beraun (Rubricado) *Petronila Beraun* (Rubricado)

Thalancha (Rubricado)

Consecutivamente y al mismo efecto hise igual diligencia con el Doctor Don Mariano Beraun, fué en su persona, quien inteligenciado del tenor del auto que lo motiva, dandose por tal intimado, la firmó de que doy feé.

Thalancha (Rubricado)

Beraun (Rubricado)

/.²¹ bl.

/.²²

Señor Gobernador.

Don Mariano Beraun en los autos con Doña Mercedes del Castillo sobre supuestas mejoras y lo demas deducido digo: que esta Causa se ha recibido a prueba con el termino de doce dias comunes y para en parte de la que me corresponde producir se ha de servir la rectitud de U. mandar que los testigos que presentare fueren y declaren bajo la solemnidad de estilo conforme a la Ley y su pena al tenor de las preguntas siguientes.



593659

Primeramente digan: si conocen a las partes y tienen noticia de la Causa, y generales de la Ley.

Ytem digan si saben y les consta que la Casa que tenemos por nuestra en propiedad en la calle detras de la de Mercedes, fue comprada por un tercero que nos hizo la gracia de donarnos, y que nuestra Madre recibió esta de sus hijos para mantenerse en ella.

Ytem digan si no es cierto que teniendola en arrendamiento por la Expresada nuestra, al finado Don Juan Jose del Castillo sacó de su Sala que se hallava adornada de quadros de distintas advocaciones habiendo ocurrido la sublecion del año de 812 varios de ellos para fijarlos en los pendones de los estandartes que llevaban algunos gurupos (sic) de Peruanos.

Ytem digan si saven o han oido decir que el expresado finado en donde quiera que viviese levantava paredes, y bajaba algunas, como que este era su modo de pensar o mania por caracter.

Ytem digan de publico y notorio quanto sepan sobre el particular de publica vos, y fama Por tanto.

A U. pido y suplico que para en parte de prueba se sirva mandar que los testigos que se presentaren Juren y declaren al tenor de las preguntas que ban puntualizadas por ser/.^{22v} de Justicia costas etcetera.

Mariano Beraun (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco Abril 28 de 1823.

Juren y declaren los testigos que presentare el recurrente, al tenor de las preguntas contenidas en este recurso. Se comete al Actuario.

Risco (Rubricado)

Asi lo, probeyó, mandó y firmó el Señor Sargento Mayor Gobernador Politico y Comandante Militar de esta Provincia y el de Panataguas de que doy feé.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

En dicho dia mes y año: yó el Escribano en cumplimiento del auto que precede y para principiari la información en el termino

probatorio, cité é hise saber a la demandante Doña Mercedes del Castillo, fué en su Persona, que quedó inteligenciada, y dandose por tal citado no la firmó por que dijo no saber, lo que siento por diligencia y de ello doy feé.

Thalancha (Rubricado)

En treinta dias del mes de Abril de dicho año: yó el Escribano en fuerza de la Comision que por el auto que antecede aparece sobre recibir la informacion de su proposito, y hallandose dentro del termino señalado, y de la citacion que precede, esta parte presentó por testigo a Don Pedro Nolasco Maria del Monte, a quien yo el Escribano le recibí juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo con arreglo a las preguntas que motiva el interrogatorio de la buelta, encargandose de ellas dijo.

A la primera Que conoce a las partes, tiene noticia del actual litis y que no le comprende las generales de la Ley, y responde

A la segunda dijo: Que le consta que la Casa que se le enuncia es propia/.²³ de las que los presenta, quienes son legitimas de aquel fundo, y responde

A la tercera dijo: Que ignora en todas sus partes y responde

A la quarta dijo: Que del mismo modo la ignora, y responde.

A la quinta y ultima dijo: Que lo que lleba absuelto es constante por, publica voz y fama: Y que esta es la verdad de quanto sabe, y desir puede, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siendolo leida esta su declaracion. Que es de edad de quarenta, y quatro años, y la firmó conmigo el Escribano Comisionado de que doy feé.

Pedro Nolasco Maria del Monte (Rubricado)

Ante mi *Asencio Thalancha* (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

Seguidamente en dicho dia mes y año; y para el efecto de la presente informacion principiada estas partes presentó por testigo al Señor Procurador de esta Ylustre Municipalidad Don Jose Rodriguez y Arze, quien sin perjuicio de los fueros que le compete se conforma en esta parte absolver como testigo, a quien yo, el Escribano Comisionado le recibí Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo con arreglo a las pre-

guntas que motiva el interrogatorio de su proposito, enteradose del tenor de cada uno de ellos.

A la primera dijo: Que conoce a las partes; que tiene noticia del actual litis, y que no le comprende las generales de la Ley, y responde

A la segunda dijo: Que publicamente a hoido decir que la Casa que se le interroga ha sido de la Madre de las que los presenta y esta havida por donacion de intervivos segun varias veces hoyó expresarse asi, a su Señor Padre Don Andrian de Arze yá finado; y que a mayor abundamiento le consta de que estas partes la estan poseyendo el dominio directo como suyas propias, la mesma que la tienen arrendada en lo util, y responde.

A la tercera dijo: Que le consta que en tiempo que el finado Don Juan Jose del Castillo tenia en arrendamiento la citada Casa, bió adornada de diversos quadros, y adbocones, pero que ignora de quien hubiesen sido, si del arrendatario finado, o de los que los presentan: añadiendo que en el año 12 mandó sacar en un Estandarte un Quadro de la adbocon de San Sebastian, y responde.

A la quarta dijo: Que en todas sus partes que en esta pregunta se le interroga es verdad por constarle, y responde.

A la quinta, y ultima dijo: Que todo lo que lleba dicho ha sido de publico y notorio: Que es la verdad de quanto sabe, y desir puede so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siendole leida esta su declaración: Que es de edad de treinta y nueve años, y la/.^{23v} firmó para su constancia conmigo el Escribano Comisionado de que doy feé.

José Rodriguez Arze (Rubricado)

Ante mi *Asencio Thalancha* (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

Consecutivamente y al mesmo efecto de la presente informacion estas partes presentó por testigo á Don José Arze, a quien yó el Escribano Comisionado le recibí juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole requerido con arreglo a las preguntas del interrogatorio que lo motiva y enteradose de cada una de ellas.

A la primera dijo: Que conoce a las partes: que tiene noticia del actual litis, y que no le comprenden las generales de la Ley, y responde.

A la segunda dijo: Que le consta de positibo que el fundo de la Casa que se le cita, fue en propiedad de Doña Petronila Jaraba, Madre del declarante yá finada, la que su Señor Padre Don Francisco Arze, la bendió con consenso de la primera al Presvitero ya finado Don Francisco Castañeda; que aunque ignora si este transcribió su dominio por donacion o gratuitamente, le consta si que las partes que lo presentan, la estan poseyendo el dominio directo, y dada en arrendamiento lo respectivo a lo util, y responde.

A la tercera dijo: Que le consta que el finado Don Juan Jose del Castillo la poseia en arrendamiento la dicha Casa; pero de los quadros y demas que se le interroga en esta pregunta, y responde.

A la quarta dijo: Que de igual modo la ignora, y responde.

A la quinta y ultima dijo: Que lo que tiene absuelto es de publica boz, y fama: Y que esta es la verdad de quanto sabe, y desir puede so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leida esta su declaracion: que es de edad de sesenta años y la firmó para su constancia conmigo el Escribano Comisionado de que doy feé.

Josssef de Arze (Rubricado)

Ante mi *Asencio Thalancha* (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

/.²⁴

Señor Gobernador.

Don Mariano Beraun y a nombre de los demas interesados Dueños de una finca en los autos con Doña Mercedes Castillo sobre supuestas mejoras y lo demas deducido digo: que esta causa se mandó recibir la prueba con el termino de doce dias, y para en parte de ella se ha de servir la justificacion de U. mandar que el Escribano Publico y de Cavildo Don Asencio Talancha me de un certificado de la clausula 8a. pie y cavesa del testamento bajo del qual falleció dicha nuestra Madre y fecho se agregue al expediente de su materia. Por tanto.

A U. pido y suplico se sirva asi mandarlo en Justicia costas etcetera.

Mariano Beraun (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco Mayo 2 de 1823.

Como lo pide, con sitacion de la contraria.

Risco (Rubricado)

Asi lo probeyó, mandó, y firmó el Señor Sargento Mayor Gobernador Politico y Comandante Militar de esta Provincia de que doy feé.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

En dicho dia mes y año, para el efecto del certificado pedido y mando cité é hise saber a Doña Mercedes del Castillo, fué en su persona/^{24v} quien inteligenciada y dandose por tal citada no la firmó por que dijo no saber lo que siento por diligencia y de ello doy feé.

Thalancha (Rubricado)

Yo el Escribano Publico, y de Cavildo por la Patria del Numero de esta Ciudad, en virtud de lo pedido, y mandado por el auto de la buelta, y de sentada la diligencia de citacion que antecede sobre el Certificado que se solicita de la octava Clausula, Cabeza, y pie del Testamento de Doña Rosa Beraun que en Testimonio se halla manifestado que jira en el Expediente de rendicion de cuentas del Albacea en fojas 39, otorgado aquel en ocho del mes de Marzo del año de ochocientos dies y seis ante el Alcalde Ordinario de primero Voto Don Manuel Talancha a falta absoluta de Escribano; bajo su cuya disposicion falleció la suso dicha: se halla dicho Testamento con la presentacion necesaria, institucion, nombramiento, y demas generales de estilo que hace de Cabeza, y pie del enunciado Testamento, se encuentra la Clausula Octava que su tenor a la letra és como sigue.

(Al margen)

Clausula 8a.—

Yten declaro: Que todo el demas resto de la citada Chacra de Matao, y una Casa cituada en esta Ciudad en la Calle de la espalda de esta de Mercedes, frontero a las fincas que poseen en el dia Doña Casimira Buendia, y mi Expresado Yerno Dón Alfonso Mejorada, hé disfrutado ambas pertenencias de Casa, y chacra integramente hasta el dia, sin embargo de que uno, y otro corresponde a mis citados hijos, por lo que declaro no tener que pedir ni alegar en la materia, y asi lo expongo para que conste, y para que se tenga entendido que por la equidad de mis hijos me hé mantenido con los proventos de dicha Chacra y, Casa de sus pertenencias, lo que servirá de constancia — — — — —

Certifico en quanto puedo, y lugar haya en derecho, y me sea permitido, que el tenor de la Clausula que antecede, és a la letra del Testimonio que corre en el quaderno presentado, el que se le debuelbe a la parte, al que en lo necesario me refiero estar sentado bajo de la Cabeza, y pié de dicho Testamento: Dado el presente á pedimento de parte, y mandato Judicial en esta Ciudad de Huanuco a los dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y tres años.

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

/.²⁵

Señor Gobernador.

Doña Maria Mercedes del Castillo postrada á los pies de U. y en una cama hace muchos años ante U. digo: Que no ha de ser escudo suficiente para que las partes se balgan de efugios fribolos, como estar responsables al pago de las Mejoras que mi finado hermano, hizo en la Casa que pertenece a varios herederos contra quienes dirijo mi demanda, y que estos me han de satisfacer en el dia el valor de dichas Mejoras; mediante de que la causa se ha recibido a prueba por el termino de dose dias, comparezcan en este Gobierno Anacleto Quiñones, el Procurador de la Ciudad Don José Rodriguez y Arze, y el Presbitero Don Miguel Castañeda, quienes bajo de la religion del Juramento, digan, si es verdad que mi difunto hermano Don Juan Jose del Castillo a costa de su dinero mandó mejorar la Casa que se halla en question, y que cada qual diga aquello que sepa sobre las Mejoras hechas por dicho mi hermano, ya finado, en la Casa que en la actualidad vive Don Manuel Ysurra; y que el primero afirme, si la acequia fue encajonada con lajas por su direccion, y quien le pagó el dinero: el segundo diga si vió levantar la divicion del Patio a la Huerta con puerta y erraje: Y el tercero que si le consta todo lo dicho, y que a mayor abundamiento sepa que dicho mi finado hermano mandó rellenar el Patio de aquella Casa, y blanquearla toda a costa de su dinero: Y esto mismo digan todos los mencionados testigos y fecho se me entregue para alegar a los autos de su materia: En cuyos terminos - - - - -

/.^{25v}

A Vuestra Merced pido y suplico se sirva mandar hacer segun solicito por ser de Justicia. etcetera.

Maria Mercedes del Castillo (Rubricado)

Otro si digo: Que atento de que los testigos que llevo mencionados en este mi escrito no pudiesen ser havidos sean admitidos los que presentare por ser asi de justicia Ut Supra =

Maria Mercedes del Castillo (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco Marzo 2 de 1823.

Por presentado: En lo principal y Otro si, como se pide, y se comete.

Risco (Rubricado)

Asi lo probeyó, mandó, y firmó el Señor Sargento Mayor Gobernador Politico y Comandante Militar de esta Provincia y el de Panataguas de que doy feé.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

Ynmediatamente hoy dos del mes de Mayo del año que rije yó el Escribano en cumplimiento del auto que precede, y para proceder a la Ynformacion pedida, y mandada dentro del termino probatorio, cité e hise saber á este efecto al Doctor Don Mariano Beraun, y las demas accionistas Doña Petronila, y Doña Francisca Beraun que fueron en sus Personas quienes asi inteligenciados la firmaron de que doy feé.

Beraun (Rubricado) *Petronila de Beraun* (Rubricado)
Francisca de Beraun (Rubricado) *Thalancha* (Rubricado)

En este Ciudad de Leon de Huanuco a los dos dias del mes de Mayo de/.²⁶ dicho año: yo el Escribano en fuerza de la Comision que aparece del auto que lo motiva, para la informacion mandada recibir en el termino probatorio, mediante la citacion de su proposito por auciencia (sic) de unos, y negativa de los demas testigos memorados en lo principal de este recurso, con arreglo a lo concedido al tenor del otro si, esta parte presentó para el de su prueba á Don Nicolas Malpartida, a quien yo el Escribano le recibí juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo el qual ofreció desir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo con arreglo al tenor de lo principal y lo demas que consta del pedimento, y encargandose de sus extremos dijo: Que conoce a las partes, que tiene noticia del actual litis. Que tambien conoció de trato, y comunicacion al finado Don Juan José del Castillo, que poseia la Casa de Doña Rosa Beraun yá finada, en arrendamiento, y que este inmediatamente que entró en ella procedió a repararla, y mejorarla mandando rellenar el Patio, reparar los techos, mandarla blanquear las viviendas, levantando una Pared divisoria a la Huerta que no la tenia, como tambien mandarla encajonar a todo costo la servidumbre de la asequia, y otros reparos que practicó en la yá

citada Casa en que hoy posee Don Manuel Ysurra con cuyo allino quedó apreciable dicha Finca: Que esta es la verdad de quanto sabe y desir puede, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, siendole leida esta su declaracion: Que es de edad de sesenta, y dos años, y que no le comprehenden las generales de la Ley, firmandola para su constancia conmigo el Escribano Comisionado de que doy feé,

Nicolas Malpartida (Rubricado)

Ante mi *Asencio Thalancha* (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

Seguidamente y para el mesmo efecto presentó por testigo á Don Felix Espinosa a quien yo el Escribano Comisionado le recibí juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo con arreglo al tenor de lo principal, y lo/.^{26v} demas del pedimento que lo motiva dijo: Que conoce a las partes, tiene noticia del actual pleyto que se controbierte. Que con motibo de haber vivido en una Tienda comprehensiva a la Casa que se le cita, en compañía de su finado hermano Don Calixto Espinosa, tomada de la legitima dueño Doña Rosa Beraun, tambien que de Dios haya; le consta que siendo arrendatario en ella en todo lo principal el finado Don Juan José del Castillo, como subcesor en el derecho posesorio a la finada Doña Bernarda Cardenas, bió que aquel, mandó levantar una Pared divisoria a la tienda que comunicaba por el sentro al Patio Principal, por lo que quedó condenada la Tienda de su posesion a la servidumbre interior: Que en tiempo de la Cardenas que emposava el agua en el Patio, filtrava a la Tienda del manejo del declarante, pero luego que Castillo, meditó sus reparos, quedó todo corriente, y se evitó todo perjuicio: Que aunque el declarante no internava a lo principal y sus interiores de aquella Casa, bió que mandó reformar los techos, y en todo lo demas ignora: Que esta es la verdad de que sabe, y desir puede só cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siendole leida: Que es de edad de treinta, y dos años: y que no le comprehende las generales de la Ley y la firma para su constancia conmigo el Escribano Comisionado de que doy feé.

Felis Espinosa (Rubricado)

Ante mi *Asencio Thalancha* (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

Consecutivamente en ei mesmo dia, habiendo comparecido el testigo citado en lo principal del recurso, Don Anacleto Quiñones a

quien yo el Escribano Comisionado le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo con arreglo al tenor que se solicita en el pedimento, enteradose de todo, dijo: Que hallandose el finado Don Juan José del Castillo poseyendo la Casa de question de Mejoras lo mandó llamar al declarante como á Maestro Arquitecto para que le levantase una Pared de mediania que hace divisoria del Patio a la Huerta, la mesma que antes no tubo la Casa; Y concluida aquella obra en tres dias con quatro operarios, tambien retejó los techos de la Casa principal y Pulperia que hace a la Calle; y como se hallase el declarante contrahido á la conclusion de una obra que se habia echo en la Hacienda de Colpa baja, no continuó con lo demas del trabajo que el dicho Castillo le suplicaba: Por lo que le consta de que con otro Albañil/.²⁷ el encajonado de la servidumbre de la asequia interior, blanqueado de toda la Casa, y terraplen de todo el Patio, lo mandó realizar, como lleva dicho con otro Maestro: Que esta es la verdad de quanto sabe, y decir puede só cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leida: Que es de edad de quarenta y quatro años, y que no le comprende las generales de la Ley, firmandola para su constancia, conmigo el Escribano actuario de que doy feé.

Manuel Anacleto Quiñones (Rubricado)

Ante mi *Asencio Thalancha* (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

Teniendo el Escribano actuario por concluida la informacion que las partes han producido dentro del termino probatorio, la actora que presentó tres que corren de fojas a fojas, y los demandados otros tres con insercion del Certificado de fojas, los que organizados por su orden a los de su materia, pongo en despacho, para que en su vista el Gobierno dicte las demas providencias que estime de Justicia y de ello doy feé. Hoy 6 del mes de Mayo de 1823.

Asencio Thalancha (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco Mayo 13 de 1823.

Por traídos al Despacho, y vistos: Entreguensele estos Autos a la parte actora, para que use de su derecho.

Risco (Rubricado)

Asi lo probeyó, mandó, y firmó el Señor Sargento Mayor Go-

vernador Politico y Comandante Militar de esta Provincia y el de Panataguas de que doy fé.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

En dicho dia mes y año: yó el Escribano en cumplimiento del auto que precede entregué este expediente a la actora demandante Doña Mercedes del Castillo en fojas 27 utiles para que use de su derecho como viere combenirle, y por que no supo firmar lo pongo por diligencia y de ello doy fé.

Thalancha (Rubricado)

/.^{27v} bl.

/.²⁸

Señor Gobernador

Doña Maria Mercedes del Castillo postrada en cama, en los autos con los herederos de Doña Rosa Beraun, sobre la satisfaccion que estos deben hacerme del valor de las Mejoras que mi finado hermano Don Juan José del Castillo hizo en la Casa perteneciente a Doña Petronila, Doña Francisca, y Don Mariano Beraun, con lo demas deducido y alegando por mi parte de bien provado para que en vista de todo se pronuncie Sentencia definitivamente, digo: Que Vuestra Justicia mediante se ha de servir absolverme del cargo que injustamente se me imputa por la parte contraria, y condenada esta en la pena segun resulte de los Autos que se halla establecida por las Leyes, como igualmente en todos los costos, gastos y daños y perjuicios que se me han irrogado por ser de derecho y siguiente.

Hace la miseria del tiempo de diez años, y siete meses que entablé esta demanda segun lo patentiza el primer recurso que se halla al principio de este expediente, pero hasta la fecha me hallo en la misma necesidad que entonces.

Por las declaraciones de fojas y fojas que aparecen echas a mi pedimento visiblemente está justificado mi reclamo, por lo que no se deve dar mas margen a la negativa que hacen aquellos generalmente, negandose en el todo a pagar unas Mejoras hechas a vista de todos las mismas que se hallan existentes y confesadas por los dueños de la mencionada finca, quienes pretenden solamente no pagarme el valor de ellas, y que yo baye á solicitar a donde se halla su Madre para cobrar. Es argumento decidido supuesto que la parte confiese/^{28v} ser cierta las Mejoras, pero que yo baye á buscar al lugar

donde se halla su Madre para cobrarle á esta el valor de dichas Mejoras, como cosa imposible.

Lo que se trata es que se me pague el valor de dichas Mejoras á justa tazacion supuesto que se hallan justificadas, como tambien todos los gastos y costos que tengo hechos en esta instancia; para cuyo efecto nombro de tasador por mi parte a Don Pedro Duran.

El expediente lo patentiza á clara luz de que con Justicia he reclamado que se me pague el valor de dichas Mejoras y el mismo lo decanta de que la parte contraria se ha denegado pretendiendo oscurecer la misma luz, áun confesando por partes, y asi me parece que antes de que este Expediente pase a dictamen se tase el valor de dichas Mejoras para que se me satisfagan en fuerza de la sentencia que se pronunciase por este Gobierno: En cuyos terminos.

A Vuestra Merced pido y suplico que teniendome por presentado en grado de bien provado se sirva antes de que pase el traslado a la parte contraria mandar que se tasen dichas Mejoras, y determinar lo que estime en Justicia, que es la que pido con costas y en lo necesario etcetera.

Maria Mercedes del Castillo (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco Junio 12 de 1823.

Traslado a los herederos de Doña Rosa Beraun.

Risco (Rubricado)

Asi lo probeyó, mandó y firmó el Señor Sargento Mayor Gobernador Politico y Comandante Militar de la Provincia de que doy fee.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

/ 29

En beinte de dicho mes y año: Yó el Escribano en cumplimiento del auto del frente comuniqué traslado de este Expediente al Doctor Don Mariano Beraun, y su Hermana Doña Petronila Beraun (y ausente Doña Francisca) en fojas 29 fue en su persona quienes inteligenciados la firmaron de que doy fee = Enmendado = Beinte = todo vale

Beraun (Rubricado) *Petronila de Beraun* (Rubricado)

Thalancha (Rubricado)

/.^{29v} bl./.³⁰ (*Parte superior*: Vale para el año de 1824.)

Señor Juez de Derecho.

El Ciudadano Mariano Beraun, del Ylustre Colegio de Abogados en la mejor forma de derecho parezco ante U. y digo: que segun se manifiesta del expediente que en devida forma presento ha seguido por el espacio de mas de un año la defensa de ese pleito (palabra ilegible) la finada Doña Maria Mercedes del Castillo, Hermana del finado Don Juan José sobre ciertas mejoras que supone haber hecho este en una finca propia de tres Dueños Doña Francisca y Doña Petronila Beraun mis hermanas; para esta defensa pues, se pactó entre los dichos tres hermanos que cada una havia de abonar hasta el fin de la causa la cantidad de veinte y sinco pesos, respecto de que sus arrendamientos eran de provecho de todos, y que estos costearan dicho honorario. En efecto estando ya el proceso en estado de Sentencia reconvine sobre el pago de la referida cantidad a Doña Francisca y sin mas ceremonia que recordar la Justicia de la reconcion me satisfiso dichos veinte y sinco pesos, pero la expresada Doña Petronila no lo ha querido verificar con el motivo de ser una muger de conocido credito en esa parte y que Jamas lo haria mientras en todos sus pagos no interviniese la autoridad Judicial por lo qual ocurro a la justificacion de U. a efecto de que convocando a todos los hermanos en un comparendo y averiguando el pacto celebrado entre nosotros, y el abono hecho por Doña Francisca en su virtud mande que la expresada Doña Petronila sastifaga en el momento (testado: dichos 25 pesos) igualmen-/.^{30v} te el importe de las diligencias por su tenas resistencia y duresa exemplar: Por tanto.

A U. pido y suplico que haviendo por presentado el expediente de que ba hecha mencion se sirva proveher segun ba expuesto por ser de Justicia costas etcetera.

Mariano Beraun (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco Diciembre 3 de 1824.

Citense á comparendo a las partes para el dia de mañana.

Fuente (Rubricado)

Asi lo probeió, mandó y firmó el Señor Juez de Derecho de que doy fee.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

(Al margen)

Nota.— Con esta fecha entregó Don Mariano Sanches dose pesos segun está mandado a favor del recurrente de los arrendamientos relatibos a Doña Petronila Beraun de que certifico.

Thalancha (Rubricado)

En dies dias de dicho mes y año: habiendo comparecido en este Juscgado las partes, y de allanada con antelacion por la de Doña Francisca Beraun, y habiendo expuesto cada una sus acciones y de oidas El Señor Juez de Derecho resolvió que respecto de estar llana la parte de Doña Petronila a enterar los veinte y sinco pesos que se le demanda inmediateamente que concluia con la defensa de su cargo: Con lo que quedó (testado: fenecida) esta diligencia de comparendo, firmando las partes, con el Señor Juez de Derecho, de que doy feé.

Doctor Andres Peres (Rubricado) *Beraun* (Rubricado) *Petronila de Beraun* (Rubricado)

Ante mi *Asencio Thalancha* (Rubricado)
Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

/.³¹

Señor Gobernador.

Doña Mercedes del Castillo postrada en Cama en los Autos que persigo contra los herederos de Doña Rosa Beraun sobre el valor de Mejoras que hizo en la Casa de estos mi finado hermano Don Juan José del Castillo, y lo demas deducido en autos ante U. parezco y digo: Que de los dichos Autos se mandó por este Gobierno se le diese en traslado á la contraria para que alegase de vien probado, como lo hize yo, y hace la miceria de quarenta y sinco dias poco mas o menos que se le confirió en traslado para que por su parte alegase lo que tenga por conveniente; pero en tantos dias no ha dicho cosa alguna dando tiempo, que yo dé fin con mis dias para no poder reclamar el justo cargo que les tengo hecho: Por tanto.

A Vuestra Merced pido y suplico que en consideracion del lamentable estado en que me veo, y de quanto llevo expuesto, y que de su demora de la parte contraria se me sigue insanable perjuicio se sirva mandar que en el dia conteste a dicho traslado, y para ello se le apremie por todo rigor de Derecho: Es justicia que pido y en lo necesario etcetera.

Mercedes del Castillo (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco Julio 4 de 1823.

Notifiquese a los herederos de Doña Rosa Beraun contesten dentro de segundo dia al traslado que se les tiene confe-/.^{31v} rido bajo de apercivimiento a lo que huviere lugar en derecho.

Risco (Rubricado)

Asi lo probeyó, mandó, y firmó el Señor Sargento Mayor Gobernador Politico y Militar de esta Provincia y el de Panataguas de que doy feé.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

En ocho dias de dicho mes y año; yó el Escribano notifiqué é hise saber al Doctor Don Mariano Beraun, y a Doña Patronila Beraun, con el tenor literal del auto que lo motiva, fué en su Persona quienes quedaron inteligenciados y dandose por tales notificados la firmaron de que doy feé.

Beraun (Rubricado) *Petronila Beraun* (Rubricado)
Thalancha (Rubricado)

/.³²

Señor Gobernador.

Doña Maria Mercedes del Castillo, postrada en Cama, en los autos que persigo contra los herederos de Doña Rosa Beraun, sobre los gastos hechos por razon de Mejoras, en la Casa de estos por mi finado hermano Don Juan José del Castillo en toda forma de derecho ante Vuestra Merced parezco y digo: Que hace el tiempo de diez años poco mas ó menos que entablé esta demanda, pero en este tan dilatado tiempo por mas diligencias que he practicado no he podido conseguir cosa alguna.

La causa se halla á fuerza de mis instancias y continuos clamores en estado de que se le concedió traslado de mi escrito de bien provado, á las partes adversas, y estas sin embargo de haver recibidos dichos Autos en traslado no han contestado hasta la fecha haciendo poco caso de las ordenes de este Gobierno y dando al desprecio mi justa solicitud; por cuyo motivo ocurro á la piadosa Justificazion de Vuestra Merced para que en vista de quanto llevo alegado sobre el particular se sirba mandar que los mencionados herederos de Doña Rosa Beraun entreguen en el dia dichos Autos con respuesta ó sin ella para que se proceda en Justicia á lo demas que tengo alegado,

y no aguarden mis adverzarias acabe con mis dias que por instantes me amagan, para de ese modo conseguir, y dar por desierta la dicha causa con mi fallecimiento: Por tanto.

A Vuestra Merced pido y suplico que atendiendo á quanto llevo expuesto se sirba mandar que el Abogado Don Mariano Beraun quien hace personeria por sus hermanas conteste en el dia el traslado que se le confirió, y de no se le aperciba por todo rigor de/.^{32v} derecho que entregue dichos Autos, con respuesta ó sin ella es Justicia que pido con costas y en lo necesario etcetera.

Maria Mercedes del Castillo (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco y Octubre 9 de 1823.

Por presentado: Notifiquese a los Herederos de Doña Rosa Beraun, contesten al traslado pendiente, dentro de segundo dia; vajo de apercibimiento y a lo mas que hubiere lugar; dando cuenta el articulo de sus intimaciones para el fin propuesto y se comete.

Ugarte (Rubricado)

Asi lo probeyó, mandó y firmó el Señor Teniente Coronel de Exercito Gobernador Politico y Comandante Militar de la Provincia de que doy feé.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

En once dias de dicho mes y año: Yo el Escribano en cumplimiento del auto que antecede; Notifiqué con su tenor literal, al Doctor Don Mariano Beraun, Doña Petronila y a Doña Francisca Beraun Herederas de la que se cita en este recurso, fue en sus personas quienes quedaron inteligenciadas la firmaron de que doy feé.

Beraun (Rubricado) *Petronila de Beraun* (Rubricado) *Francisca Beraun* (Rubricado) *Thalancha* (Rubricado)

/.³³

Señor Gobernador y Comandante Militar.

Doña Mercedes del Castillo postrada en Cama sin el menor auxilio en los autos que persigo sobre el cobro justo, en las Mejoras echas por mi finado hermano Don Juan José del Castillo en la Casa que vivió de Doña Rosa Beraun, y sus herederos Doña Petronila Doña Francisca y Don Mariano Beraun, en toda forma de derecho

ante Vuestra Merced parezco y digo: Que hace la miseria de diez años poco mas ó menos que sigo esta Causa, pero en este tan prolongado tiempo por mas diligencias que he practicado no he podido conseguir cosa alguna.

La causa se halla á fuerza de mis instancias y continuos clamores en estado de que se le confirió traslado de mi escrito de bien provado y alegado á las partes contrarias, y estas sin embargo de haver recibido en traslado no han contestado hasta la fecha en grave perjuicio de la Justicia que me asiste y dando al desprecio las ordenes de este Juscgado; por cuyo motivo ócurro a la integridad de Vuestra Merced para que en vista de quanto llevo alegado sobre el particular se sirva mandar declarar por descierta la causa con respecto de haber pasado con exceso el termino probatorio; y que se embargue la Casa notificandose al arrendatario de ella, hasta tanto que no se me satisfaga todo lo mejorado en ella: Por tanto.

A Vuestra Merced pido y suplico que en fuerza de quanto llevo alegado se sirva mandar se declare la causa por desierta, con respecto de no haver contestado en tanto tiempo a los autos que se le confirió en traslado haciendo poco aprecio a las ordenes judiciales, y que yo acabe con mis dias para quedarse con lo que me pertenece/.^{33v} Justamente: que en hacerlo asi espero alcanzar Merced y gracia de la recta que distribuye: Pido Justicia con costas etcetera.

Mercedes del Castillo (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco Noviembre 3 de 1823.

Por presentado: Notifiquese a los contenidos contesten al traslado pendiente dentro de Segundo dia y no verificadololo saquese los Autos con contesto ó sin él.

Ugarte (Rubricado)

Asi lo proveyó mandó y firmó el Señor Teniente Coronel de Exercito Governador Politico y Comandante Militar de la Provincia de que doy feé.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

En quatro dias de dicho mes y año: Yó el Escribano en cumplimiento de lo mandado, Notifiqué al Doctor Don Mariano Beraun,

Doña Petronila y Doña Francisca Beraun fueron en sus personas quienes intelienciados y dandose por tal notificados la firman de que doy fee.

Beraun (Rubricado) *Francisca Beraun* (Rubricado)
Thalancha (Rubricado)

/.³⁴ (*Parte superior: vale para el año de 824*).

Señor Juez de Derecho.

El Ciudadano Mariano Beraun, y a nombre de Doña Francisca y Doña Petronila Beraun, en los autos con el Presvitero Don Tomas Lopes Albacea tenedor de bienes de los que quedaron por fin y muerte de Doña Mercedes del Castillo sobre supuestas mejoras y lo demás deducido, contestando al último escrito en el que alega de vien probado, y haciendolo por mi parte en fuerza del estado que tiene la causa, y concluyendo para su Sentencia digo: que haciendo Justicia se ha de dignar la rectitud de U. pronunciarla definitivamente declarando por absuelta a nuestra finca del reato que de contrario se le ha querido gravar con el pretesto de mejoras, y en su consecuencia mandar que el citado Albacea nos abone la cantidad de ciento setenta y dos pesos, que importaron los dos años de arrendamiento que quedó adeudando el finado hermano de su instituyente y los quadros de las advocaciones que se manifiestan en la rason jurada de fojas 11 y comprovada por las diligencias de fojas 23 condenandolo en las costas de la instancia por ser asi de derecho favorable y siguiente.

Ya queda suficientemente provado hasta la evidencia que la finada nuestra (testado: Madre) tubo la finca a su disposicion solo en lo util, y que quando la dió en arrendamiento al finado Castillo, fue solo con el objeto de aprovechar los arrendamientos y de ninguna de las maneras con la facultad de estipular mejoras, sin que primero hubiese allanado la voluntad de sus legitimos Dueños, y que estas se hubiesen escriturado como correspondia y asi es que la finada nuestra Madre estando a la mira de lucrar los intereses que rendia nuestra Casa para subenir a sus necesidades, jamas podia haver pactado la existencia de unas mejoras, que desvaniesesen su provecho, y comodidad, por que de esto resultaba no solo el perjuicio de carecer de los arrendamientos sino también la responsabilidad a estas, que nos era demaciadamente gravosa, esto es suponiendo que dicha nuestra Madre hubiese tenido todas las facultades que en sus hijos existian, pero aun esto queda queda (sic) absolutamente desvanecido con los que dejó dicho en una de sus cláusulas de su final disposicion, la que se advierte en el Certificado de fojas 24 buelta

supuestos estos principios constantes de los mismos autos la finada Castillo nada ha tenido que pedir contra la finca ni contra sus legítimos Dueños y mucho mas que para un acto de repetir Mejoras, necesitaba estar escudada del convenio de ellos y de/.^{34v} la credencial de una escritura segun disposicion de nuestro derecho, pero no habiendo nada de esto, es visto no haver abono de mejoras.

Es cierto que el finado Posehedor vivió dos años en la finca, y nunca pagó los arrendamientos que adeudava de todo este tiempo, y a mayor abundamiento extrajo en la sublebacion del año pasado de 812 los quadros de las advocaciones que ban insinuados en la citada rason de fojas 11 para colocarlos en los pendones de los gurupos (sic) que salieron de esta Ciudad para el puente de Ambo sin mas permiso que su voluntariedad, y antojo. Este procedimiento voluntarioso, y perjudico, fue de cargo, y responsavilidad presisamente de la finada de su hermana, pues estando haviliçada para repetir las acciones activas de su hermano lo estaba tambien para cubrir las pacivas que dejó pendientes y sobre cuyo particular, aun no ha mostrado un racionio que la deje a cubierto de este cargo, todos los testigos de la informacion anyman haver vivido Castillo en nuestra finca, contestan también la extracción de los quadros, y no se satisface el adeudo, por que devió haver advertido la finada, que estando alas maduras, devió estar alas duras, y pagar los creditos de su hermano, en esta suposicion creo dē absoluta necesidad se abone por su testamentario la enunciada cantidad de los 172 pesos a que asciende el adeudo de arrendamientos y quadros como lo espero de la acrisolada integridad, y principios ilustrados del Juscado: Por tanto.

A U, pido y suplico se sirva proveher y mandar hacer seguir ba expuesto por ser de justicia costas etcetera.

Mariano Beraun (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco Diciembre 13 de 1824.

Hase por conclusa esta Causa, y citesen a las partes para Sentencia.

Doctor Perez (Rubricado)

Asi lo probeyó, mandó y firmó el Señor Jues de Derecho de que doy fee.

Ante mi

Asencio Thalancha (Rubricado)

Escribano Publico y de Cabildo por la Patria.

En veinte y tres dias de dicho mes y año: Yó el Escribano en cumplimiento del auto que presede y con su tenor literal le hise saver/.³⁵ a Doña Petronila Beraun, a presencia de su Apoderado Don Antonio Ygarza, fue en sus personas, quienes quedaron intelijenciados del Manucitados para oir sentencia le firmaron ambos de que doy fee.

Petronila de Beraun (Rubricado) *Antonio de Ygarza* (Rubricado)
Thalancha (Rubricado)

Seguidamente hise igual dilijencia con Doña Francisca Beraun, fue en su persona quien quedó intelijenciada, y dandose por tal intimada para oir Sentencia la firmó de que doy fee.

Francisca Beraun (Rubricado)
Thalancha (Rubricado)

Consecutivamente hise igual dilijencia, con el Doctor Don Mariano Beraun, fue en su persona, que quedó intelijenciado y dandose por tal sitado la firmó de que doy fee.

Beraun (Rubricado)
Thalancha (Rubricado)

Y para el mismo efecto, le hise saver al Presbitero Don Tomas Lopes, quien se dise ser Albacea, y Heredero Capellan de la finada Doña Mercedes del Castillo, fue en su persona quien intelijenciado, de oir sentencia la firmó de que doy fee.

Tomas Lopes (Rubricado)
Thalancha (Rubricado)

/.^{35v} (*Parte superior: vale para el año de 824*).

Antecedentes y primeros acaecimientos
de la insurrección de Huánuco,
Panataguas y Huamalíes.

Preparativos del Ejército Pacificador al mando
de don José Gonzales de Prada, Gobernador
Intendente de Tarma y General en Jefe
de la Expedición.

V

*

Acompaño á Vuestras Señorías para los efectos que expresan en su oficio de 24 del corriente el Papel y Proclama del Abogado Castelli, dirigidos á su Ylustre Cuerpo; y debiendo obrar tambien en este gobierno ambos papeles; dispondran Vuestras Señorías su remision en el original ó testimonio autentico, luego que hayan evacuado los objetos para que los necesitan.

Dios guarde á Vuestras Señorías muchos años. Cusco junio 25 de 1811.

Pedro Antonio de Cernadas (Rubricado)

(Al pie de la página: *Muy Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad*).

/.

Sala Capitular del Cuzco y Junio 26 de 1811.

Por recibido este oficio con el del Doctor Don Juan José Castelli y manifiesto de este, rubriquese sus ojas por el precente Escrivano y para mejor proveer pasese al Señor Regidor Procurador Sindico nombrado, a fin de que con la mayor recerva y secreto exponga lo que tenga por combeniente asi sobre si se deva contestar o no, como sobre el testimonio que se pide por el Muy Ylustre Señor Presidente Regente interino, certificando a que ora se entregó este pliego y en la que se há avierto por el propio Escrivano—

Mendoza (Rubricado). *La Puerta* (Rubricado). *Martinez* (Rubricado). *Rozel* (Rubricado). *Guerrero* (Rubricado) *Rozas* (Rubricado) Ante mi *Agustin Chacon y Becerra* (Rubricado)

/.

Al Muy Ylustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad.

Se entregó este pliego al Señor Alcalde por Don José Caseres (al Señor Alcalde) antes de la sinco de la tarde de oi veinte y sinco de Junio de 1811. Una rúbrica.

* *Expediente sobre la remisión del Papel y Proclama del Abogado Castelli*, dirigidos al Cabildo de Cuzco. Cuzco, 25 de Junio de 1811.

B.N.P.. D330. Sala de Investigaciones. 4 fs. úts. n. 2 fs. en bl.

(Al margen): El Regente Presidente interino.

Se abrió en veinte y cinco de Junio del mismo año á las diez y quarenta y cinco minutos como consta de la Acta a que me remito.

Chacon (Rubricado)

/v bl.

Muy Ylustre Señor

El Regidor Sindico Procurador General de esta Ciudad en vista del oficio que el Doctor Don Juan José Castelli acompañado de un manifiesto parece dirigió á este Ylustre Cavildo por el Correo de Arequipa, en el 6 del presente mes dice: Que como ha tenido el honor este Ylustre Cuerpo de no haver tratado ni conocido á semejante individuo puede dudar si aquellas piezas son verdaderamente suyas, ó nó, pero quando sean propias como no conoce el Cavildo en su persona calidad que le recomienda para entrar en contestaciones sin que primero las superioridades que legitimamente gobiernan este Reyno, ordene ó prevenga del modo que se deva manejar con el, le parece que haciendo el desprecio correspondiente no se haga ninguna contestacion; y supuesto que en el dia logra este Cavildo tener a su frente al integenimo (sic) Señor Regente Don Manuel Pardo, se esté a lo que dicho Señor pueda determinar, pues al Señor Oidor Don Pedro Antonio Cernadas no hay para que pasarle testimonio alguno, reservando el original en el Archivo del Ayuntamiento para su constancia ó como sea del agrado de Vuestra Señoría. Cuzco y Junio 28 de 1811.

Agustin Rozel y Valdez (Rubricado)

Sala Capi-/v tular del Cusco y Julio 2/1811.

Visto con lo expuesto por el Señor Regidor Procurador Sindico Personero de esta Ciudad acordaron que el oficio y manifiesto dirigidos por el Doctor Don Juan José Casteli se pasen al Muy Ylustre Señor Regente Presidente Governador Yntendente para que su justificacion le dé el destino y giro que combenga, originales que siendo de su Superior agrado, a su tiempo los devolverá ó testimonio para que en el Archivo de este Ylustre Cavildo haiga constancia y lo rubricaron —

Pardo (Rubricado) *Mendoza* (Rubricado) *La Puerta* (Rubricado) *Peralta*
(Rubricado) *Agustin Rozel* (Rubricado) *Rozas* (Rubricado). *Agustin Chacon*
y Becerra (Rubricado)

/.

He leído con complacencia el testimonio del Acta que Vuestra Señoría acompaña á su oficio de 3 del corriente sobre el Papel y Manifiesto que dirigió á ese Muy Ylustre Cuerpo el Doctor Don Juan José Castelli; lo que acredita la fidelidad y patriotismo que siempre há distinguido á Vuestra Señoría de que instruiré á/. las Superiores Autoridades.

Nuestro Señor conserve a Vuestra Señoría muchos años. Cuzco y Julio 5 de 1811.

Manuel Pardo (Rubricado)

(Al pie de la página:)

Muy Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad.

VI

* /.¹

Lleno de cuydado con el parte ó denuncia que se me á echo como á las siete de la mañana de hoy por Don Felipe Regurida besino de la ciudad de Huanuco y Europeo que salio de ella en el de ayer a las ocho de hallarse imbadida aquella ciudad por los Indios del Partido de Panataguas y otros Pueblos: Que a su salida havia ocurrido barias desgracias, y muertes en dibersas personas que entre ellas estaban, Don Agustin Peres Teniente de Cavalleria, y Don Nicolas Quintana, Conboqué a Junta de Juscados, Comandante de las Armas, Alcaldes de Barrio, y becinos de onor para resolver con detenido acuerdo lo que debia practicarse en un caso de tanta urgencia por dirigirse el denunciante a efecto de que se prestase auxilio á aquella ciudad.

Oidos los diferentes botos de los concurrentes se acordó por último y por no tener parte de Oficio se hisiesen (ilegible) sucesibos, y momentaneos (ilegible)/.^{iv} y Justicias de la ciudad para que en igual forma me comunique el estado de las cosas y que entre tanto y sin perdida de instante se tomase aqui los medios de preparar sin armamento, Cajas del Ausilio que se pide sin desatender la seguridad particular de este acontecimiento. Al efecto entre otras Providencias de que daré parte sucesivamente a Vuestra Señoria pasé oficio al Comandante Teniente Coronel Don Miguel Mais, para que impartiendo sus órdenes al Regimiento de su mando se halle espedito para las primeras que se le comunique; en cuya contestacion conforme se ofrece honrosamente a que en caso necesario comandaria la espedicion sin gravamenes de la Real Hacienda.

Para este caso espero que Vuestra Señoria imparta en las ordenes que tenga á bien comunicarme librar una á los Ministros de Real Hacienda para que franqueen los auxilios pecuniarios que se consideren nesarios en caso tan urgente.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años, Cerro y Febrero 24 de 1812.

Jose Maria de Ulloa (Rubricado)

* Expediente relativo a la invasión de los Indios Panataguas a la Ciudad de Huánuco y Pueblos circunvecinos. Cerro, 24 de Febrero de 1812. B.N.P. D8533. Sala de Investigaciones. 38 fs. (Carece de Carátula).

(Al pie de página:

Señor Don Jose Gonzales de Prada,

Gobernador Intendente de la Provincia)/.² (En blanco)

/.^{2v}

(Al margen inferior)

Tarma 25 de Febrero de 1812, por recibido ahora de las de/.³ (valga para el año de 1812. Rúbrica) la noche: digasele al Subdelegado del Partido de Pasco con insercion de esta Providencia que en asuntos de la gravedad del presente instruya sus partes cual corresponde con las diligencias que debio haver corrido judicialmente recibiendo declarasion jurada sobre los hechos que refiere, del conductor de la noticia, y embiado que se dice ser para solicitar auxilio a la ciudad de Huanuco Don Felipe Reguerida, a fin de inquerir los motibos, y antecedentes que hubiesen motibado la conmocion de los Yndios de Panataguas y demas pueblos que se expresa tener cercada aquella ciudad: Objetos que le proponian aquellos en su resolucion; partido que hubiesen tenido hecho; estado en que a su salida quedaba la ciudad, el de las autoridades y de la por cuya orden fue embiado para solicitar el auxilio con todo lo demas que pudiese prestar una idea completa a poderse formar concepto acerca de la entidad de la ocurrencia que se le comunica, y espedirse este Gobierno con el conocimiento de todo, y aciento correspondiente en su Providencia: que las libradas provisionalmente por dicho Subdelegado para que el Coman-/.^{3v} dante de Fronteras Don Miguel Mais tubiese prevenido a su cuerpo para la primera orden se estima por muy conforme con el zelo de dicho Subdelegado, asi como la generosa oferta de dicho Comandante de costearse asi mismo en la espedicion, si el asunto lo exijiese, un testimonio muy recomendable de su honor, y constante fidelidad, de amor al Rey, y digno Patriotismo, por lo cual este Gobierno le da las devidas gracias, y le comunicará al Excelentissimo Señor Virrey con oportunidad para su Superior inteligencia, y conocimiento de accion tan recomendable. Que en el caso de haver necesidad de ocurrir con la fuerza, para que lo exija asi el grado de desorden a que pueda llegar el acaecimiento, y tan pronto que no dé tiempo a consultar a este gobierno con instruccion y claridad del estado de las cosas, lo ejecute con las proporcionadas a no aventurar el honor de ellas, ni constituir aquellas en peor condicion, ni comprometer sin causa, y motivo suficiente, gastos que no sean necesarios: que a prevencion, y en consecuencia, a solas las noticias inexactas comunicadas, le dirijan sin perdida de tiempo al citado Zerro de Yauricocha, y disposicion de dicho Subdelegado cien fusiles, con sus respectivas bayonetas y cartucheras: cuatrocientas piedras de

chispa; y tres mil cartuchos embalados, pasandose al efecto la correspondiente orden, al guarda almacén: que también se dirija orden a los señores Ministros de Real Hacienda para que precediendo la reunión/.⁴ de Junta Provincial de Real Hacienda, con asistencia de dicho Subdelegado, y Defensor de ella, acuerde los gastos, y cantidades que exija el pago de Tropas, y demás necesario al auxilio que haya de ministrarse a Huanuco, librandose por dicha Junta, y entregandose por dichos Señores Ministros todas las que se acuerden por vigentes, y extraordinarias, dando cuenta con testimonio a esta Intendencia para que lo ejecute con la Superior Junta del Virreynato a su correspondiente aprovacion: Que el propio Subdelegado comunique incesantemente cuenta a este gobierno del resultado de los expresos que dice á dirigido a Huanuco, y de cuanto adquiera y se sepa del estado de esta ciudad, y de la commocion para las demás Providencias, y mi marcha que ejecutaré en vista de sus Ynformes: que se dirija oficio al Subdelegado de Huanuco estrañandosele su silencio en un acaecimiento semejante para con este Gobierno, y para que directamente le comunique lo ocurrido, situacion, y demás necesario, y que sea conveniente; como así mismo otro al Muy Ylustre Ayuntamiento sobre que estreche los recursos de un zelo a concurrir a la restitution del buen orden, y sostener los derechos justos del Rey en caso de que ellos, y los de la pública tranquilidad sean lo que se pretenda atropellar que con testimonio del oficio del referido Subdelegado, y esta Providencia, se dé cuenta inmediatamente por extraordinario al Excelentísimo Señor Virrey del Distrito para su correspondiente/.^{4v} (*margen superior*: Vale para 1812). aprovacion: para que se sirva prevenir a este Gobierno lo que estime por conveniente, y para que en vista de todo, y demás que pueda sobrevenir, se digne autorizarlo qual conviene en ocasion semejanta para la ejecucion de gastos a fin de no vacilar en las resoluciones.

Gonzales (Rubricado). *Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Nicolas de Berroa* (Rubricado) Escribano Público.

(Al margen)

NOTA: Se saco el testimonio ordenado en la Providencia anterior y se le entrego a su Señoria en la propia fecha.

Berroa (Rubricado).

(Al margen)

OTRA: En la propia fecha, le pasaron los oficios y ordenes correspondientes a los Subdelegados del Zerro; Huanuco, y Cavildo de dicha ciudad, y al Excelentísimo Señor Virrey cuenta instruida de todo.

/.⁵

(Al margen: Copia del papel que el Señor Subdelegado de la ciudad de Huanuco, á al Alcalde de españoles de Huacar y Ambo).

El Alcalde de españoles de Huacar y Ambo inmediatamente que vea esta orden combocada a todos los becinos onrrados de dichos pueblos a nombre del Rey y que en el acto mismo se pongan en esta ciudad a la defensa de ella por la insurreccion armada por la gente de los Panataguas que la tienen sitiada, y en peligro su noble vecindario trayendo dicho Alcalde de todo auxilio de la Quebrada Oygomaren y comunicando orden a los de Chauchi para que igualmente benga inmediatamente al auxilio que se le demanda en beneficio de la religion, el Soberano, y la Patria, con la que le acreditaran de leales y vasallos. Huanuco Febrero 23 a las tres de la mañana de 1812 el Subdelegado Diego Garcia. Posdata = Esta orden se pasará al Señor Subdelegado del Cerro para que preste auxilio, pues el tiempo no da lugar para providencia = Garcia = Por el papel que de pronto y a desoras de la noche me ha puesto y remitido al Señor Subdelegado de Huanuco que incluyo, verá Ud. las fatalidades que acaesen en aquella ciudad, y el auxilio que es nesesarario para su remedio. Yo aqui como Alcalde Mayor que soy de esta Doctrina de Huacar, estoy a toda priesa juntando toda la gente española, y mestiza para remitirsela incontinenti: Sirbase Ud. de haver avisar sus determinaciones para nuestro consuelo = Dios guarde a Ud. muchos años. Huacar y Febrero 23 a las/.^{5v} once de la mañana de 1812 = *Melchor Basaldu* = Posdata = Tomese combeniente pasar esta noticia al Señor Yntendente a la mayor brevedad = Despues de serrado este papel há llegado dos oficiales de Huanuco a buscar gente, y disen que toda la noche han estado defendiendo el paso del Puente de Huaupa pampa poco mas abajo de la Ciudad á bibo fuego, y que de los tiros del contrario han muerto, Don Nicolas Quintana, Don Agustin Peres, y otros = Señor Juez Real Subdelegado del Partido de Tarma Don Jose Maria de Ulloa = Es copia de su original sacada a la letra: Cerro y Febrero 24 de 1812.

Jose Maria de Ulloa (Rubricado)

/.⁶

Sin embargo del parte dado á Vuestra Señoria por mi en este dia nuevamente dirijo este por haber llegado a las seis de la tarde el ayudante Mayor de Milicia de Huanuco Don Francisco Ingunza con la misma noticia que el anterior y poco despues un propio dirigido a mi por el Alcalde Mayor de la Doctrina de Huacar jurisdiccion

de la ciudad imbadida en que se me incluye un papel por el cual el Subdelegado de aquel partido le ordena aliste toda la gente que se pueda, y remita, mandandole igualmente me pase otro papel para los mismos fines, el cual remito en copia certificada a Vuestra Señoría.

En su vista he mandado conbocar a Junta para determinar lo combeniente en un lanse tan apurado del siguiente dia cien hombres de los muchos honra-/.^{6v} dos vecinos de este aciento que se atropellan por ser elegido y para el auxilio de dicha ciudad de cuyos nombres dara a Vuestra Señoría abiso enseguida de este lo que le participo para su inteligencia.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.
Cerro de Yauricocha 21 de Febrero de 1812.

Jose Maria de Ulloa (Rubricado)

(Al pie de página:

Señor Gobernador Intendente de la Provincia de Tarma Don Jose Gonzales de Prada).

(Hoja en blanco).

/.⁷ bl.

/.^{7v}

Tarma 26 de Febrero de 1812. Por recibido a hora de las siete...

(Rúbrica)

/.⁸

de la noche con la copia de los avisos comunicados al Subdelegado remitente por el de Huanuco, y Alcalde de Españoles de Huacar, en los que se confirma la imbasion que padecia aquella ciudad el 23 del que rije con la circunstancia mas agravante de que por el fuego contrario fallecieron barrios individuos defensores de la buena causa, evidencia la complicación de otras causas con la insurgencia de aquellos indios, los cuales avisos han llegado ante el gobierno con el retardo que se comprende de la propia fecha del oficio de dicho Subdelegado teniendo consideracion ser muy importante al servicio del Rey especialmente en las presentes criticas circunstancias, ocurrir prontamente con fuerzas calculadas en lo posible a poder cortar en sus principios de raiz un germen escandaloso, y de temidas funestas revueltas: prevengasele al referido Subdelegado de Yauricocha que respecto de haber asegurado en su oficio, recibido en la anterior noche, que a prevencion comunicó orden al noble y fielísimo Comandante del Regimiento de Fronteras Don Miguel Mais para que tubiese es-

pedita la gente de su mando, que afirma en el que acaba de recibir ante el gobierno que nunca dude por los continuos testimonios que tienen dados de un patriotismo los honradísimos vecindarios de Pasco, y dicho Cerro de Yau/.^{8v} ricocha que se ofrecen liberarles con ferbor a socorrer a la afligida ciudad de Huanuco y que en consecuencia salian el dia de ayer con este eroico designio ciento de ellos cuyos nombres promete puntualizar, los que se distinguiran con caracteres de eterno reconocimiento por la Patria, y el gobierno que han salido de esta capital de Provincia en la mañana de hoy los cien fusiles, con sus utiles, y municiones, segun se resolvió por Providencia de la noche del 25 con la posible diligencia caminasen a disposicion del enunciado Subdelegado de Yauricocha, disponga este que inmediateamente que llegue dicho armamento levante igual número de hombres, ya sean de los mismos honrados vecinos, que entienden su manejo o ya del citado regimiento de fronteras; de los instruidos cuando estuvieron acuartelados: ya por mitad, lo que mas pronto, y conveniente vea, y los embie sin perdida de instante, en auxilio y sosten, de los cien vecinos adelantados a socorrer dicha ciudad para evitar cualquier acaecimiento imprevisto, y poder ser emanante del corto numero de hombres que han marchado a objeto tan importante. Que el Señor Coronel de las Milicias Provinciales de esta Capital Don Lorenzo Antonio de Cardenas, disponga inmediateamente se acuartelen dos compañías de a 90 plasas fuera de oficiales de las mas bien disciplinadas, y de total confianza, sin perjuicio de los doce hombres que han de quedar acuartelados: igualmente el numero necesario de artilleros para el servicio de las 2 plasas de artilleria que han de transportarse para dirigirse inmediateamente con ellas al Cerro de Yau-/.⁹ ricocha punto mas inmediato a la ciudad de Huanuco, y poder con esta fuerza, y demas recursos que ofrescan aquella importante poblacion, auxiliar y ocurrir a cuanto las circunstancias, obliguen, haciendose saber al Guarda Almacen de Artilleria Don Francisco Leon aliste los aprestos de Armas, y municiones como se le ordeno en la noche del 25 para conducirlos a tiempo de mi partida que se efectuará sin perdida de momento luego que esté verificado el Acuartelamiento de la tropa, y espeditos aquellos para cuyo avio y socorro le separan las correspondientes ordenes a los Administradores de Rentas de esta Villa, a fin de que de sus existencias, entreguen el dinero que sea necesario que se les expresara por via de buena cuenta. En virtud a que el armamento, llevan las atenciones a que se ha dedicado el util que hay, no queda ni en el numero, ni en la calidad, el que pueda necesitarse. Le pida al Excelentísimo Señor Virrey de estas Provincias el que se le conceptúe bastante al tiempo de cuenta de esta Providencia tomada en vista del adelanta-

miento de noticias y asegurar, y mas graves de la terrible ocurrencia en Huanuco para su aprovacion, y para que en mérito del presente expediente de que se le incluirá testimonio, y del anteriormente remitido por extraordinario, se sirva dictar las Providencias que conceptúe la ilustrada penetracion por mas conducentes al importante fin que se versa: para mayor precaucion consultando subvenir a cualquiera trascendencia en los demas partidos de esta Provincia, se prevenga a sus Subdelegados por re-/.^{9v} servadas circulares ordenes de un tenor, tomen las Providencias que se le requieren en casos semejantes sin que se trasciendan por la plebe los objetivos que le dirigen, dejandose copia de ellas en Expediente, y exigiendoles sus respuestas a la mayor posible brevedad: contestese al que reside en Yauricocha con insercion de esta, para su puntual, y exacto cumplimiento en la parte que le compete.

Gonzales (Rubricado). *Valdivieso* (Rubricado).
 Ante mi: *Nicolas de Berroa* (Rubricado).
 Escribano Público.

(Al margen)

Nota: Se paso el oficio con insercion de la anterior Providencia al Subdelegado del Zerro en la propia fecha.

Otra: Se paso la correspondiente orden en la propia fecha al Señor Coronel de las Milicias de esta Capital, lo que se anota para constancia.

Berroa (Rubricado).

En esta Villa de Tarma a los 27 del mes y año que rige Yo el Escribano hice saber el Decreto anterior a Don Francisco Leon de que doy fe.

Berroa (Rubricado).

/.¹⁰

(Al margen: Copia muy reservada).

Por repetidas partes que me ha dado el Subdelegado del Cerro de Yauricocha con fecha de 24 del mes que rige, la ciudad de Huanuco fue invadida el 23, por los Indios del Partido de Panataguas y de otros pueblos de su bando, de la resistencia que le opuso su noble y honrado Vecindario, algunas desgracias de pocos muertos y algunos heridos: y habiendo pedido socorro, salieron el 25 de dicho Cerro cien vecinos distinguidos en auxilio, y he tomado con la de ayer Providencia para que salgan en sosten igual numero de hombres armados con otros tantos fusiles bien municionados que al primer aviso hice salir de ayer de esta Capital de la que boy yo a partir a

la posible brevedad con gente y armas, sin descuidar en dejar en ella el resguardo conveniente. Entre otras cosas resolví en dicha Providencia, que en la clave que lo ejecuten le avise a Vuestra Merced de este inopinado sensible acaecimiento para su inteligencia, y para que con la cautela debida, y sin que trascienda al Pueblo el motivo, redoble su vigilancia, active su celo, evite toda trascendencia del mal ejemplo de aquellos naturales por si remiten emisarios con convocatorias, y otras deducciones para perseguirlos, asegurarlos y escarmentarlos lo que no dudo ejecutarán con la prudencia, y tino que requieren asuntos de la naturaleza del presente dandome aviso del recibo para mi inteligencia y gobierno.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años.

Tarma 27 de Febrero de 1812— Circular a los Subdelegados de los Partidos de Jauja, Huamalies, Cajatambo, Conchucos y Chavin de Pariaca.

Es copia de un original de que certifico.

Tarma 27 de Febrero de 1812.

Joseph Gonzales de Prada (Rubricado).

/s. 10v bl.

/s. 11

Lista de todos los que han retirado de Huanuco a este Pueblo de Huariaca y son los siguientes:

El Subdelegado Don Diego Garcia
 El Coronel Don Pedro Antonio Echegoyen
 El Sargento Mayor Don Domingo Fernandez
 El Regidor Don Cayetano Arteta
 El Capitan Don Ignacio Prado
 El Capitan Subdelegado Don Alfonso Mejorada
 El Teniente Don Jose Espinosa
 El Teniente Don Francisco Ingunsa
 El Teniente Don Juan de Echevarria
 El Subteniente Don Jorge Duran
 El Subteniente Don Manuel Mata
 El Teniente Don Jose Antonio Balac
 Don Gabriel Abbraldez
 Don Antonio Vhuidobro
 Don Jose Luis Pinto
 Don Julian Barrero
 Don Juan Garcia
 Don Jose Miraballes

Don Jose Barrero
 Don Francisco Aranda
 Don Jose Bodelon
 Don Juan Villegas
 Don Juan Antonio Oliden
 Don Juan Bautista Sarria
 * El Administrador de Rentas Unidas
 * El Capitan Don Diego Adalid
 Don Manuel Fernandez
 Don Jose Templo
 Don Manuel Rebolo
 Don Miguel Ferrari
 Don Pedro Bolero

García (Rubricado).

/ .11v bl.

/ .12

Tarma 27 de Febrero de 1812

(Al margen)

Por recibido con la lista que se acompaña pongase en el expediente de mi materia, y traigase al instante y visto en esta hora, de las quatro de la tarde en que acaba de llegar con el Ayudante Mayor de las Milicias de Huanuco Don Francisco Ingunsa: a fin de que instruya qual corresponde el Expediente y acordar la Providencia que en vista de todo sea mas conveniente, recibasele ante declaracion jurada sobre la ocurrencia de que le da parte sus principios, y estado en que quedó a mi partida dicha ciudad: cuales fueron los promovedores; o cabezas de la Insurreccion con lo demas que sepa, y le conste por mis actuales graves ocupaciones a mi Teniente Asesor.

Gonzales (Rubricado).

Nicolas de Berroa (Rubricado).

Escribano Público

Con motivo de lo rebuelto que se hallaba la ciudad de Huanuco ya por los referidos Pasquines que se beian diariamente aun contra las Providencias que tomava para ebitarlas, y ben si podian aprehender a los autores de ellos, como por ber la ciudad en un conflicto lamentable por lo que cundia por ellos y otros autores que con sigilo movian el espiritu de los vecinos para precaver estos males formé Cavildo y propuse a sus Capitulares ser necesario, formar dos patrullas una de Infanteria y otra de Caballeria con pie y fuera de 15 hombres cada una mandadas por un oficial que destinarian al-

ternativamente gefes del Regimiento, pagandose a los primeros a dos pesos, y a los segundos a 3 pesos y que se señalaron los de infanteria para la guardia de los Presos de la Real Carcel y para que auxiliaren en caso nesario a la cavalleria que devia (sic) efecto se aprovo por el Intendente Cabildo y a su consecuencia comboqué los oficiales de los dos cuerpos en ausencia del Cavildo les hice entender lo resuelto y la obligacion que tenian como militares de defender los derechos de nustro Amado Soberano y de la Patria, y mediante a que eran los sugetos de honor y aviso de la ciudad debian ber cada uno por si en la parte que le tocava, de hacer la /.^{12v} circulacion debida a fin de que no padiesiese la ciudad la nota que se le imputaba de derecho y fatal partido de los Patricios con los Europeos que atrahía la discordia para todo su noble vecindario; a continuacion seguira formando Cavildo a menudo para tratar de todas las ocurrencias diarias todo a fin de que concordasen los dictámenes acertados al buen exito que me asistia por los informes que tomava de sugetos fidedignos, pero mi zelo infatigable a libertar los males que tenia nõ desmayara y siempre con vigor tomava las precauciones devidas en estos conflictos, llegó el dia 22 del que rige se me dijo estaban movidos para el 23 los Pueblos de la Doctrina de Santa Maria del Valle de este Partido con los de Panao, Pillao y Acomayo del de los Panataguas, inmediatamente tome las Providencias que en lance tan apurado correspondian dirigidas a que no se moviesen sin mi orden a parte alguna vajo los mas cerios apercivismientos pero no surtieron el fin a que se dirigieron pues en efecto el citado dia 22 a las 10 de la noche se me comunica que la gente de los tres Pueblos dichos de Panataguas y el de Santa Maria del Valle y Malconga se hallavan a media legua del Pueblo de Huayaupampa del que dista de la ciudad como 12 quadras. Salí en union del Alcalde Ordinario Interino de segundo voto Coronel Don Francisco Antonio de Echegoyen a colectar gente, luego que se reunio se mandaron al referido Puente como 25 hombres al mando del Sargento Mayor Don Manuel Talancha, con la orden que a toda costa lo defendiese, y no pasase los enemigos entre tanto con mas refuerzo ibamos a sostenerlo; asi se berificó que con el resto del demas vecindario nos dirigimos a aquel punto que se mantuvo por nosotros hasta las 6 de la mañana haciendo un esfuerzo con un fuego activo en que intentaron algunos de los nuestros pasarlo/.¹³ a efecto de tomar la Pampa que ocupavan y salimos facilmente desbaratando, a esta accion dí orden para que todo el ausilio lo siguiesen y no exponer a estos fieles y balerosos basallos a su precipicio; mas no fue obedecida mi orden al contrario se remontaron a los cerros, lo que bisto mande retroceder y obedecieron; para provar mas el Vecindario y saber

como me habia de dirigir en lo ulterior fingí que solicitava segundo el intento de repasar el rio haciendo se juntase toda la gente, pero tampoco lo logre visto que faltava la subordinacion, y que los insurgentes fuera los Huanuqueños, que lo que queremos son los chapetones, estuvimos como media hora en inaccion por una parte y otra hasta que se nos aviso benian los indios de Quera, Pomachuco, Llacon y Pachavamba para auxiliarlos, y para no ser cortados mandé la retirada a la Plasa Maior de la Ciudad. Conbocando a ella a todo el vecindario, lo que berificaron como 20 Europeos y 7 u 8 Americanos que puestos en ella donde intentaba hacernos fuertes y defender la ciudad a costa de nustras vidas trataba el modo de acopiar la gente necesaria; pero esto no era posible lograrse, se me pidio que se soltasen los presos de la Real Carcel, y Desertores que tenia alli el cabo de Bandera, a lo que accedí, asi por tener ese auxilio como por el lema de los contrarios en su Libelo no intentaban otra cosa, pero me halle sin Armas para alistarlos por que con las que contava son las de la Guardia de Infanteria que hallé que ni soldados ni Armas havian quedado, y todos nos havian desamparado con todo esto salimos/^{13v} a recorrer las calles y plasas para juntar la que se pudiera; pero nada se logro, en estas tan criticas circunstancias estuvimos como tres horas en la Plasa Mayor y en bes de unirse gente se nos disminuyó de modo que se quedarian con 12 personas esperando por instantes entrasen los Insurgentes y fuesemos victimas de su furor, resolvi que abandonasemos la ciudad nuestras familias é intereses al capricho de aquellos malvados retirandonos a este pueblo de Huariaca en el numero de los individuos que constan de la lista adjunta que claman a la Superioridad la restitution del Despojo en que tan indevidamente se hallan.

Para remediar tantos males y los que amagan con el fuego que se pueda encender si no se ataja con la mas posible brevedad hago a Vuestra Señoria presente que es necesario unas providencias activas y fuertes, un socorro numeroso y acto en el manejo de la Arma, atendiendo a que aquella ciudad de mucho vecindario Español y que poseen Armas ofensivas y defensivas. En la refriega del Puente fue muerto el Alferes de Cavalleria Don Agustin Peres, erido mortalmente Don Nicolas Quintana Europeo, y muerto también otro hombre cuyo nombre se ignora. Los enemigos tuvieron sus muertos que no puedo calcular el numero por que arrojavan los cadaveres al Rio. El numero de aquellos sera como 1500 benidos de afuera, y no cuento con los que puede haver en la Ciudad hasta que se conoscan por sus efectos.

A mi retirada a las 5 leguas de Huanuco supe que Don Pedro Rodriguez havia dicho alcansando/¹⁴ en el camino a Don Alfonso

Mejorada y a Don Jose Espinosa tambien profugos detras de mi, que Don Domingo Berrospi; el Licenciado Don Fernando, y Fray Mariano todos hermanos lo mandavan a mi para que me digese que los indios les havia dicho que a los Huanuqueños nada se les haria y solo querian que los chapetones saliesen de la ciudad que a dicho Don Domingo lo havian elegido de General: que a su hermano el Licenciado Don Fernando lo habian nombrado Cura y a Fray Mariano su inter, y que todo se compondria: y recibido el recado de Rodriguez por Mejorada y Espinosa volvió el emisario a la ciudad. El Subteniente Don Manuel Antonio de la Mata conductor de este Parte impondrá a Vuestra Señoria por menor de los echos que refiero, y de algunas circunstancias que no pueden expresarse por la angustia del tiempo por haver sido testigo instrumental de todo.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoria muchos años, Huariaca y Febrero 24 de 1812.

Diego Garcia (Rubricado).

(Al margen)

Posdata: En el acto de pasar para esa Villa el Subteniente de Milicias Don Manuel de la Mata le ha ocurrido tan grave indisposicion en la salud que impidiendole su partida ha causado la direccion al Ayudante Mayor Don Francisco Ingunsa que en igual forma con la misma escrupulosidad instruirá a Vuestra Señoria por menor de la triste persecucion que ha sufrido y sufre la Ciudad de Huanuco Cabeza del Partido de mi mando.

Garcia (Rubricado)

(Al pie de página)

Señor Intendente de la Provincia de Tarma.

/.14v bl.

/.15

Tarma 27 de Febrero de 1812.

(Al margen)

Por motivo del recibo en la hora de las quatro de la tarde de este dia, agreguese lo mandado.

Gonzalez (Rubricado)

Ante mi *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público

El 22 del Corriente a las 10 de la noche supe hallandome en la ciudad de Guanuco habia movimiento en los Indios del Partido bajo de Guanuco y de los de Panataguas a fin de cerciorarme y tomar

las providencias necesarias pase al Puente de Guayaupampa en compañía del Capitan de Cavalleria Don Diego Adalid y dos mosos a mi servicio y conduciendo tambien conmigo al que me havia comunicado la noticia Pedro Jose Seballos, pasando el Puente encuentre con unos indios del Pueblo de Acomayo quien preguntado sobre el movimiento nada quiso aclararme, por lo que despachando a este indio a la ciudad seguí adelantandome hasta que encuentre una emboscada de muchos indios que dirigiendose a mi tuve a bien por la oscuridad de la noche y la ninguna defensa que llevaba retirarme al lado de la ciudad, junto al Puente, en donde me mantuve junto, al/.^{15v} Subdelegado del Partido de Guanuco y jente de su compañía defendiendo el transito del Puente a la Indiada que procuraba forzarla hasta las ocho del dia 23 en que habiendo inutil nuestra asistencia alli por el ningun auxilio que prestaron los becinos de la Ciudad y la columna de indios que baja con el designio de cortarnos todos al centro de la ciudad; aqui fue el ultimo abandono en que nos bimos ocho o diez Europeos, que ninguno de los de la Poblacion se llegase a obedecer los medios de defensa que se proponian por mi y el Subdelegado del Partido en este estado y viendonos próximos a ser bigtimados por el furor de los indios, acordamos todos los vecinos, Europeos de la Ciudad, hacer fuga a este Pueblo de Guariaca en donde nos hallamos con solo lo que teniamos puesto en el momento de la refriega, pues la precipitada entrada de los indios en la ciudad y el conocimiento claro que teniamos de sus intensiones que eran seguro sus dichos acavar con todo europeo, no daba tiempo, a poder asegurarse ninguna cosa ni aun la mas necesaria.

La Provincia aunque pequeña, está/.¹⁶ toda en insurreccion, y aun que no hay un solo hombre en ella que no pueda dirigir alguna operacion militar acordada, como reunidos a los del Partido, y Ciudad de Guanuco en numero y pericia, necesita auxilios militares para reducirla a su dever, el numero de los insurgentes de mi Provincia contado largamente sera de mil, gente bruta aunque con algunas armas que manejan muy mal por la aficion a la coca ya sabe que con la torpeza que en toda sus acciones acostumbra el indio.

El Subteniente Don Manuel Antonio de la Mata conductor de este oficio por parte del Subdelegado de Guanuco, impondra a Vuestra Señoria de las circunstancias de que ha sido testigo instrumental.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoria muchos años. Guariaca y Febrero 24 de 1812.

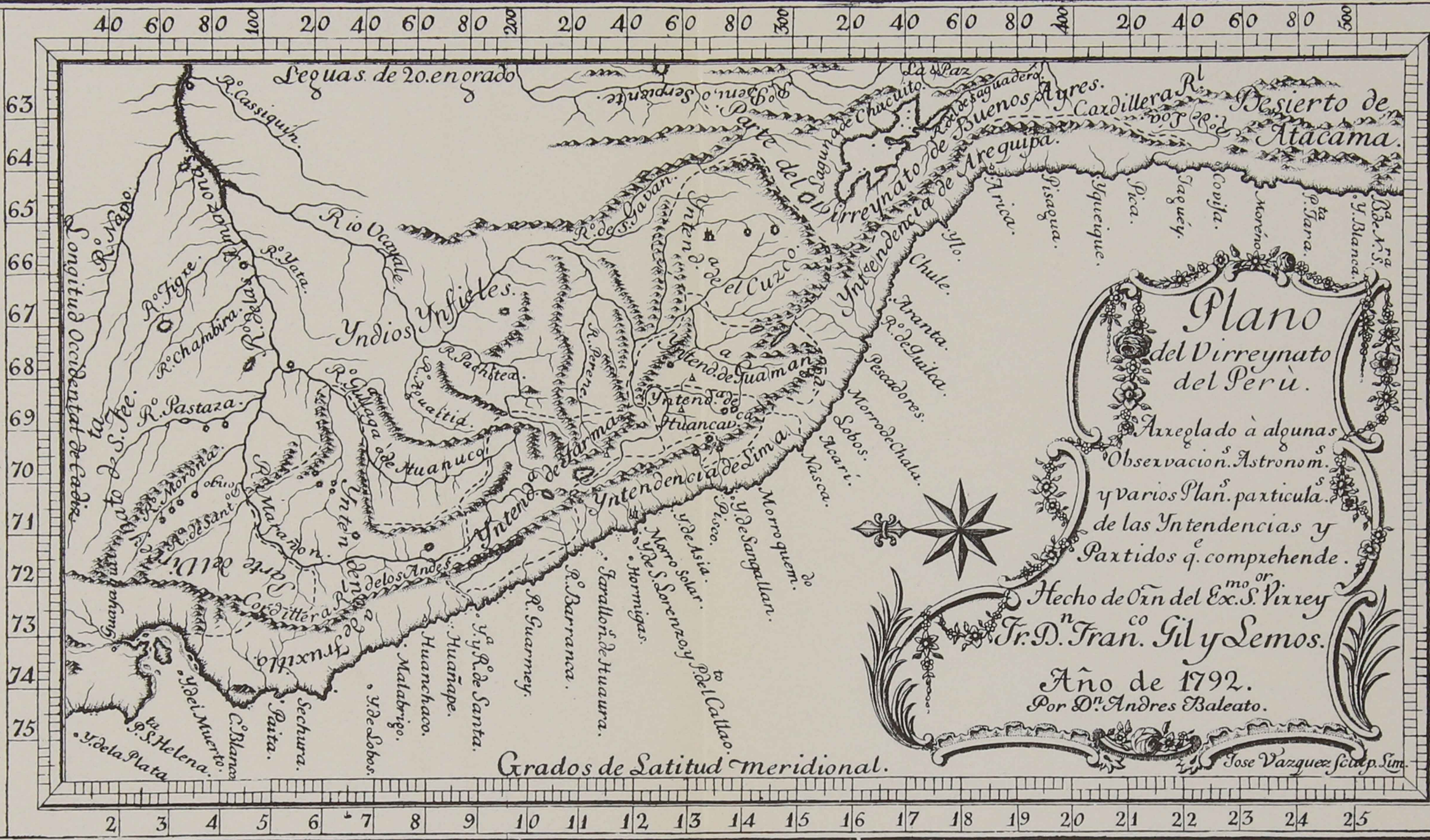
Alfonso Mejorada (Rubricado)

(Al pie de página)

Señor Gobernador Intendente del Departamento de Tarma.

Partidos
en esta dividida
cada Intendenc.
Lima.

- Cercado
- Cañete
- Yca
- Yauyos
- Huaxochiri
- Canta
- Chancay
- Santa
- Fruixillo
- Cercado
- Lambayque
- Piura
- Caxamarca
- Guamachuco
- Pataz
- Chachapoyas
- Arequipa
- Cercado
- Camana
- Condesuyos
- Collaguas
- Moquegua
- Arica
- Farapaca



- Faxma.*
- Faxma
 - Xauja
 - Caxatambo
 - Huaylas
 - Conchucos
 - Huamalis
 - Huanuco
 - Huancavelica
 - Cercado
 - Angaraes
 - Fayacaxa
 - Castrovirreyna
 - Guamanga
 - Cercado
 - Anco
 - Huanta
 - Cangallo
 - Andaquillas
 - Lucanas
 - Parinacochas
 - Cuzco
 - Cercado
 - Abancay
 - Aymaraes
 - Calca y Lares
 - Oxubamba
 - Cotabamba
 - Paxuro
 - Chunovilcas
 - Finta
 - Luispicanchi
 - Paucartambo

PLANO DEL VIRREYNATO DEL PERU, por Andrés Baleato, Año de 1792.

/.^{16v} bl./.¹⁷

En el Cerro Mineral de Yauricocha a los veinticinco dias del mes de Febrero de 1812. Como a las que son las siete de la noche del expresado dia habiendo llegado a la ciudad de Huanuco los Supremos Señores Subdelegados Don Diego Garcia, Coronel de Cavalleria Don Antonio Echevoyen, Teniente Coronel Don Domingo Fernandez, quienes han hecho relacion prolija de las ocurrencias, que los han precisado a abandonar dicha ciudad, comboqué inmediatamente a Junta de Juzgados, Oficiales de Graduacion y algunos vecinos honrados de este Real Aciento, que abajo subscribirán y juntos en esta Subdelegacion; el expresado Subdelegado hiso manifiestos todos los hechos ocurridos desde el dia Veinte y dos por la noche hasta el 23 a las once del dia en que se bieron precisados a salir con otros muchos vecinos de honor, y leales, e impuesto la Junta menudamente de cuanto se le hiso presente, reunidos todos los botos en orden del estado de la ciudad determinaron se dirijan con la mayor brevedad cien hombres como antes se habia determinado para el auxilio de dicho Huanuco, continue en marcha a situarse en el Pueblo de Ambo, seis leguas de ella a observar desde aquel punto los movimientos del enemigo, y defender las Abenidas de aquellos insurgentes manteniendose a la defensiva entre tanto de aumentar las fuerzas, y comunicar nuebas ordenes con el auxilio que debe esperarse de la Superioridad a quien se dara inmediatamente cuenta con copia de lo referido en esta Junta. Solicitando de aquella Capital no solo gente armada, si no tambien armas que pueda remitirse para alistar alguna tropa de Frontera/.^{17v} y becinos honrados de este Aciento que se haga igualmente a los Supremos Señores se apronten en Reales Cajas y a dispocision de esta Subdelegacion el caudal que exija las circunstancias; pues el numerario que este onrado vecindario a franqueado voluntariamente en el dia de hoy no es bastante, que mantener por mucho tiempo la tropa que se dirige, y pueda acopiarse en la carrera hasta dicha Junta. Se resolvio igualmente que situada la fuerza en dicho pueblo de Ambo, se guarnescan y defiendan los dos juntos que se hallan inmediatos y son llamado Puente de Huanuco y el que hace Camino a Tomayquichua y que se corte el de Guacar, con el objeto de contener las Abenidas de los Pueblos de Chaulan, Huacar y Nauta por si ha cundido la rebolucion, hasta ellos, y por la misma Quebrada puedan venir las Abenidas de los Insurgentes. Que no se permita comercio ni comunicacion alguna a dicha ciudad de este Cerro por ningun motibo, ni causa alguna, hasta nueba orden. Que en atencion a que las personas que las han abandonado pueden tener abisos de sus familias y tal vez, y con

y con utilidad a la pública paz, se dá facultad al Cavallero Comandante Capitan Don Manuel Santana, para que presentandocelo algun conductor de pliegos los habra, reconozca y no hallando en ellos, cosa alguna opuesta a publico sociego los deje pasar a su destino, y en caso de allar en la correspondencia algun papel cediioso aprehenda a las personas conductoras, y las dirija a este Juzgado a buena Guardia, y custodia con los papeles que hayan conducido. Ygualmente se le faculta, para que si algunas familias solisitasen el transito para estas distancias por uir del fuego de la cediicion precedido el reconocimiento e instruccion devida pueda darles el devido pasaporte, con expresion de las personas y sus calidades previniendoles se presenten a este Juzgado al mo-/.¹⁸ mento de su llegada, tambien se le faculta, para que si pueda admitir sirviendose por ello de la prudencia a lo mando cuantas personas se le presenten, cuando no las considere sospechosas, o traygan pase de los Alcaldes de Españoles de la Doctrina de Pamachacra y Huariaca, a quienes se librarian las respectivas ordenes. Tambien se resolvio se pase oficio inmediatamente al Subdelegado del Partido de Huamalies, Instruyendole de todo, y pidiendole que en union del Coronel de aquel Partido remita suficiente numero de tropa a contener las entradas de sediciosos, estar a la vista de las ordenes que pueda comunicarsele por medio de este Juzgado y en consecuencia de las Superiores ordenes, que se espera por momentos: Que dicho Cavallero Comandante se llebe consigo todos los vecinos que hallase en Huariaca, y transito hasta el pueblo de Ambo, dando partes con tomados al menos cada dia y al mismo tiempo se de parte al Excelentisimo Señor Virrey, y al Señor Gobernador Intendente con expresion prolija de cuanto ha ocurrido hasta la presente ora: Que se lleben adelante por la mayor actividad y energia las Providencias de este Juzgado con alistamiento de gente y reconocimiento de Capitanes para la Seguridad interior de este suelo; que al mismo tiempo se pase orden a la Villa de Pasco, cometida a una persona de providad para que alistada la gente la divida en Patrullas nocturnas, para celar y cuidar la Real Caja, y la misma poblacion, dando parte del alistamiento que efectue y nombramiento de Comandos, quienes seran responsables de la publica tranquilidad. Fecha. Ut supra, a las once y media de la noche. *Jose Maria de Ulloa. Diego Garcia. Juan Balencia. Juan Manuel Quiros. Pedro Antonio Echegoyen. El Marques de la Real Confianza. Domingo Fernandez. Miguel Francisco Mais. Jose Gimenes de la Parra.*

Es copia de su original de que certifico en cuanto puedo.

Cerro Febrero 26 de 1812.

(Rúbrica)

/.¹⁹

Tarma, 27 Febrero de 1812.

(Al margen)

Por recibido en la misma hora de las cuatro de la tarde de este día, agreguese a mis antecedentes, lo decretado.

Gonzales (Rubricado)

Ante mi *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Publico.

Algunas oras antes de la presente, habria dado a Vuestra Señoria este aviso, si el tropel con que se presentan las circunstancias del dia hubiese permitido un pequeño hueco, para poner el presente como dije a Vuestra Señoria en mis dos anteriores, desde las siete de la mañana del dia 24, hasta principios de la noche, recibí tres avisos de la imbacion de los Indios Panataguas y otros Pueblos sobre la ciudad de Huanuco, y habiendo en tan corto espacio publicado con Bando el acuerdo de la Junta que celebré para el alistamiento de gente y subscripcion voluntaria para el costeo de una expedicion de cien hombres que ocurriesen del auxilio de la ciudad fieles efectos en el mismo dia de ayer acopiandose en el mismo dos mil y mas pesos como consiguiente de la lealtad y patriotismo de este honrado vecindario, y empezó a salir la gente armada al punto de reunion que se les designó en el Pueblo de Huariaca.

Cuando esto se verificaba, y a la caida de la tarde se nos aviso haber llegado allí el Subdelegado de Huanuco, y otras personas de honor que habian desamparado sus casas/^{19v} y familias porque habiendo desobedecido y solos en aquella ciudad, y que entraban los insurgentes, no hallando medio entre la fuga, o la muerte les fue preciso abandonarlo todo, y llegar a este Cerro a buscar como reponerse para hir sobre aquellos, y recuperar la Ciudad. Llegaron con efecto aprima noche testificando que la ciudad quedaba por los enemigos, y saqueada a su placer e inmediatamente hice formar una Junta de Guerra cuyas resoluciones constan de la copia certificada que acompaño para evitar dilaciones. Su contenido hará ver a Vuestra Señoria las medidas que se han tomado principalmente para cortar el fuego de la insubreccion; pero siendo preciso para ello armas, gente, municiones y Plata a Vuestra Señoria corresponde activar en el auxilio de todo o responder de la seguridad de este partido de mi mando; pues quanto en mi cabe, tengo hecho, en el corto e espacio de dos dias, y siendo necesario presentaré mi pecho al enemigo en defensa de los derechos del Rey y de la Patria. He dicho quanto la estrechez del tiempo me permita y entre el auxilio que ne-

cesito es preciso se hagan conducir dos, o cuatro cañones, de los que se hallan en los fuertes/.²⁰ Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cerro de Yauricocha Febrero 26 de 1812.

Jose Manuel de Ulloa (Rubricado)

(Al pie de página)

Señor Gobernador Intendente del Departamento de Tarma.

/.^{20v}

En la Villa de Tarma a los veinte y siete dias del mes de Febrero de 1812. En virtud de lo mandado/.²¹ por el Señor Governador Yntendente de este departamento en decreto de este dia: Comparesió el Ayudante Mayor de las Milicias de Infanteria de la Ciudad de Huanuco Don Francisco Ingunsa, de quien el Señor Intendente Aesor Don Ignacio Valdivieso, recibió juramento conforme a ordenanza y la Cruz de su Espada, juró a Dios, y prometió, al Rey decir verdad con lo que en quanto sepa y fuere interrogado y siendo como se previene en el Decreto marginal y con proporcion a los oficios pasados por los Subdelegados de Huanuco y Panataguas dijo: Que desde el dia veinte de Enero en que se celebra la fiesta de San Sebastián Patron de la ciudad de Huanuco, empezaron a ponerse Pasquines contra los vecinos Europeos, diciendo estas palabras, *Quatro Provincias tenemos: estaos a la primera vez para acabar con ellos, esto es con los Europeos, y otros en lengua india con multiplicacion de ellos:* los que recogieron por sugetos particulares para trasladarlos, lo que sabido por el Subdelegado en su casa, reprehendió a muchos sugetos, segun ha dicho el declarante, por no haberle dado parte: sobre este particular tambien a oido formó Cabildo dicho Juez, de cuyas resoluciones nada ha savido. Que ulteriormente, en principios del presente mes se retiraron repetidos mas Pasquines/.^{21v} referentes a que daban tres oras de termino a los Europeos para que saliesen de dicha ciudad: que a proporcion repitió el Subdelegado, Juntas de Cabildo hasta tres en un dia, sobre el declarante; y solo llegó a su noticia que ofrecia este juez hasta cien pesos, por que le denunciasen los autores que no llegaron a traslucir que para contener funestas consecuencias el Juez Real Subdelegado previno a todos los vecinos de honor Europeos y Patricios, estuviesen listos á sus ordenes y preparados para cualquiera imbacion; cuya advertencia en especial comunico al cuerpo de Oficiales Militares: que para mayor precaucion salia todas las noches en ronda con vecinos decentes hasta la amanecer, que reiteró Cabildos y fue de sentir, segun ha oido de notorio el que declara que se formase Tropa Aquartelada: a que parece/.²² se opusieron algunos individuos del Cabildo y en especial por voces, el Alferes Real Don Manuel Berrospi, a pretexto de que no habia

fondos: que tambien se opuso su hijo Don Domingo Berrospi, Procurador General de dicha Ciudad, exponerse hacerse agravio a la lealtad del Vecindario y que por último no habia necesidad de Tropas; que no obstante el Subdelegado mandó por resolución de una Junta de Capitulares y Oficiales, se acuartelasen en quince hombres de Infanteria y quince de caballeria, que velasen por la noche pagados los primeros a dos reales los segundos a tres, costeados por el vecindario, entre los que pagaba el declarante un hombre diario, y aun de su bolsillo socorrió con treinta pesos que no se le han satisfecho. Que maliciosamente por el Teniente de Caballeria Don Jose Espinoza natural de Huanuco/.^{22v} fuese el autor de los Pasquines, Antonio Espinoza al parecer quarteron de mulato libre de la ciudad de Lima y casado en Huanuco, en una de las noches que salio de patrulla hallandose aquel en compañía del Presbítero Lastra, cuyo nombre ignora, en una Pulperia por la calle de San Agustin que llaman de Doña Maria Lobo, procuró sorprenderle introduciendo en dicha Pulperia se escapó saliendo para otra dicha Pulperia en frontera, trancando su puerta, de que así mismo se salvo por la trasera, quedando el clérigo en la primera Pulperia fingiendo ebrio; todo lo que supo el deponente por el parte que se dio el Comandante sabe el declarante que en/.²³ la mañana del veintiuno, del que rige un Indio Alcalde de los Pueblos inmediatos, y de la jurisdiccion de Huanuco a casa del Subdelegado, diciendole que la gente estaba pronta, y vendria a la hora señalada que sorprendido el Subdelegado les dijo no habia dado orden alguna y preguntandole por dicha orden dijo que no la llevaba por no haber tenido credito, por lo que venia a preguntar la verdad, sobre que prebino dicho Juez, a ese Alcalde de Indios a su presencia a su comun, que en la actualidad de hallaba en la Ciudad, en solicitud de un Ornamento que también supo por oidas que un hombre Indio, ya venerable, cuyo nombre se ha ignorado, anduvo por el Pueblo/.^{23v} de Santa Maria del Valle, Pillao, Acomayo y otros inmediatos de la jurisdiccion de Huanuco y Panataguas, repartiendo papeles, reducidos a convocar a los Pueblos, a que se reuniesen en Huanuco a las ocho de la mañana del dia veintitres. Que el Veintidos al medio dia pasó el declarante a casa del Subdelegado Don Diego Garcia, y presencio que Don Jose Marin, natural de dicha ciudad entregó una carta a ese Juez quien impuesto de ella preguntó quien se la habia dado que tragese a su presencia al conductor, y luego le contestó que se habia ido. Que incontinenti el Subdelegado leyó dicha esquela al que declara, y se impuso que su contenido se redusca, a que habia recibido dos suyas *esto es del referido Marin*, y que estaba la gente lista, cuya esquela estaba firmada por el Alcalde de Santa Maria del Valle.

Que luego que se impuso el Subdelegado/.²⁴ en el tenor de dicha esqueda, libró providencia por comisionados para que los Indios de dichos Pueblos no se moviesen, y con el mismo objeto oficio separado al Venerable Parroco del Valle, que comprende una y otra jurisdiccion. Que a las diez de la noche se apareció en la ciudad un mozo Mayordomo de la Hacienda nombrada, Despensa, propia del Coronel Don Antonio Echegoyen distante dos leguas, escapado por el otro lado opuesto del Rio al de Guayaupampa, diciendo ser declarada la revelion por los indios de los Pueblos citados, que habian maltratado a un operario suyo, y que venian en numero de trescientos mas o menos; que sabido esto por ser Patron el Coronel Echegoyen, dio parte al Subdelegado, quienes obraron segun expone el ultimo en su oficio que es cierto por haber el declarante presenciado todo, y aun ejecutado en virtud de su/.^{24v} Empleo: que no sesaron en toda la noche de providenciar, alistando aprestos de armas, gentes y entusiasmandolas dicho Subdelegado y Coronel pasando por ellos valas y piedras; a que concurrieron igualmente el Subdelegado de Panataguas, el Capitan Don Diego Adalid y muchos vecinos de los cuerpos Politico y Militar conteniendo la entrada de los Indios por el Puente de Guayaupampa hasta que a las once y media de esa noche rompio el fuego Don Nicolas Quintana, que al fin falleció con varios balazos, y caidos al agua, cuya refriega duró hasta las ocho del veinte y tres Domingo de este mes, á cuya hora se iban retirando los vecinos por la mucha lluvia que habian recibido en la noche: quedando siempre/.²⁵ resguardando dicho Puente muchos vecinos. Que en este estado de cosas el declarante salio con el Capitan Ignacio Prado a reclutar gente, cada uno por diversas partes, y entrando en la Hacienda de Quicacan, llegaron el Rejidor de Huanuco Don Cayetano Arteta y Don Juan Ayavan, y le dijeron, que las columnas de la parte de Rondos que ascendian a quinientos Indios, habian llegado ya a la Asequia Alta, en la Cabecera de la Ciudad al Poniente, y que hallandose el Subdelegado y su comitiva cercados y cortada la retirada, se reunieron a la Plaza, en donde hallandose solo con nueve individuos se retiró segun le expusieron susodichos: que impuestos de todo tubo a bien el deponente y sin credenciales, ni cosa de oficio, pasarse a la Posta, al Mineral/.^{25v} de Yauricocha en solicitud de que auxiliasen a la ciudad afligida el Subdelegado y vecinos, haciendoles relacion de lo sucedido, que luego regresaba el declarante para Huanuco, y encontro en la Quinua al Subdelegado de ambos cuerpos con otros varios, que inmediatamente volvio con ellos al Mineral en que celebraron Juntas segun referiran los papeles que condujo al Señor Gobernador Intendente, por enfermedad del Subteniente Don Manuel de la Mata. Preguntado exponga bajo de la religion del juramento

prestado, si há mas de lo dicho sabe o oído quienes son los promotores de esta insurgencia y las causales de ella dijo que por oídas se ha impuesto, que el citado antes Don José Marin en el Carnabal dio a uno de los que se recelaban un sable y una onda, según expuso el Capitan Don Diego Adalid. Que en la bulla de los Indios en la mañana/.²⁶ del Veintitres en que entraron a la ciudad, gritaban dichos indios donde esta (testado: ese) Botado Jose Marin, que nos ha engañado prometendonos entregaria a los chapetones. Que trepida el que declara sobre la insidencia de este, por haberle dicho al Coronel que avisaria sobre los insurgentes y que esto mismo ha dicho el Coronel Echegoyen en el Cerro Yauricocha pero generalmente se presume complicado sin embargo de hallarse herido por los insurgentes; que entre ellos el día de la refriega también estuvo un tal Pedro Jose Ceballos, montado en un caballo alazan, hacendado de Chulqui bien que no le bio hacer nada en contra del buen Partido. Que así mismo ha oído que a Don Domingo Berrospi, lo aclamaron por General los Indios, a su hermano Presbítero/.^{26v} Don Fernando por Cura de la Ciudad y al otro hermano Fray Mariano del Orden de Hermitaños Agustinos por Inter. Que la causa que se dice en general motiva la revelion, es la de expulsar a los Europeos; pero que sin embargo a oído decir que muchos naturales de la ciudad han muerto, y de estos países en defensa de nuestra causa. Que es quanto sabe y puede decir en el particular so cargo de juramento que ha prestado en que se afirma y ratifica, leida esta su declaracion que es de edad de veinte y nueve años, y la firmo con dicho Señor Teniente Asesor por ante mi el Escribano de que doy fe (= Entes = lia = ese = mi = enmiendo = que = vale = todo = testado = ese = de = a = no = vale)

Ignacio Valdivieso (Rubricado) *Francisco Ingunsa* (Rubricado)

Tarma 27 de Febrero de 1812

Nicolas de Berroa (Rubricado)
Escribano Público

Por evacuada la declaracion que se orde-/.²⁷ nó por Providencia de este día: agreguese a los Autos de su referencia a los efectos que se conbengan, y traigase.

Gonsalez (Rubricado) *E.E.* (Rubricado)
Ante mi *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

Tarma 27 de Febrero de 1812

I vistos con las providencias del 25 y 26 del que rije: lo informado por los Subdelegados de Huanuco, Cerro de Yauricocha, y Panataguas, con la declaracion que se ha recibido, inquisitoria al Ayudante Mayor de las Milicias de la referida ciudad de Huanuco Don Francisco Ingunsa que por ultimo se han visto obligados a abandonar los honrados vecinos, que individualiza la razon que se ha remitido, por el primero, apoderandose de ella los Indios Insurgentes, con todo lo demas que ver convino: atentas las circunstancias del suceso ocurrido el 23 del que rije, y estado de las cosas por su mayor reagravacion y consecuencias temidas, y que son de recelarse con un tan escandaloso suceso, y de los que comprehenden en el dia; librense nuevas ordenes: al Señor Coronel/.^{27v} del Regimiento de Milicias Provinciales, Don Lorenzo Antonio Cárdenas, para que las dos compañías, que se le dijo acuartelase por providencia del 26, con la fuerza de cincuenta plasas, las aumente al de ochenta, que es el pie de fuerza sobre que estan constituidas, las que de dicho cuerpo, con mas los siete gastadores de la de Granaderos: y por quanto la falta de fusiles no da campo para aumentar la Infanteria, acuartele una que haga el Servicio de Caballeria de quarenta y cuatro plasas y dos oficiales, Capitan y Subteniente, y se arme con los sables, y lansas, que existen en el almacen para enterarse con dos Sargentos, y quatro Cabos de Asamblea: los diez i seis Artilleros, dos tambores, y Dos Pifanos, el numero de 237 plazas a mas de los ocho oficiales de las tres compañías (testado: a dos Abanderados), y el ayudante de Asamblea, Don Bernardo Cárdenas, que voluntariamente se ha ofrecido acompañarme, a salir desde el dia de mañana con direccion al punto de su destino. Al Subdelegado del Cerro, Don Jose Maria de Ulloa con mencion de esta Providencia, haciendose ver la actividad con este gobierno proveyó auxiliarle de armas, en quanto permita la situacion en que se hallaban las cosas al recibo y merito de sus dos partes de 24 que rige, y estado del almacen: a dar las ordenes convenientes a proporcionar fondos y al mismo tiempo las de la conducta que habia de expedir como se les dijo en las dos que por extraordinarios se le tienen diri-/.²⁸ gidas con las referidas fechas, y para que inmediatamente que haya recibido los cien fusiles armase igual numero de hombres aptos del modo que se le dijo, y ahora se le reencarga que dandolas, como no se duda de su notorio celo, él mas puntual cumplimiento prevenga asi mismo por orden expresa, al Comandante de los cien vecinos honrados que salieron el 25 en auxilio de Huanuco que se abstenga de empeñar accion ninguna, y ocupe el punto mas aparente sin ser sorprendido, ni menos cortado, proporcionandose el pronto y seguro repliegue a las inmediaciones del Cerro

de Yauricocha, en caso de poder, o recelarse de serlo hasta mi arribo al Cerro con la fuerza de que dejo indicada, a no demandar otra cosa que pueda embonar la justa causa, sobre que con presencia de la proporcion, o favorables circunstancias procederá dicho Subdelegado sin perder de vista la prudencia y el principal fin de no aventurar el credito, ni aun suceso desgraciado, las Armas del Rey, y las vidas que tan estimables le son, y nos deben ser a todos, de sus basallos que refuerce a dichos cien vecinos, luego de incontinenti que reuna los cien hombres, que han de ser armados con los fusiles remitidos y procediendo como es dicho con respecto al Comandante de los vecinos, hasta mi arribo: que el oficio que se le ha dirigido, para el Cabildo de Huanuco, en caso de estar existente, lo haga pasar a su poder, si hay proporcion exija respuesta y que no omita continuar los avisos del estado de las cosas, conferencia segun se le ha prevenido aunque me hallo en camino, teniendo entendido, para prevenirlo a los conductores de pliegos que me diri-/.^{28v} jí por el de Palcomayo y Caças a los Subdelegados de Huanuco y Panataguas, contesteles el recibo de sus oficios, con modificacion de lo substancial de las providencias para su inteligencia y de la presente, con testimonio de los nuevos antecedentes dese cuenta al Excelentísimo Señor Virrey, de estas Provincias por medio de expreso para que en su se sirva aprobarla, o prevenir lo que estime por mas conbeniente, representandole quanto se dijo en la de 26 de Octubre el socorro de Armas que se estiman precisas, pues por falta de ellas se ve impedido este gobierno de levantar mas gente que puede necesitarse, segun el grado de incremento a que lleguen los asuntos que desde su principio presentan tan mal aspecto, segun convence el expediente.

Joseph Gonzalez de Prada (Rubricado) *Valdivieso* (Rubricado)

Ante mi: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)

Escribano Publico.

/.²⁹

Tarma 28 de Febrero de 1812

(Al margen)

Por recibido agreguese a sus antecedentes, y para tomar providencia recibase declaracion inquisitoria a los oficiales de honor que conducen este pliego sobre los hechos posteriores que refieren en lo verbal acerca de la ocurrencia en Guanuco, lo que se comete a mi Teniente Acesor por mis notorias ocupaciones en las disposiciones que me hallo tomando.

Gonzalez (Rubricado) Ante mi: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)

Escribano Publico.

En junta de Guerra que se celebró el día de ayer veinte y cinco en casa del Subdelegado Juez Real de este Partido a que concurri como uno de los conbocados, se trató entre otras cosas para auxiliar con prontitud la Ciudad de Huanuco que fue sorprendida y tomada por los Indios de Panataguas el Domingo Veintitres del que rije se diese a Vuestra Señoria el debido Parte de todo aquel funesto suceso como a Gobernador Intendente del Departamento de Tarma para que expidiendo las oportunas providencias, y ordenes a las tropas se pudiese poner en ejercicio la expedicion auxiliar, con esa mira y para aprovechar el tiempo é dispuesto en el interin se apronten ochenta hombres de cada Escuadron de los quatro que hasen la fuersa del Regimiento de Fronteras que actualmente mando los que componen el numero total de trescientos veinte con sus respectibos oficiales, Sargentos, Cabos, Pitos y Tambores; y al efecto de recibir ordenes/.^{29v} y poner en puntual ejecucion los que Vuestra Señoria tenga a bien librar sobre el asunto se conduzca el Ayudante Mayor Don Francisco Razines quien desde luego será vigilante, y exacto en cuanto se le ordene por Vuestra Señoria a quien hago presente para lo que pueda ocurrir haber en este cuerpo un oficial que lo es el Porta = Guion Don Gabino de la Cuesta, y barios soldados de aptitud é inteligencia en el Cervicio de Artilleria, como asi mismo haberme ofrecido en otras igual anterior Junta a cervicio sin premio alguno al frente de mi tropa o en la clase de que se me destine lo que Vistero (sic) y repetiré siempre, sobre todo lo que Vuestra Señoria segun sus facultades, y las actuales ocurrencias determinará lo que estime oportuno, y unicamente se espera para observarlo Religiosamente. Dios guarde a Vuestra Señoria Muchos años. Cerro de Yauricocha y Febrero 26 de 1812.

Señor Governador Yntendente del Departamento.

Miguel Francisco Mais (Rubricado)

/.³⁰ bl.

/.^{30v}

En la Villa de Tarma a los 28 dias del mes de Febrero de 1812 años y como a las nueve de la noche el Señor Teniente Asesor en virtud de lo mandado por el Señor Gobernador Intendente de este Departamento hizo comparecer al Ayudante Mayor del resinto de estas Fronteras Don Francisco Ra-/.³¹ cines a quien dicho Señor recibio Juramento por Cruz de su Espada bajo de palabra de honor juró a Dios y prometio al Rey decir verdad en quanto supiese y fuere interrogado siendolo sobre las ocurrencias ulteriores y mas recientes que sepan haya acaecido en la oprimida ciudad de Huanuco dijo:

Que estando para salir del Cerro Mineral de Yauricocha en la mañana de ayer del 27 para esta capital dirigido por el Capitán Comandante en ausencia del Señor Coronel Don Francisco Calderon, Don Miguel Francisco Mais con un oficio a este Señor Governador Intendente para que si fuese de su agrado reclutare gente del Regimiento Urbano de las Milicias de dicha Comandancia cupo (sic) llegó de Huanuco escapado de los Insurgentes un negro del Coronel de las Milicias de la Ciudad de Huanuco Don Pedro Antonio y Echegoyen y aseguró seguian en aquella ciudad haciendo extorciones enormisimas y de alta consideracion saqueado el Templo de San Francisco y degollando a dos hombres que se havia acido y amparado de la custodia en donde se hallaba colocado el dios mismo; luego pasaron al beaterio de la Concepcion y violando a las jovenes casualmente las degollaron haciendo lo mismo con las personas de fuersa que todas hacienden a noventa y siete: y a si mismo usaron lacivamente de cuatro niñas de la casa de Arce y luego las degollaron con su madre que tambien degollaron a otra mujer sirviente de dicho Coronel Echegoyen por haber avisádo a los religiosos de San Francisco que huyesen por que los hiban a matar las mismas que se escaparon y refugiaron en el Pueblo de Hua-/.^{31v} car en donde tambien se halla enmigrado uno de los curas de dicha ciudad Don Gaspar Aynat. Que han saqueado muchas casas y tiendas rompiendo sus puertas con hachas. Que primeramente heligieron para su general a Don N. Berrospi cuya familia toda se dice le es adherida a los Insurgentes y que moderadamente han elegido por nuebo general al Presbítero Don N. Moreno otro cura de la ciudad a quien asocian el Padre de la Merced Fray N. Aspiaso otros dos mas de la orden de San Agustin cuyos nombres ignora el que declara y un Don Bicente Moyano de la ciudad de Cordova del Tucuman. Que igualmente ha oyido que habiendose libertado muchas gentes saliendo de esta ciudad barias desnudas mandó el venerable cura de Huacar cortar el Puente Grande del Tingo de Yscuchaca que es la entrada y salida para este Partido a efecto de estorbar a los Insurgentes la comoda comunicacion y pasó á los nuestros. Que finalmente ha oydo que en la tarde del 23 del que rije embriagados los indios aliados hubo una grande mortandad entre los de Panataguas y los criollos de Huanuco que por lo que respecta al Cerro de Yauricocha sabe que un individuo que se docelegó (sic) de San Francisco quedaba preso por asegurarse hera emisario de los Insurgentes que estaba seduciendo y animando a la insurreccion quien preguntado de donde hera natural dijo ser de Santa Fe de Paraná que este mismo procuró en Huanuco interceptar a un criado del que declara aconsejarles se fuese con el y lo haria felis al que habia mandado al comvento de San Francisco para

que sirviese a los religiosos; y que este su esclavo nombrado Antonio dio al prelado por cuyo merito lo extrañaron y bino a situarse al prenotado mi-/.³² neral en donde queda preso por las razones predichas como igualmente de otros dos individuos nombrados Don Mariano Cárdenas natural de Quito o Cuenca y Manual Ribera de Huayaquil segun a oydo por sospechosos que es quanto sabe ha oydo y puede decir so cargo de juramento prestado en que se afirma y ratifica leida esta ratificacion que es de edad de treynta y nueve años y la firme con dicho Señor Juez por ante mi el Escribano de que doy fe.

Ignacio Valdivieso (Rubricado) *Francisco Razines* (Rubricado)
Nicolas Berroa (Rubricado)
 Escribano Publico.

Incontinenti para el mismo aspecto el Subteniente de las Milicias de estas Fronteras, Alguacil Mayor del Santo Oficio de este Partido de Tarma de quien el Señor Teniente Asesor conforme ordenanza recibió juramento pusiere la mano en Cruz de su Espada y bajo de palabra de honor ofreció a Dios y al Rey decir berdad en quanto sepa y se le interrogue y ciendolo sobre que exponga las circunstancias y sucesos posteriores y moderniciamente ocurridos en la Ciudad de Huanuco dijo: Que un negro del Coronel de las Milicias de Caballeria de Huanuco Don Pedro Antonio Echegoyen que salió de la ciudad de Huanuco el Martes 25 del presente mes y llegó al Mineral de Yauricocha emigrado de los Insurgentes el miércoles 26 se ha sabido generalmente que los susodichos rebelados habian saqueado el Templo de San Francisco y las Celdas de los religiosos sacandose las alajas de dicho templo y trastos de los aposentos con el enormisimo sacrilegio de haber muerto a Don Francisco Garcia abrasado del pie de la Custodia y a/.^{32v} Otro Don N. Aransuelo a si mismo en esa Iglesia quemando los papeles de los padres en la Plazuela del mismo Combeno: que luego pasaron al Beaterio de la Concepcion y practicaron igual saqueo de su templo, incrementando sus criminales hechos con violar a las juvenes que se incluian en el tanto veatas como educandas quitandolas la vida a todas mosas y ancianas cuyo numero con las tantas de afuera hacendia a mas de noventa personas en que se le prenden las niñas Arce su madre y un parbulo de nueve años y una cirvienta del predicho Coronel Echegoyen nombrada Vicenta por avisado a los expresados religiosos de San Francisco huyesen. Que tambien ha oyido se haya de general de esos aliados el Cura de la Ciudad Don Ramón Moreno, natural de Lima habiendo huido el otro cura sus compañero al Pueblo de

Huacar nombrado Don Gaspar Aynat se halla de Cura de ellos en lugar de este el Presbítero Don Fernando Berrospi a quienes siguen el Padre de la Merced el Padre Fray Mariano Aspiaso natural de Quito Don Vicente Moyano natural de Cordova del Tucuman y otros frailes Agustinos Fray Marcos de Tal y Fray Ygnacio Villavicencio el primero natural de Huanuco y el segundo el de Cusco, sirviendo el Fray Marcos de Capellan de los aliados a quienes despues de los saqueos que perpetraron el Lunes 24 del presente les celebró el Santo Sacrificio de la Misa/.³³ en la Iglesia de su Combeno de San Agustin y Don N. Binia alias Pescante, hijo de Lima: que ha oyido mataron a un hijo de Don Manuel Marin por quien preguntaban los rebeldes con frecuencia que en una tarde de esos mismos dias embriagados con las muchas botijas de licores del saqueo general que hicieron en casas y tiendas rompiendo sus puertas con achas se mataron unos a otros tantos indios como mistos que los primeros cargaban con cuchillos, aguardientes y otras especies de menor consideracion y los mistos con efectos de Castilla que los indios cortaron al Puente del Tingo que comunicaba a la ciudad por esta parte y el de Ambo el Cura de Huacar. Que por lo tanto lo que hace al Cerro de Yauricocha se hallan presos uno que dice ser lego de San Francisco cuyo nombre ignora natural segun dicen de Santa Fé del Paraná por emisario y seductor de los rebelados Don Mariano Cardenas natural de Cuenca Reyno de Santa Fé y Manuel Ribera vecino de Huayaquil y natural de Quito estos dos ultimos por los hechos sin embargo de no haberseles encontrado correspondencia maliciosa que es cuanto sabe y la berdad bajo del juramento otorgado en que se afirmo y ratifico habiendose leido esta declaración que es de edad de treinta y seis años y la firmo conducido por el juez por ante mi el presente escribano que doy fe.

Ignacio Valdivieso (Rubricado) *Jose Antonio de Mies* (Rubricado)

Ante mi *Nicolas de Berroa* (Rubricado)

Escribano Publico.

/.^{33v} bl.

/.³⁴

Tarma 28 de Febrero de 1812.

Por evacuadas las diligencias ordenadas en Decreto de esta noche, y vistas: Agreguese con el oficio que han conducido los declarantes del Comandante del Regimiento de Fronteras Don Miguel Mais al espediente que se arma sobre los sucesos de insurreccion de los indios del Partido de Panataguas, y otros pueblos que imbadieron, y se apoderaron de la ciudad de Huanuco, las noticias que rela-

tivamente de esa ciudad han dado sobre muchos desgraciados y orrendos acontecimientos no tienen otra referencia y comprobación que lo divulgado por un negro del Coronel Don Pedro Antonio Echeгойen que se dise haber emigrado de dicho Huanuco el veinticinco del que rije y de que no ha dado cuenta el Subdelegado del Cerro pero como las rebeliones de los pueblos, y mas de la clase de los que se han comovido, todo es posible, y por otra parte los declarantes agregan hechos presenciales de priciones en el nominado Zerro, y Villa de Pasco de sugetos sospechosos los cuales hasen los reselos aumentan para creer que el fuego manifestado en Huanuco, puede hacerse trascendente a otras partes, como ha sucedido en los tres Virreynatos de Mejico, Santa Fé y Buenos Aires con las Presidencias de Caracas, Chile, y Quito, y lo respectivo al de Buenos Aires le es constante a este gobierno se ve los efectos/.^{34v} en todas sus provincias, aun hallandose ya abansadas las fuersas del Cusco asia la linea divisoria de aquel con el de Lima, y a pesar de que este gobierno ha levantado quantas tropas le han permitido las Armas de fuego y blancas de que podia disponer: Librense ordenes para que el Comandante del Fuerte de Paucartambo entregue los dos cañones pequeños que alli existen, y veinte fusiles sobrantes con cartucheras, y demas servicios de ellos, a los declarantes para que los conduzcan al Zerro ya nombrado de Yauricocha, punto de reunion de las fuerzas que me hallo arreglando al Señor Coronel Don Lorenzo Antonio de Cardenas para que aquartele inmediatamente armas de la fuerza acordada en las anteriores Providencias, el necesario numero de hombres al entero de la compañía de caballeria bajo el pie de Infanteria de ochenta plasas, como las dos que estan ordenadas de esta clase; y dies y seis Artilleros mas de los mandados hasta aqui, a los que esten instruidos en el servicio de esta Arma, si no los hay tales en aquel total para dichos, dos cañones a los mismos oficiales Rasines y Mies para que haya o no el Subdelegado de dicho Zerro Don Jose Maria de Ulloa, reclutado los cien hombres que se le mando por las Providencias anteriores para armarlos con los cien fusiles remitidos a demas de igual numero de vecinos de honor que se hallan abansados voluntariamente así a Huanuco, recojan y conduzcan al propio zerro ciento sesenta soldados, seis Sargentos, y ocho Cabos para mi arribo alli destinarlos al servicio del Arma que se proporcione, y dejen dadas las ordenes para que se halle pronta la restante gente a la primera que se le comuniquen, que dictare, si a mi arribo/.³⁵ al Zerro encontrare exigirlo la situacion de las cosas y al sitado Subdelegado Ulloa que mande fabricar lanzas quantas se puedan para armar en su caso a dichas compañías, o las mas que se necesiten, mediante la falta de fusiles.

Contestese al benemerito citado comandante reproduciendole las gracias por sus generosos Patrioticos ofrecimientos, diciendole que este gobierno los admite gustoso, y que acerca de ello dara Providencia con oportunidad y tenga prontos a los oficiales de su cuerpo y sacando testimonio, de este nuevo incidente se da cuenta al Excelentisimo Señor Virrey para su Superior Inteligencia en la resolucion que se sirba tomar, y se le tiene suplicada por dichas anteriores providencias.

Joseph Gonsales de Prada (Rubricado) *Valdivieso* (Rubricado)
 Ante mi *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
 Escribano Publico.

(Al margen)

Nota: se saco el testimonio mandado desde fojas 5 hasta esta, y se le entregó a su Señoria oy 29 de Febrero de 1812

Berroa (Rubricado)

/ .35v bl.

/ .36

(Al margen) *Copia:*

Señor Subdelegado Don Diego Garcia y demas señores como es el Coronel de Caballeria Teniente Coronel de Infanteria y Subdelegado del Partido de Panataguas = Huanuco Febrero 25 de 1812.

Señores, y nuestros muy benerados: Participo a Vuestra Señoria al poco instante que tomaron su derrota; se nos emboscaron todos los Indios que Vuestra Señoria palpablemente lo bieron a esta ciudad con insercion de otros pueblos quienes a una misma hora se apearon por todos los cerros de Rondos a esto se agrega todos los de Haciendas como son de Colpa, Despensa, Huayampampa, Paucarbamba, Colpa la Alta, Cayguaina, y en una palabra de todos los contornos de esta ciudad como a las doce del dia, despues de sitiarnos, por todas las entradas (pareciendonos que ya esto era el dia del juicio final) y al primer impulso con que pensaron fue con emboscarse a la Real Carcel a ber o reconocer si habia algunos presos y reconocido que fue sacar el farol que se tenia alli para las retretas de quartel = Inmediatamente pasaron a la casa del Señor Coronel Don Antonio Echegoyen en donde no dejaron ni telarañas en su casa y ultimamente sacaron hasta las cosas que se hallaban debajo de tierra de Miraballes destruyeron hasta con los mostradores: continuaron a la de la Mejorada, y practicaron saqueo, lo mismo con la casa de Don Juan Echevarria, Don Joseph Baldisan, tienda de Quintana, de

Guerrero de Don Santos del Barrio, y sobre todo todos generalmente han sufrido el mismo estrago, y mas no hay pluma que lo pueda estampar el suseso como fue acaesido = Iguales fueron las retaguardias que estos iniguos indios dejaron en todos los serros, otros tantos indios quienes a cada media ora hiban bajando alternativamente con sus mujeres hijos etc. = A cargar cuanto hiban saqueando con la iniguidad ha señores si Vuestras Señorias hubiesen bisto este atentado creo no se hubiesen escusado soterrado (sic) de bajo de la tierra; pues nosotros no nos soterramos a pesar de tener la vida bendida propendiendo a sosegar este dilubio. En fin esto lo acreditara el tiempo lo mucho que se ha trabajado bisto/.^{36v} Nosotros este asunto en la situacion de que Huanuco era perdido sacó el Señor Cura en proseccion a mi Señora de los Dolores predicandoles el por todas las calles; a pesar de estas Diligencias tan Santas no se consiguió mas que en ese mismo acto, que casi lo matan a uno por alli beremos el caso que han hecho despues de todo este acaso que se perpetró el Domingo 23 hasta las seis de la tarde en donde descansaron un poco, luego por la noche empesaron como a las 9 de ella saqueando las mas casas de los particulares hasta las cinco de la mañana del dia lunes, en cuya noche hicieron tres muertes a cuyos cadaveres tampoco han querido se le den sepultura como ha sucedido con Peres ultimamente, esta ciudad con el Congreso de 13 Pueblos de Indios y los mas con sus mugeres y familias de modo que no hay casas aqui ni familias que no esten en la mayor sorpresa que no cabe comparacion = En esa misma noche saquearon la administracion, la casa del Señor Subdelegado Don Domingo Fernandez y de Doña Leandrita, y todo el oficio del Escribano Ariza, en fin no ha quedado tienda en la calle de Mercaderes, que no se ha destrozado a este tiempo ayer Lunes a las cinco de la tarde se nos emboscaron la gente del Pueblo de Chacra como treinta de ellos a servirnos de guardia como en efecto inmediatamente los mandamos para el quartel en donde se mantienen a quienes se la dió de auxilio como sesenta hombres de esta ciudad con las armas respectibas en efecto y mediante esto en esta/.³⁷ noche no emos tenido ninguna novedad de motin para con estos indios ha sido Jose Contreras quien se ha titulado de General de ellos en efecto todos los indios se han ido a las dos de el sin escrepar en nada prometido dicho Contreras hasta destruir con los sacerdotes amenasandolos a todos nosotros. Bisto este despotismo del supuesto general Contreras se ha propendido, a su captura a pesar de esponernos a duplicado debajo el mismo que se consiguió hoy dia mismo de esta fecha como a las ocho o nuebe del dia y a pregendido (sic) por Don Bernardino Caseres a fuersa de mas industrias que este arbitro, lo siento de que se halla en el sepo con las guardias

de vista. El resultado de esta pricion que es justa temo resultado por todos los Indios sus aliados. En esta virtud parese que ya hemos hecho presente a Vuestra Señoria todo lo acaecido, y las aflicciones en que esta ciudad en la situacion mas lamentable. En fin Dios tenga piedad y misericordia de todos nosotros, de cuanto ocurre por aora participarle Vuestra Señoria para que en vista de lo ocurrido propenda a ver los medios mas oportunos: Participo que otros indios no solamente estafaron toda la plata de la administracion si tambien se sacaron los tres barriles de pólvora los que para su mejor seguridad los tenia enterrados = Dios guarde a Vuestra Señoria muchos años pidiendo a Dios los consuele en este actual conflicto de Vuestra Señoria que sus manos besan = Pedro de Espinoza = Manuel Berrospi = Manuel Talancha = Domingo Berrospi.

Es copia de su original sacada a la letra Cerro y Febrero 28 de 1812.

Jose Antonio Ulloa. (Rubricado)

/ .37v bl.

/ .38

Tarma 29 de Febrero de 1812

(Al margen)

Por recibido por la copia que se acompaña del oficio de los capitulares de la ciudad de Huanuco que lo suscriben al Subdelegado del Partido de ese nombre, y otros vecinos: visto agreguese al Expediente de la materia, y guardese en todas sus partes lo acordado por las tres anteriores Providencias y sea de esto mas comprensivo el testimonio mandado sacar por la ultima para dar cuenta al Excelentísimo Señor Virrey del Distrito anunciado a su Excelencia por medio de otro oficio esta agregacion respecto a tener puesto, y a estar a punto de partir el Extraordinario con los oficios remisibos del testimonio integro.

Gonsalez (Rubricado) Ante mi *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Publico.

Nota: se sacó el testimonio por separado desde 36 hasta foja y se le entregó a su Señoria en la fecha del Decreto.

Berroa (Rubricado) (Rúbrica)

Señor Gobernador Yntendente.:

Si las precipitadas ocurrencias de la insurreccion de los Panataguas sobre la ciudad de Huanuco hubiesen permitido formalizar los partes con mas autenticidad que la de mi firma así se habria verificado como Vuestra Señoria me detalla en su Decreto Superior del 25 del presente pero como a las siete de la mañana a llegado aqui la primera noticia por Don Felipe Regueira se hubiese combocado a Junta que se concluyó a las dos de la tarde y en su consecuencia se hubiesen librado multiplicadas ordenes a los Alcaldes para el alistamiento de jente: Se hubiese abierto la subscripcion para el donativo Voluntario, pues no havia otro medio para haser fondos en tan apretados momentos que sirviesen para los primeros gastos de viveres, y municiones, viendonos en la necesidad de hacer balas y buscar para ello su primera materia por carecerse aqui de quanto es necesario en un caso tan estrecho, y habiendo llegado como tengo dicho a Vuestra Señoria segun haviso a la caida de la tarde y a las siete de la noche el parte del Subdelegado/.^{38v} repitiendo en cada uno de estos casos las Juntas es estrañable pues no hubo un instante de quietud en el citado dia para elegir otros medios que el de comunicar sencillamente los havisos con la misma prontitud con que se iban multiplicando.

Quedo advertido de quanto Vuestra Señoria me previene con la citada fecha incluyendo copia certificada del oficio que ha dirigido el Cavildo de Huanuco al Subdelegado de aquel Partido por el cual se instruirá Vuestra Señoria del lamentable catastrofe padecido en aquella ciudad desde la media noche del 23 y en todo el siguiente dia pero aun que no autentico tenemos noticas de estas así evacuadas la ciudad de los insurgentes aunque esto considero no debe prestar confianza y entrar en ella con sereno paso segun el anuncio de Vuestra Señoria en su citado considero breve su llegada a este Aciento en que tendré la mas cumplida satisfaccion para que lo conosca Vuestra Señoria con mas inmediatecion pueda determinar lo mas conveniente a la tranquilidad publica y mejor servicio del rey.

Dios guarde a Vuestra Señoria muchos años.

Cerro Febrero 28 de 1812.

Jose Maria de Ulloa. (Rubricado)

VII

* (Al margen: Copia.)

Sabrás pues Ulloa (quien son los cerreños) si de todos modos, oprimes quiteños.

(Rúbrica)

/.

(Al margen)

Tarma 1º de Marzo de 1812.

Por recibido, con el pasquin que le remite mi firma, o atestación que corresponda; rubriquese por el actuario, y con el presente agreguese al Expediente de mi referencia; y saquese de ambos testimonio, y respecto á haver llegado al mismo momento de tener que partir el Extraordinario para el Excelentísimo Señor Virrey de estas Provincias incluyese a sus superiores manos en mayor instrucción del estado de las cosas.

Gonsales (Rubricado)

Ante mí *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

Nota.

Se sacó al instante el testimonio mandado y se le entregó...

Las Providencias acordadas de Vuestra Señoría que me comunica por sus Superiores oficios de 26 y 27 del corriente dirigidas á que los pocos fieles vasallos de este Real Asiento que han tomado voluntariamente las Armas en sobsten de los dineros del Rey, y auxilio de la imbadida ciudad de Huanuco no entren en accion hasta recibir refuerzos de Tropas y Armas por no exponer el onor de la del Rey, ni el primario objeto á que se dirige; y sin embargo de que con fecha de ayer tengo prevenido lo mismo al Comandante en vista de la anterior de Vuestra Señoría cuyas resoluciones asentadas me

* *Expediente relativo a la insurrección de Indios de Huánuco.* Cerro, 29 de Febrero de 1812.

B.N.P. D6600. Sala de Investigaciones. 27fs. sf. (Carece de carátula).

llenar de esperansa, le repito en esta ora nueva orden con advertencia de ser prohibido por Vuestra Señoría todo mobimiento ofensivo por mas que las circunstancias le lisongee que lo impuesto de quanto Vuestra Señoría me previene y dando las mas eficases Providencias para preparar quarteles á la tropa que yá está en camino de orden de Vuestra Señoría y á copiar (sic) carnes para ellas ásiendo se aproximen á este Asiento algunas manadas de ganado de Castilla para/.v (Al margen) a su Señoría. (Rúbrica) el mas pronto y necesario auxilio.

Pongo en atension de Vuestra Señoría ásiendo uso de la presente ócasion que en la noche del dia de ayer á oras como de las ocho concluida fue la junta que se celebró sobre los mismos puntos en que Vuestra Señoría se á servido resolver, y á que contesto en el anterior Capitulo; le encontré a la puerta de la misma pieza en que se practicó esta diligencia el Pasquin que en copia acompaño, espouiendo á Vuestra Señoría que esta nueva ocurrencia no solo me anima el sino tambien a todo este fiel vecindario.

Nuestro Señor Guarde a Vuestra Señoría muchos años.
Cerro y Febrero 29 de 1812.

José Maria de Ulloa (Rubricado)

(Margen inferior)

Señor Gobernador Intendente Don
José Gonzales de Prada.

/.

(Al margen)

Reyes Marzo de 1812.

Por recibido: Agreguese al expediente de la materia con copia de los oficios de que es contestacion. Gonsales. (rubricado). Juan de Dios Gallardo. Secretario de Gobierno y de la expedicion (rubricado).

Por los oficios de Vuestra Señoría que anoche recibí tengo dadas las ordenes para la composicion de caminos, desde este Asiento hasta el pueblo de Ambo para el pasaje de Vuestra señoría y de la tropa.

Asimismo tengo prontas las casas para el cuartel, y alojamiento de la citada tropa; y a su llegada encontrará Vuestra Señoría todas las lansas prontas para que determine lo que hubiese por combeniente.

Nuestro Señor Guarde á Vuestra Señoría muchos años.
Cerro y Marzo 2 de 1812.

José Maria de Ulloa (Rubricado)

(Margen inferior)

Señor Gobernador Intendente
Don José Gonzales Prada.

/.^v bl.

/.

(Al margen) *Copia.*

Haviendo comunicado á U. el dia de ayer la necesidad que tengo de Pertrechos para cumplir mi expedicion, paso ahora á dignificarle que haviendo salido a las dos de la tarde de él, arrivé con los nobles Patriotas que me acompañan á las nueve de la mañana de el de hoy, al sientto de Ambo, en el que fuimos recibidos con el mayor regocijo y repique de campanas, con cuya demostracion manifestaron estos vecinos que son fieles, y leales y así lo he experimentado hasta esta ora, que son las siete y media de la noche: me he hallado sorprendido con la variedad en favorables y contrarias noticias, que por estos me he llenado de consternacion por falta de utensilios, y para la ofensiva mas las primeras (si se verifican) que procuro indagar con eficacia me obligan necesariamente ha arrojarme sobre la ciudad de Huánuco para descrimentarme la audasia con que algunos insurgentes intentan imbadirla en todo orden. Yo desearia cumplir mi comision de auxiliar la necesidad de este vecindario y lo verificaré (si las circunstancias me lo permite) porque estoy siendo, y es innegable que debe observarse segun se presenten las lansas y que no puede retardarse una causa justa, qual es en la que se me empeña por obligar y onor del cuerpo que me distingue y comando: Para todo evento pido no se me retarden los utensilios de guerra que acaso puedan ser necesario al sostén del respeto y distinción de los tres puntos que la motivan oportunamente según los sucesos/.^v acaescan dirigiré el parte que es debido para su inteligencia y gobierno = Nuestro Señor guarde a U. muchos años. Real Asiento de Ambo, y febrero veinte y nueve de mil ochocientos dose = Manuel de Santalla = Señor Subdelegado del Partido de Tarma Don José Maria Ulloa.

Es copia de su original sacado a la letra de que certifico. Cerro y marzo 2 de 1812.

José Maria de Ulloa (Rubricado)

/.

Acavo de recibir el parte que me dirige el Comandante de la Partida de voluntarios Don Manuel Santalla, el que comunico a Vuestra Señoría en copia certificada, para su gobierno e inteligencia, siendo este el ultimo, y no haver mayor novedad hasta la fecha.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cerro y marzo 2 de 1812.

José Maria de Ulloa (Rubricado)

(Al margen inferior)

Señor Gobernador Yntendente Don José Gonzales de Prada.

(Al margen)

Reyes marzo 4 de 1812.

Por recibido con el parte que se anuncia, del Comandante de los cien vecinos, honrrados de Yauricocha que están abanzados; y respecto á haberse remitido al Subdelegado con la debida anticipacion, fusiles y municiones, de los quales en otro oficio que acabo de recibir en este momento y he montado a mula para continuar mi viaje con la expedicion hasta la Villa de Pasco distante de este pueblo once leguas a donde llegaré la tarde de este dia a tomar disposiciones como punto de reunion para continuar al dia siguiente la marcha por el Cerro de Yauricocha, me dice haver remitido a dicho Comandante Don Manuel Santalla quarenta fusiles/.^v remite cartucheras con sus portas y baynas, y un mil doscientos cartuchos embalados y atento a que por las disposiciones que tengo dadas marchó con la mayor rapides que me permite el tiempo rigorusisimo (sic) de aguas en que estamos, y la conduccion de pertrechos que es quanto puedo hacer para llegar a la posible brevedad a Huánuco. Agreguese para la devida instruccion al expediente de la materia.

Gonzales (Rubricado)

Juan de Dios Gallardo (Rubricado)

Secretario de la Expedicion.

/.

Carhuamayo marzo 4 de 1812.

Por el oficio de Vuestra Señoría fecha 1º del que rige: he dado las mas estrechas ordenes para que el comisionado Don Juan Gonzales apronte cosas para los cuarteles de tropa que deverá reunirse en la Villa de Pasco; punto de reunion destinada por Vuestra Señoría.

De quanto Vuestra Señoría me previene en su oficio tengo prontos los cuarteles, viveres de carne, y arrieria para el alojamiento comodo, subsistencia, y marcha de la tropa sin demora la mas leve.

Al recivo del oficio de Vuestra Señoría se le havian remitido, yá al Comandante de la partida de voluntarios Don Manuel Santalla, quarenta fusiles, veinte cartucheras con partes y vaynas, y un mil

doscientos cartuchos embalaos (sic) por hallarse áquella sin armas; y solo quedan en este Juzgado setenta fusiles y los demas pertrechos que Vuestra Señoría/.^v remitió, lo comunico á Vuestra Señoría para su inteligencia.

Nuestro Señor guarde á Vuestra Señoría muchos años.
Cerro y marzo 3 de 1812.

José Maria de Ulloa (Rubricado)

(Al margen inferior)

Señor Don José Gonzales de Prada Gobernador Yntendente.

(Al margen de la página anterior)

Por recibido en el intermedio de camino de Reyes á este pueblo que distan entre si seis leguas el uno del otro, agreguese con copia del oficio a que es referente esta contestacion; y guardese lo mandado. Yo decreto a mi partida de Reyes en el oficio de dicho Subdelegado, remisivo del parte que le dió el Comandante Don Manuel Santalla.

Gonzales (Rubricado)

Juan de Dios Gallardo (Rubricado)
Secretario de la Expedicion.

/.

Carhuamayo marzo 4 de 1812.

Acabo de recibir a las horas de las quatro de la tarde el oficio de Vuestra Señoría fecha 1º del que rige; y quedo impuesto de quanto en el me dice, estando muy pronto á obedecer siegamente las superiores ordenes de Vuestra Señoría con bastante valor y espíritu para el mejor servicio del Rey y de la Patria.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años.
Cerro y marzo 3 de 1812.

José Maria de Ulloa (Rubricado)

(Al margen inferior)

Señor Gobernador Yntendente Don José Gonzales de Prada.

(Al margen)

Por recibido en el camino de Reyes a este pueblo: agreguese al expediente de la materia con copia del oficio de que es contestacion al presente.

Gonzales (Rubricado)

Juan de Dios Gallardo (Rubricado)
Secretario de la Expedicion.

/.v bl.

/.

(Al margen) *Copia:*

Señor Comandante de Auxilio = Despues de contestado el oficio de U. de esta mañana que creó habrá llegado á sus manos es de obligacion de este Ylustre Cavildo dar parte del estado de quietud en que se hallaba la ciudad y de los Ynsurgentes que la atropellaron al grave movimiento en que actualmente se halla sirculada por sus subgubrios (sic) por mas de cinco mil almas que se han congregado á la mera noticia del pequeño auxilio que se anuncia por U. todo lo que participa a U. el Ylustre Cavildo para su inteligencia y govier-no = Dios guarde a U. muchos años. Huánuco marzo primero de mil ochocientos dose = Domingo Berrospi = Juan José Ruiz = Manuel Berrospi = Juan Antonio Narro = Juan José Crespo y Castillo = Señor Don Manuel Santalla.

Es fiel copia de su original a que en lo necesario me remito de que certifico.

Cerro y marzo 3 de 1812.

José Maria de Ulloa (Rubricado)

/.v bl.

/.

(Al margen) *Copia.*

En este momento que son las quatro de este dia se nos havisa con certidumbre que los insurgentes en numero de quatro, á cinco mil hombres han salido de la ciudad de Huánuco para este punto de Ambo, donde me hallo cituado: el numero de las armas de todas clases que mandan mis voluntarios no pasan de cinquenta: pero sin embargo resistiré en quanto las sircunstancias me permitan, y asi espero que enterado U. de esta proposicion, agitará el refuerzo de gente y municiones que por instantes aguardo = Nuestro Señor guarde a U. muchos años. Ambo y marzo dos de mil ochocientos dose = Manuel Santalla = Pos data = prebengo a U. que la polbora és mala y las balas grandes = Señor Subdelegado de Tarma Don José Maria Ulloa---

Otra.— Yncluyo á U. seis cartas que se han tomado en el camino á dos propios que se dirigian a Tarma, y Lima, sin pasaporte que acreditase la seguridad de su conduccion libre de sospecha, las que se servirá dirigir á los contenidos en sus caratulas si lo tiene por combeniente = Me hallo irresulto (sic) por falta de contestacion

á los que he dirigido á su Juzgado solicitando el completo de jente, armas y municiones, necesario todo para el lleno del objeto a que se há destinado y recelo que mi comicion lejos de serme decente veo se aproximen con direccion al desayre de mi persona pues la omision y retardo de los utencilios solicitados se mira con una frialdad que dá en rostro,/.v y és necesariamente contradictoria al consepto que figuran el nombramiento y destino que señalan se me ha mandado cubrir el punto de Ambo, y no se con que defensa, pues es mui limitada la fuerza que se me acompaña á este fin los pueblos inmediatos si no se han declarado enemigos, tampoco se manifiestan amigos; la ciudad de Huánuco aunque desocupada en su centro de los insurgentes, se halla sircumbalada por ellos, según me lo anuncia el Cavildo en contestacion á un oficio que le dirijí con fecha de ayer dando parte del auxilio que en favor se me há encargado el que acepto, y yo verificaria si no me hallara exausto de prevenciones de guerra y cuartado = No puedo ni debo hacer una relacion completa del estado y sircunstancias de este Partido por la contrariedad o implicancia de las noticias aunque las procuro con prudente ainco (sic) y solo sobrandome gente pudiera adquirir el necesario conocimiento por medio de descubiertas avansadas: la poca que tengo de confianza está a todo lo que se les mande, pero seria imprudencia militar desamparar el punto por atender a una imbestigacion que aunque necesaria, no causa en el dia mas que recelos. Progresivamente pondré en su noticia lo que acaezca, aunque las referidas seis cartas que van haviertas no ocultan el veneno con que se alimentan generalmente los animos: U. pesando las razones expuestas determinará en beneficio de esta causa lo que le parezca combeniente, pues yo con mis compañeros a todo riesgo estoy pronto ha aventurar nuestras vidas en servicio y defensa de la causa justa/. que me establece en este lugar = Nuestro Señor guarde á U. muchos años: Ambo y marzo dos de mil ochocientos dose = Pos data = Cerrado el anterior oficio á las dose de la noche resiví del Cavildo de Huánuco el que original ácompaño y por el se impondrá U. combenidamente de lo que llevo expuesto etcetera = Manuel de Santalla = Señor Subdelegado de Tarma don José Maria Ulloa.

Es fiel copia de las cartas de su original sacadas á la letra á que en lo necesario me remito de que certifico.

Cerro y marzo 3 de 1812.

José Maria de Ulloa (Rubricado)

/.v bl.

/.

(Al margen)

Carhuamayo Marzo 4 de 1812

Son las ocho de la noche y acabo de recibir los partes, y seis cartas abiertas que me remite el Comandante de la partida de voluntarios de este noble besindario Don Manuel Santalla, que se halla guarnesiendo el punto de Ambo, el que incluyo á Vuestra Señoría en copia certificada, y las cartas para que siendo del agrado de Vuestra Señoría las remita a sus destinos.

En vista de los partes hé determinado pasarle un oficio, como lo tengo écho á esta misma óra al Capitan Don Atanasio de la Canal que se halla en Pasco, para que sin perdida de momento se ponga en camino con sien hombres para el punto de Ambo por este Cerro á ausiliar a la corta partida que existe en aquel con muy poca ó ninguna fuerza: A pesar de la disposicion ultima de Vuestra Señoría hé pasado el oficio que le tengo dicho, no dudando de la justificacion y grande zelo de Vuestra Señoría aproba-^v ra la resolucion que hé tomado hacer marchar á Ambo á el citado Capitan Canal con los sien hombres insinuados, disimulandome esta disposicion que é dado por que otra cosa no permiten las actuales circunstancias para el mejor servicio del Rey y de la Patria.

Asi mismo incluyo á Vuestra Señoría copia certificada del oficio del Cavildo de la ciudad de Huánuco, que en contestacion á la del Comandante Santalla remitió dicho Cavildo á Ambo.

Nuestro Señor guarde a Vuestra muchos años.

Cerro y marzo 3 de 1812.

José Maria de Ulloa (Rubricado)

(Al margen inferior)

Señor Gobernador Yntendente Don José Gonzales de Prada.

(Al margen de la página anterior)

Por recibido en el camino intermedio de Reyes á este pueblo: Agreguese con los dos partes con copia legalizada que remite del Comandante de los cien vecinos honrrados que salieron del Cerro de Yauricocha en auxilio de la ciudad de Huánuco: Y contestesele a dicho Subdelegado mi inmediacion a Pasco a distancia de pocas horas del Capitan Don Atanasio de la Canal con quien llegaré a dicho Pasco con diferencia de tiempo de una hora quando mas, por cuya causa lograré salir tan brevemente de aquel punto de reunion con toda la fuerza que he mandado levantar y cuyo resto llegará

en/.v (de nota marginal) por mia para salir al dia siguiente cinco del que rige que es quando podia descartarlo dicho Capitan Don Atanacio con toda diligencia y forzando las marchas quanto el tiempo y la proporcion del pais permita; previniendole asi mismo a dicho Subdelegado que sin perdida de instante comunique a mi nombre la correspondiente orden al enunciado Santalla para que siendo cierto que se ha congregado el numero de Ynsurgentes de quatro a cinco mil hombres en las inmediaciones de Huánuco; u otra qualquiera que sea la fuerza no teniendo el Capitan Comandante Santalla, certidumbre de destruirla o develarla; y que queden con todo honor las armas del REY o que por otra parte, se sospeche aunque sea levemente de poder ser cortado ó batido se repliegue sin perdida de momento, tomando sucesivamente posiciones ventajosas para eludir/. (continuación de la nota marginal) qualquiera de estos fatales acontecimientos hasta las inmediaciones del Cerro de Pasco o sea de Yauricocha como se le previno a dicho Subdelegado por este gobierno en Providencia de 27 de Febrero ultimo desde Tarma cuyo tenor devió haber comunicado al referido Santalla sin perdida de momento; o hasta encontrarse conmigo que sea muy breve, respecto á marchar con la misma rapides con que he tomado todas las providencias que han estado en mi arbitrio y agregandose tambien la copia de la contestacion que el Cabildo de Huánuco ha dado al nominado Santalla con fecha 1º del que rige, como asi mismo de la que ha de darse a dicho Subdelegado en todo conforme a esta Providencia saquese testimonio de todos los documentos individualizados; o por falta de Escribano que no lo hay en este pueblo copia legalizada por mi ante testigos y dese cuenta por Expreso que se hará desde Pasco al Excelentísimo Señor Virrey del Distrito, para que en vista de estas nuevas y mas graves ocurrencias se digne remitir a mi disposicion los auxilios que le he suplicado por mi ultima representacion de dos del que rije; o se sirva deliberar lo que tenga por mas conveniente al servicio de Su Magestad con total conocimiento del estado de las cosas, bien entendido que dichos auxilios deben venir por Tarma con orden al activo y celoso Coronel de aquellas Milicias Don Lorenzo Antonio de Cardenas, para que arme alli, y me remita la gente que le pidiese, que lo haré según fuese el grado de necesidad que me comprenda = Entre renglones = la = certidumbre = vale = testado = con = no vale =.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado)

Juan de Dios Gallardo (Rubricado)

Secretario de Gobierno y de la Expedicion.

Desde las diez a las doce de este día, con cuya ora acabo de apearme para remudar mulas, he recibido tres expresos de fechas de 2 y tres del mes presente, el primero reducido á remitirme copia del parte que le dió desde Ambo con fecha de 29 del pasado febrero, Don Manuel de Santalla, pidiendole municiones, en el que me avisa Vuestra Merced el recibo de mis ordenes sobre prevenir alojamiento y (testado) viveres para la tropa de la Expedición, refiriendome por lo respectivo a la remision que le dije hiciera al Capitan don Atanacio de la Canal de los fusiles, que solo le havian quedado sesenta por haver socorrido a dicho Santalla con los quarenta restantes, y el tercero, acompañandome dos partes del propio Santalla dirigidos con fecha 2 del que rige del punto que ocupa en dicho Ambo con los cien honrrados voluntarios, acompañado el uno del oficio del Cavildo de Huánuco fecha del 1º del que rige, en que al curso que le dió de estar en su auxilio con aquella fuerza le dice hallarse en los suburbios (sic) de ella, como hasta cinco mil almas: y el otro avisando su apurada situacion reclamando auxilio y quejandose de la falta de contestacion de Vuestra Merced a los partes que le havia dado, remitiendo ademas seis cartas (testado) que havia interceptado dirigidas a los puntos, y sugetos que indica, habierta, rasgada la obleala (sic) rotulada al Señor Don Bartolomé de Be-doya.

En el ultimo de sus oficios me dice Vuestra Merced que habia pasado otro al Capitan Don Atana-/.v sio de la Canal para que sin perdida de momento por considerarlo ya en Pasco pasase con 100 hombres al punto de Ambo por ese Zerro á auxiliar a la corta partida de vecinos honrrados que existe allí, pero no llebandome la delantera mas que 4 horas, por lo que infiero llegar á Pasco al mismo tiempo, ó antes que este Capitan Comandante tomaré prontas providencias para marchar ya con toda la fuerza que traigo con la brevedad que permita la rigurosa estacion del tiempo, y los auxilios que encuentre hallí de cabalgaduras, viveres, etcetera.

Supuesto esto, la orden que doy a Vuestra Merced relativa a la partida de los 100 vesinos que estan en Ambo, siendo cierto que se ha congregado el numero insurgentes de 4 á 52 hombres en las inmediaciones de Huánuco, ú otra cualquiera que sea la fuerza no teniendo el Capitan Comandante Santalla certidumbre de poder debelarla, y que queden con todo honor las armas del Rey, ó que por otra parte se sospeche aunque levemente de poder ser cortado, o batido, se repliegue sin perdida de momento, tomando subcesivamente posiciones ventajosas para eludir qualquiera de estos fatatales (sic), terminos hasta las inmediaciones del Zerro de Pasco, como le pre-

vine a Vuestra Merced en providencia de 27 del referido febrero desde Tarma, lo mismo que debió de haver participado al referido Santalla; (testado) ó hasta encontrarse conmigo, que si tengo pron-/. tos auxilios marcharé rapidamente como lo hé ejecutado hasta aqui en todas mis disposiciones.

Los 60 fusiles que a vuestra merced le han quedado con 150 lanzas, pasemelas Vuestra Mercer al momento al referido punto de Pasco, donde estaré dentro de 2 horas, y si viese que en el transito de solo dos leguas que hay desde este Zerro a dicha villa es necesario para ello escolta aviselo.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años (testado).

Carguamayo 4 de marzo de 1812.

(Al margen inferior)

Señor Subdelegado del Zerro don José Maria de Ulloa.

/.^v

Real Servicio al Señor Don José Gonzales Prada: Gobernador Yntendente del Departamento de = Por el conducto de Palcamayo— del Subdelegado del Partido.— Tarma.

/.

En la ciudad de Leon de Huánuco del Perú á los veinte y seis dias del mes defebrero de mil ochocientos dose años hallandose esta ciudad en la mas triste y lamentable situacion con motibo de la sublecion de Yndios que ha acaecido, ausentes el Señor Subdelegado, Alcalde de segundo voto, Coronel de Ynfanteria y Coronel de Caballeria: para el socorro de ella y probicion de estos empleos vacantes que tanta falta hasen a la República; el Ylustre Ayuntamiento de esta ciudad compuesta de los Señores Alcalde de primer voto Don Pedro Espinosa, el Señor Alferes Real Don Manuel Berrospi, el señor Rejidor don Juan Antonio Narro, y el señor Rejidor Don Juan José Crespo y Castillo, consternados de las actuales circunstancias determinaron se sitase a Junta de Cabildo a los Señores Cura y Vicario Don Ramon Moreno, el Señor Cura de Santa Maria del Valle Don José Antonio Bergara, el señor Cura de la Doctrina de Chavin de Parianca Doctor Don Manuel Vrabo de Rueda y el Reberendo Padre Fray Ygnacio Villabencio, el Sargento Mayor de Caballeria Don Manuel Talancha, el Capitan Don Antonio Tafur, el Capitan Don Juan José Ruiz, el Reberendo Padre Fray Gregorio Figueredo, el Licenciado Don Bernardo Sanches, el Reberendo Padre Maestre Comendador Fray Juan José Ordoñez, y el Reberendo Padre Maestre Provincial de San Agustin Fray Francisco Arinibar (sic), el Reberendo Padre Fray Antonio de la Cadena y el Teniente Don Mariano

Gomes con otros varios vecinos de honor, y estando juntos y congregados en Junta todos los referidos señores, los Señores del Ylustre Ayuntamiento nombraron por Subdelegado Ynterin al Teniente Don Domingo Berrospi por exigirlo hasi las criticas circunstancias por la aclamacion de los sub-/.v lebados (sic) y en que se consultó la pasificacion de los Ynsurgentes: por Alcalde del segundo voto a don Juan José Ruiz, por hallarse enfermo y abansados los señores Rejidores: por Sindico Procurador General respecto de haber vacado al señor Rejidor Don Juan José Crespo y Castillo: por Comandante de Caballeria al Señor Sarjento Mayor Don Manuel Talancha, y por Comandante de Ynfantería al Capitan don Antonio Tafur quienes por ante mi el presente Escribano aceptaron y juraron el cargo prometiendole de usar fiel y legalmente cada uno en su Ministerio Ynterinamente y entre tanto los señores propietarios lleguen asi mismo nombraron por Administrador Ynterino de Reales Rentas al referido Sargento Mayor Don Manuel Talancha también interinamente. De todo lo qual resolvieron los señores del Ylustre Ayuntamiento y los señores congregados a la Junta se diese cuenta oportunamente al Excelentísimo Señor Virrey, al Señor Gobernador Yntendente del Departamento con testimonio y lo firmaron de que doy fe = Domingo Berrospi = Pedro de Espinosa = Juan José Ruiz = Manuel Berrospi = Juan Antonio Narro = Juan José Crespo y Castillo = Ramon Moreno = Manuel Brabo de Rueda = Doctor José Antonio de Bergara = Fray Antonio de la Cadena = Fray Ygnacio Villabiccencio = Fray Juan José Ordoñez = Fray Francisco Arinibar = Manuel Talancha = Antonio Tafur = Ante mi Nicolas Ambrocio de Ariza Escribano de Su Magestad.

Es copia de su original lo que certifico: Huánuco y febrero 27 de 1812.

Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado)

/.

(Al margen)

Pasco Marzo 4 de 1812.

El lamentable estado en que se halla esta ciudad consternada con la sublebacion de los Yndios de la Doctrina de Santa Maria del Valle, y el desconsuelo de los habitantes de ella dió merito para que el Cabildo y Junta de las personas censatas me eligieron de Subdelegado Ynterino atendiendo a las criticas circunstancias que mediaban, y que por este arbitrio le conseguiria algun reposo de áquellos insurgentes en la persecucion: este abiso con el actual estado y urgentes necesidades de auxilio que exige para remdiar los mayores

males de este vecindario doy al Excelentísimo Señor Virrey del Reyno por un oficio que su literal tenor es el siguiente:

“Excelentísimo Señor, despues de acaecida la sublebacion puramente de Yndios, todos de la Doctrina del Valle que sorprendió á esta ciudad el domingo 23, del presente de que con consulta mia se dió parte a Vuestra Excelencia por mi señor Padre el Alferes Real Don Manuel Berrospi á quien los tumultuantes (sic) Yndios aclamaron por Subdelegado cuio unico medio de alguna pasificacion fué aseptar tal nombramiento, magximamente (sic) por ebitar mayores funestas consecuencias; El Ylustre Ayuntamiento lleno de dolor al ver las criticas circunstancias presentes considerando no podia tener efecto una aclamacion clandestina, y que por otra parte la abansada edad de mi señor padre no le permitia exercer el empleo como corresponde; determinó se selebrase en Cabildo una Junta de las personas que al parecer eran mas sensatas; en cuio acto se me nombró Provicionalmente por Subdelegado Ynterino como lo verá Vuestra Excelencia en la acta que en copia certificada acompaño.

“El fin propuesto por los insurgentes ha sido expulsar de la ciudad a todos los Europeos para que el mando recayga en solos americanos; y asi intrepidamente se abansaron á elegir a mi padre agarrandolos de sorpresa; y visto pues que no havia otro arvitrio de pasificacion para ebitar un destroso lamentable de la ciudad en circunstancias de hallarnos sin armas, sin gente que casi todo salió fugitiba y sin pertrechos de guerra, fue necesario permitirles la entrada que solicitaron para solo vuscar a los chapetones y registrar el Hospicio de San Francisco donde aseguraban tenian armas estos: pero esto no solo se redujo a lo que havian propuesto, sino que posesionados de la Plaza se hecharian al saqueo en tal conformidad que no perdonaron Archibo Publico de Papeles, tiendas ni casas aun hasta la Real Administracion de Rentas que no consumieron sin que bastasen las platicas de los sacerdotes mis hermanos ni los ruegos de mi padre y mios pues ensegnados (sic) en el robo y la embriagues no respetaban orden ni atendian platicas ni suplicas.

“Acabado el saqueo el lunes siguiente a las cinco de la tarde viendo los indios que el pueblo de Chaella se havia aquartelado en nuestro favor y alguna gente que pudo haverse en la ciudad; se fueron retirando á sus pueblos conduciendo lo robado y lo que se robó por la Plebe de esta ciudad. Se está recojiendo del modo posible.

“Los Yndios se han retirado muy satisfechos en que por nuestra parte se les há otorgado alianza para sobstener sus ideas pues protestaron estar prontos a la primera orden que se les impartiese para

“venir desde sus pueblos á resistir la entrada del auxilio que se reselan puede venir, y así con esta estratagemá há quedado apaciguada la ciudad y los Yndios retirados con el reselo siempre de que nosotros como Españoles y leales vasallos hemos de recibir el auxilio llenos de regocijo y nos emos de unir á él: ellos bien lo hán premeditado, pero como para asegurarse de su desconfianza no han protestado que en caso de infidelidad han de ácarbar con nosotros, se han retirado satisfechos dejando la ciudad aquietada aunque llena de angustia y nada segura de sus temeridades/. Se han tomado las providencias que han parecido convenientes al remedio de tanto desastre siendo una de ellas el reclutar la gente que se ha podido áquartelarla y rondar la ciudad con patrullas; nada se obserba sino quietud aunque siempre se temen nuevos asaltos de estos Yndios entre tanto llegan el auxilio por que su insolencia y barbarismo es tal que nada bueno se puede esperar de ellos y mucho menos sabiendo que buelben chapetones objeto de sus ira y desesperacion.

“En mucho contribuyó a la paz y sosiego de esta ciudad la prisión de José Contreras Cabrera de motin publicado por el mismo en las calles y el causante de tanto destroso como se há experimentado quien queda preso en la Real Carcel con industrias para seguirsele la causa como corresponde, y no dudo que por este medio se logrará conseguir el orijen de este tumulto para cortarlo de raiz.

“En esta atencion y reproduciendo el anterior informe hecho a Vuestra Excelencia por mi señor Padre espero del zelo de esta Capitania General libre quantas providencias fueren necesarias para el auxilio y socorro de gente y armas que necesitamos y pertrechos de guerra, o resolver Vuestra Excelencia quanto fuere de su superior agrado.

“Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Huánuco y Febrero 27 de 1812”.

Se lo trasmito á Vuestra Excelencia para su inteligencia reproduciendo en su Superior Tribunal su tenor y incluyendole otra copia de la acta celebrada reiterandole el pronto y posible auxilio que se espera.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Huánuco y Febrero 27 de 1812.

Domingo Berrospi (Rubricado)

(Al margen inferior)

Señor Gobernador Yntendente Don José Gonzales de Prada.

/.^v bl.

Inserto.— Ha entregado el Cabo 1º Manuel de Bustamante los seis fusiles; beinte cartucheras, beinte portabayonetas, beinte baynas de estas, tres mil cartuchos enbalados, quatro sientos piedras de chispa, sien sapatillas, un rascador, una llabe para armar y desarmar, un saca trapo, un achulla para desarmar los tornillos, dose cajones para las cartucheras, una talega de badana en que bienen las piedras de chispa, trese lasos de cuero grandes, nueve pampanas de jerga: Y aunque con atencion de la lista resibida se há adbertido el menos cabo de ochenta cartucheras, ochenta portabayonetas, y ochenta baynas de estas, ha manifestado dicho militar conductor, una carta del Señor Coronel don Lorenzo Antonio de Cardenas fecha 27 del presente por la cual refiriendose á orden del señor governador Yntendente se han mandado consignar estas especies el poder y cargo de/.^v Don Manuel Panes besino del pueblo de Reyes para los efectos que en dicha carta se indica, y de la que en mi reserbo.

Cerro y Febrero 27 de 1812.

José Maria de Ulloa (Rubricado)

/.

Pasco 4 de marzo de 1812.

Como á las tres y media de la tarde, he recibido con el oficio de Vuestra Señoría fecha 26 del que rije los armamentos y municiones que me remite con esclusion de ochenta cartucheras, ochenta portabayonetas, y ochenta baynas de estas, que por orden comunicada a don Manuel Panes referente á Vuestra Señoría á dispuesto el Coronel Don Lorenzo Antonio de Cardenas queden en el pueblo de Reyes.

Aunque Vuestra Señoría me previene forme la lista que me acompañó la reserbo adjuntando la que contiene los pertrechos que realmente he recibido.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Cerro y Febrero 27 de 1812.

José Maria de Ulloa (Rubricado)

(Al margen)

Por recibido con el recibo que se expresa: agreguese al expediente de la subversion (sic) de los Yndios de Panataguas.

Gonzales (Rubricado)

Juan de Dios Gallardo (Rubricado)

Secretario.

(Al margen inferior)

Señor Gobernador Yntendente Don José Gonzales Prada.

/.^v bl.

/.

Zerro de Yauricocha 5 de marzo de 1812.

Con esta fecha he recibido el de Vuestra Señoría en contestacion al parte que le dí sobre las ocurrencias acaecidas en la ciudad de Huánuco Capital del Partido de mi mando: y como sin embargo de haver estado gravemente enfermo en el Aciento mineral de la Quinoa, me haya restituido á este Cerro Mineral de Yauricocha á donde me ví precisado ha acogerme buscando auxilios para poder contener a los insurgentes en dicha ciudad en consecuencia de heverse negado todo aquel vecindario á esepcion (sic) de mui pocas personas que en compañía de los dos Coroneles de Ynfantería y Cavallería se mantuvieron conmigo hasta los ultimos instantes en que conducido por la prudencia me dirijí á este Cerro con los objetos indicados no permitiendome mi amor al soberano, y el celo que me es característico en el cumplimiento de mi obligacion reposo fuera de aquel suelo encargado por la soberania a mi direccion y cuidado; aguardo con el mas eficaz hanelo la feliz llegada que Vuestra Señoría me anuncia á este Cerro para con sus órdenes, y auxi-/.^v lios que se me prestan situarme en áquel referido lugar objeto de mis desvelos y poner en planta las disposiciones que ya tomé, y quedaron sin efecto por la falta de auxilio y consiguiente soledad en que me hallava á pesar del empeño con que interesé á áquel principal vecindario, yá en junta de Cavildo, y ya de oficiales en mi cassa (sic).

Nuestro Señor guarde á Vuestra Señoría muchos años.

Cerro de Yauricocha y marzo 3 de 1812.

Diego Garcia (Rubricado)

(Al margen de la página anterior)

Por recibido a mi entrada en este Asiento Real de Minas con la expedicion que voy conduciendo a Huánuco: agreguese a sus antecedentes.

Gonzales (Rubricado)

Juan de Dios Gallardo (Rubricado)

Secretario de la Expedicion.

(Al margen inferior)

Señor Gobernador Yntendente de esta Provincia.

/.

Desde la noche 26 del proximo pasado que llegaron á este Partido los tristes écos de la desolacion de la ciudad de Huánuco, procedí de ácuerdo con él Subdelegado acuartelar las compañías de que se compone este Reximiento de mi mando. Al recojo general de todas las armas que se encuentren, asi de fuego como blancas. A cubrir con partidas pequeñas los pueblos colindantes con dicha ciudad, y su Partido, y há librar ótras providencias economicas, y de precaución á fin de contener la trascendencia de la insurreccion, y áveriguar momentaneamente por conductos fieles los progresos de ella.

Con estas disposiciones, y reunido en este pueblo con el citado Subdelegado y otros, esperaba ordenes de Vuestra Señoría para su execucion, quando ál amanecer de esta mañana se nos há comunicado por los mismos conductos el manejo misterioso de los Yndios de Choras, Chavinillo, Cagua, Obas, y Chupan, de sus indagaciones secretas, combersaciones sediciosas, y decidida disposicion en que se hallan á seguir él insolente exemplo de los insurgentes con/.^v este motivo se há acordado en Junta que aorrando momentos, se cubran con doscientos hombres los pueblos de Mangos, Yacos, hasta él de Choras, y con quatrocientos el de Chavinillo, Cagua, Obas, y Chupan manteniendo en los altos las Partidas ávanzadas que combengan para cuyo efecto hé dado ordenes necesarias y comunico á Vuestra Señoría para sus resoluciones ulteriores.

El numero de las armas recojidas es sumamente corto porque el Partido es escaso de ellas, y la mayor parte absolutamente inutilles, por lo que combendria mucho que Vuestra Señoría me proveyese de pronto con cien fusiles provistos de sus respectivas bayonetas y cartucheras para distribuirlos proporcionalmente en los diferentes puntos indicados. La sabia penetracion de Vuestra Señoría resolverá sobre todo lo que estime combeniente ál mejor servicio del REY y de la Patria.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Baños y Marzo 2 de 1812.

Martin de Bengoechea (Rubricado)

(Al margen inferior)

Señor Governador Yntedente Don Joseph Gonsales de Prada.

(Al margen de la página anterior)

Zerro 5 de marzo de 1812.

Por recibido al apearne en este Asiento Real de Minas con la Expedicion que voy conduciendo hacia Huánuco a contener los pro-

grosos de la insubreccion (sic) ocurrida en el Partido de Panataguas, y otros pueblos circumbecinos de aquella ciudad: y visto el presente parte del Coronel de Huamalies Don Martín de Bengoechea y las providencias que al primer rumor de las novedades indicadas havia tomado en precaucion y en beneficio de la seguridad publica de dicho Partido: contestesele aprovandole dichas disposiciones, y previniendole la continuacion de mi zelo en ellas con la politica, actividad y discrecion mas convenien-/.v (de la nota marginal) tes en las espinosas circunstancias del dia, vigilando por si, y demas personas de confianza el estado de las cosas, encargando a todos, y mui especialmente a los señores Curas de las Doctrinas de la comprehension de ocho partidos, traten por quantos medios les sea posible, cernizar los animos de los naturales de ellas por modos indirectos, y como casuales hacerles entender las obligaciones en que todos estamos constituidos para con Dios, el Rey, y la Patria, la conveniencia, y utilidad que a todos resulta de conservar la páz, la union y buena armonia, detestando/. (continuación de la nota marginal en página completa) los malos exemplos que otros presentan alucinados por los demas discolos, y amigos de la novedad, y esto mismo digase al Subdelegado del Partido con estrañamiento de su silencio en un asunto de tanta entidad, como el que hace presente dicho Coronel, aqui en asi mismo se le prebendrá con insercion de esta providencia la imposibilidad que comprehende a este gobierno en auxiliarla con los cien fusiles y fornituras que solicita por la absoluta falta de ellos, respecto a conducir lo que existian de util servicio en el Almacen de Tarma en la expedicion que sale mañana conmigo de este Zerro hasta dicho Huánuco en la fuerza maior posible, con la cuál logrado el fin de tranquilizar los Partidos que se han movido, ocurriré a las necesidades á que pueda entenderse, pues la del momento en aquellos puntos, es la mas urgente y apurada. Y a fin de que por el Excelentísimo Señor Virrey del Distrito, en vista de estos muchos asomos de novedades en un Partido de la mayor consideracion qual és el de Huamalíes, se sirva Su Excelencia enviar los socorros de armamento que le tengo antecedentes pedido, y todos los demas que su pre-/.v vision comprehenda por necesarios hasta los dé gente bien disciplinada en el numero posible de la dicha Capital Capital de Lima; saquese copia legalizada de dicho oficio, y esta providencia dandosele cuenta por el Extraordinario que se acordó en Pasco, y no hubo proporcion de sujeto, que, lo condujese, con el correspondiente Ynforme. Enmendado = y malos = Copia legalizada = vale.

José Gonzales de Prada (Rubricado)

Asi lo proveí, mandé y firmé por ante testigos en circunstancias en que me hallo en el dia de su fecha.

Gonzales (Rubricado) *Pablo Travitaso* (Rubricado)
Juan de Dios Gallardo (Rubricado)
 Secretario.

/.

Campamento de Yanapampa 6 de marzo de 1812.

Señor Governador Yntendente.

Llegamos a este punto de Guariaca sin la menor novedad, y todas las novedades que corren por la quebrada son falsas, y suposicion, solamente son dibulgadas por algunos malebolos.

La jente que ba pasando en pelotones como emos visto con sus quispes en las espaldas, por los altos creo van fujitivos. En este dicho punto hemos encontrado al Cavallero Gurtubay, Oderis, Artola, Leceta y otros barios quienes han echo prodijios sin tener direccion ni cavesa quien los mande, y solo con perdida de un jobencito que el mismo se presepitó.

Vuestra Señoría no tenga cuidado de nada pues aunque bengan en el numero que dicen no me da el mayor recelo, pues tengo confiansa en mi jente.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Guariaca 6 de 1812 a las dies de la noche.

Manuel Canal (Rubricado)

(Al margen)

Por recibido el presente parte del Capitan de Fusileros de Banguardia: Agreguese a los autos sobre la Ynsubreccion (sic) de los Partidos de Panataguas, y Huánuco, para los efectos que haya lugar.

Gonzales (Rubricado)
Juan de Dios Gallardo (Rubricado)
 Secretario.

/.^v bl.

(*Inserto*): Al dador de este oficio Eulalio Paredes que há salido profugo de Huánuco, y es natural de ese de Tarma, le recibirá Vuestra Merced declararlo judicial, sobre los hechos que ocurrieron en aquella ciudad, los dias 23, y 24 de Febrero ultimo en que fugó, con expresion de los antecedentes que hubiesen precedido: fines que se

propusieron los alzados: estado en que dejó a Huánuco, con todo lo demas que pue-/.v de combenir a ilustrar el conocimiento en este grave asunto; haciendo que los hechos los especifique y dé razon de ellos, los que le consta de vista en esta clase, y los que haya sabido por dichos, con esta distincion, para poder sentar el concepto sobre todo, remitiendome la declaracion a la mayor brevedad en toda diligencia.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Reyes 4 de marzo de 1812.

Josef Gonzales de Prada (Rubricado)

(Al margen inferior)

Señor Asesor Letrado Don Ygnacio Baldivieso.

/ . bl.

/ .v

Tarma, Marzo 5 de 1812. Por recibido...

/ .

como á la una, y media de la tarde: Hagase como previene el Señor Governador Yntendente y al efecto comparezca en este govierno el contenido Eulalio Paredes.

Baldivieso (Rubricado)

Ante mí *Nicolas de Berroa* (Rubricado)

Escribano Publico.

En la Villa de Tarma a los cinco dias del mes de marzo de mil ochocientos dose años. En virtud del Decreto que antecede compareció Eulalio Paredes de quien el Señor Teniente Asesor y Governador Yntendente Ynterino de este Departamento recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor según derecho vajo del que ofreció decir verdad en quanto supiese y fuese preguntado y siendole conforme al contenido del oficio que está por principio dijo: que hallandose radicado en la ciudad de Huánuco el espacio de dos años en su oficio de sombrerero con su muger, y familia, sabe y ha oido el suceso lamentable acaecido en Huánuco: que este inicio por Pasquines puestos contra los Europeos: que aseguran se abibó el calor contra estos porque un Don N. Quintana el martes de carnaval maltrató gravemente á un moso criollo de Huánuco a merito de no haver querido darle un palo, que llevaba estando en una cachua, ó Bayle: Que por el fa-/.v bor que disfrutaba dicho Europeo Quintana se mandó prender al moso agraviado por el Subdelegado de esta ciudad quien sin embargo de las representaciones de los deudos del paciente

y hallarse herido, no condescendió en relajarle de la prision; de cuya resistencia resistencia reusltó se renobasen Pasquines contra dichos Europeos, y el Subdelegado, diciendosele, largase al preso que no verificandose, se reiteraron con apercibimiento, y apuntes de tumulto: Que se procuró imbestigar quienes fuesen los autores, y diciendose, que era un F. Espinosa limeño perseguido se escapó: Que así duraron estos rumores hasta el savado veinte, y uno del ultimo febrero, en que se apareció un Alcalde de Yndios de esos pueblos inmediatos, mostrando al Subdelegado una orden, que suponía haver mandado citar á esos dichos pueblos Comarcanos por un inconnito, que sorprendido el Jues, expuso no haver dado tal providencia a que contestó el dicho Alcalde, que ya estaba la gente cerca, y que los hospedaria en su casa, ó en la Plaza, reproduciendo esto por varias veces: Que con este suceso el Subdelegado puso un piquete de soldados en el puente por donde havian de encaminarse dichos Yndios; que estos como á las dies y media de la noche de ese dia, se agolparon como en quinientas almas y fueron resistidos por los vecinos de Huánuco hasta la mañana del otro dia en que se fueron retirando los mas, porque la gente ordinaria no acudió á socorrerlos, y se aumentaron los insurgentes; en numero considerable, haviendo muerto en ese choque el dicho Quintanilla, Peres un Conchucano, y otros cuyos nombres ignora: que desamparado el puente, entraron dichos indios en la ciudad y el Subdelegado se constituyó en la Plaza Mayor á escoltar gente, mandando largar los presos de la carcel para que auciliasen; pero que no haviendo fuerza suficiente se retiró: Que al medio dia formados los Yndios en Columnas con sus palos, llevaron al Subdelegado á comer áfuera en un lugar, que llaman las Huertas, en donde tenian sus peroles de comidas, en cuyo tiempo escapó el declarante, porque con esa funcion desampararon el Puente del Tingo, y se retiró fuera de la ciudad: Que al otro dia por la mañana temprano, bolbió lleno de miedo á recoger algunos muebles de su tienda, y vió que ya hubieron muchisimos mas Yndios, que apenas cabian en las calles: Que ebrios sobre manera, habian saqueado casas, y tiendas, y algunas alhajas del Combento de San Francisco de donde sacaron treinta fusiles, y dos barriles de polvora: Que pasaron al Beatario en solicitud del administrador de Correos Don N. Alcarraz, y no encontrandolo hayí, sin hacer daño, se salieron, que siguieron en sus extorciones; que oyó havian muerto dos hombres en la sequia alta de dicha ciudad; otros dos en el puente del Tingo = Que en este estado se en-.v gró (sic) otra vez el declarante: Que no sabe si hay complises de los principales vecinos de dicha ciudad: que ha oydo posteriormente, que de esos trese pueblos revelados se han retirado muchos Yndios apesarados de sus hechos, y otros se mantie-

nen hasta ver las resultas, creyendo que ya no manda el Señor Virrey de Lima, sino Casteli: Que es quanto save, y puede decir sobre el particular y se afirmó, y ratificó leida esta su declaracion vajo el juramento que fecho tiene: que es de edad de veinte, y dos años y mas: no firmó por no saver, hisolo el Señor Jues por ante mí el Escribano que doy fe.

Ygnacio Baldivieso (Rubricado)

Nicolas de Berroa (Rubricado)

Escribano Publico.

Tarma, y Marzo de 1812.

Estando concluida la declaracion mandada recibir: Remitase al Señor Governador Yntendente para los efectos que haya lugar.

Baldivieso (Rubricado)

Ante mí *Nicolas de Berroa* (Rubricado)

Escribano Público.

Expediente Gubernativo Seguido
en Tarma Sobre Medidas de
Prevención y Defensa de la Ciudad.

Proceso Instaurado a los Reos.

VIII

*

/.¹

(Al margen)

En la Villa de Tarma a los dos días del mes de Marzo de mil ochocientos doce años. El señor doctor don Ygnacio Valdivieso, Abogado de la Real Audiencia del Distrito, Teniente Asesor Ordinario, Auditor de Guerra, y Gobernador Yntendente Ynterino en este Departamento— dijo: que por quanto es necesario precavér toda trancendencia de insurreccion promovida por los vecinos, Partidos de Panataguas, y vajo Huanuco, sobre que hay noticias se pretende difundir en el de esta Capital: Por tanto para imbestigar los autores, y seductores de semejantes atentados dignos del mayor castigo, y escarmiento, en satisfaccion de los derechos soberanos vulnerados de la Republica agraviada y para exemplar de discolos reos de alta traycion; devía mandar, y mandó se siguiese pesquisa secreta, examinándose á los testigos que se traslusca puedan deponer sobre los adictos á la insurgencia con todas las circunstancias necesarias a descubrir el efecto indicado. Fecho en la citada Villa, día, mes y año por ante mi el precente Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

(Al margen)

1. Declaración de doña Manuela Zavala de edad de 50 años. 1812.

En la Villa de Tarma a los tres días del mes de Marzo de mil ochocientos doce años. El señor Teniente Asesor y Gobernador Yntendente Ynterino para dar cumplimiento a lo mandado en el auto que preceden hiso comparecer a doña Manuela Zavala de este vecindario/^v de quien recibio juramento que hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del que ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntada, y siendole conforme al tenor del auto, que está por principio— Dijo: que por fin de Noviembre del año proximo

* *Sublevación de Indios de Huánuco. Pesquisa secreta que mandó abrir en Tarma el Teniente Asesor y Gobernador Interino de la Intendencia de Tarma, Dn. Ignacio Valdivieso. Tarma, 2 de Marzo de 1812. M.P. s.cat. 71 fs. úts.n. (Sin carátula).*

pasado se aparecio en su estancia de Yuracmayo, un hombre al parecer yndio á comprar mais, quien en combersacion se produjo, expresando, que los yndios no comerciaban, ni tenian la livertad que los blancos en sus negocios, que por eso decian, que ya venia el hijo del Ynca, y que Casteli tenia rason: que esto trató entre otros yndios, que no conocio quien fuese ese sugeto por ser forastero, y transeunte, por lo que nó puede dar mas rason en el particular. Preguntados si entre los mismos yndios de la dicha Estancia, u otras personas ha savido, u oido combersaciones de igual clase, u de otras, que dén indicio de subercion contra el buen gobierno. Dijo: Que nada save de mas, por que quanto ha dicho, es lo unico que puede decir en verdad, so cargo del juramento que ha prestado, en que se afirmó, y ratifico leyda que fue esta su declaracion, qué es de edad de mas de sinquenta años, y la firmó, haciendolo antes el citado señor Jues, por ante/.² mi el Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Manuela Zavala* (Rubricado)
 Ante Mi *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

2. Otra. De Don Ysidoro de La Cueva.

En la Villa de Tarma a los tres dias del mes de Marzo como á las ocho de la noche de mil ochocientos doce; el Señor Yntendente Asesor, y Governador Yntendente Ynterino para los efectos expresados en el auto que precede mandó compareciese al Subteniente retirado de esta guarnicion don Ysidro De la Cueva de quien recivi juramento conforme ordenanza, tendida la mano sobre la Cruz de su espada, y vajo de palabra de honor, ofreció a Dios Nuestro Señor, y al Rey decir verdad, en quanto sepa, sea interrogado, y siendolo segun el tenor de dicho auto — Dijo que hallandose en el pueblo de Guasagnasi el Domingo primero con ocasion de oir misa, supo por el Sargento de las Milicias Urbanas de estas fronteras, del qual es Coronel don Francisco Calderón, nombrado Tomas Casabona la rebolucion, o ynsurgencia de los yndios de Panataguas y algunos del Partido de Huanuco contra esa ciudad y luego en casa del Teniente cura de la poblacion Sr. Lauriano N. oyó el que declara al Capitán de las armas Milicias Urbana don Francisco Uribe, que se hallaba reclutando gente en ese dia para la expedicion en defensa de la referida ciudad de Huanuco en combersacion con el enunciado padre ynter, y el deponente, que la citada insurgencia había Provenido de aver asotado el Subdelegado de Huanuco (D...manchado) Garcia dos, ó tres yndios: Que Casteli caudillo de la insurreccion de

comparecer al maestro de plateria, Cabo de las Milicias Diciplinada del Numo. José Manuel Jayo, recidente en esta Capital con licencia de sus xefes, hombre blanco de quien dicho señor recivio juramento conforme á ordenanza, lebantando la mano derecha formada la señal de la Cruz, juró á Dios, y prometió al Rey decir verdad, en quanto supiere y fuere preguntado, y siendolo con proporcion al auto predicho— Dixo: Que no ha oido á persona alguna combersacion en contra de nuestra buena causa/.^v ni que suene á mobimientos de in-subrreccion, que unicamente sabe, que en este dia se acercaron á su tienda plateria una muger ya de edad al parecer yndia, y un mozo mixto segun dicen ser hijo de José Surita: la primera era con motibo de haver mandado hacer á su oficial aprendiz nombrado Antonio unas valas, á quien preguntó el que declara para que quería valas, y dijo, que eran para la Montaña de Vito; que sin dar merito á que se sorprendiese dicha muger, bino á abisar á este gobierno, al que noticiará luego que buelba á la tienda, como quedó con dicho aprendiz, dandole en seña medio real: que el segundo fue á mandar hacer un real de las mismas valas, á quien por entretener, y dar abiso le expuso bolviese esta tarde. Que ha oido al mismo aprendiz que en este propio dia se acercó una muger á él a mandarle hacer dos reales de dichas valas en la calle de curis, hablandole para esto desde antes de ayer: que ha oido al mismo muchacho ser muger de José Rodrigues aucente, y nombrarse Catalina: que no sabe, ni ha oido con que motibo. Que es quanto puede decir sobre el particular, y la verdad para el juramento fecho en el que se afirmó, y ratificó leida esta su declaracion que es de edad de treinta años y la firmó, haciendolo antes el señor Jues, por ante mi el Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *José Manuel Jayo* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

5º. Otra de Antonio Mungia.

Yncontinenti dicho señor Jues mandó comparecer al aprendiz que/.⁴ que (sic) se cita en la declaracion que antecede nombrado Antonio Mungia mixto blanco, y preguntado por su edad expuso tener catorce a dies y seis años por lo que se le nombró por su curador al mismo maestro de plateria José Manuel Jayo, precedente su aceptacion juratoria y explicandosele antes su gravedad, y religion se lo recivio dicho Sr. Jues, vajo del que ofrecio decir verdad, en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo segun la cita de la declaracion que precede— Dijo: que desde antes de ayer en la calle

de Curis le habló la muger de José Rodriguez, nombrada Catia para que le hiciese dos reales de valas á quatro por medio: que ayer tambien le hablo una muger ya vieja, cuyo nombre ignora para que le vendiese las valas que hubiesen, y le mandó hacer dos reales al mismo numero de quatro por medio: que hoy se acercó otro moso hijo de Joseph Zurita á mandarle hacer un real de las mismas valas, que nó sabe para que. Que es quanto puede decir verdad sobre el particular, y la verdad por el juramento fecho en el que se afirmó, y ratifico leida que fue esta su declaracion que es edad como tiene dicho de catorce, a dies y seis años no firma por no saver, hisolo su curador, con el señor Jues, por ante mi de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *José Manuel Jayo* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

6. Otra de José Zurita.

Ynmediatamente el mismo señor Jues mandó comparecer segun las citas que anteceden al hijo de José Zurita, que dijo llamarse Juan Zurita de edad de dies, y siete á dies y ocho años soldado alistado en la compañía 4^a. del 2^o de estas milicias diciplinadas, y en la actualidad destacado en el fuerte de Vito á quien nombrandosele antes curador al soldado: aquartelado Joseph de Mayorca, para el acto del juramento y explicandosele su gravedad, y religion se le recivio conforme á/.^v ordenanza levantando el brazo derecho, y formada la señal de la cruz, ofrecio a Dios, y prometio al Rey decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo conforme al auto que está por cavesa de proseso, y antecedentes citas — Dijo: que habiendo venido el Jueves pasado cinco del corriente por el prest de la tropa del fuerte de Vito, y demoradose por no haver llegado la plata de las Cajas Reales, es verdad mandó hacer quatro valas al muchacho aprendiz del maestro Jf. Manuel Jayo, hijo de F. Mungia, cuyos nombres ignora, cuyas valas eran para el Cabo F. Carreño, que está destacado en el mismo fuerte, quien se las encargó por haversele perdido de su cartuchera dos, Pedro Torres una, y Mariano Balverde otra, tambien soldados destacados, que componen las quatro, que se halla buscando abios, para irse mañana llevando dicho prest: que no sabe cosa alguna sobre complices en la insurreccion de Panataguas, y Huanuco, que ha oido lo (sic) rebolucion en Marañin Hacienda del S. Coronel D. Lorenzo Cardenas, por lo que están por alla, y en el fuerte: con muchisimo cuidado, doblando las guardias. Que es quanto puede decir en verdad, y vajo del juramento prestado,

en que se afirmo, y ratificó leyda esta su declaracion que es de edad que ha dicho, y la firmó con dicho señor Jues, y nó su curador por que dijo nó saver, por ante mi el precente Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Juan Surita* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

7. Otra Catalina Cosar.

Yncontinenti: para llenar las citas anteriores dicho señor Jues/.⁵ mando comparecer á Catalina Cosar, muger de José Rodriguez aucente de quien recibio juramento que hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del que ofrecio decir verdad, en quanto supiere, y fuere preguntado, y haviendola sido en conformidad a las citas que José Manuel Jayo, y su aprendis Antonio Mungia y del auto que está por caveza — Dixo: Que haviendo sido su hijo Clemente Rodrigues Cabo 2º de la Compañia del Capitan Don Manuel Canal de estas Milicias Disciplinadas Comandante del fuerte de Andamarca en el rol pasado traxo encargo de reponer dies valas, dies piedras de chispa, y media libra de polbora por faltar estas especies á algunos soldados de aquel fuerte; que haviendose pasado dicho su hijo con la ropa que salio para Huanuco en la semana proxima pasada, dejo encargada á la declarante que en primera ocacion con el soldado que viniese por el prest de la tropa de aquel fuerte, mandase dichas especies al nuebo Comandante, cuyo nombre ignora; que por esta razon hablo al muchacho Mungia aprendis de platero para que le hiciese dies valas de fucil, que hasta ahora que ha sido llamada por este gobierno nó las ha recibido, ni tampoco á comprado las piedras y pólbora. Preguntada si sabe, ó ha oido algun rumor entre yndios, ú otras gentes: que de indicios de alguna insurrepcion expuso, no haver oido, ni sabido cosa alguna. Que es quanto puede decir sobre el particular vajo del juramento prestado en el que se afirmó, y ratifico, haviendosela leydo su declaracion: que es de edad/.^v treinta, y seis á treinta y siete años y no firmó por que dijo no saver escribir, hisolo el señor Jues por ante mi el Escribano de que doy fé.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

8. Otra de Maria Presentacion Ventelosa.

Yncontinenti: El señor Jues mandó comparecer á Maria Presentacion Ventosela, á quien explicandola antes la gravedad, y reli-

Declarac^o de
D^o Basilio Ballina
sobre la insurg^o de
Suas. Ead 37. d

10

En la Villa de Parma a los doce dias del mes de Mayo de mil och. eon.
En presencia de la Sumaria mandada a Neivir Comparcio
citado D^o Basilio de la Collina, dueño de la hacienda de Acop-
bamba, y el Médico en la Doct^a de Collanchaca de esta jurisdic.
y el Sr. Geo^o Int^o Interim^o Neivir juramento segun d^o p^o
Dico M^o Sr. y una Sind^o de Cruz, p^o del que ojeo de.
en verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y sien-
dolo con proporción al auto q^o esta p^o caverza— Dijo: que ha
mandado el Surco p^o cinco del corriente en el obrage de S. Rafa-
el, se le precencio toda la Comunidad del Pueblo de Chaco, an-
do a la Doctrina de Muorivaca, precediéndola el alcaide de
India, y otro nombrado J^oph^o Evangelista Perez, alias Upayacu,
q^o a nombre de dho. Comun, le dijo con altaneria Necesitava
sus Charvas en donde había un estabano, cuyo sitio fue en
p^o el mismo Comun, y de q^o hay corridos d^o en esta Int^o.
que expugnando estas mismas Yaguas a todos estos Indios,
y añadiéndoles q^o ya venia el Sr. Int^o ante q^o podrian
representar, contesto Upayacu: No Señor le que queramos
la vnaa tierra prontamente por que yo a otro tiempo, con
lo q^o se retiraron. Que necesitanda el declarante venir a
esta Capital con su muger enferma, y el Sr. Cura de Collan-
chaca P^o D^o Fern^o de Yana, salieron de dho. obrage como
a las cinco, y media. de la tarde de ay dia, y al subir la Cua-
ta de Chaco al anochecer obrato q^o unos Indios de esp^o
Subieron corriendo la dha. Cuesta, la q^o abanzada por el
declarante, y sus Socio pasaron p^o la Plaza de Chaco
como a las siete de esa noche, y vio q^o havian en ella
como Senta Indios divididos en dos lineas, siendo asi
q^o en ese Pueblo solo havian como treinta Vecinos, q^o sor-
prendido el declarante, procuró incorporarse, y en vos
alta, preguntó a Upayacu, si havian pasado sus Reu-
les, q^o con el mismo tono le contesto q^o si, luego llamó
al Sr. Cura q^o venia un poco atras y siguieron su V^o
hasta llegar a la Casa de D. ciudadano Rubin en donde descan-
saron esa noche, y con esa ocasion, trataron el Suceso con d^o
Rubin, q^o les dijo q^o havian escapado especialmente el q^o decla-
ra, q^o se havian preguntado havia de devolver las tierras pro

DOCUMENTO VIII

gion del juramento se lo recivio conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, vajo del que ofrecio decir verdad en quanto sepa, y fuere preguntada, y siendolo conforme á la cita del platero José Manuel Jayo, y su aprendiz— dijo: Que por haverla encargado su hijo Sebastian Barrientos soldado destacado en el presente rol en el fuerte de Vito unas valas por haversele perdido algunas de su cartuchera, segun hizo constar por una esuela que en este acto ha manifestado; preguntando onde se harian valas la dijeron que en la plateria de dicho maestro Jayo, á quien (ilegible) y nó encontrandole en su tienda se valio de su aprendiz para que se las hiciese, y mandarlas á dicho su hijo. Preguntáda si sabe, ú ha oido algunos rumores de insurreccion entre los yndios, ú otras gentes. dijo: que nada sabe en el particular: que es quanto puede decir, y la verdad so cargo del juramento fecho en el que se afirmo, y ratifico leida que fue esta declaracion, que es de edad al parecer de quarenta años no firmó por que dijo nó saver, hisolo el señor Jues, por ante mi de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

(Al margen) (*Fecho en el mismo día*).

Tarma Marzo 10 de 1812

Vistas las declaraciones que preceden; prebengase al Administrador de los Reales Ramos de tabacos, papel sellado, polvora, y naypes, Regidor don Jose Zotelo, cuide en lo succeibo de nó vender polbora en porcion á personas sospechosas y nó conosidas, y que dé parte á este Gobierno luego que se le presenten algunas de esta/.⁶ clase con precaucion, y en terminos de poder ser sorprendidas para las investigaciones que correspondan— Haciendose iguales prebenciones á los Oficiales de Plateria, y herreria por lo pertinenti á las facciones de balas, postas ú otras municiones, y composturas de armas de fuego en las precitadas personas inconnitas, y. sospechosas—

Valdivieso (Rubricado)
Ante mi, *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

(Al margen)

Declaracion de Juana Cochachi Yndia. denunciando á Juan de Dios Guillermo, y otros complises de insurgencia N.L.T.G. de la edad 26 años.

En la Villa de Tarma á los dies dias del mes de Marzo de mil ochocientos doce. El Señor Gobernador Yntendente Ynterino para los fines insinuados mandó comparecer a Juana Cochachi mixta; á quien nombrandola por ynterprete al Sargento Veterano Eusebio Collao, respecto de nó ser muy ladina en la lengua castellana, sino en la quichua, y explicandosela la gravedad, y religion del juramento se lo recibio segun derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz vajo del que ofrecio decir verdad, en quanto supiere y fuere preguntada, y siendola por dicho ynterprete, que asi mismo fue juramentado— dijo: Que habiendo venido por el mes de Mayo tiempo de cosechas del pueblo de Palca a la estancia de Tarmatambo, en donde recide la contó, estando en combersacion una muger anciana de esa misma vecindad nombrada Ynes de Tal; que el yndio Juan de Dios Guillermo havia amenazado a su hijo Estevan Sarate operario de la estancia Acochay propia del señor Coronel de estas milicias don Lorenzo Antonio Cardenas, diciendole, te he de cortar el pesqueso á ti, y á tu patron por que ya los yndios somos dueños de todas estas tierras, y hemos de posér (sic) todas las casas, y haciendas de/.^v Tarma, y tan insolentado que repitio á la misma Ynes pocos dias despues que dicho Coronel habria tenido miedo, pues sin embargo de este recado con su sirviente, no habia hecho novedad. Que esta insolencia provino, segun refirio á la declarante la misma Ynés, por haver llegado un hombre inconnito de tierras estrañas al mismo citio Tarmatambo en casa de ese yndio Guillermo, á quien le demostró unos papeles, que segun las relaciones de Ynes contendrian clausulas de subercion, y seduccion á los yndios para que se conmobiesen á alsamiento. Que tambien expresó á la declarante, que el tal forastero dejó un caballo en poder de dicho Juan de Dios Guillermo, para que se lo cuidase, protestando que bolveria para el mes de Agosto del año próximo pasado y que para entonces serian los yndios esentos de opreciones, y los que mandansen en estos dominios. Que dicho Guillermo cuidava grandemente el caballo, hasta que murio, y que hasta esta fecha no ha parecido el tal hombre. Que la muger de Esteban Sarate nombrada Martina, llorando por lo que Guillermo havia dicho á su marido fue á dar parte al mayordomo del referido señor Coronel, Mariano Gallardo, que nó sabe las resultas, y tampoco sabe, ni ha oydo á otras personas, distintas especies, que suenen a ynsurgencia sino las que lleva dichas sabidas por la enunciada Ynes. Que es quanto puede decir en la verdad y por el juramento que tiene fecho en el que se afirmó, y ratifico leida esta su declaracion y dadosela á entender por su ynterprete, que es de edad de veinte, y seis años, no firmó por que dijo no saver escribir, hizolo el señor Jues con

vitero don Francisco Gaona, salieron de dicho obraje como á las cinco, y media de la tarde de ese dia, y al subir la cuesta de Chacos al anochecer obserbó que unos yndios de espia subieron corriendo la dicha cuesta, la que abanzada por el declarante, y su socios pasaron por la Plasa de Chacos como á las siete de esa noche, y vio que havian en ella como sesenta yndios divididos en dos lineas, siendo asi que en ese pueblo solo habran como treinta vecinos; que sorprendido el declarante, procuró incorporarse, y en vos alta, preguntó á Upayacu, si havian pasado sus baules, que con el mismo tono le contestó que si, luego llamó al señor cura que venia su poco atras y siguieron su ruta hasta llegar á la casa de don Modesto Rubin en donde descansaron esa noche, y con esa ocacion, trataron el suceso con dicho Rubin; quien les dijo que havian escapado especialmente el que declara, a quien se havian propuesto havia de debolver las tierras pron-/.^s to, ó al otro dia se lo havian de llevar los diablos, Que asi mismo les expuso que ese yndio Alcalde, y su socio Upayacu, havian solicitado licencia de don Manuel Berrospi para degollar chapetones, y perseguir á los señores curas, y sacerdotes, pidiendole orden por escrito, á lo que les contestó dicho Berrospi; que no podia dar dicha orden por nó ser su Provincia; pero si estuviesen prevenidos de obedecer al señor Yntendente quando se precenciase fuesen acompañandolo, y al menor movimiento se pasasen á su banda, que él los sostendria, y para mejor seducirlos les enseñó una corona, diciendo que era la del Ynga. Que con estos sucesos pasaron esos yndios de Chacos á commover los inmediatos de Cochacaya, Pallanchaca, y Matihuaca; que con estos rumores se hallan todos insolentados hasta muchos mixtos, y blancos, como son los mismos sobrinos del tal Rubin, segun se expresó, no queriendole obedecer; sin embargo de ser parientes, y sobrinos de su muger doña N. Berrospi, sobrina del referido don Manuel Berrospi. Que igualmente confirma la altanería de esos yndios por que pidiendo el cura de San Rafael por su Alcalde de Yndios havia á los de Andamarca para aucilios de la tropa que comanda el señor Yntendente contestaron, no querian, y que que (sic) les havian de hacer el cura, ni los soldados que asi mismo ha oido que los pueblos de las Doctrinas de Pallanchacra, y Huariaca, se hallan insolentados, sin embargo de estar inmediatos al mineral de Yauricocha. Que es quanto por ahora puede decir, y la verdad so cargo del juramento fecho en el que se afirmó, y ratificó leida esta su declaracion que es de edad de treinta, y siete años y la firmó con dicho señor Jues por ante mi el Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Basilio de la Ballina* . . (Rubricado)

Nicolas de Berroa (Rubricado)

Escribano Público.

(Al margen)

Declaracion de Marina Ynes Ramos Yndia sobre la denuncia contra Juan de Dios Guillermo N.T.G.L. Edad 80 años.— 11.

En la Villa de Tarma en trece dias del mes de Marzo de mil ochocientos dose años, comparecio Maria Ynes Ramos, residente en el citio de Tarma Tambo, inmediato á esta Capital, á quien se nombró por ynterprete a Mariano Gallardo, respecto de nó ser expedita en la lengua castellana, y juramentado en forma dicho ynterprete de orden del señor Governador Yntendente Ynterino se mandó explicar la gravedad, y religion del juramento, y se le recivio conforme á derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, vajo del que ofrecio decir verdad, en quanto supiere, y fuere preguntada, y siendolo conforme á la cita de Juana Cochachi en su declaracion de fojas 5— dixo: Que es verdad que por el año pasado la contó Juan de Dios Guillermo su vecino, que havia venido un hombre forastero descalso con yanques, sin decirla su nombres, y calidad, el que havia traído unas cartas, en que se decia venia un caballero, hijo, ó pariente del Rey Ynca á cortar el pesqueso a todos los blancos, quitarles sus cosas, y haciendas para que los yndios bolviesen a ser dueños de sus tierras. Que dicho forastero pasó para esta Capital, y adelante, dejandole cuydar un cavallo, y que nó acuerda si la expuso que bolveria: Que insolentado dicho Guillermo con este hécho, dijo á la declarante, previniese a su hijo Estevan Zarate, operario del coronel don Lorenzo Cardenas, que dejase de servirle, y abandonase sus ganados por que de nó tambien le cortarian el/.⁹ pesqueso, y moriria con su patron, y los demas: Por lo que su hijo Estevan con su muger pasaron a dar parte al mayordomo de dicho don Lorenzo Cardenas Mariano Gallardo. Que nó save, ni ha oido combersaciones, sobre el actual levantamiento de Panataguas, solamente se ha resjido (sic) lo que ha expuesto, lo mismo que saven casi todos los vecinos de Tarma Tambo, y en especial Lorenzo Amaro, con quien Guillermo, tiene frequentes combersaciones, y que entiendo la declarante, están creidos de lo dicho y adictos por que Guillermo la expuso que saldria él de Capitán de los Yndios á recibir á ese cavallero Ynca. Que es quanto save, y puede decir en verdad, prometiendo guardar sigilo so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó, y ratificó, haviendoselo explicado por dicho ynterprete: que es de edad de ochenta años, poco mas, o menos que no le tocan las generales de la ley, y nó firmó por que dijo no saver, y á su ruego lo hiso el ynterprete, haciendolo antes el señor Jues, de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) A ruego de Ynes y como ynterprete
Mariano Gallardo (Rubricado)

Ante mi *Nicolas de Berroa*, (Rubricado)
Escribano Público.

(Al margen)

12. *Otra de Estevan Zarate yndio.*

Yncontinenti: compareció Estevan Zarate casta yndio a quien se le nombró por curador é ynterprete al mismo Mariano Gallardo por que se le explicó la gravedad, y religion del juramento que se le recivio por Dios nuestro Señor y una/.^v señal de Cruz vajo del que ofrecio decir verdad, en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendole conforme a las citas de Juana Cochachi, y Maria Ynes Ramos— Dijo: Que es verdad, que su madre Ynes le dijo, que Juan de Dios Guillermo, le havia contado que havia venido un hombre, diciendo que ya venia el Rey Ynca á matar blancos, y todos sus sirvientes, y hacerse dueño de estas tierras: Que lo mismo le aseguró Lorenzo Amaro en el año próximo pasado regando sus abas por el mes de Agosto, y que no tardaria un mes en venir dicho Ynca; que por esto pasó á dar parte á su mayordomo Mariano Gallardo con su muger Martina Andia: que como vive en soledad, y retiro, no save sobre el punto del actual alsamiento. Que quanto ha dicho es la verdad, so cargo del juramento que ha otorgado prometiendo guardar sigilo: que es de edad de quarenta años mas, ó menos, que ni le tocan las generales de la ley, nó firmó por que dijo nó saver, lo hiso á su ruego el citado ynterprete con el señor Jues por ante mi de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) A ruego del declarante, *Mariano Gallardo* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

13. *Otra de Martina Buyzha.*

En la Vila de Tarma en catorce dias del mes de Marzo de mil ochocientos doce. Compareció citada Martina Buyzha á quien nombrandosele curador, é ynterprete á Mariano Gallardo con el mismo rencargo de su juramento se le recivio este a la suso dicha Martina, explicandole antes su gravedad, y religion vajo del que ofrecio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntada, y siendole conforme á las citadas antecedentes— Dixo: Que es verdad que su suegra Ynes Ramos la contó en consorcio del/.¹⁰ marido de la declarante Estevan Zárate, que en en (sic) el año pasado ultimo se apéo en casa de Juan de Dios Guillermo un forastero, que exparcio la voz de que un desendiente del Ynca, venia á matar á los españoles, á quitarles sus casas y haciendas para que los yndios fuesen dueños de ellas, que se fue, dejando un cavallo en poder de dicho Guillermo: que este influyó a su marido Zarate para que nó sirviese al Coronel don Antonio Lo-

renso Cardenas, amenasandole por su madre dicha Ynes, que si seguia le quitaria la vida con su patron; que con esta noticia fueron llorando á abisar á su mayordomo Mariano Gallardo. Que á noche trece del corriente, se aparecio a la que declara su hermano Leon Buyzha, y la dixo presente su marido, que el Jueves pasado cinco del corriente mes, dicho Guillermo (Testado: y su familia) lo botaron de sus tierras maltratandolo por que servia á dicho señor Coronel; que con esta ocacion tambien les dijo, que era muy cierto estuvo ese forastero en casa del dicho Guillermo, descalso con yanques, que se dijo alli apellidarse Rodriguez y que era de Huanuco, y que toda una noche estubieron encerrados escribiendo con dos velas ardiento: que Guillermo expuso á Leon hermano de la que declara, y casado con una entenada de Guillermo, que ya ese hombre forastero nombrado Rodriguez se havia coronado, y que él tambien se coronaria, y que este con toda su familia estaban muy contentos con la sublebacion de Huanuco. Que es quanto save, y puede decir en verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmo; y ratificó, havien-dosela leido esta su declaracion por su ynterprete, que es de edad de treinta y cinco años poco mas, o menos, que nó le tocanlas generales de la ley, no firmo por nó saver, y lo hiso su ynterprete con dicho señor Jues por ante mi el Escribano de que doy fe.— Entre raya— y su familia— etc.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) A ruego de la declarante *Mariano Gallardo* (Rubricado)

Nicolas de Berroa (Rubricado)
Escribano Público.

(Al margen)

14. *Otra del Sargento Mariano Gallardo.*

Yncontinenti: comparecio citado Mariano Gallardo, Sargento Segundo de la 2ª. Compañia de estas Milicias Diciplinadas a quien el señor Teniente Asesor, y Governador Yntendente Ynterino, recibio juramento conforme a ordenanza, vajo del que haciendo la señal de la cruz, levantado el brazo derecho ofrecio á Dios, y al Rey decir verdad en quanto sepa, y sea interrogado, y siendolo con proporecion á las citas anteriores— dijo: Que en el año pasado de Junio Estevan Zarate, y su muger Martina Vuyzha, le dijeron como á mayordomo que es de la estancia de Acochay del señor Coronel don Lorenzo Antonio Cardenas, que Ynes Ramos les havia contado que Juan de Dios Guillermo la aseguró haver venido á su casa un forastero de yanques, promulgando que venia el Ynca á coronarse, y degollar a los españoles, botarlos de sus casas y haciendas, y que los yndios las

poseyesen, que así dijese á su hijo Estevan, no sirviese a dicho coronel por que tambien lo degollarían. Que hoy de la fecha le ha contado la dicha Martina Huyzha, que su hermano Leon Huyzha, casado con entenada del referido Guillermo, quejandose de este, y su familia por haverlo botado de sus tierras, y golpeandolo á merito de servir al referido señor Coronel, la expuso tambien, que era verdad havia estado en casa de Juan de Dios un hombre apellidado Rodrigues al parecer huanuqueño descalso con yanques, diciendo traya papeles en contra de los españoles, y á favor de los yndios; que encerrados ambos en la misma casa de Guillermo estuvieron escribiendo con dos luces una noche: Que este dijo a Leon que ya ese Rodriguez se havia coronado, que él tambien se coronaria, y que está con todas sus gentes gustosísimo por el levantamiento de los Panataguas, y Huanuqueños. Que es quanto save. y puede de-/.¹¹ cir en verdad so cargo del juramento prestado en que se afirmó y ratificó, leyda esta su declaracion que es de edad de treinta años que no le tocan las generales, y la firmó con dicho señor Jues, por ante mi el Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Mariano Gallardo* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

15. Otra de Leon Guizha. (sic).

En la Villa de Tarma á catorce dias de Marso de mil ochocientos doce. El Teniente Asesor, y Governador Yntendente Ynterino: mandó comparecer conforme á la ultima cita á Leon Vuyzha yndio no expedito en la lengua castellana a quien se nombro para el acto del juramento por curador y en calidad de ynterprete precedente su aceptacion, y juramento al Sargento veterano Eusevio Collao, vajo la misma solemnidad juratoria, y haviendosele explicado antes la gravedad, y religion de ese acto se le recivio conforme a derecho por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, vajo del que ofrecio decir verdad, en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo á proporción de las citas anteriores— Dijo: que con ocasion de ser casado con Juana Chagpa, entenada de Juan de Dios Guillermo, recidente en el citio de Tarma Tambo, save y le consta de vista, y por combersaciones con el mismo Juan de Dios, que este tubo en su casa á un hombre forastero nombrado Antonio Rodriguez, casta yndio, color prieto, cuerpo mediano; regordete, pelo cortado, descalso con yanques, que hablaba en lengua yndica de Huanuco, pero que el dijo venia de Potosi, y Cusco, y que

pasava para Lima/.^v Que este estubo como un mes en casa de dicho Guillermo, y trajo unos papeles, suponiendo eran del Ynca, y un estampa, ó retrato de él, que decian venia á coronarse en estos Reynos, a degollar á todos los españoles, y hacerse dueño de sus casas, bienes, y haciendas; que para que ese forastero se impuciese de las casas de los Señores principales de esta Capital, lo trajo una noche escondido, y le enseñó todas ellas: Que luego, que regresaron á casa de Guillermo se encerraron a escribir con dos velas, y que á poco rato por desecha se salio este a fuera de la pieza dejando á aquel encerrado, Que pasado el mes se fue ese forastero á quien salio á acompañar Guillermo por un dia, dejandole á cuidar una yegua almedrada, y desorejada; que cuidava con mucho esmero, y al fin murio, y tiene en su poder la piel de su fierro para mostrarlo quando bolviese como prometio aquel forastero, ya coronado el Ynca por Agosto del año pasado; y que entonces coronaria á Guillermo en estos terrenos. Que este ha creido, y ha dicho al declarante, á la muger suya, a su cuñada, muger de Lorenzo Amaro, al mismo Lorenzo, á sus hijos, toda su familia, y Francisca Casas el integro relato que deja expuesto; que para este fin mandó Guillermo llamar á Juakin Canchan, quien no quiso entrar en su Partido: Por lo que lo maltrataron, y lo mismo al declarante hechandolo de sus tierras, golpeandole, y quitandole á su muger que se halla con ellos: Que entre su familia y á precencia del que declara dice frequentemente que yá está coronado Rodriguez, matando blancos, que él en breve se coronará y que en una noche amanezeran todos los blancos degollados, que hará su Casa Real en el pueblo viejo cerca de Tarma Tambo, que se apoderará de los ganados del venerable cura de esta Doctrina, de los del caballero Coronel Cardenas, de su mayordomo Mariano Gallardo, y que pasando este el Jueves ultimo por su casa dijo, anda perro cholo, que breve caerás, y lo mismo refiere por todos los blancos, alegrandose sobre manera por la sublevacion de Panataguas, y Huanuco, diciendo que yá han corrido muchos, y muerto que don Antonio/.¹² Legonia, y don Francisco Leon nó se sabe onde andan: que se alegra con todos los suyos mascando coca: Que el declarante save fue por la cosecha del año ultimo por Mayo, ó Junio, y está impuesto como lleva dicho por ser de la familia de Guillermo, *quien lo aborrece por no ser de su faccion*, y posterior, y recientemente lo ha buuelto á hechar de su casa: Que por ser vasallo fiel el declarante, y nó por odio, ni enemistad hace esta su declaracion: Que sobre ella no tiene mas que añadir por ser quanto save en verdad, haviendosela leido, y explicado por su ynterprete so cargo del juramento que fecho tiene en ella se afirmó, y ratificó, que es de edad de treinta años poco mas, ó menos, y nó firmó por que dijo nó saver, y lo hiso á su ruego su

curador é ynterprete con el señor Jues, por ante mi el Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) A ruego del declarante, *Eusebio Collao M.* (Rubricado)

(Al margen)

16. *Otra de Damiana Ynostrosa. Yndia*—

En dicho dia, mes, y año dicho señor Governador Yntendente Ynterino: mandó comparecer á Damiana Ynostrosa Casta yndia, á quien respecto á su calidad, y nó ser expedita en el idioma Castellano, se la nombró por curador, é ynterprete al Sargento Veterano Eusevio Collao, prebias su aceptacion y juramento a quien explicandosela antes su gravedad y religion, se la recivio, segun derecho por Dios Nuestro Señor y/.^v una señal de crus, vajo del que ofrecio decir verdad, en quanto supiere, y fuere preguntada, y siendola conforme al auto que está por cavesa — Dijo que hallandose la declarante en el citio de Tarma Tambo por el el mes de Agosto del año próximo pasado parlando con Juan de Dios Guillermo en la siembra de su chacra, la expuso, que yá venia el Rey Ynca á pocecionarse de estas tierras á degollar á todos los españoles, y que los yndios fuesen dueños de ellas; que tenia papeles. Que ulteriormente ha oydo, que la muger de dicho Juan de Dios, ha dicho estubo un hombre forastero en su casa, diciendolo lo mismo, que dejó en su poder una yegua preñada, que dijo ese hombre que pariría mula, y que quedó á bolver por el mismo mes de Agosto, ó Diciembre del propio año. Que es quanto puede decir en verdad, y so cargo del juramento fecho en el que se afirmó, y ratificó, haviosela leydo esta su declaracion que nó la tocan las generales de la ley, que es de edad de treinta años, no firma por nó saver, y la hiso á su ruego el citado curador con el señor Jues, por ante mi el Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) . *Eusebio Collao M.* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

17. *Otra. Del Teniente don Antonio Velásquez, sobre puntos generales.*

En la Villa de Tarma á los dies, y seis dias del mes de Marso de mil ochocientos doce años siendo presente el Caballero Teniente de Ejercito don Antonio Velásquez y Loyola, el señor Governador

Yntendente Ynterino en conformidad del auto/.¹³ que está a principio, y teniendo notica, que podia deponer algunos puntos conducentes, dicho señor Jues, le recivio juramento, vajo de su palabra de honor, y tendida la mano derecha, sobre la Crus de su Espada— Dijo: Que con ocacion de haver pasado al pueblo de Ulucmayo en el mes proximo anterior á conducir á esta Capital al Presvitero don Francisco Velasques su legitimo hermano, cura propio de esa Doctrina á efecto de reparar su salud, sa holló (sic) precente quando el oficial Comandante de esas Milicias Urbanas don Bernardo Vicuña estava reclutando gente para que auciliasen la expedicion del señor Governador Yntendente contra los insurgentes de Panataguas, y parte de Huanuco, y observo, que aquellos individuos se hallaban remisos, y tibios para proceder, sin embargo de las insinuaciones patrioticas de dicho Oficial por lo que se vio obligado el declarante á exaltarles con toda la posible energia, haciendo precentes á esa Juntas, que la defenza de esta causa, nó solo sería, en favor del Rey, y la Nacion, sino tambien en veneficio de sus vienes, é intereses particulares, livertandose de extorciones, y crueldades de los insurgentes, (por cuyas insinuaciones se animaron á partir á dicha campaña: Testado —) Que despues le expuso el Ynter de esa Doctrina don Antonio de la Cerna, que esas gentes estaban desanimadas por que havia pasado un soldado inconnito, y les havia asegurado que los españoles querian quitarles la vida. Que es quanto save, y puede decir en el particular so cargo el juramento que ha/.^v prestado, en el que se afirmó, y ratifico leida esta su declaracion, y la firmó con el señor Jues por ante mi el Escribano de que doy fe.— Testado = por cuyas insinuaciones se animaron á partir á dicha campaña — No vale=

<i>Ygnacio Valdivieso</i>	(Rubricado)	<i>Antonio Velazquez</i>	(Rubricado)
		<i>Nicolas de Berroa</i>	(Rubricado)
		Escribano Público.	

(Al margen)

18. Otra. De Juana Chacava.

En la Villa de Tarma á los dies y seis dias del mes de Marso de ochocientos doce años. El señor Jues mandó comparecer a Juana Chacaba casta yndia, a quien nombró por defensor e ynterprete al mismo Sargento Eucevio Collao, y haviendosela explicado la gravedad, y relijión del juramento se la recivio segun derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del que ofrecio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntada, y haviendola sido conforme á las citas anteriores— Dixo: Que por ser entenada de Juan de Dios Guillermo, sabe y le ha oido, que en el año próximo pasado vino á casa

de este un hombre que la expuso ser correo del Rey Ynca, que trahia unos papeles de él, que le aseguró venian atras dos mil yndios del Ynca, matando yndios, que él tambien mataria á Guillermo, sino le cuidaba bien una yegua, que le dejó á cuidar, diciendo bolveria por Agosto de dicho año. Que sobre este asunto formó su padrastro Guillermo Junta con Lorenzo Amaro, Juaquin Can-/.¹⁴ chan, Tomas Puzhchugú, y Andres Ollero, que estuvieron tratando, pero que á ciencia cierta nó sabe mas que lo referido por que la declarante nó se halló quando vino ese hombre en casa de Guillermo, sino en la de su suegra, madre de su marido Leon Buyzha. Que nó ha visto alegrarse á su padrastro por el actual levantamiento de Panataguas, y Huanuco, pues unicamente le ha oido decir en estos dias que se han levantado los chunchos en Panataguas. Que no sabe si hay otras personas comprendidas, pues quanto ha dicho es lo unico que save, y ha oido en verdad, so cargo del juramento que ha prestado, havien-dosela leydo, y explicandola esta su declaracion por dicho su pro-cu-rador é ynterprete, que es de edad de mas de veinte y cinco años poco mas, ó menos, que aunque le tocan las generales de la ley, nó por eso falta á la religion del juramento y nó firmó por que dijo nó saver, y á su ruego lo hizo su defensor con el señor Jues por ante mi el Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Eusebio Collao M.* (Rubricado)
 Ante mí: *Nicolás de Berroa* (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

19. Otra. De Juaquin Canchan

Yncontinenti: El mismo señor Governador Yntendente Ynterino mandó comparecer á Juaquin Canchan casta yndio, á quien nombrandosele por defensor é ynterprete al citado Sargento Eusevio Collao, y explicandose la grave-/.v dad, y religion del juramento se le recivio en toda forma por Dios Nuestro Señor y una señal de Crus, vajo del que ofrecio decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo con proporcion á las citas, y auto que está por caveza— Dijo: Que por ser cobrador de los Reales Tributos, llegó por el mes de Agosto del año proximo anterior á casa de Juan de Dios Guillermo á cobrar los tributos, y vio en ella á un hombre forastero, casta mestizo, cuerpo quadrado, pelo cortado, calzado al parecer del Cusco, ó Guamanguino, que estaba enseñando á ler (sic) a los hijos de Juan de Dios Guillermo: Que este en consorcio del forastero, y de Lorenzo Amaro, le dijeron que ya venia el Rey Ynca á poccionarse de sus tierras, y á botar á los españoles para Lima: Que le enseñaron un

papel grande escrito, y que querian lerlo; y el no quiso diciendo que iba apurado á cobrar sus tributos. Que es lo unico que sabe sobre el particular en que se afirmó, y ratificó haviendosele leydo esta su declaracion vajo el juramento que ha prestado, que es de edad de quarenta, y quatro años que nó le tocan las generales de la ley, que las fueron explicadas, y nó firmó por que dijo nó saver escribir hi solo a su ruego el defensor ynterprete con el señor Jues por ante mi el Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Eusebio Collao M.* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

20. *Otra de Francisca Casas. Alias Andia.*

Luego: el mismo señor Jues mandó comparecer á Francisca Casas yndia anciana, de quien por el ynterprete, y defensor citado recivio juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, explicandosele/.¹⁵ su gravedad, y religion, vajo del que ofrecio decir verdad en quanto supiere, y la fuese preguntada, y siendola en lo pertinente á las citas que la corresponden, y en conformidad del auto que está por caveza — Dixo: Que nada save, ni ha oido á Juan de Dios Guillermo, ni á otra persona sobre el punto del forastero que se dice estuvo en casa de aquel, ni sobre la actual sublevacion de Huanuco: Lo primero, por que dicho Guillermo la aborrece, y no frequenta su casa: lo segundo por que es una pobre anciana ya privada de toda comunicacion. Que es quanto puede decir, y la verdad so cargo el juramento que tiene fecho en que se afirmó, y ratifico haviendosela leido, y explicadola por su ynterprete esta su declaracion que es de edad de mas de ochenta años nó firma por no saver, y la hiso a su ruego su defensor con el señor Jues, por ante mi el Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Eusebio Collao M.* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

21. *Otra de Andres Ollero.*

Prontamente: El citado señor Jues mandó comparecer á Andres Ollero yndio nó perito en el idioma castellano, á quien por dicho defensor é ynterprete del Juscado, explicandosele antes la gravedad, y

religion del juramento, se le recivio conforme á derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del que ofreció decir verdad, y siendola al tenor de las antecedentes citas, y auto cavesa de proceso— Dijo: Que por ser recidente y vecino en el citio de Tarma Tambo, pasando por casa de Juan de Dios Guillermo en el año pasado lo llamó este, y vio á un forastero mestizo, calzado, y leyeron unos papeles; en que decia venia atras el Ynca con muchisimos yndios a matar a todos los chapetones, y blancos, á pocecionarse de sus casas, bienes, y/.^v haciendas, que al parecer le figuraba guamanguino aquel forastero quien oyó decir havia dejado un cavallo en poder de Guillermo para que se lo cuidase, diciendo bolveria por el mes de Agosto del mismo año. Que Guillermo expuso al declarante que ese Ynca quiza tambien vendria a matar á los yndios: Que no save mas sobre este particular, ni sobre el levantamiento de Panataguas, y Huanuco, sino lo que lleva referido en verdad so cargo del juramento que ha otorgado, en que se afirma, y ratificado, haviendosele leydo, y explicadole por el ynterprete esta su declaracion que es de edad de secenta años mas ó menos, que no le tocan las generales de la ley, que le fueren explicadas, y no firmó, por que dijo nó saver, hisolo el defensor a su ruego con el señor Jues por ante mi el Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Eusebio Collao M.* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

22. Otra de Tiburcio Gomez.

En dicho dia, mes y año: El señor Governador Yntendente Ynterino mandó comparecer á Tiburcio Gomez soldado de la 1ª Compañia de estas Milicias Diciplinadas á quien le recivio juramento segun ordenanza, y lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Crus, ofreciendo decir verdad en lo que supiere, y se le preguntare, y siendo interrogado conforme al auto caveza de proceso— Dijo: Que con ocacion de ser casado con Maria Quispe, hija de Guillermo Quispe yndio finado, posé (sic) la dicha su muger unas tierras en/.¹⁶ Llamapsillo territorio de Tarma Tambo, y que queriendo sembrarlas el declarante despues de regadas, la yndia Josefa Guillermo, muger de Lorenzo Amaro, y hermana de Juan de Dios Guillermo, las inundó de agua, que llegando á dicho citio, habrá seis meses, para proceder á sus siembras, no puede verificarlas por este daño inferido por la suso dicha, á quien recombino el que declara sobre que se insolentó dicha yndia Josefa, hasta el extremo de arremeter contra su persona mal-

tratandole, y rompiendole la ropa en sociedad de otras yndias: Y que la primera dicha Josefa Guillermo sola le dijo: que estaba muy engreido por que tenia concuñado chapeton, que lo es don Joseph Aguado, que mejor fuera, se puciera á favor de los yndios, por que aquellas tierras eran de los yndios; que saliese de ellas, si era á favor de los blancos que a estos vendria á botar, y degollar el Rey Ynca muy en breve; y que si se ponía al Partido de dichos yndios lo manten-drian en su posesion: Que en esa ocacion no se quejó a la Justicia, ni denunció, por que se halló solo con dichas mugeres y lo demas lo tubo por supersticiones de yndios. Que estos se alegran de las rebolesiones de tierra arriva, y modernas de Huanuco. Que es quanto puede decir en el particular so cargo el juramento que ha prestado, en que se afirmó, y ratificó leyda esta su declaracion, que aunque tubo aquella reyerta con la yndia/.^v Josefa, nó por eso ha faltado á la gravedad del juramento, que es de edad de veinte y ocho años y la firmó con el señor Jues por ante mi el Escribano doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Tiburcio Gomez* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

23. *Otra de Tomás Puchug.*

Concecutivamente se mandó comparecer á Tomas Puzhug (sic) casta yndia á quien a precencia del defensor é ynterprete nombrado por el Juscgado, explicandole antes la gravedad, y religion del juramento se le recivio conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del que ofrecio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo conforme á la cita, y auto suso dicho — Dijo: Que aunque es residente en el citio de Tarma Tambo nó ha oido á Juan de Dios Guillermo especie alguna sobre forastero que se hospedase en su casa, y unicamente vio en ella un cavallo, ó yegua estraña, y conciviendo pudie (sic) ser vestia substraída por el susodicho, respecto á ser ladron de vestias, le preguntó de quien era, á que le contestó, que cuenta tenia con eso: Que nó ha podido saver mas en este asunto por que el referido Guillermo le aborrece, y nó se vicitan con frecuencia, y por que siendo de abansada edad vive retirado que á caso su muger podrá dar mas rason. Que recuerda en el año pasado en tiempo de cosechas le expuso Francisca Casas, alias Andia, se decia venir el Rey Ynca, que lo mismo oyó en el citado año próximo pasado en el Valle de Jauja con la circunstancia grave/.¹⁷ be (sic) de que venia á degollar chapetones, y quitarles sus bienes, y haciendas. Que sobre la insurreccion presente de

Huanuco, solo ha oido á los que fueron á traer coca á dicha ciudad, que aquellos yndios con los Panataguas se havian levantado contra los blancos. Que es lo único que ha oido, y puede decir verdad so cargo el juramento que fecho tiene haviendosele leído, y explicado por dicho ynterprete esta su declaracion que es de edad de noventa años que nó le tocan las generales de la ley, nó firmó por nó saver, hisolo el defensor ynterprete con el señor Jues de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Eusebio Collao M.* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

24. Otra de Manuela Villegas.

Luego el señor Jues mandó comparecer á Marcela (sic) Villegas yndia á quien se nombró por curador é ynterprete a don Joseph Cevallos precedente su acepción y juramento y explicando este á la suso dicha se la recibió por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del que ofreció decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntada, y haviendola sido conforme á las citas, y auto del principio. Dijo: Que save estubo en casa de Juan de Dios Guillermo un forastero Escuelero y que de este quedó cuidando un cavallo dicho Guillermo, pero que nó save si dicho escuelero fuese Embaxador del Ynca ó emisario que recientemente ha oido venia dicho Ynca matando blancos. Que es quanto puede decir, y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó, y ratificó haviendosela leído, y explicado esta su declaracion que no la tocan las generales de la ley que la fueron expresadas, que es de edad de cerca/.v de sesenta años y nó firmó por que dijo nó saver, hisolo su curador é ynterprete con el señor Jues por ante mi el Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *José Ceballos* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

25. Otra de Geronimo Guaman.

Luego: El mismo señor Jues: mandó comparecer á Geronimo Guaman yndio a quien á precencia del defensor é ynterprete nombrado por el Juscgado recivio juramento que hizo conforme á derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, explicandosele antes su gravedad, y religion, so cargo del que ofreció decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo conforme al auto ca-

vesa de proceso— Dijo: que save por los hijos de Juan de Dios Guillermo residente en Tarma Tambo, tubo aquel cuidando un cavallo que vió con ocacion de que hacia daños en las chacras, pero que no supo de quien era, y que en estos dias ha oido, a Mariano Gallardo que aquel cavallo se decia era de un Emisario del Ynca. Que es quanto puede decir en verdad so cargo del juramento prestado en él se afirmó, y ratificó leida que fue esta declaracion suya, que no le tocan las generales, que es de edad de mas de quarenta años, y no firmó/.¹⁸ por que dijo no saver, hisolo dicho defensor é ynterprete con el señor Jues por ante mi dicho Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *José Ceballos* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

26. Otra de Feliciano Porras.

Prontamente se mandó comparecer para los fines expresados a Feliciano Porras, mixta, de quien el señor Jues le recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del que ofrecio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntada, y siendola conforme al auto principio de este proceso con su inteligencia —dijo— Que por fines del año próximo pasado hallandose preso Juan de Dios Guillermo en esta Real carcel se hospedó en casa de la declarante una yndia nombrada Lorenza, muger legitima del referido Juan de Dios para estarla asistiendo en los alimentos, y con esta ocacion oficiosamente la contó que en su casa havia llegado un cavallero, propio del Rey Ynca, que este les dijo á ellas, y su marido que luego supiesen que dicho Rey estava en Jauja, saliesen los yndios, é yndias á recibirle baylando á la moda los Chimos antiguos: Que havia dejado a cuidar un cavallo en su casa hasta su buelta de Lima para donde pasava. Que dicha Lorenza tambien la expuso que estando ella haciendo almuerzo para ese cavallero propio del Ynca, leyó unos papeles, que se dejan entender serian/.^v peculiares al asunto: Que luego dio parte de esto al señor Alcalde de 1º voto de esta Capital don Manuel Canal, actual aucente en la Campaña de Huanuco como Capitan de estas Milicias quien preguntandola de donde era dicha Lorenza, le respondió que de Tarma Tambo; y que en la actualidad se hallava en esta Villa. Que es quanto save, y puede decir en el particular, vajo el juramento que ha prestado en que se afirmó, y ratificó havendosela leyda esta su declaracion que es de edad de cerca de sinquenta años que nó le tocan las generales de la ley que le fueron explicadas, y nó firmó por que dijo no saver, lo hizo a su

ruego don Joseph Cevallos, con el señor Jues por ante mi el Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *José Ceballos* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
 Escribano Público.

Tarma, Marzo 16 de 1812.

Autos, y vistos: Resultando del sumario, que antecede comprendidos en el crimen de apoyadores de insurreccion contra los Derechos del Soverano, Juan de Dios Guillermo, Lorenzo Amaro, y sus mugeres indicadas en complicidad con los hijos del primero; siendo el asunto de la mayor gravedad, pasese por mi mismo con el auxilio necesario á prehender (sic) las personas de los contenidos recidentes en el citio de Tarma Tambo: fecho. Autos—

Valdivieso (Rubricado) *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
 Escribano Público.

Tarma/.¹⁹ y Marzo 17 de 1812.

Haviendose aprehendido en fuerza del auto que precede en la noche del dia anterior con el auxilio de ocho soldados por mi mismo las personas de Juan de Dios Guillermo, su muger Lorenza Amaro, Lorenzo Amaro, y su consorte Josefa Ollero, como asi mismo Francisca Casas alias Andia: procedase por no haverse encontrado los hijos de dicho Guillermo aucentes a su pricion por el Sargento Mariano Gallardo luego que sean encontrados a disposicion de este Gobierno etc. Y respecto, de que por autos antiguos aparece haver sido conquinado en el crimen de rebolucionario Manuel Casas casta yndio, havitante en el mismo citio de Tarma Tambo profugo, y tenerse noticia ha buelto oculto por dicho lugar las actuales criticas circunstancias de que se recela justamente pueda tener parte en estas criminalidades el mismo Sargento Mariano Gallardo, solicité su persona con el auxilio necesario, y constituya la presa en esta Real Carcel, librandose orden vastante. Constando que en el acto de la pricion de Juan de Dios, procuró fugarse de manos de don Santos Velarde (ilegible) ignorante del merito de su pricion que indicó su delinquencia. Recivase al referido y mas de los del auxilio que puedan deponer en el particular. Custodiese la real carcel por un Sargento en el dia, y seis soldados en la noche, a cuyo efecto pasese el respectivo oficio al Cavallero Coronel, y Comandante de estas Milicias don Lorenzo Antonio Cardenas. Encarguese la pricion de los reos al Al-

cayde de dicha real carcel con ceperacion/.v de los principales, y de mugeres. En estado autos—

Valdivieso (Rubricado) *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

(Al margen)

Declaracion de Mariano Gallardo, Sargento.

En la Villa de Tarma a los dies y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos doce años en virtud de auto que antecede compareció citado el Sargento Mariano Gallardo de quien el señor Gobernador Yntendente Ynterino recibió juramento conforme á ordenanza por Dios Nuestro Señor, y hecha la señal de la Cruz lebantando la mano derecha, ofreció a Dios, y prometió al Rey decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y siendolo con proporcion al contenido del dicho auto en lo pertinente a la fuga que pretendió hacer Juan de Dios Guillermo en la noche proxima anterior antes de saver su pricion dijo: que hallandose don Santos Velarde que fue tambien auciliando con la tropa al señor Jues, entreteniendo al referido Juan de Dios, luego que sintió que llegaba el declarante que asi mismo hiba de auxilio procuró huir a cuyo acto, dicho Velarde, y el que declara lo áprehendieron, y llegando al mismo tiempo el señor Jues lo mandó ámarrar. Que es quanto sabe, y puede decir en el particular so cargo del juramento que tiene prestado en que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion. Que es de edad de treinta años que no le tocan las generales de ley. Y la firmó con dicho señor Jues por ante mi el presente Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Mariano Gallardo* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
Escribano Público.

(Al margen)

Otra de Don Santos Velarde.

Yn/.²⁰ continenti: Pareció citado don Santos Velarde de quien el señor Gobernador Yntendente Ynterino le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del que ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo al tenor de la Providencia antecedente. Dixo: Que haviendo acompañado en calidad de aucilio al señor Jues en la noche del dia anterior estando entreteniendo á Juan de Dios Guillermo en casa de Francisca Casas alias Andia, en donde se hallava acompañando el velorio

de un difunto, quanto llegó el Sargento Mariano Gallardo sin saver, si se le iba á prender huyó, de suerte que si no lo agarran el declarante, y el referido Gallardo, y ocurre al mismo tiempo dicho señor Governador que lo mandó amarrar con el resto del aucilio huviera fugado: Que es quanto puede decir en el particular y la verdad so cargo del juramento fecho en el que se afirmó y ratificó leida esta su declaracion que es de edad de treinta y un años que no le tocan las generales de la Ley y la firmó con Su Señoría de que yo el Escribano doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *Santos Velarde* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
 Escribano Público.

Tarma Marzo 18 de 1812.

Para mejor instruccion del sumario sin perjuicio/.v de las confeciones en forma, recivanse declaraciones instructivas a las yndias mugeres de Lorenzo Amaro, y Juan de Dios Guillermo, fecho traigase.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado)
 Ante mi: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

Declaracion de Josefa Ollero ratificada en su confecion—

En dichos dia, mes y año. El señor Governador Yntendente Ynterino mandó comparecer á Josefa Ollero yndia muger legitima de Lorenzo Amaro á quien por don José Cevallos defensor é ynterprete nombrado por el Juscgado explicandosela en el ideoma Quichua, la gravedad, y religion del juramento, se la recibió segun derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del que ofrecio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntada, y haviendola sido conforme a las referencias anteriores, y al auto del principio — Dijo: Que save por haverlo visto, que por la cocecha al tiempo de recoger el Diesmo estava en casa de Juan de Dios Guillermo un hombre forastero, haciendo de Escolero, y con esta ocacion fue llevandole un hijo suyo para que se lo examinase; que lo tubo dos dias, y que al tiempo que llegó la declarante á dicha casa, halló leyendo á ese hombre un papel con Guillermo, que escondieron luego que lo vieron, guardandolo en la faldiguera. Que oyó al forastero decia á Guillermo, que saves tu yndio bruto ya tu Rey está preso, no se save donde está. Que dejó este forastero un cavallo á cuidar al dicho Guillermo, diciendo havia de bolver que no save el tiempo y quando, ni su nom-

bre, y que oyó ahí era de Guancayo: que lo vio era al parecer yndio de cuerpo regular, gordo, barrigón, calzado con gorro azul pañuelos al pesqueso, y faldriquera. Que oyó á otro jaujino que venia ya el Ynca, con ocacion de pasar con cargas de arina, que no supo su nombre que era yndio, y que la previno/.²¹ estando hospedado en su casa, guardanse sus semillas para quando viniesen dicho Ynca por que havian de perecer. Que el forastero que dijo antes estava como temeroso en casa de Guillermo, escondiendose de la gente: Que leyó en un libro paseandose. Que sobre las actuales revoluciones de Huánuco ha oido en general, pero nada en contra en lo particular, y la verdad so cargo del juramento que tiene prestado en que se afirmó, y ratificó haviendosela leido por un ynterprete que es de edad de cerca de quarenta años que aunque es hermano de Juan de Dios Guillermo, nó por esto falta á la religion del juramento y (al margen: añade) antes si añade al concluir que infiere que dicho hermano no puede ignorar fuese ese hombre Emisario del Ynca, quando él con su muger decian que ya venia el Ynca y que en Tarma nó havian de quedar yndios, mestizos, ni chapetones, etc. Y que á noche, reconviniendo la declarante á Lorenza Amaro su cuñada por que havia dicho á Feliciano Porras que ya venia el Ynca, y que estava su Emisario en su casa, dijo nó havia dicho eso, y que aun quando fuese ella saldria libre y que pagaria con su pesqueso. Y que poco antes de hacer esta declaración dixo a la declarante estando llorando, el referido su hermano: que el savia lo que hacía dentro de su corazón que el pagaría con el pesqueso, y saldria ella libre: no firmó por no saver é hizo á su ruego el defensor é ynterprete con Su Señoría por ante mi el Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Jose Ceballos* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

Otra de Lorenzo Amaro y ratificada en su confesion —

El señor Jues mandó comparecer á Lorenzo/.^v Amaro muger legitima de Juan de Dios Guillermo yndia a quien por esta calidad, y no ser ladina en el idioma Castellano, á precencia del defensor é ynterprete nombrado por el Juscgado se la recibió juramento explicandosela su religion, y gravedad el que hizo conforme á derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del que ofreció decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntada, y haviendo la sido conforme a las citas, y referencias que la respectan, y al auto que está por caveza— Dijo: Que save por haver visto estubo en su casa por el año pasado en tiempo de cosecha en el mes de de Junio un

hombre mestiso, cuerpo regular, calzado, de virrete, que dijo ser de Guancayo nombrado Antonio: Que este expuso venia de correo ante el señor Gobernador Yntendente actual don Joseph Gonsales Prada, pero que sin embargo, se mantubo en dicha su casa como dies dias, y en ella, estubo enseñando á lér á dos hijos de la declarante y otros dos de su hermano Lorenzo Amaro; que en ese intermedio vio que parlavan con su marido, y leyan unos papeles entre los dos: Que ignora lo que parlarian, que su marido sabrá, que aun en la carcel en la actualidad dice este que las mugeres se hallan inocentes, y que el pagará con el pesqueso. Que quando salio dicho hombre de su casa lo fue acompañando su marido Juan de Dios hasta la Oroya, habiendo salido como á las doce de la noche, y regresó en la tarde del propio dia. Que haviendose cansado/.²² al referido forastero una yegua obscura desorejada en el camino para la Oroya, se la dejó á Juan de Dios para que se la cuidase, hasta su buelta, que dijo ser dentro de quince dias, y como no hubiese buuelto murió estando preso su marido en esta real carcel, que no vio su hermano Lorenzo Amaro entrarse en esas combersaciones del forastero, y su marido. Que por lo que respecta á la moderna sublevacion, nada ha oido á los yndios en pro ni en contra. Que es quanto save, y puede decir en el particular so cargo del juramento que tiene prestado, en el que se afirmó, y ratificó, haviendosela explicado esta su declaracion que es de edad de quarenta años y aunque es muger de Juan de Dios Guillermo no ha faltado por eso á la gravedad del juramento y no firmó por no saver, y á su ruego lo hiso el defensor con el señor Jues por ante mi el Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Jose Ceballos* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
 Escribano Público.

Tarma Marzo 18 de 1812.

Saviendose por éste Gobierno pueden deponer algunos otros testigos sobre la enorme materia que se verza: Comparescan para (incompleto: menta) y mayor esclarecimiento del sumario.

Valdivieso (Rubricado) Ante mi *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
 Escribano Público.

/.v

(Al margen)

Otra de Marcelino Atienzo.

En la Villa de Tarma á los veinte dias del mes de Marzo de mil ochocientos, doce años A efecto de adelantar el sumario el señor

Jues mandó comparecer á Marcelino Atienzo mixto blanco á quien á precencia del ynterprete del Jusgado se le explicó la gravedad, y religion del juramento, y se le recibió segun derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del que ofrecio decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo con proporcion al auto que está por caveza — Dixo: Que haviendolo votado una vestia se dislocó el brazo derecho por el mes de Enero del precente año, y saviendo que Lorenza Amaro, muger de Juan de Dios Guillermo residentes en Tarma Tambo entendia en tales curaciones, mandó a su sobrino Santos Pacheco para que la traxese, como en efecto vino dicha Lorenza á casa del declarante, y estandole curando le expuso que tenia en su casa un Escolero, que ya venia el Rey Ynca, y otras palabras á que nó atendio con el dolor grave que padecia, y por ser algo sordo; que con todo la reprendió por ser esa especie en contra de Nuestro Católico Monarca; por lo que no volvio mas: Que despues estubo parlando con dicho su sobrino á fuera, y pudo haver dicho mas, como realmente ha oido á este muchacho, que quando fue por ella á Tarma Tambo y quando estubo en su casa curandolo le contó, que ya venia el Ynca á degollar á todos los españoles á quitarles sus vienes, y á que solo los yndios fuesen dueños de todo, que venia con muchos vasallos: Que nó save si la muger del declarante Ynes Concha oiria esto mismo. Que ulteriormente dijo al que declara Manuela Ollero residente en Tarma Tambo, que ese Escolero con Juan de Dios Guillermo estaban en su cueva escribiendo unos papeles. Que preguntando á Ysavel Limaylla, havitante en el citio nombrado capilla, ó Huanuquillo distante de esta Villa tres quadras, como ahora veinte dias, que seria el destino de estos presos de Tarma Tambo, dijo que irian á onde su Rey Ynca/.²³ Que nada ha oido á yndios, ú otras personas en pro, ni en contra sobre las revoluciones de Huanuco. Que es quanto puede decir, y la verdad so cargo del juramento que ha prestado en que se afirmó, y ratificó haviendosele leído esta su declaracion que nó le tocan las generales de la ley, que le fueron explicadas, que es de edad de mas de secenta años, nó firmó por que dijo nó saver, y a su ruego lo hizo el ynterprete con Su Señoría de que yo el Escribano doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Jose Ceballos* (Rubricado)
 Ante mi *Nicolas de Berroà* (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

Otra de Ynes Concha.

Yncontinenti: segun la referencia de arriva, mandó comparecer el señor Governador Yntendente Ynterino á Ynés Concha muger

del anterior declarante Marcelino Atienzo, casta mixta, á quien por el ynterprete se la explicó la gravedad del juramento y se la recibió segun derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del que prometió decir verdad en quanto supiere y fuere preguntada, y siendola al tenor de la antecedente declaró con su inteligencia — Dijo: Que haviendo venido Lorenza Amaro á curar a su marido de un golpe de una vestia, la contó tener en su casa un Escolero blanco, quien dejó á cuidar un cavallo: que nó oyó más, respecto de hallarse cuidando al citado su marido; pero que al muchacho Santos Pacheco su sobrino, le ha oido, que quando fue á Tarma Tambo por dicha Lorenza, y quando estubo en su casa curando á su marido la contó; que venia el Ynca con muchos vasallos á matar á todos los blancos y que solo quedasen yndios, dueños de sus tierras, y vienes. Que despues la contó una persona de quien nó se acuerda, que en Tarma Tambo estava el Ynca con yanques de plata. Que sobre los levantamientos de Huanuco nada ha oido, sino lo que ha referido en verdad vajo del juramento otorgado en que se afirmó, y ratificó, haviendose la leydo esta su declaracion que es de edad de secenta años mas ó menos; que no la tocan las generales de la ley, que la fueron explicadas; y no firmó por/.^v no saver, hisolo á su ruego dicho ynterprete con Su Señoría por ante mi el Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Jose Ceballos* (Rubricado)

Nicolas de Berroa (Rubricado)

Escribano Público.

(Al margen)

Otra de Santos Pacheco.

Concecutivamente. El señor Jues, mandó comparecer á Santos Pacheco, á quien nombrandosele de defensor por su menor edad á don Joseph Cevallos ynterprete del Juscado, explicandose por este, sin embargo de ser el declarante mixto blanco, y algo ladino en el ideoma Castellano la gravedad y religion del juramento se le recibió por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del que prometió decir verdad, y siendo preguntado segun las sitas antecedentes con su inteligencia — dijo: Que haviendolo mandado su tia Ynes Concha al citio de Tarma Tambo para que trajese a Lorenza Amaro á efecto de que curase á su marido Marcelino Atienzo de un golpe que le dió un cavallo en el brazo, remitiendola un real de chancaca, y otro de coca, llegó a su casa por el mes de Enero de este año como á los ocho del dia, y la hallado almorsando con sus hijas, á quienes mandó le diesen papas cosinadas y luego estando dichas muchachas en la cosina y su marido Juan de Dios Guillermo labrando un arado, tanto este, como

su muger a precencia de un yndio viejo que llegó á tiempo preguntando por papas primerisas, que ha oido nombrarse Marceló Ynostrosa havitante en el Yngenio, cuya chacra está al frente de la Estancia de don Tomas Benavides, y haviendose apeado este de su vestia estubieron parlando los suso dichos que ya venia el Rey Yn-/.²⁴ ca con muchos vasallos que estava ya muy cerca para degollar á todos los españoles, quitarles sus bienes, y tierras, y que los yndios fuesen dueños de ellas: Que luego se vino el declarante con Lorenza á casa de la referida su tia Ynes á curar a su marido Marcelino, que tambien le bolvio á referir lo propio que ha dicho antes: que no save si oirian sus tios lo mismo. Y añade que tambien le dijeron Lorenza y su marido Juan de Dios Guillermo, que havia venido de Huanavelica un correo: Que le encargaron ambos, que dentro de quarenta dias nada de esto dijese; que despues mas que se supiese: Que se acuerda tambien le dijeron, que ese correo traya un puñal, y sable, y amenazaron al declarante, que cuidado dijese cosa alguna antes de los quarenta dias. Que sobre las revoluciones de Huanuco nada ha oido. Que es quanto save y puede decir en la verdad, so cargo del juramento, que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó haviendosele leydo esta su declaracion que es de edad de quince años: que nó le tocan las generales de la ley, que le fueron explicadas, nó firmó por que dijo que aunque savia leer ni escribir, hisolo su defensor é ynterprete con Su Señoría por ante mi el Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Jose Ceballos* (Rubricado)
Nicolas de Berroa (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

Otra de Manuela Mendoza.

Prontamente el señor Jues mandó comparecer á Manuela Mendoza, muger de Manuel Navarro soldado aucente en la expedicion de Huanuco á quien se citó por Marcelino Atencio con el nombre de Manuela Ollero, casta mixta, a quien por el ynterprete del Juscado se la/.^v explico la gravedad, y religion del juramento y se le recivio por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz vajo del que ofrecio decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntada, y siendola conforme á la cita, y auto cavesa de proceso — Dijo que nó se acuerda haver dicho nada á Marcelino Atencio sobre el Escolero de Guillermo, y solo en estos dias oyó á sus hijos llorar por su pricion. Que sobre revoluciones nó ha oido cosa en contrario: Que esta es la verdad para el juramento fecho en el que se afirmó, y ratificó leida esta su declaracion que nó le tocan las generales de la Ley, que es de edad

de treinta años nó firma por no saver, y la hiso Su Señoría con el ynterprete de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Jose Ceballos* (Rubricado)
 Ante mi *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

Otra de Ysavel Limaya.

Prontamente compareció citada Ysabel Limaya á quien se refiere Marcelino Atencio casta, yndia soltera, recidente en Huanuquillo, inmediato á esta Villa, y haviendosela explicado, la gravedad del juramento por dicho ynterprete, se la recivio que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del que ofrecio decir verdad; y enterada de la citada cita, y auto caveza de proceso con su inteligencia — Dijo: Que es cierto que Ynes Pantoja alias Macharate mestiza recidente en Huanuquillo, ó la Capilla contó á la declarante que Juan de Dios Guillermo, y su muger le havian dicho que havia venido el Ynca; havia pasado á Huanuco, y se havia refundido en la montaña. Que es lo unico que save, y es la verdad so cargo, del juramento fecho en el que se afirmó, y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de veinte, y seis años, no/.²⁵ firma por nó saver, hizolo Su Señoría con el ynterprete, de que yo el Escribano doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Jose Ceballos* (Rubricado)
 Ante mi *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

Otra de Francisca Chagba.

Luego comparecio citada Francisca Chagba, hija de Lorenza Amaro, y antenada de Juan de Dios Guillermo, de edad de quince años casta yndia, á quien por su minoridad se la nombro por su defensor al ynterprete del Juscgado, y explicandosela la gravedad del juramento se la recivio conforme á derecho, y la hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del que ofreció decir verdad, y siendo examinada según el auto principio de este proceso, con su inteligencia — Dijo: Que por vivir en casa de los referidos su padraastro, y madre Lorenza, vió que en ella por el año pasado en tiempo de cosecha, llegó un hombre mestiso de cuerpo regular calzado, que oyó decir á dicho su padraastro era del Cusco, y que venia de correo, el que se estubo alli, como dies dias enseñando a lér á sus medios

hermanos á lér, que este se llamava Antonio Rodrigues, que siempre se hallava leyendo un libro, que nó la vio lér cartas, ni escribir papeles con dicho su padrastro, ni oyó tratar á estos que era ese hombre era Embajador del Ynca, ni ha visto á Lorenza Amaro, ni Juakin Canchán: Que si han tratado no lo save, ni á visto por que se habrán precavido de ella por muchacha, y por que nó la mira bien su padrastro, y siempre anda en el campo, pasteando sus borreguitas: Que supo quando ese forastero salio de su casa la fue acompañando hasta la Oroya Juan de Dios Guillermo, habiendo salido á la media noche, y regresado por la tarde de ese dia:/.^v Que el regreso se trajo una yegua de ese correo obscura desorejada, la que murio estando Guillermo en la carcel. Que es quanto save, y puede decir en verdad, y so cargo del juramento que tiene fecho y se afirmó, y ratificó leida esta su declaracion que aunque es hija de Lorenza Amaro, muger de Juan de Dios Guillermo no por eso ha faltado á la religion del juramento, no firma por no saver, y á su ruego lo hiso su defensor con Su Señoría de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Jose Ceballos* (Rubricado)
 Ante mí *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

Otra de Manuela Flores.

Concecutivamente comparecio ante el señor Jues Manuela Flores muger de Andres Ollero, actualmente preso en esta real carcel casta yndia, á quien por medio del referido ynterprete, explicandosela antes la gravedad del juramento, la recibio juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz vajo del que ofrecio decir verdad, y siendo examinada al tenor del auto suso dicho con su inteligencia — Dijo: Que por ser vesina de Tarma Tambo inmediata su casa á la de Juan de Dios Guillermo, oyó decir á este havia estado en su casa para la cosecha del año pasado un hombre forastero Escolero, cuyo nombre, calidad, y tierra ignora, con todo lo demas que se le pregunta por que la declarante no continuaba la casa de Juan de Dios por ser mal yndio. Que sa-/.²⁶ ve, tubo un cavallo de ese Escolero el dicho Guillermo, é yegua obscura, desorejada, la qual vestia murio despeñada. Que la declarante nó ha amenazado á la vieja Ynes, madre de Leon Guizha, ni otra persona como se ha informado á este Juscgado, y sobre que ha sido interrogada. Que sobre las actuales insurrecciones nada ha oido. Que lo expuesto es la verdad por el juramento hecho, en el que se afirmo, y ratificó leyda que le fue esta declaracion, que nó le tocan las generales de la Ley,

que es de edad de secenta años nó firma por nó saver lo hiso su ynterprete á su ruego con Su Señoría de que yo el Escribano doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Jose Ceballos* (Rubricado)
 Ante mí *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
 Escribano Público.

Tarma, y Marzo 20 de 1812.

Resultando reos principales los yndios Juan de Dios Guillermo, y Lorenzo Amaro, é indicados otros de su clase: Pasese noticia á los señores de la Real Sala del Crimen del Distrito de la/v

(Al margen)

NOTA. En 28 de Marzo de 1812 se dio parte á la Real Sala del Distrito del Crimen por oficio que yo el Escribano puse en la estafeta de estos correos de que doy fe.

Berroa (Rubricado)

precente causa por el proximo inmediato correo que deve salir el 28 de esta Capital para la de Lima por el concerniente oficio, segun está mandado por auto acordado en las causas de enormidad como la precente, y por siendo de infidencia, ó alta traicion, corresponde su resolucion á dicho Superior Tribunal conforme la lo (sic) dispuesto novisimamente por nuestras Supremas Cortes. Anotandose en este proceso con oportunidad por el actuario dicho Parte para constancia.

Valividieso (Rubricado) Ante mí *Berroa* (Rubricado)
 Escribano Público.

/.²⁷

Tarma Marzo 20 de 812.

(Al margen)

Por recibido, con los de su referencia, rubríquese, y agreguese á los de su materia.

Valdivieso (Rubricado)
 Ante mí *Berroa* (Rubricado)

Paso a las superiores Manos de Vuestra Señoría las declaraciones del Cabo Sebastian Carreño, y soldados que conforme me ordena en su oficio las practiqué las diligencias y es muy cierto que por descuydo le faltaron en una revista de Armas que pasé a los referidos individuos.

Y no hay novedad que sea digna de la Superior atencion de Vuestra Señoría que poder comunicar solo queda y se mantiene con la paz y quietud y areglo que corresponde al Real Servicio.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Fuerte de Vito y Marzo 16 de 1812.

Juan Rojas (Rubricado)

(Al margen inferior)

Señor Gobernador Yntendente Ynterino
Don Ygnacio Baldivieso.

/.²⁸

Por recibido el Superior orden por oficio su fecha Marzo 12 de 1812 del Señor Governador Yntendente Ynterino el señor Don Ygnacio Baldivieso. En su obedicimiento prosedase por mi el Comandante de este Fuerte a recibir las declaraciones que se me ordena del Cabo y soldados que se hallan destacados en este Fuerte de San Carlos de Colla y Marzo 12 de 1812.

En este dicho Fuerte en dies y seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos doce años yo el Comandante Juan Rojas hise comparecer ante mi al cabo Sebastian Carreño de quien recivi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de derecho so cuyo cargo prometio decir la verdad. Que es cierto que encargo por dos balas para reponer a las faltas que se le perdió de los cartuchos que tenia a su cargo y dicho encargo hiso con el conductor que fue Juan Surita para que se le comprare, que es la verdad que dice y lo firmo junto connigo.

Juan Rojas (Rubricado) *Sebastian Carreño* (Rubricado)

Luego incontinenti hise comparecer ante mi al soldado Pedro Torres de quien recevi (sic) juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun forma de derecho so cuyo cargo prometió decir la verdad de lo que supiere. Dijo que es verdad que encargó al conductor Juan Surita por una bala que se le perdió para reponer a la falta de los cartuchos que tenia a su cargo, que este es la verdad y se afirma y no firmó por que dijo no saber y lo hiso a su ruego uno de los testigos en dicho día mes y año.

Juan Rojas (Rubricado). A ruego de Pedro Torres, *Benancio Nabarro* (Rubricado).

Ensecutivamente hise comparecer ante mi al soldado Mariano Balverde de quien recevi (sic) juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de derecho so cuyo cargo prometio decir la verdad de lo que supiere y le fuese dijo que es verdad que encargó a Juan Surita conductor de este Fuerte por una bala que se le perdio para reponer a los cartuchos que tenia a su

cargo que esto es la verdad y no firmo por que dijo no saber y lo hiso uno de los testigos en dicho dia mes y año.

Juan Rojas (Rubricado) A rruego de Mariano Balverde, *Benancio Nabarro* (Rubricado)

Luego incontinenti hise comparecer ante mi al soldado Sebastian Barrientos de quien recevi (sic) juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz según forma de derecho so/.v cuyo cargo prometio decir la verdad dijo que es verdad que hiso encargo al conductor Juan Surita por carta por balas para reponer la falta de los cartuchos que tenia a su cargo y este es la verdad en lo que se afirma y no firmó por que dijo no saber y lo hiso a su ruego un testigo, en dicho dia, mes y año.

Juan Rojas (Rubricado) A rruego de Sebastian Barrientos: *Benancio Nabarro* (Rubricado)

Por concluidas estas declaraciones pasen por mi a manos del Governador Yntendente Ynterino para su Superior Inteligencia. Fuerte y Marzo 16 de 1812.

Juan Rojas (Rubricado)

/.²⁹

Con fecha 12 del corriente mes é recibido el oficio de Vuestra Señoria aserca les tome declaracion a los soldados de mi mando que se hallan destacados en este Fuerte de mi cargo y para complir (sic) con lo que se me ordena los llame uno, en uno, que haciendoles que juren a Dios y al Rey lo que supieren y le fueren preguntados y dijeron cada uno de por sí que ellos no tenian ninguna concesión con Clemente Rodríguez ni menos le havia encargado por ninguna pólvora bala ni piedras de chispa ni tenian necesidad para ello, y esto esto (sic) que dijeron bajo del juramento que tienen fecho: Pero si quando yo me entregue de este Fuerte tuvo de falta el dicho Rodriguez en este almacen catorce onzas de polvora, nueve balas y siete piedras de chispas de lo que me hizo un pagaré para remitirmelo con el conductor del haver, y el mes de Enero bajó a esa Capital Evangelista Harellano de conductor y le entregué el dicho pagaré para su cobro y lo perdió el dicho conductor, y para su debido cumplimiento (sic) para la entriega (sic) que boi a ser lo estreche (?) por su descuido envargandole dos pesos hasta que le cobre a Clemente Rodriguez/.v mi antecesor, y haroa este mes de Marzo bajó otra ves de conductor el mismo soldado Harellano y le dio parte al señor Coronel don Lorenzo Antonio Cardenas y quedó su madre Catalina Cosan a remitirlo. Es todo lo que puedo informar (sic) a Vuestra Señoria para su inteligencia y gobierno:

Y como tambien le doi parte a Vuestra Señoria que con este mismo conductor le di parte al señor Governador Yntendente acerca que un costado de las murallas de este Fuerte se ha caido y siendo recombinedo por repetidas ves los vesinos y comarcanos de estas fronteras con que son sus precisas obligaciones no han echo ningun apriesio y por lo Vuestra Señoria con sus sobradas facultades espida las ordenes mas cerias para su pronto remedio por estar el tiempo malo y que todos complan (sic) con sus presisas obligaciones.

Dios guarde a Vuestra Señoria por los años de mi deseo. Andamarca y Marzo 19 de 1812.

Jose Manuel Estrella (Rubricado)

(Al pie de folio)

Señor Doctor Don Ygnacio
Baldivieso, Governador
Yntendente Ynterino.

Tarma Marzo 23 de 1812.

Por recibido la carta que antecede, rubriquese, y á los criminales de su materia.

Valdivieso (Rubricado) Ante mí *Berroa* (Rubricado)

(Al margen)

Declaracion de Ascencia Lavado, resultando reo Jose Gavino Mayta.

En la Villa de Tarma á los tres dias del mes de Abril de mil ochocientos y doce años. Ante el señor Governador Yntendente Ynterino comparecio Ascencia Lavado, casta mixta, poco experta en el ideoma Caste-/.³¹ llano á quien por medio del ynterprete del Juscgado se la recivio juramento que la hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, vajo del que ofrecio decir verdad, y siendo examinada por el auto principio de esta causa, inteligenciada— Dijo: Que pasando la declarante en una de las tardes de la proxima pasada Pasqua de Resurreccion por la calle Nueva, que llaman de la Merced, Esquina de las casas del Sargento Mayor veterano de estas milicias don Joseph de Moreno, y don Alonso Caviedes, en compañia de su hija Encarnacion Niño, oyó á un yndio nombrado Gavino Mayta, que parlava con otros tres yndios en su lengua chagchando ó mascando coca, y estava diciendo: “Que si hubieran vajado esos, que los estavamos esperando con ganas por el Cerro de San Juan/.^v á caer por el quartel, yá hubieramos acavado con estos perros blancos, yá no hubiese quedado ni aún sus pasos”. Luego que dicho Gavino vio á

la declarante con su hija, dió con el codo á los otros para que callasen, que éllas pasaron su camino, y nó oyeron mas. Que sobre estas revoluciones nó ha oido otra cosa á los yndios. Y es la verdad so cargo el juramento fecho en el que se afirmo, y ratifico leida esta su declaracion que nó le docan las generales de la Ley, que es de edad de sinquenta años nó firma por nó saver lo hiso su ynterprete con su Señoria de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *Jose Ceballos* (Rubricado)
 Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

Otra de Encarnacion Niño.

Yncontinenti. Compareció citada Maria Encarnacion Niño, testigo de referencia, hija de la anterior testigo, muger blanca, de estado casada, á quien el señor Jues la recivio juramento segun derecho y á una señal de Cruz, vajo del que ofrecio decir verdad y siendo examinada, segun la citada cita= Dijo: que iendo con su madre Maria Acencion Lavado en una de las tardes de la proxima pasada Pasqua de Resurreccion por la calle nueva, que dicen de la Merced, que vá para la casa del Mayor don Joseph de Moreno, vió al yndio Gavino Mayta, asociado con otros tres á quienes decía: que nó hubiesen vajado, que los esperavamos por la cruz de/.³² San Juan á cáer por el quartel, que los esperavamos con buena gana, que yá nó hubiera quedado rastro de estos perros chapetones, y luego que dicho Gavino, vió á la declarante con su madre dio con el codo á los otros, y callaron: que luego pasaron á su camino, y nó oyeron mas. Que sobre las reboluciones actuales, y levantamos no ha oido otra cosa á los yndios ni otras personas: por que es lo unico que save, y puede decir en verdad so cargo del juramento que ha prestado en que se afirmó, y ratificó leida esta su declaracion que es de edad de veinte, y ocho años que no le tocan las generales que la fueron explicadas, no firmó por que dijo no saver, y la hiso Su Señoria de que yo el Escribano doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *Jose Ceballos* (Rubricado)
 Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
 Escribano Público.

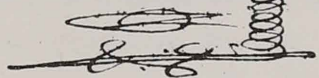
(Al margen)

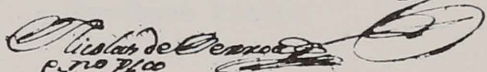
Otra de Juan Solorzano.

Yncontinenti: comparecio ante el señor Jues á Juan Solorsano mixto soldado de estas Milicias Diciplinadas poco experto en el ideo-

era, q. Jaceta Olvera se acuerda p. q. empujase el forastero un
Nido, y con lo Novena Superior de Pechos que ignoraba ni
esta, y Juan. Oñata Superior vulgo de los Organos del
forastero. Fue la declarante no loe havia denegado
fugendolas p. mentiras, y q. de su estado la apen-
civio si q. nada dize.

En este estado mandó el Sr. Jues su-
pender esta Confesion p. abrirla Spre. y quando
convenga. Y haviendo la leído, y explicadola de
principio a fin se Valificó en toda ella, vago del
juram. prestado, no firmó p. que dize no saber, ni
cuerpo el Defen. i. Interpretó con el Sr. Jues p. con
ante mi el presente Esna. de q. doy fe
Ignacio Paldovisco Bernardo Anueta


Jose Abello


Juan de Caceres
e. no 7/100

Confesion En la Villa de Arma a los diez y siete dias del mes de Abril
de mil ochoc. y doce a. El Sr. Jues. Acuer. y Gov. Int. Int.
de Josefa Olvera
se constituyó en la Plaza de esta N. Ciudad en donde se acostumbra
bra tomar Confesiones a los Pleas, mandó traer a su preced
cia a una mujer p. con, y con existencia del Defensor, i. un
Interprete. Nombraza en esta Causa, explicandola antes
de estas la gravedad, y Validez del juram. En su idioma
Indiana, se la recibió conforme a dho. p. Dios N. Sr. y
una Señal de Cruz, vago del q. abrecio. decir Verdad de lo
que supiere, y fuere preguntado, y siéndola por su nom

ma Castellano, á quien explicandosele antes por el interprete nombrado la gravedad, y religion del juramento se le recibio conforme á ordenanzas levantando la mano derecha formada la señal de la Cruz, juró á Dios y prometió al Rey decir verdad, en quanto supiere, y fuere interrogado, y haviendole sido conforme al auto que está por caveza— Dijo: Que por haver estado recidiendo ha dos meses en el Valle de Vitor cuidando un hermano suyo enfermo, no save cosa especial de esta revoluciones y que unicamente puede exponer que hallandose en Guaricolca barvechando unas tierras, regresando el declarante encontró unos siete jaujinos entre yndios y mixtos, dos con botas, y los demas con medias de lana, y yanques, que le pidieron pastos, y los negó por los daños/.v que hacian, que se pucieron a merendar, y entre tanto preguntaron al que declara quantas compañías havian salido a Tarma, con que respondió, nó saver por haver estado fuera, que ellos venian huyendo del Cerro de Yauricocha, por que no los llevasen de soldados a Huanuco, que ignora sus nombres, y quienes eran: que el declarante siguió su camino para esta Villa dejandolo en el citio de Patargai como a la cinco de la tarde; que era regular pasasen á su tierra Jauja; que no les vio armas blancas, ni de fuego. Que es quanto puede decir sobre el particular so cargo el juramento fecho en el que se afirmo, y ratifico, que es de edad de veinte, y seis años; nó firma por no saver, y la hiso á su ruego su ynterprete con Su Señoria de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *Jose Ceballos* (Rubricado)

Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)

Escribano Público.

Tarma, y Abril 3 de 1812.

Resultando reo el yndio Gavino Mayta. Don Santos Velarde con la comicion, y aucilios necesarios por impedimento del Teniente Alguacil mayor, proceda incontinenti á la aprehencion de su persona, y encontrada que/.³³ sea traigase a efecto de tomarle su declaracion instructiva— Sirviendo este Decreto de vastante mandamiento.

Valdivieso (Rubricado) Ante mí *Nicolas de Berroa* (Rubricado)

Escribano Público.

(Al margen)

Ynstructiva de Gavino Mayta. Ratificado en su confeccion.

En la Villa de Tarma á los quatro dias del mes de Abril de mil ochocientos doce años. Haviendose conducido preso el yndio José Gavino Mayta á esta Real Carcel, el Señor Governador Yntendente

Ynterino por medio del ynterprete, y defensor nombrado, le recibio juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, explicandosele antes su gravedad, y religion vajo del que ofreció decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo conforme al auto que está por cavesa, y referencia de las testigos procimo anteriores— Dijo: que por el mes de Junio del año proximo pasado pasó el declarante al citio de Tarmatambo á casa de Juan de Dios Guillermo para que le recibiese la Mayordomia de la funcion de Santa Ana, y haviendole hallado haciendo un ranchito en compañía de dos ó tres a quienes nó conocio, le contestó que el era pobre, y no podia admitir ese cargo, y que años eso que estava trabajando y sus cortos bienes los perderia por que decian que ya venia el Ynca arrasando con toda la gente, y ganados: Que oyendo esto se regresó á esta Villa. Que mucho despues de este suceso estando preso dicho Juan de Dios por una cierta deuda, oyó decir generalmente tenia un caballo en su chacra, que hacia daños, mas nó supo de quien era, Que es verdad que el Domingo de Pasqua de Resurreccion proximo pasado estubo por la tarde por la calle nueva que llaman de la Merced en el puente que mira á la casa/.v del Mayor don José Moreno, parlando con tres yndios mas el uno Domingo Jorge, operario de la hacienda Maco, propia del Coronel don Lorenzo Antonio Cardenas, y el otro Juaquin Gallardo, y el ultimo operario de la Estancia Tingo propia del venerable cura de la Doctrina de Pallanchacra, cuyo nombre ignora: Que en esa ocacion nó trataron cosa alguna contraria á nuestro soberano, ni que se refiriese á ynsurreccion sobre la especie de que esperasen algunos que vajasen por la cruz de San Juan para acavar con los chapetones. Que es quanto puede decir en verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó haviendosele leydo, y explicado en su ideoma esta su declaracion, que es de edad de sinquenta y ocho años mas o menos, no firmó por que dijo no saver, hisolo el defensor é ynterprete nombrado con el señor Jues, de que yo el Escribano doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *Jose Ceballos* (Rubricado)

Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)

Escribano Público.

(Al margen)

Declaracion de Pedro Ynostrosa.

En la Villa de Tarma a seis dias del mes de Abril de mil ochocientos y doce años. Habiendose encontrado la persona de Pedro Ynostrosa casta mixto, á quien por equivoco citó Santos Pacheco con el nombre de Marcelo Ynostrosa en su declaracion de fojas fecha a los

veinte dias del mes de Marso ultimo á quien siendo ladino en el idioma Castellano, explicandosele antes la religion del juramento se le recivio por el señor Jues, segun derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Crus, vajo del que ofreció decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y haviendolo sido conforme á la cita del referido Santos Pacheco, y al auto que está al principio— dijo: Que es verdad que por Pasqua de Reyes/³⁴ del presente año, á principio de Enero, llegó el declarante a casa de Juan de Dios Guillermo en Tarmatambo á comprar un poco de papas para suplir su necesidad, y que haviendole convidado se apeó, y almorsó, papas nuevas con el referido Guillermo, su muger, hijas, y Lorenzo Amaro, y en conversacion le dijo el primero que venia el Ynca de Quito con muchos vasallos, dando guerra, y degollando españoles para hacerse dueño de estas tierras; que no oyó mas por que nó haviendole dado papas Guillermo por nó tener, luego que almorsó se volvió á su estancia el Yngenio de Huaripalca. Que sobre las actuales revoluciones de Panataguas y Huanuco, nada save por haver estado tres meses en la montaña de Vitoc, hasta que en estos dias, que ha regresado ha oydo generalmente tratar de dichas commosiones, pero no á los yndios cosa en contra. Que es quanto puede decir en verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmó, y ratificó leida esta su declaracion que nó le tocan las generales de la Ley, que le fueron explicadas, que es de edad de mas de noventa años y la firmó con Su Señoria de que yo el Escribano doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *Pedro Ynostrosa* (Rubricado)
 Ante mí *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

Declaración de Domingo Jorge.

Yncontinenti: El señor Governador Yntendente mandó comparecer á Domingo Jorge yndio recidente en la Hacienda de Maco, operario en ella de la propiedad de don Lorenzo Antonio Cardenas (testado: de la propies) Coronel de estas Milicias á quien por medio del ynterprete del Juscado, explicandosele la religion del Juramento se le recivio segun derecho y una señal de Cruz, vajo del que ofreció decir verdad, y siendolo conforme á las citas de M^a. Acencion Lavado, y de su hija Encarnacion Niño, é igualmente de Jose Gavino Mayta, y auto que esta por cavesa, con su inteligencia.— Dijo: que es verdad que en la tarde del Domingo de Pasqua de Resurreccion proximo pasada, estuvieron divirtiendose en la pulperia de don José Donayres alias el yqueño el declarante, José Gavino Mayta, Juaquin/^v Cavesas

y Juaquin Gallardo; y luego estubieron en la calle que llaman de la Merced, como quien vá á casa del Mayor don José Moreno y que mascando su coca dicho Gavino, haciendose guapò, y meneando la cabeza, movió conversacion, diciendo que por qualquiera parte que viniese el Ynca por la Cruz de San Juan, ú otros lugares el lo esperaria, y haria su devér, de suerte que nó quedaria rastro ninguno estos perros blancos mestizos: que esta comersacion, desde que estuvieron veviendo duraria una hora, y luego Gavino, con Juaquin Cavesas se fueron, y save durmió en casa de aquel: que Juaquin Gallardo se fue a casa del cura don Antonio Gaona, en la que estava de Pongo, y el que declara se dirijió á una casa que está por la Cruz de Santa Ana, que ignora el nombre de su dueño, en donde havia funcion por el oleo de una criatura, y se estubo en la divercion hasta el dia. Que desde ahora un año ha oydo decir que venia el Ynca arrasando ganado, y españoles por eso del Potosí generalmente á los yndios: que á Juan de Dios Guillermo, nó conoce, ní ha tratado. Que sobre los levantamientos de Huanuco, nada ha oido a los yndios, y que finalmente en la conversacion predicha de Gavino, nadie le contestó conciderando fuese efecto de la embriagues, y que al otro dia partió el declarante á su estancia. Que es quanto puede decir en el asunto, y la verdad, vajo del juramento que ha prestado, en que se afirmó, y ratificó, haviendosele explicado por el ynterprete esta su declaracion, que es de edad de sinquenta y cinco años poco mas, ó menos que nó le tocan las generales de la Ley, ni con Gavino ni Juan de Dios Guillermo, nó firmó por nó saver, hisolo el ynterprete y defensor nombrado á los yndios por este Jusgado con Su Señoria de que yo el Escribano doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *José Ceballos* (Rubricado)

Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)

Escribano Público.

/.³⁵

A mano de don Lorenzo Antonio de Cardenas y y (sic) Coronel.— Tarma (Rúbrica).

/.^v

Señor Coronel ce le da aviso y lo desimos todos en (man...) de que esta vatalla ni genera que estamos padesinde no es a favor de la fe ni a favor del pays Su Magestad esto es favorecer a los lagrones oropeos (sic) que asen muchos agravios en noestras (sic) tierras y no queremos ningon furanos alvierta Señor Coronel y alvirtirlos de que se muden y cuidado y coidado (sic) y mira y consera y esto lo decimos toda la Villa de...

(Al margen)

...Tarma a lo redondo (Rúbrica). el primer capitulo asta tres y nosotros armas tenemos y buenos para te y así veniera regemento no seremos como los otros burros del enferno (sic).

/.³⁷

Tarma y Abril 6 de 1812.

Por recibido del Caballero Coronel de estas Milicias don Lorenzo Antonio Cardenas el anonimo, y nema (sic) adjunta, rubriquese, y el actuario haga cotejo de letras entre los muchos papeles de su cargo, y se le comiciona para la pesquisa en este asunto, lo que deve tratar con la mayor vigilancia, y precaucion, respecto á las graves ocupaciones de esta Gobierno y fecho devuelva para agregar al expediente de su materia.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado)
Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

SEÑOR GOBERNADOR YNTENDENTE

En cumplimiento del Superior Decreto de Vuestra Señoría que antecede, he practicado el cotejo de letras entre los muchos papeles de mi cargo, mas como se halla con tanto estudio disfrazada la letra del anonimo, y nema, no puedo tomar la menor idea de quien sea pero por el razgo de la primera S. se conoce que el autor escribe bien. Para esta operacion, he visto reservadamente á varias personas inteligentes en la pluma, y ninguna dá en la que lo subcrivió; y por tanto he omitido la pesquisa que se me ordena, sobre lo que resolverá Vuestra Señoría lo que fuere de justicia. Tarma y Abril 10 de 1812.

Nicolas de Berroa (Rubricado)

/.^v

Tarma Abril 10 de 1812.

Por debuelto con la diligencia á continuacion: ponganse con los de su materia.

Valdivieso (Rubricado) Ante mí *Berroa* (Rubricado)

/.³⁸

SEÑOR YNTENDENTE

María Conse Gauman (sic) vecina de esta Villa de Tarma con mi maior rendimiento a Ud. paresco y segun derecho digo que me

querello (?) contra la persona de don Sipriano Albarino de (roto) de Tarma estobe en poder de don Sipriano Albarino ya que (ilegible) ni quiere pagar la de la que devo sirviendo un año entero e se llevó en su estancia por su autoridad sin aser caso ni la Real Justicia y tambien, está presa su muger en la casa de don Francisco Leon a Ud. sera por su orden de una muger casada y no puedo pagar por la escasas de medios es de justicia que la recta de Ud. mande me conceda el plaso de sinco meses para poderlo entregar a Ud. le de quatro fiador no quieso un indio tributario ne con ruego ne por Dios a Ud. le dese y soi un pobre indio familia carquero me lo has de pagar (ilegible) me dexo yo pobre indio no qual aun de buelver mes ojos por tanto.

A Usted pido y suplico se sirva mandar como en este escrito (borrado) y que se me ponga en livertad por ser de justicia sea en forma etc.

Maria Gomse Guaman (Rubricado)

/.³⁹

Señor Teniente Acesor don Ygnacio Baldivieso.
Carcel y Abril 11 de 1812.

Mi venerado señor: por ser escasa de razon y no saber el ydioma Castellano, me valgo de este papel, tanto para manifestar a Vuestra Señoría la indemnidad, que nos haciste, asi a mi marido Tomas Puchuc y a mi sobre el grave delito de complicidad, en haver faborecido a los emisarios ó ynsurgentes que con nombre de cer yngas, se save que estuvieron en Tarma Tambo, digo: que para este cargo que resulta en contra mia no há avido mas motibo que el de haverme valido del sobrino del citado ynga supuesto para que me hiciera un escrito a favor de mi sobrina Maria Gomez Huaman, en contra de don Sipriano Albariño sobre barios hagravios; respecto de haver puesto escuela este dicho su sobrino en aquel recin (sic) de Tarma Tambo, donde tenemos nuestra avitacion como yndios originarios de él, y el que no ce precentó, y lo patentiso haunque a rimado para su mexor inteligencia.

Todas estas diligencias practiqué sin que mi citado marido supiece cosa alguna/.^v solo por un acto de piedad realisar con la dicha Maria Gomez Huamán.

Hacen 27 dias que estamos sufriendo la penosa micion de esta carcel pasando indeseables incomodidades cuyo motibo me extimula a

implorar su piedad y clemencia para que en obsequio de ella se digne franquearnos la libertad respecto de que emos carecido de los fines con que estos malbados estuvieron en aquel lugar y que no hemos coadyubado en fomentar sus malignas ydeas; y si hay alguno que diga al contrario que se nos aplique la pena a que somos acreedores pero si nos allamos libres ce nos conceda la gracia que solicito con el fin de que no ce nos sigan mayores perjuicios y atrasos como a sus pobres infelices hijos Que Sus Pies Besamos rendidamente.

Marcela Villegas (Rubricado)

/.^v

Tarma Abril 11 de 1812

Por presentada esta carta con...

/.⁴¹

(Al margen)

Nota. Se libraron las requicitorias á las justicias inmediatas, con fecha 13 de Abril de 1812.

Berroa (Rubricado)

...el papel de su referencia, rubriquense. Y vistos sin embargo de la declaracion fecha a fojas por la suplicante, reiterese otra á proporcion del contenido de esta carta, y lo mas que pueda convenir: sin perjuicio librense requicitorias á los Jueces inmediatos para la aprehencion de Antonio Rodriguez, emisario que se supuso, del Ynca adjuntandose filiacion de su persona, segun el merito del sumario. Ampliase este en la parte posible, y fecho autos.

Valdivieso (Rubricado). Ante mí *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

(Al margen)

Ynstructiva de Marcela Villegas.

En la Villa de Tarma en trece dias del mes de Abril de mil ochocientos doce. El señor Teniente Governador en virtud del auto que precede mandó comparecer á Marcela Villegas yndia precentante de la carta y papel adjuntos, á quien por el defensor é ynterprete nombrado por el Juscgado don José Cevallos se la recibió juramento explicandosela en su ideoma la gravedad, y religion, vajo del que prometió decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntada y sien-dola con proporcion á su carta demostrada, y papel sobre si el que

escribio dicho papel á su sobrina Maria Gomez Guaman, fue el sobrino del Ynca, que estubo en casa de Juan de Dios Guillermo en Tarmatambo— dijo: Que es verdad que dicho papel ó escrito lo hizo el Esco-/.^v lero, forastero que estubo en casa de dicho Juan de Dios en el año próximo pasado, pero que no supo si fue sobrino del Ynca, como dice dicha carta, cuya palabra pondria por su arvitrio don Lasaro Parral, de quien se valió para que se la escribiese. Que en todo lo demas se remite á la declaracion que tiene fecho por que es quanto save, y puede decir sobre el particular so cargo del juramento fecho en el que se afirmó, y ratificó leida esta su declaracion que firmó dicho su defensor por no saver con Su Señoria de que yo el Escribano doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Jose Ceballos* (Rubricado)
 Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

Declaracion de don Lasaro Parral.

Yncontinenti: El señor Jues, en virtud de la cita de arriva mandó comparecer a don Lasaro Parral de este vecindario quien se le recivio juramento segun derecho y á una señal de Cruz, vajo del que ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de la declaracion antecedente— Dijo: ser cierto, que Marcela Villegas le mandó escribir la carta que se le demuestra, y corre en estos autos: Que tambien es verdad que dicha Marcela nó dijo al declarante que el que escribió el papel fuese sobrino del Ynca; y que él puso esa expresion por haver oido generalmente que lo era el forastero que estubo en Tarmatambo. Que es quanto puede decir sobre el particular, y la verdad so cargo del juramento fecho en el que se afirmó, y ratificó que es de edad de sinquenta y dos años que no le tocan las generales de la Ley./.⁴² y la firmó con Su Señoria de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Lazaro Parral* (Rubricado)
 Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

Otra de Juakin Gallardo.

Prontamente haviendose traydo preso de orden del señor Teniente Governador al yndio Juakin Gallardo, testigo de referencia por José Gavino Mayta se le recivio juramento por dicho señor Jues segun derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, expli-

candole antes su gravedad, y religion con asistencia del defensor é ynterprete pre dicho vajo del que ofrecio decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo con proporcion á las citas que respectan á dicho Gavino — Dijo ser cierto que en la tarde del Domingo de Pasqua de Resurreccion inmediata pasada estuvieron en la esquina que llaman de la Merced, cerca de las casas del Mayor don Jose Moreno, y don Alonso Caviedes el declarante José Gavino Mayta, Juaquin Cavezas, Domingo Jorge, y un hijo suyo en divercion, tomando aguardiente que se trató que el hijo de dicho Domingo se casase con sobrina del que declara, nombrado Enrique Jorje: que no oyó si el referido Gavino dijese nada en contra del Rey, ni sobre alsamiento por que estando muy ebrio el que declara, puede no nó (sic) acordarse ó por que tambien se ceparó de esa Compañia por haver llega/.^v do á ese tiempo el Alcalde de Paccha Pasqual Garcia su amigo y se fueron juntos á casa de doña Dorotea Zavala su patrona á pedirle un real, en cuyo tiempo acaso pudo Gavino producir de que esperaba á los que viniesen por la Cruz de San Juan á matar chapetones para ayudarles. Sobre que repite nada save, ni ha oido. Que es quanto puede decir so cargo del juramento prestado, en el que ce afirmó y ratificó, que es de edad de quarenta años poco mas ó menos, que nó le tocan las generales de la Ley, nó firma por nó saver, y lo hiso su ynterprete con Su Señoria de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Jose Ceballos* (Rubricado)

Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)

Escribano Público.

(Al margen)

Otra de Jose Chagba.

Y luego: El mismo señor Jues mandó comparecer á Jose Capcha.(sic) antenado (sic) de don Juan de Dios Guillermo que moderadamente se ha precenciado en Tarmatambo, á quien el señor Jues con asistencia del ynterprete ya citado, explicandosele la religion del juramento se lo recibió juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, y siendo examinado al tenor del auto cavesa de este proceso, con su inteligencia— Dijo: Que por ser antenado (sic) de Juan de Dios Guillermo fue á ver á su madre Lorenza Amaro, y vió colgada una alforga, y un sable, y que preguntandola de quien eran esas especies, contesto que de un forastero que éste se havia venido con Juan de Dios Guillermo á esta Capital: que movido á curiosidad posteriormente volvió á preguntar a su hermana Francisca Chagba, quien era ese forastero, le dijo, que era uno mandado del Ynca que venia del Cusco y que vió traya muchos papeles

en una maleta, y que por/.⁴³ esta rason lo acompañó el dicho su padre hasta la Oroya: Que nó save si venia el Ynca, degollando chapetones, ni quitando bienes, ni ha oido si su padrastro se alegrava de esto por que el declarante vive separado con su muger en Paccha, y su padrastro nó lo mira bien: Que modernamente bió un cavallo en casa del dicho ó yegua color obscuro, que nó supo, ni preguntó de quien era, Que no save si algunos yndios, ú otras personas hayan adoptado las insurrecciones de Panataguas Huanuco, y Huamalies. Que es quanto puede decir, y la verdad so cargo del juramento fecho en el que se afirmó, y ratificó, que aunque es antenado de Juan de Dios Guillermo, nó por eso ha faltado á la religion del juramento que es de edad de veinte y dos años, nó firma por no saver, y lo hiso Su Señoria con el ynterprete de que yo el Escribano doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Jose Ceballos* (Rubricado)
 Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen)

Otra de Pasqual Garcia Yndio.

Ynmediatamente compareció citado el testigo de referencia en la declaracion de Juaquin Gallardo, Pasqual Garcia casta yndio Alcalde de la Estancia de Paccha, á quien explicandosele antes la gravedad, y religion del juramento por el defensor, é ynterprete nombrado, se le recibio conforme á derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del que ofreció decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado y siendolo conforme a dicha cita— Dijo: ser cierto que la tarde del dia primero de Pasqua de Resurreccion encontró en la esquina que llaman de la Merced con José Juaquin Gallardo yndio sirviente en la Estancia del señor Cura don Antonio Gaona con quien fueron á casa de doña Dorotea Zavala á cierta diligencia, eva-/.^v quada se separaron, que no conoció a los yndios que estaban con dicho Juaquin Gallardo, ni les oyó conversacion alguna. Que es quanto puede decir en verdad so cargo del juramento que ha prestado, que es de edad de quarenta años mas ó menos que no le tocan las generales de la ley, no firmó por que dijo nó saver, hizolo el defensor con el señor Jues por ante mí el precente Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado)
 Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
 Escribano Público.

(Al margen) *Fecho.*

Tarma Abril 13 de 1812

No encontrandose en estas inmediaciones al yndio citado por Juaquin Gallardo nombrado Enrique Jorge, don Santos Velarde por

enfermedad del Teniente Alguacil Mayor, pase a la Estancia de Maco en donde es operario el prenotado yndio, y lo conduzca á este Gobierno para que expida su declaracion, librandose á este fin el orden correspondiente.

Valdivieso (Rubricado)
Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

En la/.⁴⁴ (Margen superior izquierdo: *Enrique Jorge.*) Villa de Tarma á los catorce dias del mes de Abril de mil ochocientos doce años. Haviendo sido conducido el yndio Enrique Jorge de la Estancia Maco en donde sirve de operario por el comicionado don Santos Velarde, en virtud de lo mandado en decreto del dia de ayer, y puesto en precencia del señor Teniente Asesor, y Governador Yntendente en cumplimiento de lo decretado á fojas para llenar la cita de Juuquin Gallardo á precencia del defensor é ynterprete don José Cevallos se le recivio juramento segun derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, explicandosele antes su gravedad y religion en el ideoma Quichua, vajo del que ofrecio decir verdad, en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo con proporcion á dicha referencia— Dijo: Ser falso huviese estado el declarante en la tarde del dia primero de Pasqua de Resurreccion próxima pasada en la esquina que llaman de la Merced en esta Villa con su padre Domingo Jorge, José Gavino Maita, Juuquin Cavezas, y Juuquin Gallardo, pues solicitando a dicho su padre en la misma tarde lo encontró tomando aguardiente en una pulperia y lo ejecutó a que fuese en su compañía por lo que se incomodó aquél, y repitiendo la instancia partió el que declara por lo que no supo de los que se citan, y sus conversaciones. Que así mismo ignora si estos yndios, u otros hayan tratado de levantamientos por que es un muchacho retirado en la hacienda de su patrón don Lorenzo Cardenas. Que es quanto puede decir en verdad so cargo del juramento prestado en que se afirmó, y ratificó haviendosele leído/.^v y explicado por dicho defensor é ynterprete esta su declaracion que es de edad de veinte y dos, á veinte y tres años y no firmó por que dijo nó saver, hisolo el referido defensor con el señor Jues de que yo el Escribano doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Jose Ceballos* (Rubricado)
Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano

Tarma, y Abril 15 de 1812

Estando concluso el sumario: Procedase á tomar confecciones a los reos Juan de Dios Guillermo, su muger Lorenza Amaro, á Lo-

renzo Amaro, á su consorte Josefa Ollero, y Jose Gavino Mayta, nombrandoseles por defensor, en defecto de nó haver Protector de Yndios en esta Capital á don Bernardo Ancieta de este comercio, experto en el ideoma Quichua, y por ynterprete al mismo don Joseph Cevallos para todo el sequito de esta causa, precedentes sus aceptaciones y juramentos cuyo efecto comparescan en el dia.

Valdivieso (Rubricado)
Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

En dichos dia, mes y año comparecieron citados don Bernardo Ancieta, y don José Cevallos, Españoles practicos en la lengua Quichua, y habiendoseles intimado por el señor Jues el contenido de la anterior Providencia dijeron, que aceptavan los cargos concignados, y juraron conforme á derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz usar de ellos fiel y legalmente: Si así lo hacen Dios les ayude, y al contrario en su Santo Tribunal se los demande diciendo al fin, si juramos, y lo firmaron con Su Señoria por ante mí el Escribano de que doy fe.

Valdivieso (Rubricado) *Bernardo Ancieta* (Rubricado) *Jose Cevallos*
(Rubricado) *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

/.⁴⁵
(Al margen)

Confecion de Juan de Dios Guillermo.

La Villa de Tarma á los dies, y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos doce años. El señor Teniente Asesor y Governador Yntendente Ynterino se constituyó á la piesa de esta Real Carcel en donde se acostumbra tomar cofeciones á los reos, y para dar cumplimiento á lo decretado en el dia de ayer mandó traer á su precencia á un hombre preso y con asistencia de don Bernardo Ancieta nombrado para los yndios que intervienen en esta causa en clase de Protector defensor, y de don José Cevallos en la de ynterprete explicandosele por estos la gravedad, y religion del juramento en su ideoma Quichua se le recibió conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del que ofreció decir verdad en cuanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo por su naturalesa, Patria, edad, religion, estado, exercicio, la causa de su pricion, y con que orden, y por quien fue preso— Dijo: Llamarse Juan de Dios Guillermo, casta yndio, natural de Tarmatambo, citio inmediato á esta Capital como en una legua de distancia, de edad de mas de sinquenta

años Católico Apostólico Romano, de estado casado de ejercicio labrador que fue preso por don Santos Velarde, y otros que auxiliaron al señor Teniente Gobernador Doctor Don Ygnacio Valdieso en una de las noches del mes de Marso ultimo en dicho citio de Tarmatambo, que en ese acto nó supo la causa de su pricion, hasta que estubo en esta Real Carcel. Y responde.

Preguntado como dice que nó supo la causa de su pricion, quando conoció tener delito, pues al tiempo de prenderle procuró huir de los ministros, y escaparse/^v sin duda por conocer el grave crimen que havia incurrido en haver mantenido en su casa a un hombre extraño, seductor contra los derechos de Dios, el Rey, y la nacion, apoyando sus depravados proyectos en crér que venia á dominar en estos vastos dominios de las Yndias otro yndividuo con el nombre, ó titulo de Ynca el que havia de estirpar, matando á todos los españoles quitandoles sus vienes, poniendo en pocecion de ellos á los yndios quienes devian salir a recibirle con dansas, y otras solemnidades: Que para hacer crér estos atentados traya papeles seductivos, y un retrato del supuesto Ynca: En cuya virtud, y en la que quedó á bolver dicho emisario el que se vá á confesar adoptando estas iniquidades le franqueó todo agasajo, trató largamente con el suso dicho, viendo esos papeles, alegrandose de sus contenidos, y concintiendo en las revoluciones que se anunciavan de alta traicion; prometiendose mayor felicidad con el supuesto Rey Ynca, y que seria el confesante participante en el mando, pues prorrumpia, que en breve todos los españoles serian degollados, que él se pcesionaría de los ganados del Coronel don Lorenzo Antonio Cardenas, del Reverendo Padre Cura de esta Doctrina y que formaria su Palacio en el pueblo viejo de Tarmatambo, por cuyos meritos condujo á esta Capital al referido emisario, enseñandole las casas de los principales vecinos, acompañandole hasta el pueblo de la Oroya, haviendole preparado mircapa ó fiambre, y cuidandole una yegua hasta su buelta. Diga la verdad sobre estos puntos, y los más/⁴⁶ que sepa, y exprese el nombre, calidad, patria, figura y vestuario de dicho emisario.

Dixo: que es verdad que por el tiempo de cosecha del año proximo pasado, llegó al citio de Tarmatambo en casa de Francisca Guizha un hombre mestizo de virrete azul, calzado con media negra, vestido de ante, varva colorada, y poncho de fresadilla de daditos, que este dijo que venia reclutando soldados, que en primera instancia expuso ser natural de los Reynos de España, y despues de Huancavelica; que esto contó á dicha Ynes, y poco después la dijo que Fernando Septimo estava preso, y que en Jerusalem havia renunciado el cargo

de Rey de España en el supuesto Ynca, que yá venia á botar á todos los cavalleros españoles para que aquartelados pasase á España á defender al Rey Fernando, que los mestisos, é yndios havian de pagarle solo dos reales de tributo, que los yndios volverian á los dominios de sus tierras, y que en señal de obediencia, y gratitud havian de salir á recibirle con danzas, y otros preparativos: que haviendo Leon Chagba yerno del que se confiesa oido esto en casa de su madre dicha Francisca se lo contó; que por esta curiosidad, y alegrandose del bien que venia á los yndios, pasó á esa casa, se hizo su amigo, y lo trajo á la suya en donde le asistió por algunos dias, y le volvió á referir lo mismo que havia oido; que replicandole el confesante que su Rey Fernando mandava, aunque estava preso, le contestó calla yndio vosotros no saven á donde está su Rey, y siguió en su conversacion. Que trabucando la alforga de dicho comisario á ver si traya pan le encontró muchos papeles, y un retrato del Rey Ynca. Que como el confesante nó save lér, ni escrevir, nó puede dar/.v rason que asuntos contenian. Que es falso que huviese estado toda una noche escribiendo con velas encendidas, que quiciese coronarse, ni hacer palacio en el pueblo viejo, sino que infirio que el tal Ynca lo haria en ese citio, y asi lo habló con su muger, Lorenza Amaro, su yerno Leon, y Josefa Ollero, muger de Lorenzo Amaro, quien lo supo todo tambien por el mismo emisario quando estuvo en casa de Francisca, y que esta lo contó á su marido, Lorenzo, diciendole, que era Escolero, y que para que enseñase á sus hijos pasó á verle llevando un poco de leche, que dicho Lorenzo Amaro nó quiso créer á tal emisario, haciendo zumba de sus relaciones, diciendo seria algun ladron embustero. Que así mismo es falso trajese á ese hombre para enseñarle las casas de los vecinos de Tarma, pues aunque el dia de San Juan del año ultimo vinieron juntos á misa á esta Villa el confesante á pie, y el emisario á vestia fue publicamente, que aquel como montado llegó primero y despues lo encontró en la esquina de don Francisco Leon con Prudencio Calderon tratando de que se convidasen á vever aguardiente que dicho Calderon hacia zumba al forastero que seria algun pobregon sa-/.⁴⁷ patero que no tendria medio real, que luego el que se confiesa se bolvio á Tarmatambo, y el forastero á casa de una muger de esta Capital, que por mal nombre la llaman Chuso en donde se hospedó, que á poco trecho se aparecio este de buelta, y contó, que havia visto la Plasa de Tarma, y los Milicianos que en ella hacian ejercicio, y que un hombre blanco con un lunar en el ojo cuyo nombre nó expuso, le havian enseñado todas las casas de los vecinos principales de ésta dicha Villa, que le havia parecido todo muy bien que así se mantubo unos dias leyendo, y restando paseandose continuamente en un librito, hasta que dijo pasaba

para Lima, y que ofreciendo quatro reales por que lo acompañasen hasta la Oroya, hablaron á Manuel Puchuc para ello, que no habiendo parecido este, fue el declarante á acompañarle hasta dicho pueblo, en que se despidio el forastero, protestando volver por Agosto del mismo año, dejandole una yegua cansada para que se la cuidase hasta su buelta de color almendrado obscuro, y desorejada, que al fin murio, y el referido siguió en una mula que tambien trajo.

Hecho el cargo como niega, no ha cooperado en enseñar las casas de los vecinos de Tarma/^v con el depravado fin de que fuesen asaltadas con sus dueños, é intereses, consintiendo plenamente el reconocer otro Rey, matar ferosmente á los españoles, quitarles sus bienes, y especialmente en este recinto los del Coronel, y Reverendo Padre Cura, protestando hacer su palacio en dicho pueblo viejo, amenazando á Leon Chagba por operario de dicho Coronel Cardenas quando asi consta de los autos, y que contava todo, y se gloriava, diciendo ultimamente, que ya ese emisario havia ganado en Huanuco, y que en breve morirían los españoles y él mandaría. Diga la verdad, y no falte á la Religion del juramento — Dijo: que es falso el cargo en su mayor parte, que se remite á lo que tiene dicho sobre el tal emisario conocido por Antonio Rodriguez: que como yndio torpe le creyó; pero que es falso el ultimo punto sobre la revolucion de Huanuco; y que Leon su yerno fue el que contó con alegria, diciendo yá nó pagaremos lo que devemos de mulas á los blancos. Que es verdad que incomodado el que se confiesa por un pleito reñido, y largo sobre tierras con el Coronel don Lorenzo Antonio Cardenas, expuso en una ocasion que ya breve vendria el Ynca á restituir á los yndios, pero que nunca dijo se quedaria con los ganados de los contenidos señores, y que les quitarian las vidas, ni que se coronaria, ni lo mas que se le fulmina.

Preguntado, si en este asunto son otros/⁴⁸ yndividuos comprendidos en especial su muger, é hijos Lorenzo Amaro su muger, Juakin Canchan, Francisca Casas alias Andia, y qualesquiera otros. Dijo, que se refiere á lo que tiene expuesto en la primera pregunta sobre que supieron del tal emisario, y sus relaciones Francisca Guiza su hijo Leon, Josefa Ollero, y por esta su marido Lorenzo, como por el confesante su muger Lorenza Amaro, Francisca Andia por la primera Francisca menos los antenados del declarante, ni Juakin Canchan, y si lo han savido, lo ignora: que los mas de los suso dichos se alegraron de como el confesante de la noticia del Ynca por las conveniencias, y felicidades, que se prometian; á esepcion de Lorenzo Amaro, que nada quiso crér como tiene dicho.

Preguntado si Prudencio Calderon, Gavino Mayta, y ese español con un lunar en el ojo que enseñó las casas al forastero emisario tubieron conferencias con este, y con el confesante, sobre los asuntos ante dichos: Diga la verdad sin faltar la religion del juramento — Dijo: que le consta nó haver tenido conocimiento Prudencio Calderon con ese forastero sino aquel dia, en que casualmente se encontraron por un corto rato, que ni con este, ni con Gavino Mayta, ni ese hombre del lunar,, á quien jamas á visto” se han tratado tales asuntos. En este estado mandó el señor Jues suspender esta confecion para abrirla siempre, y quando convenga, y havien-/.^v dose leydo al defensor é interprete y explicandosela por ambos al réo confesado; punto por punto se ratificó en esta su confecion, no firmó y que dijo no saver, hicieronlo el Protector defensor con el ynterprete con su Señoria por ante mi el precente Escribano de que doy fe.— Enmendados Francisca = Vale.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *Bernardo Ancieta* (Rubricado) *Jose Ceballos* (Rubricado). *Nicolás de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

(Al margen)

Otra de Lorenzo Amaro.

En la Villa de Tarma en dicho dia, mes y año. Continuando el Jues de esta causa en recibir confeciones á los reos que en ella comprehenden: mandó comparecer á un hombre, de quien recivio juramento conforme á derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz á precencia del Protector defensor é ynterprete nombrados, haviendosele explicado antes su gravedad, religion protestó decir verdad, en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo sobre su nombre, patria, edad, religion, estado ejercicio; y causa de su pricion — Dijo: nombrarse Lorenzo Amaro yndio natural del citio de Tarmatam-/.⁴⁹ bo, inmediato á esta Villa con una legua más o menos, de edad de treinta y siete años Catolico Apostolico Romano, de estado casado, de ejercicio labrador, y que fue preso por el miliciano Mariano Gallardo en una de las noches del mes de Marso del precente año en un alto del mismo citio, ignorante del merito de su pricion, hasta que fue constituido en esta Real Carcel en la misma noche, en donde supo que era por orden del señor Teniente Asesor, y Gobernador Yntendente Ynterino de esta Provincia D. D. Ygnacio Valdivieso por imputarsele complicidad en la recepcion de un emisario seductor que estuvo en el año proximo pasado en dicho citio.

Preguntado como dice; que en el acto de su captura, ignoró la causa de ella, y que se le imputa complicacion en la receptacion de

ese emisario rebolucionario contra los derechos de ambas magestades y la nacion, suponiendose inocente en este crimen de la alta traicion; quando de los autos consta concurrió á casa de Juan de Dios Guillermo, su cuñado en donde estuvo hospedado ese forastero insurgente y seductor, y presenciava las continuas conferencias, y juntas que sobre el particular tenia condecendiendo en ellas en los reprobados fines de obedecer á un supuesto Rey Ynca, matar á todos los españoles y apoderarse de todas sus posesiones, y bienes con cuyo objeto se preparavan á recibir á dicho figurado Rey con dansas, y otras festividades, agravando por lo mismo/.v á ese mal hombre forastero con obsequiarlo, prepararle fiambre para su marcha, y esperando su regreso para coadyubar en sus iniquos propuestos, diga la verdad, significando el nombre, y mas qualidades de ese tal emisario con expresion de todas las personas que hubiesen convenido en estos proyectos— Dijo: Que se halla libre de quanto contiene el cargo pues nó ha concurrido, ni condecendido en la mas pequeña parte de este asunto, lo que en él save es, que en el año proximo pasado en tiempo de cochea vino un forastero á casa de Francisca Guiza, que dijo ser natural de Jauja, despues de Huancayo, cuya noticia tubo el confesante por su muger Josefa Ollero, hermana de Juan de Dios Guillermo quien la expuso era ese hombre Escolero, y meditando enseñase á sus hijos parvulos á lér, pasó a verle llevandole un poco de leche, de obsequio, que trató sobre dicha enseñanza, y luego se retiró á su trabajo: que algunos dias despues supo por su misma muger Josefa Ollero y por Leon Chagba, que ese forastero havia dicho, que Nuestro Rey Fernando Septimo havia renunciado su corona en el Ynca por hallarse captivo, que venia á coronarse, á matar españoles y que los yndios poseyesen sus bienes y haciendas, que en reconocimiento saliesen á recibirle con dansas, y celebridades: que oyendo estas, y otras simplezas, pasó por curiosidad, y con animo de son-sacarle mas á casa de Juan de Dios Guillermo, su cuñado, á donde se havia transportado, y yá no lo encontró por haverse partido, segun supo para Lima, que en ese acto dijo el confesante á Guillermo, y/.⁵⁰ toda su familia, nó creyesen esas especies, que serian fulminadas por ese hombre, que seria algun embustero, ó ladron, que venia á encargarlos á esos pobres ignorantes yndios, quienes creidos agradaron á ese forastero, segun supo fueron Juan de Dios Guillermo, su muger, y la del confesante; que ignora si Francisca Andia (insertado: alias Guiza) Joaquin Canchan y otros y otros condecendieron por que poco frequentava esa casa, ocupado en sus tareas, y se precavian de hablar en su presencia posteriormente por que conocieron no gustava de tales materias, y tanto que en su corazon sentia pudiesen salir ciertas: que por los causales ante dichos ignora en el todo, quienes

mas cooperasen: si Juan de Dios lo trajo á esta Capital para enseñar las casas de los vecinos principales, si le acompañó a su partida, y solo save le dejó á cuidar una vestia, hasta su regreso, la que murio.

Hechole cargo como niega nada saver por cooperacion con dicho emisario Juan de Dios, y mas complices en el crimen de pretender insurreccion contra los derechos del Rey, y la patria, quando es constante por diligencias que frequenta la casa de su cuñado Guillermo estando en ella el citado forastero, con quien trató en sociedad de aquel, su muger y la del confesante materias suvercivas, vió muchos papeles, un retrato del falso Ynca, sobre que conferenciavan con frecuencia, y en una noche estuvo escribiendo ese forastero con dos velas en la cueva de Guillermo quien aludió á esos criminalisimos propósitos, prometiendose hacer su palacio en el pueblo viejo de Tarmatambo, matando/.v españoles, pocencionarse de sus bienes, y con particularidad los del Coronel de estas Milicias don Lorenzo Antonio Cardenas del R.P. cura de esta Doctrina, aborreciendo á Leon Chagba su antenado por que era operario de aquel, cuyos sucesos deve precisamente saver por ser deudos relacionados con Guillermo, y su muger; y por la continuacion en la casa de este, y asistencia juntas en esa ocacion: Diga la verdad, y nó falte á la religion sagrada del juramento — Dijo: ser falso el cargo, y que se ratifica en lo dicho, pues nó asistió á esas juntas, nó vió papeles, retrato del Ynca, si le acompañó Guillermo, si este quise formar palacio en Tarmatambo el viejo, matar españoles, pocér sus bienes, los del Cavallero Coronel, el Padre cura, si aborrecia á Leon por operario del primero. Solo supo por los referidos, lo que tiene expuesto, que á dicho Leon lo vió enfermo de buelta de Lima entonces, y nada mas supo por nó continuar la casa de Guillermo, por cuyo motivo, nó reparó en ese emisario con proligidad, solo acuerda que lo llamaron Antonio Rodrigues, que era amestisado, de virrete azul de ilo, vestido de ante, ó piel, calzado con medias negras, poncho de frezadilla de daditos, pe-/.⁵¹ ro que nó reparó si tenia pelo cortado ó largo, ni el color de su barva. Que ultimamente ignora quienes mas fuecen ceducidos, si se alegraron esos yndios de su vecindad ú otros de la insurreccion de Huanuco, y Panataguas, por que como lleva ferido (sic) todos hasta su misma muger se recelavan tratar estos asuntos, despues que conocieron el disgusto del confesante.

En cuyo estado mandó el señor Jues suspender esta confecion para abrirla siempre, que convenga y haviendosele leído de principio á fin y explicandosela al confesado por el defensor é ynterprete en su ideoma, se ratificó en toda ella, nó firmó por que dijo nó saver, y la firmaron los suso dichos con Su Señoria por ante mí el Escri-

bano de que doy fe = Enmendado= Francisca= Entre renglones =
alias Guiza= todo vale=

Ygnacio Valdivieso (Rubricado) *Bernardo Ancieta* (Rubricado) *Jose*
Ceballos (Rubricado) *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

(Al margen)

Confecion de Lorensa Amaro.

En la Villa de Tarma en los mismos dias, mes y año. Continuando el señor Jues de la causa en recibir las confeciones mandadas por el auto de fojas mandó traer á su precencia á una muger á quien por ante el defensor é ynterprete nombrados se la recibió juramento segun derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, explicandose la /.^v antes en su ideoma Quichua su gravedad, y religion vajo del que ofrecio decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntada y haviendola sido por su nombre, edad, patria, religion, estado, ejercicio, y causa de su pricion— Dijo: llamarse Lorensa Amaro casta yndia de edad de mas de sinquenta años natural de Tarmatambo, Catolica Apostolica Romana, casada con Juan de Dios Guillermo, de ejercicio chacarera: que fue presa por don Santos Velarde en una de las noches del mes de Marso ultimo de orden del señor Teniente Governador ignorando la causa de su pricion.

Preguntada como dice ignora la causa de su pricion quando en su conciencia savia era reo por haver tenido en su casa á un hombre forastero, traidor al Rey, y a la nacion, ceductor y prevaricador del buen orden y regimen del estado, que vino con el depravado designio de engañar a los yndios, provocandolos á revelion con el falso supuesto de que venia á reinár el Rey Ynca y á matar españoles, quitandoles sus bienes, en cuyas posesiones entrarian los yndios, al que saldrian estos á recibir con dansas, y toda solemnidad, y que para hacerles créer estos atentados, traya papeles suversivos con el retrato de dicho falso Ynca; en todo lo que concintieron la que se confiesa, y su marido Juan de Dios cuidando por esta razon á dicho emisario, hasta su partida. Diga su nombre, patria, calidad, vestuarios, destino con que vino, y todo lo demas que sepa. Dijo:

Que es verdad que en el año proximo pasado por tiempo de cocecha, llegó al referido citio de Tarmatambo como á las dos de la tarde en casa de Francisca Andia, alias Guizha un hombre forastero, casta mestizo, que oyó decir nombrarse Antonio Rodriguez, quien primero dijo ser natural de Huancayo, y despues de Huancavelica, calzado con /.⁵² virrete de ilo azul, que a pocas horas lo trajo el marido de

la declarante de casa de dicha Francisca á la suya, en donde se mantubo como dos semanas, diciendo era Escolero por cuyo motivo le puso un hijo suyo, y otro de su cuñado Josefa Ollero á que los enseñase. Que ya por algun trato con dicho hombre y su marido Juan de Dios declaró este á la confesante ser ese forastero un grande hombre, mandado por el Ynca quien venia á reinar por haver hecho en él dejación del Imperio del Rey Fernando 7º, que traya papeles, y aún el retrato de dicho Ynca, á quien havian de salir a recibir con funciones de danzas, luego que supiesen que se acercava: que entonces mandaria que los españoles saliesen para Lima y se embarcasen en el Callao para España, y quedasen unicamente los mestizos e yndios: que todo lo dicho save por su marido y nó por el forastero que lo mas del tiempo estava leyendo, y quando parlavan eran ellos solos, sin comunicarlo cosa alguna á otras personas. Que no vió escribir de noche al forastero, quien en una ocaion vino a misa á Tarma con su marido, regresando primero este, á su sitio, en cuyo tiempo estava la que se confiesa fuera en Huaricolca en cierta diligencia y por haverse tardado la reprendió su marido; luego llegó el forastero, y nó supo, si aquel le havia enseñado las casas de los principales. vecinos de Tarma: que asimismo es verdad, que en su casa lo asistió su marido y lo condujo en su partida hasta el pueblo de la Oroya por no haver parecido Manuel Puchug á quien lo havian hablado para que lo acompañase, que prontamente regresó Juan de Dios trayendo/.v una yegua almendrada obscura de ese forastero, que le encargó se la cuidase por haversele cansado, hasta su buelta por el mes de Agosto del mismo año.

Hechosela cargo como niega nó haver tratado con el forastero personalmente los ante dichos puntos; ni saver si su marido le enceñó las casas de Tarma; quando de los autos consta que tanto la que se confiesa como su marido, familia, y todos éstos vecinos, incluso Lorenzo Amaro, y su muger, Francisca Guizha, su hijo Leon, Francisca Andia, y Casas, Juaquin Canchan con otros varios tenian conferencias continuas con ese emisario, alegrandose de la venida de dicho Ynca; especialmente por las sublevaciones de Huanuco, Panataguas, y Huamalies, diciendo que ya havia ganado el Ynca, que los españoles moririan, principalmente su marido, y Leon Guizha, el primero por pretender coronarse, y formar su palacio en el citado citio de Tarmatambo, y apoderarse de los bienes de los blancos con singularidad los del Coronel D. Lorenzo Antonio Cardenas, y Reverendo Padre cura de esta Doctrina; y el segundo por no pagar sus deudas a los blancos: Diga la verdad, y nó falte á la religion del juramento: Dijo: que es falso el cargo que se ratifica en lo que lleva dicho: que nó save los puntos sobre si queria coronarse su marido, formar pa-

lacio, usurpar los bienes de blancos. Que así mismo de todo lo demas que se reza, y al contrario estava enfermo Leon Guizha en Pachac, distancia conciderable: que Lorenzo Amaro se hallava aucente y quando vino, dijo que ese seria un ladron embustero: que Juaquin Canchan entró una que otra vez á cobrar sus tributos que tampoco quiso/⁵³ crér; que Josefa Ollero se acercó por que enseñase el forastero su hijo, y aún le llevaba su poco de leche: que ignora si esta, y Francisca Andia supieron algo de los engaños del forastero. Que la declarante no las havia denunciado juzgandolas por mentiras, y por que su marido la apercivio á que nada dixese.

En este estado mandó el señor Jues suspender esta confecion para abrirla siempre y quando convenga: y havendosela leido, y explicadola de principio á fin se ratificó en toda ella, vajo del juramento prestado, nó firmó por que dijo nó saver, hicieronlo el defensor é ynterprete con el señor Jues por ante mi el precente Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *Bernardo Ancieta* (Rubricado). *Jose Ceballos* (Rubricado). *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

(Al margen)

Confecion de Josefa Ollero.

En la Villa de Tarma á los dies, y siete dias del mes de Abril de mil ochocientos y doce años. El señor Teniente Asesor y Gobernador Yntendente Ynterino se constituyó á la piesa de esta real carcel en donde se acostumbra tomar confeciones á los reos, mandó traer á su precencia á una muger presa, y con asistencia del defensor é ynterprete nombrados en esta causa, explicandosela antes por estos la gravedad, y religion del juramento en su ideoma Quichua, se la recivio conforme á derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del que ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntada y siendola por su nom-/.v bre, naturalesa, patria, edad, religion, estado, ejercicio, la causa de su pricion, con que orden; y por quien fue presa — Dijo llamarse Josefa Ollero, alias Guillermo, casta yndia, natural de Tarmatambo, de edad de cuarenta años, Católica Apostólica Romana, de estado casada, de ejercicio labradora, que fue presa por don Santos Velarde, y otros que auciliaron al señor Teniente Gobernador don Ygnacio Valdivieso, en una de las noches del mes de marzo ultimo en el referido citio de Tarmatambo, que en ese acto nó supo la causa de su pricion, hasta que estubo en esta real carcel. Y responde.

Preguntada como dice que nó supo de la causa de su pricion en el acto del arresto, quando se la imputa complicacion de haver coadyuvado en junta de su hermano Juan de Dios Guillermo á las malisimas ideas de un hombre estraño, ceductor contra los derechos de Dios, el Rey y la Patria, apoyando de sus depravados proyectos, en crér que venia á dominar en estos reynos otro individuo con el titulo de Ynca, el que havia de extirpar en el todo á los españoles, quitandoles sus vienes, y adjudicandoselos á los yndios, que estos en señal de agradecimiento havian de salir con danzas, y fiestas á recibirle. En cuya virtud, y en la que quedó á volver dicho emisario, la que se confiesa lo regaló, tratando largamente con el suso dicho viendo los papeles seductivos, y un/.⁵⁴ retrato del supuesto Ynca se regocijó de sus contenidos, y concintiendo en las revoluciones que se ofrecian, prometiendose mayor felicidad con el Rey Ynca supuesto, preparó fiambre al tiempo de la salida de aquel emisario. Diga la verdad sobre estos puntos, y los mas que sepa, expresando el nombre, calidad y patria de dicho emisario, su figura, y vestuario.

Dixo: que es cierto que por las cosechas del año próximo pasado llegó un hombre forastero primero á la casa de Francisca Andia Guizha, contigua á la de la confesante que preguntando este por yerva para su cavalleria, vió que Juan de Dios Guillermo, lo llevó para la suya, en la que se hospedó, y sabiendo que aquel hombre era Escolero, llevó a un hijo suyo para que lo enseñase, sin dar parte á su marido Lorenzo Amaro por hallarse aucente en la ciudad de Lima, llevandole un poco de leche: que al tiempo que llegó la declarante á dicha casa halló leyendo á ese hombre un papel con Guillermo, que escondieron luego que la vieron, diciendo á Guillermo que saves tu yndio bruto, ya tu Rey está preso, y no se save donde está: que despues el dicho su hermano la dijo, que nó solo era Escolero, sino que era un grande hombre, que venia de parte del Rey Yn-/.^v ca: que decia venia matando á todos los españoles, que en los bienes de estos, entrarian los yndios á pocér y que quando bolviese por estas tierras, havian de salir á recibirle con danzas, y bayles: que la confesante nunca trató con el referido emisario estos puntos, que luego que llegó su marido le contó de estar su hijo leyendo con el dicho Escolero, y de lo que le participó, y decia Guillermo sobre el emisario: oydo esto por aquel se incomodo muchisimo de haver llevado al muchacho sin su orden, que pasó á casa de su hermano, y sabiendo que se havia ya ido ese hombre forastero, dijo, este sin duda es algun ladron mentiroso, que con semejantes embustes pretenderá rovar. Que es cierto le llevó tambien un poco de abas al dicho emi-

sario para que le sirviese de fiambre, que este dijo llamarse Antonio Rodriguez, natural de Guancayo, mestiso, cuerpo regular de gordo, barrigón, calzado con medias negras, gorro azul y pañuelo al pesqueso. Y responde.

Hechoso la cargo como niega no haver tratado con el forastero personalmente los ante dichos puntos, quando de los autos consta, que tanto la que se confiesa, como su marido, Juan de Dios Guillermo, su muger, Francisca Guizha, su hijo Leon Guizha, Francisca Casas alias Andia, Juaquin Canchan con otros varios tenian conferencias contiguas con ese emisario, alegrandose por la venida del Ynca, especialmente por las precentes revoluciones de Panataguas, Huanuco y Huamalies conduciendo a esta Villa el dicho Guillermo al emisa-/.⁵⁵ sario (sic) para que reconosca las casas principales de este vecindario, acompañandolo en su ida hasta la Oroya, imaginandose pocecionarse en los bienes del Coronel D. Lorenzo Cardenas, y R.P. Cura de esta Doctrina pues Guillermo decia se coronaria, y formaria su palacio en el pueblo viejo de Tarmatambo: Diga la verdad, y nó falte á la religion del juramento: — Dijo: que es falso el cargo que se ratifica en lo que lleva dicho que no save los puntos si se queria coronar su hermano Guillermo, ni hubiese venido a esta Capital con el emisario á enceñarle las casas, solo si save lo acompaño á la Oroya, y se trajo una yegua obscura del dicho por que se le havia cansado, la que murio: que ignora hubiesen savido otros este asunto, que Leon Guizha en esa ocacion estava enfermo en Pachas. Y responde.

En este estado mandó el señor Jues suspender esta confecion de-
jandola avierta para quando convenga continuar, y haviendosela leido,
y dado a entender por el defensor é ynterprete, se afirmó, y ratifico,
nó firma por no saver, hizola Su Señoria con los dichos defensor é
ynterprete de que yo el Escribano doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *Bernardo Ancieta* (Rubricado). *Jose Ceballos* (Rubricado)

Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

(Al margen)

Confecion de Gavino Maita.

Yncontinenti. El mismo señor Jues continuando en tomar las confeciones mandadas, hizo traer a su precencia a un preso en esta dicha real carcel, a quien haviendosele explicado antes la gravedad/.^v dad (sic) y religion del juramento por su defensor é ynterprete se le recivio segun derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz,

vajo del que ofrecio decir verdad, y siendo preguntado, por su nombre, patria, calidad, estado, religion, ejercicio y causa de su pricion y de que orden— Dijo, llamarse Gavino Mayta, yndio, natural de esta Villa, de estado casado, Católico Apostólico Romano de ejercicio labrador, que fue preso por don Santos Velarde de orden del señor Teniente Asesor y Governador Yntendente Ynterino Dr. Dn. Ygnacio Valdivieso á principios del mes de Abril ultimo, y que ignoró la causa de su pricion al tiempo de ella.

Preguntado, como dice ignoró la causa de su pricion, quando es uno de los complices en el enorme delito de insurgente contra los derechos de Dios, el Rey y la Patria; pues en la tarde primera de la Pasqua de Resurreccion proximo pasada estando en la esquina que llaman de la Merced en esta Capital en consorcio de otros yndios se produjo, diciendo; que *no hubieran vajado esos que los esperavamos por el Serro de San Juan aci á el quartel ó por qualquiera otra parte, quando lo estavamos esperando, que entonces yo huviera hecho mi dever, y no huviera quedado rastro de esos perros chapetones*, de que se convence claramente estava pactado con algunos otros insurgentes, o con los mismos que tratava en ese acto— Diga quienes fueron, y los mas comprehendidos en esta delinquencia— Dijo: ser verdad estuvo en la tarde y esquina que se citan alegrandose, ó veviendo aguardiente y chicha con Juakin Cavesas, Domingo Jorge, Juakin Gallardo; pero que nó se acuerda haver proferido tales propociciones en contra del Estado y que aunque estuvo ebrio, pudiera recordar alguna especie, que en ningun/.⁵⁶ modo traé á la memoria: que tampoco trataron sobre este grave asunto los compañeros, ni otras personas, antes ni despues.

Hechole cargo como niega, no profirió esas palabras contra el Rey, y la nacion, y que estava ebrio quando por testigos consta haverse las oido en todo su juicio, pues a nó estar en él, luego que pasó gente, dio con el codo á uno de sus compañeros en ese mismo momento que hablava, lo que no huviera hecho si huviese estado fuera de sí; exprese claramente qual fue ese compañero a quien hizo seña con el codo, si fue Juakin Cavesas con quien tratava con mas intermediacion, pues haviendose separado de los demás, se quedó con este, y aún se fueron juntos, y durmió en casa del confesante. Exprese asi mismo los mas yndios que estubieron en esa conferencia, pues consta de autos, asistieron Enrique Jorge, hijo de Domingo Jorge, y el Alcalde de Paccha, (Juakin: testado) Pasqual Garcia: Diga la verdad, y no falte a la religion del juramento— Dixo: que es falso el cargo en su mayor parte, y que se remite á lo que tiene dicho antes: que nó asistieron alli Enrique Jorge, y Alcalde de Paccha; que si despues vinieron, nó estaria el confesante precente.

Preguntado, si trató estos asuntos con Juan de Dios Guillermo, vecino de Tarmatambo con un forastero que tubo en su casa por la cosecha del año ultimo nombrado Antonio Rodriguez, ó con otras personas, y sobre las insurrecciones de Huanuco, Panataguas y Huamalies: Dijo: que unicamente por Junio de dicho año pasó a Tarmatambo á tratar con Juan de Dios, el que le recibiese la capitania de Nuestra Señora Santa Ana de esta Villa, a que le contestó que él era un pobre, que no tenia con que, y que aún un ranchito que estaba trabajando con sus cortes vienes los perde-./v ria, pues se decia venia el Ynca, arruynando gentes, y ganados. Que nada mas ha oido, ni save segun tiene expuesto en su anterior declaracion hecha de orden de este Jusgado sobre la misma materia, á que se remite.

En cuyo estado mandó el señor Jues suspender esta confecion para continuarla quando convenga, y haviendosele leído y explicadole esta, y la declaracion instructiva, que corre á fojas (blanco) se afirmó, y ratificó en ellas, que es de edad de mas de sinquenta años nó firma por nó saver, hisolo su Señoria con el defensor é ynterprete, de que yo el Escribano doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *Bernardo Ancieta* (Rubricado). *Jose Ceballos* (Rubricado)

Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

Tarma Abril 18 de 1812

Resultando de las confeciones que anteceden las referencias de Francisca Andia, alias Guiza, á Prudencio Calderon, y Domingo Narvaes alias Chuzo, como igualmente contradicciones entre los dichos Juan de Dios Guillermo, y Leon Chagpa, alias Buiza y entre Gavino Mayta y Domingo Jorge, recivanse á los primeros declaraciones con arreglo a las citas, y careence los segundos. Fecho. Autos.

Valdivieso (Rubricado). Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

En/.⁵⁷ (Al margen: *Francisca Andia, alias Huisa. India.*) la Villa de Tarma á los veinte dias del mes de Abril de mil ochocientos doce años. Haviendo comparecido citada Francisca Andia, alias Guiza—Yndia á efecto de llenar las referencias antecedidas el señor Jues de la causa le recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, según derecho explicandosela antes por el defensor é ynterprete nombrados. Su gravedad y religion, vajo del que ofrecio decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntada y siendola con-

forme á las citas, que la respectan— Dijo: que es cierto en el año próximo pasado en el tiempo de cocechas llegó a su casa un forastero, pidiendole posada, que dijo venia por el Tucumán y tierras arriva mixto, que parecia yndio calzado con sable, que la suplico hiciese un poco de comer ofreciendola medio real, que defacto le hizo un poco de chupe, á poco trecho llegó Juan de Dios Guillermo con quien estuvieron hablando en lengua Castellana, y distinguió la que declara algunas expresiones de que ya venia el Rey Ynca, ó Sanson en fuerzas, que con patadas estremecía la tierra, quien venia por dicha tierra arriva matando españoles, y así todos los que sirviesen á estos se retirasen á unirse con los yndios, á quienes no dañava, sino antes venia á restituirles sus tierras, lo mismo que le repitió despues Guillermo, agitando á que dejasen la declarante, y su yerno Estevan Zarate el servicio del Coronel don Lorenzo Antonio Cardenas. Que en esa ocasion estava/.^v enfermo su hijo Leon Chagpa alias Guiza en su casa quien pudo haver oido la conversacion: que á poco rato Juan de Dios se llevó al forastero á su casa. Que como la declarante asiste en los altos de Acocnay, cuidando los ganados de dicho Coronel, nó volvió á saver mas de este forastero, ni de los que concurrieron á conferenciar con él y Guillermo, pues aún su hijo Leon se pasó de pronto á casa de su suegro Juan de Dios Guillermo habiendo estado antes también enfermo en Pacha; que este mismo su hijo con ocasion de la prición de Guillermo, y los demas contó á la que declara lo mismo que lleva dicho, que Juan de Dios le havia acompañado hasta la Oroya, que le dejó a cuidar una yegua obscura, la que murio saltando el corral de Francisca Casas, alias Andia: que no save lo demas por la razon dicha, y es quanto puede decir en verdad vajo el juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó haviosela leydo, y explicado esta su declaracion por los contenidos defensor é ynterprete quienes por no saver escribir aquella la firmaron con su Señoria diciendo la declaranté ser de edad de setenta años mas ó menos, por ante mí el Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *Bernardo Ancieta* (Rubricado). *Jose Ceballos* (Rubricado).

Nicolas de Berroa (Rubricado)
Escribano Público.

Ynconti-/.⁵⁸ (Al margen: *Dominga Narvaes, mixta.*) nenti comparcio citada Dominga Narvaes mixta alias Chuzo, de quien el señor Jues de esta causa por ante el defensor é ynterprete recivio juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, haviosela explicado antes por los suso dichos su gravedad, y religion vajo del que ofrecio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntada. y

siendola conforme á la cita de Juan de Dios Guillermo, sobre si el forastero que este tubo en su casa en Tarmatambo, se havia hospedado en la de la declarante el dia de San Juan del año próximo pasado Dijo: que se acuerda, que el citado Juan de Dios, como su compadre se apeo como siempre en ese dia en su casa, y aún le dió por almuerzo un plato de cuy, pero que nó vió á tal forastero, ni le comunico en ocacion alguna lo menor sobre él. Haviendo mandado dicho señor Jues en este acto trahér á su precencia al citado Juan de Dios, y careadole con la declarante precedente la religion del juramento Dijo: ser verdad se apeo el forastero de la mula en casa de la que declara, dejando su vestia en el corral, y como nó hubiese entrado dicho forastero á la piesa havitacion nó lo veria dicha su comadre ni tampoco lo veria quando sacó la mula para volverse á Tarmatambo por que dicho corral está en pampas sin cerco, y puerta: a lo mismo que se refiere la declarante: expresando no saver cosa alguna mas sobre este asunto y demas levantamientos de yndios. En lo que se afirma-./^v ron, y ratificaron, haviendoseles leydo y explicado por el defensor é ynterprete esta declaracion y careo, que es de edad la que declara de mas de setenta años y que aunque es comadre del referido Juan de Dios, nó por esto falta á la gravedad, y religion del juramento, nó firmaron por que dijeron nó saver, hicieronlo los referidos defensor é ynterprete con su Señoría por ante mí el Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *Bernardo Ancieta* (Rubricado). *Jose Ceballos* (Rubricado).

Nicolas de Berroa (Rubricado)
Escribano Público.

(Al margen)

Don Prudencio Calderon. (blanco)

En el mismo dia, mes y año. Haviendo comparecido citado don Prudencio Calderon, español vecino de esta Villa á efecto de ebaquar la cita hecha por el reo Juan de Dios Guillermo en su confecion de fojas (blanco). El señor Jues de esta causa le recivio juramento segun derecho por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, vajo del que ofrecio decir verdad de lo que supiere, y se le preguntare, y siendole con arreglo a la referi-./⁵⁹ da cita con inteligencia— Dijo: que ignora en el todo el contenido de la mencionada sita, pues semejante pasaje, aunque ha procurado recordarse, nó le ha sucedido, ni se ha encontrado con ningun hombre forastero, ni ha hablado cosa alguna. Lo qual dijo ser la verdad so cargo el juramento fecho en el que se afirmó, y ratificó, oida esta su declaracion, que nó le tocan las generales

de la Ley, que es de edad mayor de sinquenta años, y la firmó con Su Señoría de que yo el presente Escrivano actuario doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *Prudencio Calderón* (Rubricado).

Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)

Escribano Publico.

(Al margen)

Careo de Juan de Dios Guillermo con Leon Buiza.

En la Villa de Tarma á los veinte y un dias del mes de Abril de mil ochocientos doce años. Constituido el señor Jues de esta causa en la piesa de esta real carcel, en donde se acostumbra tomar confecciones á los reos á efecto de verificar el careo mandado con Juan de Dios Guillermo, y Leon Chagpa, alias Buiza, los mandó traer a su precencia y haviendole recibido ju-/.^v ramento conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, explicandoseles antes su gravedad, y religion por el defensor é ynterprete nombrados, ofrecieron decir verdad, en quanto supieren, y fueren preguntados, y habiendolo sido con porporcion á la declaracion de fojas (blanco) otorgada por dicho Leon, y á la confecion de Juan de Dios de fojas (blanco): leyda aquella al primero se ratificó en todo su contenido, y lo mismo el segundo en su confecion; careados punto por punto se afirma el primero y niega el segundo: concintiendo aquel en que oyó la conversacion del forastero, con Juan de Dios, y su madre Francisca Buiza, estando enfermo en su misma casa, en que combiene Juan de Dios: No conviene (tambien: testado) este en haver amenazado (sic) á Estevan Sarate, y si haver dicho sobre los ganados del Coronel don Lorenzo Cardenas, incomodado de un pleito sobre las tierras de Acochay: conviene León, en que por haverle dado palabra a Juan de Dios, saldria á recibir con danzas al Ynca, como tambien su madre dice Juan de Dios, y que por ser un infelis le hechan la culpa. Se afirma Leon en que Lorenzo Amaro, su muger Josefa Ollero la de Juan de Dios, y Francisca Casas todas supieron y concintieron menos Juaquín Canchan, y Marcela Villegas por que aquel iva á cobrar sus tributos y la segunda á mandar hacer un escrito contra don Cipriano Alvariño. Condeciente Juan de Dios en este ultimo, y contradice lo primero, por que dice que Lorenzo Amaro, y su muger fueron para que enseñase su muchachos, y el afirmante fue/.⁶⁰ quien le conto á la muger de Lorenzo Amaro, y esta al suso dicho; lo que contradice Leon diciendo que aunque Lorenzo, y su muger fueron á que enseñase su hijo, tambien trataron sobre cuentos del Ynca. Se ratifica Leon en toda los demas extremos de su declaracion los niega Juan

de Dios, y dice que León, yendo un dia de misa a Tarma tambo (inserto: dijo) que ya havian ganado los yndios en Guanuco, y que ya no pagaria lo que devia. Que este no resa ni se confiesa, ni oye misa y que por floxo le aconseja como casado con una antenada suya; todo lo que contradice León; ratificandose en que Juan de Dios se alegava por la victoria de Huanuco y Panataguas: refiriendose ambos á sus declaraciones en las que como en los puntos de este careo se afirmaron, y ratificaron vajo la religion de sus juramentos haviendosela leydo, y explicado por su defensor é ynterprete quienes firmaron con Su Señoria por ante mí el precente Escribano de que doy fe= Testado= tambien= no vale= Entre renglones= dijo = Vale— (Al margen: añade). Y al tiempo de firmar: dijo Juan de Dios, que estuvo escribiendo el forastero nó asuntos sobre insurreccion, sino unos escritos que le suplicó Marcela Villegas le hiciese sobre una demanda como lleva referido; á lo que dice Leon, que es cierto fue la referida Marcela con ese fin, y que el forastero la hizo este escrito al medio dia, y que quando estuvieron escribiendo encerrados con vela, fue despues de la oracion/.v en otra ocacion, y que luego que entró el que afirma apagaron la vela, saliendo á fuera Juan de Dios, centandose el forastero sobre los papeles, quedando á dentro a obscuras, y á poco rato encendió la vela un hijo de Juan de Dios, nombrado Juan, de edad de once años; á lo que contradice en el todo Juan de Dios, afirmandose en lo primero que tiene dicho: En lo mismo que se ratificaron por ante mí dicho Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *Bernardo Ancieta* (Rubricado). *Jose Ceballos* (Rubricado).

Nicolas de Berroa (Rubricado)
Escribano Público.

(Al margen)

Careo de Gavino Maita con Domingo Jorge.

En dicho dia, mes y año. En cumplimiento de lo mandado el señor Jues de esta causa mandó comparecer ante sí a Joseph Gavino de Maita (sic), y á Domingo Jorge á efecto de verificar el careo provenido entre estos á quienes se les recivio juramento segun derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz á presencia del defensor é ynterprete nombrado, explicandoseles por estos previamente (sic) su religion y gravedad, y haviendose leido al referido Domingo Jorge su declaracion que corre á fojas (blanco) de los de la materia de principio a fin, y haciendoselo entender en su ideoma. Dijo que es la misma que/.⁶¹ produjo, y dijo entonces en la misma que se ratifica ahora de nuevo practicando lo mismo con la confecion de Jo-

seph Gavino, se afirma y ratifica en ella: Careados los suso dichos, preguntados y hechoseles los cargos respectivos con proporcion a sus expreciones, fueron conformes en los puntos de haver estado veviendo en la pulperia del yqueño, y parlando en la esquina que nombran de la Merced de esta Villa en la primera tarde de Pasqua de Resurreccion proximo pasada en consorcio de Juanquin Cavezas, Jose Juquin Gallardo, y los declarantes; menos el hijo del uno de ellos Domingo Jorge, nombrado Enrique Jorge, ni del Alcalde de Paccha Pasqual Garcia; y si acaso concurrieron a ese lugar, serian antes, ó despues: y por lo que respecta al asunto de dicha conversacion, sobre que dicho Gavino expuso que esperaba á ciertos individuos, que vajasen por el serro de San Juan inmediato al quartel de prevencion ó cualesquiera otras partes para hacer su dever, y no dejar rastro de estos perros mestizos, dijo Joseph Gavino, que es falso, falsisimo se hubiese producido de este modo, pues aunque estubiese ebrio, podria acordarse de alguna especie de estas; pero que en el todo halla en su conciencia nó haverlas dicho; á lo que contradice Domingo Jorje, y se afirma, en que Maita dira propio motivo, mascando coca, preciandose de guapo, y meneando la caveza profirio las palabras antedichas/.v a precencia de los sugetos citados, quienes como el declarante nada le contestaron, y unicamente, el que declara le expuso que era cosa muy mala, y que eso, no se hablava. A lo que volvió á contradecir Mayta, negando el que hubiese hecho seña con el codo á alguno de los asistentes, sobre que expuso Domingo Jorge nó vió esa accion: Fueron tambien conformes en que quando se separaron de dicha conversacion Joseph Gavino y Juquin Cavesas se fueron juntos y el ultimo durmió en casa del primero; que Juquin Gallardo se fue a casa de su patron el venerable Padre Cura don Antonio Gaona, en donde estava de pongo, y que Domingo se fue á la funcion que tiene dicha, en donde amanecio, y luego se bolvió a ver con dicho Gavino en su casa en esa misma mañana, en donde nó se bolvió á tocar asunto de la anterior conversacion. En cuyos puntos se ratificaron ambos, haviendoseles buelto á lér, y explicar sus contenidos vajo de los juramentos que han prestado. No firmaron por nó saver, lo hicieron el defensor é ynterprete con Su Señoria por ante mi el precente Escribano de que doy fe.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *Bernardo Ancieta* (Rubricado). *Jose Ceballos* (Rubricado)

Nicolas de Berroa (Rubricado)
Escribano Público.

/.62

(Al margen)

Tarma, y Abril 24 de 1812.

A los autos: y vistos nó resultando por ahora mayor crimen contra el recurrente, póngasele en livertad, vajo de fiansa de persona.

Valdivieso (Rubricado). Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

Señor Governador Yntendente Interino

Joaquin Canchan, yndio originario del barrio de Collana, como mas haya lugar en derecho ante Vuestra Señoria paresco, y digo: Que me hallo preso en esta Real Carcel desde el dia 17 de Marzo de orden de Vuestra Señoria.

Mi pricion dimana seguro entiendo por hacerceme complice en la ynsurreccion meditada en Tarmatambo; pero estando como estoy inocente por no haver cooperado en lo menor, asi lo tengo acreditado en la declaracion que tengo hecha, y aunque se me hizo combersacion sobre el caso no accedi, ni hice aprecio, teniendo por mentecatos a los que la intentaban.

Vuestra Señoria save tambien, que del sumario, nada resulta, que pueda perjudicar mi inocencia en el asunto, por lo qual, y siendome sumamente gravosa mi pricion con respecto á que tengo abandonadas mis sementeras en este tiempo presiso para re-/.v coger sus frutos, ocurro a Vuestra Señoria para que atendiendome en justicia se sirva mandar se me ponga en livertad, bajo la fianza que hace de mi persona Pasqual Galarza, pues de otro modo seran irreparables los perjuicios que se me originen. Por tanto =

A Vuestra Señoria pido y suplico se sirva mandar segun llebo pedido en justicia.

Joaquin Canchan (Rubricado).

Ante mi y en mi Rexistro en 24 de Abril de 1812, Lorenzo Samaniego, otorgó a favor del recurrente la fianza mandada, á que me remito.

Nicolas de Berroa (Rubricado)

/.63

(Al margen)

Tarma, y Abril 24 de 1812.

A los autos. Y vistos nó resultando por ahora mayor crimen contra

el recurrente Tomás Puchuc, y su muger, ponganse en livertad vajo de fianza de persona.

Valdivieso (Rubricado). Ante mí, *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

Señor Teniente Aceso y Gobernador Yntendente

Tomas Puchuc, yndio marido legitimo de Maria Marcela Mestis (sic) y ambos presos en la real carcel por cindicarceme el grave delito de traidor y complicidad en el trato con un indio que ce dice haver estado en Tarmatambo, figurandose ser Ynga, Ante Vuestra Señoria paresco y digo: que sin embargo de allarnos endemnes de este delito, como lo esclareceré en su devido tiempo; se me hace preciso implorar a su justificada clemencia, para que en obcequio de ella y atendiendo la necesidad que urge para el recoxo de nuestra corta cococha se digne concederle a la citada mi compañera el que salga de la pricion, há practicar estas diligencias tam precisas; baxo de la fianza de carcel segura, que ofrece dar con persona de todo abono. Para cuyo efecto.

A V.S. pido y suplico que haviendonos por precentados, se sirva acceder a nuestra solicitud por cer asi de justicia que con merced esperamos alcanzar de la notoria piedad de Vuestra Señoria etc.

Tomas Puchuc (Rubricado)

/v

Ante mí y en mi Rexistro en 24 de Abril de 1812. Don Juan Suarez, otorgó la fianza mandada en el superior decreto de la buelta, á favor de Tomas Puchuc y su muger, á que me refiero.

Nicolas de Berroa (Rubricado)

Tarma y Abril 26, de 1812.

(Al margen)

Nota.

Se libraron los oficios al señor Yntendente de Huancavelica, y Subdelegado de Jauja en 28 de Abril de 1812.

Berroa (Rubricado)

Havendo declarado ante este Gobierno el actual conductor de correos don Estevan Espinosa de la vereda de Huancavelica á esta Capital, hallarse preso en la Yntendencia de dicha Villa por orden de aquel señor Gobernador un hombre inconnito, á quien se le encon-

traron papeles anónimos contra los vecinos de esta de Tarma de las mismas señas, que constan de esta causa peculiares al que estuvo en el citio de Tarma tambo en el año último cediendo á los yndios Juan de Dios Guillermo, y otros de aquella residencia, librese oficio, en que narrandose la filiacion, y señales del referido se reclame a dicho señor Gobernador Yntendente de Huancavelica su persona persona (sic) con las diligencias obradas, no habiendo otro inconveniente legal. Y para su mas pronta expedicion remitase de justicia en justicia por el mas proximo realengo de Jauja, á quien se le pasará con la conducente orden; entre tanto, y hasta las resultas suspendase por ahora el curso de esta causa para continuarla con la formalidad que corresponde.

Valdivieso (Rubricado). Ante mí, *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

/ .64

(Al margen)

Tarma Abril 30 de 1812.

Por recibido á los de su materia.

Valdivieso (Rubricado) Ante mí *Berroa* (Rubricado)

Se solicitará con el empeño y eficacia que corresponde al emisorio de tierra arriba Antonio Rodrigues de quien me habla Vuestra Merced en su carta de 18 del corriente que acabo de recibir, y en caso de ser havido será despachado a su disposicion para los fines que convengan habiendo pasado la que me acompaña para el señor Gobernador Yntendente de Guancavelica donde se cree este asegurado yá como me encarga para su embio á esa Villa.

Dios guarde á Vuestra Merced muchos años. Jauja y Abril 29 de 1812.

Francisco Bruno de López (Rubricado).

(Al pie de página)

Señor Dr. Don Ygnacio Valdívieso Asesor é Yntendente Ynterino de Tarma.

/ .v bl.

/ .65

Habiendo en esta fecha dado parte á este Gobierno el Teniente de Alguacil Mayor que Francisca Casas, alias Andia presa en la real carcel, (complise: testado) indicada en la causa de insurreccion; hallarse sumamente enferma, en peligro de su vida: el medico, ciru-

jano D.D. José Reynoso, sin exigir derechos ningunos, reconosca á la citada Casas, certificando su gravedad; y de resultar cierto el citado Teniente Alguacil la pondrá en livertad, vajo de fiansa del As, otorgada ante el Escribano actuario. Dado en Tarma, y Mayo Primero de mil ochocientos doce años.

Valdivieso (Rubricado). Ante mí, *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

Certifico que de horden del Señor Governador Yntendente Ynterino, rreconoci a Francisca Casa presa en esta real carcel de esta Villa quien se alla gravemente enferma en terminos de peligrar, lo que declaro ser cierto en fuersa de mi ministerio.

Tarma, y Mayo 1º de 1812.

Jose Reynoso (Rubricado).

Ante mi y en mi Rexistro, en 1º de Mayo de 1812. José Caxeres, otorgó la fianza arriva decretada, á que me refiero.

Nicolas de Berroa (Rubricado)

/.⁶⁶

(Al margen)

Tarma y Mayo 12 de 1812

Por recibido en el presente correo. A los de su materia.

Valdivieso (Rubricado) Ante mí *Berroa* (Rubricado)

Habiendo visto por los Señores de la Real Sala del Crimen el parte que usted dirijió á este Superior Tribunal con fecha 28 de Mayo del presente año relativo hallarse siguiendo causa criminal por auencia del Señor Governador Yntendente sobre las actuales commociones subversivas en algunos Partidos de esa Provincia, resultan reos en el sumario los yndios Juan de Dios Guillermo, Lorenzo Amaro é indicados otros en esta clase; con lo que espuso el Señor Fiscal de Su Majestad se me ha ordenado dirija Ud. esta para que siga la causa por sus terminos segun corresponde a su gravedad, y circunstancias avivando las diligencias y la consulte oportunamente. Todo lo que comunico a Ud. para su inteligencia y puntual cumplimiento, pues de su recivo me acusará el que corresponda para la devida constancia de esta Oficina de Camara de mi cargo.

Dios guarde a Ud. muchos años. Lima y Mayo 7 de 1812.

Dn. Jose Vicente Gordillo y Garces (Rubricado)

(Al pie de página)

Sr. Teniente Asesor de la Yntendencia de
Tarma DD. Ygnacio Baldivieso.

/ .v bl.

/ .67

(Al margen)

Tarma, y Mayo 16 de 1812

Por presentado a los autos y vistos: respecto de no haber mayor merito, y de la fianza que se pretesta, otorgandose en vastante forma, y anotandose en estos pongase en libertad.

Valdivieso (Rubricado). Ante mí, *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

Señor Teniente Asesor y Governador Yntendente

Joaquin Cabezas, yndio del Aylo de Cayao, prezo en esta real carcel el espacio de quarenta dias de orden de esta superioridad como mejor proseda en derecho paresco y digo: Que conbiene a mi derecho suplicar a la piedad de Vuestra Señoria con mi mayor humildad y rendimiento para que se me acseda la gracia de ponerme en libertad bajo la fianza de Az. que ofresco dar con persona de todo abono a satisfaccion del Juzgado en esta virtud y satisfecho de su notoria y acrisolada justificacion imploro a ella Por tanto =

A Vuestra Señoria pido y suplico se digne de admitirme mi es-carcelacion bajo de dicha fianza que llebo dedusido por ser asi de justicia que espero recibir de la integridad de Vuestra Señoria etc.

Joaquin Cavezas (Rubricado)

Ante mí y en mi Rexistro en 16 de Mayo de 1812. Marcelino Atencio vecino de esta Capital, otorgó la fianza ofrecida y mandada á favor de Joachin Cabezas, en cuya virtud se le puzo en libertad.

Berroa (Rubricado)

/ .v bl.

/ .68

(Al margen)

Tarma y Mayo 16 de 1812.

Por presentado: A los de su materia, y vistos respecto de no resultar merito bastante a los perjuicios que se reclaman y á afianzarse con la de perzona, previa está en Rexistro, y anotada en estos; pongase en libertad al suplicante.

Valdivieso (Rubricado). Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

Señor Gobernador Yntendente Ynterino

José Gallardo, preso en esta real carcel de orden de Vuestra Señoría digo: que mi pricion rueda de resultas de haverme hallado en compañía de Gavino Maita el dia Domingo de Pascua; ya yo tengo expuesto en mi declaracion, no haverle oido hablar cosa alguna que cindicase insurgencia, pero si sin embargo se recela algo de mi por lo que se dilata mi pricion, con notable perjuicio de mi pobre y dilatada familia, repito este escrito con el obgeto de que se sirva Vuestra Señoría mandar se me ponga en livertad, bajo de la fianza que otorgará de mi persona don Manuel de Cordova, quien me entregará á disposicion de este Gobierno siempre que sea necesario. Por tanto=

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar segun llebo pedido en justicia. Etc.

José Gallardo (Rubricado)

Ante mí y en mi Rexistro en 16 de Mayo de 1812 Manuel Cordova, mestizo, vecino de esta Capital otorgó la fianza mandada á favor de Jose Gallardo en cuya virtud se le puзо en libertad.

Berroa (Rubricado)

/ .v bl.

/ .69

(Al margen)

Tarma, Junio 6/812

Autos, y vistos: no resultando mayor complicidad, pongase en livertad á esta parte, vajo de la fianza del As, que se estenderá en el Registro del precente Escribano, anotandose en los de la materia.

Valdivieso (Rubricado). Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

Señor Teniente Asesor y Gobernador Yntendente

Lorenza Amaro, muger legitima del yndio Juan de Dios Guillermo, presos en esta real carcel de orden de esta superioridad el dilatado tiempo de tres meses en la mejor forma de derecho ante Vuestra Señoría paresco y digo: Que hallandose ebaquadas las diligencias de las confeciones y no resultarme mayor culpabilidad de delito, ocurro al piadoso zelo de Vuestra Señoría satisfecho de ser acrisolada justificacion para que se digne en caridad y justicia de franquearme mi libertad bajo la fianza de Az. por ser conforme a derecho y al mismo tiempo excijirme la presente cosecha. Por tanto=

A Vuestra Señoría pido y suplico se digne proveer y mandar segun y como llevo deducido se me relaje de la pricion bajo la refe-

rida fianza de Az. por ser así de justicia que espero alcanzar. etc.

Lorenza Amaro (Rubricado)

Ante mí y en mi Registro en 9 de Junio de 1812. Don Pedro Jose Suarez, vecino de esta Capital, otorgó la fianza mandada en el Superior Decreto del margen; en cuya virtud se puso en libertad á la recurrente.

Berroa (Rubricado)

/v bl.

/70

(Al margen)

Tarma Junio 3, de 1812.

Por presentado autos y vistos: Estando ebaquadas las confeciones de los suplicantes, y nó resultando mayor crimen contra ellos ponganse en libertad vajo de fianza de As. otorgada en Registro y anotada en estos.

Valdivieso (Rubricado). Ante mí: *Berroa* (Rubricado)

Señor Teniente Asesor y Governador Yntendente

Lorenzo Amaro, yndio del barrio de Collana, marido y conjunta persona de Maria Josefa Ollero, presos en esta real carcel el lamentable y aflictivo tiempo de dos meses, y medio por la causa criminal consabida que se me imputa injustamente sin haver delinquido ni estar comprendido en lo mas lebe en dicha causa, en esta atencion me es indispensable suplicar a Vuestra Señoría con la mayor humildad y rendimiento postrado a su pies, satisfecho de su notoria y piadosa justificacion ocurro a ella para que se me mire con toda lastima, como a un infeliz yndio con digno de toda lastima y conmi-seracion en este conflicto paresco y digo: que no resultandome plenamente la mas lebe culpabilidad contra mi persona se ha de servir Vuestra Señoria en caridad mandar se nos relaje de la pricion absolviendonos del delito segun nuestra inosencia, lo primero por hallarse mi crecida infeliz familia desamparada a la divina clemencia, y al mismo tiempo excijirnos la presente y cosecha por este justo motibo que refiero implorando al auxilio y tuicion (sic) de Vuestra Señoria suspirando consternado y adolorido para que senos atienda y socorra en justicia. Por tanto= A Vuestra Señoría pido y suplico se digne acsedernos la gracia paternal que le impetro por ser así de justicia que espero alcanzar bajo del juramento necesario de no proceder de malicia etc.

Otro si digo: que en caso de no haber lugar para nuestra libertad en los terminos que llevo deducido se nos franqueé bajo la fianza de Az. por ser asi de equiedad y justicia ut supra=

Lorenzo Amaro (Rubricado)

Ante mi *Nicolas de Berroa* (Rubricado)

(roto) Junio de 1812

/.^v

Paredes, mestizo, vecino de esta capital, otorgó fianza de la haz, á favor de los recurrentes en el escrito de la buelta, en cuya virtud y lo mandado en el Superior Decreto puesto á su margen, se les puso en libertad.

Berroa (Rubricado)

Tarma Junio 5 de 1812

Siendo vencido notable tiempo desde que se libró oficio al Señor Gobernador de Huancavelica para la remicion del inconnito ante dicho y no habiendo havido contesto, repitasele otro igual con el mismo objeto, sin perjuicio, y para evitar mayor retardo, nombrandose por Fiscal en esta causa a Don Casimiro Samames, sujeto instruido en materias forences, en defecto de Letrados Profesores, previa su aceptacion y juramento, pasesele el proceso para que en vista de su estado, naturaleza, y merito pida lo conveniente con arreglo á derecho: Y en estado autos—

Valdivieso (Rubricado). Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)

Escribano Público.

Yncontinenti: yo el Escribano hice saver el auto que antecede á don Casimiro Samames, quien inteligenciado dijo que aceptaba, y aceptó el nombramiento de Fiscal en esta causa, y juró segun derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, uzar fiel y legalmente. En cuya virtud entregué estos autos como está mandado, y firmado conmigo, de que doy fe.

Berroa (Rubricado) *Casimiro de Samames* (Rubricado)

/.⁷¹

Señor Gobernador Yntendente Ynterino

El Fiscal nombrado en esta causa— Dice: que reconocidos los de la materia hasta el estado, en que se le mandaron pasar, encuentra su substanciacion conforme, y completa: Que su estado es de acusar en forma á los reos que concurren, luego correr traslado al

defensor de ellos, recibirse á prueba la causa, y conclusa consultar á la Real Sala del Distrito para definitiva; pero deviendose esperar de proximo las resultas del requicitorio librado al señor Governador Yntendente de Huancavelica, sobre la remicion del inconnito seductor de los yndios que intervienen, y otros, parece regular no proceder adulteriora, por que trasladado el reo á esta jurisdiccion, y teniendo identidad en esta causa, sin duda se habria travajado inutilmente, reponiendose diligencias con proporcion á las ulteriores declaraciones del enunciado reo: En esta virtud parece al Fiscal se esperen los resultados del Jues á quien se ha reclamado, ó lo que mejor sea del justificado arvitrio de Vuestra Señoria. Tarma Junio 15, de 1812.

Casimiro de Samames (Rubricado)

Tarma Junio 17 de 1812.

Por traidos al despacho, y vistos con lo expuesto por el Ministerio Fiscal: Esperece las resultas del requicitorio librado al señor Yn-/.v tendente de Huacavelica hasta el regreso del proximo correo de esa carrera, y verificado sea traiganse.

Valdivieso (Rubricado). Ante mí: *Nicolas de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

IX

* "Tarma año de 1812.
Expediente Guvernativo.

Nº 1205

Seguidos por el Señor Doctor Don Ygnacio Valdivieso, Abogado de la Real Audiencia de Lima, Teniente Asesor de Gobierno. Auditor de Guerra, y Governador Yntendente Ynterino. Sobre precaucionar insurrecciones, dictando las providencias de buen gobierno Policía.

(Al pie de página)

Escribano el de Gobierno Don Nicolás de Berroa."

/.

En la Villa de Tarma á los siete días del mes de Marzo de mil ochocientos doce años. El Señor Doctor Don Ygnacio Valdivieso, Abogado de la Real Audiencia de Lima, Yntendente Jues Ordinario Asesor de Gobierno Auditor de Guerra, y Governador Yntendente Ynterino por aucencia del Señor Propietario en la Expedición de Panataguas y Huánuco — Dijo: Que por quanto devo prevenir este año todos los medios, y arvitrios que conduscan al mejor servicio de ambas Magestades bien, y felicidad de sus vasallos havitantes en esta Capital y sus Partidos, consultando la consolidación de los Dragones de Nuestro Legítimo Monarca, estavilidad de la Religión Católica, concervación en Paz y concordia, y mejor resguardo de nuestras pocecciones, ogares, usos y costumbres en las actuales críticas circunstancias de frecuentes insurrecciones promovidas por los autores improbos de la seducción, y Anarquía, sectarios del común enemigo de la Europa: Por tanto de acuerdo con el Ylustre Adyuntamiento de esta dicha Capital: Devía mandar, y mando se redoblen las rondas nocturnas por los yndividuos del cuerpo político compuestas de seis de ellos con dos soldados armados de este Quartel de Prevención empe-sando a turnar por su misma/.^v persona en el día de mañana: Que se prevenga al Cavallero Coronel y Comandante Militar de estas tropas

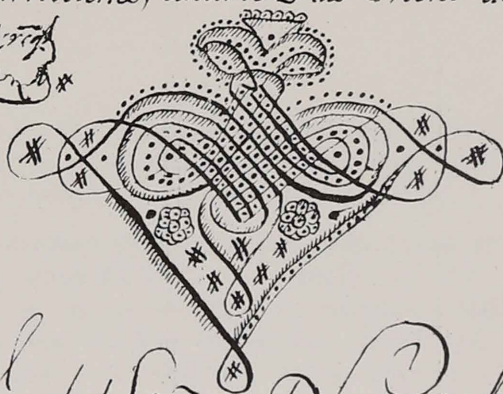
* *Expediente Guvernativo seguido por el Sr. Dr. Dn. Ignacio Valdivieso, Abogado de la Real Audiencia de Lima, Teniente Asesor de Gobierno. Auditor de Guerra y Governador Intendente Interino. Sobre precaucionar insurrecciones, dictando las providencias de buen gobierno policia. Tarma, 7 de Marzo de 1812.*

forma Año de 1812

N^o 1205
Expediente Gubernativo.

Seguidos por el Sr. Dr. Dn. Donacio Val-
derriso, Abogado de la R. Aud^a de Lima, Sen^r Asesor
de G^o. Aud^a de Guerra, y Gov. Int. Int. Sobre precar-
ciar insurrecciones, dictand^o las Provid. de buen g^o.

F. Alicia



El Sr. Dn. de Joaquin Dn. Nicolas Berroa

1812

redoble así mismo su vigilancia en mejor apresto de las Milicias, y Armas, y duplicadas centinelas en el Cuartel de Prevención de su cargo, sin embargo de su notorio, y activo zelo. Que siendo del mejor socorro el armamento de artillería, y habiéndose conducido a la campaña de Huánuco, dos cañones únicos que existían en esta Plaza, se prevenga igualmente a dicho Comandante Militar se traigan dos del Fuerte de Vitor, menos importantes en aquel punto, y necesarísimo en este Principal: Que no se desmembren los brazos auxiliares de la Milicia, á cuyos efectos se pase el conserniente Oficio al pre dicho Jefe. Para precauciones públicas se promulgue por bando en el mismo día de mañana, que todo entrante, y saliente se precencie en este Gobierno y para mayor seguro estén obligados los vecinos á dar parte de los huéspedes foráneos que recivan en sus casas, noticiando las conbersiones y rumores contra el buen Gobierno y Regalías de la Monarquía, evitándose grupos, y juntas sospechosas como embriague- ses, y tambarrias en horas abansadas, recogiénose las gentes, después del toque de la queda á las dies de la noche, alumbrándose en las obscuras, hasta esa hora desde la siete las pocepciones para evitar asonadas, y otros vicios que se ocultan en la obscuridad, y última-/. (al margen: Fecho todo) mente á la señal de arrevato por la campana mayor se precencien a recibir órdenes de este Gobierno todos sus vecinos con otros mas prestos (sic) pertenecientes á la Policía, y mejor regimen, vajo de las penas legales, y arvitrarrias en contra- vención. Que es fecho en dichos día, mes y año.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). Ante mi: Nicolás de Berroa (Rubricado)
Escribano Público.

/v bl.

/.

Don Ygnacio de Valdivieso de la Real Audiencia de Lima, Te- niente Jues Ordinario y Governador é Yntendente Ynterino, por au- cencia de (*todo el borde de este folio está gastado*).

Por quanto combiene al mejor servicio de.. (.las ór..?) denes, y vicios públicos, refrenándolos, y dictando las Pro... (videncias que ..?) indican, en que se intereza no menos el beneficio par.. (roto). Por tanto observándose demaciados desórdenes, falta de Go- vierno de esta Capital con infracción de las leyes de.. (.los?) yn- dividuos que la componen, como para reponer esto (.a ?) sus casas á las dies de la noche, oyda la señal de la Qu.. (eda..?) (.ha..?) gan tañir en forma de arrevato, ocurran a precencia sin armas ofencibas, que no se Constituyan en las esquín.. (.nas en..?)

la noche, ni en cantarrias públicas, aún en las particulares que regularmente llaman Cachuas o Huaraches, sean hasta las horas (roto) permitan borracheras, juegos prohibidos, Reos Criminales (roto) . . . puerta á las dies de la noche, no consintiendo especialmente los vicios. . . (roto) . . . nosidos por los vecinos, quienes darán parte incontinente (nti. ?) . . . clases, y condiciones que sean para su inteligencia, y (roto) de las combersaciones, y rumores que se oigan contra (roto) . . . siete á las dies se pongan luces a las puertas, ó saq(quen. . ?) sus faroles las personas que no los tienen. Que se (roto) . . . (¿ve.) cinos; Que no suelten animales perjudiciales al (roto) en ellas precipitadamente con peligro de atropellar esp/.^v (*todo el borde del reverso de este folio esta gastado*) . . . a los contornos a comprarlos para rebenderlos en insorbitantes precios (roto) sus espendios, que en ellos se guarde lo acostumbrado, y de estilo racional (roto) los demás víveres de primera necesidad, mas de aquello que sea justo. (roto) res, y Comandantes de Patrullas para escarmentar a los inobedientes (roto) apercibe en las penas a derecho á proporción de la enormidad de los (roto) y medio á los que no cumplan con el alumbrado en las no (ches ?) (roto) que no observen lo mandado por lo qué les respecta con la misma (roto) con prición, y mas advitrias del Gobierno. Haciéndose entender (roto) . . . as, fueros, y privilegios que se hayan sugetos, y subordinados al Gobierno (roto) . . . anto se ha ordenado, y llegue á noticia de todos los Estantes y Ha. . (roto) se alegue ignorancia, mando se publique por Bando a (roto) acostumbrado. Que es fecha en esta Villa de Tarma a los seis. (roto)

Por mandado de su Señoría:

Nicolás de Berroa (Rubricado)
Escribano Público.

(roto) consecuencia del Superior Decreto de la buelta hice publicar el Bando (roto) las quatro esquinas de la Plaza mayor de esta capital (roto) . . . dad que en semejantes casos se estila para que llegue á noticia.

(roto) en Tarma ocho de Marzo de mil Ochocientos doce.

Nicolás de Berroa (Rubricado)

/.

(Al margen)

Tarma, y Marzo 9 de 1812.

(Al margen)

Por recibido al Expediente de su materia. *Valdivieso* (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás de Berroa*, Escribano Público, (Rubricado).

Por las noticias de la parte de Huanuco recibidas ulteriormente á la salida de nuestra Expedición al mando de nuestro muy esclarecido Gobernador Yntendente, y su Comandante en Jefe, savemos ya los inesperados abances de la ynsurrección, hasta un punto de gravedad que la iguala á las demas que han traído las mas perniciosas catástrofes. Son sus principios, medios y fines los mismos de aquellas, aunque las primeras noticias no nos hicieron creer se de un aspecto tan horroroso. Nadie esperaba este mobimiento en un extremo angluo (sic) del Virreynato, y sin duda es obra de los satélites del monstruo tirano de la humanidad y de los pérfidos atosos revolucionarios de América. Nadie nos puede asegurar que no los haya havido por aquí, y que no hayan dejado (de ?) sembrar algunas semillas del mas pernicioso contagio. Nunca están de mas las precauciones, y oy ciertamente, son mas presisas y necesarias las mas actibas, prespricases diligencias, ya para indagar qualquier jermen pernicioso, ya para ahogarlo, y sofocarlo en su origen. Conducido de estos principios, apronto en este Principal, tropa de resguardo y la armo con los fuciles, y municiones que he hecho benir de las menos urgentes de los Fuertes por la absoluta falencia de este Almacén,/.v y por que de aquí han de salir los auxilios a los puntos donde se hayan menester. Auxiliaré las Providencias de Vuestra Merced quanto permita oy la fuerza de esta guarnición, y con mi misma persona, que á nada se escusará, ni omitirá cosa alguna que condusga al intento.

Se me comunican algunas noticias, relatibas á este propósito, las procuro indagar con escrupulosidad, y si hiré remitiendo ante Vuestra Merced reservadamente á los delatores, que diligente solicito, para que su prudencia, zelo y patriotismo, los examine con la escrupulosidad, y sircunspeccio, que pide el caso, a fin de que sus relatos, resultas, conduzcan nuestra vigilancia, a las medidas que debemos adoptar para defenza de los sagrados derechos a que estamos obligados, y son los que se intentan vulnerar por la maldita clase de los ynsurgentes.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Tarma y marzo 9 de 1812.

Lorenzo Antonio de Cárdenas (Rubricado)

(Al pie de página)

Señor Teniente Asesor Doctor Don Ygnacio Valdivieso.

(Falta un folio)

/.

(Car.a insertada)

Tarma, y Marzo 11 de 1812.

(Al margen de la carta)

Por recibido en esta fecha contéstese se han librado todas las providencias a que se contrahe el Señor Governador Yntendente. Remitente: fecho al Expediente. *Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado). Fecho.

Queda en mi poder la declaración que Vuestra Merced le tomó al prófugo de Huánuco Eulalio Paredes, en virtud de la orden que le dirijí el 5 del presente.

A mi salida de esa Capital previne a Vuestra Merced verbalmente todo lo conducente al sosiego, y tranquilidad de ella: y aunque estoy mui satisfecho de su fidelidad, pero teniendo consideración a la existencia en todas partes de algunos malbados, buelbo a prevenir a Vuestra Merced que con la mayor escrupulosidad cuida de la ejecución de mis órdenes, procediendo en todo de acuerdo con ese Señor Coronel Don Lorenzo Antonio de Cárdenas, a quien también en esta fecha le reprodusgo quanto le previne como a usted a mi partida.

Dios guarde muchos años. Campamento de Huariaca, y Marzo 8 de 1812.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado)

(Al pie de carta)

Señor Teniente Asesor Letrado Dr. Don Ignacio Baldivieso.

/.

(Al margen)

Tarma, Marzo 16 de 1812.

(Al margen)

Por recibido: contéstese, que se dará Providencia. *Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado) fecho.

El Excelentísimo Señor Virrey, y Capitán General del Reyno considerando devidamente nuestra Espedición en su gravedad, y propio aspecto, contra los ynsurgentes de Huánuco me dice por un extraordinario que acabo de resivir, despacha por esta ruta, sin embargo del presiso rodeo, un nuebo socorro de cien fuciles, municiones, y artículos militares en bastante cantidad en las estrechas circunstancias del tiempo, para que de acuerdo con nuestro General, el Señor Governador Yntendente, se las remita. Salieron de la Capital de Lima el 12 del corriente, y espero puedan llegar aquí para el 18. Con este urgentísimo motibo del mayor interés, pido a Vuestra Merced que en ejercicio de su zelo, y patriotismo, me provea para el jueves 18, de treinta mulas aparejadas, y de treinta y sinco de silla, con catorce guías, para que conduzgan todo este armamento con la escolta de un Oficial, y treinta hombres á entregar con prontitud, y segu-

ridad en nuestro Campamento en inteligencia de la pronta paga de sus fletes que berificará puntualmente el Comandante de la partida.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Tarma y Marzo 16 de 1812.

Lorenzo Antonio de Cárdenas (Rubricado)

(Al pie de página)

Teniente Asesor encargado del Gobierno Político Dr. Don Ygnasio Baldivieso.

/,v bl.
(Falta un folio)

/.
Tarma y Marzo 13 de 1812.

(Al margen)

Por recibido en este día: Para mejor proveer pásese al Ylustre Adyuntamiento en el Cavildo que debe celebrarse mañana para con su acuerdo prover lo que convenga. *Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás de Berroa*, Escribano Público (Rubricado). Por orden Governador Yntendente interino.

Paso á manos de Vuestra Señoría el adjunto plan para que siendo adaptable, se sirva darle el curzo que Vuestra Señoría halle por conveniente en las circunstancias presentes.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Tarm, Marzo 13 de 1812.

Ramón Gavas (Rubricado)

(Falta un folio)

/.
Plan de defenza que manifiesta el Señor Regidor de este Ylustre Cavildo Don Ramón Gavas, al Señor Governador Ynterino, por ausencia del propietario y precidente, de este muy Ylustre Cuerpo, para contener qualesquiera invación insperada, y de los puntos mas precisos que se deven de guarnecer, según las circunstancias del día lo piden para no ser sorprendidos.

Entrada por San Sebastián

Comandante, el Señor Alcalde Don José Gonsales . . .	
Capitán Don Manuel Ancieta	1
Don Bernardo Ancieta	1

Don Pedro Ancieta	1	
Don Fernando Ancieta	1	
Don Tomás Gonsales	1	
Don Manuel Fariña	1 10.
Don Eusebio Suaner	1	
Don Juan Negrete	1	
Don Manuel Torres	1	
Don Francisco Beraun	1	

Puente que se pasa al Molino de Hurtado

Comandante Don Pedro Pagan		
Don Pedro Ruiz	1	
Don Juan Gonsales	1	
Don Esteban Espinosa	1	
Don Vicente Panes	1	
Don Reymundo Coronel	1	
Don Dionicio Pagan	1 10.
Don José Aguado	1	
Don José Palomino	1	
Don Juan Ygnacio Segonia	1	
Don Ascencio Oré	1	

A la buelta..... 20.
De la buelta..... 20.

/v

Plan para el Puente de Mangará

Comandante el Señor Regidor Don Juan Tomás de Benavides		
Don Nicolás Berroa	1	
Don José Ylarión de Benavides	1	
Don Manuel de Benavides	1	
Don Jorge Zoto	1	
Don Mariano Bermudes	1 10.
Don José Cevallos	1	
Don Pedro José Coronel	1	
Don Mariano Villegas	1	
Don Carlos Coronel	1	
Don Vicente Macasi	1	

Por el Campo Santo y Salida de Jauxa

Comandante el Señor Regidor Don Ramón Gavas.		
Doctor Don José Reynoso	1	
Don José Gabriel Gomes	1	
Don Francisco Boladeras	1	

Don Francisco Lavado	1	
Don Jacinto Galarsa	1 9
Don José Viniegras	1	
Don Domingo Almeñak	1	
Don Lorenzo Velasco	1	
El Maestro Zapatero Vicente	1	

Al frente.....	39
Del frente.....	39

/.

Callejón por la platería de Segundo Roxas, y dentrada para el Molino de Nuestro Amo del Puente.

Comandante Don Antonio Bannens.		
Don Alonso Cavides	1	
Don Pasqual Ramis	1	
Don Jose Palma	1	
Don Santos Velarde	1	
Don Tomás Origuela	1 9
Don Mariano Benavides	1	
Don Juan de la Crus Bocanegra	1	
Don Teodoro Mendisabal	1	
Don Melchor Talavera	1	

Total de hombres para el refuerzo de esta Villa..... 48

Tarma y Marzo 13 de 1812.

Baxada de la Crus de San Juan, y crus de San Bartolomé espaldas del Quartel, puntos muy interesantes, serán guarnecidos por la tropa del Regimiento de Milicias, Provinciales disciplinados, a cuyo cargo el Señor Coronel Don Lorenzo Antonio de Cárdenas, prestando asi mismo los auxilios necesarios a los puntos que la urgente necesidad lo pidan, como buen patriota con su activo Zelo que tiene bien acreditado, en defensa de la Religión y derechos de la Nación.

Ramón Gavas (Rubricado)

/.

Tarma Marzo, 16 de 1812

Por debuelto a este Gobierno del Ylustre/. Adyuntamiento de esta Capital el plan presentado y propuesto por el Regidor Procurador Síndico Suplente Don Ramón Gavas suso (sic) incerto, en defensa de esta Capital (testado) en caso necesarios, adoptarse con acuerdo de dicho Ylustre Cuerpo por este Gobierno: Para su devido cumplimiento pasense las órdenes conducentes á los Comandantes

de los Barrios en el designados, ennumerándose los yndividuos de sus Comandos, a fin de que colectándolos, les hagan entender las obligaciones á que son ligados, sosteniendo, como buenos patriotas, sus puntos á disposición de este Gobierno con sus personas, las de sus familiares, y armas. Y por lo pertinente á los Barrios de las Cruces de San Juan, y San Bartolomé, que radican á espaldas, y lados del quartel de Prevención sin embargo es que por los individuos militares, que incluye, y su Jefe, Cavallero Coronel, y comandante Militar Don Lorenzo Antonio Cárdenas se hallan resguardados, para inteligencia mejor de los puntos, que quedan al cuidado de su activo zelo, que tiene bien acreditado en defenza de Dios, el Rey, y la Nación, por Oficio Político transcrívasele esta Providencia; fecho al Expedien-/.v (Al margen: fecho.) te gubernativo de su materia. *Ygnacio Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás de Berroa* (Rubricado).

Escribano Público.

Tarma, Marzo 17 de 1812.

Resultando del proceso criminal que en cuerda cepearada se sigue en este Gobierno tracendencia de insurrección en algunos individuos del citio de Tarmatambo inmediato a esta Capital que se hallan presos por mi misma persona en esta Real Cárcel, consultando su mayor seguridad: Pátese Oficio al Caballero Comandante de estas Milicias para que se custodie con seis soldados, y un Sargento especialmente en las noches. Y que sin perjuicio del auxilio á los vecinos partida se activen las tropas reciduas (sic) para mejor resguardo de esta Capital. Prevéngase á los venerables párrochos de ellas, y sus inmediatos aviven sus exortaciones á sus feligreses sobre la concervación de su Religión, y obediencia debida á las Autoridades. Y á los Jueces Reales y Militares, Vecinos, valen y doblen las precauciones necesarias en las circunstancias gravísimas que amagan á suverciones, por los sequaces de la mala causa y dese cuenta nuevamente al Señor Governador Yntendente propietario de las ocurrencias, y Providencias hasta aquí libradas.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado)

Ante mi: *Nicolás de Berroa* (Rubricado)

Escribano Público.

/v bl.

/.

Tarma, y Marso 18 de 1812.

(Al margen)

Por recibido: Al Expediente de su materia, *Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado).

Antes de recibir en este instante el Oficio de Vuestra Merced de oy en que me pide de providencia para que la tropa de mi mando custodie en la Real Cárcel de esta Villa, los reos gravemente criminales, que descubiertos ya, ha aprehendido Vuestra Merced por su misma persona, á noche, con los ocho hombres que le ministré de auxilio informado de su captura, había ya dado orden, para que el Sargento José Francia recida de estable, y haga su servicio en dicha cárcel, y a la oración bengan á ella seis soldados armados que se mantendrán hasta la mañana siguiente respecto de no ser pagados. Para su alojamiento cómodo, como deve ser, pues la tropa ha de seguir en esta custodia y para la de las armas, se ha de servir Vuestra Merced mandar destinar una piesa separada, y proveer del alumbrado necesario para la vigilancia, y que esta guarnición no sea sorprendida.

Tengo también en consideración al resguardo de esta Capital, y auxilios que combengan ministrarse en las críticas circunstancias en que nos hallamos, y ya tomo las medidas convenientes para proveer á esta importancia, y socorrer también nuestra expedición, para la que remite el Excelentísimo Señor Virrey, y Capitán General del Reyno, las armas, y municiones de que estoy informado con fundamentos atendibles/.^v necesita el Señor General de ella.

Dios guarde a vuestra merced muchos años. Tarma y Marzo 17 de 1812. *Lorenzo Antonio de Cardenas* (Rubricado).

(Al pie)

Señor Teniente Asesor Gobernador Político del Departamento, Doctor Don Ygnacio Baldivieso.

(Falta un folio)

/.

Tarma, y Marzo 18 de 1812.

(Al margen)

Por recibido: agréguese á los antecedentes y contéstese, que sin embargo de haverse prevenido por este Gobierno lo que propone el Regidor Síndico General se transcribirá al Jefe Militar para su observancia por el respectivo oficio. *Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado). Fecho.

Siendo esta Capital uno de los puntos de la mayor atención y habiendo marchado el Señor Gobernador Yntendente propietario á contener y sofocar la insurrección de los Panataguas, y otros Pueblos inmediatos sobre la Ciudad de Huánuco, llevando para ello la tropa, armas, y municiones necesarias, y entre ellas los dos cañones que existían en esta Sala de Armas, havíamos quedado los havitantes

españoles de esta población, casi sin tener con que hacer frente, o defensa en caso de que estos yndios, ó los de los Pueblos vecinos, realizasen á exemplo de los Panatahuas alguna ymvación. Oy con el socorro que manda el Excelentísimo Señor Virrey del Reyno de fuciles, y otros pertrechos de guerra, no estará esta Capital en aquel total descubierto de no poder hacer defenza pues quedará con algunas armas; pero siendo esencialísimo el que para asegurarla mas se provea esta Plaza, no solo de fuciles, y otras armas, sino también, lo menos de dos Piezas de Artillería, y sus respectivas municiones, le ha parecido combeniente al Regidor Procurador Síndico, Personero interino el hacerlo presente a Vuestra Señoría en puntual cumplimiento de sus deberes, para que fixando la concideración en este asunto, que es de la mayor importancia en las críticas/.^v circunstancias del día se sirva tomar el medio mas oportuno, a que se consiga sin pérdida de tiempo la seguridad á que aspira en la inteligencia de que le hace responsable de qualquiera acontecimiento que ocurra por defecto de las prevenciones que debe tener esta Plaza para contener, y aniquilar en su origen qualquiera irrupción posible en la época presente.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Tarma y Marzo 18 de 1812.

Ramón Gavas (Rubricado)

(Al pie de página)

Señor Governador Yntendente Interino Doctor Don Ygnacio Valdivieso.

(Un folio en blanco)

/.

Tarma, y Marzo 19 de 1812.

(Al margen)

Por recibido: Agréguese á los antecedentes. Valdivieso (rubricado). Ante mi (Berroa). Señor Doctor Ygnacio Valdivieso, Abogado de la Real Audiencia de Lima, Teniente Asesor Governador Yntendente Ynterino de este Departamento.

He rrecivido el oficio de Vuestra Señoría de 18 del que rije, con la subordinación que me es indispensable por ser Vuestra Señoría un Jefe que solo haspira al buen excito de la Religión, el Rey, y la Patria: ofreciendo mi pequeñez, y poco talento al desempeño de quanto Vuestra Señoría me ordena; dándole las devidas gracias que me aya tenido presente para empliarme en asuntos tan importantes al servicio de Dios, el Rey, y la Patria; ofreciéndome a cumplir excultamente (sic) quanto en mi penda.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Tarma, y Marzo 19 de 1812.

T. Miguel Aponte (Rubricado)

/v bl.

/ bl.

/.

Tarma Marzo 19 de 1812.

(Al margen)

Resivido en este día: a los de su materia. *Valdivieso* (Rubricado).
Ante mi: *Berroa* (Rubricado).

En contextación al oficio de Vuestra Señoría que me dirige con fecha 18 del corriente devo decirle: Que ni en mi Doctrina ni en los lugares del tránsito á esta Villa Capital, á donde me han conducido mis males desde aquella, he oído expresión ó Doctrina alguna subversiva la que no habría tolerado, mi ciega y decidida adfección a la causa de la Patria y del Rey nuestro Señor Fernando 7º, y por tanto nada puedo informar sobre el particular, unicamente podría referir lo que he oído con relación á algunos echos de los ocurridos en la sublevación de Guánuco; mas como estos han sido alterados de infinitas maneras atropellándose en un mismo día noticias contradictorias, no me es posible sub-ministrar a Vuestra Señoría datos algunos que puedan tener la autenticidad legal que se requiere para la formación del expediente en que insinua Vuestra Señoría estar entendiendo; debo por otra parte hacer a Vuestra Señoría presente que mi retiro de mi Doctrina a esta Capital, no ha sido motivado por otra causa que por las graves indisposiciones de mi salud, que han quedado al cuidado de la administración de los sacramentos y pasto espiritual sacerdotes idoneos, y que en número competente han recorrido los Pueblos de mi Feligresía, con motibo del cumplimiento de los preceptos anuales de la Confesión y Comunión, que yo he acompañado a dichos sacerdotes y que de aquella dilatada feligresía solo quedaban al tiempo de mi separación tres Pueblos y una Hacienda sin haber cumplido con aquellos preceptos; pero sin duda ya lo habrán verificado. Debo también manifestar que he sido infatigable en exortar a los Pueblos, al amor al REY, y a la sumisión, a las Autoridades lexítimas.

Dios Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años.
Tarma y Marzo 19 de 1812.

Juan Antonio Gaona (Rubricado)

(Al pie de página)

Señor Theniente Asesor, y Gobernador Yntendente Ynterino Doctor Don Ygnacio Valdivieso.

(Un folio en blanco)

(Carta inserta)

Tarma, y Marzo 20 de 1812.

(Al margen)

Por recibido en este día: Al expediente. *Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado).

Bien convencido de quanto importan a la causa sagrada, que sostiene la heroica Nación Española contra la perfidia Francesa la unión, y armonía entre todos los vasallos de Nuestro Amado Monarca el Señor Don Fernando 7º existentes en ambos emisferios, nada he omitido, ni omitiré que pueda conducir al fomento de tan interesante unión, y a la conservación del orden, y tranquilidad entre los habitantes de los Pueblos de esta mi Doctrina, cuyos yndividuos han acreditado su acendrada lealtad, saliendo con alegría, y prontitud á apasiguar la escandalosa insurrección de Huánuco, siendo esta Doctrina de mi cargo en-/.v tre todas las deste Partido la que ha suministrado el mayor número de defensores a la Patria, aun incluyendo a essa Capital. Por lo mismo y en virtud del Oficio de Vuestra Señoría fecha 18 del corriente, daré nuevos impulsos á mi débil voz, para exhortar a los pocos vecinos, que han quedado en esta Doctrina de mi cargo, a la paz, al amor de la Patria, y a la perfecta sumisión a las órdenes de esse Gobierno e Yntendencia.

Dios Nuestro Señor guarde Vuestra Señoría. Acobamba, y Marzo 20 del 1812.

Dr. Santiago Ofelan (Rubricado)

(Al pie)

Señor Teniente Asesor, Y Governador Yntendente Ynterino Doctor Don Ygnacio Baldivieso.

/.

(Un folio en blanco)

/.

(Carta inserta)

Tarma, y Marzo 20 de 1812.

(Al margen)

Por recibido en este día: al Expediente. *Valdivia* (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado).

En contestación al oficio que Vuestra Señoría me dirige con fecha 18 del que rige, sobre las diligencias que se halla practicando en expediente gubernativo referente á las ocurrencias actuales; y para contener las seducciones de algunos malbados partidarios de la insurgencia, y suberción contra los sagrados derechos de la Religión del Rey, y la Patria, exsorté a mis feligreses elebando mis preses al Eterno para el buen éxcito de tan justa causa.

Y en todos tiempos estoy obligado por mi ministerio á exponer las maximas del Santo Ebangelio a todos mis feligreses, tanto = por mi estado sacerdotal, quanto a por estar encargado de la Doctrina por auiciencia del Propietario, y mucho mas en esta ocación en que algunos quisá mal aconsejados ó seducidos de los perbersos, y como neófitos se hallan inquietos, emplearé todas mis fuerzas, mis astucias, mi selo pastoral a fin de aniquilar el orgullo de estos espíritus seductibos, y hacer que bengan en conocimiento de la berdad y de la Justicia; intimando para ello á todos los Ecceciásticos de mi mando para que no omitan practicar la misma diligencia en cumplimiento de sus deberes, y en obsequio de la Religión, el Rey y la Patria.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Tarma y Marzo 19 de 1812. *Eulalio Benavides* (Rubricado)

(Al pie de página)

Señor Doctor Don Ygnacio Baldibieso Abogado de la Real Audiencia de Lima, Teniente Asesor é Yntendente Ynterino de este Departamento.

/ . bl.

/ . (Carta inserta)

Tarma, Marzo 20 de 1812.

(Al margen)

Por recibidos en esta fecha a los de materia. *Valdivieso* (Rubricado).
Ante Mi: *Berroa*, Escribano Público, (Rubricado).

He rresivido el Oficio que Vuestra Señoría se dignó comunicarme con fecha de 18 haserca del servisio de amvas Magestades: al que le daré el Devido cumplimiento en la vigilancia de ocservar se ubiese algunos rumores, o se haparesiesen sujetos incomnitos, á los que ha-prenderé, y daré cuenta ha ese Gobierno, que es quanto ha lo que me prometo para el desempeño de mi Ministerio; y el sosiego a la Monarquía y Visenario.

Dios Guarde a Vuestra Señoría muchos años. Acobamba y
Marzo 19 de 1812. *Ylario Amaro* (Rubricado)

(Al pie de página)

Señor Teniente Asesor Don Ygnasio Valdivieso Gobernador y Yntendente.

/ . bl.

/ .

Tarma Marzo 22, de 1812.

(Al margen)

Por recibido en esta fecha contéstese que se dará la mas pronta providencia en el día. *Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado). Fecho.

Por orden del Excelentísimo Señor Virrey, y Capitán General del Reyno, he despachado oy al Cerro para su necesaria defenza, y á disposición de aquel Señor Subdelegado, la mayor parte de las armas, municiones, y demás artículos de Guerra, que Su Excelencia me havia remitido, quando lo demás en este Real Almacén, para las ocurrencias, y servicio de esta Plaza. Las conducen los Subtenientes Don Toribio Oyarzábal, y Don Manuel Muños, con sinquenta hombres del Regimiento de mi mando, y para completar el número de 100, de estos, conforme a lo ordenado por la superioridad, deben salir indefectiblemente mañana lunes 23, los otros sinquenta, con el Capitán de Granaderos Don Bernardo Suarez y el Teniente Don José de la Canal. Para berificarlo así, conforme á mis anhelos, necesito que Vuestra Merced en consideración de la importancia de este urgente socorro, me auxilie como espero del zelo y, patriotismo que lo distinguen, mandando, se apronten sinquenta mulas de silla, con seis guías, pues la tropa deve abansarse en el propio día hasta Reyes, librando al mismo tiempo las órdenes mas estrechas para que en los Pueblos del tráncito hasta el Cerro, se ministren con toda prontitud á esta segunda partida los bagajes que haya/.v menester.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Tarma, Marzo 22 de 1812. *Lorezo Antonio de Cárdenas* (Rubricado)

(Al pie de folio)

Señor Doctor Don Ygnacio Baldivieso, Teniente Asesor, y Gobernador Político de esta Provincia.

/ . bl.

/ .

Constando el pie de fuerza, que tiene este Reximiento Provincial de Tarma, de ochocientas Plazas, y que por ser el mas apto para el

servicio respecto de su perfecta diciplina militar debida al selo, esmero, y actividad al Señor Don Lorenzo Antonio de Cárdenas su digno Coronel, y al exemplar patriotismo, que tiene acreditado notoriamente, ha sido el primero que ha marchado á la expedición de Huánuco en número de mas de trescientos hombres en la que según el parte comunicado por el Señor Governador Yntendente han manifestado su valor, pues en la Batalla de Ambo derrotaron perfectamente al enemigo, y atendiendo a que con esta fecha salen también cien hombres del mismo Reximiento a guarnecer el Aziendo Mineral del Cerro, hago presente a Vuestra Señoría que contando estos quatrocientos hombres con los sesenta, y tantos empleados en la Guarnición de los Fuertes de las Fronteras, otros que se hallan fuera con licencia temporal, y algunos enfermos faltan como seiscientos hombres. Por esto, y combiniendo mucho el resguardo de esta Capital/.^v en las críticas circunstancias actuales me parece oportuno el que Vuestra Señoría como lexítimo representante, de ella, dirija oficio al expresado Señor Coronel y Comandante Militar, para que los Yndividuos que han quedado no debían salir a ningun punto pues de otro modo, quedará esta Capital en estado de no poder hacer la menor resistencia á qualquiera ymvación, que acaso estos mismos yndios ó los de los Pueblos, y Doxtrinas vecinas hayan premeditado y no lo hayan ya realizado solo por tener a la vista la fuerza del Reximiento. Debilitada esta en su totalidad, parece que sin embarazo pueden atacarnos sin que nosotros les podamos contrarestar, ni contener por falta de mayor auciliares.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Tarma, Marzo 22 de 1812.

Ramón Gavás (Rubricado)

Al Ylustre Cabildo Justicia y Reximiento de esta Capital.
Sala/. Capitular, y de Tarma, y Marzo 24 de 1812.

(Al margen) *Fecho.*

Por recibido: contéstese, se provera con proporción a lo que se hace presente por el zelo, y patriotismo del Cavallero Regidor Procurador Síndico General suplente (sic) Don Ramón Gavás sin embargo de que por el Gobierno con acuerdo de este Ylustre cuerpo se había meditado lo conducente a los puntos que se enuncian: Y para que tengan el devido efecto transcrívanse el oficio de dicho Procurador y esta Providencia al Cavallero Coronel, y Comandante de estas Milicias Don Lorenzo Antonio Cárdenas por Oficio: fecho pásese al Señor Governador Ynterino para que se sirva agregarlo al Ex-

pediente Guvernativo, que sobre las actuales materias se halla formando, y que en mérito de todo dé cuenta al Excelentísimo Señor Virrey Gobernador y Capitán General del Rayno para los efectos que haya lugar.—

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *José Gonsales* (Rubricado). *Joseph Sotelo y Gomes* (Rubricado). *Juan Thomás de Benavides* (Rubricado).

Nicolás de Berroa (Rubricado)
Escribano Público.

/v

Tarma, y Marzo 24 de 1812.

(Al margen) *Fecho.*

Por recibido el día de hoy del Ylustre Ayuntamiento de esta Capital: Hágase como se previene, dirijiéndose los respectivos oficios al Excelentísimo Señor Virrey, Gobernador y Capitán General del Reyno por el próximo correo, y el Señor Gobernador Yntendente propietario del Departamento en primera oración dejándose copias de ellas legalisadas para mayor constancia de sus contenidos. Y al Expediente.

Valdivieso (Rubricado). Ante mi: *Nicolás de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

/.

Muy Ylustre Señor

He recibido con el mas debido aprecio el oficio de Vuestra Señoría de esta fecha á consecuencia del que le dirigió el Señor Regidor que suple por el Procurador de la Villa, y en su respuesta digo, que considerándolo como efecto muy proprio de su acendrado patriotismo y distinguido zelo para sobstener ilesos, con energía, y con la más bien concertadas dispociones, los sagrados derechos de la Religión, del Rey, y de la Patria, y la defenza de esta fiel Capital, me dedico á ella, ya con nuebo aliento, y con doble poderoso motibo; sobre el cumplimiento de mis mas estrechos deberes, que obran con el tierno amor que le profeso. Con este designio, haviendo quedado muy pocos fuciles en este Principal a la salida de nuestra importantísima Espedición á Huánuco, gloriosa ya, por las tropas de Tarma, bajo de nuestro esclarecido General que con tanto acierto las manda, y grande por sus resultados, los mismos que llevan la atención de Vuestra Señoría para el buen orden, y sociego público, mandé traher del Fuerte de Vítoc beinte y seis fuciles que me parecieron

menos necesarios allí, estoy haciendo componer a mí costa algunos otros que quedaron inutilizados en la Armería, y del armamento que con generosa providencia me remitió el Supremo Jefe del Reyno, he recerbado otros sesenta, con sus respectibas bayonetas y portas, cien cartucheras, dies mil cartuchos con bala y mil piedras de chispa. De esta suerte podemos/.v contar en qualquier lance, con ciento veinte fuciles de buen servicio y bien municionados, y con dos cañones que á solicitud del Señor Governador Ynterino, he dado orden se con- duscan del mismo Vitoc con sus respectibas municiones. Con el mismo propósito, y formando también la cuenta de la Tropa de mi mando que se hallan fuera en actual servicio, solo he despachado en este día, al resguardo del Cerro de Yauricocha, cien hombres, haviéndome ordenado Nuestro Excelentísimo Jefe, y pedídomel Señor Subdelegado del Partido, fuesen trescientos.

Conosco la justicia de los pensamientos de este Cuerpo res- pectable, diferiré a su dictamen si se sirviese manifestarmelo, procederé de acuerdo con su prudencia, escusaré quanto me sea posible, la salida de mas tropas, y elebaré este testimonio de la fidelidad de Vuestra Señoría al Excelentísimo Señor Virrey, y á nuestro General en Gefe el Señor Governador Yntendente, para su superior inteli- gencia, y determinaciones que ciertamente nos conducirán al acierto que tanto necesitamos.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Tarma y Marzo 24 de 1812.

Lorenzo Antonio de Cárdenas (Rubricado)

(Al pie de página)

Muy Ylustre Señoría Ayuntamiento de la Capital de Tarma.

Sala/. la (sic) Capitular de Tarma, y Marzo 24 de 1812.

Por recibido en este día: pásese al Señor Governador Ynten- dente Ynterino para que se sirva agregarlo al Expediente governa- tivo de su materia.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *Joseph Sotelo y Gomes* (Rubricado)
Juan Thomas de Benavides (Rubricado). *Ramón Gavas* (Rubricado)

(Al margen)

Tarma, y Marso 24 de 1812.

Por recibido: agréguese á su Expediente. *Valdivieso* (Rubricado).
Ante mi: *Berroa* (Rubricado).

/v bl. (Al pie de folio)

Tarma Marzo 24 de 1812.

Haviéndose recibido noticia de oficio por par=/. (al margen: fecho) te comunicado por el Señor Governador Yntendente propietario y recibido en la noche anterior del veinte, y tres del que rije al Cavallero Comandante de estas tropas, de nuestras completas victorias en la Campaña de Huánuco, en acción de gracias celébrese solemne Misa con Te Deum, precedentes repiques, salvas, é iluminaciones, a cuyo efecto pásense oficios urbanos al Venerable Párrocho, y Jefe Militar, y promúlguese por Bando designándose los días de Pasqua de Resurrección, desde el 23 hasta el 31 de este.

Valdivieso (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado)

/v bl.
(Carta inserta)

Tarma Marzo 25 de 1812.

(Al margen)

Por recibido, á los de su materia. *Valdivieso* (Rubricado). Ante Mi: *Berroa* (Rubricado).

Con fecha de diez y ocho del que gobierna, He recibido oficio de Vuestra Señoría en el que me prebiene zele, y vigile, las Juntas, rumores, y conbersaciones de sugetos sospechosos en este Pueblo, Ondores y Cacas, que son los inmediatos á este, y que no residan en dichos Pueblos individuos incónitos. Habiéndoles prebenido me den cuenta de quanto ocurra y que se limpien, y asean los caminos, como el que esten promptos obedientes á todas las órdenes que se libren por ese Gobierno todo lo que desempeñaré como buen vasallo, a todo lo que estaré muy á la mira para dar parte á ese Gobierno.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Reques, y Marzo 21 de 1812.

Bartolomé de Villegas (Rubricado)

(Al pie de folio)

Señor Doctor Don Ygnacio Valdivieso.

/.
Corresponda con el Señor Yntendente de Oficio.

Pongo en noticia de Vuestra Señoría que desde el día de su separación de esta Capital hasta esta fecha no ha ocurrido la menor nobedad, que perturbe su tranquilidad: Que desde ese mismo punto no seso en velar sobre su conserbación, acordando con este Ylustre

Ayuntamiento y Benemérito Gefe Militar, quantas Providencias son concernientes cueste importante obgeto= Quedo asi mismo adelantando ei Expediente sobre imbestigar los Autores, ó apoyadores de la ynsurrección, como qualesquiera tracendencia de aquellos ynciguas (sic) á este Partido, y sus inmediaciones: Entre estas he rrecibido una declaración muy recomendable de Don Bacilio de la Vallina, dueño de la Hacienda de Acobamba, que radica en el terreno de la Doctrina de Parianchacra: Su contenido es de alta concideración, por que indica igual traición contra los derechos de Nuestra Monarquía, Paz, y tranquilidad Pública: Comunicolo a Vuestra Señoría para que luego que se le precencie este yndividuo practique igual diligencia importante no solamente a los interesantísimos fines predichos, sino también al mejor servicio y resguardo de su persona, y Expedición marcial, que dignamente Comanda= Luego que se enerve en mayor grado el Espediente de que hago mención lo remitiré en copia legal al Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno, y a Vuestra Señoría con las prevenciones concernientes, para los efectos que puedan combenir; recerbando el original, para los necesarios a mi Judicatura, que como Vice gerente de Vuestra Señoría, y encargado por su Merced exerso en esta Capital: Protesto en su desempeño, no omitir ápice, que ceda en obcequio de la sagrada causa que justamente sostenemos: En esta virtud minore Vuestra Señoría en esta parte su cuidados, y figelos con mayor desaogo en aquellos puntos, que han aciberado (sic) su fidelísimo espíritu, el de todos los amantes patriotas, y tignano la legalidad peruana = Al concluir este recibo el de Vuestra Señoría fecho en el Campamento de Huaraca á 8 de Marzo del año que rije, en que me acusa el recibo de la declaración que tomé a Eulalio Paredes emigrado de Huanuco, y me rencarga las prebenciones que vuestra última vis-/.v ta se sirbió conferirme: sin haber visto este, había puesto a Vuestra Señoría los capítulos anteriores, que completamente satisfacen el lleno de sus encargos, y el de las funciones de mi obligación, que sin aquellos, habría siempre obrado, a proporción de la Comición que el Rey se dignó encargarme, y el de la fe prometida, en su aceptación, dictando las Providencias oportunas con arreglo a derecho, y en las económicas gubernatibas, con los acuerdos que insignué a Vuestra Señoría en el principio estimándolos conformes, como responsable a los resultados= será bien que Vuestra Señoría se sirva impartirme las órdenes del Superior Gobierno del Reyno, para que inteligenciados recíprocamente obremos sin discrepancia en los lugares en que nos situamos= Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Tarma, y Marzo 12, de 1812= Señor Don José Gonsales Prada= Governador Yntendente de esta Provincia de Tarma=

(Al margen) *Otro.*

Con fecha 12 del que rije enuncié a Vuestra Señoría no haber novedad en esta Capital: ahora repito lo mismo, añadiendo que en el Proceso de Pesquisa sobre cómplices en insurrección, resultan algunos yndios de Tarmatambo comprendidos en seducción de un emisario, que en el año último, pasó por este sitio con papeles subercibos: Quedan presos los principales Juan de Dios Guillermo, Lorenzo Amaro sus mugeres, y otros indicados, a que procedí personalmente constituyéndome en dicho citio con auxilio que me franqueó este Cavallero Coronel. Queda concluirse el sumario instructivo para proceder a sus confesiones. Sin embargo de haber visto una copia de lo prevenido por su Excelencia que Vuestra Señoría escarmenté a la mayor vriedad a todos los comprometidos en tan enormes delitos, me ha parecido conforme consultar a la Real Audiencia del Distrito, si he de sentenciar definitivamente, o se remite á Su Audiencia esta causa, según lo modernamente dispuesto por Su Magestad en iguales asuntos de infidencia= Por lo demás no seso con acuerdos de este Ylustre Ayuntamiento, y Comandante Militar de librar quantas Providencias son concernientes a concerbar los derechos de Nuestra Monarquía, Paz, y tranquilidad de esta República, cuyos bienes deoco a Vuestra Señoría en aquellos puntos= Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Tarma y Marzo 22 de 1812.= Ygnacio Valdivieso= Señor Don José Gonsales Prada, Governador, Yntendente y General en Gefe de la Campaña de Huánuco.=

(Al margen) *Otro.*

Las paucibles noticias por parte de Vuestra Señoría recibido en la noche del veinte y tres/. que rije han llenado de gloria a los habitantes de esta Capital tanto más interesados, quanto mas inmediatos hijos de la Patria, especialmente recinto de la Provincia que Vuestra Señoría dignamente manda: Y de saver que sus fieles hermanos caracterizados del mas heroico entusiasmo a la sombra de un famoso General han derrotado cumplidamente a los desnaturalizados monstruos Panataguas, y Huanuqueños que al rrenunciando al nombre de verdaderos patriotas se combirtieron en antagonistas fratricidas= Nada importaría a la inmortal Tarma su generosidad, sino correspondiese al Dios de los Exércitos sus vicibles veneficencias; pero no es así: Ella reconoce como católica, que estos dones vienen de su pródiga mano, y al instante rinde los olocaustos debidos, elebando su espíritu a la fuente inagotable de grandesas: Ensalsa las que á derramado en su humilde Pueblo. Este Gobierno bien penetrado de los Religiosos, y nobles sentimientos especialísimamente, por su fiel representante, el Ylustre Ayuntamiento, distinguidísimo

Cuerpo Militar, y el Sagrado Eclesiástico, a determinado con sus acuerdos en acción de gracias públicas, al Eterno se celebra en esta Santa Yglesia Parroquial solemne Misa con *Te Deum*, condecorando la función con precedentes, repiques, salvas, e yluminações en el día treinta y uno de este: Perorandose a los fieles por el Ylustrado Ministro de la Yglesia Venerable Párroco de Acobamba, que siempre amante á concurrido a las glorias de esta República= Tiene Vuestra Señoría en ellas la mayor parte: é yo como su Vice Gerente le felicito en el grado mayor que deceo, y en que soy obligado, tanto por el honor de ambas Magestades, quanto por el de Vuestra Señoría que es muy mío= Conducido de estos cardinales principios y de las obligaciones de mi empleo, no he omitido medio en consultar los veneficios de la Capital de este Gobierno: A ello me ayudan sus Padres conscriptos, el Gefe benemérito Coronel, y Comandante de estas Milicias, con sus luces, y esclarecidos dictámenes: sus vecinos se prestan liberales, y todos protestan la defensa del patrio suelo, les correspondo con mi incesante dedicación a quanto se da en su obsequio. Y siendo uno de los puntos principales, los brazos auciliares, justamente á representado el Regidor Procurador Síndico General Don Ramón Gavás á este Ayuntamiento la deficiencia de ellos para que pida a Vuestra Señoría no se desmembren esta Capital, ó principal, preferente; puesto que a prestado a sus vecinos, aun mas ayá de los que sus fuerzas alcansan, el auxilio fra-/.^v ternal en ayuda de sus físicas opreciones; pero debiendo precabeer las propias probables según la general epidemia suberciba, y datos que mana el Proceso criminal, que sigo contra algunos malébolos; a su nombre lo pongo en concideración de Vuestra Señoría, y lo elevaré en el presente correo al Supremo Gefe del Reyno, uniforme con el Caballero Coronel y Comandante Militar, a cuyo cargo se ha indicado la oportuna, para que en fuerza del primordial derecho que concurre, evitándose debilitar mas la pequeña fuerza que recide en esta Plaza no se arriesguen sus defensas= Dios guarde a Vuestra Señoría Muchos años. Tarma Marzo— 26 de 1812= Ygnacio Valdivieso= Señor Gobernador Yntendente y General en Gefe de la Campaña de Huánuco, Don José Gonsales Prada=.

Son fieles copias de sus originales— fecha idem.

Valdivieso (Rubricado)

/.

Don Ygnacio de Valdivieso, y Gómez Abogado de la Real Audiencia de Lima, Teniente Jues Ordinario Asesor de Gobierno Auditor de Guerra, y Gobernador Yntendente Ynterino por aucencia del Señor Propietario.

Por quanto se ha comunicado de oficio por el Señor Gobernador Yntendente propietario Don José Gonsales Prada, General en Jefe en la Campaña de la Ciudad de Huánuco la completa derrota de los insurgentes Panataguas, y de la Mayor parte de dicha Ciudad de Huánuco, y la victoria íntegra de nuestras armas y Banderas del REY Nuestro Señor Don Fernando 7º, que Dios guarde, á esfuersos del valor, patriotismo de sus Oficiales, y Soldados en mayor parte havitantes de esta Capital, y su Comarca, vajo del mando en su esclarecido General el Referido Señor Don José Gonsales de Prada, que han entrado en aquel punto á redimir la injusta opreción de los inocentes á salvar la Religión, los Derechos de Nuestro Católico Monarca, restablecer las Autoridades, y á livertarnos á todos de la trancend (dencia?) de aquellas operaciones: Por tanto, y deviéndose (los ?) gloriosos triunfos al Dios de los Ejércitos, se ha (dispuesto?) por este Gobierno con acuerdo de su Ylustre Ayuntamiento (se cele. .?) bre en acción de gracias una Misa Solemne, ca. . (ntado?) el *Te Deum laudamus*; y para mayor condecoración (de la ?) sumptuosa función, como para que se demuestre la g. (ran?)/.v complacencia de este noble vecindario, y Capital se iluminen sus calles, se hagan salvas, y se repiquen generalmente. En cuya virtud: Mando, que todos pongan luces en sus respectivas pocceiones, desde el día de mañana primero de Pasqua, hasta el último 31 del Corriente, de la siete de la noche á las dies, y exorto á los fieles concurran á dicha Misa de Gracias en el día último citado de la precedente Pasqua que deve celebrarse en esta Santa Yglecia Parroquial á rendir al Eterno las devidas por sus beneficencias, y victoria que nos ha concedido. Y para que llegue á noticia de todos los estantes, y avitantes de esta Capital, y sus inmediaciones, y que no se alegue ignorancia mando se publique por Bando en la Plaza, y Calles acostumbradas á usansa de Guerra. Que es fecho en Tarma, y Marso veinte, y siete de mil ochocientos doce años.= Enmendado= Noble= Vale=

Ygnacio Valdivieso (Rubricado)

Por mandado de Su Señoría: *Nicolás de Berroa* (Rubricado)

Escribano Público.

El infrascripto Escribano de Real Hacienda: Doy fe de haverse publicado el Bando de arriva con toda solemnidad que en tales casos se acostumbra empezando por la Plaza Mayor, y calles acostumbradas, lo que pongo por diligencia en Tarma y Marzo veinte y ocho de ochocientos dose.

Nicolás de Berroa (Rubricado)

/.
Tarma, y Marzo 27 de 1812.

Siendo conforme impartir al Superior Gobierno del Reyno las demostraciones de esta Capital en celebridad de nuestras victorias en Huánuco, y a nuestro digno General sin perjuicio de otro anterior; repítasele con oportunidad, anunciándose á uno, y otro Jefe la deficiencia de brazos auciliares en estas críticas circunstancias por la extracción del mayor número para los aucilios de aquellos puntos, pásense oficios a dichos Jefes quedando copia legal.

Valdivieso (Rubricado). Ante mi: *Nicolás de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

Al instante que se separó el Señor Governador propio de esta Provincia a la justísima espedición de Huánuco, tanto por sus encargos, como por los deberes de mi obligación en el empleo de su Teniente he dictado quantas Providencias me han parecido conducentes á pesquisar, é imbestigar qualesquiera trascendencias de los insurgentes partidarios de Panataguas, y Huánuco vecinos á esta Capital, y su comarca, como para concervar el regimen, buen orden, y seguridad de los derechos de Dios, el Rey, y la Patria precabiendo todo contagio del epidérmico jermen que se difunde. Del Expediente primero cri-./v minal que prolijamente sigo resultan conquinados (sic) por el sumario hasta aquí complices en el crimen de alta traición los yndios Juan de Dios Guillermo, y Lorenzo Amaro, é individuos otros de su naturaleza, recidentes en el citio de Tarmatambo inmediato una legua de esta Capital. Continúo el Sumario, y seguiré hasta el estado de confeción. Entre tanto, estando resuelto modernamente por su Majestad que en iguales casos conoscan las Reales Audiencias de los respectivos Distritos, y por auto acordado de la Metropolitana de este Reyno prevenido a los subalternos den cuenta a esa superioridad de las causas de grabedad por estos dos respectos con esta misma fecha doy parte a la Real Sala del Crimen de esta Capital suplicando a Su Alteza conceda el castigo y escarmiento de los susodichos, y mas reos que puedan resultar en la de esta Provincia para exemplarisar, y contener a muchos ocultos incónitos partidarios de la mala causa y apagar el clandestino fuego que nos debora. Póngolo igualmente en la Superior consideración de Vuestra Excelencia para los efectos que combengan = En el segundo Expediente Gubernatibo de acuerdo con este Ylustre Ayuntamiento, y benemérito Patriota Coronel, y Comandante de estas Milicias Don Lorenzo Antonio Cárdenas, he librado las oportunas órdenes para mayor resguardo de esta Plaza, tanto por el Cuerpo Militar, como por el Político, por aquel se han alistado el corto número de Milicias que ha

quedado, sus armas, municiones, y mas aprestos marciales, con dos cañones de Montaña del Fuerte de Vitoc: Por mi se han actibado las rondas, pesquisas, avivado los ánimos de los vecinos, exortado a los Párrocos, para las fervorosas prédicas en obsequio de la Religión a sus fieles, reiterando prebención a los Subdelegados y Jueces inmediatos, sobre que zelen, y velen en la conserbación de los santos fines de nuestro propósito, he promulgado por Bando quanto ha cido conbeniente prevenir á estos abitantes= Por los esfuerzos de aquel General se logró al fin la total derrota, y humillación de los ynsurgentes vecinos, al par del vigor de nuestros leales, y esforsados oficiales, y soldados que cubiertos de honor y gloria han dado las últimas pruebas de su heroico patriotis-/. mo, y exemplar fidelidad a las dos Magestades. En acción de gracia al Eterno Dios de los Exércitos, con los acuerdos citados, y anuencia de este Párroco se cantará una Misa solemne en esta Yglecia Parroquial, con *Te Deum*, y las mas condecoraciones devidas, anteponiéndose tres yluminações, salbas, y repiques. Por el zeloso y actibo cuidado de esta Capital, y sus jefes se mantiene la tranquilidad, pero como sean constantes las continuas etenas (sic) que repentinamente se incendian no debemos conducirnos de una bana confianza por la faz de un moderno escarmiento quando por la infidencia, la seducción, y el temerario capricho siempre bigentes, no omiten medios, ni adbitrios en su prebalencia, por esto, y en precaución de subcibas catrástrofes; biendo este Gobierno, y anunciando el Procurador Síndico General Suplente Regidor Don Ramón Gabás la debilidad de nuestros brazos auciliares por la estracción de sus valerosos guerreros a la campaña de Huánuco; y aucilio del Mineral de Yauricocha, con acuerdo de este Cavildo, y del ya sitado Jefe Militar suplico a Vuestra Exceléncia se continúe esta corta fuerza, y que en los casos necesarios suplan futuros defectos con otras menos exaustas, pues al contrario es en el (roto). dente riesgo este principal importantísimo. Sobre todo Vuestra Excelencia resolberá con alta capacidad lo mejor extime, en inteligencia de que estos abisos son efectos de amor al Soberano, a los súbditos de mi mando, y evitar la responsabilidad a que este me liga = Dios guarde a Nuestro Señor Muchos años. Tarma, y Marzo 27, de 1812.= Ygnacio Valdivieso= Excelentísimo Señor Don José Abascal Virrey Governador, y Capitán General del Reyno del Perú.= Son fieles copias fechas idem.

Valdivieso (Rubricado)

/v bl.
(Carta inserta)

Tarma, y Marzo 27 de 1812.

(Al margen)

Por recibido en esta fecha al expediente de su materia.— *Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado).

Muy Señor mio de todo mi aprecio. Por ausencia del Coronel mi tío Don Manuel del Rivero, en cuya casa me hallo haciendo sus veces, he recibido anoche el Pliego remitido con su rótulo á el, con un soldado de la vandera, el mismo que en el momento dirigí con propio al Colegio de Ocopa el que ha recibido, acusándome su recibo y que de pronto dirija a Usted estas quatro letras en atención de sus buenas obras que nos comunica, quedando impuesto en obserbar las órdenes y tranquilidad de esta Provincia no dejando sin molestia de comunicarnos quanto ocurra.

Nuestro Señor guarde a Usted muchos años. Jauja, Marzo 25 de 1812.

Manuel del Ribero Alonso (Rubricado).

(Al pie de carta)

Señor Gobernador Yntendente Ynterino Señor Doctor Don Ygnacio Valdivieso.

/.

Tarma, y Marzo 28 de 1812.

(Al margen)

Recivido, agréguese al Expediente. *Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado)

Aunque en consecuencia de las prevenciones que me tenía hechas el Señor Gobernador Yntendente del Departamento sobre las ocurrencias de Guánuco tenía tomadas ya las medidas de precaución que permiten estos lugares para mantenerlos en el orden y tranquilidad que exige el Real Servicio y su conservación: redoblaré mis exfueros y vigilancia contra los Partidarios de la insurrección que probablemente se habían exparcido por todas partes y de cuya clase son los que avisa Vuestra Merced en su oficio de 18 del corriente haver aprehendido en esa Villa: esperando se sirva comunicarme qualesquiera otra incidencia que resulte transcendental á este territorio de mi mando.

Dios guarde a Usted muchos años. Jauja y Marzo 25 de 1812.

Francisco Bruno de Lojo (Rubricado)

(Al pie de folio)

Señor Doctor Don Ygnacio Valdivieso Teniente Asesor de la Villa de Tarma.

/ .^v bl.
 / . (Folio en blanco)
 / .

Tarma Marzo 31 de 1812.

(Al margen)

Por recibido en este día, contéstese que se dará pronta Providencia. *Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado). Fecha.

Por superior orden del Excelentísimo Señor Virrey, y Capitán General del Reyno de 17 de este Marzo, y por otra Subciguiente de 26 del mismo mes, de Nuestro General en Jefe de la Expedición de Huánuco, el Señor Governador Yntendente, devo sin demora despachar á aquel Quartel General doscientos hombres del Regimiento de mi mando. En su cumplimiento salieron ya cien hombres, en los días 22, y 24 y a su completo he dispuesto marchen pasado mañana 2 de Abril los otros ciento con mas un tambor, y un Pífano. Para esto ocurro al distinguido zelo de Vuestra Merced; a fin de que se sirba auxiliarme con otras tantas mulas de silla, con dies guías, para el día citado en que es urgente necesidad se ponga en camino la tropa.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Tarma y Marzo 31 de 1812.

Lorenzo Antonio de Cárdenas (Rubricado)

(Al pie de folio)

Señor Teniente Asesor, Governador Político de esta Provincia, Doctor Don Ygnacio Baldivieso.

/ .^v bl.
 / . (Folio en blanco)
 (Carta inserta)

Tarma, y Abril 1º de 1812.

(Al margen)

Por recibido con los cañones, y aprestos necesarios que se expresan: pásense a disposición del Jefe Militar de este Partido con recado urbano. *Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado).

(Al pie de margen)

Señor Governador Yntendente Ynterino Don Ygnacio Baldivieso.

En obediencia de la orden suelta de Vuestra Señoría que me manda con el propio Pedro Palomino he entregado los dos cañones

con sus cureñas y demás utencilios que le respectan y las municiones de artillería de las que estaban á mi cargo en este Almacén como Vuestra Señoría se impondrá de la razón que le acompaño al Señor Coronel Don Lorenzo Antonio de Cárdenas. Todos estos pertrechos ban custodiados por dos soldados de mi comando.

Dios guarde muchos años. Fuerte de Vito y Marzo 29 de 1812.

Juan Rojas (Rubricado)

/.

(Al margen)

Oficio al Señor Gobernador Yntendente Propio.

En dos anteriores he impartido a Vuestra Señoría quanto he obrado consultando la seguridad de esta República, aunque por sus vastas ocupaciones, y grabísimas atenciones no habrá podido constatar, es de mi deber continuarle las oportunas noticias. Entre estas es de primera deducción el resultado del Proceso Criminal que sigo contra algunos yndios de estas inmediaciones. Se indican en el Sumario commociones contra esta Capital, y aun querer imbadir su Quartel de prebención, todo con el objeto de arruinar a los españoles, sin embargo de haber haprehendido varios de estos reos los rumores se adelantan: El vecindario reclama la falta de tropa, y armas, y aunque procuro consolarle, como ven las continuas extracciones no descansan: Parece que cumplo con transmitir a Vuestra Señoría, al Gefé Militar, y al Excelentísimo Señor Virrey, y de este modo evitar la ruina de este punto, y eximirme en su ves, de todo responsabilidad. A mi parecer, y el general dictamen no podrá resistirse qualquiera lebe imbación con el corto número de paysanos, y resagos pequeños de militares menos ins-/.v truídos y los mas ausentes. De consiguiente los Yndios adbertidos de esta deficiencia se reanimarán en sus prevaricaciones, y sin opinión, seremos víctimas de sus crueldades = Esta expocición no es para acibarar el sosobrado espíritu de Vuestra Señoría, menos por que deje de auciliarse en aquellas declaradas insurrecciones, sino con los fines de prevenir las que nos amagan indefensos con postergación de nuestro inmediato bien= Se me asegura que entre algunos proscriptos en esa Ciudad de Huánuco hay individuos naturales de esta Villa, y de Tarmatambo cómplices, y socios en la insurrección meditada desde el año próximo pasado, si así fuese jusgo podrá Vuestra Señoría remitirmelos, para completo de este proceso, y quando no sea posible para conección con los que se sigan por su jurisdicción se servirá remitirme los concernientes testimonios, para los fines indicados= Aprovechándome de los partes que Vuestra Señoría comunica al Comandante Militar de estas tropas, he redoblado mi vigilancia en proveer la seguridad

posible de esta Plaza. Y en celebridad, y acción de gracias al Eterno se ha cantado la Misa solemne que anuncié en mi último con las debidas condecoraciones. Protesto no cesar en estas diligencias, y suplico a Vuestra Señoría que pendiendo (sic) algunas dictar con mas proporción de los sucesos, que en esas legiones ocurran se digne anunciarmelos en reto (sic) para mi Gobierno, y constancia en el Expediente Gubernatibo; que por cepearado del criminal he criado, y adelantado= Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Tarma, y Abril, 1º de 1812.= Ygnacio Valdivieso= Señor Don José Gonsales Prada Gobernador Yntendente de Provincia, y General en Gefe en la Campaña de Panataguas, Huánuco, y Huamalíes=.

Es fiel copia fecha idem.

Valdivieso (Rubricado)

/.

(Al margen)

Oficio Circular, al Subdelegado y Coronel de Jauja.

Sin embargo de las prevenciones, que en mi último anterior hice a Ustedes. Repito no secen en vigilar, y aumentar los resguardos en nuestra tranquilidad en ese Partido, respecto a que del Proceso Criminal que anuncié a Ustedes resulta haver en este dicho Partido algún fuego oculto de insurgencia, sobre que adelantaré según el aumento de calificación= Aunque han sido decididos nuestros triunfos sobre Panataguas, y Huánuco: En el día 20 del absuelto Marzo se han incendiado algunos Pueblos de los Huamalíes, y este es un segundo causal para que los buenos Patriotas, y encargados por el Rey en la custodia de nuestros respectibos Pueblos no cesemos por un momento en los adbitrios conducentes. Dios guarde a Ustedes muchos años. Tarma, y Abril, 1º de 1812= Ygnacio Valdivieso= Su Señoría Gobernador Subdelegado y Coronel de las Milicias de Jauja.

Son fieles copias fechas idem.

Valdivieso (Rubricado)

Tarma, y Abril 1º de 1812.

Resultando del Proceso Criminal que se sigue por este Gobierno en cuerda separada amenazar en mayor grado insurgencias contra esta Capital, y poder tener parte el Partido de Jauja colindante con este: Repítanse/.v oficios á sus Jefes Real y Militar para que redoblen su zelo, y vigilancia por las concernientes Providencias que ocurrán á los oportunos remedios.

Valdivieso (Rubricado). Ante mi: *Nicolás de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

(Al margen) *Fecha.*

/.

Lista de los yndividuos que no reconocen en el día Capitán

A saver

Don José María León	1	
Don Manuel Milan	1	
Don Manuel Romero	1	
Don Mariano Villegas	1	
Don Gorge	1	
Don Francisco Bolanderas	1	
Don Mariano Venavides	1	
Don Mariano Bermudes	1	
Don Vicente Panes	1	
Don Teodoro Mendizabal	1	
Don Manuel Torres	1	
Don Vicente Macasi	1	
Don Pedro José Coronel	1	
Don Eusevio Suarez	1	
Don Pedro Suarez	1	
Don Juan Suarez	1	
Don Jacinto Galarza	1	
Don Lorenzo Belasco	1	
Don José Gabriel Gómez	1	
Don Dionisio Pagan	1	
Don Esteban Espinosa	1	
Don Raymundo Coronel	1	
Don su entenado	1	
Don Juan Negrete	1	
Don Juan de Dios López	1	
Don Manuel González	1	
Don Francisco González	1	
Don José Pasmuño	1	
Don Melchor Zavaleta	1	
Don Felis Casanova	1	
Don Casanova	1	
Don Mariano Solis	1	
Don Pedro Vicuña	1	
Don José Manuel Jayo	1	
Don Subteniente armero	1 34
Suma de la vuelta		34

/.

Don Santos Velarde	1
Don Bernardo Truquela	1

Don Tomás Origuela	1
Don Francisco Beraun	1
Don su hermano	1
Don Oré	1
Don cuñado de Serradel	1
Don José Donayre	1
Don Bernardo Ansieta	1
Don Pedro Ansieta	1
Don Oré	1
Don Fernando Ansieta	1
Don José Vimegra	1
Don José Aguado	1
Don Tomás González	1
Don Domingo Armañac	1
Don Antonio Serradel	1
Don Francisco Boladeras	1
Don Atonio Barrena	1
Don Manuel Sarina	1
Don Vicente Fernández	1
Don Pedro Ruíz	1
Don Casimiro Samanés	1
Don Francisco Lavado	1
Don Pasqual Ramcis	1
Don Manuel Goycochea	1
Don Custodio Alvarez	1
Don Alonso Gutiérrez de Caviedes	1

Total 62.

Tarma y Abril 2 de 1812.

Ramón Gavas (Rubricado)

/./ (un folio en blanco)

/./

Muy Ylustre Cavildo

El Procurador Suplente y Regidor perpetuo de esta Villa, ha-
viendo meditado sobre el estado indefenso en que se halla la Capital,
por las repetidas salidas de tropas; y que la penuria actual del herario
no tiene fondos para subvenir a los gastos que causaría una Guar-
nición correspondiente a las circunstancias penosas de que nos ha-
llamos cercados: Deseando en cumplimiento del mayor de su deveres
en resguardo y abrigo de los muchos vecinos honrrados que encierra
esta dicha Villa y su dependencia: meditando como dicho es el me-
jor remedio posible para consuelo de sus dignos havitantes, he for-
mado la adjunta lista de los yndividuos residentes en ella, que no

reconocen Capitán, para que tomándose por Vuestra Señoría sin perder momento los medios conducentes a que se hagan doblemente, útiles a la Patria, los extimulen por los medios que siempre han animado y animan su prudencia y patriotismo a que reconozcan Capitán, esperando por parte del que representa, que no habrá uno de todos los nominados en la referida lista que no corra a ser el primero a alistarse/.^v ante el sugeto que Vuestra Señoría designe par ebacuar esta diligencia, pues cada uno querrá tener la gloria de que otro no lo haya preferido en los vellos, y honrradísimos sentimientos que hacen el carácter de Vuestra Señoría.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Tarma y Abril 2 de 1812.

Ramón Gavas (Rubricado)

(Al pie de folio)

Al muy Ylustre Cavildo y Regimiento de esta Villa.

/.
/.

Sala Capitular de Tarma, y Abril 4 de 1812.

Por demostrado con la lista que se acompaña y visto adoptase por este Ayuntamiento el propuesto del Cavallero Regidor Procurador, Síndico Suplente Don Ramón Gavas y correspondiendo al Gobierno el asunto que indica pásese al Señor Governador Yntendente Ynterino para que siendo servido mande se ejecución y cumplimiento consultándose, y proponiéndose para Capitán á Don Alonso Caviedes, y que en su evento, quede derogado el Plan primero de Comandos de Barrios, centándose por Acta en el Libro respectivo, y contéstese á dicho Procurador con proporción de esta Providencia.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado). *Joseph Sotelo y Gómez* (Rubricado)
Juan Thomás de Benavides (Rubricado).

(Al margen) *Fecho.*

Ante mi: *Nicolás de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público.

/.^v

Tarma, y Abril 4 de 1812.

(Al margen) *Fecho.*

Por recibido del Ylustre Ayuntamiento apruévase en todas sus partes, y promúlguese por Bando en el día de mañana con las prevenciones, y apercivimientos devida dentro de tercero día Reyterándose en el la orden de que se precencien en este Gobierno todos los

individuos entrantes, y (testado) salientes y que avisen los vecinos las personas desconocidas que recivan en sus casas con iguales apercivimientos, y líbrense las órdenes oportunas al Jueces inmediatos de esta Capital.

Valdwieso (Rubricado). Ante mi: *Nicolás de Berroa* (Rubricado)

Escribano Público.

/.

Lista de los yndividuos residentes en esta Capital no reconocen Capitán, y pueden reconocerlo

A saber

Don José María León	1
Don Manuel Milán	1
Don José Manuel Romero	1
Don Mariano Villegas	1
Don Jorge Soto	1
Don Mariano Benavídez	1
Don Mariano Bermúdez	1
Don Vicente Panés	1
Don Teodoro Mendizábal	1
Don Manuel Torres	1
Don Vicente Macasi	1
Don Pedro José Coronel	1
Don Pedro Zuares	1
Don Eusebio Zuares	1
Don (ilegible) Oré	1
Don Juan Zuarez	1
Don Jasinto Galarza	1
Don Lorenzo Velasco	1
Don José Gabriel Gómez	1
Don Dionicio Pagán	1
Don Esteban Espinoza	1
Don Reymundo Coronel	1
Don Carlos Coronel	1
Don Juan Negrete	1
Don Juan de Dios López	1
Don Manuel González	1
Don Francisco González	1
Don José Pasmíño	1
Don Melchor Zabaleta	1
Don Feliz Casanoba	1
Don Pedro José Casanoba	1
Don Bernardo Origuela	1

Don Pedro Vicuña	1
Don Mariano Soliz	1

Pasa a la buelta 34.

Por lo de la buelta..34.

Don José Manuel Santibáñez	1
Don José Manuel Jayo	1
Don José Correa	1
Don Toribio Villegas	1
Don Juan Machuca	1
Don Santos Belarde	1
Don Tomás Origuela	1
Don Felipe Oré	1
Don Pedro Crisol de la Piedra	1
Don Francisco Beraun	1
Don Lorenzo Beraun	1
Don José Donayres	1
Don Bernardo Ancieta	1
Don Pedro Ancieta	1
Don Fernando Ancieta	1
Don Juan Pacheco	1
Don Mariano Mayorca	1
Don Matías Collas	1
Don Mariano Mendizábal	1
Don Facundo Galarza	1
Don José Viniegra	1
Don Tomás González	1
Don José Aguado	1
Don Domingo Armañac	1
Don Antonio Cerradel	1
Don Francisco Bolanderas	1
Don Antonio Barrena	1
Don Antonio Albarez	1
Don Manuel Fariña	1
Don Vicente Fernández	1
Don Pedro Ruiz	1
Don Casimiro Samamez	1
Don Francisco Sabañ	1
Don Pasquel Ramis	1
Don Manuel Goycochea	1
Don Alonzo Gutiérrez de Caviedez	1

Pasa al 70.

/ . (Folio en blanco)

/ .

Tarma y Abril 4 de 1812.

(Al margen)

Por presentado con la lista que se acompaña guárdese lo decretado en este día sobre la misma materia, y ebaquados los tres días después de la promulgación del Bando unido al expediente gubernativo: Tráigase.

Valdivieso (Rubricado) Ante Mi: *Berroa* (Rubricado)

Los yndividuos que suscriben este Recurso, cerciorados de la situación indefensa en que se halla esta Plasa, consultando su seguridad, y la de sus veneméritos moradores, pensando con honor que les es propio y dejando ocurrir á los males que pueda traerles una invación de enemigos, de los que desgraciadamente se observan ocultos, y manifiestos en nuestras inmediaciones, tratan de poner con el previo consentimiento de Vuestra Señoría en quietud y seguridad de la Población que es cuna de su nacimiento y morada.

Para que esto pueda realizarse con la seguridad conducente, desean alistarse formando un cuerpo dizi-/.v plinado militarmente. La adjunta lista dará á Vuestra Señoría, una idea de los yndividuos que no reconocen hasta el día Capitán, y que su número es vastante para formar una Compañía: de los sugetos nominados en ella se puede elegir un Gefe que nos comande, y si Vuestra Señoría lo tiene a bien, y nos lo ordena, estamos pronto a reconocerlo, y alistarnos en el momento. Practicado este primer acto, podrá Vuestra Señoría de acuerdo si le pareciere con el elegido, formar el Plan de Compañía; y aprobándolo interinamente por si, consultar a la Superioridad para su perpetua o temporal aprobación.

Nuestro deseo no es otro que el de la defensa, y seguridad de la Patria, el interés es hacer este servicio a nuestras expensas: la necesidad y ocurrencias de algunas desgraciadas. Pro-/. vincias y limítrofes, parece que imperiosamente lo exige, Vuestra Señoría se halla casi obligado a mandarlo; pero nosotros que conocemos la necesidad nos anticipamos á salir al encuentro á sus mismos pensamientos satisfechos de que coincidimos con ellos.

Dios guarde a Vuestra Señoría mucho años. Tarma y Abril 4 de 1812.

Alonso Gutierrez de Caviedes (Rubricado). *Antonio Barrena* (Rubricado).
Manuel Torres (Rubricado). *Manuel Milán* (Rubricado). *Juan Gonzales* (Ru-

bricado). *Thomás Origuela* (Rubricado). *Dionisio Pagan* (Rubricado). *Vicente Panéz* (Rubricado). *Lorenzo Velasco* (Rubricado). *Francisco Beraun* (Rubricado). *Pedro Vicuña* (Rubricado). *José Correa* (Rubricado). *Asencio Oré* (Rubricado). *Carlos Coronel* (Rubricado). *Francisco Labado* (Rubricado). *Bernardo Origuela* (Rubricado). *Santos Velarde* (Rubricado). *Custodio Alban* (Rubricado). /v *Casimiro de Samames* (Rubricado). *Pedro Ygnacio Ruiz y Urrutia* (Rubricado). *Vicente Macasi* (Rubricado). *José Manuel Jayo* (Rubricado). *Francisco Bolanderas* (Rubricado).

/.

Don Ygnacio de Valdivieso, y Gomes, Abogado de la Real Audiencia de Lima, Teniente Ynterino por ausencia del Señor Propietario en la Expedición de Huánuco.

Siendo obligación de primer orden a todo viviente racional defender los derechos naturales, y de gentes, como que ceden en beneficio de sus individuos, asegurandolos con sus familias, ogares, posesiones, usos, y costumbres como el sostén de la Santa Religión que profesamos, sus derechos sagrados, los de la Monarquía de Nuestro Augusto, y Católico Monarca el Señor Don Fernando 7º, que Dios guarde, injustamente oprimido en Francia con su legítima Dinastía, y de conciguiente exterminar de rais el germen maligno que se procura difundir en estos Reynos por el Tirano de la Europa el Emperador de los Franceses Napoleón 1º con las perversas miras de introducir la anarquía y trastorno general de nuestras Autoridades para lograr hacernos sus viles esclavos, y usurpar estos dominios, aprovechándose de las discordias, y desuniones que al mismo paso traen las mas funestas, y lamentables desgracias de efución de sangre en nuestros propios hermanos, ruyna de sus vienes, y de los Sagrados Templos, alhajas y preceas; deviéndose precaver en tiempo/v recaigan estos funestos sucesos sobre los fieles vasallos enumerándose los que componen esta Capital, y sus accesorios por distinguidos en su legalidad, y amor á Dios, el Rey, y la Patria de que han dado las más relevantes pruebas, antigua y modernamente en nuestra esclarecida Campaña, contra los desnaturalizados insurgentes vecinos de Panataguas, y Huánuco á que han concurrido nuestros militares, y valerosos guerreros al mando del Ylustre General y Governador Yntendente propietario de Provincia el Señor Don José Gonzales de Prada, exponiendo sus intereses, y propias vidas; no siendo menos obligados los yndividuos que componen el Cuerpo Político á sostener estas preminentes funciones en todo tiempo, lo son con mas especialidad en las presentes circunstancias, en que nos hallamos amagados

de muchos sectarios, y apoyadores de la insurrección, y mala causa, y de hallarse ocupado crecido número de personas de este recinto en dicha Campaña; es muy conforme se presenten las que han quedado en el referido cuerpo político a reconocer Capitán, alistándose para ello por pronta Providencia en este Gobierno, por cuyo resorte se elevará al Excelentísimo Señor Virrey, Governador y Capitán General de este Reyno del Perú para su debida aprobación. Y aunque demostrando con anticipación á esta orden, y promulgación, se han presentado por el respectivo recurso, y adjunta lista muchos sujetos de este noble vecindario, por su ascendrado patriotismo, y fidelidad pidiendo lo mismo que se había meditado por este Gobierno, con acuerdo de este Ylustre Ayuntamiento y Procurador Síndico de esta Capital: Devía /. mandar, y mando que todo yndividuo que no se halle alistado en las Milicias Disciplinadas de este Regimiento y legítimamente impedido, y escusado, se precencie en este Gobierno para los efectos expresados dentro de tercero día, contados desde esta fecha sin excusa, ni pretesto vajo de percivimiento de ser reputados, y tenidos por vasallos, infieles, o al menos nada interesados en la sagrada causa, que justamente sostenemos y de incursos en las penas del Derecho y otras arvitrarías, que irremisiblemente les aplicarán en contravención, y falta de obediencia; a que entiende este Gobierno no farán (sic) lugar por su distinguido patriotismo los presentes, y los ausentes luego que yngresen deberán concurrir, como queda mandado al segundo día de sus regresos, á cuyo fin serán avisados por sus domésticos del tenor de esta Providencia. Y havindose notado por este Gobierno que un mes corrido desde la promulgación del primer Bando á esta fecha, no se han presentado forasteros, ú otros entrantes, y salientes, ni avisado los vecinos dueños de casas, en que se hayan hospedado, faltando a lo mandado; se les apercive, a que si en lo subcesivo obrasen de igual modo, serán penados los dichos dueños pudientes en el marco de plata por primera, por segundo en el duplo, y por tercera á destierro, lo mismo los entrantes y salientes, y los pobres que por 1a. quince días de cárcel, por 2a. un mes, y por 3a. destierro: Para cuyo exacto cumplimiento se comiciona al Teniente de Policía Don Santos Velarde, y se librarán las órdenes oportunas á las Justicias de los Pueblos inmediatos para que sean aprehendidos, y remitidos presos todos los sujetos, que no demuestren Pasaportes del Superior Gobierno del Reyno, y del de esta Provincia, y sus Subdelegados a quie-/.v nes es Privativo, y por defecto de estos Gobiernos á las demás Justicias Ordinarias y para que llegue á noticia de todos los estantes y havitantes en esta Capital, y su distrito y como para que no se alegue ignorancia, ordeno se publique por Bando por la Plaza y calles pú-

blicas de esta Capital á usanza de Guerra. Que es fecho en Tarma, y Abril 4 de 1812.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado)

Por mandado de Su Señoría: *Nicolás de Berroa*, (Rubricado)

Escribano Público.

El infrascripto Escribano Certifico, de haver hecho publicar el Bando de arriva, por la Plaza Mayor y Calles acostumbradas de esta Capital, á usanza de guerra con toda la solemnidad que en semejantes casos se estila; y para su constancia lo pongo por diligencia en Tarma y Abril cinco de mil ochocientos y doce.

Nicolás de Berroa (Rubricado)

/.

Tarma Abril 5 de 1812.

(Al margen)

Recivido y agréguese. *Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado).

Las expresiones con que en su digno oficio de 26 del próximo pasado mes, me significa la parte que ha tomado el subceso favorable de las Armas del Rey sobre las de los Ynsurgentes; las demostraciones de júbilo, y la acción de gracias al Señor Dios de los ejércitos que se preparaban en esa fidelísima Tarma, Capital de la Provincia, y esclarecida Madre de los Valientes que el 18 del citado mes en el Puente de Ambo se cubrieron de gloria, es todo ello el testimonio de su patriotismo y de su celo por la justa causa que defendemos. Doy a Usted las gracias por su dedicación á promover el regocijo y lo que mas interesa la acción de tributo debido al Omnipotente; y por lo que me favorece con aquel motivo y suceso en el que es todo el honor de los valientes honrradísimos oficiales, y de la brillante y valerosa tropa que he conducido al objeto de restablecer el orden.

Dios guarde a Usted muchos años. Huánuco 1º de Abril de 1812.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado)

(Al pie de folio)

Señor Teniente Asesor Letrado de Tarma, Don Ygnacio Baldivieso.

/.^v bl.

/.

Tarma, y Abril 6 de 1812.

(Al margen)

Por recivido en esta fecha al Expediente de su materia. *Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado).

Con retraso he recibido en Ocopa el Oficio de Vuestra Señoría de 18 del próximo pasado Marzo al que contesto diciendo: que en todo aquello que consulte conmigo el Subdelegado de este Partido (propenderé con la mas experiencia que tengo de él) al mejor servicio de Dios y del Rey manteniendo la posible paz y tranquilidad con estos moradores y que con cautela se indague de qualquiera forastero sospechoso para en tiempo oportuno aprehenderle con todas las precauciones que se consideren útiles a la tranquilidad pública. Que es quanto por ahora puedo informar a Vuestra Señoría.

Nuestro señor a Vuestra Señoría muchos años Jauja y Abril 2 de 1812.

Manuel de Rivero (Rubricado)

(Al pie de folio)

Señor Teniente Asesor y Governador Yntendente Interino, Doctor Don Ygnacio Baldivieso.

/v bl.

/ . bl.

/v (Al pie de folio)

Tarma, y Abril 6 de 1812.

Según el contenido de los Autos Criminales que /. por este Gobierno se siguen, sobre seducciones é insurrecciones, resulta mérito para concevirse trascendentes de esta al Partido de Jauja, y confirmandose por el anónimo votado al Cavallero Coronel de estas Milicias: Extimándose provenir el aumento de este fomes (sic) suvercibo por la deficiencia de tropa y armas, con la extracción de los últimos cien hombres para la expedición de Huamalíes, para ocurrir en tiempo pásese Oficio a dicho Cavallero Coronel para que redoble sus cuidados, sobre la custodia del Quartel de Prevención de su cargo y al Capitán Electo de la nueva Compañía de Distinguidos de Concordia Don Alonso Caviedes para que asimismo, mande custodiar dicho Quartel expuesto por su cituación a qualquiera invación enemiga con guardia nocturna de sus Distinguidos que corroboren la fuerza dévil de los diciplinados, se doblen las Patrullas, dos de a pie, y uno de á caballo hasta el dia, comunicándose los partes diarios á este Gobierno para su inteligencia y oportunas resoluciones: promúlguese por Vando en el primer día festivo para la mayor concurrencia de gentes, se tenga por señal el tiro de dos cañones para quando llegue el caso, que devan precentarse á este Gobierno los vecinos de esta Capital á recibir las oportunas órdenes, respecto de haver cañones traídos del Fuerte de Victoc, y para que evitar confusiones que traería (sic) la primera seña anunciando al público con el

toque de arrevato y por lo mismo prevéngase igualmente, no se disparen en horas abansadas tiros de armas de fuego, ni coetes. No se fabriquen pólvora, valas, ni otras armas prohibidas ni menos se vendan a los yndios, y gentes vagas sospechosas: se conmine a los pulperos y otras gentes no vendan en dichos días festivos, aguardientes ni otros licores de embriagues a los referidos: se cele la portación de tales armas, fuegos, corrinchos, y que en las esquinas se constituyan pelotones de gentes, ni particulares sospechosos: y se vigile sobre no permitirse inconnitos, y forasteros dándose parte al Gobierno: que todos salgan, y entren con Pasaportes, librándose las órdenes conducentes a los Jueces, y Comandantes Militares colindantes sobre este punto, y los mas concernientes a concervar el regimen, y buen orden, co-/.v (Al margen: fecho) mo á zelar a lectura, y conversaciones, que conciernan a fomentar la insurrección, y a amilunar los ánimos; conminándose vajo de las penas del Derecho y arvitriarias del Juscado, tanto á los delinquentes, como a los savedores, que no den parte, y á los que denuncien se les guardará, sigilo, y tendrán la quota legal en la confiscación de bienes a los reos infractores, que serán juzgados sumarísimamente. Pásense asimismo oficios con oportunidad al Excelentísimo Señor Virrey, y al Señor Gobernador propietario sobre la deficiencia de tropas, y armas, y nueva Compañía de Concordia, que se pretende formar quedando copia legal.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado)

Ante mi: *Nicolás de Berroa* (Rubricado)
Escribano Público

(Al margen)

Oficio a Su Excelencia. Sumilla N° 2. El teniente Asesor; y Governador Yntendente Ynterino de Tarma repite a Su Excelencia la mayor deficiencia en esa Capital de tropas y armas. Que se aumenten los recelos de ynsurrección. Que se alista gente voluntaria. Y suplica se mejoren sus auxilios.

Por último correo entre varios puntos anuncié a Vuestra Excelencia la deficiencia de tropa en esta Capital por las estracciones que ha sufrido para auciliar la espedición de Panataguas, y Huánuco, ulteriormente merecen los cuidados, y menguan las fuerzas, y socorros. Del séquito del proceso criminal que indiqué a Vuestra Excelencia progresan testificaciones que aluden probable commoción de yndios contra españoles. Ayer sinco me entregó el Comandante Coronel de estas Milicias Don Lorenzo Antonio Cárdenas, un papel anónimo votado en su casa referente a lo mismo. En la tarde de ese propio día, se me ha denunciado que varios yndios de Jauja Par-

tido lindante con éste estubieron ynquiriendo el pie de la fuerza de esta Plaza, y que indicaron que em brebes días habría rebolución: sobre estos datos incurren indicios de que en Jauja a cundido este germen vicioso. Para sus remedios he prebenido lo conducente a sus Jefes Regular y Militar, practicando lo mismo con este Señor Yntendente propio, y el referido Coronel de estas Milicias= Sin embargo, pocos días antes de la salida del correo predicho, marcharon de aquí sien hombres con el Señor Governador, armas de trecientos de estas Milicias diciplinadas, sin contar con otros de /. las urbanas. Frescamente y después de mi prebenición han salido tres días antes de esta fecha otros sien milicianos de este Regimiento diciplinado: aunque recombenido su Jefe, me asegura han quedado como trecientos; también es cierto que los más son ausentes en sus destinos: Por otro lado las armas que vinieron de esa Capital a esta, se han pasado a los puntos de Panataguas, Huánuco, y Huamalíes, y de este modo estamos, quedando muy pocas, indefensos, y em bisible riesgo: Todos lo conocen, y entre ellos los partidarios ocultos de los ynsurgentes, y será consiguiente su efecto; sino se subiene en acortar este cáncer= Yo no seso en quanto mis adbitrios alcansen de tomar precauciones, y valiéndose de abisos saludables por el Ylustre Ayuntamiento, y Jefe Militar: No paran las Patrullas. Ayer é promulgado Bando para que todos reconoscan Capitán: Poco antes se me precenciaron como sinquenta del Cuerpo Político, y se anuncia llegarán a setenta, liberales, sin pencionar la Real Hacienda, con la mayor energía a formar una Compañía de Distinguidos eligiendo por su Capitán a Don Alonzo Caviedes, europeo de esta vecindad en quien también se ha puesto este Cabildo. Quedo tratando con el mayor vigor este interesante asunto: Su adelantamiento con lo más que ocurra elevaré a Vuestra Excelencia oportunamente: De su paternal amor espera este vecindario se proporcionen mejores medios de defensa, aumentándose los aprestos de guerra, y brazos auxiliares, escasos en tal grado que en la actualidad me balgo de los mismos yndios sospechosos por no tener una mera ordenansa, espuesta mi propia vida: con todo como buen patriota, y por virtud de mi empleo, no desfallesco, cumpliendo con esponer a Vuestra Excelencia quanto me parece combeniente en resguardo de los sagrados derechos que interbienen, y que exigen el mas pronto, y eficas aucilio= Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años, Tarma, y Abril seis de mil ochocientos doce= /.v Ygnacio Valdivieso= Señor Excelentísimo Don Jose Abascal, Virrey Governador y Capitán General de este Reyno del Perú=.

Es fiel copia de su original. Fecho idem.

Valdivieso (Rubricado).

(Al margen)

Oficio al Señor Gobernador Yntendente.

Con la estracción de los sien hombres de esta Capital que Vuestra Señoría ha pedido al Caballero Coronel Don Lorenzo Antonio Cárdenas para con otros tantos anteriores auciliar la Expedición de Huamalíes, han recreado los cuidados de estos fieles abitantes: Generalmente se ruge (sic) hallarse este punto sin gente militar, armas y municiones de guerra, todos declaran, e yo lo conosco: recombenido el Comandante accidental predicho, a quien como a Vuestra Señoría anuncié esta deficiencia, me espuso quedar trecientos hombres, pero de estos los mas son ausentes. Quando así no fuese carecemos de Armas suficientes: Esta Capital, y sus inmediaciones han auciliado en la mayor parte a sus vecinos; y puesto que se halla serenada la insurgencia de Panataguas, y Huánucó, parece conforme se la restuyan, siquiera sien hombres armados, para de algún modo reforsar su debilidad; quando recreesiesen aquellos tumultos pudiera ayudar al Partido de Jauja, y consultarse uno y otro socorro= El Ylustre Ayuntamiento de esta Capital y su Procurador Síndico, me han espuesto haciéndome responsable esta urgentísima necesidad: Yo no puedo hacer más sino representarla, como lo he practicado por dos oficios al Excelentísimo Señor Virrey, y á Vuestra Señoría, cuya capacidad detenidamente meditará los riesgos, y funestas concecuencias que amagan, que en modo vastante bierten las actuaciones criminales que activamente adelante, y la voz pública atemorisa a este Pueblo mas agitado por un papel anónimo imminatorio (sic) botado en casa de dicho Caballero Coronel. No será pues en mi defecto quando falten los adbitrios de defensa y habré cumplido con estas insignuaciones, y quedando ecento de toda responsabilidad= En medio de estas sobras é actibado los adbitrios de defensa: He mandado conducir del Fuerte de Vitoc dos cañones de artillería á este punto: Doño= las 2 patrullas hasta el día: Entuciasmo a los vecinos: Exorto a los Párrocos a la /. predicación del Evangelio: Prevengo a los Jueces Reales lo combeniente y Militares inmediatos. Promulgo por Bandos quanto es oportuno, y entre sus puntos en que todo individuo que no esté alistado en Milicias reconoscan Capitán= Este noble vecindario aun sin haver oído edicto se ha adelantado generoso, a formar una Compañía vajo el pie de Concordia de Lima sin pención al Real Erario, y apenas se cría quando son utilísimos al Rey, y la Patria, prestándose a quanto se les ordena. Su Congreso que aciende á mas de setenta, y se anuncia se completarán sien yndividuos, y este Cabildo, y su Policía, en que me ayuda Don Santos Velarde, vecino que se distingue en sus liberales, y eficaces servicios a satisfacción de todos los Jefes. Es

quanto por ahora puedo decir= Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Tarma y Abril 9 de 1812= Ygnacio Valdivieso= Señor Don José Gonsales de Prada Gobernador Yntendente de esta Provincia, y Comandante en Gefe de la Campaña de Huánuco. Es fiel copia de su original. Fecho idem.

Valdivieso (Rubricado).

/.^v bl.

/.

Tarma, y Abril 9 de 1812.

(Al margen)

Por recibido. Contéstese que se dará Providencia. *Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado). Fecho.

Para socorrer de algún modo este Principal de armas de que tanto carece, en tan arriesgadas circunstancias, a causa de las que se han sacado para las Expediciones de Huánuco, y Guamalies, he mandado se traigan treinta fuciles de Vitoc de los que por ahora hagan allí menos falta, desengañado ya, de que el armamento que esperaba de Lima por esta ruta, se ha dirigido por la de Canta al Cerro. A este propócito ocurro á Vuestra Merced para que en ejercicio de su distinguido zelo se sirba librar la orden combeniente para que de este almacén lleben quatro cajones en que deben conducirse, y al Alcalde de Palca, para que despache á aquel Fuerte dos mulas de carga con dos guias, que ya yo prebengo al Comandante bengan en su custodia dos soldados.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Tarma, y Abril 9 de 1812.

Lorenzo Antonio de Cárdenas (Rubricado)

(Al pie de folio)

Señor Teniente, Gobernador Político de la Provincia, Doctor Don Ygnacio Baldivieso.

/.^v bl.

/.

(Folio en blanco)

(Carta inserta)

Tarma Abril 11 de 1812.

(Al margen)

Al Expediente de su materia. *Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado).

Paso a las Superiores manos de Vuestra Señoría que la adjunta relación del número de soldados que guarecen este Fuerte de mi cargo. Hoy paso a manos del Señor Mayor que Vuestra Señoría de ello. Y no hay novedad que sea digna de la superior atención de

Vuestra Señoría que poderle participar. Solo queda y se mantiene con la paz y quietud y areglo que corresponde al Real Servicio del Gobierno.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Fuerte de San Carlos de Vito. Abril 8 de Abril de 1812.

Juan Rojas (Rubricado).

/.

Don Ygnacio Valdivieso Abogado de la Real Audiencia de Lima, Teniente Jues Ordinario Asesor de Gobierno Auditor de Guerra, y Governador Yntendente Ynterino por aucencia del Señor Propietario en la Expedición de Huánuco.

Por quanto en orden publicada por Bando en seis del último Marzo se anunció al público, que al toque de arrevato se presentasen todos los vecinos de esta Capital á recibir órdenes del Gobierno habiéndose elegido esta seña por no haver cañones de Artillería en la actualidad á mérito de haverse conducido á la Expedición de Huánuco, los que existían en esta Real Sala de Armas, teniendo consideración a que dicha señal de arrevato por la campana, que en subsidio, y necesidad se arvitró, puede equibocarse con el toque a fuego, u otro frangente público. Por tanto, y habiéndose traído posteriormente cañones de Artillería para el resguardo de esta Capital, con que puede distinguirse mejor, y sin equívoco la colección; y reunión de vecinos, y evitarse una sorprehención in-.^v fundada. Devía mandar, y mando, que luego que se oigan los tiros de los dos dichos cañones de Artillería se tengan por señal, y se precencien como está mandado. Y para que no haya equíboco, ninguna persona después del toque de queda se osará á reventar cuetes, pistolas, escopetas u otras armas de fuego, sin prappísima (sic) urgente necesidad, para cuya circunstancia, y calificación darán cuenta prontamente del motivo, que lo causó á este Gobierno: Y que asi mismo no se osen á fabricar pólvora contra el interés del Real Fisco, ni a formar valas, sin precepto de los Jefes Real y Militar, ni otras Armas y menos a venderlas á gentes sospechosas. Ni se toquen otros tambores que no sean los de Guerra, y Milicias. Que no se paren como está mandado en horas abansadas, grupos, ni bultos particulares en las esquinas. Que no se formen conversaciones, ni se lean papeles, que se refieran á puntos contra la buena causa, y á fomentar la seducción y á intimidar los ánimos de los fieles vasallos, y que ni aún estos traten de asuntos funestos sobre nuestras defensas. Que los pulperos, ni qualesquiera otras personas vendan aguardientes ú otros licores de Embriagués á los yndios, ú otras gentes vagas los días fes-

tivos, no permitan corrinchos, ni se formen Guayaris, y borracheras vajo de las penas de derecho, y de las arvitrarías a este Gobierno y de tenerse por traídos, reveldes, ó inobedientes a la Real Justicia/. y á los preceptos del Rey sobre que sin mas figura de juicio, que justificarse el hecho sumarísimamente serán condenados por sentencia definitiva, y castigados públicamente á proporción de sus delinuencias, que deberán denunciarse por los fieles vasallos sigilosamente á este Gobierno cuyos denunciantes no serán descubiertos, y tendrán parte, según la Ley, en el sequestro, y confiscación de Bienes de los que se declaren reos. Y para que llegue noticia de todos los estantes, y havitantes de esta Capital, y sus inmediaciones, y no se alegue ignorancia, ordeno que por la Plaza, calles acostumbradas se publique por Bando á uzanza de Guerra: Que es fecho en Tarma y Abril 11 de 1812.

Ygnacio Valdivieso (Rubricado)

Por mandado de su Señoría.

Nicolás de Berroa (Rubricado)
Escribano Público.

Doy fe: y en virtud de lo mandado. Yo el infrascripto, Escribano, publiqué el Bando antedicho /.^v a usanza de Guerra por la Plaza Mayor de esta Villa y calles acostumbradas. Y para que así conste la firmo en Tarma, y Abril doce de mil ochocientos doce.

Nicolás de Berroa (Rubricado)

/.

Tarma, y Abril 12 de 1812.

(Al margen)

A su Expediente. *Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado).

Haviéndose dignado la atención de Vuestra Señoría comunicarme un oficio con fecha 6 del que rige. El que lo he publicado en día festivo ha usansa de Vando para se inteligensien todos los vesinos en que no dejen pasar forasteros en no haviendo patente su pasaporte como lo tiene hordenado Vuestra Señoría por Vando publicado en esa Capital.: Como también todos los que no fueren filiados en estas Milicias no siendo yndios, vayan a reconocer Capitán con la presisa condición de que me traigan voletto de Vuestra Señoría de haverse presentado en el término de tercero día.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Acobamba y Abril 12 de 1812.

Mario Amaro (Rubricado)

(Al pie de folio)

Señor Governador Yntendente Ynterino Don Ygnacio Valdivieso.

/ .^v bl.

/ .

Tarma, y Abril 12 de 1812.

(Al margen)

Por recibido al Expediente. *Valdivieso* (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado).

Hoy a las 5 de la tarde me entregó éste Don Blas Sanz Pérez el Oficio de Vuestra Señoría de 1º del corriente ignorando en que consiste tanto retraso é impuesto de su contexto digo: que aquí no nos descuidamos en precaver qualquier movimiento de insurrección con rondas todas las noches numerando quarteles por varrios, y Alcaldes de ellos que den puntual razón al Juez Real del Partido de los forasteros que entran y salen por si embuelven alguna sospecha y esto propio por mi parte se ha prevenido con reserva a los Capitanes y Comandantes de las Compañías establecidas en diferentes Doctrinas en mas ó menos distancia de esta Capital la que y todo el Partido pide mas atención que ningún otro del Arzobispado no solo por el mayor número de havitantes que pasa de sesenta mil almas si también por estar sus Pueblos tan inmediatos los unos a los otros que casi se puede reputar por un solo y como a éstar de tan poderoso motivo y reflexiones no tenemos municiones ni se cuenta con mas armas que las pocas que se han mandado traer de los Fuertes de esta Frontera, de aquí es que se redoblan nuestros cuidados y vigilancia. Que es quanto por ahora puedo informar a/.^v Vuestra Señoría y con lo que dejo contestado el citado Oficio.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Jauja y Abril 10 de 1812.

Manuel del Rivero (Rubricado)

(Al pie de folio)

Señor Teniente Asesor y Governador Yntendente interino Doctor Don Ygnacio Baldivieso.

/ . (Folio en blanco)

/ .

Tarma, y Abril 12 de 1812.

(Al margen)

Por recibido con esta fecha. Atento a lo que se representa por los Jefes Real, y Militar. Recividos en este día, transcribense al Cavildo. Comandante Militar de estas Tropas con las oportunas prevenciones, quedando copia. Contéstese al Subdelegado de Jauja con proporción a lo mandado para su inteligencia.

Valdivia (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado). Fecho.

En vista de las oportunas prevenciones que se sirve Vuestra merced hacerme por sus dos oficios de 31 de Marzo y 7 del corriente. Redoblaré mas mi cuidado y desvelos para conservar la tranquilidad pública no obstante haver tomado ya todas las providencias que permiten estos lugares en las críticas circunstancias del día, esperando de su notorio zelo por el Real Servicio no omita comunicarme aviso alguno que sea conducente a descubrir el Autor o Agente de la insurrección que se anunciaba para el día de ayer á que se refiere el último del 7 y cuya especie pudo apoyarse sin duda en el Pasquín que amaneció puesto en la esquina de esta Real Cárcel el 4 del corriente en que quejándose á nombre de las Comunidades de las Rondas establecidas desde el 22 del pasado, amenasaban á los Chapetones sino salían antes de quatro días; pero como en tan apuradas circunstancias no tengo otra fuerza reunida con que sostener tan interesantes obgetos que la de la Bandera del fiijo de Lima establecida en esta Villa á cuyo Comandante se le acaba de prevenir por el Señor Coronel Don Lorenzo Antonio Cárdenas es preciso lo exhorte Vuestra Merced a que desista de este empeño especialmente quando reunidas/.v aquí las armas sobrantes de los Fuertes y dos cañones que he podido proporcionar con las municiones que estoy preparando para su servicio, no hay quien las custodie ni imponga el menor respeto pudiéndose asegurar que sola su salida abonaría los ánimos y nos espondría á unas resultas funestísimas en el orden político del Reyno.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Jauja y Abril 10 de 1812.

Francisco Bruno de López (Rubricado)

(Al pie de folio)

Señor Doctor Don Ygnacio Valdivieso, Teniente Asesor Yntendente de Tarma.

/.

(Al margen) *Oficio al Coronel.*

A las siete y las de la noche acabo de recibir por conducto de Ustes con el Cabo retero Alosilla dos Oficios, uno del Governador Sudelegado del Partido de Jauja, y otro del Coronel de aquellas mismas Milicias, cuyos contenidos uno, en pos de otro son como siguen=

Aqui los oficios del Subdelegado, y Coronel de Jauja= Transcribible a Usted para que según sus méritos, tenga concideración de que la concerbación de nuestra tranquilidad pende con mas notabilidad de la contención de Jauja, Partido colindante con éste, por su considerable número de almas, reunión de Pueblos inmediatos, y liga

que ya se induce con bastante fundamento de commociones suber-cibas. Yo ignoro de oficio el mérito con Usted pida la Tropa de la Bandera que radica en Jauja, por que nada se me comunica por los Jefes, de suerte que me es imposible uniforme librar las Providencias oportunas. Yo pudiera precindir de unos actos tan debidos, como necesarios sino me reatasen la conciencia, y responsabilidad en qualquier frangente, en que ya el Superior habría anatematisado mi prudencia, pues en verdad no son exepciones para eximirme del cargo: Cumplo pues con anunciar a Ustedes lo combeniente por ahora, y con oportunidad a los Superiores para que me deslinden, sin embargo de mis conocimientos, las facultades del Gobierno evitando pasos para transtornar la buena armonía, en los Jefes importantísima en todos eventos, y mucho mas en las presentes circunstancias= Dios guarde a Vuestra Merced muchos años= Tarma, y Abril 11 de 1812= Ygnacio Valdivieso= Señor Coronel Don Lorenzo Antonio de Cárdenas, Comandante Militar de estas Tropas.

Es fiel copia: fecha idem.

Valdivieso (Rubricado)

/v bl.

(Carta inserta)

(Al margen)

Tarma y Abril (borrado por agua) de 1812.

Al Expediente de Gobierno sobre las Providencias de precaución en las críticas circunstancias del día.

Valdivieso (Rubricado). Ante mi: *Berroa* (Rubricado)

En vista de la Proclama que me acompaña Vuestra Merced del Escelentísimo Señor Virrey para los avitantes del Departamento la haré notoria y pública entre los de esta Provincia como se ordena.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Jauja y Abril 29 de 1812.

Francisco Bruno de López (Rubricado)

(Al pie)

Señor Doctor Don Ygnacio Valdivieso Asesor e Yntendente Ynterino de Tarma.

/.

Un quartillo

(Sello) Sello cuarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once y mil ochocientos y doce.

(roto) so, y Gomez, Abogado de (roto) (roto). nario, Asesor de Gobierno, Auditor de Guerra..(roto)..Señor propietario en este Departamento

(roto) ambas Magestades, bien, y felicidad de la República, zelar los desor= (roto) . . videncias que sean conducentes á la concecución de los laudables fines, que se (roto) . . ticular de todos los vecinos, resguardandose sus personas, é intereses (roto) . . Policía, subordinación, y obediencia á los preceptos, y prebenciones del (roto) . . respeto devido a los Magistrados, y aún en perjuicio gravísimo de los (roto) . . abusos: Devía mandar, y mando. Que todos los Yndividuos se recojan á (roto) . . por la Santa Yglecia Parroquial, tocadas dies campanadas: Y quando oy= (roto) . . se en la Casa de Gobierno á recibir las respectibas órdenes. Que anden (roto) . . sin destino, ni anden en grupos, o pelotones, aunque sea en las primeras horas de (roto) . . que las gentes plebes ordinarias tengan en sus casas por vía de dibernción (roto) . . silencio, y sacando antes licencia de los Señores Jueces, y que en ellas no (roto) . . Hijos de Familia, menores de edad, y esclavos. Que los Pulperos sierren sus (roto) . . nte vorracheras de yndios en los días festivos, ni otros vendiéndoles licores (roto) . . y personas predichas. Que no se permitan hombres vagantes, ni desco- (roto) . . , á este Gobierno, a quien deberán presentarse los Forasteros de qualesquiera (roto) . . los efectos que haya lugar. Que así mismo estén obligados á dar parte (roto) . . los Derechos de la Paz, y tranquilidad. Que las noches obscuras de las (roto) . . nes, para cuyo efecto se conceden tres días de término, para que dentro de el hagan (roto) . . npien, y asen las calles, no se boten en ellas inmun- dicias, por sus ve- (roto) . . público, como cochinos, perros, y otras bestias: Que no se anden (roto) . . ecialmente en la noche. Que no se formen Monopolios, o Estancos/.^v de los abastos públicos, y comestibles necesarios, sa. . (roto) sino que los dejen libres entrar a la Plaza Mayor (roto) . . sin ganar en las carnes, pan, manteca, miniestras, (roto) . . Cuya observancia se zelará por los Señores Jueces, R. . (roto) . y contrabentores de quanto queda ordenado, , seles. . (roto) . crímenes, y con la pena arbitraria de quatro. . (roto) . . ches obscuras; con el aseo de Calles, y á los Pulp. . (roto) . . por primera, con la doble por segunda, y por la ter. . (roto) . . que en estos puntos no hay esepción de perso. . (roto) . . Político. Para que se guarde, cumpla, y ejecute q. . (roto) . . vitantes de esta Capital, con sus im- mediaciones y que. . (roto) . . á usanza de Guerra por las Calles, y lugares. . (roto) . . días del mes de Marso de mil Ochocientos doce. . (roto).

Ygnacio Valdivieso (Rubricado)

El infrascripto Escribano Real Hacienda Doy Fe q. . (roto) . . do contenido en él a uzansa de Guerra p. . (roto) . . y Calles acostum- bradas con toda la solem. . (roto) de todos: Lo que pongo por Dili- gencias y la fir. . (roto) . .

Documentos sobre los sucesos de la
insurrección de Huánuco, Panataguas
y Huamalíes.

Invasión de la Ciudad de Huánuco,
acciones bélicas y debelación del movimiento
por el Ejército Pacificador al mando de
Don José Gonzales de Prada.

Procesos seguidos a los reos y cómplices
de la Rebelión.

X

* /1

(Al margen)

Por recibido: para los efectos que haya lugar al conductor de este Pliego tómesele una declaración instructiva por el Auditor de Guerra, por mis ocupaciones sobre del modo como vino dicho pliego á sus manos, el sugeto que se le dio lugar, de donde salió, día en que se le encargaron, prevenciones que se le hicieron, el Estado en que quedan las cosas de Ambo, y Huánuco, con la prolijidad que corresponde y fecho traigases.

Gonsales (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado)

Juan de Dios Gallardo (Rubricado)

Secretario de la Expedición.

Con el laudable objeto de contener a los insurgentes se instaló en Público Cavildo, congregado a nombre del Rey Nuestro Señor Don Fernando Séptimo, a Don Domingo Berrospi, por Subdelegado Ynterino hasta la aprobación de Vuestra Señoría, igualmente que a otros vecinos honrrados en los demás empleos bacantes. La repentina conmoción de los resultados que se había pacificando o reformando, alteró de nuevo todo el orden con noticias de que Don Manuel Santalla en compañía de otros intentaba lo mismo que se hiba practicando de pacificarlos, pero de un modo distinto al que se había determinado sin dar oídos a que aún no combenía la menor acción. En ese instante determinaron estos insurgentes hir de mano armada a resibirlos hasta el Puente de Ambo cinco leguas lexos de la ciudad se apuraron los arbitrios para (ilegible), y se pasaron (ilegible) oficios con solo el motivo de anunciarles el peligro a que se exponían combatiendo en tan corto número con uno de quince mil hombres determinados, cuio número se va aumentando de las Provincias insurgentes. Habiendo aprovechado alguno de los (ilegible) el Subdelegado Ynterino Don Domingo Berrospi/.^{1v} fue tratado por todos los

* *Expediente sobre la sublevación de indios de Huánuco. Pesquisa seguida sobre el intento de creación de una Junta Gubernativa por los insurrectos. Instructiva de los Reos e Información de testigos. Huánuco, 20 de Marzo de 1812. M.P. 90 f.n. (Sin carátula. De letra moderna: "Cuaderno N° 3" en el borde superior).*

insurgentes de traysionero, y aclamado el Rexidor Don Juan Josef Crespo y Castillo en Pública Plaza el día dos del presente, el qual sigue Gobernando, y habiéndose agolpado en tumulto salieron al combate, y han derrotado completamente á aquellos guerreros.

Se hace preciso noticiar a Vuestra Señoría que si con todas estas noticias nacidas del verdadero amor al Soberano a quien han jurado con un público regocijo todos los mismos insurgentes tiene a bien pasar, le decimos que aun que el cabildo lo expresara con las demostraciones de la mas sincera fidelidad, pero que el Pueblo se mantiene en misma tenacidad jurando defenderce, lo que participo a Vuestra Señoría para su inteligencia y Gobierno, prebiniéndole que el incendio de los Puentes no ha probenido de parte de los insurgentes, sino de los vencidos mismos.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Huánuco 20 de Marso de 1812.

Juan Joseph Crespo y Castillo (Rubricado). *Manuel Berrospi* (?) (Rubricado). *Juan José Ruíz* (Rubricado). *Juan Antonio Narro* (Rubricado). *Manuel Talancha* (Rubricado). *Ramón Moreno* (Rubricado)./.² *Fray Ygnacio Villavicencio* (Rubricado). *Antonio Tafur* (Rubricado). *Fray Antonio de la Cadena* (Rubricado). *Josef Ascarsa* (Rubricado). *Fray Francisco Aránibar* (Rubricado). *Joseph Narbarte* (Rubricado). *Manuel Andrea Doria* (Rubricado). *Narciso Tafur* (Rubricado). *Miguel de Castañeda* (Rubricado). *Antonio Pardave* (Rubricado). *Manuel de Zeballos* (Rubricado). *Fray Marcos Durán Martel* (Rubricado).

(Al pie de página)

Señor Governador Yntendente del Departamento de Tarma.

/.^{2v}

Ynmediatamente en virtud del Superior Decreto de la buelta ante el Auditor de Guerra de la Expedición hise comparecer a Don Jacinto Brabo conductor de este Pliego a quien le recibí juramento que lo hizo á Dios Nuestro Señor, y a una señal de cruz bajo de lo qual ofreció decir la verdad, de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con arreglo a dicho Superior Decreto dijo: Que el Declarante es del Pueblo de Ambo, donde auxilió con todo exfuerso á los voluntarios del Zerro, y huyó con ellos hasta el día siguiente que regresó a su casa por haverse retirado los/.³ yndios á la otra banda: que esta mañana como á las ocho del día pasó de aquel lado de Huánuco Manuel Galeano por un guaro acertó á estar quemado el Puente, y que él, les entregó el referido pliego diciéndoles que unos tres yndios se lo havían dado por orden del Cabildo para que lo

puciere en manos de Su Señoría exigiendo la respuesta, y que el declarante como buen basallo lo tomó inmediatamente y lo ha entregado al Señor Yntendente para ver si podía ser útil á la justa causa: que el declarante le preguntó a Galeano por los yndios ynsurgentes, y que le contestó expresándoles que ya se havían retirado á sus Pueblos; pero que con la noticia de la llegada de su Señoría con tropa á apasiguar la subleación, se havían buuelto á librar nuebas órdenes por los mandones de Huánuco sin expresar sus nombres para la reunión de los ynsurgentes para conculcar (sic) la defensa que en Ambo no hay ynsurgentes tanto que á noche por un Guaro de la otra banda pasaron algunos basallos fieles que tampoco á divisado gente alguna en todo este recinto, y que según cree desde (sic) á hora tres días estaban retirados dichos yndios: pero que los de Huacas en Unión con los de Chaullan existen en el referido Pueblo de Huacas todos azlados, de modo que el declarante sabe pocitivamente que han votado al Ynter diciendo que no quieren Cura, pero que después pucieron eligiendo por tal á uno de los Ruices: que el número de los ynsurgentes no llegarán a su entender á tres mil. Que esta es la verdad por juramento fecho, y diciendo ser de edad de cinquenta y seis años lo firmó conmigo y testigos con quienes actuo á falta de Escribano= Enmendado: desde= vale.

Pablo Travitaso (Rubricado). *Jacinto Bravo* (Rubricado). *Blas Segovia* (Rubricado). *Domingo Bermudes* (Rubricado).

/ .3v

Pampa de Chaucha y Marzo 11 de 1812.

Vista la declaración que antecede: recervese para su devido tiempo, y contestese en los términos que corresponde á los que suscriben el oficio que ha motivado la diligencia.

Gonsales (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado)
Juan de Dios Gallardo (Rubricado)
 Secretario de la Expedición.

(hoja en blanco)

/ .4

(Al margen) *Copia.*

Pueblos de los Panataguas, y del Partido de Huánuco: El horroroso crimen de Rebelión que acavais de cometer contra los derechos del Rey, y de vuestra propia seguridad, me ha puesto en el doloroso conflicto de servirme de las armas para reducir á la obediencia, que haveis quebrantado con tanto escándalo, y desenfreno.

Haveis cometido una falta que no sólo ultraja a Dios, y á la Soberanía, sino también á todo el Perú, cuya ascendrada lealtad se vé hoy amancillada por vuestros yerros. No obstante, si atentos á mi voz, y dóciles á mis determinaciones trocareis vuestra conducta compareciendo de Paz en mi presencia, y descubriendo las causas de vuestros extravíos, la justicia que va á bivar sobre vuestras cavesas, quizá será atemperada con la clemencia. Pero si rebeldes, y obstinados pensais continuar vuestros delitos, no espereis de mí más que desolaciones, y extragos. Elegid, pues, qualquier extremo en los preciosos instantes que os procura mi paternal cuidado. De vuestra voluntad depende la suerte de vuestro destino. Así consultad lo que os importa entretanto se acerca hacia vosotros al frente de sus numerosas tropas el General en Gefé; y Governador de esta Provincia = José Gonsales de Prada =

(Al margen)

Es copia de su original de que certifico. Ambo 11 de Marzo de 1812.

Juan de Dios Gallardo (Rubricado)
(Secretario).

/ .4v bl.

/ .5

El contesto que acabo de recibir de ese Congreso me ha instruído del estado en que quedan los ánimos de los rebeldes de esa Ciudad. Sus fuerzas, y preparativos no servirán, cinó para agrabar la malicia de sus crímenes, y aumentar al mismo tiempo las penas á que progresivamente se ban haciendo acreedores. Así es que, hallándome en actual marcha para esa Ciudad al frente de mis columnas, me creo obligado á advertir á vosotros antes de mi ingreso en ella que si para el día en que este se realice no procuran con el más esforzado connato reprimir los progresos de la ynsurrección, y aorrar por conecuencia la sangre que bá á berterse, serán responsables de los resultados que sucedan por su omición, y desidia. Pero si á pesar del celo, y vigilancia de vuestras mercedes fueren incontenibles los cediñosos en su criminal propósito, sepan desde ahora que serán tratados con el rigor que sea propio á su obstinada resistencia.

En este concepto, espero que den vuestras mercedes la más segura nota de obedecer mis dispociones. Si desean mantener su conducta cin los reproches que pudieran sobrevenirles de la más leve falta en el desempeño de mis prevenciones, pues llenándolas exactamente habrá satisfecho cada uno la obligación que le imponen la Religión, y el Estado. Prevengo á vuestras mercedes igualmente que hagan circular en el momento por todos los Pueblos rebelados el ad-

junto Proclama á fin de que conoscan que en mis procedimientos tienen más lugar la equidad, y prudencia que al rigor, y la venganza.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Quartel General de Chaucha Marzo 11 de 1812 -----

(Al margen)

Señores del congreso de la Ciudad de Huánuco.

Es copia de su original seg-/.^{5v} ún certifico. Ambo 11 de Marzo de 1812.

Juan de Dios Gallardo (Rubricado)
(Secretario).

/.⁶

Después de haver fixado mi Quartel General en este Asiento, el primer cuidado que há ocupado mi espíritu, es meditar incesantemente en los medios oportunos con que devo procurar el mayor bien de este desgraciado territorio. Este dever que me inspira la Religión, la humanidad, y el delicado puesto que se me ha confiado, no sería desempeñado con la plenitud de mis sentimientos si antes de todo procedimiento no exhortase, solicitase, y aun espusiese el inminente peligro que amaga á los que olvidados de sus verdaderos intereses piensan mantenerse en sus insensatos proyectos. Por eso es que considerando a ustedes como á verdadero padre de ese Pueblo, me dirijo á él inmediately á fin de que teniendo á la vista quanto le tengo prevenido en oficio de ayer se encamine inmediately á este Asiento con todo el número de sus vocales, para que esclarecido con las luces propias de su primera representación en esa Ciudad, pueda yo de acuerdo con ustedes tomar todas las medidas capaces de restablecer la paz, y tranquilidad subvertidas al extremo por la ignorancia, y codisia.

Este es el único interés que/.^{6v} anima mi celo, y estimula mi vigilancia. No es posible lograr tan loable propósito sin la cooperación de ustedes. Así espero su más pronta venida que deberá realizarla precisamente sin que se le note la más leve falta, pues qualquier retardo, ó disculpa podría sindicar la lealtad, y patriotismo que deven suponerse en esa respetable Corporación.

Dios guarde a vuestras señorías muchos años. Quartel General de Ambo Marzo 12 de 1812.

(Al margen)

Es copia de su original que certifico. Ambo 11 de Marzo de 1812.

Juan de Dios Gallardo (Rubricado)
Secretario.

(Al pie de página)

Al Muy Ilustre Cavildo Justicia y Regimiento de la Ciudad de Huánuco.

/.⁷ Señor Comandante Don Manuel Santalla.
Cerro y Marzo 5 / 1812.

Mi estimado amigo y compañero, el dador de esta es Mariano Peres ermano del que tiene usted ay preso con su compañero José Escovar que dejo usted pasar por Huánuco que con Manuel Peres salió libre en mi presencia del Juscado de este Señor Subdelegado en esta virtud estimaré de su favor lo aga pongan (sic) en libertad, por quanto no es comprendido en los ynsurgentes de Huánuco y que el pobre no tiene mas delito que haver venido á conducir ropa mía por mandado del Reverendo Padre Fray Mariano Berrospi.

Mañana salimos para ese con el Señor Governador Yntendente que acaba de arriivar a este Cerro.

/.^{7v}

(Al margen)

Al Señor Comandante Don Manuel Santalla.

Echegoyen (Rubricado). Ambo.

/.⁸ Señor Don Pedro Espinosa.

Cerro y Marzo 5 de 1812.

Mi estimado hermano: acavo de recibir tu apreciable, y antes de resivir la tuya llegó Elguera con la cabeza rota, mañana salimos todos con el Señor Yntendente que va con mil hombres todos diciplinados y con muchos pertrechos, esta noticia que trae Don Manuel Elguera, me ha causado mucho escándalo, ya se be que se hará un escarmiento para que quedemos con algun descanso, Yo celebraré lo pases bien y da memorias a todos los amigos. y mande a tu afecto hermano que te estima de corasón.

José Espinosa (Rubricado)

/.^{8v} bl.

/.⁹

Campamento de Ambo y 12 de 1812.

(Al margen)

q. se ophra por Populo la celebre en la Plaza,
p. q. ninguno se quedare sin vna, aque no. accitio,
por q. despues de dada la orden se fuso al Convento
de San Juan de Dios a celebran la vna del Sarnar-
ca, q. se le encomendo por ser el sup. del lugar: Lu
es quanto puede declaran sobre el particular vato
del juramento fecho, y lo firmo con su merced
de que soy fee.

Pablo Zamitaro & Ramon Morano

J. Torrens
F. de S. J. de S. J. de S. J.
Dño. de S. J. de S. J.
Dño. de S. J. de S. J.

Y mediantes el haverse pasado el Sr. Auditor a
Guerra al Convento de San Juan de Dios, entró a la
Celda del Sr. Prior, Fray Pedro Jose Moreno, y en con-
dolo en Cama, en su entera juicio, y raron se recibio p.
antes de jurar. q. la hizo por Dios nuestro Señor
y una Señal de Cruz, vato del qual ofrecio decen
la verdad, en lo que supiere, y le fuese preguntado
y viendolo con arreglo al inrogatorio d'isso.
Mas. Luego Religioso de San Juan de Dios, y acen
al Prior delre Convento q. save la imbdacion q.
sufrió la Ciudad et vuno se pares del para do,
y dias subsecuentes, en los que estuvo en Cama,

Por recibido: agréguese a sus antecedentes con las cartas que se acompañan, las que se rubricarán.

Gonsales (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado).

Juan de Dios Gallardo (Rubricado)

Secretario.

Aun no ha acabado el cabildo de salir de los sustos que la ferocidad de tanta multitud de hombres determinados a morir y vencer le hizo espirar tantas veces, quando se ve rodeado de nuevos cuidados que le causan la poca precaución y recerva en la remisión de cartas: Así el Ayuntamiento, trabaja sin fruto, está siempre exsepto al exterminio, y apura inutilmente sus arbitrios, que los ve frustrados: La tarde de ayer once del corriente interceptaron los insurgentes dos cartas, una del coronel de cavallerías y Alcalde Provincial Don Antonio Echegoyen, dirigidas a Don Manuel Santalla; y otra de Don José Espinosa, remitida a su ermano Don Pedro Alcalde de 1º voto. Ambas han sido causa de nuevas conmociones que no hacen mas de encender el fuego corrocibo de la insurgencia, y alborotarse estos ánimos ufanos con las victorias dignas del sentimiento; sabe ya el Pueblo que Vuestra Señoría no les trae sino el terror, y la muerte, con cuias noticias ha visto el cabildo con dolor de su corasón tumultuarse de nuevo los Pueblos, cuio número es ya exsecivo. Han grito (sic) como lo oyó el Público que se le les hace traición; y se hacen todos los días menos subordinados y más llenos de coraje intentar arrasarlo todo.

Ya ve Vuestra Señoría que estos datos no pueden sino consternar el ánimo más varonil/.^{9v} que careciendo (sic) de guerras, no tiene como respirar. Que hace el cavildo con toda fidelidad?. Si está sin armas, sin aucilio y sin defenza? ¿Obligado a dar oídos a lo mismo que no quiciera escuchar; podrá sostenerse quando vajo de firma se oye solo el escarmiento y la destrucción? Vuestra Señoría esté en la firme creencia de la buena fee con que el Ayuntamiento dirige sus oficios instruyendo a Vuestra Señoría, que mientras sin precaución se remiten semejantes cartas, no se logrará otra cosa que la efución de sangre que deve ser sencible de todos modos, pues cree que las miras superiores de Vuestra Señoría no tienen otro objeto que la reunión de estos insurgentes al amor del augusto Monarca el Rey Nuestro Señor y a su Real Nombre al respetable congreso de las cortes que nos Governan. Ni se puede creer de la venignidad de Vuestra Señoría que se ha echo conocer por la fama de sus asertadas disposiciones que mire esta ciudad como á una insurgente solo por los rumores esparcidos.

Espera el cabildo, que Vuestra Señoría pida si es de su superior agrado el modo asertado de una pacificación qual se decea, sin darlo por ahora por no tener la ligeresa de prevenir el juicio recto de Vuestra Señoría.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Huánuco y Marzo 12, de 1812.

Juan Joseph Crespo y Castillo (Rubricado). *Juan José Ruiz* (Rubricado). *Manuel Berrospi* (Rubricado). *Juan Antonio Narro* (Rubricado). /¹⁰ *Fray Francisco Aranibar* (Rubricado). *Antonio de la Cadena* (Rubricado). *Mariano Narvarte*, Presbítero (Rubricado). *Fray Ygnacio Villavicencio* (Rubricado). *Manuel Talancha* (Rubricado). *El Presbítero Miguel de Castañeda* (Rubricado). *José Meneses*, Intendente de Cura (Rubricado). *Antonio Tafur* (Rubricado). *Esteban Solís* (Rubricado). *Manuel Andrea Doria* (Rubricado). *Josef Ascarsa* (Rubricado). *Antonio Pardavé* (Rubricado). *Tomás Medrano* (Rubricado). *Eulalio Egoavil* (Rubricado). *Narciso Tafur* (Rubricado).

/^{10v} bl.

/¹¹

Causas que motivaron los mobimientos que hicieron los indios rebolucionarios de Huánuco.

(Al margen)

Primera... En el mes de Octubre del año pasado de mil ochocientos onse se apareció en la Ciudad y apeado en la casa del Subdelegado Don Diego García un ynglés que profesaba el rito Anglicano, al qual cortejaban publicamente la maior parte de los europeos que habitaban en la Ciudad. Este decía que era Capellán del navío ynglés el Estandarte fondeado a la sasón en el puerto del Callau (sic) de Lima. Dicho inglés ó Capellán ingresó por la via de Famalíes (sic); traía varios quadernos ó planes topográficos de los principales lugares por donde transitó: forma de la Ciudad y todos sus puntos principales yguales planes: Pasó a la montaña acompañado de uno que se decía Salcedo de Tarma, y de Don Sebastián Ramires dependiente de la Casa del Subdelegado, con un barómetro midió lás alturas, delinió los pueblos; y por último fue tan público esto que la plebe ignorante y los yndios desconfiados, creieron que ya benía toda la nación Bretánica á sogusgar a Huánuco y su territorio: y aquí nacieron defidencias mudos corillos y principiaron á parecer descontenten-/^{11v} tado é infamatorios pasquines.

(Al margen)

Segunda... Que los Subdelegados del Partido de Panataguas Don Alfonso Mejorada, y Don José del Castillo su sustituto no solo á ellos sino sus comisionados oprimían á los yndios que les estaban sujetos del tal modo a cada uno les excojían mitas, abíos, y otras penciones que totalmente se podían soportar; sin embargo les hacían crecidos repartos y para exigir su cobro espedían providencias executivas que tanto afligían sus personas, quanto de autoridad propia quebraban las puertas de sus casas los espilaban é inhumanamente quedaban pereciendo. Y no paraba en esto, sino que todos aquellos comerciantes que ingresaban de Huánuco y de Bonbón y tenían tratos y comercios con los yndios, eran embargadas sus personas, sequestrados los efectos industriales que llevaban: publican bandos que sin exepción de nadie se sacasen frutos naturales; y solo ellos eran los que comerciaban y sacaban esos frutos que quedaban depositados hasta aguardar el tiempo de la maior escasés.

(Al margen)

Tercera... Que no contento el sustituto Don José del Castillo con executar los absurdos que se han espresado anteriormente los mismos que eran públicos y notorios a los vecinos de Huánuco quienes no solo se vieron desposeídos de aquel mutuo antiquado comercio que tenían con los pueblos de Panataguas, sino que perdieron los empréstitos ó fiados que tenían con aquellos, á maior abundamiento llegó á noticia de unos y otros que el mencionado Castillo escribió al/.¹² Señor Gobernador Yntendente de Tarma que todos los vecinos de Huánuco quando los indios llegaban a la Ciudad les embargaban sus bienes, capturaban sus personas, falseaban sus firmas y finjían providencias suias para executarles infinitas estorciones; en una palabra que todos los Huanuqueños eran ladrones, y aunque Don Melchor de Basaldua execute la comición con sinseridad, desinterés, y secreto, no dexo de saberse en el lugar que causó tanta iracundia en el vecindario, que sordamente lo transtornó, é incomodó todo.

(Al margen)

Quarta... Que en uno de los días del mes de Febrero esos propios mencionados Castillos, y Mejorada, en esta pública calle de Mercaderes y en la puerta de la tienda de Doña Josefa Rodríguez, viuda de Don Francisco Ximeno el primero dixo al segundo en voces claras y que la maior parte de la gente que había en la calle las oieron, y entendieron. Hombre quando será el día que nos artemos en la sangre de estos cholos americanos, palabras que sintieron mucho

todos los patriotas que a la sazón se hallaban en la Ciudad; y en una junta general que hubo con asistencia de todo el Ylustre Cabildo en la casa del Subdelegado Don Diego García, así las refirieron, y amargamente se quexaron de ellas.

(Al margen)

Quinta... Que en el mes de Enero de este año de 1812. Luego que llegó el correo se empesó á gritar que se habían mandado de Lima rigurosas, y exclusivas pro-/.^{12v} videncias para que todas aquellas personas que sembrasen, beneficiasen, o tubiesen tabacos en maso, ú oja fuesen sequestrados sus bienes, presas sus personas, y tenidos ó reconocidos como traidores contrabandista: para que esta comición se executase por los trámites que le correspondía no había de quedar casa, chacra, ó rincón que no se registrase, sin perdonar aun las miserables de los pueblos; y aquí empesó otro mormullo que fue causa para que apareciese un pasquín con treinta o quarenta décimas todas insultativas y conocidamente bomitadas por una plebe resuelta á resistir tropelía tan general como esta. Lo sierto es que la tarde del domingo 23 de Febrero quando el vecindario experimentó el general saqueo que le hicieron los yndios, de ninguna casa se bieron aparecer tabacos ocultos sino del expresado Don José del Castillo y tanto que su abundancia fue causa para que los muchachos y los yndios bendiesen á real cada maso y no hubiese quien los comprase: estos tabacos se entiende que fueron bastardos, y en nada iguales del Real Estanco.

(Al margen)

Sexta... Que con motibo a los infinitos pasquines infamatorios dirigidos todos contra los europeos amanecían por diversas calles de la Ciudad se mandó se quartelases siertos piquetes de los Reximientos/¹³ de Ynfantería, y Cavallería, cuios soldados siempre obedientes y sumisos a las voces de sus oficiales se constituieron a los puestos ó parajes donde los dedicaron, á quienes aun á pesar de su ciega obediencia y que esta les obligaba á pernoctar sin cobija alguna, no les dieron las necesarias armas, y municiones; siendo así que por todo el lugar y su distrito se publicaba á vos común que en este Cobento de Misioneros de nuestro Padre Francisco, se conbocaban todos los europeos que habían en la Ciudad: que se aguardaban otros muchos, y que los Padres tenían ya en botijas ó ya de otra suerte oculta mucha pólvora y preparado conciderable número de fuciles para hacer guerra tanto a los Huanuqueños, como a los yndios, de que estos tomaron el más fuerte enojo; inquirieron noticias, y como lle-

gasen á saber las patrullas que andaban en la Ciudad y la uniforme vos de las armas secretas en el Convento á que se agregaban palabras que se dirigían todas aserles crer (sic) un nuevo iugo que les sobrebendrían el mejor partido que tomaron fue sacudirse de los europeos; pero jamás pensaron, según la común vos de los mismos yndios, espulsarlos con derramamiento de sangre ni violencia alguna.

(Al margen)

Séptima. . . Que la noche del sábado veintedos del próximo pasado Febrero quando los yn-/.^{13v} dios habitantes en los Pueblos que componen la jurisdicción de Panataguas como son Panao, Pillao, Acomaio, y el de Santa María del Valle de la de Huánuco se abocaron a la Ciudad y al destino propuesto de espulsar europeos, siendo así que mantienen la maior parte de esos yndios armas de fuego, no traxeron mas que una sola escopeta; binieron con sus palos, y jondas atravesadas por el pecho. Quando llegaron al puente que se dice de Guaiaupampa, los europeos é infinitos Huanuqueños que llevaban en su auxilio, empezaron a serles vivo fuego de que murieron algunos y los echaban a la agua del río grande; de modo que ya enfurecidos los yndios por recibimiento tan inopinado, (testado) tomaron por recurso una bárbara venganza. A la mañana del otro día que fue domingo veinte tres no hubo de las parte de Huánuco y de los mismos europeos arriba de tres a quatro escopetas, sino quebradas imposibilitadas de aserse uno de ellas, no obstante a que pasaron de doscientos los leales que impedían el progresivo ingreso de los yndios; y sin embargo de que de los mismos Huanuqueños vieron quedar en la palestra á algunos compañeros o hermanos suiros, no por eso desmaiaron hasta que volvieron las espaldas los europeos y les fue preciso desamparar el sitio./.¹⁴ Un brebe instante se mantuvieron montados en esta plaza: algunos Huanuqueños patriotas verdaderos, se le acercaron, les pidieron fuciles, y municiones, aunque nada contestaron; y poniéndose en fuga desampararon la Ciudad, motivo por que los Huanuqueños se amedrentasen, y los yndios entrasen á tan bárbaro saco que en el espacio de quinse días se conceptua pasasen de millón y medio de pesos lo que robaron en la población, y sus chacras esto además de treinta muertos poco más ó menos que se contaron en aquellos días. Ha si los señores europeos no hubieran abandonado la Ciudad, su respeto, y la ciega pación que le tenían estos nobles compatriotas hubieran ebitado estrago tan funesto, doloroso, y que jamás será borrado de sus nobles sentimientos.

(Al margen)

Octava. . . Entre las muchas voces vagas que se repartían en la leal Ciudad de León de Huánuco y su territorio, una fue, que era dato

positivo, que los europeos pensaban juntar a todos sus compañeros del Cerro, y de las cinco Provincias de la Yntendencia, y fortificándose en la Ciudad coronar á uno de ellos: quando vino axiliar (sic) o por mejor decir conquistar a la Ciudad Don Manuel de Santalla, después de escribir que la pasaría a sangre y fuego con otras balandronadas de este jaes, tanto el ministerio de sus autoridades, quanto a los yndios, por cartas que le escribieron le suplicaron que no entrasen en tomar las armas, ni en que corriese in-/.^{14v} fundadamente la sangre de unos hermanos compatriotas, por sin efución de ella, el tiempo todo lo remediaria: resistiendo á estas políticas reconbenciones, é insistiendo por conciguiente llevar adelante su empresa, los yndios por voto propio mandaron exploradores para que reconociesen su fuerza, quienes en consecuencia de haberlo executado, y haber obserbado que Santalla en el Asiento de Ambo tenía autoridad que debajo de docel dava audiencia a quien se la pedía; confirmó su reselosa ignorancia el echo de la coronación que se ha expresado, y entonces en número de trece á catorce mil, como brabos leones llamaron a los Huanuqueños, y con pena de la vida que por todas las calles de la Ciudad la publicaron, los obligaron a que fuesen á vengar insulto tan grave a su modo de pensar: si los europeos otros aliados suios y parte de los yndios murieron en esta refriega, no tienen que quejarse, sino que su capricho orgulloso lo sedujo a ella; finalmente Huanuqueños é yndios regresaron a la Ciudad, en medio de su plaza gritaron viva el Rey Fernando Séptimo, se mandaron repicar las campanas de su Yglecia maior parroquial, y en el día retirado los yndios a las Reducciones de sus Pueblos, y sus hogares se empieza á gosar de alguna tranquilidad: esta se conseguirá se la cosa no se lleva a virga (sic) (ilegible).

/.¹⁵

Campamento de Ambo y Marzo 12 de 1812.

(Al margen)

Por recibido con el papel que se dice manifiesto rubríquese y agruéguese a los de su materia. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). *Juan de Dios Gallardo*, Secretario (Rubricado). Señor Gobernador Yntendente de este Departamento de Tarma.

Los que dirijen a Vuestra Señoría con el devido respeto y veneración los oficios que no tienen otro objeto que abisar a Vuestra Señoría los peligros a que se pudieran exponer sus respetables columnas, son de parte de unos cortos hombres que no decean sinó el mejor orden en la precente rebolución; pero que por otra parte están sin auxilio, y sin arbitrios y amenasada a cada momento su vida.

Y en esta cituasi3n, por lo que toca a los que suscriben puede y debe Vuestra Se1or1a comunicar sus 3rdenes para que por su execuci3n conosca su maior subordinaci3n.

Pero la multitud de insurgentes es de una ferocidad terrible que solo espera que Vuestra Se1or1a oiga con atenci3n el adjunto manifiesto que hacen de los motivos que, dieron a su lebantamiento. Aseguramos a Vuestra Se1or1a que se han apurado todos los medios que emos tomado aun en su natural idioma para contenerlos, y los hallamos resueltos a todos los acontecimientos, lo que participamos a Vuestra Se1or1a, para su inteligencia y Gobierno.

Dios guarde a Vuestra Se1or1a muchos a1os. Hu1nuco, y Marzo 12 de 1812.

Juan Joseph Crespo y Castillo (Rubricado). *Juan Jos3 Ruiz* (Rubricado).
Manuel Berrospi (Rubricado). *Juan Antonio Narro* (Rubricado). *Manuel Andrea Doria* (Rubricado). *Manuel Talancha* (Rubricado). *Manuel de Las-tra* (sic) (Rubricado). *Jos3 de Bin1a* (Rubricado).

/ .15v bl.

(hoja en blanco)

/ .16

(Al margen) *Copia.*

A los yndios congregados en la Ciudad de Hu1nuco = entendiendo mis amados hijos que los yerros que hasta aqu1 haveis comedido, proceden seguramente de sugestiones mal3volas, con que os han alucinado los malintencionados, y que vuestra acreditada sumisi3n, y obediencia, no eran capaces por si solas de revolverse contra las mas sagradas obligaciones que hacen vuestra propia dicha, y felicidad. En este concepto os comvido por segunda ves a la paz, y suvordinaci3n. No quiero ser el instrumento de vuestra desgracia, supuesta que mi dignidad no tiene otro obgeto que procurar la mayor felicidad de quantos me obedecen. Venid pues en paz, 1 mi presencia. Os protexto que alcansareis justicia en vuestras queexas, y aquel buen orden, y seguridad que os han hecho perder el enga1o, y la malicia. No os cegueis en vuestros verdaderos intereses, malogrando el tiempo (?) que os proporciona mi ven3fico coras3n. Volved en vuestro acuerdo, y aprovechad de mi paternal aviso, como la 3ltima va de amor y piedad que os d1 vuestro Superior. El Gobernador Yntendente = Jos3 Gonsales de Prada.

(Al margen) *Otra.*

Conf1o de la fidelidad, y buenas intenciones que devo suponer en un sugeto como de la representaci3n de Vuestra Merced que en

el momento que reciva este con el adjunto Proclama dirigido á los yndios congregados en esa Ciudad, los junte, y haga entender su contenido en su mismo idioma, y con toda la proligidad propia de un sincero deseo de cooperar con mis intenciones, de suerte que por qualquiera omisión, o descuido en materia de tan delicada entidad, quedaría Vuestra Merced responsable a los resultados si no pudiese por obra quanto le prevengo. Así reencargo á Vuestra Merced que sin pérdida de tiempo execute mi resolución, y dé el más pronto aviso de mis efectos = Dios guarde á Vuestra Merced muchos años. Quartel General de Ambo Marzo 13 de 1812. José Gonzales Prada = Señor Don Juan José Crespo y Castillo, Regidor del Ylustre Cavildo de Guánuco =.

Es copia de su original de que certifico. Ambo 13 de Marzo de 1812.

Juan de Dios Gallardo (Rubricado)

Secretario de Gobierno y de la Expedición.

/.^{16v} bl.

/.¹⁷

Campamento de Ambo y Marzo 13 de 1812.

(Al margen)

Por recibido: Escribase a Don Juan José Crespo y Castillo que se dice aclamado de Subdelegado de los yndios ynsurgentes acompañándose un Proclama exortatorio, para que aquel les haga entender mis beneficas intenciones a los sublebados empleándose en el la suavidad y prudencia que insinua el Cabildo á fin de que en lo ulterior no quede lugar á disculpa alguna. Agregándose al Expediente de su materia copia de uno y otro.

Gonsales (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado).

Juan de Dios Gallardo (Rubricado)

Secretario.

Esta hora que son las diez del día recibió este Ylustre Cavildo el superior oficio de Vuestra Señoría del día de ayer, y al momento que los yndios sentinelas lo vieron abrir, en complot se abocaron todos con el designio de que se les leyese y se le hiciesen entender en su idioma natural.

Toda exageración es poca para espresarle a Vuestra Señoría la incomodidad que les causó, quando entendieron que nuestra persona desamparaban la ciudad, sin el menor rubor, poseidos de una yra ó

impaciencia, nos respondieron que apenas nos behían pasar por el Puente del Tingo, quando hacían huso de sus armas de fuego, jondas y demás instrumentos marciales de que handan cargados y después de que pereciéremos se dirigirían contra el vecindario, de suerte que después de haber asolado el lugar, cada Pueblo, cada yndio ó todos juntos se retirarían a un lugar donde jamás se supiese de ellos.

Estas son las resultas que ha tenido la orden que Vuestra Señoría se sirve dirigirnos: esta gente está sobre manera resuelta a qualquier lanze, a nosotros nos parece que sería mejor que con toda serenidad se mira-/.^{17v} se este negocio, hasta que adquietados en algún tanto los ánimos por la virtud de sagases Providencias se contubieren.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Huánuco Marzo 13, de 1812.

Juan Joséph Crespo y Castillo (Rubricado). *Juan José Ruiz* (Rubricado). *Manuel Berrospi* (Rubricado). *Juan Antonio Narro* (Rubricado).

(Al margen y al pie de página)

Señor Governador Yntendente del Departamento de Tarma.

/.¹⁸

(Al margen) N^o 1.

Doy parte a Vuestra Señoría como el domingo veinte y tres del mes que rije sucedió en esta Ciudad la más espantosa e inesperada sublevación de los yndios de trece Pueblos que en las inmediaciones residen, los quales se combocaron no se save por quien para asaltar a los chapetones y destruirlos el domingo a las quatro de la mañana de quien le manifiesta la carta circular que en Copia acompaño bajo el número primero, pero como en el tráncito donde está cituada la Hazienda de la Despensa, se advirtiese que los yndios caminavan en forma de tumulto, se le dio parte al Subdelegado Don Diego García, quien en el mismo acto y noche del sávado veinte y dos trató de juntar la gente y armas que pudieron ser havidas, se encaminó al Puente nombrado Huayaupampa con su comitiva a embarazar el paso; pero nada fue suficiente tanto por hallarse los Yndios en citio ventajoso, quanto por ser mayor el número de armas de ellos que el nuestro que no pasava de ocho ó dies bocas de fuego, y así cinco fueron los muertos de nuestra parte fuera de los heridos, y de este modo no pudimos resistir el paso, y se desamparó por nuestra parte. Retirada nuestra gente acia la Ciudad causó al público tal horror, que todos atónitos se retiravan sin atinar a que hacer: Esta confución infundió

tanto terror a todos, que se acobardaron absolutamente y vieron los chapetones todos/.^{18v} con el Subdelegado en la precición de desamparar la Plaza llevándose consigo las armas al pretesto de salir a buscar auxilio. Como la grita y vosería de los yndios se dirigiese a hacer entender al público que no a los Huanuqueños y criollos, sino únicamente a los chapetones se dirigía la sublevación y que así retirasen y no los favoreciesen, por que en tal caso también acabarían con ellos. El Padre Fray Marcos Durán Martel en consorcio de mis tres hijos Don Fernando, Fray Mariano, y Don Domingo Berrospi Síndico Procurador que expuestos a un riesgo evidente, se sometieron a los Yndios y tuvieron su ceción, de la qual resulta que querían solo entrar a la Ciudad a acabar con los chapetones, y rexistrar el Hospicio para extraer de allí las armas que decían tenían los Padres con los pertrechos de guerra, sin ocación daño a nadie: Con esta promesa embuelta en protestas de paz y buena armonía, en circunstancias de hallarnós tan acongojados, sin armas, e indefensos, nos fue preciso admitir el Partido, mediante a que no se havia de derramar la sangre que ellos querían por haver escapado todos los chapetones salí a darles permiso para que entrasen a la Ciudad, en cuyo acto me aclamaron por Subdelegado, fue menester condescender con ellos, para que con este género de política asegurar mas el arbitrio que nos havíamos propuesto para con máxima apasiguarlos. Entraron conmigo en la Ciudad/.¹⁹ y apenas se vieron en los extramuros quando se desplegaron a correr, gritar, y disparar armas tan desconcertadamente, que se embocaron estrepitosamente al Hospicio Ciudad y Calle de Mercaderes, donde quebrantando las puertas a pedradas, saquearon y robaron quanto en ellas y las casas havían causado la mayor compación: Continuó en la noche el saqueo y aun hasta el lunes a las cinco de la tarde. Así tuvimos que tolerar tanta iniquidad y tanto insulto a nuestras personas, sin haver modo político que pudiese apasiguarlos = El lunes veinte y quatro por la mañana vinieron a mi Casa los yndios Alcaldes y Principales y aun algunas Comunidades a patentizarme que ellos no tenían culpa de su revolución, siendo causa de ella el Subdelegado por haverles dirigido la orden que en copia acompaño bajo el número dos, y que así se retirarían a sus destinos dejándonos en paz, siempre que yo les diese un resguardo por donde constase no haver tenido ellos culpa en la sublevación: Así lo hice según lo indica la copia que incluyo bajo en el número tres, y no obstante esta conceción, no sesaron un punto de continuar en sus borracheras y latrocinios, hasta que a cosa de las cinco de la tarde vino el común de Chacilla constante de treinta y dos hombres con algunas escopetas y ponien-/.^{19v} dose a mis órdenes les mandé acuartelar, con este motivo y el de haver tratado de

reclutar gente para impedir los robos, pasamos pasíficamente la noche en continua patrulla. El día de hoy martes veinte y cinco continuando con la recluta de gentes, Don Bernardino Cáceres de mi orden a cosa de las ocho de la mañana aprehendió a José Contreras sugeto motor del tumulto, pues además del acendente que tenía con los yndios, les inducía a que cometiesen desordenes inauditos, señalándoles las casas de las más pudientes para quebrantar las puertas y saquearlas, y a mayor abundamiento el mismo por su propia boca quando le reprehendían hacía mal en sus operaciones, asegurava públicamente que era el cabeza de motín de esta general sublevación, y que los yndios hacían quanto el quería: Esto lo bociferó muchas veces, de manera que todo el público se hizo capaz de atestiguarlo. Este revoltoso o motinista ha sido la causa de tantas inquietudes como ha padecido el público, y este queda asegurado con las prisiones únicas que han podido haverse y en la Real Cárcel para seguirle la respectiva causa = Con el ardid de que nos uniremos á ellos todos los vecinos de Huánuco para resistir el auxilio que puede venir, hemos echo gente, y de algún modo contener el saqueo, y tener sosegada la Ciudad si nuevos asaltos de estos bárbaros no nos destru-/.²⁰ yen = En este conflicto se me hace presiso ocurrir a Vuestra Señoría para que penetrada del riesgo tan evidente en que se halla el vecindario se digne ese gobierno e Yntendencia auxiliarlo con doscientos hombres armados de fuciles, y dos piezas de artillería que es suficiente, y los pertrechos necesarios todo en obsequio de nuestra lealtad y del Real Servicio, pues a pesar de la oposición de estos yndios, á el somos y seremos fieles y leales bazallos de nuestro católico Monarca el Señor Don Fernando Séptimo que Dios guarde = Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Huánuco Febrero veinte y cinco de mil ochocientos doce = -----

(Al margen) N^o 2.

Señor Governador Yntendiente.= Después de acaesida la sublevación puramente de yndios todos de la Doctrina del Valle que sorprendió a esta Ciudad el Domingo veinte y tres del presente de que con consulta mía se dio parte a Vuestra Señoría por mi Señor Padre el Alferes Real Don Manuel Berrospi a quien los tumultuantes yndios aclamaron por Subdelegado, cuyo único medio de alguna pacificación fue aceptar tal nombramiento maximamente por evitar mayores funestas consecuencias; el ylustre ayuntamien-/.^{20v} to lleno de dolor al ver las críticas circunstancias presentes considerando no podía tener efecto una aclamación clandestina, y que por otra parte la avanzada edad de mi Señor padre no le permitía exercer el empleo, como corresponde, determinó se celebrase en Cavildo una Junta de las per-

sonas que al pareser eran mas senzatas: en cuyo acto se me nombró provisionalmente por Subdelegado Ynterino como lo verá Vuestra Señoría en la acta que en Copia certificada acompaño.= El fin propuesto por los ynsurgentes ha sido expulzar de la Ciudad a todos los europeos para que el mando recayga en solos americanos y así intrepidamente se avansaron á elegir a mi padre agarrandolo de sorpresa, y visto pues que no havia otro arvitrio de pacificación para evitar un destroso lamentable de la Ciudad en circunstancias de hallarnos sin armas, sin gente que casi toda salió fugitiva y sin peltrechos de guerra, fue nesasario permitirles la entrada que solicitaron para solo buscar a los chapetones y registrar el Hospicio de San Francisco donde aseguravan tenían armas estos, pero esto no solo se reduxo a lo que havían propuesto sino que posesionados de la Plaza se echaron al saqueo en/.²¹ tal conformidad que no perdonaron archivo público de papeles, tiendas, ni casas y aun hasta la Real Administración de rentas que no consumieron sin que bastasen las pláticas de los sacerdotes mis hermanos, ni los ruegos de mi padre y míos pues entregados en el rrobo y la embriagues no respetaban orden ni atendían pláticas ni súplicas = Acabado el saqueo el martes siguieron a las sinco de la tarde viendo los yndios que el Pueblo de Cllalla (sic) se havia aquartelado en nuestro favor y alguna gente que pudo haverse en la Ciudad se fueron retirando a sus pueblos conduciendo lo rrobado y lo que se rrobó por la plebe de esta Ciudad se está recojiendo del modo posible = Los yndios se han retirado muy satisfechos en que por nuestra parte se les ha otorgado alianza para sostener sus ideas, pues protextaron estas prontos a la primera orden que se les impartiesen para venir de sus Pueblos a resistir la entrada del auxilio que se recela puede venir; y así con este estratagemá ha quedado apasiguada la Ciudad y los yndios retirados con el recelo siempre de que nosotros como españoles y leales basallos hemos de recibir el auxilio llenos de regocijo y nos hemos de unir a él: ellos bien lo han premeditado; pero como para asegurarse de su desconfiansa nos han protestado que en caso de infidelidad han de acabar con nosotros, se han retirado satisfechos dejando la Ciudad aquietada aun que llena de angustias y nada segura de sus temeridades. = Se han tomado las providencias que han parecido convenientes al remedio de/.^{21v} tanto desastre siendo una de ellas el reclutar la gente que se ha podido aquartelarla y rrontrar la ciudad con patrullas; nada se observa sino quietud aunque siempre se teme nuevos asaltos de estos yndios entre tanto llega el auxilio, porque su insolencia y barbarismo es tal que nada bueno se puede esperar de ellos y mucho menos sabiendo que vuelben chapetones objeto de sus iras y desesperación. =

En mucho contribuyó a la paz y sosiego de esta Ciudad la prisión de José Contreras cavesa de motín publicado por el mismo en las calles y el causante de tanto desbroso como se ha experimentado quien queda preso en la Real Cárcel con industrias para seguirsele la causa como corresponde y no dudo que por este medio se logrará conceguir el origen de este tumulto para cortarlo de rraís. = En esta atención y reproduciendo el anterior ynforme hecho a Vuestra Señoría por mi Señor padre espero del celo de ese gobierno é Yntendencia libre quantas Providencias fueren nesesarias para el auxilio y socorro de gente y de armas que nesesitamos y pertrechos de Guerra; o resolver Vuestra Señoría quanto fuere de su Superior agrado. = Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Huánuco Febrero 27 de mil ochocientos doce =

/.²²

(Al margen) N^o 3.

En la Ciudad de León de Huánuco del Perú a los veinte y seis del mes de Febrero de mil ochocientos doce años. Hallándose esta Ciudad en la más triste cituación con motibo de la subleación de Yndios que ha acaecido ausentes el Señor Subdelegado, Alcalde de Segundo Voto Coronel de Ynfantería y Coronel de Caballería: para el socorro de ella y probición de estos empleos vacantes que tanta falta hasen en la República; el Ylustre Ayuntamiento de esta Ciudad compuesto de los señores Alcalde de Primero Voto Don Pedro Espinosa, el Señor Alferes Real Don Manuel Berrospi, el Señor Rejidor Don Juan Antonio Narro y el Señor Rejidor Don Juan José Crespo y Castillo consternados de las actuales circunstancias determinaron se citase á Junta en Cabildo a los Señores Cura y Vicario Don José Ramón Moreno, el Señor Cura de Santa María del Valle Don José Antonio Vergara, el Señor Cura de la Doctrina de Chavín de Pariarca Doctor Don Manuel Brabo de Rueda, y el Reberendo Padre Fray Ygnacio Villavisencio, el Sargento Mayor de Caballería Don Manuel Talancha, el Capitán Don Antonio Tafur, el Capitán Don Juan José Ruis, el Reberendo Padre Fray Gregorio Figueredo, el Lisenciado Don Bernardo Sánches, el Reberendo Padre Maestro Comendador Fray Juan José Ordoñes, y el Reberendo Padre Maestro Prior de San Agustín Fray Francisco Aranívar, el Reberendo Padre Prior Fray Antonio de la Cadena, y el Teniente Don Mariano Gomes; con otros varios vecinos de honor; y estando juntos y congregados en Junta todos los referidos señores, los Señores del Ylustre Cabildo Ayuntami- 22 /.^v ento nombraron por Subdelegado Ynterino al Teniente Don Domingo Berrospi por exigirlo hasi las críticas circunstancias por la aclamación de los Subdelegados y en que se con-

sulta la pacificación de los ynsurgentes, por Alcalde de Segundo Voto a Don Juan José Ruis por hallarse enfermos y abandonados los Señores Rejidores: por Síndico Procurador General respecto de haber vacado este empleo, al Señor Rejidor Don Juan José Crespo y Castillo: por Comandante de Caballería al Señor Sarjento Mayor Don Manuel Talancha y por Comandante de Ynfanteria al Capitán Don Antonio Tafur, quienes por ante mi el presente Escribano aceptaron y juraron el cargo prometido de usar fiel y legalmente cada uno en su ministerio ynterinamente, y entre tanto los Señores propietarios lleguen: Asi mismo nombraron por Administrador Ynterino de Reales Rentas al referido Señor Sargento Mayor Don Manuel Talancha también Ynterinamente. De todo lo qual resolbieron los señores del Ylustre Ayuntamiento y los Señores congregados a la Junta se diese cuenta oportunamente a la (sic) Excelentísimo Señor Virrey y al Señor Gobernador Yntendente del Departamento con testimonio, y lo confirmaron de que doy feé = Domingo Berrospi = Pedro Espinosa = Juan José Ruis = Manuel Berrospi = Juan Antonio Narro = Juan José Crespo y Castillo = Ramón Moreno = Manuel Brabo de Rueda = Doctor José Antonio de Vergara = Fray Juan José Ordoñes = Fray Francisco Aranibar = Manuel Talancha = Antonio Tafur = Ante mi Nicolás Ambrocio de Arisa, Escribano de su Magestad.

(Desde el margen)

Es copia de su original que anteseden con los/.²³ Números 1,, 2,, y 3,, el que sertifico en vastante forma. -----

Jossef de Arze, (Rubricado).

Escrivano ynterino de Cavildo

/.^{23v} bl.

/.²⁴

Campamento de Ambo y Marzo 13 de 1812.

(Al margen)

Por recibido en este día con las copias que lo acompañan, rubríquese y agréguese a los de su materia. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado) *Juan de Dios Gallardo* (Rubricado).

Sin embargo de haber ynformado a Vuestra Señoría con fecha 2 del que rije de la lamentable situación en que se hallava esta Ciudad por los yndios ynsurgentes y lo acaesido el 23 del próximo pasado Febrero se bio en la presisión este Ylustre Cavildo de dar parte á Vuestra Señoría por duplicado: respecto de que sus anteriores se ynterseptaron por los europeos en el Asiento de Huariaca y Am-

bo. Repitió con la fecha ya referida del 2. Acompañando a Vuestra Señoría con las tres copias autorizadas, y el ynforme que camino; pero como la desgracia ha sido tanta que los mesmos yndios propendieron subprimir (sic) en la portada motivo que estos se habían hecho dueños de todos los muros y fuersas de esta Ciudad. Por esto es que tube a bien segregar las copias que en dicho ynforme se ynsinua a fin de que no corriese el mismo detrimento que los dos anteriores: lo que hoy lo verifico para que Vuestra Señoría forme el concepto de todas las yntersetaciones que han ocurrido subrepticamente, como de las trájicas circunstancias que se han experimentado en el día 23 referido; fuera de lo acaecido del día 4 del que rije con mayores extragos como significare á Vuestra Señoría seguidamente.

Con motivo de haverseme aclamado por dichos yndios a una voz por su Jues Real propendí á apasiguar y sosegar aquella torbulencia tan yndignada con detrimento de mi yndividuo la de mi Señor padre, y de mis dos hermanos saserdotes. Pero como estos ynsurgentes conosiesen mis buenas, y sanas ynten- 24 /v ciones para con unos y otros se rebelaron contra mi familia sospechando traición, y aclamaron por su General al Rejidor Don Juan José Crespo de Castillo (sin más mérito que no haverles dejado perpetrasen los extragos que ymajinaban) y en su comando se practicó la refriega con fecha 4 del que rije a las sinco del día de la tarde en el Asiento de Ambo distancia sinco leguas de esta Ciudad en el que peresieron de una y otra parte como 16 fuera de los heridos. No contento todavía con lo perpetrado dichos ynsurgentes propenden hoy amotinados todos a que me han de quitar la vida solo por haver yo sostenido a fin de que (el Comandante de Ausilio Don Manuel Santalla por Comisión que Vuestra Señoría Señor Governador Yntendente le pasa al Señor Subdelegado del Cerro mineral de Pasco como aparese por la adjunta copia rotulada con el número) se retirase del dicho Asiento de Ambo con todo el ausilio que decis tener, quien apesar de sinco oficios que el Ylustre Cavildo le passó se hizo fuerte propendiendo quisá pasar á esta Ciudad y los yndios de ver esta renitencia (sic) lo persiguieron hasta botarlos de su sitio como lo consiguieron respecto de haver subyugado dichos yndios a la mayor parte de vesinos de esta Ciudad con las amenazas de que en su negativa sufrirían el deguello ynremisiblemente.

Con este proyecto que resueltamente se tomaron se abocaron al Quartel que se había formado para el resguardo de la Ciudad (el día 2 todos los yndios trayendo de Comandante de los ynsurgentes a José Rodrigues su hermano Manuel y más desendientes de el) se lleva-

ron todas las armas de fuego dejandonos a pesar de todo amenazados: Siendo el número de ellos/.²⁵ mas de sinco mil yndios) a todas las personas de Biso de esta Ciudad y el Sarjento Mayor de Milicias de Cavallería Don Manuel Talancha y su familia apenas salieron del Quartel quando formaron toda su tropa pidiendo y aclamando publicamente dichos yndios por su General al Rejidor Don Juan José Crespo y Castillo. Berificado esto, ynmediatamente partieron al referido Asiento de Ambo a formar el combate ya enunciado; de cuyo hecho creo que el luego aclamado por los ynsurgentes no se ha dignado dar parte a Vuestra Señoría ni haver hecho ver de tal aclamación en su persona ¿Há Señor Governador Yntendente? si Vuestra Señoría pone la mano y su alta concideración al lanse en que estamos expuestos le sería de bastante dolor nuestra situación, solo por ser tan fieles basallos. Por lo que reytero mis anteriores ynformes tanto por la acta firmada por el Ylustre Cavildo como por haver empesado á tranquilisar este lamentable lanse que ha sufrido, y está sufriendo todos los vesinos de esta Ciudad; y sobretodo para que en lo subsesivo no se me culpe en lo más leve pues siempre he cumplido con los deveres de mi obligación.

En esta atención duplico esta a la savia penetración de Vuestra Señoría reyterando aquel que se dirijió con las copias autorizadas por el Ylustre Cavildo y reservadas hasta hoy lo que acompaño por solo mi vez: Para que Vuestra Señoría en virtud de lo narrado en todo se digne proveer lo que tenga por mas oportuno.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Huánuco y Marzo 8 de 1812.

Domingo Berrospi (Rubricado)

(Al margen)

Señor Governador Yntendente de este Departamento Don José Gonsales de Prada.

/.²⁶

Señor Governador Yntendente
Campamento de Ambo y Marzo 14 de 1812.

(Al margen)

Agréguese a los de su materia. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). *Juan de Dios Gallardo* (Rubricado), Secretario.

El día 8 del corriente ympartí a Vuestra Señoría del lamentable exseso, acaesido en el asiento de Ambo no se si haya llegado a las piadosas manos de Vuestra Señoría pues sin atender el tiempo tan riguroso se ha dignado su piedad de benir a faborecer esta po-

bre Ciudad, la que se halla lleno de angustias, por la temeridad de los yndios y otros mosos del lugar Chalgua-cocha quienes se han p-
 cecionado de la Ciudad, amenazando con la muerte a los pobres bie-
 jos que componen el Cabildo y a todos sus besinos.

Ha Señor Gobernador Yntendente si su Señoría biera en el con-
 flicto que nos hallamos mayormente, yo, y mis pobres biejos padres
 por momentos amenazados de la muerte, y no tubieramos las es-
 peransas de tener un juez recto ya nos hubiéramos entregado a la
 muerte presipitadamente. Desde el día 4 del corriente me hallo con
 espías a no poder salir dos leguas de la Ciudad y por que no peres-
 can mis padres no he echo/.^{26v} posibles de retirarme aonde Vuestra
 Señoría.

Los oficios que Vuestra Señoría dirixe son contestados por el
 General supuesto Don Juan José (sic) Chrespo y Castillo, a direc-
 sión de su conplod (sic) ynsurgentes según tengo noticias que se ha-
 lla rodeado de beinte y tantos fasinerosos y mas de docientos yndios,
 y de miedo firman los del Cabildo quanto ellos quieren, ni aun saben
 en la rejión en que se hallan, estos pobres biejos.

El oficio que Vuestra Señoría se dignó dirigirme de Pasco llegó
 abierto a manos del General Castillo, y como se ha tomado el mando
 enteramente tube a bien callar por no perder la vida. Como me han
 sindicado por ynfiel, a ellos: La Ciudad se halla cada día lleno de
 robos por estos yndios sus besinos los mas uyen por no experimentar
 tanta temeridad. Vuestra Señoría determine lo que hallare mas oportu-
 tuno.

Nuestro Señor Guarde a Vuestra Señoría muchos años. Anda-
 bamba Marso 14 de 1812.

Domingo Berrospi (Rubricado)

(Al margen)

Señor Governador Yntendente deste Departamento.

/.²⁷

Campamento de Ambo y Marzo 14 de 1812.

(Al margen)

Agréguese a los de su materia. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso*
 (Rubricado). *Juan de Dios Gallardo* Secretario. (Rubricado).

En el momento que llegó el postillón que me dirigió Vuestra Se-
 ñoría se combocaron los yndios en crecido número sin ser llamados:
 En su presencia abrí su Superior carta, y tanto esta, quanto la pro-
 clama que a ellos se dirije, no solo se les leyó, sino se les hiso enten-

der repetidas veces en su idioma. Contestaron que se les diese copia de ella, para que tratándolo entre sus Comunidades resolbiesen con acuerdo y madurez: Cada Alcalde lleva la suia que con la maior celeridad se están sacando, a fin de que en el espacio de veinte y quatro oras, espongan los que les acomode; que todo por sus caminos dirigirá a Vuestra Señoría y con prontitud luego que por escrito, ó de palabra me respondan.

Estoy seguro de que Vuestra Señoría ya tiene exactas noticias de todos quantos acahecimientos han ocurrido en esta insurrección. Que estando yo retirado y aun oculto sin mezclarme en ella, mas de diez mil yndios me proclamaron por su Subdelegado; en consecuencia de que al primero que nombraron Don Domingo Berrospi, le sospecharon negocios que los resfrío para que lo mantubiesen en el progreso del Gobierno; de que nació intentar por dibersas ocaciones quitarle la vida, e insendiar su casa: Yo pues recelando que lo propio ejecutasen conmigo, admití desde luego el Gobierno Político de esta gente. Me mantengo en el; pero con el consuelo de que desde mi ingreso sesaron muertes, pararon los derramamientos de sangre que antes/.^{27v} había, y no fueron vistas aquellas espilaciones ó quebrantamiento, casi general de las puertas de este vecindario, cuió ruidó atemorizaba sobre manera a todos los vecinos. Las providencias que espido escritas están, algún día saldrán a luz, y su sinceridad publicarán mis operaciones legales. Me es inevitable apartar de hacerme público en todo, porque apenas se ve entrar o salir por mis puertas qualquier papel quando todos con la mayor parte de los que me rodean quieren imponerse de el, y así se efectua: Si me aparto un paso de mi casa, he de hir rodeado de gente armada, cuió echo cada instante me sobresalta; de suerte que las amarguras que sufre mi corasón puedo remitirlas a la prudencia de quien contemple que con los que odiaron la paz, fui pacífico: esta es mi situasión, y el testigo dará testimonio de mi fidelidad, patriotismo, y buenas intenciones, todo lo que espongo por aora a Vuestra Señoría en contestación de su carta escrita el día de ayer.

Dios guarde a Vuestra Señoría felices años; Huánuco Marzo 14 de 1812.

Juan Joseph Crespo y Castillo (Rubricado)

(Al margen)

Señor Gobernador de este Departamento de Tarma.

/.²⁸

(Al margen)

A.

Señor Gobernador Yntendente Don José Gonsales de Prada.

El Alcalde del Pueblo de Santa María del Balle Cabesa de Doctrina, y los Alcaldes de todos los Pueblos pertenecientes a la Provincia y Ciudad de Huánuco: En virtud del oficio que acabamos de recibir despachado por Vuestra Señoría resolbemos en la resolbemos (sic) en lo siguiente:

Es notorio la ostilización en general que todo yndiano padecemos por los europeos, y la misma estreches en que nos emos hallado nos esforsó el ánimo para desterrar a todo erupeo, (sic) para que deste modo vibamos con algún sosiego. Pues es constante que a nuestro sudor y trabajo se huviesen encaudalado y con aberles quitado no emos perjudicado, y así no dude Vuestra Señoría que este parto hubiese prosedido de nuestros ánimos para la que escusado (testado) que Vuestra Señoría pience que persona alguna se hubiese puesto en sugestiones ni aluminamientos que Vuestra Señoría produce en la suya.

Conosemos a Vuestra Señoría por nuestro jefe y Señor, ninguno de mis hermanos mayores ni menores ban contra ello pues como humildes hijos aspiran resebir órdenes. Pero como la paz que Vuestra Señoría solisita por aora no nos es combeniente por no vibir escasos de noticias de hallarce Vuestra Señoría bien peltrechado de toda clase de armas y ecesibos ausilios; Como pues será creible que Vuestra Señoría solisitare la paz y quietud y mas cuando que todos sus ausilios se componen de europeos cuando estos son conosidos y áserriemos enemigos. La prueba para sus /.²⁸ cartas y su tenor es en la manera siguiente:

Señor Comandante Don Manuel Santa María, Serro y Marzo sinco de 1812— Mi estimado amigo y compañero el dador desta es Mariano Peres hermano del que tiene Vuestra Merced hai preso son su compañero José Esteban (sic) que deje usted pasar para Huánuco que con Manuel Peres salió libre en mi presencia del Juscgado deste Señor Subdelegado en esta virtud estimaré de su favor lo aga poner en libertad por cuando no es comprendido en los insurgentes de Huánuco y que el pobre no tiene mas delito que haber benido a conducir rropa mía por mandado del Reverendo Padre Fray Mariano Berrospi. Mañana salimos para ese con el Señor Governador Yntendente que acaba de arribar a este serro: es cuanto por aora le ocurre a este su afecto compañero y seguro serbidor que sus manos besa. Pedro Antonio Echegoyen.

Señor Don Pedro Espinosa Serro y Marzo 5 de 1812— Mi estimado hermano acabo de recibir su apresiabile y antes de rrecebir la tuya llegó Elguera con la cabesa rrota. Mañana salimos todos con

el Señor Yntendente que ba con mil hombres todos disciplinados y con muchos peltrechos pues la noticia que trae Don Manuel Elguera me a causado mucho escándalo y ase que se aga un escarmiento para que demos con algún descanso y selebrare lo pases vien y da mis memorias a todos los amigos y manda a tu afecto hermano que te estima de corasón. José Espinosa = Este es el prosedimiento de estos dos caballeros, y los demás que dirán en esta virtud Vuestra Señoría no dé lugar que tales yntencionese se berefique al colmo (sic) de sus ydeas que de lo contrario se hallará Vuestra Señoría, responsable al poner (sic) en juicio que nosotros recibiesemos por lo que sirbiera (sic)/.²⁹ Vuestra Señoría mandar que en el momento salgan de ese real asiento todos los europeos a buscar cada uno sus bienestar en algún otro lugar donde más les adacte. Pues de aquí ya se les despachó y es escusado piensen a reconsentrace en esta Ciudad y sus contornos pues las dos cartas acreditan el estorcido prosedimiento y el inhumano manejo para nosotros pobres ynfelices.

No solo nos causa la sospecha por las dos cartas referidas, pero sí también el hallarce todos los sugetos despojados de esta Ciudad les acompaña a Vuestra Señoría para que con el colorido de pas se sometan a la yntruducción que aspiran, para que logrado su entrada por sus manos sin asujetarce al respeto de Vuestra Señoría agan funestas consecuencias y que deste modo se esperimenten muchas desgracias y muertes y así nos allamos todos los Alcaldes en este acuerdo; y que por ningún modo pience Vuestra Señoría el trasladarce para esta mientras que no nos corte el total rremedio de aquellos caballeros despojados y otros de su misma clace.

Llegado el tiempo y allándose toda la gente en sosiego y tranquilidad, todos los Alcaldes y mayores deste partido pasaremos personalmente a que unido Vuestra Señoría con nosotros pase o entre a tomar posesión como absoluto dueño de esta Ciudad y su provincia, en cuanto ocurre y aga Vuestra Señoría lo que mas combenga y con advertencia que para el remedio de todo esto ya tenemos echo despacho al Señor Birrey de Lima de donde aguardamos probidencias eficases para con ellas cortar el cáncer de las percecusiones que oy nos amagan por dichos señores europeos: Es cuanto el que devo contestar a la de Vuestra Señoría que hoy de la fecha acabamos de recibir. Buelvo a suplicar a la acrisolada atención/^{29v} de Vuestra Señoría que como gefe principal determine todo lo favorable en este asunto.

Dios Nuestro Señor guarde la vida de Vuestra Señoría los muchos años que le deseamos = Los Alcaldes José Calisto = Mariano Silbestre — José Andres = Patricio Martines = Santiago Bautis-

ta = Onorato Callán = Balentín Celastico — Juan Antonio Paulino — Juan de Dios Bela — Alejandro Chogar — Pedro Atanacio — José Sebastián — Pedro Cachaparán — Juaquín Rosas = Juan Lorenzo — José Ylario — Pedro Ysidro — José Sebastián — Manuel Arratia — Manuel Beraon — Pedro Almenzor — Felis Pardave — Esteban Puri — Juan Silbestre — José Manuel y el último Alcalde.

Asencio Bailón (Rubricado)

Campamento de Ambo y Marzo 13 de 1812.

Por recibido: contesteseles en los términos que corresponde, y agréguese a los de su materia, con copia de la contestación. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). *Juan de Dios Gallardo*, Secretario (Rubricado).

Al centro de la página):

A

/.³⁰

Alcaldes de los Pueblos de Huánuco y Panataguas — Copia.

He recibido vuestra contestación y enterado á fondo de quanto me exponeis en ella, devo deciros: que no es suficiente el fundamento que alegais para indemnizar los hechos que haveis executado contra los españoles; despojándolos de propia autoridad, y con violencia de sus bienes, y hogares adquiridos en esa Ciudad. Si alguno de ellos, os havían oprimido, y usurpado los vuestros, según lo dais a entender, havía autoridades superiores ante quienes interponer vuestras quejas, y perseguir vuestras injurias, y agravios. Deviais haverme participado por los medios legítimos á fin de alcanzar el verdadero remedio; pero el haveros constituido jueces de vuestra propia causa, despreciando la salvaguarda de las Leyes, y los derechos sagrados de propiedad, y seguridad, es una conducta que no admitiría nunca colorido, ni subterfugio. Así es inútil toda otra reflexión en la materia, como el que yo me persuada que los sucesos de ese territorio, no sean devidos, sino a vuestro propio impulso.

No entiendo ciertamente vuestro lenguaje, quando á un mismo yu (sic) me proclamais por Padre, y Superior, y asertais en seguida que no os conviene por ahora la paz con que os hé solisitado; alegando que traigo todo género de armas, y peltrechos, y el auxilio de los mismos europeos emigrados de esa Ciudad. Sin duda que no haveis dado lugar á la reflexión, quando os explicais de esa manera. Saved pues, que el armamento que me acompaña, no es más que el justo atributo del autoridad, para que por medio de el, hacer respetar el poder de las Leyes, y restablecer mas fácilmente el buen orden y socio, que necesitan esos Pueblos. De otro modo no cería posible

realizar mis venéficas miras, pues podrían ser turbadas por los alborotos de los Novadores. Y igualmente es falso que haya pensado auxiliarme de los europeos. Si estos me han seguido hasta este Asiento, no ha sido con otro fin que con el de exponerme sus agravios, y que en audiencia de unos, y otros, pueda con mas acierto distribuir la justicia que cada uno meresca./.^{30v} De otra manera, ¿como se había de atrever ninguno á quererse vengar vaxo de mis auspicios sus propias injurias? ¿Ni en la equidad de mis juicios era capas de caver semejante tolerancia? Desterrad pues, lexos de vosotros tan injuriosas congeturas, y vivid persuadidos que en mis procedimientos, no encontrareis jamás ni la duplicidad, ni la felonía.

Finalmente, si deseais vuestro propio bien, si quereis evitar los males que os amagan; someteos á mis consejos, y observad mis paternales adbertencias, despreciando las fábulas, y quimeras con que tratan conduciros al precipicio. En este supuesto os exhorto, y requiero por última vez, que os retireis todos a vuestros Pueblos en el mejor orden que os sea posible, y que desde ellos sin ser inquietados en manera alguna enviéis inmediatamente a la Ciudad de Huánuco, donde fixaré mi residencia Diputados y Representantes que expongan a nombre de cada Comunidad las quejas, y perjuicios que tengan que repetir contra los europeos, en la inteligencia que consideradas las cosas en su verdadero punto de vista, é indagadas con el escrupuloso esmero propio de su delicada entidad, solo será castigada la culpa, quedando ilesa, y atendida la inocencia. Lo mismo sucederá con los europeos, sin que se advierta ni en unos, ni en otros esa perniosa aceptación de personas que detextan mis justificados propósitos. Ellos expondrán también sus razones, y mientras esté indecisa la justicia, haré que se porten con la compostura, y subordinación con que deven esperar los hombres el fallo de sus destinos. Yo quedo de garante de sus operaciones, y conducta, entre tanto terminan tan penosos incidentes.

Bien pudiera escusarme de mas requisiciones, y manejos con vosotros; pero el bien que tan eficazmente os deseo, me obliga a no omitir /.³¹ medio alguno conducente á vuestra felicidad. No perdaís pues más tiempo, supuesto que cada día se aproxima mas mi llegada a esa Ciudad, que os puede traer seguramente muchos veneficios si saveis aprovechar de mi venignidad. Quartel General de Ambo Marzo. 15 de 1812. -----

El General en Gefe y Governador Yntendente = José Gonsales de Prada =

Es copia de su original de que certifico. Ambo 15 de Marzo de 1812.

Juan de Dios Gallardo (Rubricado)
Secretario.

/.³¹ bl./.³²(Al margen) N^o 1. *Copia.*

Excelentísimo Señor = Hallándonos casi sin arbitrio ni recurso para exponer a Vuestra Excelencia las calamidades en que se halla embuelta esta Ciudad, dirigimos a Vuestra Excelencia este parte por caminos los más extraviados é intransitables; por que habiendo remitido con la mayor presteza dos propios el primero el día 25 del próximo pasado, y el segundo el 27 del mismo para comunicarle por menor las terribles novedades y trágicos acontecimientos de la insurrección de los yndios, todos los dos propios fueron sorprendidos por los chapetones que hicieron fuga de aquí en la Doctrina de Huaríaca 14 leguas de esta Ciudad pues debiéndolos sugetar los pliegos que llevaban rotulados a Vuestra Excelencia para empeorar las circunstancias de las cosas los prendieron y encarcelaron quitándole los pliegos. Si Vuestra Excelencia es el Juez superior y el solo árbitro que debe remediarlo todo, por que nos impiden el recurso que como a padre general hacemos a Vuestra Excelencia?. La insurrección no ha sido en nada contrarestado ni contra la Monarquía, ni contra la Patria, ni contra la Religión, sino solo contra los chapetones opresores y tiranos, según lo vociferan los yndios. (Aun el mismo Señor Cura de esta Ciudad Doctor Don Ramón Moreno le dirigió a Vuestra Excelencia con los mismos propios un informe de todo lo acaecido pidiéndole el remedio de estos males, y otro a su Ylustrísima, y han corrido la misma suerte). El Cura de la Doctrina del Valle, en donde se ha hecho la insurrección, hallándose inciriado (sic) de su vida se puso en camino para referirle a Vuestra Excelencia todas las desgracias, y también se le hizo revolver de dos jornadas por el auxilio que salió del Cerro para esta Ciudad. A los tres días del levantamiento se aplacó la gente a pesar de su voracidad por las continuas predicaciones y ruegos del Párroco Moreno, y otros sacerdotes, y por las imponderables fatigas, riesgos y trabajos de Don Domingo Berrospi, su padre el Alferez Real, y sus hermanos sacerdotes que los apaciguó/.^{32v} sufriendo palos y pedradas de los insurgentes, y exponiendo su vida cada instante a la muerte por sus indecibles arbitrios, aplacarlos y retirarlos de Pueblo en Pueblo por que la aflicción y consternación de la Ciudad era profundísima y sin comparación. Pero ahora Excelentísimo Señor, nos hallamos ahogados en mayores males, porque después que se retiraron los yndios y que la Ciudad quedó tranquila y sosegada, aunque con algunos centinelas de parte de ellos; se ha vuelto a suscitar a los nueve días de la revolución otra conmoción mucho más espantosa que la primera por

que habiendo salido no sé si por orden del Señor Yntendente de estas Provincias ó por el Subdelegado Don Diego García que vergonzosamente desamparó la Ciudad con el Señor Coronel Don Antonio Echegoyen, y otros oficiales, que todos fugaron de aquí, o quizá por el Señor Subdelegado del Cerro, por que habiendo salido digo el auxilio del cerro y llegado al Asiento de Ambo para entrar a esta Ciudad, se han juntado con esta noticia en el día sobre cinco mil yndios armados todos para salirle al encuentro a quinientos hombres según dice que son los auxiliares para derrotarlos y arruinarlos. Otros medios de la mas sagaz prudencia pedían las circunstancias y mas hallándose tranquila la Ciudad que ya se creía gozar una paz inalterable, mientras Vuestra Excelencia con su sabia cordura y el más acertado tino, espedía todas las disposiciones convenientes para el ulterior sosiego y pública tranquilidad, lo que lamenta y llora amargamente esta afligidísima Ciudad y se queja a Vuestra Excelencia el haber impedido el que llegasen los propios con los pliegos a las benéficas manos de Vuestra Excelencia: en que desgracias no quedaremos ahora embueltos mientras Vuestra Excelencia toma las prudentes medidas para apagar este violento juego. Transcribimos a Vuestra Excelencia una copia de los sustrahidos informes mientras con la mayor ansia esperamos de Vuestra Excelencia y de su elevada prudencia todos los /.³³ medios de pacificación para esta Ciudad = Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Huánuco y Marzo 2 de 1812 = Excelentísimo Señor = Domingo Berrospi = Juan José Ruis = Manuel Berrospi = Juan Antonio Narro = Juan José Crespo y llo — *que puede acaso ser Castillo* =

(Al margen)

Es copia. *Rávaago* (Rubricado).

/.^{33v} bl.

/.³⁴ N^o 2.

(Al margen) *Copia.*

Excelentísimo Señor = No se pueden reducir á suma los males en que se ha sido sumergida la Ciudad de Huánuco tan digna de la compación de quantos oyeron el detalle de la insurrección de once Pueblos, y todas las Haciendas de la Doctrina del Valle. Nosotros deseáramos omitir su relación por no conmovier los sentimientos de humanidad del piadoso corazón de Vuestra Excelencia. La necesidad en que nos hallamos los pocos habitantes que sin defensa tenemos la funesta desgracia de ser testigos de los horrorosos destrozos que cometieron los ynsurgentes yndios de la expresada Doctrina, nos obliga á recurrir a la Superioridad de Vuestra Excelencia á la

que suplicamos tenga la bondad de escucharnos = Había algunos días que por libelos difamatorios se alteraba la quietud característica de la Ciudad. Las Autoridades constituídas tomaron algunas providencias que no conteniendo el fermento que cundía tampoco derramaba sobre este fuego el óleo de la suavidad y la discreción tan oportunas en semejante situación, hasta que el día 23 del presente acaecía la catástrofe que nos cuesta muchas lágrimas. El 22 á las ocho ó dies de la mañana se presentaron varios yndios ante el Subdelegado a preguntar sobre una carta anónima que habían resivido, llamándolos á la defensa de la Ciudad. Este para informarse del hecho de la combocatoria igualmente que del conductor de la orden subversiva que anunciaban, llamó un Alguacil que los apresase, entonses no pensaron mas que en la fuga y escapándose de su lexítimo Jues no oyeron la voz del apercimiento con que el Subdelegado intentaba atemorizarlos y contenerlos. De momento en momento cresen las noticias, avisan todos, que los Pueblos reunidos se asercan, a uno no era dada la oración, ya todo se hallaba en la mayor perturbación. Se oyó con pavor que no es la insurrección contra los Americanos, sino contra los Europeos: Que vienen para nosotros de paz. La notoria mala fee de la Nación hace que unos entierren sus haberes, otros los aseguren en asilos menos dignos del insulto, y la consternación domina en todas partes. Lo europeos y americanos se reunen en un punto á defender el tránsito del Puente nombrado Haccipampa, (sic) comiensa á las 12 de la noche del 22 la acción con infelicidad de nuestra parte, y aun no había amanecido ya contábamos con un europeo herido de una posta, un americano destrosado con tanta crueldad que causa horror y estremecimiento solo su memoria, varios payanos heridos, y otros muertos, abrieron á la funesta mañana/.^{34v} del 23 domingo del corriente, miraban los insurgentes con algasara los destrozos que nos hacían, y llenos de una malvada alegría gritaban, apartaos americanos que no venimos contra vosotros, sino contra los chapetones, de lo contrario sereis embueltos en la ruina que traemos para ellos: El Subdelegado volvió de aquel punto a buscar auxilio, se tocaban las campanas de la Ciudad sin sesar llamando al socorro = Estos socorros eran déviles en comparación de mas de dos mil y quinientos yndios acompañados de sus mugeres, hijos y familia. Así que fue necesario que saliese un Religioso Agustino que pasando por en medio de las balas y piedras que sin sesar tiraban, los pudo contener por un corto interbalo, y mientras tanto ocurrieron también los dignos Berrospi, uno Religioso Agustino, otro clérigo, y el que es actualmente Procurador General de la Ciudad acompañando á su anciano padre Don Manuel Berrospi Alferes Real. Estos se han señalado en tanto grado, que si la ciudad no se halla toda

hoy reducida a cenizas desdichadas de la ruina, se deben al influjo de este bello americano, los ruegos de Don Domingo Berrospi, y a sus expresivas insinuaciones de este criollo se le arrodillaron los yndios, y lo único que se pudo conseguir con su humillante ruego, fue que saliesen los Europeos de la Ciudad con toda la familia antes del medio día. Que querían registrar las casas de estos, y que ningún valiente americano se entrometiese á impedirles amenasándonos con el exterminio se les hizo saver esta determinación, y el Subdelegado viendo que lo desamparaban los que debían mantenerse en la Plaza, salió con todos los Coroneles y Gefes dejando la Ciudad. Tubimos ya que condesender á la entrada de estos insurgentes que nos miraban con las manos atadas, y hechos víctimas de su furor, se arrojaron sobre la infelís Ciudad; después de haber empeñado su palabra estos pérfidos, que no harían mas que registrar y retirarse: Después de haber besado la mano á los sacerdotes, que casi incados les pedían la guarda de las propiedades, y después de que para la mayor seguridad obligaron a Don Domingo Berrospi a que tomase sobre si el cargo de ser su Jues, y que en reconocimiento le besaron la mano según su cóstumbre, olvidaron todo quanto habían prometido quando se hallaron dueños de la Ciudad sin la menor resistencia de nuestra parte: savemos Señor Excelentísimo como explicarnos. Como si fueran unos leones que buscan la /.³⁵ presa o como unos condenados que así mismo se despedasan, poseidos del furor y de la embriagues, cerrando los ojos á las presas sin ver ni la persuación ni el clamor, empesaron el saqueo de los Mercaderes y de las casas con tan obstinada sequedad que las casas del Dr. Don Bartolomé Bedoya Fiscal del Cusco, la del Subdelegado, y las de los vecinos del mayor vrio (sic) fueron reducidas al polvo. Solo verlas infunde tanto terror y espanto que se hace increíble. Tan embriagados estaban del furor, igualmente que del excesivo licor que tomaron destrosando todas las botijas que encontraron de vino y aguardiente, que no pensaron mas que en arrancar los menajes que en bailar sobre el simulacro de Jesuchristo, que obligado de estos criminales exesos se puso el Párroco Doctor Don Ramón á sacar una Procesión de la Ymagen de María Santísima Dolorosa, y al salir fue tan el fervor con que predicó con el fin de apasiguar los que se rindieron un tanto a la vehemente insitación de la verdad = Ya se conducían con pausa quando un pelotón de insurgentes que venían semejantes á los santcullotes de la Francia, cometieron el atentado de matar á un paysano con la mayor atrocidad y bolbiendo el exeso del furor a su punto, entraron á la Yglecia de San Francisco cuyo Convento y Templo fue saqueado y profanado solo porque sus religiosos eran europeos a quienes si hubieran encontrado los hubieran insultado y amarrado. Pero estos Pa-

dres ya habían buscado asilo en la fuga, saciaron pues su implacable cólera deserrajando las seldas, y rompiendo todas las puertas de las viviendas, sin perdonar aun el sagrado depósito del Sacramento. La noche fue la mas temible y espantosa por el rugido de estos leones cuyos alaridos y boiserie resonaba por los ángulos de la Ciudad con la muerte que dieron a varios paysanos tan trágica que atemorizó, tan cruel que el cadaver de uno de ellos fue conducido como en triunfo por las calles, tan feros que no querían se sepultasen. Esa misma noche se renobó el saqueo y se violaron los derechos de la propiedad que las casas que habían quedado todavía con algunas serraduras al golpe de las achas destructoras, quedaron por los suelos extendiéndose estas hostilidades no solo a los europeos sino a los americanos que creimos no llegar con vida al 24 siguiente, en el que aumentándose los males, no se vio mas que la tristesa, el dolor, la fuga, y arto se hizo con/.^{35v} escapar desnudos. Algunos de los malos vecinos se incorporaron á los insurgentes, y estos mas inhumanos que los mismos yndios, se complacieron en llevar los sacrílegos hurtos que hicieron con descaro y admiración de los que estamos tan oprimidos. = Don Domingo Berrospi ha sido el redentor de tantas calamidades el solo sin auxilio y sin armas se arrojaba con intrepidés y sin temor de la muerte sufriendo los mayores insultos ha podido contener este torrente impetuoso de males, y solo hemos acordado dirigir a Vuestra Excelencia este Parte para que enterado de quanto con demaciada concición referimos, se sirva socorrernos con su pronto auxilio que nos tranquilise pretextando á Vuestra Excelencia con sinceridad la mas respetuosa sumición á lo que guste disponer decimos que faltando las autoridades lexítimas que gobiernen, solo pensaremos en instalar una Junta provisional que á nombre del Augusto Soberano el Señor Don Fernando 7º y con total subordinación a Vuestra Excelencia gobierne este País donde se han presentado tan trágicas escenas, en la inteligencia de que los yndios aunque un poco sosegados, están a la vista de si vuelve algún europeo para destrozarlo. Lo que participamos á Vuestra Excelencia para su gobierno sin podernos extender a mas insinuaciones de una verdadera sinceridad = Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Huánuco y Febrero 25 de 1812. = Fray Pedro José Moreno, Prior = Ramón Moreno, el Cura = Fray Ygnacio Villavisencio, Religioso Agustino = Fray Juan José Ordoñez, Comendador. (Al margen) *Contextación.*

Quedo muy reconocido á los nobles sentimientos de Vosotros y de ese Ylustre Ayuntamiento de que me instruye en Carta de 25 de Febrero anterior, y á los que han acreditado Don Domingo y Don

Manuel Berrospi y demás personas que han concurrido á contener el progreso de los desordenes ocasionados por los insurgentes cuyas miras está demostrado no han sido otras que las del robo y saqueo de la Ciudad sin distinción de clases ni personas; y estando libradas al Señor Gobernador Yntendente de la Provincia las órdenes que se han estimado convenientes, nada tengo que prevenir a vosotros sino la conformidad y unión con que todos deben concurrir del modo que puedan al designio de que quanto antes se restablezcan las cosas á su antiguo estado, auxiliando las Providencias de dicho Señor Yntendente a quien igualmente se han remitido los socorros que se han consevido necesarios al objeto de poner á cubierto esa Ciudad, y sus inmediaciones de ulteriores desgracias = Dios guarde a vosotros muchos años. Lima, Marzo 1º de 1812 = José Abascal. Señor Don Ramón Moreno y Reverendos Padres Fray Pedro José Moreno, Fray Juan José Ordoñez y Fray Ygnacio Villavicencio.

Es copia. *Rávago* (Rubricado).

(Al margen) *Copia.*

“Por recibido con las copias inciertas de las representaciones dirigidas á Su Excelencia por los individuos que intentaron establecer una Junta Guvernativa en esta Ciudad al pretexto de haverse ausentado las Autoridades constituidas: resérvese aquel en mi Secretaría por demandarlo así su naturaleza; y agréguese las citadas copias al proceso separado en el que se contienen los oficios de aquellos sugetos, y contextaciones respectivas: todo lo qual deve ser la base sobre que se funde la correspondiente pesquisa contra los yndicados, á cuyo efecto se ponga un auto á continuación con el ynterrogatorio que corresponde, para que á virtud de él, sean examinados los testigos que tenga por convéniente llamar: formándose en seguida otro de igual naturaleza, por cuyo tenor deducido del sentido y espíritu de dichos papeles; declaren instructivamente los que componían la pretendida Junta; por su mente se libren las providencias que haya lugar: sáquese copia autorizada de este, y agréguese al expediente de su materia” = José Gonzales de Prada = “Juan de Dios Gallardo, Secretario del Gobierno = Enmendado = Yndicados = Vale = ”.

(Al margen).

Es copia del Decreto original puesto al margen del Oficio Reservado de Su Excelencia, el que queda archivado en la Secretaría de este Gobierno, é Yntendencia.

Juan de Dios Gallardo (Rubricado)
Secretario

/.36v

Don José Gonsales de Prada, Gobernador Yntendente de la Provincia de Tarma por Su Majestad y General en Gefe del Ejército Pacificador de sus Pueblos Ynsurgentes etcétera.

Por quanto és de la primera importancia indagar con el mas prolixo, y escrupuloso exmero los designios, y conducta de los yndividuos que intentaron establecer una Junta Guvernativa en esta Ciudad al espacioso pretexto de carecer esta de Autoridades constituidas, y siendo así que no era de tanta urgencia su propósito, por haver quedado aun en ella uno de los Alcaldes Ordinarios, cuya milicia se convence por los capciosos oficios que me dirigieron aquellos al Pueblo de Chaucha, y Asiento de Ambo: Por tanto; y debiendo esclarecerse éste criminal manejo con la delicadeza que demanda su grave entidad, debía mandar, y mando se practique una rigurosa pesquisa sobre el particular; formándose al efecto dos ynterrogatorios, para que por el primero sean examinados secretamente los testigos que tenga por convenniente llamarlos; y á que por el segundo declaren instructivamente los mismos pretensores de la prenotada Junta. Así lo proveo, mando, y firmo con el Secretario de este Gobierno e Yntendencia en Huánuco y Marzo 24 de 1812 años.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado)

Juan de Dios Gallardo, (Rubricado).

Secretario

/.37

Un quartillo

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

(Al margen)

Ynterrogatorio. *Primera*

Digan, si conocen al Cura Don Ramón Moreno, al Prior Fray Pedro José Moreno, á Fray Ygnacio Villavicencio, al Comendador Fray Juan José Ordoñez, a Don Domingo, y Don Manuel Berrospis, Don Juan José Ruis, Don Juan Antonio Narro, Don Juan José Castillo, Don Manuel Talancha, al Prior Antonio de la Cadena, al Prior Fray Francisco Aranívar, Don Manuel Andrea, Don Miguel Castañeda, Don Juan Cevallos, Don Antonio, y Don Narciso Tafur, Don José Ascarsa, Don José Narvarte, Don Antonio Pardavé, y Fray Marcos Duran Martel: que han notado en la conducta pública y secreta de cada uno de esos yndividuos, durante la ocupación de esta Ciudad por los yndios ynsurgentes y antes y después de ella. -----

(Al margen)

Segunda. Si es cierto que los mencionados celebraron repetidas Juntas: con que obgeto: que tratavan en ellas; y que disposiciones, y mandatos se executaron a virtud de sus órdenes. -----

(Al margen)

Tercera. Si todos, ó algunos de ellos tenían inteligencias públicas, ó privadas con los ynsurgentes, ó si davan muestras, ó indicios de caminar de acuerdo con ellos. -----

(Al margen)

Cuarta. Si és cierto que el Cura Don Ramón Moreno cantó en la Plasa Mayor una Misa de gracias en celebridad de la derrota de los Patriotas cerreños en el Asiento de Ambo. -----

/.37 v

(Al margen)

Quinta. Si después de repartidos mis Proclamas á los yndios, y recibidos por los memorados sugetos los oficios suaves, y pacíficos que les dirigí desde Ambo, se les notó haver hecho algún esfuerzo para pacificar la Ciudad, y reducir á los rebeldes á la obediencia que se les exigía; o si por el contrario cooperaron de algún modo, directo, ó indirecto a la resistencia hecha contra las tropas del Rey. -----

(Al margen)

Sexta. Digan finalmente, si alguno de los nominados virtió qualquiera expresión sospechosa, ó aviertamente contraria á la justa causa: favoreciendo los procederes de los conspirados, ó dando a entender que era bien hecha la expulsión de los europeos, y robos que le siguieron á las propiedades de éstos, y añadan además quanto sepan, y conceptúen en lo relativo á estos sucesos. -----

Josef Gonsales de Prada (Rubricado)

Juan de Dios Gallardo, (Rubricado)

Secretario

En cumplimiento del Auto antecedente cabeza (sic) de proceso hice comparecer ante mi y testigos á Don Pedro Rodríguez vecino de esta Ciudad, á quien recibí juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una /.³⁸ señal de Cruz baxo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del ynterrogatorio precedente dixo. -----

(Al margen)

A la primera: Que conoce de trato, y comunicación a todos los sugetos nominados en esta pregunta, y responde. -----

(Al margen)

A la segunda dixo: Que solo sabe haver celebrado las personas susodichas una Junta general á la que el declarante fue llamado, y concurrió de facto, mas sin dar su voto en manera alguna, ni menos firmar la Acta que se estampó por sus resultas: habiendo terminado aquella en el obgeto de nombrar por Subdelegado á Don Domingo Berrospi, por Alcalde Ordinario a Don Juan José Ruis, por Procurador Personero a Don Juan José Castillo Regidor (sic), y que de otras Juntas que pueden haver havido no le consta sino es que tuvo noticia que el citado Don Juan José Castillo las convocava a cada paso nada de lo que presenció por estar fugado de esta Ciudad, y responde. ---

(Al margen)

A la tercera dixo: Que la ignora á excepción de haver oydo decir que uno de los indicados nombrados Fray Marcos Duran Martel estava de acuerdo con los yndios, según se receleva, y responde. -----

(Al margen)

A la cuarta dixo: Que aunque se halló ausente por el tiempo que sucedió la expedición de Ambo contra los Cerreños, pero que oyó decir ser cierta la tal Misa de gracias celebrada por el que se señala, habiendo asistido á ella junto al Altar, y al lado del Evangelio Don Juan José Castillo, General de los ynsurgentes con silla, y cogín de distinción, y responde -----

(Al margen)

A la quinta dixo: Que la ignora por la rasón expresada de su ausencia, y responde. -----

(Al margen)

A la sexta dixo: Que igualmente y por la misma causa la ignora. Que es quanto save en el particular en que se ratifica leyda que le fue su declaración so cargo del juramento que fecho tiene: que es de edad de cinquenta años: que no le comprenden las generales de la ley, y la firmó conmigo, y testigos por falta de Escrivano. -----

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Pedro Rodríguez* (Rubricado).
Testigo *José Manuel Romero* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Ynmediatamente, para la prosecución de esta sumaria hice comparecer ante mi y testigos /.³⁹ á Don Asencio Talancha Cadete de Mi-

licias de esta Ciudad á quien recibí juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz conforme a derecho. Baxo del qual ofreció decir la verdad en lo que supiese y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del interrogatorio precedente dixo -----

(Al margen)

A la primera: Que conoce de trato a todos los que se designan en la pregunta y responde. -----

(Al margen)

A la segunda dixo: Que le consta que los mencionados á excepción del Prior Fray Pedro José Moreno, celebraron tres Juntas en casa de Don Manuel Berrospi, precedidas por Don Domingo Berrospi, como Subdelegado que era entonces: que el obgeto de ellas fue dar parte por medio de varios oficios á su Excelencia de los sucesos de la rebelión, igualmente que á mí: que lo que trataron en éllas se reducía principalmente á si dicho Don Domingo debía despachar, ó no como tal Juez, siendo la desición de todos ellos que en efecto tenía autoridad para ello; y que si expidieron algunas órdenes, no terminaron nunca en contra de la causa del Rey y responde. -----

(Al margen)

A la tercera dixo: Que la ignora, y responde -----

(Al margen)

A la cuarta dixo: Que solo oyó decir haverse dicho /.^v 39 Misa resada en el Sementerio por el Teniente y el Cura Don José Meneses para que se fuesen los yndios á sus Pueblos, y responde. -----

(Al margen)

A la quinta dixo: Que la ignora y responde. -----

(Al margen)

A la sexta dixo: Que no save que ninguno de los prenotados individuo hubiese dado que sospechar de su conducta, ni que hubiese vertido expresión alguna contra la causa del Rey, y que por el contrario les oyó alguna expreciones favorables: (testado: que tambien). A lo que añade saber que el citado Castillo se oponía á la entrada de las tropas de Su Majestad influyendo á los yndios, y dándoles valor para que la resistiesen: Que es quanto sabe, y tiene que exponer sobre el particular, so cargo del juramento que fecho tiene en que se rati- ficó leída que le fue su declaración: dixo ser de edad de treinta y dos años: que no le comprenden las generales de la ley; y lo firmo con-

podrá obtenerse quando Vapo & Firma se oye
soto el Escarmiento y la destruccion? V.S. enté en
la firme creencia de la buena fee con que el Ayuntamiento
dixió sus opioy intencioend a V.S. que mientras
sin precaucion se admiten semejantes causas
no se lograra cosa que la Justicia del Reyno
que deve ser sensible de todos modos, pues cree
que las miras supericiales de V.S. no tienen otro
offeto que la reunion de estos insurgentes al amor
del augusto Monarca el Rey Nro Señor y ante
ficial Hombre al respetable congreso de las cortes
que nos Governan. Ni se puede creer de la bondad
y bondad de V.S. que se ha echo conocer por la fama
de sus acertadas disposiciones que mire esta ciudad
como á una insurgente solo por los rumores espas
cidos.

Espera el cabildo, q. V.S. fida si en esta
sup^{or} agnado el modo acertado de una Pacifica
qual se deca sin darlo por ahora por no tener
la ligenera de prevenir el juicio Vcto de V.S.
Dios Gué. a N. m. an. Juanico y
Marzo 12. de 1812.

Juan Jph Campoy Casullo Juan Pde Ruiz
Manuel Bexor Juan Ant. Larraz

DOCUMENTO X

migo y testigos por ausencia del escrivano = entre renglones = verdad a lo que añade = vale = *Josef Gonsales de Prada* (Rubricado). *Asencio Thalancha* (Rubricado). Testigo *José Manuel Romero* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Yncontinenti, y prosecución de este sumario hice comparecer ante mi, y testigos al Padre Fray Marcelo /.⁴⁰. Ureña del Orden de Predicadores á quien recibí juramento que lo hiso *in vervo* (sic) *sacerdotis tacto pectore* vaxo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio presente dixo. -----

(Al margen)

A la primera: Que conoce a todos los sugetos nominados en esta pregunta y responde. -----

(Al margen)

A la segunda dixo: Que oyó decir que se celebraban Juntas en casa de Don Juan José Castillo; pero que no save específicamente quantos, quales sugetos de los indicados las componían; que el obgeto de éllas era conferir sobre los papeles dirigidos por mi á esta Ciudad y contestaciones que devían dar á ellos; y que por lo relativo á las disposiciones, y mandatos que pudieron emanar de ellas, lo ignora de todo, y responde. -----

(Al margen)

A la 3a. dixo: Que la ignora, y responde

(Al margen)

A la 4a. dixo: Que es cierto el hecho de la Misa celebrada por el Teniente de Cura Don José Meneses en la Plasa Mayor, mas ignora de su obgeto y motivo y responde -----

(Al margen)

A la 5a. dixo: Que lo único que sabe por haverlo oído decir, es que los sugetos nominados aconsejaron á los yndios para que se rindiesen, á lo que reusaron éstos por sugeriones de algunos malvados; y responde -----

(Al margen)

A la 6a. dixo: Que la ignora en todas sus partes: Que es quanto save y puede exponer en el particular so cargo del juramento que tiene fecha/.^{40v} en que se afirmó, haviéndosele leydo esta su declaración: dixo ser de edad de treinta y dos años: que no le comprenden las generales de la ley: y la firmó conmigo y testigos por ausencia del escrivano.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Fray Marcelo Ureña* (Rubricado).
 Testigo: *José Manuel Romero* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

En dicho día para poder continuar esta Ynformación hice comparecer ante mi, y testigos a Don Pedro Tello, á quien recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vaxo del qual ofreció decir la verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del ynterrogatorio incerto dixo: -----

(Al margen)

A la primera: Que conoce de trato y comunicación a todos los designados en esta pregunta, y responde -----

/.⁴¹

(Al margen)

A la 2a. dixo: Que se celebró una Junta, según oyó decir en casa de Don Manuel Berrospi, con el objeto de reponer, y nombrar sugetos para los empleos vacantes: habiendo concurrido á ella los sugetos mencionados; y que por lo demás ignora; y responde ----

(Al margen)

A la 3a. dijo: Que solo save haver tenido inteligencias con los yndios rebeldes Don Juan José Castillo habiéndole oído el declarante animarlos, y decirles, aun en calle pública, que vencerían la última batalla del mismo modo que triunfaron contra los patriotas en Ambo: que también vio el día del saqueo de esta Ciudad metido entre ellos á Fray Marcos Duran Martel, sin poder asegurar con que obgeto, y responde -----

(Al margen)

A la 4a. dixo: Que oyó decir que hubo una Misa cantada en la puerta de la Yglesia, y que no save quien la celebró, aunque le digeron y corrían de notoriedad haver sido en acción de gracias por el triunfo de la primer expedición, y responde -----

(Al margen)

A la 5a. dixo: Que la ignora, y responde -----

(Al margen)

A la 6a. dixo: Que igualmente la ignora: y que es quanto/^{41v} sabe, y puede exponer sobre el particular en que se afirmó, y ratificó habiéndosele leído esta su declaración conforme al juramento que fecho tiene: dixo ser de treinta y ocho años: que no le comprenden las generales de la Ley; y la firmó conmigo y testigos por ausencia del Escrivano. -----

Josef Gonsaies de Prada (Rubricado). *Pedro Tello* (Rubricado). Tes-
 tigo: *José Manuel Romero* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Seguidamente hice comparecer ante mi y testigos á Julián del Castillo (testado: a quien re) vecino del Pueblo del Valle, á quien recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor baxo del qual ofreció decir verdad en lo que supiese y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del ynterrogatorio que le fue leydo de principio a fin dixo: que ignora el contenido de todas las preguntas, y que únicamente save/.⁴² lo concerniente á la persona de Fray Marcos Duran Martel del Orden de San Agustín, por haverse hallado éste en el Pueblo que havia el declarante durante el tiempo de la rebelión en cuyo supuesto asegura que le consta de ciencia cierta, que dicho religioso constituido en el Pueblo del Valle, recibió un papel seductivo por mano del motinista Rodrigues con quien tenía íntimas relaciones, y amistad el qual se lo leyó á los yndios en la puerta de la Yglesia, y los animó diciéndoles, que supuesto habían empezado la empresa de la rebelión era necesario que la concluyesen y que para eso tenían cinco mil hombres de auxilio que venían de Huamalíes con el mismo obgeto. Que es quanto sabe, y deve exponer en el particular, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó haviéndosele leydo su declaración: dixo ser de edad de mas de veintecinco años, que no le comprenden las generales de la Ley; y la firmó conmigo, y testigos por ausencia del Escrivano = testado= á quien re= no vale= entre renglones=con quien tenia relaciones, y amistad= vale=

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Julián del Castillo* (Rubricado).
 Testigo: *José Manuel Romero* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Ynmediatamente/.^{42v} para seguir esta sumaria hice comparecer a José Francisco Atencio vecino del Pueblo del Valle a quien recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiese, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del ynterrogatorio precedente que se le leyó de principio a fin dixo: Que ignora el contenido de todas las preguntas, y que solamente save lo relativo á la persona de Fray Marcos Duran Martel del Orden de San Agustín por haverse hallado este en aquel Pueblo, en calidad de Teniente de Cura, de quien supo el declarante tener íntima comunicación con los motinistas Rodríguez, los que en una ocasión le llevaron un papel, el que dicho religioso lo leyó en la puerta de la Yglesia sin saver su contenido; pero que le oyó decir de palabra a los yndios, que supuesto que habían comensado el alzamiento era menester tuviesen empeño en concluirlo, y mas quando tenían tanto/.⁴³ auxilio de gente de Huamalíes: Que es quanto save en el particular en que se ratifica so cargo del juramento que fecho tiene leída que le fue esta su declaración: que es de

edad de veinte y quatro años: que no le comprenden las generales de la ley, y la firmó conmigo y testigos por ausencia del Escrivano . .

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *José Francisco Atencio* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado). Testigo *José Manuel Romero* (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco Marzo 28 de 1812.

En consideración á no encontrarse mas testigos aparentes que instruyan en tan grave negocio, recívanse á los sindicados sus declaraciones instructivas con los cargos, y recomendaciones contenidos en el ynterrogatorio formado á este efecto, que es como sigue

(Al margen)

Primera. Digan de su estado y condición: si saven, y les consta la invasión que sufrió esta Ciudad el 23 del pasado, y días subseguintes -----

(Al margen)

2a. Que causas los movió para formar Junta y elegir en ella Subdelegado, Alcalde Ordinario;/.^{43v} Administrador de Rentas, etcétera no obstante que devieron conocer no tener facultad para ello, y ser así mismo innecesarios estos nombramientos en semejantes circunstancias -----

(Al margen)

3a. Por que motivo intentaron, y aun solicitaron crear una Junta Guvernativa en esta Ciudad, sin procurar primero la reducción de los rebeldes, y el restablecimiento de las autoridades constituídas por el Rey -----

(Al margen)

4a. Que rasón les impelió para imponer en su oficio de foxas 1a. dirigido al Pueblo de Chasicha que el número de los Ynsurgentes era de quince mil, y que este se iba aumentando succesivamente con los venidos de otras Provincias, siendo imposible lo primero, y notoriamente falso lo segundo, , por no haverse agregado ninguno de los Partidos comarcanos -----

(Al margen)

5a. Por que en el citado oficio reusaron mi entrada á esta Ciudad, deviendo desealarla, y aun prescribir los medios para apresurarla con el me-/.⁴⁴ jor éxito -----

(Al margen)

6a. Porque no cumplieron la orden que les comunicué en el

oficio 12 de Marzo para que fuesen al Asiento de Ambo para los fines que les indiqué en dicho oficio. -----

(Al margen)

7a. Digan finalmente, quien es el autor de los citados oficios, y quanto sepan ser relativo a esta materia, y a las causas de la rebelión encendida.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escrivano de su Magestad.

Ynmediatamente en prosecución de la información mandada recibir hizo comparecer su Señoría a Don Manuel Talancha, y bajo de juramento que por ante mi el presente Escribano lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz ofreció decir la verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al interrogatorio antecedente dijo -----

(Al margen)

A la 1a. Que es casado, español, y Sargento Mayor de Caballería/.^{44v} que save y le consta de la imbación de indios que acaeció en esta Ciudad el 23 del pasado, pues el declarante siendo llamado por orden del Subdelegado a las doce de la noche se levantó de cama y salió a caballo a contener la insurrección con dicho Subdelegado y muchos vecinos y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que con motivo de la fuga del Subdelegado y otros empleados se combocó al vesindario desente (sic), y que el declarante fue llamado como uno de ellos: Que la Junta se celebró en Casa de Don Manuel Berrospi donde se hizo acta con provición de empleos en que al declarante lo hicieron Administrador de los Tabacos interinamente que aceptó sin hacer huso hasta el día del nombramiento y firmó la acta porque le parecía que la cosa fuese justa; viendo que los otros también la firmaban: Que ignora si tenían facultad para ello, ó no, del mismo modo que el primer autor que ideó la Junta y responde.

(Al margen)

A la 4a. dijo que el Regidor Don Juan José Crespo del Castillo mandó combocar á todos los vecinos españoles, y con un comboy de yndios á su casa sin admitir escusa pues quando el Dr. Moreno no quiso asistir fue personalmente á llevarlo con otro comboy de indios: Fue el declarante quando fue vio que el oficio de contestación de fecha en que hacen memoria de 15,000 indios en que firmó y ce lo

estaba sacando en limpio don José Arce: Que quando se leyó en público dijo el declarante que si hera cierto que havían tales 15,000 hombres, á que levantado Castillo/.⁴⁵ con furia le contestó, que no solo tenía ese número sino mucho mas con las Provincias hunidas, sobre cuyo particular calló el declarante y los concurrentes que asegura firmaron con violencia, y añade que á su entender quanto mas havían como á seis mil yndios sublebados de todos los pueblos y haciendas, y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que todos los vecinos anelavan la entrada de la tropa y que el oficio solo lo firmaron forzados, y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que no se fueron a Ambo por que los caminos estaban custodiados de yndios que no dejaban pasar a nadie: Que Castillo en la contestación al citado oficio de 12 quiso que también firmasen los vecinos desentes, a que se resistieron y responde.

Preguntado por que no hicieron igual resistencia a firmar la primera contestación dijo que fue por dos motibos, primero porque en esa Junta no concurrieron tantos indios a la casa de Castillo como en la primera, y por que Castillo no puso fuerza quando se le dijo por los prelados que no devían firmar, sino solo los Cavildantes á quienes hera dirigido dicho oficio y responde.

(Al margen)

A la 7a. Que los autores de los oficios primeros fue Fray Ygnacio Billavisencio, y de los otros Don José Binia, y que ignora lo demás. Que es la verdad para el juramento fecho en que se afirmó, que es de edad de secenta y seis años y lo firmó con su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Manuel Thalancha* (Rubricado).
Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Yn-/.^{45v} continenti para seguir la información, hizo comparecer su Señoría a Don Domingo Berrospi, y por ante mi le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz bajo del qual ofreció decir la verdad de lo que supiese y fuese preguntado, y siéndolo con arreglo al interrogatorio dijo: -----

(Al margen)

A la 1a. Que es viudo español, Teniente de Caballería, y Procurador Síndico de la Ciudad: Que save y le consta que sufrió esta Ciudad la imbación de indios el día 23 en que procuró con el Sub-

delegado y otros vecinos apasiguar la insurrección, del mismo modo que save y le consta de las subsecuentes imbaciones, y responde —

(Al margen)

A la 2a. Que las causas que motibaron la formación de Junta, y provición de Empleos fueron la fuga de los propietarios y la falta de persona conosida que dirigiese y governase la Ciudad atento a que los yndios querían matarlo al único Juez Alcalde de primer Voto Don Pedro Espinosa, bajo de cuyo antecedente aun sin facultad para ello lo hicieron por exigirlo las circunstancias, y responde -----

Repreguntado que como el Alcalde de primer voto siendo amenazado por los yndios asistió á la Junta que se hizo después de la entrada de los indios a esta Ciudad dijo que el Alcalde estuvo escondido, y que quando lo llamaron a la Junta fue oculto de los yndios, y responde -----

(Al margen)

A la 3a. (testado) dijo: que no ha llegado a noticia del declarante el que se intentase, ni solisitase crear en esta Ciudad una Junta Governatiba, y que solo se acuerda que uno que vino de Ambo de quien no hace memoria le contó que a su Señoría le pasaron oficio queriendo hacer Junta, los de esta Ciudad y responde -----

Repreguntado que como havía de ignorar de la solicitud de crear Junta quando como Subdelegado que fue nombrado, y persona visible de la Ciudad devía de concurrir á todos los actos que se selebrasen en el lugar dijo: Que el día 2 del presente bolvieron/.⁴⁶ á entrar los yndios á la Ciudad, lo aclamaron á Castillo por General protestando matar al declarante de cuyas resultas siempre anduvo figitivo, hiendo, y viniendo de su chacara a esta Ciudad sin mezclarse con ellos y responde -----

(Al margen)

A la 4a. Que ignora por que siendo llamado por Castillo para contestar un oficio á su Señoría se escusó diciendo que el como que estaba mandado devía hacerlo, y que estando en la Junta se escapó el declarante, por lo que solo de noticias save se dirigió tal oficio, y responde -----

(Al margen)

A la 5a. Que absuelbe la pregunta con decir que Castillo y los yndios heran los únicos que con sus mosos parciales querían impedir la entrada de su Señoría pues los vecinos desentes la deseaban con ancia, y responde -----

(Al margen)

A la 6a. Que ignora, pero que supo por boca del Regidor Narro que solo Castillo les dijo a los Cavildantes que si hiban bolverían cadáveres del Tingo, y responde -----

(Al margen)

A la 7a. Que ignora por no haver asistido á las Juntas: Que es quanto puede declarar sobre el particular en que se afirmó y ratificó, que no le comprehenden las generales de la ley, que es de edad de quarenta y ocho años y lo firmó con su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Domingo Berrospi* (Rubricado).
Ante mi. *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Yncontinenti para seguir la información hizo comparecer su Señoría al Alcalde de primer voto de esta Ciudad Don Pedro Espinosa, y por ante mi le.^{46v} recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuese preguntado, y siéndolo con arreglo al interrogatorio dijo:

(Al margen)

A la 1a. Que es casado, español y vecino de esta Ciudad, y actual Alcalde Ordinario de primer voto: Que save y le consta de la subleación acaesida, y que fue uno de los defensores del puente, y de la Ciudad: Que salió herido, y que la noche del 23 toda ella andubo de patrulla, y responde -----

(Al margen)

A la 2a. dijo que la Junta se hizo por la fuga de los empleados, y por la necesidad que había de que se dirigiese, y governase esta Ciudad con personas conosidas: Que el declarante noticioso de que los yndios lo querían matar, y lo solicitaban y al mismo paso lo aclamaban por Subdelegado a Don Domingo Berrospi, renunció su derecho por consultar la quietud de la Ciudad, y accedió con el Cavildo a que se juntasen los vecinos de la Ciudad y proveyesen los empleos por votación interinamente de que el Cavildo dio cuenta a su Señoría: Que el declarante andubo oculto, y luego que se alivió de su herida con noticia de la llegada de su Señoría á Ambo tuvo por combeniente salir en su alcance como lo hizo con el Padre Prior de Santo Domingo, y el presente Escribano: Que puesto en Ambo se quedó con los voluntarios hasta la llegada de su Señoría á quien con motivo de la fuga de dichos voluntarios lo alcanzó en Huariaca, y responde ----

/47

(Al margen)

A la 3a. Que ignora que se hubiese intentado ni solicitado crear Junta gubernativa, y que la Ciudad después de imbadida no puso restablecerse á su antiguo orden por la desunión de los vecinos, y responde -----

(Al margen)

A la 4a. Que ignora por haberse hallado ausente, pero que juzga imposible que se hubiesen juntado tales 15,000 hombres y responde -----

(Al margen)

A la 5a. Que también lo ignora por haberse hallado con su Señoría y responde -----

(Al margen)

A la 6a. Que también la ignora por la misma razón, y responde -----

(Al margen)

A la 7a. Que cree que fuese su autor el Regidor Castillo, y que sobre ello puede dar razón Don José Binia á quien según a oído decir lo mandó sacar dicho Castillo para su escribiente de la Yglesia Mayor donde se hallaba refugiado y que esta es la verdad para el juramento fecho en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales de la Ley, y diciendo ser de edad de quarenta y un años lo firmó con su Señoría de lo que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Pedro de Espinosa*. (Rubricado).
Ante mi. *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de su Magestad.

En /47v el mismo día para seguir la información hizo comparecer Su Señoría al Reverendo Padre Comendador de La Merced Fray Juan José Ordoñez á quien por ante mi le recibió juramento que lo hizo in vervo sacerdotis tacto pectore bajo del qual ofreció decir la verdad de lo que supiese y fuese preguntado, y siéndolo con arreglo al interrogatorio dijo.

(Al margen)

A la 1a. Que es religioso, y actual Comendador del Convento de La Merced: Que save y le consta de la imbación que sufrió esta Ciudad el 23 del pasado, y días subsiguientes y responde

(Al margen)

A la 2a. Que lo único que se acuerda es que lo llamaron de la Casa de los Berrospi para asistir a una Junta, donde se propuso por

el Alferez Real Don Manuel que se nombrasen Diputados para que resolviesen si sería combeniente ó no elegir Jueces interinos, y Administradores de Reales Rentas, por estar estos ausentes, y que últimamente huviese persona que interinamente mandasen en la Ciudad determinando su auxilio, y socorro en el entretanto que la Superioridad resolviese lo combeniente y que la mayor parte de lo que se trató allí no percivió por su sordera; pero que últimamente se impuso que nombraban por Subdelegado de interino a Don Domingo Berrospi, por Alcalde de segundo voto a Don Juan José Ruis, etcétera y que el deponente propuso diciendo que como nombraban Subdelegado quando estaba presente el Alcalde de primer Voto, á que, el Prior de Santo Domingo contestó diciendo que como podía continuar con el mando este quando los yndios pretendían matarlo; y que el declarante no se escusó a firmar el acta por que beya a los indios adictos a la casa de Berrospi, temía que por su resistencia le hiciesen algún daño, y últimamente por que todos firmaron, y responde -----

(Al margen)

A la 3a. Que el reclamante no save si huviese intentado, ni solicitado crear Junta gubernativa, y que tampoco asistió a Junta alguna, antes al contrario le pesó por haverse hallado en la primera de Berrospi, no obstante de que fue solisitado por Castillo, y mandado llamar a su casa por dos veces, y responde -----

/ .48

Preguntado si pasó algún oficio al Excelentísimo Señor Virrey por si solo ó con otros, qual fue su contenido, quien es que dio la idea para que se expidiese dicho oficio, quien lo dictó, que consultas precedieron, y en cuya casa se la hizo, dijo. Que el declarante pasando por la Calle de la matrís para arriba fue llamado por un muchacho a nombre del Cura Don Ramón Moreno, que regresó y encontró á dicho Cura en su casa solo, que le dijo que firmase un Oficio para su Excelencia, a que el declarante le contestó que se impondría: Que lo leyó, y que se acuerda que su contenido hera avisarle á su Excelencia de que los indios habían nombrado al Regidor Castillo de Subdelegado por juzgarlo sospechoso para ellos a Berrospi, manteniéndose las cosas en el estado de antes con respecto al nombramiento de Empleados: que el tal oficio estaba dictado, que no precedieron consultas, y que lo único que puede decir es que lo firmó por que no contenía otra cosa particular: Que en ese acto el referido Cura Moreno lo mandó llamar al Padre Prior Agustino, y que por haverle dicho el mismo Moreno, y en ese momento que el declarante como prelado vien podía pasarle otro oficio por separado á su Ex-

celencia, lo verificó ignorando si el tal oficio á llegado á su destino: Que su contenido hera decirle a su Excelencia que lo suponía impuesto de las ocurrencias en esta Ciudad, y que lo único que tenía que añadirle se reducía á hacerle presente que ya que la Providencia había deparado un Yntendente íntegro, y justificado, pero que sus Subalternos con sus repartos y ostilidades habían dado mérito a que los yndios con solo un papelito estuviesen prontos á ocasionar tantos perjuicios, y responde -----

Repreguntado si mantiene copia de los oficios, si el de su Excelencia contenía alguna otra solicitud para formar Junta gubernativa dijo: Que puede tener copia del oficio que el declarante le dirigió á su Excelencia, en cuya virtud le notificó su Señoría lo presentase inmediatamente de eacuada su declaración: Que en el oficio escrito á su Excelencia no se solicitaba ninguna Junta para el gobierno de esta Ciudad pues en ese caso dijo el declarante no lo hubiera firmado aunque hubiese estado expuesta su vida y responde -----

/.^{48v}

Pasa á la otra foja por equíboco de lo que doy fee.

Ariza (Rubricado).

/.⁴⁹

Recombenido para que exprese la fecha de los dos oficios y quando no se acuerde para que diga el mes en que se escribió: Si firmó algún otro oficio para su Excelencia, y si á tenido contestación. Dijo: Que no se acuerda de la fecha pero asegura que fue después del 23 del pasado que no ha firmado ningun otro oficio para su Excelencia que los dos insinuados: Que no ha tenido contestación por su parte, é ignora si el C. (borrón) la hubiese tenido, y si llegaron dichos oficios á su destino, y responde -----

Hechósele el cargo como falta a la religión de juramento quando con fecha de 25 de Febrero último el declarante, y otros le pasaron un Oficio á su Excelencia proponiéndole ó diciéndole que pensaban instalar una Junta provicional que á falta de legítimas autoridades y á nombre de Nuestro REY Fernando governase este País, dijo: Que no tiene presente en cuyo estado dijo que yo el presente Escribano leyese la copia de dicho oficio para que el declarante exponga si es el mismo que leyó y firmó en casa del Cura Moreno, y habiéndolo asi berificado dijo, Que no hace memoria de si su contenido era el mismo del oficio que leyó y firmó en casa del cura Moreno, pero que asegura mas vien que negar que en dicho oficio del Cura Moreno no se trataba de ninguna Junta gubernatiba, y añade que solamente firmó para su Excelencia la acta y parte que se le dio de la

primer Junta en que se probeyeron los empleos, y los dos que á sitado, y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que el declarante no bolvió á asistir á otra Junta y que firmó en el oficio que se sita y se le leyó estando/.^{49v} en su Combeno á donde se lo mandó el Regidor Castillo con el hijo de Arce, de miedo, y en un blanco que se le havia dejado, y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que ignora, y que solo oyó decir que los vecinos de esta Ciudad les tenían mas miedo a los europeos que a los yndios por cuya causa siempre que se recibía oficios de su Señoría el Regidor Castillo mandaba congregar a todos los desentes y responde . . .

(Al margen)

A la 6a. Que ignora y responde -----

(Al margen)

A la 7a. Que ignora: Que esta es la verdad para el juramento fecho en que se afirmó, y ratificó siéndole leyda su declaración de principio a fin, que no le tocan las generales de la Ley, y lo firmó con su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Fray Juan Josef Ordoñez* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de su Magestad.

Yncontinenti hiso comparecer su Señoría a Don Narciso Tafur a quien por ante mi le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofreció decir la verdad de lo que supiese y le fuese preguntado, y siéndolo con arreglo a interrogatorio dijo:

(Al margen)

A la 1a. Que es casado, español, y Subteniente de Milicias, que sabe y le consta de la imbación que sufrió esta Ciudad el 23 del pasado, y días subsiguientes, y que el sábado 22 por la noche por haverle dicho Don Francisco Yngunza/.^{49 bis.} quando regresaba de su chacara que sería arrestado por no haver llegado a tiempo a la guardia que le correspondía, (frases testadas) se apeó del caballo en su casa y fue á hacer guardia en el Cavildo, y responde -----

(Al margen)

A la 2a. Que con motibo de la fuga de las autoridades legítimas se combocó Junta de vecinos en el Cavildo a donde asistió y firmó la acta y donde se proveyeron empleos, por que nada contenía

en contra del Rey, y al contrario se dirigía a consultar la quietud de la Ciudad, y responde -----

(Al margen)

A la 3a. Que la ignora, y responde -----

(Al margen)

A la 4a. Que quando se dirigió ese oficio de los mismos yndios en comboy con orden del general Castillo reclutaban a los vecinos para asistir a la Junta que se iba á formar con el obgeto de extender dichos oficios: Que al declarante lo llebaron de San Agustín juntamente que al Alferez Real Don Manuel Berrospi donde estaban retraydos: Que en la Junta replicó Don Manuel Talancha que como se le ponía a Su Señoría de que havían 15,000 hombres quando hera falso, y dijo Castillo que tenía muchos más, á que los yndios inmutados le expresaron a Talancha que no tenía que hablar y que si los apuraban lo matarían, y responde. -----

Preguntado en que pieza se formó la Junta, de que porte hera esa, y quantos concurrentes de los principales vecinos dijo: Que la Junta se formó en la Sala de Castillo de seis varas de largo poco mas ó menos: Que los vecinos heran barios, y que la sala estaba llena de yndios.

Repreguntado quien dictó el oficio, que consultas precedieron, y sino save que los yndios son incapaces de acordar contestación, si se impuso en el contenido del oficio, sino reparó que hera un desacato criminal explicarse de ese modo, y como tuvo brío para estampar su firma en un papel que a primera vista manifiesta el veneno que embuelve. Dijo: Que no bio quien dictó el oficio por que los yndios estaban agolpados en la mesa donde se escribió: Que no oyó consultas, y que se hicieron dos oficios, el primero en que se franqueaba la entrada de su Señoría el que los yndios pidiendo que se les leyese en alta voz no quisieron que corriese, y digeron que se pusiese otro denegando la entrada con la tropa/.^{49v} bis. aunque accedían á la de sola su persona: Que aunque los indios son incapaces de acordar contestación pero que ellos se oponían abiertamente a dicha entrada de la tropa, y á la salida de los Cavildantes que quisieron de ir hasta Chaucha, protestádoles que en caso contrario les quitarían la vida: Que el oficio se leyó en alta voz y que lo firmó por que los yndios decían que lo pasarían a cuchillo al que así no lo hiciese pues ni al Doctor Moreno que se opuso le admitieron escusa alguna, y responde. -----

Preguntado que fuerza de yndios havían en la Ciudad, con que armas, y con que disposición, qual el número de los desentes, y su

estado de defenza: Por que el declarante después de haver cometido el exceso grande de firmar ese oficio aun que sea con violencia como supone, no pasó otro a su Señoría manifestándole la coacción, y no fugó a unirse con él como lo han hecho otros fieles para exclarecer su inocencia, y lealtad, dijo: Que abrían como dos mil indios en la casa de Castillo, y demás calles, que sus armas heran de palos, hondas, y algunas escopetas, que el número de los decentes hera poco desarmado, e imposible de contrarrestar la fuerza enemiga: Y que no havisó a su Señoría y se incorporó con él por que la Ciudad estaba citiada de los yndios que no dejaban pasar persona alguna, y responde -----

(Al margen)

A la 5a. Que todos anelaban la entrada de su Señoría y que el oficio lo firmaron coactado y responde -----

(Al margen)

A la 6a. Que no salieron de la Ciudad por la razón ya indicada y que no se acuerda quantos oficios firmó, y si el sitado de 12 se le leyó, y responde -----

(Al margen)

A la 7a. Que ignora el autor de los oficios y se remite a lo que tiene declarado. Que: es quanto puede decir en el particular bajo del juramento fecho en que se afirmó, y ratificó, que no le tocan las generales de la Ley/.⁵⁰ y diciendo ser de edad de veinte y siete años lo firmó con su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Narciso Tafur* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Yncontinenti hizo comparecer su Señoría al Padre Fray Ygnacio Villavicencio de quien por ante mi el Escribano le recibió juramento que lo hizo in vervo sacerdotis tacto pectore, bajo del qual prometió decir verdad en lo que supiese, y fuere preguntado y siéndolo por el interrogatorio que lo motiba expuso lo siguiente:

(Al margen)

A la 1a. Que es religioso de San Agustín donde es Conbentual: Que save y le consta de la imbación que sufrió esta Ciudad el 23 del pasado y días subsiguientes, y responde -----

(Al margen)

A la 2a. Que la causa fue la falta de autoridades, el estar herido el Alcalde de primer voto, y últimamente por consultar el orden que se hacía transtornado en la Ciudad, y responde -----

(Al margen)

A la 3a. Que ignora que se huviese intentado ó solicitado crear Junta gubernativa en esta Ciudad, y responde.

Preguntado sí el declarante por si solo ó con otro dirigió oficios al Excelentísimo Señor Virrey del Reyno, diga el contenido de ellos, y si mantiene alguna copia exprece las consultas que precedieron, en que Casa, quién fue el autor de ellos, y si en algunos se solicitó formar dicha Junta gubernativa dijo: Que en la primer Junta que se combocó en casa de los Berrospi se acordó darse parte a su Excelencia de la acta en que firmó, y que después con motibo de la^{50v} nueva sublevación de indios, quitada de Subdelegado interino que lo hera Don Domingo Berrospi, y nombramiento de General en el Regidor Castillo, éste mismo combocando en persona a los prelados fue de parecer que se diese cuenta de lo ocurrido á su Excelencia como la executaron firmando el Oficio el declarante, los Prelados, el Cura y otros particulares, y a gusto del mismo Castillo, que su contenido fue avisarle á su Excelencia de la imbación al punto de Ambo, y fuga de los voluntarios que los custodiaban y de la muerte de los mas de ellos que aseguraban los indios públicamente haver perpetrado, del nombramiento de general hecho por los yndios en el Regidor Castillo, y de haver jurado estos mismos por Rey a Fernando 7º sin solisitar la creación de Junta Guvernatiba pues dice el declarante que solo un loco podía tener semejante pensamiento. Y que no ha firmado, ni dirigido por si solo ni acompañado otros oficios a su Excelencia, pero que a su Señoría no le ha pasado por separado oficio alguno, sino solo á firmado en dos que se le dirigieron, de modo que el declarante en los papeles públicos a firmado en el Acta, en un oficio y en tres a su Excelencia, dirigidos por Castillo á mi y que quando firmó el declarante en uno de ellos que es el primero, ya havían cosa de diez firmas, pues luego que puso el borrador en casa de Castillo donde havían barrios de los que se acuerda principalmente Manuel Berrospi, su hijo Don Domingo, Don Manuel Talancha etc. se retiró a su Combento donde estando solo en su celda estampó la firma en un blanco que le dejaron, y responde.

Héchosele cargo como falta a la religión del juramento diciendo que no ha dirigido mas oficio á su Exelencia y que ignora el haverse solicitado junta gubernativa en esta Ciudad quando en Oficio de 25 de Febrero último el mismo declarante con otros havisándole á su Excelencia de los sucesos de esta Ciudad, le dicen expresamente que pensaban instalar una Junta gubernativa, en cuya virtud haciendo que yo el precente Escribano lea la copia⁵¹ del prenotado oficio lo conminó al declarante para que expusiese si es el mismo que dirigió,

quienes subscrivieron, en que casa se formó, quien fue su autor, que consultas precedieron, y que causas motibaron tan escandalosa solitud, y sí tuvo contestación, y si mantiene su copia, y de la de los otros dijo: Que el Oficio que se le acaba de leer es dictado, y firmado por el declarante del que no hizo memoria en la anterior pregunta por que se había olvidado de el a causa de que quando lo dictó estuvo poseydo del muy vivo dolor por la triste situación en que se hallaba la Ciudad: Que todo su contenido es obra del declarante, y expresa que la causa que lo impelió á formar lo fue el siguiente: Que oyó decir públicamente (y no pudo designar persona) que se quería formar Junta, con cuyo motivo estando retraydo en Casa del Cura Moreno, y su hermano el Prior, y dijo que a falta de Autoridades legítimas se le escribiese a su Excelencia por ellos mismos impartiéndole de las hablillas que corrían sobre Junta sometiéndose en todo a sus disposiciones y á la aprobación de dicha Junta: Que el declarante en virtud del allanamiento de los dos citados hizo un borrador el que se copió y de que no tiene copia, ni de los demás oficios: Que lo firmaron el Cura Moreno, su hermano, y el declarante, y que ignora si firmaron otros pues de ello no se trató: Que no precedieron consultas, y que las causas fueron la falta de Autoridades, y el amor al Soberano de que a dado el declarante según dice muchas pruebas: y responde.

Repreguntado como dice que en el citado Oficio que se le ha leydo no solicitó Junta sino que se sometió á las disposiciones de su Excelencia quando terminantemente habla en los términos siguientes "*solo pensaremos en instalar una Junta provisional*" exprese la causa que tuvo para ello, si esa Junta hera inadmisibile y si podía solicitarse quando el declarante ya había asistido á la Junta donde se proveyeron empleos dijo: Que aunque dice que *solo pensaremos*, pero en las anteriores linias habla de la absoluta, y sumisa subordinación a su Excelencia, que la causa fue por/.^{51v} amor al Rey, y por falta de autoridades, pues quando dictó ese Oficio aun no habían selebrado la Junta en Casa de los Berrospi, donde el declarante a presencia del vecindario desente que concurrió fue de dictamen que se nombrase á Don Domingo Berrospi de Subdelegado y que se proveyesen los empleos de Alcalde, y Administrador, no obstante a que yo el actual Escribano me opuse a ello alegando, que por falta de Subdelegado al Alcalde de primer voto que se hallava presente le correspondía por ley el mando de la Ciudad, a que el declarante replicó que aun quando fuese así, respecto de que al dicho Alcalde lo querían matar los yndios por consultar la quietud de la Ciudad se debía seder á lo que fuese mas conforme, y á lo que exigiesen las

críticas circunstancias del día: Que no sabe si su Excelencia ha recibido los oficios y si ha contestado, y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que el sitado Oficio se escribió en casa del mismo Castillo que combocó a los vecinos llevándolo al declarante en persona para que lo dictase: Que se hizo solo un borrador el que se leyó (testado), y sin añadirse, ni quitarse se sacó en limpio, y se firmó /según save/ por los subscribientes á barrios de los cuales lo solisitaban en su casa, del mismo modo que al declarante quien después de haver presenciado la lectura se retiró á su Combento donde firmó en un hueco que le dejaron: Que el mismo Castillo le dijo al declarante que pusiese en el Oficio que havían mas de 20,000 á que el declarante se opuso diciéndole que quisá no havrían tantos: Bajo de cuyo antecedente sin más adbertencia que el haverle expresado que también estaban dispuestos los indios á defenderse como lo digeron dichos indios públicamente, dictó el oficio el que leydo aseguró ser el mismo/.⁵² que la adición sobre los presentes fue obra de Castillo, y añade que quando los cavildantes expusieron que devían salir a alcanzar á su Señoría a Chaucha, se opusieron, los yndios que estaban en la Sala, y responde. -----

Preguntado si adbierte el beneno que embuelbe en si la contestación dictada por el y si ese es el modo de tratar con las Autoridades Superiores, dijo: Que no advirtió que la contestación fuese mala, y responde. -----

Preguntado para que exprese el número de yndios que podían haver havido en la Ciudad, y su estado de fuerza, a que Cavildantes, y personas visibles reparó por traydores, y adictos á los yndios dijo: Que el número de yndios pasarían de cinco mil, sin mas fuerza que sus hondas, palos, y algunas escopetas, y que no reparó que ninguna persona visible del lugar fuere traydora, á excepción del Regidor Castillo, y responde -----

Héchosele cargo como tuvo brío para arrostrar á una superioridad que venía a defender la Ciudad consternada expresándose que havían 15,000 mil indios, y que se iban juntando mas de las Provincias inmediatas, dando á entender que aun el Cavildo hera infiel pues no dice lo *espera* sino lo *esperara*, que el Pueblo se mantiene en su tenacidad jurando defender, y otras expresiones que descubren que el obgeto fue intimidar la fuerza que benía a faborecer, si el declarante hizo algún esfuerzo para escusarse a la asistencia de las Juntas, y a dictar los oficios de igual modo que a firmarlos dijo: Que puse en el oficio el número de 15,000 yndios por que el Regidor

Castillo le contó que en el Puente del Tingo se habían puesto á numerar los indios que pasaban con piedresitas de que se había sacado por cuenta que los yndios insurgentes/.^{52v} que fueron á la primera imbación de Ambo heran catorce mil doscientos treinta y tantos, fuera de los havitantes de la Doctrina de Huacar, y otros Pueblos de Huamalíes de donde había recibido cartas en que se ofrecían venirlos á ayudar: Que la palabra de esperara está mal puesta en el oficio y quisá con malicia. Que el obgeto del declarante nunca fue intimidar la tropa de su Señoría pues al contrario la deseaba con ancia: Que hizo muchos esfuerzos con el fin de escusarse á la asistencia de Juntas, y a dictar los oficios, hiendose; a esta, o la parte á dormir: Pero que siéndole imposible desamparar su Celda donde tenía en depósito muchas cosas de consideración de los emigrados sus vueltas por consultar su seguridad; en cuyos momentos lo pillaban y se le hacía forzoso ir á donde Castillo con repugnancia.

Recombenido por que hasí corrió la vez primera le hizo consentir a Castillo para que en el oficio no se pusiera el número quando había evidencia de la palabra *esperara* deve leerse *esperar* quando habla de Cavildo en número singular, y no en plural, y como no reparó al firmar una expresión tan chocante para enmendarla, y como firmó en su Celda sin la menor coacción pudiendo haverse ocultado, o fugado hasta la entrada de la tropa que prudente y racionalmente debía jugarla sin resistencia de parte de los yndios que por lo mismo de estar desanimados, y sin cabezas diestras que los dirigiesen hera imposible contrarestasen una tropa disciplinada, diga sin faltar al juramento la causa que tuvo para ello, y exprese los sugetos que intervinieron, y si el obgeto fue intimidar la tropa dijo: Que no disminuyó el número de 15,000 por que Castillo insistió en ello: Que la palabra *esperara*/.⁵³ deve ser *espera* en singular, y en tiempo presente: Que el declarante no leyó la contestación en limpio, y que solo la firmó por que creyó que estaba sencilla, y conforme a su borrador: Y que estando en su Celda estampó su firma por considerar impracticable su fuga, respecto de estar rodeado de indios que le amenazaban la vida y responde -----

Preguntado por el oficio de fs. y fecha 12 que se le leyó para que diga por su autor, si firmaron todos los que suscriben á su presencia, si save que alguno se escusó a poner su nombre, quien entregó el manifiesto, y cuya la idea de que el oficio se pusiese en esos términos, anunciando siempre ferosidad terrible en los yndios, quando ya estos estaban atemorizados, y no fueron a rendir la obediencia a su Señoría por que les sugirieron las especies de que no benía en persona dijo: Que el Oficio que se le ha leydo es suyo, y

dictado por el declarante: Que no firmaron á su presencia los que lo subscriben sino en sus casas como los otros á donde Castillo los mandaba ó hiba en persona como lo hacía con el declarante: Que oyó decir que el Padre Comendador de La Merced no lo quiso firmar: Que el manifiesto lo encontró en la mesa de Castillo: Que la idea para que el oficio se pusiese en esos términos fue del declarante, por que los yndios siempre decían que su Señoría no entraría y que la recibirían con sus armas, por lo que consideró combeniente ponerlo en esos términos, y responde -----

Recombenido si Castillo le dijo que acompañase el manifiesto, si save de su autor, y por que á imitación de otros no se escusó a firmar pues la suya al rebez del escrito se encuentra sola dijo: Que Castillo le expresó que acompañara el manifiesto que ignora de su autor, y que no se escusó a firmarlo por miedo como antes a dicho, y responde -----

(Al margen)

A la 5a. Que con el citado oficio no se reusaba la entrada de su Señoría sino se les hacían prevenciones para que se hiciese de mas fuerzas si tenía por combeniente y responde

(Al margen)

A la 6a. Por que los caminos estaban custodiados por que los yndios no dejaban pasar persona alguna, y por que/.^{53v} el declarante no tenía proporciones para verificar su ida, y responde

Preguntado si los oficios de fechas 10, 12 y 13 son suyos dijo: Que los dos primeros son dictados del declarante, pues desde el 12 en que dictó el último oficio no ha intervenido en otras contestaciones y responde -----

(Al margen)

A la 7a. Que se remite a todo lo que tiene declarado: Que es quanto puede exponer sobre el particular, que no le tocan las generales de la ley y lo firmó con su Señoría de que doy fee — entre renglones— según save— vale = testado— en borrador— no vale, entre renglones— y en tres— a mi y que— en uno de ellos que es el primero—vale.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Fray Ygnacio Villavicencio* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de su Magestad.

En 29 de Marzo de 1812 años, para seguir el Sumario hizo su Señoría comparecer á Don Antonio Tafur Capitán de Infantería de milicias, a quien ante mi se le recibió juramento por su Señoría que

lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz bajo del qual ofreció decir la verdad de lo supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al interrogatorio dijo:

(Al margen)

A la 1a. Que es viudo, español, y Capitán de Milicias: Que sabe/.⁵⁴ y le consta de la imbación que sufrió esta Ciudad el 23 del pasado, y días subsiguientes, y responde. -----

(Al margen)

A la 2a. Que con motivo de dicha imbación fue llamado el declarante a nombre, y a casa de Don Domingo Berrospi donde se se celebró una Junta compuesta de los principales de la Ciudad, Prelados y Curas, que por su sordera no distinguió vien todo lo que se trató; pero que á su entender nombraron Diputados a los Curas, y Prelados pues firmaron la acta como Diputados, o testigos: Que allí se proveyeron Empleos, a que no se apuró el declarante por estar entre personas de mayor consideración: Que lo hicieron Coronel Comandante por Oficial mas antiguo a que reusó, aceptó después de barias insinuaciones que se le hicieron comunicándole el motivo porque se combocó esa Junta.

(Al margen)

A la 3a. Que ignora el motibo por que se combocó esa Junta ó se intentó crear otra, y responde. -----

(Al margen)

A la 4a. Que a el declarante lo llevaron adonde Castillo un comboy de quarenta yndios donde entró quando estaban sacando en limpio el Oficio de contestación de f. 1 el que concluído se leyó: Que don Manuel Talancha a quien también lo llevaron otro comboy de yndios preguntó si havían 15,000 yndios para firmar el Oficio, á que contestó el Regidor Castillo que tenía mas con la gente que se iba á juntar de Huamalíes, y otros Pueblos, y que se callare, con cuyo motivo los Yndios palmearon la mesa protestando quitarles la caveza á los que no quisiesen firmar, por lo que todos firmaron como el declarante de miedo, y responde.

/.^{54v} Preguntado sí se enteró en el contenido del Oficio, y si sabe que todo basallo, y principalmente un Oficial que ha merecido la confianza del Rey deve primero exponer su vida que estampar su nombre en un papel que directamente se dirige contra la Magestad dijo: Que no se enteró vien en su contenido, y que de puro miedo firmó el Oficio. -----

Preguntado si firmó algún otro Oficio en su casa, ó en el mismo lugar donde se huviese selebrado otra Junta, y que arvitrios tomó

para eludirse de esas congregaciones y la causa por que se quedó en la Ciudad quando emigraron los vecinos principales dijo: Que á firmado otro Oficio para su Señoría en la misma casa de Castillo por quién fue llamado, que el arvitrio que tomó para eximirse de esas Juntas fue ocultarse en su casa sin efecto, y que no acompañó a los emigrados por que estuvo de guardia en la plaza, y después porque estaban custodiados los caminos, y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que aunque los vecinos, y algúnos Oficiales desearon la entrada de su Señoría y la propucieron, los yndios se resistieron.

Preguntado por que en el segundo Oficio firmó quando en el primero se intentó sorprehender a su Señoría indicándole 15,000 yndios que hera imposible los huviese, y no se ocultó y se escusó asistir a la Junta quando debía creer que la tropa disciplinada estava pronta a entrar á la Ciudad sin resistencia de parte de unos yndios desarmados é insubordinados permitiendo mejor tener unos días incomodos que subscribir/.⁵⁵ unos Oficios en que no se hablava palabra de verdad dijo: Que el segundo Oficio lo firmó de miedo, y no se ocultó por consideración á unas sobrinas suyas que las tenía en su casa pues cree que si se huviese retirado de la Ciudad havrían sido víctimas de los yndios y responde. -----

(Al margen)

A la 6a. Que no fue a Ambo por que los caminos estaban custodiados de yndios, y responde. -----

(Al margen)

A la 7a. Que el Padre Villavisencio fue autor de uno, é ignora quien huviese sido de los demás: Que es quanto puede decir sobre el particular bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y diciendo ser de edad de cinquenta y quatro años lo firmó con su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Antonio Tafur* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti, hizo comparecer su Señoría a Don Manuel Berrospi a quien ante mi le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y siéndolo con arreglo al ynterrogatorio dijo:

(Al margen)

A la 1a.— Que es casado, español, Sargento Mayor de Caballería, retirado, y Alferes Real de esta Ciudad; que save, y le consta

de la imbación que sufrió el 23 del pasado/.^{55v} y días subsegüentes y responde. -----

(Al margen)

A la 2a.— Que la causa que movió para formar Junta fue la falta de autoridades con cuyo motivo juntó Cavildo a que asistieron los Regidores Don Juan José del Castillo, y Don Juan Antonio Narro, donde dijo que el declarante aunque a falta de los primeros Jueces podía entrar en el mando, pero que respecto a su vegez, sordera, y seguedad se hiciese Junta de vecinos para tratar el modo más eficaz á fin de proporcionar el posible auxilio a la Ciudad por la consternación en que se hallava con el estropeo que hacían los indios insurgentes y en efecto con condescendencia de este Cavildo se hizo Junta con los sugetos más condecorados, y en ella se trató el remedio expuesto, y para mayor acierto nombraron quatro Diputados que lo fueron los tres Curas de esta Ciudad, de la Doctrina de Santa María del Valle de la Chavín de Pariarca, y el Padre Fray Ygnacio Villavencio sugetos que se consideraban de integridad y exactitud, los quales después de haver conferido y tratado con bastante madurez hallaron por combeniente que eligiere de Subdelegado interino a su hijo Don Domingo Berrospi, y de Alcalde de Segundo Voto al Capitán Don Juan José Ruis, de Procurador General al Regidor Don Juan José Crespo y Castillo, y de Administrador de Rentas unidas al Sargento Mayor Don Manuel Talancha interinamente, bajo la calidad de dar inmediatamente parte de todo ello al Excelentísimo Señor Virrey, y Señor Governador Yntendente para su aprobación, ó reprobación/.⁵⁶ a cuya propuesta condescendió todo el concurso, y por este medio se efectuaron los citados nombramientos. Que el declarante hizo presente en dicho concurso que el empleo de Subdelegado correspondía al Alcalde de Primer Voto quien hizo escusa en el acto tanto por estar herido en la reyerta de la entrada de los indios como por que estos pretendían quitarle la vida según lo publicaba, por cuya razón se le dio por escusado, y responde. -----

(Al margen)

A la 3a.— Que ignora que se huviese solicitado la creación de Junta gubernativa, pues la primera que por insinuación del declarante se combocó no se dirigió á formar Junta gubernativa sino á nombrar sugetos que gobernacen la Ciudad interinamente por consultar la quietud y la restitución del orden que se transtornó, impedido de sus buenos deseos y amor al Soberano, dando de ello cuenta á las respectibas Superioridades como á derecho y responde. -----

(Al margen)

A la 4a.— Que el declarante viendo que por más esfuerzos que puso no consiguió la quietud de los insurgentes temeroso de que lo matasen como lo anunciaban se refugió en el Comvento de San Agustín de donde lo llamaron á nombre del General, y sorprendido preguntó que quien hera, y que habiéndosele contestado que Castillo, se calló y reseloso de que le hiciesen algún daño, que por que también le digeron que hera su llamada para contestar un Oficio de su Señoría fue custodiado de mas de ciento cinquenta indios: Que llegando á la^{.56v} casa de dicho Castillo se trató de la contestación. Que el declarante como no tiene principios para poner vien la pluma solo encargó que se pusiese en los términos devidos á sus autores que fueron el Padre Fray Ygnacio Villavisencio de este, y otro, y Don José Vínia de los posteriores, siendo sacado para el efecto de la Yglesia Matriz donde se refugió por los yndios en virtud de la orden de Castillo según supo: Que en ese primer Oficio se anunciaron quince mil yndios por que Castillo lo mandó hacer, de modo que quando Don Manuel Talancha preguntó si havían tales quince mil, le contestó incómodo diciendo que tenía mucha mas gente por cuya causa firmó el declarante el mencionado Oficio de miedo, de igual modo que otros posteriores, pues estaba su vida expuesta, y amenasada, y carecía de arvitrios para hacer uso de su libertad, y responde. -----

(Al margen)

A la 5a.— Que no rehusó el que declara la entrada de su Señoría sino como a dicho firmó con violencia dicho Oficio, y responde.

(Al margen)

A la 6a.— Que no fue á Ambo por que quando se trató á consecuencia de la orden de 12 del presente expedida por su Señoría de que el Cavildo saliese á alcansarlo para cuyo efecto fue también forzado el declarante a casa de Castillo dijo, que el estava pronto, á lo que el Regidor Don Juan Antonio Narro se allanó, y solo Castillo se opuso absolutamente en cuyo acto uno de sus satélites de los muchos que guardaban su individuo, y siempre asistían a las Juntas llamado Andrés Rodríguez expuso que el que fuese quedaria muerto pasado el Tingo, cuyas expresiones incomodaron á los indios de modo que ratificaron el dicho, y responde. -----

(Al margen)

A la 7a.— Que el autor de los oficios fue el Regidor Castillo, que coactaba a firmarlos, el que dictó uno o dos^{.57} el Padre Villavisencio, y los otros Don José Vínia. Que es lo que puede declarar sobre el juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó, que aunque es pariente de Castillo por afinidad no por eso falta al ju-

ramento y diciendo ser de edad de ochenta y dos años lo firmó con su señoría que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Manuel Berrospi* (Rubricado).

Ante mí: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de su Magestad.

Yncontinenti hizo comparecer á Don José Escarza á quien por ante mí el presente Escribano le recibió su Señoría juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofreció decir la verdad de lo que supiese y fuese preguntado, y siéndolo con arreglo al interrogatorio dijo:

(Al margen)

A la 1a.— Que es viudo, español, Teniente de Milicias, y vecino en esta Ciudad; que save y le consta de la imbación que sufrió esta Ciudad el 23 del pasado, y días subseguintes, y Responde.

(Al margen)

A la 2a.— Que el declarante en la primera Junta que se combocó asistió y oyó decir que la causa para la provición de empleos fue la falta de los que los ocupaban, y que no firmó en la acta por que le digeron que no hera de los llamados, y responde. -----

(Al margen)

A la 3a.— Que la ignora, y responde. -----

(Al margen)

A la 4a.— Que el Oficio en que se anunció que havían 15,00/.^{57v} yndios lo firmó coactado por el Regidor Castillo, no obstante de creer imposible que huviesen tales 15,000 pues aseguró dicho Castillo que benían mas yndios de los que havían, y responde. -----

Preguntado que si la fuerza que le hacía Castillo hera tan beemente que lo obligase á firmar un hecho notoriamente falzo en un oficio dirigido al Gefe Superior de la Provincia que benía a redimir la Ciudad, sino como condecorado por el Rey hizo alguna réplica para que se enmendase ese número, si se impuso en el oficio que subscrivió, y si adbirtió el consepito preñado que embuelbe dijo: Que la fuerza de Castillo que estaba rodeado de infinitos yndios fue bastante para obligarlo a firmar dicho oficio: Que no hizo ninguna réplica por que no le dejaban hablar; pues quando el Padre Prior Dominico propuso que se devía dejar entrar á su Señoría se incomodó Castillo y contestó que se preguntase a la gente: Que dicho oficio lo oyó leer en pública voz, y que adbirtió que estaba en malos términos.

Preguntado si bolbió a asistir á otra Junta y firmó alguno mas Oficios, si fue buscado para el efecto, diga por quienes, y si adbirtió que semejantes Oficios no se podían dirigir a ningún Superior sin estar adictos á los rebeldes, dijo: Que asistió a otra Junta más, y firmó un Oficio fuera del de 1º que se le leyó: Que fue buscado, y llamado por uno solo José Beraun, y que adbirtió que semejantes oficios no se podían dirigir al Superior sin ser culpados.

Recombenido si tuvo esta advertencia, supo la falcedad que se ponían en esos Oficios/.⁵⁸ anunciando número de yndios que no podían haver, ferosidad en ellos que se desconocía, la preción maliciosa de que dichos indios juraron a nuestro Rey Fernando dando a entender en esto que no heran traydores dijo: como bolvió a asistir a segunda Junta en que se devía suponer infidelidad, por que siendo llamado por uno solo no procuró su fuga, y ocultación como vasallo, y como militar, y por que en el primer caso que dice fue forzado no avisó a su Señoría por una Carta o por otro medio de la coacción que padeció? dijo: Que asistió á la segunda Junta por que la llamada hera para oír una carta pastoral de su Señoría como se lo havia dicho el referido Castillo al moso que á mencionado, por que no avisó a su Señoría de la fuerza que le hizo Castillo para firmar oficio por que los caminos estaban custodiados.

Hechosele cargo como falta á la verdad del juramento asegurando que la segunda vez fue llamado por José Castañeda quando en la anterior a dicho que el que lo llamó fue José Veraun, si save que algún otro de la Ciudad huviese escrito á su Señoría al punto de Ambo dijo: Que ese José Beraun también se apellida Castañeda, y que supo que Don Domingo Berrospi (por havérselo dicho este mismo) le hiba á hacer propio a su Señoría impartiéndole de las cosas de Castillo.

Recombenido por que a Don Domingo Berrospi no le dio alguna carta dirigida á su Señoría impartiéndole de la coacción con que havia firmado el primer oficio para salbar de este modo que solo la fuerza le podía obligar a estampar su firma sobre hechos notoriamente falsos, y criminales dijo: Que por que el propio salió con toda prisipitación, pues el declarante con motibo de darle/.^{58v} parte á su Señoría de lo ocurrido pasó incontinenti á donde Don Domingo á preguntarle por el propio, y que por haverle contestado que ya salió omitió el aviso, y responde. -----

(Al margen)

A la 5a.— Que solo Castillo fue el que se opuso á la entrada de su Señoría en compañía de los dos Alcaldes de Panao y Valle di-

ciendo que tenían bastante gente ó tanto que del Valle, cuyos nombres ignora dijo á presencia del declarante y otros que le esperaba con las armas y responde. -----

(Al margen)

A la 6a.— Que no fue a Ambo por que no tuvo proporción para ello, y responde. -----

(Al margen)

A la 7a.— Que ignora, que una vez vio dictar al Padre Villavencio, que asegura que los Oficios fueron hechos en la casa de Castillo: Que es quanto save, y puede decir bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siéndole leyda sus declaraciones, que no le tocan las generales de la ley, y diciendo ser de edad de cinquenta y nueve años, lo firmó con su Señoría que doy fee — testado — dijo — no vale — entre renglones — diciendo — vale —.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Josef Ascarsa* (Rubricado)
Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de su Majestad.

En la Ciudad de Huánuco á los treinta días del mes de Marzo de mil ochocientos doce años El Señor/.⁵⁹ Señor Governador Yntendente.

El Capitán de Milicias españolas de esta Ciudad Don Juan José Ruíz en la mejor forma que haya lugar en derecho paresco ante Vuestra Señoría y digo: Que hago manifestación de la renuncia que hice del nombramiento de Alcaldía. Fui nombrado en una Junta que hizo el Cavildo de esta Ciudad por los Vocales que asistieron en ella, contra mi voluntad. Reparando yo que dicha Junta, no tenía la autoridad competente y lexítima para nombrarme por tal Alcalde ynterino, no he querido exerser el empleo, y también por haver quedado desnudo de mis vienes por el saqueo que me hicieron los Yndios de mis ganados y robo de mi casa.

Yo siempre como es constante mi conducta en esta Ciudad he sido un hombre prescindente de todo y por eso no he pretendido ningun empleo. Por tanto A Vuestra Señoría pido y suplico se digne atender a lo que llevo expuesto en este papel común por que en la Ciudad no lo hay sellado que es Justicia que espero de la venignidad de Vuestra Señoría.

Juan José Ruíz (Rubricado).

/.^{59v} bl./.⁶⁰

Señor Subdelegado General.

El Capitán Don Juan José Ruíz como mas haya lugar en derecho pareisco ante Usted y digo: Que habiendo sido nombrado Alcalde Ynterino, por la Junta instalada en ésta Ciudad á causa de la presente revolución del Populacho, y hallándome en estado de no poder sostener el empleo por mis escaseses, y mayormente por haber padecido el perjuicio del saqueo en todos mis ganados por los Yndios insurgentes, y robo de mis bienes en la Ciudad ocurro a la recta justificación de Usted para que se me admita la renuncia que hago de la Alcaldía, pues me hallo arruinado de todo, y cargado de familia; sin poder mantenerla en las presentes circunstancias por tanto:

A Usted pido y suplico que en atención a lo que tengo expuesto en este papel común por no haberlo sellado en la Ciudad se nombre á otros que puedan desempeñar las obligaciones del dicho empleo, y se me exonere de este/^{60v} (testado) cargo que es justicia espero de la recta que administra.

Juan José Ruíz (Rubricado)

Huánuco y Marzo 11 de 1812.

Combóquese a Junta de los Señores (ilegible)

Castillo (Rubricado).

Visto por los Señores la Solicitud de esta parte dijeron que no ha lugar por aora hasta la Resolución Superior del Excelentísimo Señor Virrey del Reyno, y del Señor Governador Yntendente, a quien se le inspartió, (sic) de la Acta, y a sido admitida; sobre que se tiene dado parte de todo para el jiro del asiento y lo firmaron conmigo. *Castillo* (Rubricado). *Berrospi* (?) (Rubricado). *Narro* (Rubricado).

/.⁶¹

Governador Yntendente hizo comparecer á Don Juan José Ruíz á quien por ante mi el presente Escribano se le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y siéndolo con arreglo al ynterrogatorio dijo:

(Al margen)

A la 1a.— Que es casado, español, Capitán de Milicias, y vecino de esta Ciudad, que save, y le consta de la imbación que sufrió el 23 del pasado, y días subsecuentes, y que fue uno de los defensores del Puente con el Subdelegado y otros y responde. _____

(Al margen)

A la 2a.— Que ignora las causas que precedieron para formar Junta y proveer Empleos: Que el declarante fue llamado por Don Manuel Berrospi, y a su casa donde se formó dicha Junta, y en que fue nombrado el declarante de Alcalde de Segundo Voto, que se escusó admitirlo alegando tener mucha familia: que biendo que no se accedía su solicitud insistió en la renuncia por escrito que presentó al Cavildo, y lo ha manifestado en el Gobierno con otro escrito que lo acompañó, y que se mandó se agruegue al expediente que no obstante que no fue admitida su renuncia no exerció el cargo y responde.

(Al margen)

A la 3a.— Que ignora y responde.

(Al margen)

A la 4a.— Que ignora y que Castillo sabra de su contenido, pues el declarante se fingía enfermo por no asistir a las Juntas y mezclarse en los asuntos de Castillo, aunque barias veces, ó como tres lo visitó de particular por no exponerse a que le hiciesen algún daño, y por que veyá que otros hiban.

Preguntado como dice que ignora quando bajo de su firma consta que el numero de insurgentes hera de 15,000 y que se iba aumentando de otras Provincias, diga donde firmó ese Oficio que se ha leydo, exprese que número de yndios havían, con que fuerzas, y si hera sierto que se aumentaban de otras Provincias dijo: Que el Oficio de f¹ que se ha leydo lo firmaría en casa de Castillo por que se lo mandaron, que no se impuso de su contenido, que no save el número de indios que havían: Que su fuerza se componía de hondas, palos y pocas escopetas, y que ignora que se huviesen aumentado de otras Provincias, y que oyó decir que venían de Huamalíes, y responde. . .

/ .^{61v}

Recombenido como firmó un Oficio que se dirigía al Gefe Superior de la Provincia sin imponerse de su contenido como le devía hacer aun para estampar su nombre en otros casos de menor importancia; dijo: Que por que se apuraron en despachar dichos Oficios, y tubo miedo de que lo matasen por su resistencia.

Preguntado si después se impuso en su contenido por noticias, si adbirtió que Castillo hera traydor, si algún vecino de su esfera se resistió á asistir á sus Juntas y firmar sus Oficios, ó se ocultó y si el declarante haciendo esfuerzos huviese proporcionado su ocultación dijo: Que no se impuso, y que solo supo que en el oficio se anunció la reunión de 15,000 indios que no admitió que Castillo hera tráydor aunque lo veyá de mandón de los yndios y reclutar gente: Que no

save que algún vecino decente se huviese resistido ó ocultado, que el declarante solo se fingía enfermo en su casa donde lo buscaban para firmar por serle imposible salir de la Ciudad.

Recombenido como no adbirtió que Castillo fuera traydor quando mandaba á la gente y la preparaba á la guerra, por que así se fingió enfermo del pie no supuso estar enfermo de las manos para escusarse a firmar unos oficios que anunciaban hechos falsos, por que como militar y condecorado por el Rey no tomó algunas precauciones para saver lo que firmaba, y por que firmó los otros oficios en su casa sin hacer alguna advertencia a Castillo al menos hasta descubrir su fondo, diga la verdad y no falte al juramento. Dijo: Que haora con la presente recombención acaba de adbirtir plenamente que Castillo forosamente es traydor al Soberano. Que no se le ocurrió tomar el/.⁶² arvitrio mas oportuno para dejar de firmar aquellos Oficios como fue fingirse de enfermedad de manos, y que solo acudió á la de pies por que supo que lo quería nombrar de Comandante de los indios, quién con motibo de haver hecho renuncia del Empleo de Alcalde lebanaron la voz de que se le dedicase de tal Comandante: Que no hizo otra precaución pensando que le baliese para escusarse que la enfermedad y cogera; y que firmó los otros Oficios en su casa sin otro acuerdo que la poseción que tenía del temor á las torpesas y barbaridades de Castillo.

Preguntado por que habiendo logrado el hacer creer que estaba enfermo del pie le hizo visitas a Castillo deviendo suponer que estas no le trayan buenos resultados. Si leyó los Oficios y en espesial el de fecha 12 en que se habla de manifiesto, y por que lo firmó sin hacer alguna resistencia que lo disculpase, pues en ese Oficio se me amenasas á mi el Yntendente con claridad dijo: Que le hizo las visitas á Castillo de miedo, y para que viesen que por lo mismo de arrastrar el pie y estar cojo hera inutil para ir de Comandante: Que el declarante firmó los oficios de miedo, y que aunque el conductor Castañeda le llevó uno y se lo leyó no se impuso vien en su sentido.

Recombenido por que firmando unos oficios tan temerarios no me avisó de la coacción que padeció: Dijo: Por que temió que lo matasen sorprehendiéndole su carta, y responde. -----

(Al margen)

A la 5a.— Que la resistencia á la entrada de la tropa fue de los indios y responde. -----

/ .62v

(Al margen)

A la 6a.— Que no fue á Ambo de miedo de los Yndios y responde. -----

(Al margen)

A la 7a.— Que el autor de los Oficios hera Castillo: Que es lo que puede decir en el particular bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó siéndole leyda su declaración, que no le tocan las generales de la ley, y diciendo ser de edad de quarenta y seis años lo firmó con su Señoría de que doy fe — entre renglones — que se mandó se agruege al Expediente — vale —.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Juan José Ruíz* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de su Majestad.

Ynmediatamente hizo su Señoría comparecer á Don Juan Antonio Narro a quien por ante mi el precente Escribano le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofreció decir la verdad de lo que supiese, y le fuese preguntado, y siéndolo con arreglo al ynterrogatorio dijo:

(Al margen)

A la 1a.— Que es casado, español, y Regidor de este Cavildo; que save y le consta de la imbación que sufrió la Ciudad el 23 del pasado, y días subsecuentes, y responde. -----

(Al margen)

A la 2a.— Que la causa para la provición de empleos fue la falta de Jueces, que para su asiento se combocaron á todos los vecinos, los que nombraron quatro Diputados que fueron los Curas del Valle Dr. Bergara, el de esta Ciudad Doctor Moreno, el de Chavín Doctor Bravo de Rueda, y el Padre Fray Ygnacio Villavisencio: Que estos eligieron personas que interinamente y mientras la aprobación de las superioridades supliesen los Empleos bacantes/.⁶³ por la fuga de los propietarios con lo que haviéndose conformado todos se redujo á efecto la determinación y responde. -----

(Al margen)

A la 3a.— Que ignora se huviese intentado á solicitado crear Junta Guvernativa en esta Ciudad, y responde. -----

Preguntado quantos oficios dirigió a su Excelencia por si, o con otros, quales sus contenidos, y quienes sus autores, dijo: Que dos, uno havisándole la combocación de Junta, y provición de Empleos, y el otro hallándose ya de General Castillo, impartióndole de los sucesos de la Ciudad con motivo de la noticia que tuvieron. De que el primer oficio se había sorprendido por los voluntarios del Cerro, en las que firmó el que declara como cavildante; Que el autor del primero fue el Cura de Chavín, y del segundo el Padre Villavisencio.

Preguntado si á firmado otro en que Don Domingo tuviese subscripto como Precidente, dijo, que no en cuya virtud se le leyó la copia del Oficio numero 1 y se le conminó para que diga si en ese firmó, y si en Junta, o por separado, si se impuso vien de su tenor, y quien fue su autor, quien de la idea, y que consultas precedieron, dijo, Que no se acuerda que en la copia del Oficio que se le ha leydo subscribiese Don Domingo, pero que impuesto de su tenor lo firmó en casa de dicho Don Domingo Berrospi que lo mandó llamar para el efecto, que allí mismo en Junta lo firmaron los demás, que el de la idea fue Don Domingo, y el que lo dictó, el Padre Villavisencio, sin preceder mas consulta que la crítica que hicieron por haver detenido los europeos los propios que caminaban para su Excelencia, y responde. -----

Preguntado si la palabra *Chapetones* la entiende el declarante por injuriosa, si la guerra contra ellos verificada por los yndios no la considera por injuriosa, si la guerra contra ellos verificada por yndios no la considera traydora, y contra los derechos de Su Majestad: Como supo que los indios salían á imbadir á los quinientos hombres de los que habla en su Oficio, y si él tuvo evidencia de ello, dijo: Que la palabra *Chapetones* la entiende por injuriosa; que la guerra que han berificado los de Panataguas, é in-/.^{63v} dios del Valle es evidente ser traidora contra los derechos de Su Majestad: Que supo que los yndios hiban á Ambo por que les oyó decir sin evidencia, y responde. -----

Recombenido como saviendo que la palabra chapetones hera injuriosa autorizó la expreción con su firma, en un Oficio dirigido á la Superioridad del Reyno, dijo: Que por que el Oficio se lo pusieron formado, y que el contradecir esta expreción hera tropiezo conocido y muy perjudicial contra el declarante por el estado en que se hallava la sublevación, tuvo por entonces a bien de callarlo, y responde. -----

(Al margen)

A la 4a.— Que sin embargo á conocer el declarante la falcedad que se exponía en el Oficio que se le menciona, no pudo el declarante á eximirse á firmarlo por la presencia de Castillo y sus yndios que manifestaban rigor y amenaza de perdimento de vida á la menor contradicción ó escusa de lo que ellos resolvían, y esto fue lo que injustamente lo obligó al deponente á firmar dicho Oficio, adbirtiendo al mismo tiempo que á la recompención que hizo Don Manuel Talancha en este acto de que no havían tales 15,000 indios, manifestó grande enfado dicho Castillo, expresando de que havían muchos mas pues venían de otras Provincias y responde. -----

(Al margen)

A la 5a.— Que el declarante ancio la entrada de la tropa, pero que los yndios se opucieron y responde. -----

(Al margen)

A la 6a.— Que no fue al Asiento de Ambo por que los yndios protestaron matar al que saliere, y responde. -----

(Al margen)

A la 7a.— Que los autores de los Oficios fue Castillo, de los dirigidos á mi el Governador Yntendente y del que en copia se le ha leydo para su Excelencia Don Domingo Berrospi/.⁶⁴ y los que dictaron el Padre Villavicencio, Don José Vinía y el Cura de Chavín, aunque dice el declarante que no puede distinguir con individualidad los que fueron dictados por el uno o el otro, con respecto a los últimos, y en quanto a lo demás que se remite a lo que tiene declarado: Que es lo que puede declarar sobre el juramento que tiene fecho en que se afirmó, y ratificó siendole leyda su declaración, que no le tocan las generales de la ley, y diciendo ser de edad de secenta y siete años lo firmó con su Señoría de lo que doy fee. — testado — y y — no vale.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Juan Antonio Narro* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado)

Escribano de su Majestad.

Yncontinenti, hizo comparecer su Señoría al Dr. Don Ramón Moreno, a quien por ante mi el Escrivano le recibió juramento que lo hizo in verbo sacerdotis tacto pectore, vajo del qual ofreció decir la verdad a lo que supiere, y le fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al interrogatorio: Dijo:

(Al margen)

A la 1a.— Que es Eclesiástico, Cura de la Ciudad, Vicario de la Provincia interino, y Comisario del Santo Oficio de la Ynquisición: Que save y le consta de la imbación que los Panataguas hicieron a ella el 23 del pasado y días subsecuentes y responde:

(Al margen)

A la 2a.— Que la causa que movió para formar Junta, y elegir/.^{64v} empleados fue la fuga de los Principales cabezas de esta Ciudad, y que obtenían los empleos públicos, el deseo de contener el desorden que se notaba con la falta de autoridades de muertes, frecuentes robos, continuas é innumerables peleas y otras consecuencias vien funestas, que consideraron podían aplacarse con la subordinación á persona conosida, que combocada Junta con este obgeto en casa de Don Domingo Berrospi á donde fue el declarante citado

por los Cavildantes que quedaron, se nombraron vocales por la referida Junta de vecinos honrrados, para que estos berificaran la elección, los que fueron el declarante, los Curas del Valle Dr. Vergara, el de Chavín Don Francisco Bravo, y el Padre Fray Ygnacio Villavisencio, pero que en ese acto todos hablaron y confirmaron las elecciones que se habían hecho interinamente por las razones expuestas, y hasta las resultas de las Superioridades donde se devia de dar cuenta como se verificó con su Excelencia, y el Señor Governador Yntendente, y que el declarante a mayor abundamiento previno al concurso de que las elecciones heran interinas, provicionales, y mientras daban sus disposiciones el Excelentísimo Señor Virrey del Reyno, y dicho Presidente Yntendente y responde.-----

Preguntado si sabe que á falta de Subdelegado corresponde el mando al Alcalde de primer voto que se hallaba presente, y á falta de todo Juez al Alferez Real, si las circunstancias heran tan críticas que exigiese primero la elección de Empleados interinos, que el restablecimiento del orden transtornado por medio del Alcalde de primer voto, y Alferez Real que quedaron dijo: Que el Alcalde de primer voto renunció el mando, de igual modo que el Alferez Real, y que las circunstancias heran verdaderamente críticas: Que la causa principal que movió á nombrar por Subdelegado a Don Domingo Berrospi fue el que los Yndios le obedecían, y el considerarse que estos podían retirarse con sus insinvaciones.

(Al margen)

A la 3a.— Que no se ha solicitado, ni pensado crear Junta gubernativa en esta Ciudad, y que al congreso que se formó para la provición interina de los Empleos nunca se le dio/.⁶⁵ el nombre de gubernatiba y responde -----

Preguntado si el declarante por si solo, ó con otros solicitó instalar Junta guvematiba dirigiendo oficio para el efecto al Excelentísimo Señor Virrey, quantos le ha pasado, y con que obgetos, quienes fueron sus autores, que consultas precedieron, y qual el fin, y si mantiene copia de ellos. Dijo: Que el declarante dirigió un oficio ó informe á su Excelencia en compañía del Padre Comendador de La Merced, (el único a quien lo llamó para que firmara) el Padre Prior de San Juan de Dios, y el Padre Fray Ygnacio Villavisencio con el obgeto de que impuesto su Excelencia de las ocurrencias desgraciadas de esta Ciudad, y sus precentes calamidades, y serciorado de la verdad por medio de la relación de quatro personas dignas de crédito proveyesse de prontos aucilios para su remedio, y que al final de dicho Oficio le dice ó habla (según hace memoria en lo substancial) de formar una Junta para que esta eligiese una persona que

governarse la Ciudad interinamente y hasta la determinacion de su Excelencia cuyo pensamiento también le comunicó á su Prelado el Ylustrísimo Señor Arzobispo á quien le dijo que se pensaba hacer Junta para la elección de uno que mande en el lugar sí acaso así lo determinava su Excelencia para el pronto auxilio, y que lo aconsejase y le hiciese sus prevenciones al declarante para conducirse pues hera muy grande la confusión en que se hallava, behementes las agitaciones de su corazón, y continua la ofuscación de su cabeza que basilava, con estas expreciones, "su Ylustrísima aconségeme lo que devo hacer en este conflicto por que cada momento baría mi razón, y mi juicio": Que el declarante, nunca ha pensado en Junta guvematiba, y que a su Excelencia solo le á dirigido el oficio de que habla, y cuya copia dijo que acaso podía tenerla sin asegurarlo, y se le mandó que la buscasse y la presentase sí la encontraba, que el declarante fue el autor para que se informase á su Excelencia de la rebolucion, y que el que sacó el borrador del Oficio de que ha hablado fue el Padre Villabiscencio á causa de que el declarante estaba escribiendo á su Ylustrísima de lo ocurrido, y que no precedieron consultas,; el fin, para que se diesen auxilios y se restituyese el orden/.^{65v} á su antiguo estado: Que también firmó dicho Oficio dirigido por Castillo á su Excelencia pidiéndele el remedio para contener estos males, y responde -----

Preguntado si al Padre Comendador de La Merced le dijo que como prelado vien podía también escribirle a su Excelencia, y si aquel antes de firmar quiso imponerse en el contenido del Oficio, y lo leyó, respondió que todo es cierto.

Héchosele cargo como falta á la verdad del juramento diciendo que no solicitó instalar Junta guvemativa quando al mismo Excelentísimo Señor Virrey en Oficio de 25 de Febrero último le dice en estas terminantes palabras sin esperar su aprobación, sino "*solo pensaremos en instalar una Junta provicional no que nombre persona que gobierne, sino "que á nombre del Augusto Soberano el Señor Don Fernando 7º y con total subordinación á Vuestra Excelencia gobierne este país,* exprese qual su intención y sus miras dijo: Que su ánimo no fue formar Junta que governase por si sola, sino Junta ó Congreso que nombrase persona que governase la Ciudad, y que sí en el Oficio dirigido a su Excelencia están las expreciones de arriba, que no puso reparo por estar ofuscado escribiendo á su Prelado, y que como á dicho consternado por la aflicción de la Ciudad, y estar dando disposiciones para aplacar á los insurgenyes no leyó bien los términos que son obra del Padre Villavisencio, en cuyo acto se leyó la copia de dicho oficio número 2 para que exprese si es el mismo que dirigió a su Excelencia, y por que al final le añade "*en la inteli-*

gencia de que los indios aunque un poco sosegados están á la vista de que si buelve algún europeo para *destrosarlo*: Diga qual es fin de esta adbertencia; dijo: Que la copia que les ha leydo es del oficio que dirigió á su excelencia, y que/.⁶⁶ el obgeto de la expreción fue prevenir la infernal furia que tenían los Yndios contra los europeos, y dar de ello quenta a su Excelencia. Recombenido como pudo haver estado tan ofuscado quando firmó el oficio que se le ha leydo que no adviertiese que la Junta que se trataba formar hera provicional para que gobernase; si save que semejante solicitud hera inadmisibile y le parecía digna de enmendarse: Que como estaba bastante ofuscado con los frequentes sustos que padesía de los insurgentes firmó maquinalmente en el supuesto de que el aviso á su Excelencia no hera de junta que governase, sino como á dicho repetidas veces Junta que nombrase persona que dirigiese y mandase la ciudad, y responde -----

(Al margen)

A la 4a.— Que no hubo otra causa para decir en el Oficio de f. 1 que se le ha leydo de que havian 15,000 indios que el antojo del Regidor Castillo que referido el caso es el siguiente: Que el día 10 del corriente saviendo el que declara que yo el Yntendente había dirigido Oficio al Cavildo, y reselando de que lo podían llamar para alguna consulta se salió de su casa, pero que siéndole preciso bolver a ella por razón de su ministerio, fue llamado de parte de Castillo, á que contestó que no podía ir por enfermo cuyo recado se lo dio á Don Tomás Lopes: Que con este motibo á poco rato se le abocó en su casa el Regidor Castillo con muchos hombres, é innumerables yndios que lo seguían y le dijo que como Párroco debía asistir á una Junta que se iba á selebrar para contestar un Oficio que yo el Yntendente había dirigido, á que se escusó expresando que estaba enfermo, que se hiba á medicinar, que no hera Cavildante, y que yo no le/.^{66v} había pasado Oficio á el: Que Castillo no obstante á esta escusa le dijo, que la Junta se haría en su casa, con cuyo motibo temeroso de que le quitasen la vida por traydor á la Patria como el desía fue á Casa de Castillo, en la que se encontró con el vesindario y multitud de gente baxa é indios, y antes de proceder á cosa alguna habló que el derecho prohibía á los Eclesiásticos hasta la sombra de armas, y que su voto en el particular hera ninguno: Que dicho esto el Padre Villavicencio expuso que á ellos no les correspondía contestar, y que se le preguntase á la gente, á que habiendo dicho esta guerra, guerra(sic) escribió un /solo/ borrador dicho Villavisencio el que enmendado se sacó en limpio, se leyó en el consejo y se firmó: Que el declarante oyó decir á los yndios con la mayor voracidad que una

guerra, que nos almorsaremos al Yntendente que es traydor, con cuyo motibo firmó también de miedo de que le quitasen la vida, por lo que dormía siempre en el altar de la Yglesia.

Preguntado si conosció que Castillo hera traydor, si adbirtió que el oficio del terminantemente se oponía á la entrada de la tropa, y descubría amedrentarla: Que sus términos heran altizonantes, y que solo unos infieles a la Corona podían dirigirlo al Superior de la Provincia: Si en otras Juntas asistió el declarante, si firmó algunos mas oficios, si se escusó á firmar alguno, y fue admitida su escusa, si penetró que la tropa disciplinada que traía seguramente había de derrotar unos enemigos sin disciplina, ni civesa, y que mi entrada á esta ciudad había de ser pronta, y finalmente si se podía en esas circunstancias/.⁶⁷ dirigir algún propio al punto de Ambo baxo de cualesquier pretesto dijo: Que conosció que Castillo hera traydor: Que adivinó que dicho oficio se terminaba á amedrentar la tropa y resistir su entrada: Que sus términos heran agrios, y carecían de la moderación devida: Que no asistió á otras Juntas con cuya mira aun se mudó de su casa para que no le persiguiesen, y que no ha firmado para mi el Yntendente mas Oficios que contestase Castillo ó la Junta que este mismo la formaba, que el que se le ha leydo de f. 1 y una carta, y Oficios escritos por solo el declarante para que apurase la entrada de la tropa, que no se escusó á firmar ningun otro Oficio por que ya se ocultó mudándose de su casa: Que penetró que la tropa del Rey había de derrotar a los Yndios, y que la entrada había de ser pronta, pues aun el mismo declarante le había solisitado con un propio que me hizo a mí el Yntendente el día de la derrota pues expuso el declarante que antes hera imposible avisar nada sin riesgo evidente de la vida por los indios que custodiaban el camino y abrían los papeles, y responde -----

(Al margen)

A la 5.— Que se remite a lo que tiene declarado, y responde ---

(Al margen)

A la 6a.— Que no tuvo noticia del Oficio de 12 del presente y responde -----

(Al margen)

A la 7a.— Que solo del primer oficio save que su autor fue el Padre Villavisencio: Que no tiene mas que decir sobre el particular, por el juramento que tiene fecho en que se afirmó, que no le comprehenden las generales de la ley, y lo firmó con su Señoría de que doy fee, entre renglones—peleas—vale—testado—y que— no vale—entre renglones —solo—vale—

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Ramón Moreno* (Rubricado).
 Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
 Escribano de su Magestad.

/ 67v

En el mismo día, hizo comparecer su Señoría a Don Manuel Andrea Doria, y por ante mi le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, vajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo con arreglo (Al margen: 1ra.) al Ynterrogatorio, dixo:

(Al margen)

A la 1a.— que es viudo, español y Capitán de Granaderos, que no se halló presente quando la imbación que padeció la Ciudad el veinte y tres del pasado, pero lo ha estado desde el dies del corriente que regresó de Huallanca, y que ha tenido noticia de todo lo ocurrido, y responde -----

(Al margen)

A la segunda, que ignora por haverse hallado ausente como ha dicho, y responde -----

(Al margen)

A la tercera, que también la ignora por la misma razón, y responde -----

(Al margen)

A la quarta, que para poner ese oficio en f. 1 y firmarlo fue llamado, por orden del Regidor Castillo, a que se excusó: que por segunda vez fue solicitado nuevamente par hir, con el pretexto de que era conveniente con cuyo motibo el declarante se encaminó a la casa del referido Castillo, donde también fue llamado el vesindario, y Cura Doctor Moreno: que este se eximió la primera ves, y que hallándose en el Congreso por haver sido traido por el mismo Castillo expuso que no era del Ministerio de ningun sacerdote hablar sobre la contestación, o escritura del oficio de que se trata, que dicho esto preguntó Castillo a los yndios, que si gustaba la entrada de la tropa y su gefe, y que habiendo ellos contestado (se escribió: testado) que no querían, y que primero morirían, escrito dicho oficio se leyó por el Padre Villavisencio al concurso/.⁶⁸ en cuyo acto, dice que Don Manuel Talancha preguntó si havían quince mil yndios, a que contextó Castillo con la vos levantada, que havían mas de quince mil, con otros que tenía de Huamalíes, hasta Ninacaca, por cuya causa se irritaron los yndios expresando que les hacían traición, que tuviesen cuidado que la pagarían, por lo que viendo el declarante que otros firmaban lo hizo de miedo.

Preguntado si advirtió que Castillo era traidor, si concurrió a nuevas Juntas, y conoció que estas se dirigían á sostener la sublevación, si firmó otros oficios donde, y como, y si penetró que el objeto de estos era reusar la entrada de la tropa, e intimarla dijo: que advirtió que Castillo era traidor: que concurrió a dos juntas mas, y conoció que estas se dirigían á fomentar la sublevación, que firmó otros dos Oficios en casa de Castillo y penetró que ellos se dirigían a intimidar la tropa.

Preguntado, si se escusó a acudir á alguna otra Junta, y de firmar alguna contestación, y fue admitida su escusa, y si vio, o supo que en las últimas contestaciones no quicieron firmar varios vecinos, a quienes no se les hizo fuerza, y exprese si había proporción, para que alguno se ocultase en la Ciudad o fuera de ella sin evidente riesgo de su vida, dijo: que solamente se excusó a asistir a las tres Juntas que ha citado, donde al fin fue coactado, y que no ha firmado en casa de Castillo, sino los tres Oficios respectivos, no siendo llamado después para ningún asunto; que save y le consta que Don Domingo Berrospi no quiso firmar, no obstante aquel Castillo le dixo que lo hiciese, expresando que a el no le correspondía, y que unos Egohavil, y Medrano fugaron, o se escaparon en la bulla sin firmar, y que ignora si a otros se les hizo fuerza, y que no había proporción para que ninguno se ocultase sin peligro de su vida.

/ 68v

Recomvenido si advirtió que Castillo era traidor y sus Juntas se dirigían a tan malos fines, como volvió á acistir a las segundas, sin arvitrar pretextos a imitación de Berrospi, con el objeto de que su firma no saliese a luz, en unos papeles que degradan su honor? no resistió firmar pretextando que no era Cavildante, o buscando algún otro arvitrio, como lo hicieron Egoavil y Medrano, dijo: que de miedo acistía a las Juntas, y que firmó por la misma causa viendo que otros lo hacían, y que no buscó arvitrios por que hizo la casualidad, que quando menos pensaba lo llamaban de donde Castillo.

Echosele cargo porqué habiendo firmado con coacción, unos Oficios tan sospechosos, no dio aviso de la violencia que se le hacía, haciéndome propio al camino, o presentándoseme luego que entré a la Ciudad para salvar de este modo su opinión, dijo: que no hizo propio, porque los caminos estaban custodiados de yndios, y que no se presentó en esta Ciudad, en que conose que erró, porque le dixeron que lo habían de llamar y responde -----

(Al margen)

A la quinta, que se remite a lo que tiene declarado, y responde.

(Al margen)

A la sexta, que no fue al aciento de Ambo, porque los Yndios protestaron matar al que saliese de la Ciudad, y responde -----

(Al margen)

A la séptima, que el autor de los Oficios era Castillo: que es quanto puede decir en el particular, por el juramento fecho, en que se afirmó, y ratificó, que es de edad de Setenta años, que no le comprenden las generales de la Ley, y lo firmó con su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). Manuel Andrea Doria (Rubricado).
Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Yn-/.⁶⁹ continenti, hiso comparecer al Presbítero Don José Antonio Meneses, a quien su Señoría por ante mi el Escrivano le recibió juramento que lo hiso in verbo sacerdotis tacto pectore so cargo del qual, prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndole por el Ynterrogatorio que lo motiba, dijo:

(Al margen)

A la 1a. que save y le consta la imbación que sufrió esta Ciudad el veinte y tres del pasado, y días subsecuentes, y responde -----

(Al margen)

A la 2a. que la ignora, y responde -----

(Al margen)

A la 3a. que igualmente ignora, y responde -----

(Al margen)

A la 4a. que igualmente la ignora, y responde -----

Preguntado si ha firmado algún Oficio dixo: que ha firmado uno, y ése por el terror, y miedo que tubo al que nominaba General, que fue Castillo, a cuyo nombre le llevaron dicho Oficio firmado por otros, y esto fue encontrarlo por casualidad al deponente en el mismo rato, en que por necesidad había salido a la Yglecia Matriz, donde estubo escondido, por la amenaza que le hacían los yndios ynsurgentes, y responde -----

(Al margen)

A la 5a. que ignora, y que antes al contrario deseaba mi venida con el mayor esfuerso, y prontitud, y responde -----

(Al margen)

A la 6a. que se remite a lo que tiene dicho, y responde -----

(Al margen)

A la 7a. que igualmente ignora; y que lo que lleba dicho es quanto save, y puede decir, so cargo del juramento que ha prestado, en que se afirmó, y ratificó, siéndole leída esta su deposición, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta y quatro años, y la firmó con su Señoría de que doy fee— (Al margen: Añadido de mi letra, vale, *Meneses* (Rubricado). En este acto reconvenido expuso que la Misa que cantó en la Plaza, fue por orden del Cura Moreno, y la aplicó por si para el Soverano.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *José Antonio Meneses* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

En la Ciudad de Huánuco á los treynta y uno de Marzo de 1812 Hiso comparecer su Señoría a Don Eulalio Egohavil, a quien por ante mi le recibió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal/^{69v} de Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al ynterrogatorio, dijo.

(Al margen)

A la 1a. que es casado, español, y Teniente de Cavallería en esta Ciudad, que save y le consta de la imbación que sufrió el veinte y tres del pasado, y días subsecuentes, y que fue uno de los defensores del Puente de Huayaopampa, y responde -----

(Al margen)

A la 2a. que ignora, y responde -----

(Al margen)

A la 3a. que ignora, y responde -----

(Al margen)

A la 4a. que también la ignora -----

(Al margen)

A la 5a. que también la ignora, y responde -----

Preguntado si ha firmado en algún Oficio, y por que motibo dixo: que ha firmado en uno solo dirigido a mi el Yntendente de miedo, por que el Regidor Castillo lo obligó dello, y responde -----

(Al margen)

A la 6a. que ignora por haver estado prófugo de la Ciudad y responde -----

(Al margen)

A la 7a. que la ignora, por que quando llegó a firmar el Oficio que ha citado, ya estaba hecho: Que es lo que puede decir en el

particular, vajo del juramento fecho en que se ratificó, que no le comprehenden las generales de la Ley, que es de edad de quarenta y cinco años, y lo firmó con su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Eulalio Egoavil* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de su Majestad.

Yn-/.⁷⁰ mediatamente hizo comparecer su Señoría a Don Manuel de Lastra a quien ante mi el Escribano le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al interrogatorio dijo:

(Al margen)

A la 1a.— Que es casado, español, y Capitán retirado de Caballería; Que save y le consta la imbación que sufrió esta Ciudad el 23 del pasado y días subseqüentes, y responde -----

(Al margen)

A la 2a.— Que ignora, y responde -----

(Al margen)

A la 3a.— Que también la ignora, y responde -----

(Al margen)

A la 4a.— Que también la ignora y responde -----

(Al margen)

A la 5a.— Que tampoco save, y responde -----

(Al margen)

A la 6a.— Que tampoco puede dar razón, y responde -----

Preguntado si en el Oficio de f. que se le leyó subscribió, si se impuso de su contenido, y qual el motibo por que firmó dijo: Que lo subscribió, Que no se impuso en su contenido por que habiendo estado por casualidad en la calle lo llebaron a casa de Castillo donde estaban firmando el Oficio, y que el declarante por escusarse se salió, y que habiéndolo hecho regresar del patio una multitud de yndios le digeron que firmara, y que aun habiéndose escusado con el pretesto de que no había lugar para su firma lo obligaron a ello diciéndole que nada de malo contenía.

Recombenido por que firmó un papel de cuyo contenido ignoraba sin hacer toda la resistencia posible, ó al menos sin imponerse en su tenor dijo: Que no hizo resistencia de miedo de los yndios que ellos mismos lo obligaron á firmar y que no se impuso por que le

digeron que no tuviese recelo que nada malo contenía, y por que también vio que otros firmaron y responde

(Al margen)

A la 7a.— Que ignora, y que es lo único que puede decir sobre el particular por el juramento que tiene fecho en que se firmó, lo ratificó, que no le tocan las generales de la Ley/.^{70v} y diciendo ser de edad de setenta y seis años lo firmó con su Señoría de lo que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Manuel de Lastra* (Rubricado).
Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Yncontinenti hizo su Señoría comparecer al Doctor Don Mariano Nalvarte, a quien por ante mi el Escribano le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor in vervo sacerdotis tacto pectore bajo del qual ofreció decir la berdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al interrogatorio dijo:

(Al margen)

A la 1a.— Que es Presbítero, y Teniente de Cura en esta Ciudad: que save y le consta la imbación que sufrió dicha Ciudad el 23, del pasado y días subsecuentes, y responde

(Al margen)

A la 2a.— Que ignora, y responde _____

(Al margen)

A la 3a.—Que también la ignora, y responde _____

(Al margen)

A la 4a.— Que ascimismo la ignora, y responde _____

(Al margen)

A la 5a.— Que también la ignora, pero cree que los insurgentes hubiesen rehusado la entrada de la tropa por no experimentar el castigo de sus delitos, y responde.

Preguntado si firmó en algún Oficio, y asistió a las Juntas, exprese el motibo, dijo: Que firmó en uno que se lo llevó José Arce en nombre del General, y que haviéndolo sorprendido en un cuarto donde se ocultó lo obligó a que estampase su firma sin permitirle su lectura: Que no asistió á/.⁷¹ Junta alguna por que siempre estaba oculto y andaba prófugo y responde.

(Al margen)

A la 6a.— Que oyó decir que no havían cumplido con la orden

del 12 de Marzo para ir al asiento de Ambo por que los yndios les amenasaban con la pérdida de su vidas, y responde

(Al margen)

A la 7a.— Que la ignora: que es lo que puede decir en le particular por el juramento fecho en que se afirmó, que no le tocan las generales de Ley, y lo firmó con su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Mariano Narvarte* (Rubricado).
Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Yncontinenti hizo comparecer Su Señoría al Licenciado Don Miguel Castañeda a quien por ante mi el Escribano le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor in vervo sacerdotis tacto pectore bajo del qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al interrogatorio dijo:

(Al margen)

A la 1a.— Que es Presbítero que save y le consta, de la imbanición que sufrió esta Ciudad el 23 del pasado, y días subsecuentes y responde.

(Al margen)

A la 2a. y 3a. que las ignora y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que también la ignora:

Recombenido como dice que la ignora quando baxo de su firma consta que el número de insurgentes hera de 15,000/.^{71v} y que se hiban aumentando como persuade el Oficio de fojas 1 que se le leyó dijo: Que este Oficio lo firmó sin saver de su contenido en casa del Regidor Castillo por ver que su Cura y otros vecinos lo subscribían y responde.

Preguntado si bolvió a firmar otrò Oficio, y asistió á nuevas Juntas, si adbirtió que Castillo hera traydor, y que las Juntas que formaba heran sospechosas dijo: Que bolvió á firmar otro Oficio siendo llamado a nombre del mismo Castillo, sin imponerse de su tenor ni aberiguar otra cosa sino que si su Cura havia firmado, y que haviéndosele contestado que se le dejaba en blanco estampó su nombre: Que no asistió a Juntas, y que adbirtió que Castillo hera traydor, y sus congresos sospechosos, y responde.

Recombenido como firmó en papeles que ignoraba de su contenido, y por que bolvió a casa de un traydor que devía de conocer que su amistad y papeles heran sospechosas, por que como ministro de la Yglesia no hizo toda la resistencia posible para escusar firmas

en negocios que no le incumbia y agenos al ministerio dijo: Que firmó de miedo que lo matasen, por cuya causa volvió á casa de Castillo, y no hizo mas resistencia que preguntar por la firma de su Cura temeroso de los Yndios.

Hechósele cargo por que habiendo firmado con la coacción que supone no me avisó de ello luego que entré á esta Ciudad para salbar su opinión dijo: Que no se presentó por que el Cura Doctor Moreno le dijo que quando fuese llamado se presentase, y responde.

/ .72

(Al margen)

A la 5a., 6a. y 7a. Que las ignora: y que es quanto puede decir sobre el particular por el juramento fecho en que se afirmó, que no le tocan las generales de la Ley, y lo firmó con su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Miguel de Castañeda* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Ynmediatamente hizo comparecer su Señoría a Don Esteban Solís á quien ante mi el Escribano le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofreció desir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al ynterrogatorio dijo:

(Al margen)

A la 1a.— Que es casado, español, y Capitán de Caballería de esta Ciudad: Que save y le consta la imbación que sufrió dicha Ciudad el 23 del pasado y días subseqentes, y responde.

(Al margen)

A la 2a.— Que ignora y responde.

(Al margen)

A la 3a.— Que asimismo ygnora, y responde.

(Al margen)

A la 4a.— Que el declarante asistió á la Junta donde se contestó el Oficio de fojas 1 en que se hace mención de los 15,000 insurgentes, sobre cuyo particular habiendo preguntado Don Manuel Talancha, le contestó Castillo diciendo que havian muchos mas, pero que el declarante no se acuerda si firmó dicho Oficio o no, y su asistencia provino de sumo miedo, y consternación en que se hallaba temiendo perder la vida, pues lo condugeron una multitud cresida de indios amenazándolo, y esto mismo executaron segunda vez donde firmó

un Oficio con el miedo con que estava/.^{72v} y que en igual conformidad lo hacían otros que concurrieron y responde.

(Al margen)

A la 5a.— Que el declarante á estado siempre deseoso de la pronta entrada mía, y conosía igualmente que todos los españoles que acudieron á dicha Junta deseaban lo mismo, y los que fueron opuestos son Castillo, y los indios insurgentes y responde.

(Al margen)

A la 6a.— Que el declarante por su parte deseaba pasar a presencia mía, pero no lo pudo hacer por las guardias que los yndios hacían en todos los caminos del tránsito, aunque ignora de la orden que se le expresa, y responde.

(Al margen)

A la 7a.— Que ignora, y que es quanto puede decir sobre el particular por el juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y diciendo ser de edad de sesenta y ocho años lo firmó con su Señoría de lo que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Esteban Solís* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Yncontinenti hizo comparecer su Señoría a Don Antonio Parдавэ a quien por ante mi el Escrivano le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, y siéndolo con arreglo al ynterrogatorio dijo:

(Al margen)

A la 1a.— Que es casado, español, Teniente de milicias de la primera Compañía de fucileros de esta Ciudad, que save y le consta la imbación que sufrió dicha Ciudad el 23 del pasado y días subsequentes y responde.

/.⁷³

(Al margen)

A la 2a.— Que el declarante fue llamado á Junta a la casa de Don Manuel Berrospi donde según á entendido los concurrentes eligieron Subdelegado, Alcalde Ordinario. Etcetera por mirarse la Ciudad abandonada de los Jueces propietarios; y a fin de tomar las disposiciones que necesitaba su auxilio y socorro en la sublección acaecida, y no save otra cosa en el particular, y responde.

(Al margen)

A la 3a.— Que ignora, y responde.

(Al margen)

A la 4a.— Que el declarante fue conusido á la Casa de Castillo por una numerosa copia (sic) de indios donde formado el Oficio que se le menciona, y leydo para inteligencia de todos hicieron firmar al declarante con amenaza de perder la vida, por cuyo motivo sin embargo de ser falza la referencia de que havían 15,000 yndios ynsurgentes no podía exsimirse a firmar, y responde.

Preguntado que si conosió que Castillo hera traydor, y que sus juntas heran sospechosas dijo: Que no advirtió que Castillo hera traydor, pero que conoció que sus Oficios heran sospechosos.

Recombenido como (Castillo: testado) no adbirtió que Castillo hera traydor quando éste hacía á favor de los yndios sometiéndose á sus disposiciones y librando Providencias para la reunión de gentes, como conosiendo que las Juntas, y los Oficios heran sospechosos dice que el autor no lo hera dijo: Que conoce que Castillo hera traydor y que en la anterior pregunta expuso que no lo adbirtió por ignorancia, y por que no combersava con Castillo y le penetraba sus intenciones.

Preguntado si conosió que esa Juntas y Oficios heran sospechosos por que volvió á firmar por segunda sin escusarse hasta tocar al peligro, como militar, y buen basallo, exprese que resistencias hizo, dijo: Que bolvió a firmar por que Castillo lo agarró del pecho; y le dijo que si también el quería escaparse, con cuyo motibo digeron los yndios este quiere safar, por lo que temeroso de que lo matasen firmó y fue á la casa de Castillo conusido por un comboy de yndios de su tienda que/.^{73v} no la podía desamparar.

Recombenido por que luego que llegué no me dio parte de la coacción con que firmó dichos Oficios para salvar su opinión dijo: Que por falta de adbertencia y respondé.

(Al margen)

A la 5a.— Que el declarante deseaba en sumo grado mi entrada, pero se remite al que lleva expuesto, y responde.

(Al margen)

A la 6a.— Que ignora del Oficio que se le menciona, y aunque el declarante deseaba constituirse á mi presencia no podía hacerlo por estar el camino escoltado de indios, y guardias y responde.

(Al margen)

A la 7a.— Que tiene noticia de que los Oficios los dictó el Padre Fray Ygnacio Villavisencio por orden de Castillo, y de los demás ignora, que no tiene mas que decir en el particular por el juramento

fecho en que se afirmó y ratificó siéndole leyda su declaración, que no le tocan las generales de la ley, y diciendo ser de edad de quarenta y cinco años lo firmó con Su Señoría de que doy fee.— testado— Castillo— no vale.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Antonio Pardavé* (Rubricado).
Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Ynmediatamente hizo comparecer su Señoría á Don Tomás Medra-/.⁷⁴ no a quien por ante mi el presente Escribano le recivo juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz so cargo de decir la verdad de lo que supiese y fuese preguntado, y siéndolo con arreglo al ynterrogatorio dijo:

(Al margen)

A la 1a.— Que es casado, español, y Teniente de Cavallería de esta Ciudad, y que por noticias save la imbación que sufrió dicha Ciudad el 23 del pasado, y días subseqentes, y responde.

(Al margen)

A la 2.— Que ignora, y responde.

(Al margen)

A la 3a.— Que igualmente ignora el contenido de la pregunta y responde.

(Al margen)

A la 4a.— Que el declarante fue llamado á nombre de su Sargento Mayor y a casa de Castillo, y haviéndose enterado en el contenido del Oficio que se le sita viendo que hera falza la expreción del número de 15,000 yndios insurgentes, logrando del bullicio de gente que havia pudo escabullirse y retirarse sin firmarlo sin embargo la amenaza que los indios le hicieron, y responde.

(Al margen)

A la 5a.— Que el declarante describa con ainco la prontitud de la venida mia como á redentor de este lugar, y quienes se opusieron fueron Castillo, los yndios, y sus agregados, lo que dio mérito para la producción de que se le recombiene y responde.

(Al margen)

A la 6a.— Que no tuvo efecto la orden que se le menciona por que todos los caminos del tránsito se hallaban escoltados de yndios de guardias con notoria orden de que el que pasase por el puente del Tingo fuese muerto, y aunque el declarante lo deseaba con particularidad no pudo hacerlo, y responde.

(Al margen)

A la 7a.— Que segun tiene entendido el autor de los Oficios fue Castillo, y el que los dictaba el Padre Fray Ygnacio Villavisencio por que vio que este en presencia del declarante, y en casa de dicho Castillo entregó un borrador; y que es quanto tiene que decir sobre el juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó siéndole leyda su declaración, y que /.^{74v} no le tocan las generales de la ley, y diciendo ser de edad de quarenta y quatro años lo firmó con su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Tomás Medrano* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Yncontinenti hizo su Señoría comparecer al Reverendo Padre Fray Antonio de la Cadena a quien por ante mi el presente Escribano le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor in verbo sacerdotis tacto pectore bajo del qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al interrogatorio dijo:

(Al margen)

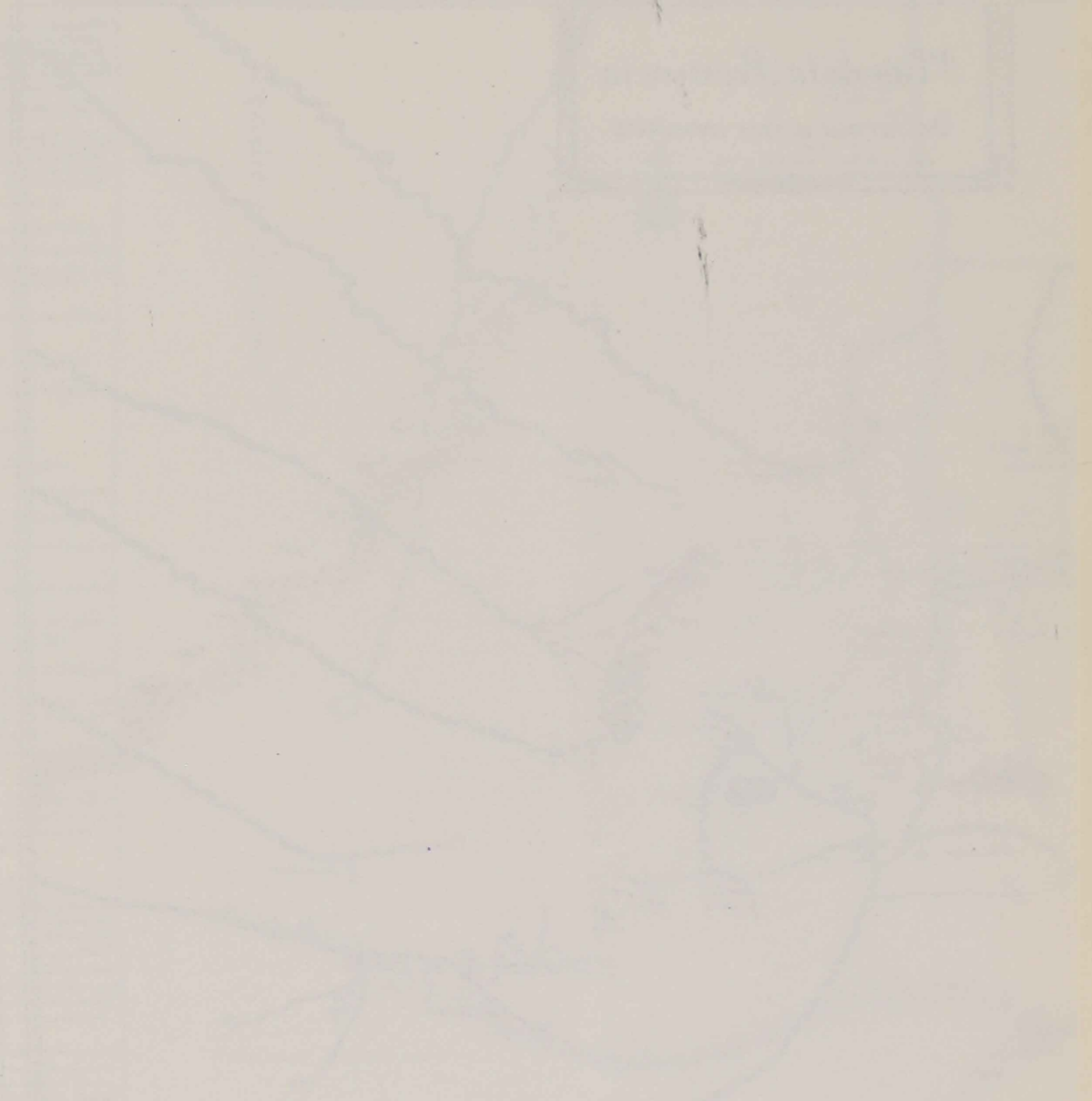
A la 1a.— Que es religioso Prior del Combenito de Santo Domingo de esta Ciudad, que save y le consta la imbación que sufrió dicha Ciudad el 23 del pasado, y días subsecuentes, y responde. ----

(Al margen)

A la 2a.— Que ignora las causas, pero que en Junta se anunció que el obgeto hera de que hubiesen personas determinadas que aplacacen la inquietud de la Ciudad por falta de Jueces legítimos, y que aunque el declarante expuso que no era Cavildante para concurrir á semejante Junta ni prestar voto alguno, pero que haviéndosele dicho que hera persona invisio (sic), y que faltava el vecindario asistió á ella.

Preguntado si fue de parecer que se nombrasen Subdelegado y demás empleados dijo: Que comvino en ello/.⁷⁵ por que le pareció combeniente dichos nombramientos para la tranquilidad del lugar, y restitución del orden transtornado.

Preguntado si save que semejantes nombramientos heran reprobadados hallándose presentes personas que los pudiesen ocupar como lo heran el Alcalde de primer voto á quien correspondía el mando á falta de Subdelegado y el Alferes Real á falta de Jueces, dijo: Que á pesar de este conocimiento se combino con el voto de todos por que le pareció que así lo exigían las circunstancias: y que se nombró á Don Domingo Berrospi por Subdelegado por que los yndios lo aclamaron, y responde.



PLAN DE LA PROVINCIA DE TARMA Y SUS ANEXOS. — Copiado por Fr. Eusebio Sanz el año de 1788. (Tomado de la *Descripción Histórico-Geográfica*, . . . & a., Folio 40). (Cortesía del Museo Británico)

De *Relación Histórica del Viage, que hizo a los Reynos del Perú y Chile el botánico Don Hipólito Ruiz*. . . , Editado por el Dr. Jaime Jaramillo-Arango, T II, Madrid, 1952.
Plancha IX.

(Al margen)

A la 3a.— Que la ignora y responde.

(Al margen)

A la 4a.— Que el Oficio de fojas 1 que se le á leydo fue obra del Regidor Castillo a quién oyó decir que tenía mas de 15,000, y que aguardaba mas: Que todo el día de la noche en que la firmó fue solisitado para ir a su casa, y que apesar de sus excusas y de mandarle decir que no tenía voto por no ser cavildante, viéndose á las siete de la noche con quatro en su celda que lo llamaban á nombre de Castillo para una consulta que á su casa, donde después de la salutación le dijo el referido Castillo que por no haver hombres de providad quería consultarse con el baxo (sic) de cuyo antecedente le expresó de que me hiba á avisar que tenía mas de 15,000 hombres para que no entrase, y que haviéndole preguntado el declarante que como savía que había ese número (cuya pregunta también se la hizo el Padre Prior de San Agustín á su presencia) contestó Castillo á ambos que había puesto dos yndios en el Tingo para que le contase á los yndios que pasaban por el puente, y que haviendo practicado la diligencia aquellas poniendo una piedrecita de cada diez se supo que habían mas de 15,000: Que a pesar de lo expuesto le aconsejo el que declara á Castillo que yo devía entrar a la Ciudad con repiques para librarla del riesgo en que se hallaba, a que le replicó que la gente me esperaba con armas, y que haviendo dicho lo mismo muchos yndios y mestisos calló el declarante en cuyo acto Castillo le sacó un Oficio para que lo firmara, como lo executó el que declara sin imponerse de su tenor por miedo de los yndios.

Preguntado si después supo lo que había firmado dijo: que por noticias se impuso que en el se hablaban de 15,000 yndios.

Preguntado si asistió á otra Junta, ó fue llamado/.^{75v} por Castillo otras veces, y lo vio dijo: Que no bolvió á concurrir a otra Junta, que fue llamado infinitas veces á casa de Castillo, y solo en una ocación lo vio estando solo en cuyo día también lo obligó á que firmase otro Oficio sin imponerle de su tenor, y advierte que solo su hermano estaba con el, y muchos Yndios.

Preguntado si penetró que Castillo hera traydor, y que por consiguiente sus escritos habían de ser sospechosos, y maliciosos, y exprese que número de yndios podrían haver de insurgentes dijo: Que por sus operaciones manifestaba Castillo ser traydor, y que por consiguiente sus escritos devían de ser maliciosos, y que el número de indios sería de quatro á cinco mil.

Recombenido como impuesto de que el número de yndios de que se me daba parte hera falso, y penetrando que los escritos de Castillo devían de ser maliciosos bolvió a casa de dicho Castillo deviendo considerar que su llamada de ningún modo se dirigiría a buen fin dijo: Que temeroso de que los yndios lo matasen siendo estos los que le abocaban al combate y lo llevaron como preso.

Preguntado si quando firmó el segundo Oficio le resistió a Castillo, exprese que clase de resistencia fue dijo: Que le resistió diciéndole que no componía mundo, que no hera Cavildante y que carecía de noticias de lo ocurrido, a que le replicó Castillo que debía de firmar para autorisar la verdad.

Recombenido como no se impuso de esta verdad insitiendo en la lectura del Oficio, quando tubo noticia de que en el primero se me anunciaba una cosa notoriamente falsa, y debía creer se hiciese lo mismo en el segundo. Dijo: Que quando firmó este aun no estava/.⁷⁶ impuesto de la noticia falsa que se le dio de los 15,000 yndios.

Preguntado por que aun estando falto de la noticia de los 15,000 yndios así como se resistió a firmar el Oficio segundo no insistió en que se le leyese, quando esta solicitud hera menos arriesgada que la resistencia principalmente hallándose solo Castillo a quien antes a presencia de los ynsurgentes le había dado un consejo opuesto á sus designios dijo: Que insistió en que se leyese pero que no hera necesaria su lectura.

Recombenido por que habiendo sufrido tanta coacción para firmar unos papeles cuyo contenido ignoraba, y que por todos respectos debía considerarlos maliciosos no me dio quenta para salbar su opinión, por medio de un propio, y por si mismo al menos en los primeros días de mi entrada en esta Ciudad dijo: Que no dio quenta por medio de propio por falta de proporción, y no lo hizo en persona por horror, y poca adbertencia.

(Al margen)

A la 5a.— Que se remite á lo que tiene declarado, y responde.

(Al margen)

A la 6a.— Que el declarante no se á impuesto de los Oficios que dirigí á esta Ciudad, y responde.

(Al margen)

A la 7a.— Que ignora, y es quanto tiene que decir sobre el particular por el juramento en que se afirmó, que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó con su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Fray Antonio de la Cadena*
(Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Yn-/.^{76v} continenti hizo su Señoría comparecer al Licenciado Don Juan Seballos á quien por ante mi el precente Escribano le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de in vervo sacerdotis tacto pectore, bajo del qual ofreció decir la verdad de lo que supiese y fuese preguntado, y siendolo con arreglo al ynterrogatorio dijo:

(Al margen)

A la 1a.— Que es Presvitero é Ynter de la Doctrina de Santa María del Valle; que save y le consta de la imbación que a sufrido esta Ciudad el 23 del pasado y días subsequentes y responde. -----

(Al margen)

A la 2a. Que ignora, y responde. -----

(Al margen)

A la 3a. Que también la ignora y responde.

(Al margen)

A la 4a.—Que el día que se contestó el Oficio de fojas 1 fue llamado el declarante á casa de Castillo por la noche para leer un Oficio que yo dirigí á que fuese deseoso de saber su contenido: Que estando sentado el declarante en la Sala de Castillo lo mandaron llamar al Cura Doctor Moreno a quien en persona lo fue á traer dicho Castillo con su comitiba por su recistencia: Que verificado esto se abrió mi Oficio de cuyo contenido no hace memoria: Que tratándose de su contestación expuso Moreno que por que su ministerio le prohibía hasta la sombra de armas su voto era ninguno, en cuyo acto el Padre Villavisencio hizo el borrador del Oficio, el que se leyó en limpio y se firmó por los del concurso con coacción y violencia siendo el autor de ello Castillo que dijo que tenía mas de 15,000 yndios que había contado con piedresitas en el puente del Tingo: Que á poco rato le oyó decir el declarante al mismo Castillo que si el se perdía todos se habían de perder: Que ignora que huviesen /.⁷⁷ havido 15,000 yndios y antes al contrario el que declara que no había ese número, y que firmó dicho Oficio por que lo agarró Castillo en el patio, y lo hizo subscribir con violencia.

Preguntado que resistencia hizo, y si advirtió que dicho Oficio hera insolente que terminaba á intimidarme, y a oponerse á mi entrada anunciando ferosidad en yndios que no existía, y suponiendo que estos habían jurado al Rey Fernando, hecho que descubre la ma-

licia con que se fraguó el referido Oficio dijo: Que á pesar del conocimiento que tenía de que el Oficio estaba en malos términos lo firmó sin hacer mas resistencia temeroso de que los yndios lo matasen, y á esfuerzos de Castillo y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que ignora y se remite a lo que declarado y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que la ignora, y responde.

(Al margen)

A la 7a. Que también se remite á lo que tiene declarado, y que es quanto tiene que exponer bajo del juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó, que no lo tocan las generales de la Ley, y lo firmó con su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Juan de Zeballos* (Rubricado).
Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Yncontinenti hizo su Señoría comparecer al Reverendo Padre Fray Francisco Aranibar a quien ante mi el presente Escobedo le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor in verbo sa-/.^{77v} cerdotis tacto pectore bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, y siéndolo con arreglo al ynterrogatorio dijo:

(Al margen)

A la 1a.— Que es religioso y Prior actual del Combento de San Agustín, que save y le consta la imbación que sufrió esta Ciudad el 23 del pasado y días subsecuentes y responde.

(Al margen)

A la 2a.— Que la causa para formar Junta, y proveer Empleos fue la falta de los que las ocupaban por cuyo motivo congregada Junta fue llamado el declarante á ella y combino con el voto de todos para dicha provición interna y Provicional hasta las resultas de la Superioridades pensando que así lo exsigían las circunstancias y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que la ignora y responde.

(Al margen)

A la 4. Que para contestar el Oficio de fojas 1 fue llamado el declarante á Junta en la que quando se leyó dicho Oficio expuso que a mi no se me devía engañar, y que se me hablase con verdad res-

pecto de que nadie podía saber el número de yndios que existían en la Ciudad, a que le contestó Castillo que con piedresitas los había hecho contar en el Tingo, y que tenía muchos mas, por cuyo motivo firmó el declarante el citado Oficio y otros más a instancias de Castillo por que hera llamado de miedo y por que no le quitasen la vida que estaba en evidente peligro: Que el día de la noche de la contestación también lo llamó Castillo con mucha precisión y que habiendo hido le propuso que fuese á Ambo á pedirme por los yndios: Que el declarante deseoso de consultar la paz le dijo que estaba pronto y que hiría con los Prelados, pero que quando bolvió/.⁷⁸ ya lo encontró del todo mudado, sobre cuyo particular ya nada le habló temeroso de que lo matasen como estaba amenasado y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que el declarante y todos los de la Junta deseaban con ancia mi entrada, y que solo el Regidor Castillo con sus yndios se oponían á ellos, y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que no fueron a Ambo de miedo de los yndios que custodiaban los caminos y responde.

(Al margen)

A la 7a. Que el autor de los Oficios hera el Padre Villavisencio y el que los mandava hacer Castillo y que es quanto puede decir bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, que no le tocaban las generales de la Ley, y lo firmó con su Señoría de que doy Fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Fray Francisco Aranibar* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Yncontinenti hizo su Señoría comparecer a Don José Vinía a quien por ante mi el precente Escribano le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una/.^{78v} señal de Cruz so cargo de decir verdad de lo que supiese y fuese preguntado, y siéndolo con arreglo al Ynterrogatorio dijo:

(Al margen)

A la 1a.— Que es casado, español, y Teniente de Milicias, y Protector de Yndios: Que save y le consta la imbación que sufrió esta Ciudad el 23 del pasado, y días subsecuentes y responde.

(Al margen)

A la 2a.— Que ignora, y responde.

(Al margen)

A la 3a.— Que también la ignora por haverse ocultado en el

Combenito de San Agustín, y después en la Sacristía de la Yglesia Mayor y responde.

(Al margen)

A la 4a.— Que también la ignora por el motivo expresado, y responde.

(Al margen)

A la 5a.— Que también la ignora y responde.

(Al margen)

A la 6a.— Que quando recibió Castillo el Oficio de 12 que se le cita se halló el declarante en su casa donde estaba de amanuense por que lo llevaban un comboy armado de yndios todos los días para el efecto, y oyó decir al dicho Castillo que yo llamaba á la Junta o Cavildo, y que como havían de ir desamparando la Ciudad á que habiendo gritado los yndios que no saldrían sin perder la vida expresó Castillo que eso quería el Yntendente para prenderlos y dejarlos en Ambo, por lo que nadie se movió.

Preguntado si escribió algún Oficios, exprese quantos, si el los dictó, y que prevenciones le hizo Castillo dijo: Que el declarante no escribió ni dictó oficio alguno, y responde.

Recombenido como niega el haver dictado Oficios quando de Autos consta que asi lo hizo, por deposición de testigos instrumentales dijo: Que hace memoria de haver dictado la contestación á la orden de 12 de Marzo en que yo llamaba á los Cavildantes, que según recuerda está firmado por solo Castillo quien le dio la idea de lo substancial que se había de poner, y que no se acuerda que amanuense lo sacó en limpio, en cuya virtud haviéndosele/⁷⁹ manifestado la contestación de que habla fecha 14 del presente dijo: Que es el mismo, y que la letra es de José Arce.

Recombenido como servía de consultor de un traydor dijo: Que de miedo por no perder la vida.

Preguntado si los oficios de folio y folio que se le ha manifestado los ha dictado el, dijo que no.

Preguntado si el Oficio en que se acompaña un manifiesto, y que se le leyó es obra suya, y por que firmó dijo: Que no es obra suya, y que lo firmó sin haverse impuesto en su contenido de miedo por que no lo matasen.

Hechosele cargo por que asistía a la casa de un traydor, y no procuró fugar ó esconderse después de que la primera vez salió de la casa, dijo: Que no fugó por que los caminos estaban custodiados,

y que no se ocultó por que no le delatasen como la primera vez y le quitasen la vida, pues quando lo llevaban á casa del referido Castillo con custodia, hiba amenasado de los yndios y responde.

(Al margen)

A la 7a.— Que la ignora, y que es quanto puede decir bajo del juramento que tiene fecho en que se afirmó, y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y diciendo ser de edad de quarenta y dos años lo firmó con su Señoría de lo que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *José de Binia* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Ynmediatamente hiso comparecer su Señoría al Doctor Don/.^{79v} José Antonio Bergara, de quien por ante mi el Escribano recibió juramento que lo hiso in berbo (sic) sacerdotis tacto pectore, vajo del qual prometió decir verdad, en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo por el ynterrogatorio que lo motiba dijo:

(Al margen)

A la 1a. que es Cura de la Doctrina de Santa María del Valle, jurisdicción de este Partido. Que save la imbación que sufrió esta Ciudad el 23 del pasado, y días subsecuentes y responde. -----

(Al margen)

A la 2a. Que el Alferez Real Don Manuel Berrospi, lo habló al declarante estando de paso para Lima, diciéndole que en aquella tarde iba á hacer Cavildo, para ver quien havia de gobernar la Ciudad, por haverse retirado los Jueses, motibo de la sublevación acaecida, y que asistiese con otras personas que serán citadas, que con este motibo fue a la casa de dicho Berrospi, donde estubo apeado y que haviéndose tratado en dicho Cavildo la necesidad que havia en nombrarse Jueses que pudiesen contener a los yndios en sus exesos, y recojer el saqueo de bienes que havían hecho, el declarante con los demás concurrentes le pareció fuese justo elegir interinamente los Jueses, y Administrados que se menciona, y vajo de estos términos tubo efecto según consta de la Acta celebrada a que se remite. Que con esto al día siguiente se retiró de esta Ciudad siguiendo la ruta de su viaje, hasta que después que yo el Yntendente, me constituí a esta Ciudad, regresó, por lo que no es savedor de nada de lo que parece del Ynterrogatorio. Y que esta es la verdad de quanto save, y puede decir, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó, siéndole toda esta su declaración, que no le tocan las generales de la Ley, y la firmó con su Señoría, de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *José Antonio Vergara* (Rubricado).
Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Gua-/.⁸⁰ nuco y Abril 1º de 1812.

En atención a la notoria enfermedad del Padre Prior de San Juan de Dios, y a la prición de Don José Nalvarte, respecto a mis ocupaciones, pásese por el Auditor de Guerra a tomárceles sus declaraciones, con los cargos, y repreguntas que exigen la materia, ebacuándose de pronto la cita que resulta en la declaración del Licenciado Meneses, por el mismo sobre la verdad de la Misa que se celebró en plaza pública de orden del Cura Doctor Don Ramón Moreno=entre renglones=Prior=vale=

Gonsales (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado).
Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti para ebacuar la cita que resulta el Señor Auditor de Guerra hizo comparecer al Doctor Don Ramón Moreno Cura de esta Ciudad, y habiendo jurado in verbo sacerdotis tacto pectore, ofreciendo decir la verdad de lo que supiciese, y siendo preguntado con arreglo a ella dijo: que con motibo de que un domingo ocho del corriente hubo un número crecido de gente, que no cavía en la Yglecia, le dixo a su Ynter, que la Misa Parroquial de Padrón/.^{80v} que se aplica pro Pópulo la celebrase en la Plaza, para que ninguno se quedase sin Misa, a que no acistió, por que después de dada la orden se pasó al Convento de San Juan de Dios a celebrar la Misa del Patriarca, que se le encomendó por ser el Superior del lugar: Que es quanto puede declarar sobre el particular vajo del juramento fecho, y lo firmó con su Merced de que doy fee.

Pablo Travisato (Rubricado). *Ramón Moreno* (Rubricado)
Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
Escribano de Su Majestad.

Ynmediatamente habiendo pasado el Señor Auditor de Guerra al Convento de San Juan de Dios, entró a la Celda del Padre Prior, Fray Pedro José Moreno, y encontrándolo en cama, en su entero juicio, y razón le recibió por ante mi juramento que lo hizo Por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del qual ofreció decir la verdad, en lo que supiere, y le fuere preguntado y siéndolo con arreglo al ynterrogatorio dijo:

(Al margen)

A la 1a. Que es religioso de San Juan de Dios, y actual Prior de este Convento que save la imbación que sufrió la Ciudad el veinte y tres del pasado, y días subsecuentes, en los que estuvo en cama, y se levantó con noticia de que lo querían matar los yndios, por tener europeos en su Convento, y que desde entonces ha continuado unos días en cama, y otros levantado, y que también estuvo escondido en la Yglesia Mayor.

(Al margen)

A la 2a. Que ignora, y responde. -----

(Al margen)

A la 3a. Que lo único que puede decir en el particular es, que,/.⁸¹ con ocasión de que la Ciudad estaba trastornada había ideado su hermano el Doctor Moreno avisar a su Excelencia de la ocurrencias, pidiéndole, el pronto remedio de los males que se estaba padeciendo, y noticiándole de que se trataba hacer Junta, para que nombrase una persona que en calidad de Jues sugetase los desórdenes, si era de su aprobación: Que el declarante fue un día a casa de su hermano el Cura, y habiéndolo encontrado en la Sala escribiendo, le preguntó lo que hacía, a que le contestó, que le estaba avisando a su Prelado de las ocurrencias, suplicándole, para que hablase a su Excelencia, a fin de que proveyese de aucilios, y que el Padre Villavisencio estaba haciendo igual diligencia para el Señor Virrey, y que sin verlo a aquel se salió para fuera.

Preguntado si a su Excelencia se pidió Junta Governatiba, ó Junta que nombrase Juez, si en ese Oficio, o informe, subscribió el declarante, diga con quienes, y que consultas presedieron dijo: que el pensamiento era indicar, que se trataba de formar Junta para el nombramiento de Juez, que subcrivieron en el oficio su hermano el Cura, el Padre Villavisencio, y el declarante, que el objeto fue que firmasen todos los Prelados, para que su Excelencia diese crédito a quanto se le comunicaba, y que supo que solo el Padre Comendor (sic) de La Merced había firmado: que no precedieron consultas, ni antes, ni después, pues quando el declarante volvió a la casa de su hermano a poco rato de que lo dexó escribiendo se estaba sacando en limpio dicho Oficio, el que se le leyó al declarante, y lo firmó maquinalmente sin haver penetrado vien el concepto de su tenor, pues al otro día empesó á imaginar sobre una palabra Junta provicional, y Governatiba que le chocó, y diciendo entre si: que enselada ha hecho el Padre Villavisencio, no comunicó a nadie su pensamiento, por que no se volvió a tratar de tal Junta, y añade, que la primera vez (en interlínea: y no antes) que encontró a su hermano el Cura escri-

viendo le anunció sobre que se le dava parte a su Excelencia de la intención de formar Junta que nombrase Juez, si era de su agrado.

Preguntado si mantiene copia de ese Oficio, dijo,/.^{81v} que no.

Reconvenido como dice que a su Excelencia se le avisó de que no se trataba de formar Junta governatiba, quando en Oficio de veinte y cinco de Febrero, terminantemente se le habla sobre Junta provicional governatiba, en cuyo acto, haciendo que yo el presente Escrivano lea la copia número dos lo cominó a que contestase, si era el mismo que había firmado, y qual fue el objeto, y fin de esa Junta, dijo que es el mismo, que se le leyó antes en casa de su hermano, que el obgeto según le comunicó, su hermano no fue formar Junta governatiba, sino Junta que nombrase Juez, para ocurrir a los desórdenes de la Ciudad y a reemplazar la falta de las autoridades que habían fugado, y que las expresiones del Oficio son obra del Padre Villavisencio, que según cree, las puso por su atolondramiento y responde. -----

En este estado expresando el declarante que no acistió a Junta alguna, a pesar de ser llamado por Castillo repetidas veces, por estar enfermo, y otras retraído en la Yglesia, dijo, que ignoraba sobre las demás preguntas: Y que es quanto puede decir en el particular por el juramento fecho, en que se afirmó y diciendo ser de edad de cincuenta y tres años lo firmó de que doy fee=entre renglones=y no antes=vale=entre renglones=dicho=vale=

Pablo Travitaso (Rubricado). *Fray Pedro José Moreno* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Majestad.

En/.⁸² dicho día a consecuencia de lo mandado el Señor Doctor Don Pablo Travitaso, acistido de mi el Escrivano, se constituyó a esta Real Cárcel, donde hiso comparecer a Don José Nalvarte de quien recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, en toda forma de derecho vajo del qual prometió decir verdad, en lo que supiese y le fuere preguntado, y siéndolo por el ynterrogatorio que lo motiba dixo: que.

(Al margen)

A la 1a. que es viudo, Teniente de Milicias de la tropa de Cavallería, de clase español, que save y le consta la imbación que sufrió esta Ciudad el veinte y tres del pasado, y días subcecuentes, en cuya noche anterior se hallaba el declarante de Patrulla con quinse hombres, y responde. -----

(Al margen)

A la 2a. que ignora su contenido, y responde. -----

(Al margen)

A la 3a. que igualmente ignora, y responde. -----

(Al margen)

A la 4a. Que obligado el declarante de la amenaza que les hacían los Yndios, de quitarle la vida, sino firmaba el Oficio que se le menciona lo efectuó, sin embargo de que savía por especial cómputo que hizo, que no habrían más de quatro mil y mas yndios, y la concurrencia que hizo a la casa de Castillo, fue por que este dio orden para ello, y responde. -----

(Al margen)

A la 5a. Que el declarante con muchos del vecindario deseaban pocitivamente, la entrada de su Señoría, pero que a ello se opucieron con el mayor rigor los Yndios ynsurgentes, y le fue preciso al declarante para salvar su vida, firmar dicho Oficio, responde. -----

(Al margen)

A la 6a. Que el declarante tubo noticia de la orden que se le menciona, y que fue dirigida al Cavildo de esta Ciudad, y save igualmente, que los yndios fueron opuestos, no sólo a la salida del Cavildo, si también a la de todo el vecindario, con guardas por todas las portadas, con pena de la vida, y responde. -----

(Al margen)

A la 7a. dijo, que solamente del primer oficio save que el Padre Fray Ygnacio Villavisencio fue quien lo firmó de orden del que se nominaba Castillo: Que esto es lo que sabe, y puede/^{82v} decir por el juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó y siéndole leida esta su declaración, que no le tocan las generales de la Ley, que es en edad de quarenta y cinco años, y la firmó con dicho Señor Comicionado de que doy fee.

Pablo Travitaso (Rubricado). Joseph Narbarte (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de su Majestad.

(Al margen)

Guánuco y Abril 1º de 1812.

Vistos: Agréguese al Expediente, principal Testimonio de las declaraciones de Don Julián del Castillo y Don José Francisco Asencio en que resulta reo Fray Marcos Martel Duran: Librese mandamiento de prisión y embargo de su persona y bienes cometido al Ca-

pitán Don Diego Adalid pero asegurando la persona de aquel en el Convento de la Merced con constancia que lo acredita depositara sus bienes en persona que lo otorgue en forma, lo que fecho. Tómesese su confección en el Expediente personal mencionado; y con respecto a la probabilidad de la aprehensión del Regidor Juan José Crespo y Castillo caudillo de la sublección/.⁸³ reserven por ahora este Expediente hasta su oportuno tiempo en que según exijan las circunstancias se proveerá lo correspondiente.

Gonsales (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de su Majestad.

(Al margen)

Guánuco y Abril 7 de 1812.

Respecto de que ya está preso el Regidor Castillo tómesese su declaración jurada y esclárescense la verdad del Santo sacrificio de la Misa que se celebró en Plaza Pública y su fin haciéndose comparecer testigos instrumentales para el efecto—

Gonsales (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

/.^{83v}

En la Ciudad de Huánuco en veinte y uno de Mayo de mil ochocientos doce años hizo su Señoría comparecer al Regidor Juan José Crespo y Castillo, á quien por ante nosotros le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofrecio decir la berdad de lo que supiere; y le fuere preguntado/.⁸⁴ (En la parte superior: Valga para el año de 1812. (Rúbrica)) y siéndolo con arreglo al Ynterrogatorio dijo:

(Al margen)

A la 1a.— Que es casado, español, y Regidor de este Ylustre Cavildo, y que sabe y le consta de la imbación de yndios que acaesió en esta Ciudad el día que se le sita, y subsecuentes, y responde.

(Al margen)

A la 2a.— Que ignora la causa, y que aunque es Regidor dio su voto en ese congreso siguiendo la voz general sin haverse penetrado bien, ni distinguido lo que se hiba á hacer y responde.

(Al margen)

A la 3a.— Que la ignora en todas sus partes y responde.

(Al margen)

A la 4a.— Que lo único que puede decir es que al declarante

le abisaron que en el puente del Tingo habían contado á los yndios y savido que pasaban del número de catorce á quince mil, y que por esto en ese Oficio que se le ha leydo, y donde se me avisó que habían mas de quince mil, y que también sucesivamente se estaban aumentando de otras Provincias se puso en esos términos solo por que el declarante refirió el pasage en público, y responde.

Recombenido como dice que solo refirió el pasage quando consta por deposiciones de todo el vecindario que él les hacía fuerza para poner los Oficios en esos términos, y para firmarlos dijo:/.^{84v} Que el declarante no es capaz de haver hecho la menor fuerza no digo a personas de mal carácter y capasidad que el declarante pero ni a los baja esfera pues no ha havido exemplar de que teniendo las llaves de la Cárcel hubiese apresado á persona alguna: Que por que el declarante fugó le han levantado esos falsos testimonios, y que lo sierto es que todo Huánuco a sido alzado, y el declarante como á expuesto en su confesión es incapaz para todo, y que no hacía otra cosa que subscribir lo que le ponían á la mano: Que á él todo se le olvida de un día para otro, y que por esto ya a dicho bastantes veces que no puede individualizar las cosas por sus notorios padecimientos de cabeza, é incapasidad y responde.

(Al margen)

A la 5a.— Que los yndios insurgentes temerosos del castigo que ya el Yntendente les hiciese por el saqueo de vienes que habían hecho, y las muertes que habían perpetrado no permían (sic) que entrase sabedores del pertrecho de armas que traya, y por esto en el Oficio se puso que á mi me resibirían dentro del corazón, y que lo hirían a recibir siempre que entrase con aquella gente que fuese sufisiente para resguardo de mi persona, y que dicho saqueo, y muertes executaron en tiempo de Don Domingo Berrospi, y responde.

(Al margen)

A la 6a.— Que no tuvo cumplimiento la expresada orden por/.⁸⁵ que los mismos indios se oponían á ella por lo mismo que á expresado en la anterior pregunta y el declarante admitía esto por temor de que de lo contrario le quitarían la vida, pues se lo anunciaban así y responde.

(Al margen)

A la 7a.— Que solo se acuerda que el que dictaba los Oficios hera el Padre Villavisencio con acuerdo de todos los que asistían y responde.

Recombenido como dice que se dictaba con acuerdo de todos quando consta que el hera el único que acordaba las contestaciones dijo: Que es falso pues es incapaz para ello de público y notorio: Que esta es la berdad para el juramento fecho en que se afirmó, y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y dise siendo ser de edad de sesenta y cinco años lo firmó con nuestra de que doy fee.

En este estado se le preguntó si hubo Misa de gracias por la victoria de los ynsurgentes en Ambo quando fueron la primera vez contra los cerreños dijo bajo el mismo juramento, que los yndios se le insinuaron un día domingo (no se acuerda si antes o después de la primera expedición á Ambo) para que se le digera Misa en la plaza para que todos la oyesen, que con este motivo aunque no hace memoria de si mandó recado al Vicario Don Ramón Moreno; se selebró el Santo Sacrificio de la Misa en del semento para fuera, y por mejor desir en la plaza: Que la dijo el Doctor Meneses cantada, y no se acuerda de los diáconos, y responde.

Preguntado si le pusieron silla, y cogín, y si hubo asistencia del vesindario y desentes dijo:/.^{85v} (En la parte superior: Valga para el año 1812 (Rúbrica)) (Al margen: rúbrica) que no tiene presente si le pusieron silla, y cogín pero que no hubo asistencia formal, sino mucho concurso de toda clase de gentes: Que esta es la verdad bajo del mismo juramento que lo firmó con su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Juan Joseph Crespo y Castillo* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Yncontinenti hizo su Señoría comparecer á Don José Palomino vecino de esta Ciudad, a quien le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz bajo del qual ofrecio decir/.⁸⁶ (En la parte superior: Valga para el año de 1812 (Rúbrica)) (Al margen: rúbrica). berdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo con arreglo al decreto de foja dijo: Que quando regresaron los ynsurgentes de Ambo de la primera expedición que hisieron contra los cerreños voluntarios un día domingo se puso altar en el cementerio, y en el mismo pretil de la plaza, donde se colocó a San Sebastián con Docel, y se selebró Misa Cantada según supo el declarante en honor de la victoria de los yndios pues antes, y después del Sacrificio se bosiferaba públicamente que se hiba á desir Misa de Gracias por el motibo que á insinuado, y que después de ella también se dijo notoriamente que la referida Misa hera de Gracias: Que esta la selebró el Presbítero Don José Meneses, cantada y que los Diáconos fueron Don Mariano Narbarte, y no se acuerda bien si el otro fue el Padre Gonzales Agustino: Que al Regidor Castillo lo llevaron los yndios en medio, y que le pusieron una silla grande forrada en terciopelo colo-

rado, con su cogín del mismo género: Que el estaba con bolante, y calzón verde, y que se sentaba en la silla quando correspondía: Que la Misa se celebró a las once, ó doce: del día, y aunque no hubo asistencia formal de/.^{86v} vesindario decente, pero que la oyeron en grupo toda clase de gentes: Que esta es la verdad por el juramento fecho en que se afirmó, y ratificó, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de beinte y sinco años, y lo firma con su Señoría de que doy fee—enmendado—un dia— Mariano—vale.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *José Palomino* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Yncontinenti hizo su Señoría comparecer al Presbítero Don Mariano Narbarte a quien le recibió juramento que lo hizo in verbo sacerdotis tacto pectore, so cargo del qual ofreció decir verdad de lo que supiese, y fuere preguntado y siéndolo, con arreglo al Decreto de foja dijo: Que el Cura Don Ramón Moreno le dijo un Domingo después de la Misa del Trisagio, y después de que los yndios ynsurgentes bolbieron de Ambo habiendo logrado, que los Cerreños boluntarios, que custodiaban aquel punto fugasen, viéndose acometidos de tanto número de ynsurgentes, que el Regidor Castillo que entonces hacía de General le había mandado un recado para que les diera Misa Parroquial a los yndios, con cuyo motivo el mismo Cura Moreno por recado del referido Castillo mandó que se puciera un Altar Portátil en la Portería del Sementerio. Compuesto de San Sevastián Patrón de/.⁸⁷ la Ciudad, y su Docel: que por orden del ya citado Moreno celebró la Misa Cantada el Presvítero Don José Menezes, que el declarante fue el Diácono, y Don Manuel Saes que está notoriamente aucente, el Subdiácono: Que el Cura Moreno después de hacer estas prebenciones se fue a San Juan de Dios, á asystir a la Función del Patriarcha que cayó en ese día: que quando salieron de la Yglecia rebestidos, bio ya el declarante, puesta una silla con cojín de terciopelo para el Rexidor Castillo, y que este avergonsado según obserbó el declarante no hizo uso de ella: que no fue Misa de Gracias, sino Parroquial, aunque según concibe algunos han interpretado, o le han dado el nombre a la Misa Parroquial, de Misa de Gracias. Que esta es la berdad, de quanto sabe y puede decir so cargo del juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su depocición, que no le tocan las generales de la Ley, y lo firmó con su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Mariano Narvarte* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

/.^{87v}

(En la parte superior) Valga para el año de 1812 (Rúbrica), (Al margen: rúbrica).
(El folio en blanco).

/.⁸⁸

Después de haber trabajado tanto, y aunque sin fruto, a pesar de estar incidiada nuestra vida por los insurgentes, en persuadir lo necesaria que era la entrada de su Señoría en esta Ciudad para remedio de los males y desgracias acaecidas, concebíamos ya justamente que la experiencia de la completa victoria, y derrota que tuvieron para Vuestra Señoría los refractarios ayer 18 del que rige, podría convencerlos de la ineptitud de sus fuerzas, para procurar retirarse, y no hacer resistencia hemos sabido con certesa, que los seductores han estado haciendo revolver a los yndios que casi todos iban huyendo en tropel á sus pueblos para que reunidos (Al margen: puedan) formar un fuerte en Visacaca, entrada de la Ciudad, á impedir la; este echo vergonzoso que hace un aire depravado y desorranble a los fieles vecinos del lugar, se nos hace preciso no ocultarselo á Vuestra Señoría (Al margen: reservadamente) para que resuelva, si le parece la prontitud de su entrada, a fin de impedir el que tomen éstos nuevas disposiciones convocando gente, y que crezca mas su rebelión. Vuestra Señoría prudentemente verá en esto la sinceridad de nuestro corasón que tanto apetece el sociego, y resolverá lo más conveniente para el remedio de tantos males que ya fal-/.^{88v} tan fuerzas para tolerarlos.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Huánuco, y Marzo 19 de 1812.

Ramón Moreno (Rubricado). *Manuel Thalancha* (Rubricado).

/.⁸⁹

(Al margen)

Señor Yntendente Don José Prada. Huánuco y Marzo 12 de 1812.

(Al margen)

Nota: recibí el presente oficio el 19 de Marzo de 1812, un día antes de entrar a Huánuco. (Rúbrica).

Mi venerado Señor: Acaso parecerá á Vuestra Señoría extraño no haberle escrito desde que acaeció el lamentable suseso de la revolución en esta Ciudad, tan digna de las mas inagotables lágrimas. Llenos los caminos de los voraces insurgentes, y de centinelas, que de todo se informaban con el atrevimiento de abrir cartas, como lo hicieron con el Oficio que Vuestra Señoría dirigió al Cavildo desde Pasco, no permitían a mi espirante corasón el consuelo de hablar, y escribirle sobre el pronto remedio de este trágico negocio, por que correría la misma suerte mi carta; y si en ella, como era justo, me vertía pidiendo el socorro á tantos males, y desgracias, tendría por premio de estos réprobos la muerte, y el deguello, como a cada instante lo prometen por la más leve acción jugsandose árbitros de la

humanidad, y que nuestra vida para ellos es tan despreciable como la de un perro. Por un raro accidente logré informarle, a pesar de mis tribulaciones de recelo al Excelentísimo Señor Virrey, y a mi Ylustrísimo Prelado con el Señor Cura del Valle, al principio de la revolución, pero para Vuestra Señoría no he tenido valor por las circunstancias expuestas. Vuestra Señoría con su diestra conducta, y/.^{89v} prudencia penetrará la consternada situación de un afligido párroco, que en esta triste época ha muerto diez veces cada día. Espero comunicar á Vuestra Señoría para engugar mis ojos, dilatar un poco mi atribulado corazón y recibir con su vista la agradable, y apasible aurora del remedio, y del consuelo.

Tengo dispuesta mi casa para alojamiento de su digna persona, y aunque en sus puestas sea algo reducida, tiene a lo menos en que sentarse, por que las demás lamentablemente saqueadas, que hacen la desolación de la Ciudad, no tienen un asiento siquiera. Suplico a Vuestra Señoría se digne hacerme este honor, el que quisiera prepararle con el obsequio y disposiciones debidas á su persona, si estos protervos no lo reparasen, y quisiesen calumniarme y aniquilarme por esta acción tan necesaria a la atención, y política que se merece Vuestra Señoría.

Deseo con ansia la vista de Vuestra Señoría y que el Señor prospere su llegada para amparo de esta afligida Ciudad y para el consuelo de su mas atento servidor y Capellán, que besa sus manos.

Ramón Moreno (Rubricado).

/.⁹⁰

(Al margen) *Decreto.*

En vista del oficio de Usted de hoy día de la fecha, y Planilla con que lo acompaña. Demonstrativa de los sugetos que han contribuido voluntariamente con la cantidad de ciento noventa y un pesos, para ayuda de subvenir a los gastos de la Expedición que va á salir para contener la ynsurrección de los Huamalíes, he decretado lo siguiente.

“Huánuco 30 de Marzo de 1812. Visto el oficio y razón que anteceden por los quales aparece que el venerable, y Venemérito Clero de esta Ciudad, savedor de las ocurrencias del Partido de Huamalíes, se han escitado sus recomendables yndividuos á hacer el Donatibo de ciento noventa y un pesos para subvenir en parte a los crecidos gastos en que se halla empeñado el Erario. Admitiéndose como se admite esta demostración de patriotismo contéstese al Señor Cura Rector, Doctor Don Ramón Moreno que lo ha promovido dándole los

“más exprecivas gracias, y para que las dé en nombre de este Go-
“vierno a los yndividuos contribuyentes poniéndose en noticia del
“Superior de estas Provincias, con testimonio del Expediente, este
“rasgo de generosidad para su inteligencia y conocimiento, pasando
“con el original, al Ministro de la Expedición Don Andrés Bestegui
“para que recivida en Cajas la cantidad, se forme de ella el corres-
“pondiente cargo de las Cuentas de su manejo, debolbiéndose el Ex-
“pediente á esta Yntendencia, quedándose con testimonio = Gonzá-
lez = Juan de Dios Gallardo, Secretario.”

En su consecuencia reproduciendo a Vuestra Merced y a los dig-
nos individuos que han practicado la contribución patriótica las mas
devidas gracias por este extraordinario servicio; lo boy á hacer
presente al Excelentísimo Señor Virrey de esta Provincia para su
superior inteligencia: lo que/.^{90v} en constestación lo haviso á Vuestra
Merced para el que deve ser propio de su celo, y amor al Real ser-
vicio.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Huánuco 30 de
Marzo de 1812.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

(Al pie de folio)

Señor Cura Rector de esta Ciudad Don Ramón Moreno.

*

X I

A Fojas 8 vuelta corre el Auto con que se manda formar Quaderno separado de embargos.

Causa criminal contra Don José Condeso, Don Antonio Zabala, y demás moradores de la Montaña de Chinchao sobre complicidad en la sublevación sucedida en los Partidos de Huánuco y Panataguas.

Sumaria N° 7° en folio 52.

/.¹

Señor don Antonio Sabala

Mi mas apresiado amigo y señor mio acaba de llegar un propio de dos Felis Ramirez con el que manda un recado el Alcalde de Acomayo en que dise que salgan todos los peones de esta quebrada a auxiliarle que de lo contrario dise que quando bengan aqui le pagaremos las echas por aser por lo que Usted tomese la molestia de notificarle a todos los asendados y mayordomos que sangan (sic) para Acomayo en el día. Yo le yse propio el dia de ayer de Chinchao al Alcalde disiendole que por lo que me escribió que le espere con los ausilios que le esperaba con mas de tres cientos hombres no se lo que diran. Yo salgo mañana para Huanuco y Usted queda en esta quebrada asiendo las beses de justicia asi le dire al Señor Subdelegado General/.^v y a los Alcaldes de los pueblos. Dios guarde a Vuestra merced muchos años de Usted su afecto amigo que sus manos besa.

Josef Condeso. (Rubricado)

Soncos Marzo 14 de 812.

No fuera malo que Usted se llegara a la casa de don Baltasar para que ablen.

Hua-/.² nuco 29 de Marzo de 1812—

Por presentado el papel inserto: reconozcse y en seguida reci-

* *Causa criminal contra José Condeso, Don Antonio Zavala y demás moradores de la Montaña de Chinchao, sobre complicidad en la Sublevación sucedida en los Partidos de Huánuco y Panataguas. Huánuco, 14 de Marzo de 1812. Sumaria N° 7.*

A.N.P. Real Audiencia. Proceso Penal. s. cat. 52 f.n. (Antiguo Archivo de la Real Audiencia de Lima).

base sumaria ynformación acerca de la conducta del contenido en él, como igualmente de la de don Antonio Zabala por haverse hecho delación de sus criminales procedimientos en la Montaña de Chinchao, a cuyo efecto se le reciba su declaracion instructiva reconviniendolo en élla por lo que se refiere en el citado papél, lo que fecho se libren las providencias que haya lugar, espidiendose por ahora, y sin perdida del tiempo la de la captura de los indicados, por demandarlo asi la grave entidad de la delacion—Se comete.

Josef Gonzales de Prada. (Rubricado)

Por mandato de su Excelencia
Nicolás Ambrocio de Ariza. (Rubricado)
Escribano de Su magestad.

(Al margen)

Se libró en esta fecha el mandamiento ordenado con comisión a don Domingo Berrospi=

En cumplimiento de lo mandado/.^{2v} en el auto que antecede solicité a don José Condeso para el reconocimiento ordenado, y se me dixo hallarse ausente de esta ciudad; lo que pongo por diligencia para que conste. Huanuco Marzo 29 de 1812.

Ariza (Rubricado)

Ynmediatamente, y en execucion del auto por el que se ordena este sumario hizo comparecer el Señor Governador Yntendente don Jose Gonzalez de Prada á don Ygnacio Carmachin, vecino de esta ciudad de quien recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro señor, y una señal de cruz, baxo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado; y siendolo al tenor del citado auto dixo: Que hallandose en la montaña de Chinchao, cuidando de una chacra que en élla poseé se le mandó llamar por don Antonio Zabala a Rosa-pata, donde haviendolo encontrado el declarante, le leyó un auto del Alcalde don José Condeso, cuyo contenido era apercevir, y encargar al citado, que mandase salir á toda la gente para auxiliar á los de Acomayo en su empresa de la sublevacion; el que á su entender es el mismo que está incerto en este/.³ proceso, que se le hizo leer, y reconocer: que despues de la lectura al expresado papel lo apercevió de palabra, y con pena de la vida para que al dia siguiente verificase su salida, y reunion con los de Acomayo; infiriendo el declarante que se huviese practicado igual diligencia con los demas havitantes de la expresada Montaña. Que no save otra cosa que sea relativa a este asunto; y que lo que lleva dicho és la verdad baxo del juramento que fecho tiene en el que se afirma, y ratifica despues

de serle leida su declaracion: que és de edad de cinquenta y dos años; que no le comprenden la generales de ley, firmandola con Su Señoría de que doy fé—

Josef Gonzales de Prada (Rubricado). *Ygnacio Carmachin* (Rubricado).
Ante mí *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

En dicho dia, y prosecucion de este sumario, hizo comparecer S. A. á Eusebio Avila, a quien por ante mi el presente Escribano recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la Cruz, baxo del qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del auto que antecede/.^v dixo: Que estando en la montaña en Chinchao por tener una chacra en élla vió, y le consta que el Alcalde español don José Condeso, notificó á todos los estantes en aquella quebrada que saliesen inmediatamente de élla a unirse con los yndios del Pueblo de Acomayo para proceder de acuerdo en la sublevacion sucedida y que haviendose venido el citado Alcalde á esta ciudad, dexo encargo á don Antonio Zabala como a interino para que executase la orden de que saliesen dichos vecinos para los efectos indicados: que con efecto la puso en planta el citado Zabala con pena de la vida; por cuya conseqüencia salió la gente encaminandose parte á esta ciudad, y regresandose la restante a la Quebrada por haver cesado, tal vez, la rebelion, segun lo infiere el declarante: que no sabe otra cosa sobre el particular, siendo la verdad lo que lleva dicho vaxo el juramento/⁴ que fecho tiene en que se afirmó y ratifico, haviendose leydo su declaracion: dixo ser de sesenta años: que no le comprenden la generales de la ley; y no saviendo firmar lo hizo a su ruego don José Manuel Romero, de que doy fe.—

Josef González de Prada (Rubricado) *José Manuel Romero* (Rubricado)
Ante mí *Nicolas Ambrocio de Ariza*, (Rubricado)
Escribano de Su Magestad.

En la ciudad de Huanuco á treinta de Marzo de mil ochocientos doce años: para prosecucion de este sumario hizo comparecer Su Señoría á José Ponce, vecino de esta ciudad, á quien por ante mi el presente Escribano recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, baxo del qual pro-/.^v metió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del auto caveza de proceso dixo: Que residiendo en la Montaña de Chinchau en calidad de Mayordomo de la chacra de don Manuel Talancha nombrada Lucma-Pata recibió en ella orden de Don Antonio Zabala para que él y toda la gente de la Hacienda saliesen inmediatamente á juntarse con los

Yndios de Acomayo, que á ésa sazón se hallaban alzados: que tambien oyó decir que el Alcalde Español Don José Condeso havia mandado lo mismo anteriormente, y que infiere que el citado Zabala por haver quedado de sustituto suyo en la Alcaldia, no hubiese hecho mas que segundar y esforzar las prevenciones de aquel: que en efecto salieron de dicha montaña como quarenta ó cinquenta hombres, en consecuencia del esforzado empeño que tomó para éllo de inmediato Zabala, los que se dirigieron á esta Ciudad, habiendo regresado de élla algunos, y quedadose otros, de cuya conducta y operaciones no puede el declarante dar razón alguna.

Preguntado si notó en los prenotados Condezo y Zabala algun otro manejo para seducir, y extorcionar áquellos moradores, y si entre estos sabe, ó conoce á algun motinista, ó Emisario enviado por los Ynsurgentes dixo que fuera de lo que/.⁵ tiene declarado, nada save de particular, ni relativo á la pregunta, asegurando por el contrario que los havitantes de dicha Montaña se mantuvieron quietos, y pacificos durante la sublevacion executada por los de este Partido, y Patataguas: Que lo dicho és la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó haviendosele leydo su declaracion: dixo ser de quarenta años de edad: que no le comprenden las generales de la ley y la firmó con Su Señoria de que doy fe = enmendado = qual = vale.

Josef Gonzales de Prada (Rubricado) *Jose Ponse* (Rubricado)

Ante mí *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)

Escribano de Su Magestad.

En la ciudad de Huanuco a los treinta y un dias de dicho mes y año para el mismo efecto comparecio don Felis Ramires de quien su señoria por ante mi el Escribano resivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro señor y una señal de cruz so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendole por el auto que vá por cavesa dijo: que estando/.^v el declarante en su hacienda de la Quebrada de Chinchao ahora a quinse dias poco mas o menos tubo noticias de que don Josef Condeso tenia carta de los Yndios de Acomayo en la que le mandaban juntase toda la jente de dicha Quebrada, con lo que el declarante pasó a la chacra de dicho Condeso y le preguntó; y su contestacion fue decirle que tenia carta de dichos Yndios para juntar toda la jente de dicha quebrada para que se juntase con ellos que pasavan para alla. Que despues le dijo haver tenido otro propio y carta de los mismos para que la sitada jente saliese á dicho Pueblo á unirse con ellos. Que en efecto dicho Condeso libró auto y en virtud de el se juntaron todos en la hacienda de Malqui y al segundo dia cumplieron con salir hasta esta ciudad,

vinriendose Condeso por delante./.⁶ Que el declarante salió tambien sin embargo de que savia que los Yndios havian protestado matarlo, y sin pasar adelante se quedó en el sitado pueblo de Acomayo, donde pudo redusir á algunos de ellos para pue no le quitasen la vida por que los mas se havian venido para esta ciudad. Que a los tres dias regresaron dichos Yndios con la notisia de que havian perdido la batalla en Ambo y empesaron á prepararse para retirarse de fuga monte adentro y el declarante los redujo no lo hisieran y que debolvieran todo lo que havian saqueado en esta Ciudad y en efecto hiso que entregasen varios efectos y fueron conducidos á esta Ciudad a disposicion de Su Señoria. Que esta es la verdad y quanto save y puede desir so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo/.^v y ratificó siendole leyda esta su diposicion que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de treinta y ocho años y la firmo con Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonzales de Prada (Rubricado) *Felix Ramirez* (Rubricado)
 Ante mí *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
 Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente y para el mismo efecto compareció Don Pablo Piñan de quien Su Señoria por ante mi el Escribano resivio juramento que lo hiso en toda forma de derecho so cargo del qual ofresio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por esta causa dijo: que como Mayordomo del Subdelegado de Panatahuas se hallava el declarante en su Hazienda de montaña cita en la quebrada de Chinchao donde ahora quince ó mas dias supo que Don Josef Condeso que es el Alcalde de Españoles de dicha quebrada havia/.⁷ escritole á Don Antonio Zabala para que inmediatamente juntase toda la jente de las haciendas sin esepcion de Mayordomos ni Caporales para auxiliar a la jente de Acomayo y en efecto se verificó el acopio de jente y fueron mandados y salieron hasta esta Ciudad. Que en Acomayo dicho Condeso los quiso alistar y el declarante resistio que tal cosa se hisiera y mediante esto no se efectuó: y haviendo llegado la jente á esta Ciudad y casa de dicho Condeso segun á oydo desir este los llebo á casa de Castillo que se nominava general. Que esta es la verdad de lo que save y puede desir vajo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratificó siendole leyda esta su deposicion que aunque con Condeso tiene parentesco de afinidad no por eso falta a la religion del juramento que es de edad de quarenta y cinco años y la firmó con Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonzales de Prada (Rubricado) *Pablo Piñan* (Rubricado)
 Ante mí *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
 Escribano de su Magestad.

/.^v bl./.⁸

Cumpliendo con la horden de Vuestra Señoría su fecha 29 del corriente, entregue preso en el Cuartel del Oficial de Guardia Don Juan Chabarrea, la persona de don Antonio Zabala, como yguualmente se le ha embargado los bienes que se encontraron en la casa de su Bivienda, lo que yncluiu la adjunta razon para su constancia.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Huanuco Marzo 30 de 1812.

Domingo Berrospi (Rubricado)

(Al margen inferior)

Señor Governador Yntendente
Don Josef Gonzales de Prada

Huánuco/.^v

Abril 1º de 1812.

Por recibido; en consideracion ha haverse realizado la prision ordenada del Reo Don Antonio Zabala, tomesele su confesión con los cargos, y reconvençiones que convengan; y constando de la diligencia a fojas la ausencia del co- reo (sic) Don José Condeso, librese por él cartas requisitorias a las Justicias, por cuyo territorio se huviere encaminado; segregandose así mismo de este expediente la razon de los bienes embargados del primero, de la que se forme otro por separado donde se unan todas las de su naturaleza para mayor claridad; y dandose comision de los citados sequestros á Don Feliz Ramirez por impedimento de Don Domingo Berrospi que se halla preso.

Josef Gonzales de Prada (Rubricado)

Ante mí *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)

Escribano de su Magestad.

(Al margen inferior)

Se libraron con esta fecha cartas requisitorias a los Subdelegados de Huamalies y Pariarca, y se despachó asimismo la comicion que se previene

Ariza (Rubricado)

(Folio en blanco)

/.⁹

Señor General Don Jose Juan Jose Crespo y Castillo

Montaña y Marzo 11/812.

Muy señor mio: mediante a la lisencia que me franqueó Vues-

tra Merced y las advertencias que me hizo, luego en el acto que me constituy en esta Quebrada, he solicitado con la mayor vigilancia y esmero a los chapetones que se decia havian echo fuga á esta Montaña, y he averiguado ser todo falso, solo si se hallan dos sugetos, el uno es Don Jose Gonzales, hombre de muy abansada edad, decrepito y chocho, quien solo lo pasa llorando y comiendo coca: el otro es Don Felis Ramires, quien no es chapeton, sino chileno, y en su tierra tambien han echo lo mismo de botar a todos los chapetones; este se halla ejerciendo el empleo de Alcalde de la otra banda, y tanto este dicho, como todos los demas hasendados estan prontos á obedecer las ordenes de Vuestra Merced como nuestro general, y a derramar la úl/.^v tima gota de sangre en defensa de nuestra feé, de nuestra Patria; y sobre todo señor yo estoy aqui governando esto en lugar de Vuestra Merced que por aora no tiene que molestarse en venir, y solo si remitirme a buelta de este propio un nombramiento de su Teniente y avisarme el exito de esa Ciudad, y el paradero de nuestra gente, que aqui ignoramos, y solo nos empleamos en llorarle a Dios y a su Santisima Madre nos saque con felicidad de esta empresa, sin ser necesario derramar mucha sangre; y viva Vuestra Merced confiado en mi de que siempre que por algun evento llegasemos aqui a pescar algun chapeton, lo remitiremos a disposición de Vuestra Merced bien preso y asegurado.

Resiva Vuestra Merced afectuosas expreciones de mi abuelo politico el señor Don Nicolas Rosas, quien aunque bien enfermo se le encomienda a Vuestra Merced con todas veras y le suplica no se olvide Vuestra Merced de él como tan su amigo y lo tenga presente.

Paselo Vuestra Merced bien/.¹⁰ por alla con entera salud, y mande quanto guste á su muy atento y seguro servidor Que Sus Manos Besa.

Antonio de Zavala (Rubricado)

/.^v

Huanuco

/.¹¹

Abril 6 de 1812.

Vista esta carta de Don Antonio Zavala al supuesto General Don Juan José Castillo, quien la há exivido en el acto de su confesion: rubriquese por el Escribano, y agreguese al proceso del primero para que surta en él los efectos que haya lugar.

Gonzales (Rubricado)

Ante mí *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)

Escribano de Su Magestad

En la Ciudad de Huanuco en siete dias de dicho mes y año, en cumplimiento de lo que Su Señoría tiene mandado por el anterior decreto, hizo comparecer á un hombre preso por esta causa, de quien por ante mi el Escrivano recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, en toda forma de derecho, so cargo del qual ofreció decir verdad, en lo que supiera y fuere preguntado, y en su virtud se le preguntó lo siguiente: -----

/.^v

Preguntado como se llama, de donde es natural y vecino, que oficio y edad tiene, dijo: que se llama Antonio Zavala, natural y vecino de esta Ciudad, que no tiene mas oficio que ser labrador en la Montaña, y que es de edad de treinta y seis años, y responde.— -----

Preguntado quien le prendió de que orden, en donde, que día, y por que causa, ó si la presume, dijo: que lo prendio Don Domingo Berrospi, diciendole ser orden de Su Señoría y se efectuó en esta Ciudad en casa de sus padres políticos, el Domingo de Pascua de Resurreccion, que se contaron veinte y nueve del pasado, que ignora la causa de su prision, y presume puede ser por un papel que presentó a Su señoría y responde, -----

Preguntado si el que se le manifiesta á fojas 1 de estos autos es el mismo papel que refiere en su anterior contestacion, después de haverlo visto, dijo: ser el mismo que lleva referido y responde—

Preguntado por que motivo se lo dirijio el sujeto que aparece subscrito en él, y que especie de relación tubo este de ante mano con el confesante, dijo: que a su parecer se le eligió para semejante encargo por ser sujeto de mas representacion en la Montaña de Chinchao y que la relación que há tenido con el Alcalde don José Condeso há sido de puro conocimiento y no de amistad.

Preguntado si executó la comision que en dicho papel se le dió por el enunciado Alcalde, aperciviendo a toda la gente de la referida Montaña para que saliese de ella y se incorporase con la de Acomayo, dijo: que es cierto haver notificado á algunas personas del citado lugar, para que saliesen de él y se uniesen con los de Acomayo, expresan/.¹² doles, que si no verificaban esto corrian riesgo por las amenazas que havian hecho los Yndios de Acomayo en caso de no seguir sus intenciones, añadiendoles que fuesen si quisiesen, y si no que no cumpliesen lo prevenido y siempre que verificasen su viaje se presentasen unicamente á dichos Yndios viendo forma de desaparecerce de ellos y regresarse a sus casas.

Recombenido como pudo manejarse del modo que espresa en su anterior respuesta siendo asi que semejante conducta es incompati-

ble con el eficaz deseo que há manifestado de el progreso de su empresa, segun se deduce del cuerpo de estos autos, dijo: que quanto practicó en el particular fué inspirado del miedo que tenia a los prenotados Yndios que exijian la memorada reunion, y que si aparece en el proceso algun empeño demostrado por él para que tubiese efecto la tal liga, es sin duda por la misma causa de temor a los solicitantes.

Recombenido que no es verosimil el temor que espresa por quanto los Yndios no se bersaron con él, ni menos le embiaron directamente su solicitud, si no á diversa persona, la que sí hera responsable de su cumplimiento y por cuya razon no tenia que recelar nada sobre la suya, dijo: Que no obstante la atingencia que se le hace, temió siempre por presumir que el que le havia comunicado la orden havia de advertirlo á los Yndios de que quedaba encargado de su execucion, y con semejante conocimiento, era natural se resintiesen estos y le hiciesen algun agrabio.

Recombenido que es falso el temor que pretesta, siendo asi que distando del pueblo de dichos Yndios a la Montaña, donde por entonces se hallaba el confesante/.v como trece leguas, se devia contemplar seguro de ellos, asi por los caminos dificiles y casi impracticables, como por que en ello no se hallaba ninguno de ellos, ni menos devia presumir su proxima entrada, dijo: que á pesar de lo dicho tubo noticia de que intentaban los pueblos de Panao, Pillao, y Acomayo, entrar a dicha Montaña, con el fin de perseguir tres chapetones que suponian estar escondidos en ella, cuya resolucion, aunque no realizada por decir el confesante que fué postergada en virtud de la noticia de la venida de Su Señoria, le hizo concibir (sic) el miedo que lleva espresado.

Preguntado con que terminos y espresiones intimó á aquellos moradores la orden de su salida para la indicada reunión, dijo: que el modo y palabras de que se valió para notificarlos, fueron las mismas que tiene espresadas en una de las preguntas anteriores.

Recombenido como no habla la verdad, siendo así que las mismas personas á quienes hizo dichas notificaciones afirmar de ciencia cierta haverlas verificado en las suyas con pena de la vida, digala bajo de apercivimiento, dijo: que es falso y la niega.

Preguntado si en consecuencia de su citada orden salieron algunos Yndividuos: quienes fueron, á donde se dirijieron, y con que objeto, dijo: que save que salieron algunos que son, José Ponce, Ygnacio Carguacachin y un Piñan, ignorando de otros: Que/.¹³ no puede dar razon á donde se dirijieron estos, y que el fin de su salida fué á unirse con los de Acomayo y responde;

Preguntado que personas lo ayudaron en la citada intimacion, y si save de otras que de suyo, ó por otros respectos hubiesen empeñado á aquellos moradores para que se juntasen con los reveldes y executasen los escesos cometidos, tanto en esta Ciudad, como en las dos expediciones á Ambo dijo: que dos sujetos de quienes no se acuerda cooperaron con él, y por comision suya en las referidas notificaciones; y que ignora si alguno otro por sí, ó por madato (sic) hubiese executado la diligencia que se le insinua y responde.

Preguntado si es suya la carta que se le leé y manifiesta inserta en estos autos, su fecha 11 de Marzo del presente año, dirigida al General Don Juan José Crespo y Castillo, habiendo oydo su contenido, y vistola con la firma que le subscribe, dijo ser la misma que le embió á dicho Castillo, escrita de su mismo puño y letra; y la firma donde dice Antonio de Zavala, es suya, la misma que exerce en toda clase de documentos, y responde.

Preguntado si es cierto como lo asegura en su citada carta que solicitó con esmero y vigilancia a los europeos para los fines que le havia prevenido el supuesto General Castillo, dijo: que aunque se espresa así, no practicó semejante diligencia, añadiendo que fingió dicha carta por engañar y sorprender la ignorancia del referido Castillo, asta tanto que hubiese auxilio para livertar su vida, y responde.

Recombenido, como usó de semejante advitrio quando no precedió riesgo ni amenaza alguna por parte de dicho Castillo, dijo: que aunque no es cierto haver antecedido amenaza alguna por el indicado, no obstante por congraciarse con él y captar su venebolencia, puso por obra semejante diligencia, con tanto mas cuidado, quanto que no tenía amistad alguna con él, y responde.

Preguntado por que asienta en dicha su carta, que todos los hacendados de aquel territorio le heran adictos y obedientes, y que el por lo respectivo a su persona estaba dispuesto á derramar la ultima gota de sangre en defensa de su Patria y su fe dijo: que si se espresó de esta manera, fué por la misma razon de congraciarse con el citado Castillo, añadiendo que quanto se halla estampado en dicha carta, es animado del mismo espiritu de engañar, y alucinar al enunciado Castillo, y conciliar de consiguiente su amistad y estimacion, y responde.

Recombenido como usa de ciertas espresiones como son, de pedir titulo para mandar en la referida Montaña para protestar que estava vigilante con los chapetones para entregarlos caso de ser hallados; y de desear que termine la rebelion á costa de poca sangre,

etcétera. niega luego la sinceridad con que las virtio, quando ellas por sí indican suficientemente su espíritu é intenciones, y como falta en esta y otras preguntas a la religion del jura-/.¹⁴ mento que há prestado; espresé la verdad vajo de apercibimiento, dijo: que repite la misma disculpa dada en las anteriores preguntas, a saver; que todo lo dicho y hecho por el, há nacido del miedo; de estar bien con el referido Castillo para no ser incomodado; y de dilatar su desgracia como la de Don José Gonzalez, de Don Felix Ramirez, y de toda aquella Comarca, asta tanto de llegar el auxilio de los realistas para salir de la opresion en que dice haverse hallado y responde;

Recombenido como alega opresión de los Yndios, quando estos no hicieron incursion alguna en aquella Quebrada, ni se apoderaron de ella, ni menos se asomaron é hicieron tentatiba alguna, dijo: que aunque de facto no fueron dichos Yndios á aquel territorio, pero que receló lo verificaran segun noticias que tenia de ello, las que adquirió por que se propalaban publicamente, y responde.

En este estado mandó suspender Su señoria la presente confesion dejandola abierta para proseguir siempre que combenga, y el confesante dijo ser la verdad todo lo que lleva espuesto, bajo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siendole leyda su disposición, y la firmó con Su señoria, de que doy fé.

Josef Gonzales de Prada (Rubricado) *Antonio de Zavala* (Rubricado)
 Ante mí *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
 Escribano de Su Magestad

/.^v

(Al margen)

Se liberó la requisitoria mandada con la misma fecha una rúbrica.

Guanuco y Abril 11 de 1812

Autos y vistos: Traslado y resivase la causa a prueba con el testimonio de tres dias y con todos los cargos de publicación, conclusión y citación para sentencia dentro de los quales se ratificaron los testigos del sumario: y atento á que el co- reo José Condeso no ha podido ser habido. Librese la requisitoria que corresponde dirigida a las justicias de Su Magestad y llamenseles por edictos y pregones de dia en dia por la gravedad de la causa con fixacion de carteles para que en este termino comparezca a defenderse baxo de apercevimiento, de que en no haciendolo se le señalaran los estrados.

Josef Gonzales de Prada (Rubricado) *Pablo Travitazo* (Rubricado)

Asi lo proveyó, mandó, y firmó el auto anterior el Señor Gobernador Yntendente, y Comandante de las Armas Por Su Magestad con dictamen de su Asesor Ynterino, y Auditor de Guerra en el dia, mes y año de su fecha.

Ante mi *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
Escribano de su Magestad.

En esta ciudad de Huanuco a los (testado)

/.¹⁵

El ynfrascripto Escribano doy fe que en cumplimiento de lo mandado se ha publicado en el dia por Marcelo Santa Maria que hace oficio de pregonero en las partes acostumbradas de esta ciudad, y fixado en una esquina de la Plaza Mayor de ella, el pregon y edicto del tenor siguiente:

Don Jose Gonzales de Prada, Governador Yntendente de este Departamento de Tarma por Su Magestad General en Gefe del Exercicio Pacificador Etc.— Por el presente cito, llano, y emplazo por primer pregon y edicto á la persona de José Condezo, contra quien estoy procediendo criminalmente por sublevado y seductor de los vecinos, de la montaña, para que dentro de un dia que se le señala, se presenten en este Gobierno ó en la Real Carcel de esta ciudad á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra el resulta: que si lo hiciera será oido y guardada su justicia, y en su rebeldia proseguiré en la causa como si estuviera presente, sin mas citarle ni llamarle, hasta sentencia difinitiva inclucibe y tasación de costa si las hubiere, y los autos y demas diligencias que en esta causa se hiciere se harán y notificarán en los Estrados de esta Audiencia, que desde luego le señalo y le pasará el mismo perjuicio que si en su persona se hiciera y notificara. Y para que benga a noticia de dicho Reo profugo mandó pregonar y fijar el presente. Que es fecho en esta ciudad de Huanuco en onse de Abril de mil ochocientos dose. = José Gonzales de Prada. = Por mandado de su Señoría. = Nicolas Ambrocio de Arisa — Escribano de Su Magestad. -----

Y para que asi conste lo pongo por fe y diligencia fecha ut supra.

Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado)
Escribano de su Magestad.

/.^{15v} bl.

/.¹⁶

El infrascripto Escribano doy fe que en cumplimiento de lo mandado se ha publicado en el dia por Marcelo Santa María que hace Ofi-

cio de pregonero en las partes acostumbradas de esta Ciudad, y *fixado* en una esquina de la Plaza Mayor de ella el pregon y edicto del tenor siguiente.

Dn. José Gonzales de Prada, Gobernador Yntendente de este Departamento de Tarma por Su Magestad General en Gefe del Exercito Pacificador etc.= Por el presente cito, llamo, y emplaso por segundo pregon y Edicto á la persona de José Condeso, contra quien estoy procediendo criminalmente por sublevado y seductor de los vecinos de la Montaña para que dentro de un dia que se le señala se presenten en este Gobierno ó en la Real Cárcel de esta ciudad á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra el resulta: que si lo hiciere será oydo y guardada su justicia, y en su rebeldia proseguire en la causa como si estuviera presente. Sin más citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclucibe y tasacion de costas si las hubiere, y los Autos y demas diligencias en esta causa se hiciere se harán y notificarán en los Estrados de esta Audiencia, que desde luego le señalo y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hiciera y notificara. Y para que el presente. Que es fecho en esta ciudad de Huanuco en doce de Abril de mil ochocientos Doce = José Gonzales de Prada — Por/.v mandado de Su Señoría — Nicolás Ambrocio de Arisa — Escribano de Su Magestad—

Y para que asi conste lo pongo por fe y diligencia fecha ut supra.

Nicolás Ambrocio Ariza. (Rubricado)
Escribano de su Magestad.

(Folio en blanco)

/.¹⁷

El infrascripto Escribano doy fe que en cumplimiento de lo mandado se ha publicado en el dia por Marcelo Santa María que hace Oficio de pregonero en las partes acostumbradas de esta ciudad, y *fixado* en una esquina de la Plaza Mayor de ella el pregon y Edicto del tenor siguiente. -----

Don José Gonsales de Prada, Gobernador Yntendente de este Departamento de Tarma por Su Magestad General en Gefe del Exercito Excelentísimo Pacificador etc.

Por el presente cito, llamo, y emplaso por tercer pregon y Edicto á la persona de José Condeso, contra quien estoy procediendo criminalmente por sublevado y seductor de los vecinos de la Montaña, para que dentro de un dia que se le señala se presenten en este Gobierno ó en la Real Cárcel de esta ciudad á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra el resulta: que si lo hiciere será oydo y guardada su justicia, y en su rebeldia proseguiré en la Causa como

si estuviera presente, sin más citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y la sancion de costas si las hubiere y los Autos, y demás diligencias en esta Causa se hiciere, se harán y notificarán en los Estrados de esta Audiencia que desde luego le señalo y le para el Mismo perjuicio que si en su persona se hiciera y notificara. Y para que benga á noticia de derecho. Reo profugo mando pregonar y fijar el presente. Que fecho en/.^v esta ciudad de Huanuco en 13 de Abril de mil ochocientos doce — José Gonsales Prada — Por mandado de su Señoría — Nicolas Ambrocio de Ariza — Escribano de Su Magestad.

Y para que asi conste lo pongo por fé y diligencia fecho ut supra.

Nicolás Ambrocio de Ariza. (Rubricado)

Escribano de Su Magestad.

El presente Escribano por virtud de orden verval del Señor Gobernador Yntendente, hé pasado en el dia de oy a la Real Carsel de esta ciudad y en ella solicitado la persona de Josef Condeso, y que de inteligenciado plenamente de que dicho Reo no se ha presentado en la sitada Carsel de lo que doy fee Huanuco y Abril 14 de 1812.

Nicolás Ambrocio de Ariza. (Rubricado)

Mariano Flores. (Rubricado)

Huanuco y Abril 14 de 1812.

Por lo que, resulta de la anterior diligencia se le declara al Reo Josef Condeso la rebeldia; y de/.¹⁸ sele traslado de estos Autos por el termino de tres horas notificandose la presente orden y demás que ocurran en los estrados de esta Audiencia que se le señalan.

Gonsales. (Rubricado) *Travitaso* (Rubricado) *Mariano Flores* (Rubricado)

Ante mi *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)

Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente yo el Escribano siendo como las dies horas de la mañana de este dia notifiqué é hice saver el presedente Auto á los Estrados de esta Audiencia y de ello doy fee.

Mariano Flores. (Rubricado) *Ariza.* (Rubricado)

En dicho dia siendo las cuatro de la tarde pasé estos autos al despacho del Señor Gobernador Yntendente doy fee.

Flores. (Rubricado) *Ariza.* (Rubricado)

/.^v

En esta ciudad de Huanuco á los/.¹⁹ quince de Abril de mil ochocientos doce: Yo el Escribano hise saver el Auto anterior de Tras-

lado y de resivirse la causa á prueba á Don Antonio Zabala en su persona quien lo oyo, y entendió, y lo firmó conmigo de doy feé.

Antonio de Zavala. (Rubricado) *Ariza.* (Rubricado)
Flores. (Rubricado)

En la Ciudad de Huanuco en dies y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos doce, mandó comparecer Su Señoría á Ygnacio Carguachin, a quien por ante mi el presente Escribano recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del cual ofrecio decir verdad, y en su virtud se le preguntó por esta causa, y las generales de la ley dandoselas á entender, y sele leyo desde la primera linea hasta la última su deposicion que tiene hecha en estos autos á fojas—. En cuya virtud dijo: Que lo que en ella se halla escrito lo dijo, y depuso el testigo por ser cierto todo ello, en que se ratifica y confirma, y en caso necesario, lo dice aora de nuevo en este plenario juicio, no teniendo que añadir ni quitar y que lo que ha dicho es la verdad, bajo del juramento que ha prestado que es de edad de sin cuenta y dos años, y lo firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada. (Rubricado) *Ygnacio Carguachin.* (Rubricado)

Ante mi *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)

Escribano de su Majestad.

Mariano Flores. (Rubricado)

/.

En dicho día, mes, año, mando comparecer Su Señoría anteci á Eusevio Dávila, vecino de la Ciudad de Huanuco y residente en la montaña de Chinchao a quien por ante mi el Escribano recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, y haviendolo hecho y prometio decir verdad, se le pregunto por esta causa, y las generales de la ley, dandoselas á entender, y se le leyo desde la primera linea hasta la última su deposicion que tiene hecha en estos autos á fojas-. en cuya virtud dijo: Que lo que en ella se halla escrito lo dijo, y depuso el testigo por ser cierto todo ello, en que se ratifica y confirma; y en caso necesario, lo dice aora de nuevo en este plenario juicio y que, no teniendo que añadir ni quitar cosa alguna y que lo que ha dicho es verdad, bajo del juramento que ha prestado, que es de edad de mas de sesenta, y no firmó por no saver, lo hizo Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada. (Rubricado) *Ygnacio Carguachin.* (Rubricado)

Mariano Flores (Rubricado)

Ante mi *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)

Escribano de Su Magestad.

En la Ciudad de León de Huanuco, en dies y siete dias del mes de Abril de mil ochocientos doce años. Mando Su Señoría comparecer ante el/.²¹ á Don Felis Ramires vecino de esta Ciudad, aquién por ante mi el presente Escribano recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del cual ofreció decir verdad, se le preguntó por esta causa, y las generales de la ley, dandose-la á entender, que se le leyó desde la primera linea, hasta la última su deposicion que tiene hecha en estos autos á fojas-. y en su virtud dijo: Que lo que en ella se halla escrito lo dijo y depuso el testigo por ser cierto todo ello, en que se ratifica y confirma, y en caso necesario lo dice aora de nuevo en este plenario juicio; y que no tiene que añadir, ni quitar cosa alguna, y que lo que ha dicho es la verdad bajo el juramento que ha prestado; que es de edad de treinta y ocho años, y la firmó con su Señoría de que doy fee—

Josef Gonzales de Prada (Rubricado) *Felis Ramires* (Rubricado)
 Ante mi *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
 Escribano de Su Magestad.
Mariano Flores. (Rubricado)

/.²⁰

(Inserto).

Acabo de recibir el Oficio de Vuestra Señoría su fecha 3 del presente por mano de los Yndios al Pueblo de Chupán. En él me encarga Vuestra Señoría la aprehension de Don José Condeso, y demás personas que le acompañan por comprendidas en la Sublevacion de esa Ciudad. tengo dadas todas las providencias, y no perderé un momento en practicar quantas diligencias sean dables para su prision y embargo.

Nuestro Señor guarde á Vuestra Señoría muchos años. Jacar, y Abril 7 de 1812.

Juan Bezares. (Rubricado)

(Al margen)

Huanuco 14 de Abril de 1812.

Por recibido la presente contestación, agreguese al expediente de su referencia.

Gonzales. (Rubricado) *Mariano Flores* (Rubricado)
 Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)
 Escribano de su Magestad

(Al pie de página)

Señor Don José Gonzales de Prada, Governador Yntendente.

/.^{20v} bl.

En dicho dia mes y año hizo comparecer Su Señoría á/.^v Don José Ponce, vecino de esta Ciudad, testigo examinado en esta causa, del

qual recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del cual ofreció decir verdad y haviendole hecho y leída que le fué la deposicion que se halla á fojas-. de estos autos, dijo Que lo en ella escrito es cierto y verdadero en que se afirma y ratifica y en caso necesario la reproduce y dice de nuevo, no teniendo que añadirla ni quitarla de más de lo que depuso entonces, que no le comprenden las generales de la ley despues de que se le han explicado y hecho entender que es de edad de quarenta años, afirmando que todo lo que há dicho es la verdad bajo del juramento que ha prestado, y firmandola con su Señoría de que doy feé.

Josef Gonzales de Prada (Rubricado) *José Ponce* (Rubricado) *Mariano Flores* (Rubricado)

Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
Escribano de su Magestad.

En dicho dia mes y año, hizo comparecer Su Señoría á Pablo Piñan vezino de esta Ciudad, y residente en la Quebrada de Chinchao, testigo examinado en esta causa, de quien recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, y haviendole hecho, y ofrecido decir verdad, se le leyó su deposicion de principio á fin, esplicandole /.²² juntamente las generales de la ley, en cuya virtud dijo: Que lo en ella escrito es todo verdadero, y conforme á lo que espuso anteriormente; en que se afirma y ratifica; y siendo necesario la reproduce y dice de nuevo, no teniendo que añadir ni quitarla: que aunque es Pariente de la muger de Don José Condeso, no por eso falta a la verdad, diciendola ahora bajo del juramento que há prestado, que es de edad de quarenta y cinco años, y la firmó con Su Señoría de que doy feé.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado) *Pablo Piñan* (Rubricado)

Mariano Flores (Rubricado)

Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)

/.^{22v} bl.

/.²³

Señor Governador Yntendente.

El Teniente de Milicias Don Antonio de Zavala puesto a los pies de Vuestra Señoría con mi mayor veneración y respeto conforme á derecho paresco y digo: Que mediante el traslado que se me comunicó de la causa formalisada contra mi para mi defensa, y haverseme señalado el corto termino de tres dias, suplique á ese Superior Gobierno para que en atención á que los testigos que podian justificar mis pruebas se hallavan en la montaña, se dignase la savia integridad de

Vuestra Señoría prolongarme el termino de ocho dias á más de los tres prefijos, y que á continuacion seme estampase un Superior Decreto, á efecto de que sin perdida de momentos compareciesen dichos testigos; asi se me decretó prolongandome solos tres dias, dentro de los quales ha sido imposible verifiquen estos su comparencia, aun á pesar de haver caminado mi suegro de comicionado para la notificacion muy a la ligera, por la distancia y escabrosidad de los caminos. El termino corto de los tres dias prolongados se me cumple mañana, y no he podido ni puedo producir cosa alguna, tanto por la demora de los testigos, quanto por que aunque seme entregó el proseso, este melo pidieron de parte de Vuestra Señoría por cuya causa no tengo sobre que fundar mi defensa; en esta virtud, y jurando como juro no proseder de malicia, renuevo mi rendida suplica para que en atencion a lo que llevo expuesto se sirva la caritativa justificación de Vuestra Señoría mandar se me de y conceda otra prolonga, y/.^v que en el entretanto llegan los testigos que pueda ser á mas tardar de hoy á mañana, no me corra el termino, como tambien se me entreguen los autos para en vista de ellos fundamentarme.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar hacer como tengo expresado, por ser justicia que con merced espero alcanzar de la piadose mano de Vuestra Señoría.

Antonio de Zavala. (Rubricado)

(Al margen:)

Huanuco Abril 20/812.

A los de su materia, y traiganse para proveer.

Gonsales (Rubricado) *Mariano Flores.* (Rubricado)

Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)

Escribano de su Magestad.

Huanuco 20 de Abril de 1812.

Visto este expediente se prorroga á esta parte el termino de dos dias más sobre los concedidos anteriormente, entendiendose por último, y con denegación/.^v de otro qualquiera.

Gonsales. (Rubricado) *Mariano Flores* (Rubricado)

Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)

Escrivano de Su Magestad

(Folio en blanco)

/.²⁴

Señor Gobernador Yntendente.

El Teniente de Milicias Don Antonio de Zavala como más haya

lugar en derecho con mi mayor rendimiento ante Vuestra Señoría paresco y digo: Que deseando vindicar mi conducta con esta revolución, por cuya causa me hallo preso, y tener con tiempo los datos con que el estrecho de la prueba haga mi defensa, interpongo mi sumisa suplica a la bondad de Vuestra Señoría para que en atención a la distancia de los testigos se sirva mandar se me resiva antes del termino de dicha prueba una Ynformacion al tenor del interrogatorio siguiente.

1º Diga Don Lorenzo Dominguez si quando pase por su casa entrando de la montaña me dijo tenia animo de dar un salto a la Ciudad de Huanuco por saver de su Madre que estava enferma, le impedí tal proyecto diciendole que por Dios no hiciese tal cosa ni se moviese, por que los Yndios havian ido á Ambo a la imbacion, y dijeron que a todos los Huanuqueños que no iban, a su buelta les quitarian sus vidas, y que tambien yo me refugiava a aquel lugar por que me parecia seguro de riesgos; y al mismo tiempo exprese si antes de mi llegada vió pasar por sus puertas innumerables Peones que salian de las Haciendas profugos á esta ciudad.

2º Digan Don Bacilio Miraval y José Requena si entrando yo a la montaña los encontré en la Hazienda de Limon niog (sic) que venian á Huanuco en compañía de mi suegro/.v Don Tadeo Rosas a ver sus cosas y familias, les hice regresar suplicandoles encarecidamente no vinieran, haciendoles presentes los riesgos tan grandes á que se exponian por las amenazas tan barvaras con que tenian aterrorisados los Yndios a todos los vecinos que dejavan de ir a la invacion, y por cuya razon escapava yo de huida.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar hacer como tengo expresado, y que fecho se me entregue original para usar de mi derecho como mejor me conbenga, es justicia que solicito etc.

Antonio de Zavala. (Rubricado)

Otro si digo: Que se hade dignar la justificacion de Vuestra Señoría mandar comparecer en su Juzgado a Don Ygnacio Carguachin, y en el diga bajo la religion del juramento clara y abiertamente si lo notifiqué en estos terminos: Los Yndios nos amenazan nuestras vidas sino salían, y que en esta virtud fuese solo a Acomayo a presenciarse a dichos Yndios, y que despues se desapareciese y se bolbiese a su Hazienda; y me contestó ya que voy, pasaré a Huanuco a ver y saver de mi familia; y fecha se me entregue ut supra.

Antonio de Zavala. (Rubricado)

En execucion del Auto de la Buelta, la parte de Don Antonio Zabala, pidió a Su Señoría hiciere comparecer ante si a Don Ygnacio

Carguachin(sic), y haviendolo verificado, le recibió juramento que lo hizo por/.²⁵ Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y lo fuere preguntado, y siendolo al tenor del otro si del Pedimento que lo motiba dijo: Que la notificacion que le hizo el citado Zavala para que saliese de la montaña, y se incorporase con los rebeldes de Acomayo, fué diciendole que saliese prontamente a la indicada empresa, pues que los Yndios lo havian mandado con pena de la vida. Que esta es la pura verdad, bajo del juramento que ha prestado en el que se afirma y ratifica leida que le fué su declaración. Que es de edad de cincuenta y dos años; que no le comprenden en las generales de la ley, y la firmó con Su Señoría que doy fé:

En este estado añadió no ser cierta la espresion que se le hizo por la que se le dejaba a su arbitrio la indicada salida, ni menos que el declarante hubiere dicho que pasaria a ver su familia: Que lo dicho es la verdad, vajo las mismas calidades y juramento prestado—
ut supra.

Josef Gonzales del Prada. (Rubricado) *Ygnacio Carguacachin.* (Rubricado)
Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)
Escribano de su Magestad.

Ynmeditamente Su Señoría mandó compareser a Lorenzo Dominguez Vigo de quien por ante mi el Escribano resivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, so cargo del qual prometió desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendole sobre la primera pregunta del interrogatorio in/.^v serto en el recurso que antesede dijo: que es verdad que Don Antonio Zavala llegó de paso en la mañana á casa del deponente y hasiendole en combersacion comunicado de que queria salir a esta Ciudad á ver a su Madre le expuso en la misma conformidad que contiene la pregunta persuadiendolo á que evitase su viaje por el riesgo que havia con los Yndios y que esto mismo lo hasia á él, refujiarse á aquel lugar. Que tambien es verdad que el declarante vió pasar para esta parte muchas Personas de montaña antes que Don Antonio Zavala entrase en ella. Que lo dicho y declarado es la verdad vajo del juramento que há prestado en que se afirmó y ratificó siendole leyda esta su deposicion que no le tocan las generales de la ley y que es de edad de más de quarenta años y la firmó con Su Señoría y que doy fee.

Josef Gonzales y Prada. (Rubricado) *Lorenzo Domingues Vigo.* (Rubricado)
Ante mi. *Nicolas Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)
Escribano de su Magestad.

Segui-/.²⁶ damente hizo comparecer Su Señoría á Don Basilio Mirabal, vecino de esta ciudad, y residente en la Quebrada de Chinchao de quien por ante mi el Escribano recibió Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al thenor de la segunda pregunta del interrogatorio incerto en el recurso antecedente dijo: Ser cierta en todas sus partes: que lo dicho es la verdad so cargo del juramento que há prestado en que se ratifica, y afirma despues de leida su declaración: que no le comprenden las generales de la ley, y es de edad de quarenta y cinco años, y la firmó con Su Señoría de que doy fee.

Josef Gonzales de Prada. (Rubricado) *Basilio Mirabal.* (Rubricado)
Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)
Secretario de su Magestad.

(Al margen)

Huanuco y Abril 14 de 1812.

Como lo pide, por estar en estado su Causa.

Gónzales. (Rubricado)
Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)
Secretario de su Magestad.

/.²⁶ bl.

/.²⁷

Señor Governador Yntendente.

El Teniente de Milicias de Cavalleria Don Antonio de Zavaña en la mejor forma que haya lugar en derecho ante Vuestra Señoría paresco y digo: Que deseando vindicar mi conducta en esta rebolucion y tener con tiempo los datos con que en el estrecho de la prueba haga mi defensa, interpongo mi rendida suplica a la bondad de Vuestra Señoría para que en atencion a la distancia de los testigos se sirva mandar se me reciva antes del termino de prueba una Ynformación al tenor del interrogatorio siguiente.

1º Digan José Ponce, Bernardo Zevallos, y Pablo Piñan, si en mi casa de la Montaña no les dije se me havia pasado orden para notificar a todos saliesen al Pueblo de Acomayo, y respondiendome Zevallos saliese yo de Capitan, le conteste no tenia yo necesidad de salir, que ellos saliesen si quisiesen, que yo cumpliera con avisarles, y que mediante las amenazas que nos hacian, cada uno guardase su pellejo.

2º Digan Mariano Truxillo, Silvestre Bargas, y José Gomez, si viniendo de Casape a mi casa en la montaña diciendome salian con

los demas, les dije acavo de saver que los Yndios de Acomayo ya havian ido a Huanuco, y como el fin era satisfacerlos poniendose presentes, no havia para que ir, y que se bolvieran a sus casas.

3º Digan si quando les notifique la orden de salir no fué diciendoles que esta orden no era del Señor Virrey, ni Señor Governador Yntendente, Subdelegado, ni mia, y solo si de los Yndios que nos amenasavan.

4º Diga Don Juan José Castillo si me vi con el, me despedi estu/.^v ve en su casa, le pedi ordenes ó facultades para la montaña quando pase para ella.

5º Diga Don José Gonzales si en el acto que supe la Victoria de las Armas del Rey no le escrivi con el Sambo Juan Manuel Aros-tegui, albiriciandole por el triunfo, y exprese dicho Sambo las demostraciones de regocijo que proferi en este lance.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar como pido, y fecho se me entregue original protestando estar solo a lo favorable, asi es de justicia que pido.

Otro si digo: Que mediante a que los achaques y edad avanzada de Don José Gonzales pudieran impedir la salida de la Montaña, como tambien a alguno de los que cito, se sirva Vuestra Señoría mandar se les reciva su declaración por la persona que fuere de su Superior arbitrio en el caso supuesto pido justicia ut-supra.

Antonio de Zavala. (Rubricado)

En Huanuco y Abril dies y nueve de mil ochocientos y doce años Su Señoría mandó compareser a Don Juan José del Castillo de quien por ante mi el Escribano resivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendole sobre la quarta pregunta del Ynterrogatorio inserto en este recurso enterado en su contenido Dijo que Don Antonio Zavala quando se retiro para la montaña ni antes no/.²⁸ llego a casa del declarante ni con el ha tratado cosa alguna, y que por esto ni le ha pedido ni dadole ordenes ningunas que esta es la verdad de quanto save sobre el particular y puede desir vajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leyda esta su deposicion que no le tocan las generales de la ley y la firmo con Su Señoría de que doy fee.

Josef Gonzales de Prada. (Rubricado) *Juan Joseph Crespo y Castillo.*
(Rubricado)

Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)
Secretario de su Magestad.

En la Ciudad de Huanuco, en veinte dias del mes de Abril de mil ochocientos doce, hizo compareser Su Señoría á José Ponce vezino de esta Ciudad, de quien recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de la primera pregunta del interrogatorio contenido en el pedimento antecedente de Don Antonio/.^v Zavala, dijo: Que lo unico que pasó entre el citado Zavala y el declarante fué, que el primero le intimó juntamente á Bernardo Cevallos y Pablo Piñan para que los tres saliesen inmediatamente de la montaña y se juntasen con los Yndios de Acomayo para los efectos de la sublevacion, a lo que repuso el que depone, que supuesto que obligaba á el y sus compañeros para semejante empresa hiciese tambien salir a la gente de su Hazienda que entonces contestó dicho Zavala, que si no salian á buenas se valdria de la fuerza precisaron: Que lo dicho es la verdad, vajo del juramento que ha prestado, en el que se afirma y ratifica leida que le fué su declaración; que no le comprenden las generales de la ley, y que es de edad de cuarenta años, y la firmó con Su Señoría de que doy feé.

Josef Gonzales de Prada. (Rubricado) *José Ponce.* (Rubricado)

Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)
Secretario de su Magestad.

En dicho dia mes y año, hizo comparecer Su Señoría á Pablo Piñan vezino de esta Ciudad y residente/.²⁹ en la Quebrada de Chinchao de quien recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo el qual ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendole al tenor de la primer pregunta del Ynterrogatorio presentado por Don Antonio Zavala, dijo: Que lo que subcedió al declarante en compañía de Bernardo Cevallos y José Ponce, fué que habiendo hido á casa del suegro de Don Antonio Zavala para imponerse de la orden que le havia intimado dicho Don Antonio, les dijo este que la realizasen inmediatamente saliendo de la montaña para juntarse con los Yndios de Acomayo, y ausiliarlos como pudiesen, a lo que repuso Bernardo Cevallos, que para verificar su salida, lo hiciese también él, y la gente de su Hacienda sirviendoles de Capitan, pues que quedando solo nada tenia que hacer allí, que entonces les contestó que verificasen luego lo mandado, pues havia resuelto el que no quedase nadie en dicha montaña, y quando esto subciese los arrearia por fuerza: Que lo dicho es la verdad so cargo del juramento que há prestado en el que se afirma y ratifica leida que le fué su declaración; Que es de edad de cuarenta y cinco

años, que no le/ y comprenden las generales de la ley, y lo firmó con Su Señoría de que doy feé.

Josef Gonzales de Prada. (Rubricado) *Pablo Piñan.* (Rubricado)

Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)

Secretario de su Magestad.

En dicho dia mes y año, mandó comparecer Su Señoría á Bernardo Cevallos, vecino de esta ciudad, y residente en la montaña de Chinchao, de quien recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor de la primer pregunta del Ynterrogatorio presentado por Don Antonio Zabala dixo: Que lo unico que le consta en ello es, que haviendo hido á casa del Padre, ó suegro de Don Antonio Zavala en Compañia de José Ponce y Pablo Piñan á instruirse de la orden que se les havia comunicado para que salieren de dicha Montaña á auxiliar a los de Acomayo, les dijo el citado Zavala, que la realizasen segun se les havia mandado, a lo que se repuso el declarante, que no podia hacerlo por que tenia a su Madre enferma á quien atender, y por que motibo no salir mejor él y su gente, que entonces le contestó que obedeciese lo ordenado/.³⁰ pues que no permitiria a nadie lo contrario, arreando a los que se quedasen por cuia razon se mantenía allí velando en la conducta de todos aquellos á quienes havia mandado verificasen sus ordenes. Que lo dicho es la verdad, so cargo del juramento que há prestado en el que se afirma y ratifica leida que le fué su declaración, que no le comprenden las generales de la ley, y es de edad de veinte y nueve años y la firmó con Su Señoría de que doy feé.

Josef Gonzales de Prada. (Rubricado) *Bernardo Zeballos.* (Rubricado)

Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)

Escribano de Su Magestad.

En el mismo dia, hizo comparecer su Señoría á Don Mariano Truxillo, residente en la Montaña de Chinchau, a quien su Señoría por ante mi el presente Escribano recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun derecho, bajo del que ofreció decir verdad de lo supiere, y fuere preguntando y siendo examinado al tenor del pedimento incerto 1a. 2a. y 3a. pregunta del Ynterrogatorio.

1a. A la primera dijo: es cierto que Don Antonio Zavala, haviendose juntado el Declarante y otros, a quienes de su orden havia hecho llamar, le dijo que su llamada no era para otra cosa que para notificarles, que mediante a que los Yndios de Acomayo ya havian bajado a Huanuco, escusasen de salir, y que se retirasen a su traba-

jo/.^v por quanto de su salida, resultarian funestas consequentes y responde. -----

2a. A la segunda dijo que es cierto su contenido y responde: Que lo dicho es la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirma y ratifica, que es edad de beinte y ocho años, que no le comprenden las generales de la ley, y la firmo con su Señoría de que doy fe—

Josef Gonzales de Prada. (Rubricado) *Mariano Trujillo.* (Rubricado)

Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)

Escribano de su Magestad.

Yncontinenti, compareció ante Su Señoría José Gomez vecino de la Provincia de Huamalies y residente en la Montaña de Chinchau, a quien recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del qual Ofrecio decir verdad de lo que supiere, y siendo examinado de la 2a. y 3a. pregunta al tenor del interrogatorio incerto.

1a. A la primera preguntado dijo: que es cierto que habiendolo hecho llamar Don Antonio Savala, le previno que ya no havia necesidad/.³¹ de que saliesen a Huanuco, y que aunque traia orden de sacar jente para que se reuniesen con los Yndios insurgentes, no comenia que saliesen, y si que se retirasen a su trabajo, y responde.

2a. A la segunda dijo: que es cierto su contenido y responde. Que lo dicho es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirma y ratifica, por ser todo publico y notorio, que es de edad de treinta años, que no le comprenden las generales de la ley, y no firmó por que dijo no saver, lo hizo Su Señoría, de que doy fe.

Josef Gonzales de Prada. (Rubricado)

Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)

Escribano de su Magestad.

En el mismo instante, su Señoría mando comparecer antesi á Silvestre Bargas, vecino de esta Ciudad, y residente en la Montaña de Chinchao, a quien recibió jura/.^v mento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun derecho bajo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere, y siendo examinado al tenor de la segunda, y tercera pregunta del interrogatorio incerto dijo: (Que)

A la segunda dijo: que es cierto todo su contenido y responde.

A la tercera dijo: que en igual conformidad es cierto en todas sus partes. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirma y ratifica, que es de edad de treinta y

cinco años que no le comprenden las generales de la ley, y la firmó con Su Señoría de que doy fe—

Josef Gónzales de Prada. (Rubricado) *Silbestre Flores y Bargas.*
(Rubricado)

Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)
Escribano de Su Magestad

(Al margen)

Huanuco Abril 14 de 1821.

Como lo pide, por estar en estado su Causa.

Gónzales. (Rubricado)
Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)
Escribano de Su Majestad.

(Al margen)

Huanuco Abril de 1812.

En lo principal se le prorogan tres mas sobre los concedidos al otro si: como lo pide y se da Comision para ello al Alcalde de Españoles de la Quebrada de Chinchao.

Gonzales (Rubricado)
Ante mi. *Nicolas Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)
Escribano de Su Magestad

Señor Gobernador Yntendente.

El Teniente de Milicias Don Antonio de Zabala conforme a derecho ante Vuestra Señoria paresco y digo: que acaba de comunicarse traslado de los autos seguidos contra mi, para mi defensa, para que verifique esta dentro del termino de tres dias, como lo que me es imposible, pues para fundar mi dicha defensa necesito producir una correspondiente Ynformacion, como ya lo tengo ofrecido en mis anteriores recursos: Los testigos se hallan en la Montaña de Chinchao distante de esta Ciudad, más de veinte leguas, y de caminos sumamente fragosos, de suerte que para que estos declarantes comparen por su Superior Providencia. Se necesita lo menos ocho dias, tres de hida, a hacerlas las intimaciones mandadas, dos para solicitarlos pues viven distantes unos de otros en diferentes Haciendas y otros tres dias para que verifiquen su comparencia: En esta virtud ocurro ala inexorable y caritativa justificación de Vuestra Señoria para que en atención alo que llevo espuesto se sirva mandar seme plonguen los ocho dias más de termino que tanto necesito fuera de los tres asignados: Por lo que A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva

mandar hacer como pedido tengo por ser justicia que con Merced espero alcanzar de la venefica mano de Vuestra Señoría.

Otro si digo: Que mediante aque Vuestra Señoría tienen/^v mandado en su Superior Providencia, comparescan en esta Ciudad dichos testigos á hacer las declaraciones referidas, y ser uno de ellos Don José Gonzales, con Juan Manuel Arostegui. Si ha de servir Vuestra Señoría mandar espedir su Decreto a continuacion de este, a efecto de que estampen ambos dichos sus declaraciones juradas, con respecto a que el primero se halla de abanzada edad, y no puede hacer verificable su comparencia para el interrogatorio siguiente.

Diga si en el acto que supe la Victoria de las armas del Rey no le escribi con el zambo Juan Manuel Arostegui albiriciandole por el triunfo, y espresese dicho Zambo las demostraciones de regocijo que proferi en este lance; y fecho este, se me entregue original, pido ut supra.

Antonio de Zavala. (Rubricado)

En 18 dias del mes de Abril 812. Yo Bacilio Miraval, Alcalde de Españoles de esta Quevrada de Chinchao pase en casa y morada del Maestre de Campo Don Josef Gonzales y le yse saver el Real Decreto dado por el Señor Governador Yntendente del Partido de Tarma y sus Provincias y para que hasi conste lo firme.

Basilio Mirabal. (Rubricado)

En esta Acienda de Piquitamvo en 18 dias del mes de Abril 812 Yo el expresado Bacilio Miraval en birtud de la comicion que antecede. tome declaracion al expresado Maestre/³³ de Campo Don Josef Gonzales el que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz y dijo: ser sierto averle escrito una esquela al Teniente de Milicias con un pardo livre nomvrado Juan Manuel Arostegui en la qual le dava las Alvercias por aver ganado el Señor Governador Yntendente la Batalla que dio a los reveldes en el paraje nomvrado Ayancocha ynmediato al aciento de Ambo y que tuviera este gusto cuya noticia me fue mui plaucivle pues me allava con mucha pena por las ynfautas noticias que se divulgavan por todas partes del acaecido no solo en Huanuco sino tambien en sus contornos por cuyo motivo quedé mui satisfecho que el expresado Don Antonio Zavala tuvo el mismo gusto según lo expresó en su sitada esquela; y aun que el Alcalde de Españoles de esta Quevrada Don Josef Condeso ynsto y notificó que saliesen al socorro contra los enemigos los operarios de estas Alcaldias á socorrer a la expresada Ciudad ynsto el nominado Zavala que le ovedeciesen Respecto aque avria orden Superior y se verificaria El veneficio del bien Puvlico y que esto es la Berdad de lo que

decir puede bajo del juramento que fecho lleva en el que se afirmó y retificó y lo firmó junto conmigo con los testigos que se allaron presentes.

Basilio Mirabal (Rubricado) Testigo *Lorenzo Sorrilla* (Rubricado)
Manuel Pantoja (Rubricado) *Joseph Gonzales.* (Rubricado)

En 18 dies del presente mes. En Birtud del Real Decreto dado por el Señor Governador Yntendente Yse compareser/.^v a mi Juzgado del territorio de Mesapata a Juan Manuel Arostegui Pardo livre quien fue preguntado con arreglo a justicia y las formalidades que corresponde y en la 1a. pregunta dise Ser berdad que fue el conoedor de una esuela que fue remitida por el Señor Maestre de Campo Don Josef Gonzales a onde Don Antonio Zavala— 2a. que a como lo vió lo recibio con los Brasos aviertos y Expreciones plaucivles de regocijo del triunfo— 3º que devolió la contestacion del referido Don Antonio Zavala y entregó en mano Propia del referido Don Josef de Gonzales y que esta es la Berdad de lo que decir puede Bajo el juramento el que la yso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz que fecho lleva en el que se afirmó y retificó y lo firmó junto conmigo con los testigos que se allaron presentes a falta del Escribano.

Basilio Mirabal. (Rubricado) Testigo. *Jacinto Malpartida.* (Rubricado)
Juan Manuel Arostegui. (Rubricado) Testigo. *José Requena* (Rubricado)

/.³⁴

Señor Governador Yntendente.

El Teniente de Milicias Don Antonio de Zavala puesto a los pies de Vuestra Señoría con toda veneracion y respeto, conforme a derecho paresco y digo: Que para contestar al traslado que se me ha comunicado de los Autos que resultan contra mi en la presente sublevacion, y usar de mi defensa en los terminos que mejor haya lugar, combiene al mio se digne la integridad de Vuestra Señoria mandar comparecer en su Superior Juzgado a las personas de Don Juan García y Don José Barrero naturales de los Reynos de España y vecinos de esta ciudad, y en él bajo la religion y solemnidad del juramento digan: Si hará nueve meses poco mas ó menos estando yo exerciendo el empleo de Alcalde en la Montaña me hicieron denuncia estos de que Antonio Espinosa el Limeño havia bosiferado publicamente en el asiento de Mesapata un día de fiesta, estando congregados a oír Misa, expreciones de insurreccion, deseando y prometiendo ser uno de los insurgentes por cuya denuncia expedi en el momento Auto de pricion cometido a los dos dichos; y haviendo sido conducido a mi presencia y recombenido si era cierto havia proferido expre-

ciones tan indecorosas y de sedición, me contestó con altivez ratificandose en lo mismo que havia publicado; por cuya causa lo mande asegurar con un par de grillos/.^v y le seguí su causa hasta ponerla en el estado que solo me correspondia como a tal Alcalde auciliar; y fechas y concluidas estas dos declaraciones se me entreguen originales para usar en mi derecho como mejor me combenga: Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar hacer segun de la manera que tengo expresado por ser conforme a justicia.

Otro si digo: Que mediante a hallarme escaso de proporciones se ha de dignar Vuestra Señoría admitirme este mi escrito y los demás ulteriores en este papel comun del cello quarto pido ut supra.

Antonio de Zavala. (Rubricado)

En execucion del auto que antecede la parte de Don Antonio Zavala presentó ante Su Señoría a Don Juan García vecino de esta Ciudad, de quien recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo el tenor del Pedimento dijo: Que hallandose en la Montaña de Chinchau, subcedió que Antonio Espinoza Vociferó publicamente un dia de fiesta contra los Chapetones, diciendo barios improperios contra ellos y amenazando que en breve vendria Casteli a acabar con todos ellos lo que sabido por el declarante, hizo su denuncia Ynmediatamente a Don Antonio Zavala que exercia entonces el Oficio de Alcalde, Este en virtud de la delacion procedió prontamente contra el delincente, haciendole/.³⁵ poner un par de grillos. Que es quanto save y puede esponer en el particular, bajo del juramento que há prestado en el que se afirma y ratifica leida que le fué su declaracion.

Que es de edad de cincuenta años, que no le comprenden las generales de la ley, y la firmó con Su Señoría de que doy feé.

Josef Gonzales de Prada. (Rubricado) *Juan García* (Rubricado)

Mariano Flores. (Rubricado)

Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)

Escribano de su Magestad.

Ynmediatamente, presento la parte de Don Antonio Zavala, ante S. Señoría a Don José Barrero, natural de Galicia y vecino de esta Ciudad, de quien recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiese y se le preguntare, y siendolo al tenor del Pedimento que dá motibo para ello dijo: Que quatro meses antes del alzamiento subcedió en estos Partidos, estando el declarante en Mesapata, Quebrada de

Chinchao, oyo decir á Antonio Espinosa que acababa de llegar de Lima, que le habian puesto unos Pasquines al Subdelegado de esta ciudad muy bien hechos y adecuados a los Chapetones: Que Casteli; estaba proximo a llegar, y que puesto el en el Alto de Carpis, no havia dejar pasar a ninguno de ellos, por cuio motivo Don Antonio Zabalá que hacia entonces de Alcalde lo puso preso con un par de Grillos por delacion que el Declarante hizo de tan criminales espresiones.

/.^v

Que lo dicho es la verdad bajo del juramento que ha prestado en el que se afirma y ratifica. Que es de edad de treinta años, que no le comprenden las generales de la ley, y lo firmó con Su Señoría de que doy feé.

Josef Gonzales de Prada (Rubricado). *Josef Barrero* (Rubricado).
 Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
 Escribano de Su Magestad
Mariano Flores (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Abril 18 de 1812.

Comparezcan en este Gobierno los que se nominan para los fines indicados, y fecho entreguese todo á esta parte.

Gónzales (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).
 Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
 Escribano de Su Magestad

/.³⁶

Señor Gobernador Yntendente.

El Teniente de Milicias Dn. Antonio de Zavala preso en esta Real Cárcel por delito de infidencia, como mas haya lugar con mi mayor veneracion, ante Vuestra Señoría paresco y digo: Que para contestar al traslado de los Autos producidos contra mi derecho se digne la savia justificación de Vuestra Señoría reciva una informacion de los interrogatorios siguientes.

1º. . Digan Dn. José Narbarte, Dn. Lorenzo Dominguez, y Dn. Fernando Palomino, si es cierto que esta tarde haviendo venido a esta Real Cárcel Ygnacio Carguacachin a mi llamada con el objeto de que hiciese una declaracion á pedimento mio en los terminos que havia pasado, me contestó la havia ya echo en esta Superioridad de la misma suerte que sucedio; y preguntado si se acordava bien del modo con que lo notifiqué, me respondió que havia expuesto en su

deposicion estas palabras, me notifico con pena de la vida de los Yndios para que saliese a Acomayo no mas y de alli me pasé a Huanuco a ver mi familia.

2º. . . Digan los mismos si despues de haver narrado lo expresado le preguntaron en su declaracion que si al tiempo de la intimacion hubieron algunos sujetos que la huviesen presenciado, contestó no haverse hallado persona alguna, sin embargo de que se acordava la presenciaron Dn. Ni-/.y colás Rosas y José Ponce, lo que advertidamente negó por no molestarlos ni darse á odiar con ellos, y fechos y concluidos se me entreguen originales para los usos que me combengan.

A Vuestra Señoría pido y suplico se me digne mandarlo así; y con respecto a que estos tres declarantes se hallan en captura, sean llamados y conducidos para este efecto a ese Superior Tribunal, pido justicia etc. Otro si digo: Que mediante a que en la actualidad estoy siguiendo las presisas diligencias para mi defensa, y que se me acavan de entregar los Autos, se digne la caritativa integridad de Vuestra Señoría no me pare ningun perjuicio, mandando que para ello se me asigne nuevo termino, pido Merced ut supra.

Antonio de Zavala (Rubricado).

Ynmediatamente yo el Escribano pasé a esta Real Cárcel, y en ella hice saver a Dn. Antonio Zavala el contenido del Superior Decreto puesto al margen de este recurso, fue en su persona que lo hago y entendió y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado).

Seguidamente en dicha Real Cárcel hice comparecer a Don Lorenzo Dominguez Vigo, de quien en virtud de mi comicion le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en toda forma de derecho, so cargo del qual prometio de-/.³⁷ cir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole por el interrogatorio inserto en este recurso dijo lo siguiente.

A la primera que es sierto que habiendose precenciado Don Ygnacio Carguacachin, en esta Real Cárcel por llamado de Dn. Antonio Zabala examinandole a este sobre lo que se le pregunta dijo que había declarado ante el Señor Governador Yntendente diciendo que la notificación que Zabala le hiso fue que los Yndios amenasaban con pena de la vida a quien no saliese para aca, y responde.

A la segunda que se habia acordado al tiempo de su depocicion que Zabala le intimó por testigos Don Nicolás Rosas, y Don José

Ponce, y que no lo espuso por no incomodar. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leyda esta su deposicion que no le tocan las generales de la ley es de edad de quarenta años, y la firmó conmigo de que doy fee.

Lorenzo Dominguez Vigo (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad

Concecutivamente y para el mismo efecto hice comparecer a Don José Narbarte de quien recibí juramento que lo hizo por Dios/.v. Nuestro Señor y una Señal de Cruz, según forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendole por el interrogatorio que lo motiva dijo lo siguiente.

A la primera, que cuando lo llamó Don Antonio Zabala a Don Ygnacio Carguacachin, vino a esta Cárcel y habiendole hablado para que declarase en los terminos que le habia echo la intimacion, le contestó diciendo que ya la habia echo ante el Señor Governador Yntendente y recombeniendole en que terminos le dijo, que le habia notificado Zabala con pena de la vida de los Yndios y responde.

A la segunda dijo, que tambien espuso dicho Carguacachin de que quando le intimó Zabala estuvieron por testigos, Don Nicolás Rosas y Don José Ponce no quiso sitarlos por no incomodar: Que lo dicho y declarado es la verdad de quanto save y decir puede so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratifico siendole leyda esta su depocicion que no le tocan las generales de la ley es de edad de quarenta y cinco años y la firmó conmigo de que doy fee.

Joseph Narbarte (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad

En/.³⁸ el mismo instante, compareció Don Fernando Palomino de quien recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz según forma de derecho, so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole por el interrogatorio espuso lo siguiente.

A la primera dijo. Que este testigo precenció quando Don Antonio Zabala le pidió a Don Ygnacio Carguacachin declarase ante su Señoría del modo que acahecio quando le hizo la intimacion para que saliese de la Montaña y que oyó a esta recombencion que Carguacachin dijo que ya habia declarado ante su Señoría, y recombiniendole en que termino habia declarado dijo. Que Don Antonio Zabala le

habia echo la intimidacion diciendole que los Yndios preceptuaban pena de la vida a los que no saliesen a Acomayo nommas, y de alli me pasase a Huanuco a ver mi familia, y esto responde.

A la segunda dijo, que tambien es cierto que en dicho acto espuso Carguacachin que vien tubo presente al tiempo de su deposicion que quando Zabala le notificó se hallaban precentes Don Nicolás Rosas, y Don José Ponce, y que esto no declaró por no molestarlos, ni darce a odiar con ellos: Que esta es la verdad de lo que sabe y decir puede so cargo del/.v juramento fecho en que se afirmó y ratificó siendole berdad esta su depocicion que no le tocan las generales de la ley es de edad de quarenta y tres años, y la firmó conmigo de que doy fee.

Fernando Palomino (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrosio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Magestad

(Al margen)

Huanuco y Abril 22 de 1812.

En lo principal como se pide, y le cometí. Y al otro si con respecto á que por la distancia con que residen los testigos del Sumario no se pudieron ebaclar sus ratificaciones; cuyas diligencias se ebaclaron ya: Estando dentro del termino se le prorrogan dos dias mas con denegacion.

Gonzales (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrosio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Magestad

(Folio en blanco)

/ 39

(Carta inserta)

Señor Don Antonio Sabala.

Huancayo y Febrero 28, de 1812.

Amigo: Acabo de resebir la de Usted y en contesto de ella le digo: Que en el dia yá no hay mayor nobedad a pesar de lo que el Bulgo supone, En esta virtud no tiene enbaraso para recojerse a su casa, sin tener nesecidad de pasar esas crujiás.

A mas de eso se da a notar mucho en la falta que hase a su Regimiento pues de halla incompleta aunque no sea mas por la union que deba haver. Todos esto mas tranquilos; espero venga en el dia.

De Usted su afectisimo. Seguro Servidor Que Sus Manos Besa. (?)

Berrosipi (Rubricado).

(Carta inserta)

/.⁴⁰

Señor Alcalde Ynterino Don Antonio Sabala, Amigo y Señor mio. ay le remito a Usted esa carta que me escribe el Alcalde Acomayo para que Usted se ynponga y ajite la cosa debuelbame/.^v que esa carta con este mismo propio pues me conbiene y a dios de Usted su Amigo.

Condeso (Rubricado).

/.⁴¹

(Carta inserta)

Señor Don Antonio Sabala mi Amado Señor yo me retire de Piquitanbo por que tuve miedo de los Yndios que dijieron que Benian y como bi de la tenasidad de mi Señora no me rritire no para que no peligrara mi bida pero no me traje nada de mia como yo é sido cobrador que es lo temo y su merced pueda/.^v acerse cargo de todo y nada é robado solo traje 21 pedaso de carne y una acha y nada mas. Besa Sus Manos de su merced su mas atento, Criado Joseph del Carmen.

Franco (Rubricado).

P.D.A. el Sr. Don Nicolás que melagro que goce de salud.

José

(Al margen)

Huanuco Abril 25 de 812.

A los de su materia, y traiganse.

Gonzales. (Rubricado)

Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)

Huanuco Abril 28 de 812.

Vistos: dirijanse a la Superioridad del Excelentísimo Señor Virrey del Reino, en conformidad á haverlo asi ordenado y a efecto de que les dé el jiro que la paresca conveniente.

Gonzales. (Rubricado)

Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)

/.⁴²

Señor Governador Yntendente.

El Teniente de Milicias Don Antonio de Zavala preso en esta Real Cárcel por delito de infidencia en que se supone haver incurrido en la revolucion de estos Partidos, respondiendo al traslado

digo. Que el termino estrecho con el que se me concede el Proceso para formalisar mi defensa en una Causa tan grave, y de tanta transcendencia parece que debe excusarme de un alegato qual lo exigen las circunstancias, y solo contraerme a fundar mi opinion destruida en el Oficio de Vuestra Señoría con echos verdaderos, y destruir las sombras que la han obscurecido para Vuestra Señoría y el Público, desgraciada condicion del hombre que necesitando acciones propias aplaudidas por todos para ser tenido por hombre de bien, es condenado a la infamia por ser solo descuido que no pudo evitar por hombre, y a quien dió un color horroroso la maledicencia. Vuestra Señoría es un Juez Justo, y oyendome conocera si yo soy aquel a quien tan criminal han pintado a sus ojos las atestaciones de unos hombres que no mereciendo para si la buena opinion publica, no pueden ser los instrumentos con que se destruya la agena. Para calificar la mia es presiso hacer a Vuestra Señoría una relacion de mi conducta desde el momento de la irrupcion que hicieron en esta Ciudad los Yndios de Panatahuas, y de este Partido.

Desde que se ordeno por mi Coronel saliesen de ronda las Patrullas de Caballeria para contener el desorden que se tenia con fundamento, tome el mas vivo interes por la tranquilidad, y seguridad pública y obedeciendo las veces que se me señaló para comandarla, hice toda diligencia para sostenerla como puede testificarlo la misma tropa, y habiendo hallado un Pasquin sedicioso, lo presente a mi Coronel y exprese mi indignacion en su presencia, contra sus autores D. José María Templo, Don José Barzero y Don Estevan Placencia oyeron mis sentimientos en/.^v esta ocacion, y no fueron ellos ciertamente los frios relatos de el echo que hace un sedicioso, si el acalorado patriotismo de un Español honrado.

Animado del mismo a la primera voz dejé mi cama el sabado 22 de Febrero a las 12½ de la noche con la noticia de llegada de los Yndios al Puente de Guayaupampa. Llegué a la Plaza Mayor y hallando en ella a mi Coronel Don Pedro Antonio de Echegoyen con otras personas, ofreci a mi Jefe mi persona para el destino que hallase combeniente exponiendole no tenia mas armas que mi espadin regrese a mi casa, y encillando precipitadamente un bestia me encamine al Puente en compañía de Don Mariano Truxillo y de su yerno al atravesar la calle me vieron pasar acia el puente Don Diego Adalid, y Don Francisco Arteta que se hallavan montados en la esquina de la Administración de Rentas. Como no tenía armas de fuego no podía obrar contra el enemigo que las tenia; y a quien se hacia por nuestra parte alguna resistencia al paso del puente con escopetas mal municionadas. Apesar de todo yo me mantuve allí hasta el amane-

cer, a cuya hora empezaron a retirarse todos los que havian concurrido por saverse venian los Yndios en mucho numero a cortarnos la retirada. Mojado por el aguacero de toda la noche me encamine a mi casa a mudar ropa. Desde ella vi salir de fuga a Don Nicolás Berrotarán, Don Francisco Yngunza, Don Ygnacio Prado, y otros varios Europeos de representacion en la Ciudad, y ultimamente al Subdelegado del Partido Coronel de Caballeria, y los demas vecinos Europeos y Criollos de viso. Estos dijeron iban a traer auxilios para oponerse al enemigo con lo que se aquietó mi sobresaltado corazón, y mucho mas quando se me aseguró que los Yndios se sosegavan llamando a Don Domingo Berrospi. Al pasar este para el lugar en donde aquellos se hallavan, me ordenó mandase yo quitar todas las banderas de las puertas donde havia licores, y que intimase a los bendedore no se bendiese a los Yndios licor alguno bajo ningun pretesto. Asi lo hice, y esta medida de precaucion la mejor que podia tomarse en las circunstancias, me puso a riesgo de perder la vida, pues los Yndios savedores de haver sido yo quien la ejecutó, se dirigieron contra mi con las mas terribles/^{v43} amenazas que huvieran llevado a su colmo si no tomo la precaución de esconderme en casa de los Señores Berrospis, donde se refugiaron tambien las familias de Don José Baldizan, de Don Juan de Echevarria, de Don Manuel Alcaras, de Don Francisco Aranda, de Don Alfonso Mejorada, y Don Santos del Barrio. Todas estas familias, Don Manuel Talancha, y Don Pedro Rodrigues podrán decir qual fue mi conducta en aquellos momentos en que temiamos todos ser victimas del furor de los Yndios.

Viendo que la casa en que nos refugiamos era de algun respeto para los Yndios, conduje a ella mi familia en donde permaneció con las demas la noche del Domingo 23, llena de sustos. El 24 empesaron a venir los Yndios á pedir a los Señores Berrospi papeles de resguardo para bolverse a sus Pueblos y evacuar la Ciudad. Pensando ser esta vez una medida para aquietarlos mientras llegase el socorro que aseguraran los Gefes iban a traer, me interesé se les diesen dichos resguardos, como en efecto se les dieron poniendolos de mi puño, sin expresar cosa alguna que pudiese causarnos responsabilidad, y si llenos de voces, todo con el intento que se retirasen. En efecto emprendieron la retirada conducidos por Don Domingo Berrospi; mas José Contreras los bolvió a traer, y les hizo renovar el saqueo mas horroroso. Este cholo el mas encarnizado contra todos los blancos no pudo ser contenido por respeto ni razon, y tratando yo de aquietarlo con buenas palabras desde la casa de Berrospi, me increpó muchas veces, y me ofrecio traspasarme con una espada llamandome traidor. Viendo que el fuego crecia, y que los Yndios Capitaneados por Contreras ofrecian a gritos acavar con la Ciudad, determine mi

fuga de ella, como en efecto la emprendi con mi muger, mi suegra, y familia, conducidos hasta el Puente del Tingo por Fray Mariano Berrospi, y acompañados de la familia de Don Manuel Alcarás, la muger de Don Alfonso Mejorada, y Don José Ponze. Sin saver el paradero de los demas yo me fui a ocultar en Vicsococha chacra de Don Nicolás Rosas, abuelo de mi muger en que me mantuve ocho dias; pasados ellos, y con noticias de estar ya la Ciudad tranquila con patrullas y guardias, determine regresar a ella con mi muger y familia, y para asegurarme en mi venida escrivi a Don Domingo Berrospi si podia hacerlo con seguridad.

Su esquila en respuesta que presento, da a conocer claramente que no deseava yo venir a una poblacion dominada por los Yndios, y si a mi casa de donde me/.^v hizo fugar el desorden y furor de los sublevados. Volvi en efecto a ella con las seguridades que me ofrecia la esquila de Berrospi y unido a los fieles al Rey, que havia en la ciudad esperavamos por momentos el auxilio que se decia venir del Cerro Mineral para la Ciudad. Hasta aqui nada hay en mi conducta que pueda ofenderla con la menor mancha, y si hasta esta epoca fui un buen vasallo del Rey, lo fuy tambien en la segunda imbacion de los Yndios en la Ciudad.

El martes tres de Abril supimos en la Ciudad que los Yndios bolvian con determinacion de oponerse a los Europeos que se decia estar en Ambo. En efecto se juntaron en la Ciudad y capitaneado a un numero considerable de ellos Antonio Espinosa, y José Rodriguez, el primero enemigo irreconciliable mio por haverlo perseguido por sus exesos en la montaña en el tiempo que fuy Alcalde de la Quebrada acerca de esta misma insurreccion. El temor de que este no se valiese de los Yndios para vengarse de mi, me hizo ocultarme en casa de Don Manuel Berrospi, despues en la de su hijo Fray Mariano, y ultimamente saltando por las paredes en la de Doña Mercedes Andrea, dando tiempo a que pasasen los Yndios que hacian ir consigo a quantos encontraban con las mas fuertes conminaciones. Por mas diligencias que hice para no encontrar en la calle ninguna partida de Yndios, no pude excusarme de caer en las manos de una que me llevó hasta Visacaca con el destino de empear a trabajar un fuerte para impedir la entrada del auxilio. Llegué y con mil astucias y peligros pude lograr bolverme a la Ciudad, y encontrando guardias en el puente del Tingo que me impedian el paso, les ofreci el hacer guardia en el puente; con esto quedé alli hasta que descuidados bolvi a ocultarme en mi casa, y no juzgandome seguro en ella, pasé la noche en casa de Don Tomas Medrano. Por la mañana sabiendo que los Yndios andavan de/.⁴⁴ casa en casa sacando a los ve-

cinos para ir a Ambo y que ya lo havian echo con Don Manuel Dávila, con esta noticia amedrentados Medrano y yo tratamos de ocultarnos en las huertas, como lo practique yo en la de Doña Mercedes Andrea junto con el cuñado de Medrano y Don Mariano Vidobro: Nuestras mugeres nos havian dicho que los Yndios preguntaron por mi señaladamente amenasando que si no ibamos a Ambo, nos la cobraría a la buelta. Este temor y saver que varios sugetos honrrados ivan por el camino, nos movio a presentarnos a pie en la calle para engañar a los Yndios, mas José Rodríguez nos increpó y a mi particularmente por la tardanza, y nos mando caminar. Aqui me propuse un modo de no acompañarlos diciendoles seria mejor que se pusiese una guardia en el puente del Tingo, ofreciendome a hacerla con Don Manuel Talancha y Don Tomás Medrano; Aceptaron el Partido, y nosotros pudimos escapar de ir a Ambo. Quando pasaron los Yndios, desamparamos la guardia, y Medrano, y yo fuimos a escondernos al Combento de Santo Domingo en donde dormimos aquella noche, como pueden testificarlo el R.P. Prior, Fray Marcelo Ureña, el Lego Fray Francisco, y los dos hermanos Velez. No Juzgandome seguro en el Combento si los Yndios bolvian de Ambo por lo mucho que me havian amenazado a su ida, determine mi fuga a la Montaña con mi muger, Don José Rosas, y Don Bernardo Mesa, llegando aquel dia al Pueblo de Acomayo, y a los tres dias siguientes a la Hazienda de Rosapata.

Esta Señor Governador Yntendente fué mi conducta en Huanuco en la primera y segunda imbacion de los Yndios que pruevo con testimonio bastante claros, y que acrediten mi honrradez y patriotismo. Amenazado con la muerte por el alzado José Contreras como lo dirán Don Tomás Medrano, Doña Manuela Andrea y Don Francisco Garay en nada protejí su injusta causa, antes me propuse y vali de arbitrios para sostener la causa del Rey: tal fue el tratado con Fray Mariano/^v Berrospi, y Don Manuel Andrea el echar beneno en las botijas de aguardiente para matar a los Yndios, el haber solicitado el dia de la primera imbacion, por la tarde alguna gente con armas para destruirlos despues de ebrios, y en fin no pudiendo lograr se efectuasen mis intentos, huyo de la Ciudad cercado de peligros y afanes aun en mi separacion di señales de querer sostener la justa causa, pues con noticias de que en el Pueblo de Nauta se hallaban especies robadas, di orden como Oficial de Caballeria al Soldado Miliciano Pedro Rosas para que recojiese quanto encontrase, y lo remitièse a Huanuco todo prueva que yo desaprové el movimiento de los Yndios, y que estava muy lejos de auxiliar su injusta causa. Prueva mas prueva mi lealtad y patriotismo que no puede demostrar de otro modo en una ciudad imbadida, y cercado de enemigos.

El hombre Señor Gobernador Yntendente no pasa en un momento de una conducta honrrada a lo sano del crimen. Las acciones humanas tienen sus grados en el corazón del hombre, y a pesar de los desvarios de que es capaz la fragil naturaleza, nunca se vé que el hombre llegue al colmo del delito, sino por una graduacion que observa cierto orden en el desorden mismo. Yo Señor que el dia que me retiré a la Montaña era a toda luz un hombre honrrado aparesco repentinamente a los ojos de Nuestro Señor como un criminal de primera orden. Examinemos este fantasma de delito, y lo veremos destruido con la luz de la berdad demostrada con documentos irrefragables.

No estava tan tranquila la Montaña como yo la crey en el dia de mi fuga a ella. En el camino encontré mucha gente que con noticia del saqueo de Huanuco se dirijia a la Ciudad con el objeto de adquirir por el robo ¿Mas adonde fugar para huir de sus iras? no havia parte alguna. La ciudad y caminos ocupados, no podia intentar la huida sin caer en manos de los insurgentes. Estos a su regreso de Ambo viendo havia yo desamparado la guardia del puente de Tingo ofrecieron publicamente me perseguirian en la Montaña junto con Don José Gonzales Europeo, y Don Felis Ramirez a quien creian tal, asi escrivieron los/.⁴⁵ Yndios de Acomayo al Alcalde Condeso que Panao, Pillao y Acomayo vendrian en busca de todos los Europeos señalando el dia que havian de llegar. En este conflicto, despues de havernos reunido con Don Felis Ramires acordamos para salvar nuestras vidas esperarlos en la Hacienda de Malquí con carne y otros agasajos, y lograr de este modo engañarlos y entreternerlos hasta que llegue el auxilio que se esperaba con Vuestra Señoría. En estas circunstancias se fraguo por mi la carta escrita a Don Juan José del Castillo, que aunque trae conmigo la apariencia de un gran crimen, fue la obra de un corazón sano, pero ocupado del miedo por las amenazas que nos hacian los Yndios, y que logro engañar a Castillo unico objeto que me propuso en ella.

El hombre ama su vida, su familia y sus intereses, y no siempre le ha dado la providencia el valor, y prudencia con que se niegue asi mismo, y mas quando esta negacion nada sirve para la causa comun. Es facil desde la orilla segura dirigir los movimientos que debe tener una nave ajitada por un uracan, y es sumamente dificil sino imposible aun al mas experto Piloto reglarlos en la angustia. Facil es desde una Ciudad guarnecida por un respetable exercito dirijir los pasos que yo debi haver dado en la Montaña para evadirme del riesgo que me amenasava, pero es presiso para calificar los mios estar en la amarga cituación en que me vi cercado de enemigos por

todas partes, amenasado con la muerte por los insurgentes por no haver seguido su Partido, esperando por momentos la llegada de estos barbaros, deseando salvar las vidas de Don José Gonzales, y Don Felis Ramires, savia governava los Yndios Don José Castillo hombre de poco talento, y a quien podia engañar ¿Y no fue un recurso acertado la carta que aparece en el proceso, para salvar mi vida, la de Don José Gonzales, y Don Felis Ramires, y impedir no viviesen a la montaña los insurgentes? Fuelo sin duda, y no podia hallarse otro en el conflicto, ó quando menos no lo encontré. El hombre no esta obligado a imbentar en la angustia el modo de evitar el riesgo que imbentaria en la tranquilidad, y no debe sufrir por que no se propuso lo mejor. La razon se turba, y en su descon-/.^v cierto no ve lo que en la seridad. Yo no se aun lo que debi haver echo en aquellas circunstancias, pero si conosco que de poco hubiera aprovechado a la causa comun haber yo perdido mi vida, y echo perder la de Don José Gonzales y Don Felis Ramires, negandome abiertamente a las intenciones de los insurgentes. Estas vidas eran las que me propuse salvar, y para ello engañé a Don José Castillo con la carta. A la simple vista de ella se conoce el objeto con que fue escrita: Este fue hacerle descansar en mi, y que no tomase parte otro providencias contra los que estavamos en la Montaña, y para esto le pido ser su Teniente. Si mi objeto hubiera sido lograr este ó algun otro infame empleo en la rebolucion, huvieralo solicitado en la ciudad del mismo Castillo para quien no me huvieran faltado relaciones, y no por una simple carta desde la Montaña, a donde fui profugo, sin haverlo hablado a mi partida, y lo que es mas ocultandome de él por no haver servido a los insurgentes a quienes el Capitaneaba. Si le digo que perseguire a los Europeos que se hallan alli, fué por que no mandase otro mal intencionado a perseguirlos. Bien savia yo que no havia otro que Don José Gonzales, y vease en la misma carta el modo en que lo disculpo, lo mismo que a Don Felis Ramires a quien suponía yo se tratava de perseguir. Si este no fue el mejor modo que pude imbentar para consultar mi seguridad, y la de los demas, juzquen qual seria quienes puestos en el conflicto en que me hallava saven quanto es capaz de temer el hombre, y cuales son los aciertos de un corazón sobresaltado. Vuestra Señoría es un Magistrado tan savio como prudente, y no ignora que en la angus-/.⁴⁶ tia nada nos parece acertado mas que aquello que consulta nuestra seguridad personal. Esta fue la que tuve presente al escribir la carta lo mismo que las de Don José Gonzales y Don Felis Ramires y no di un solo paso en favor de la insurreccion.

Mas nunca nos deja de dar el consuelo que necesitamos en la angustia el Dios que ve nuestra tribulacion, y tal me lo da a mi en

el contenido de la carta que se supone mi mayor crimen. Ella dice que Don Felis Ramires, yo y toda la Quebrada estamos prontos a derramar la última gota de sangre por nuestra fee, y nuestra Patria, feé, y Patria, que nombres tan sagrados para mezclarse en una carta que se supone el Mayor crimen contra estos dos Santisimos objetos. Si esta expresion fuera de un hombre que ignorase los primeros rudimentos de la religion, podia creerse por un dicho de un ignorante que se lo trata de abultar expreciones que no entiende que persuadir su intento a otros; pero felizmente es dicha por quien sabe lo que significa, y la aprendió en una educacion cristiana que le dieron sus honrrados padres, que después de haverle enseñado los objetos de crehencia que deve profesar el cristiano, se los hicieron rectificar en la casa de Educacion mas celebre que conoce el Reyno. Alli supe que no es defender la fee y la Patria fomentar una sublevacion, que no lo es tampoco perseguir al hombre de bien, ni oponerse a las leyes mas justas que conoce el mando ¿Pues por que se estampó esta proposicion? El hombre con la imaginacion desordenada por el miedo, puede aparentar ser lo que no es, mas en medio de este desorden tiene algun momento felis en que manifiesta su corazón. Yo temeroso de ser sorprendido por los satelites de Castillo, quise aparentar/.v a este era de su faccion, asi lo hice en las primeras lineas de la carta, mas era necesario vindicarme de esta nota para con mi conciencia, y con los hombres ¿Ante quien hacerlo? no tuve otro recurso en mi conflicto que estampar en la misma carta la retractacion mas solenme de quanto simulava en ella, y la mas expresiva protesta de mi religion y patriotismo. Tal es decir estava pronto a derramar mi Sangre por mi Religion y mi Patria. Otro que no hubiera sido tan estúpido como Castillo hubiera conocido que mi intencion era engañarlo, y que en un hombre de medianas luces no cabia una mezcla tan mostruosa de Religion, y de impiedad, de perfidia, y patriotismo; pero Castillo no penetró la delicadeza de mis intenciones, ni supo, ni sabra jamas que el que escribe engañando al mismo tiempo que seduce a un ignorante, se afirma en las resultas, asi me afianzé yo para con Vuestra Señoría y engañé a Castillo. Si no lo hice con mas claridad fue por que no lo juzgué necesario, y el suseso lo comprobó, pues no di un solo paso de los que ofreci como aparece del proceso, ni lo hubiera dado jamas, ya por que no me lo dictava mi corazón, ya en fin por que ofrecia destruir un fantasma que no existia, es decir perseguir Europeos que yo savia no havia en la Montaña. Mi unico intento fue engañar al barbaro Castillo para que descansando sobre mi, no mandase a la montaña un feroz comisionado de los que la acompañavan, yo lo logré. Si en el

modo he faltado a la prudencia, considere Vuestra Señoría mi situación, y que Dios no le da siempre al hombre.

Vamos al segundo crimen que se me supone en haver citado a los Peones y Hazendados de la montaña para salir al Pueblo de Acomayo. Es preciso sepa Vuestra Señoría que antes de recibir la orden del Alcalde Condeso, ya saviamos que los Yndios havian escrito a dicho Alcalde y los Yndios de Pillao, Pano, y Acomayo venian a la montaña en busca de Europeos, y mandavan que todos los esperasemos con aucilios. El unico modo que consultamos para liberarnos de su furor fué congregarnos en la Hazienda de Malqui, en donde Don Fe-/.⁴⁷ lis Ramires mandó desollar una Baca para agasajar a los Yndios, y livertar de este modo su vida y la nuestra. Más no habiendose verificado la venida de los Yndios, empesamos a respirar, y los Peones salieron de alli mismo sin mandato alguno, unos para Huanuco, y otros para donde quisieron. En este estado recibí al siguiente dia la carta orden de Condeso que aparece en autos. En ella me dice salgan todos los Peones al Pueblo de Acomayo, que los notifique para ello, con la comunicacion de que en nó lo haciendo pagaríamos todos las *echas, y por hacer*. Aqui fué el mayor de los conflictos negarnos a obedecer a Condeso, era exponerme y exponer a todos, obedecerlo era un crimen ¿Que hacer en este caso?. Mi alma batallaba, y no me determine al fin a notificar a los Peones la Orden del Alcalde; más este la repite por el papel suelto que presentó en que ya me llama su Ynterino sin aceptacion mia y solo valido de la fuerza. Sucumbió mi pequeño esfuerzo, y tratando de conservarme, y no de proteger la causa de la insurreccion, ley a varios la orden expresandoles claramente que esta no lo era de algun Superior legitimo, y si solo de los Yndios, que nos violentavan y amenasavan nuestras vidas; que fuesen solo al Pueblo de Acomayo a presentarse a los Yndios, y luego se bolviesen a sus casas. Pero Ygnacio Carguacachin expone criminalmente que lo notifiqué con pena de la vida sin duda es por que de resentido de haverle exigido el año pasado me satisfaciese unas cargas de coca que me era deudor, y al tiempo de pago de ellas entrego dos cargas de coca blanda y humeda, las que habiendo reconocido, y que de esto me dimanava un perjuicio grave, le hice reecar, reprehendiendole no ser tales tratos de hombre de bien, reñimos y nos llevamos de voces, y solo guiado de este sentimiento me acrimina lo intimé con pena de la vida redondamente segun lo denota la declaracion del proceso; más según aparece de las declaraciones de Don José Narbarte, Don Lorenzo Dominguez, y Don Fernando Palomino y de la suya propia a pedimento mio, esta de manifiesto perjuró pues en presencia de los predichos expone en primer lugar lo intimo con pena de/.^v la vida de los Yndios terji-

bersando razones con el objeto de acriminarme, como si yo me hubiese valido de exprecion tan tosca, propia de un hombre poco versado en el idioma Castellano, y a la vista esta la malicia con que reproduce pues en su primera declaracion lo notifiqué dice redondamente con pena de la vida, y en su segunda a mi pedimento y ante los testigos expone con pena de la vida de los Yndios, y en segundo lugar tambien perjuró, por que haciendo referencia de que le preguntaron en su declaracion en ese Gobierno y ante quienes le intimé yo la supuesta orden? dijo contestó no haverse hallado a esa ora nadie, sin embargo de que tuvo presente estuvieron Don Nicolás Rosas y José Ponce, los denegó por no incomodarlos. Más nada hay que admirar de que un hombre basto que no save lo que es y contiene el juramento falto de religion y sin temor a Dios perjure por incomodar a dos individuos, quando tambien lo hace exponiendo contra quien se hallava resentido, logrando la ocacion para su benganza. La misma deposicion hace Eusebio Dávila hombre sin costumbres, torpe, y del todo denegado a la religion, quando es cierto que a ninguno hice tal cominacion, y menos a el a quien dije expresamente no se moviese y que se estuviera en su casa. Más este perjuro bo- mitó contra mi todo el beneno que depositara su alma desde que nueve meses siendo yo alcalde de la montaña lo tuve preso en un cepo por no querer hacer una declaracion que interesava a la administracion de Justicia.

José Ponce declara contra mi faltando a la berdad del juramento tanto en el proceso, como en mi pedimento, ciendo cierto y evidente lo acaecido de mi primera pregunta, se me supone haverle dicho que si no salia a buenas, lo haria salir por fuerza. Este hombre torpe, liver- tino y sin religion despues de haver guardado en su corazón la pon- soña de resultar de haverlo tenido preso en un cepo por que apa- reció com/.⁴⁸ plice en unas heridas perpetradas con palo y cuchillo, resultivo de la sumaria seguida ante mi en tiempo que fui Alcalde de la Montaña a logrado ahora a costa del perjuro devengar este agravio exponiendo no solo lo dicho, sino que tambien me fulmina de seductor, expresando que hasta aquella intimacion se havia ha- llado aquella Quebrada tranquila, quando consta por la declaracion de Don Lorenzo Dominguez havian fugado a esta ciudad muchos Peones que vió salir antes de mi entrada a la montaña, como tambien quicieron quitarle la vida a Pablo Piñan los Peones de su Hazienda como lo dira el mismo y es notorio en toda la montaña, luego ¿como falta a la religion del juramento exponiendo havia estado la montaña en sociego, siendo asi que ya anteriormente estuvo la gente seducida y amotinada, y la poca que havia quedado, amedrentada con la en- trada que se asegurava de los rebeldes como lo testifica la esquela

que presento Don José del Carmen Franco criado de Don José Gonzales? ¿Como pues supone haverle yo echo fuerza para que saliera, quando por el contrario embarase la salida de esta ciudad a Don Lorenzo Dominguez, Don Braulio Miraval, Silvestre Bargas, Mariano Truxillo y José Gomez como consta de sus declaraciones? Claro está el beneno que tubo guardado para arrojarlo contra mi por los ya referidos resentimientos, por lo qual queda tachada y nula esta deposicion.

En los mismos terminos expone en su declaración Bernardo Zevallos suponiendo que, le amenacé obedeciese lo ordenado, y que no permitiria a nadie lo contrario, arreando a los que se quedasen, por cuya razón me mantenía allí belando en la conducta de todos aquellos a quienes havia mandado verificasen mis ordenes; raro modo de acriminar, alucinar y contradecir la berdad! pues claro está que si tal desconcierto huviera precedido, lo huviese omitido, y jamas huviese echo comparecer ni traer por testigo de mi/.^v berdad, y si es verosimil todo lo que me supone ¿Como dicen al contrario en las contestaciones de mis interrogatorios Don Lorenzo Dominguez, Don Bacilio Miraval, Mariano Truxillo, Silvestre Bargas y José Gomez? ¿Como pues si hacia yo tanto empeño en que no quedase nadie y verificasen mis ordenes estos dicen les impedi su salida? puedo asegurar a Vuestra Señoría con berdad que con nadie usé de mayor precaucion que con Zevallos a causa de ser este un hombre bandido, atrevido y fasineroso, quien tubo a la muerte a Don José Narbarte sobre que se le siguió causa ante Don Toribio Acebal, y lo mismo sucedio con Baltazar Xaramillo a quien casi lo mató de una puñalada, y con otros varios, y por esta causa no me podia yo haver animado a notificarlo ni contradecirle pues me exponia a una desgracia. Bien conosco Señor que quando un lugar esta acostumbrado a ser rejido por unos Alcaldes, y rosandose con la gente burda, ordinaria y viciosa, come, bebe, trisca y se dá al desprecio estan gustosos, y por el contrario viven incomodos, rebeldes y con un espiritu de rencor y benganza con el resto y respetuoso buscando arbitrios para arruinarlos. Esto mismo he visto pasar por mi en tiempo de mi judicatura, cuya enteresa y respecto es aora el objeto de las benganzas y el blanco de las iras, asi lo experimento en esta epoca con Zevallos quien como agraviado de unas diligencias judiciales que aora años practique por comicion de Don José Gonzales que en este tiempo fue substituto de aquel Partido, resulto su Padre Don Juan Zevallos perjuro, lo tube embargado, y estreché el pago de lo que debia; finalmente ahora ocho meses que fui Alcalde celé los amancebamientos, drogas, y vicios suyos y de su familia, hoy resulta de esto ocaion de benganzas por cuyo tan recomendable motivo es tachado por de-

recho su deposicion. ¿Que concepto podremos formar de Pablo Piñan por sus deposiciones?. En la declaracion del proceso, y en la contestacion de mis interrogatorios expone lo mismo que/.⁴⁹ Ponce y Zevallos, cuya union, intima amistad é insepable compañia le ha obligado a abandonar la berdad y dirigirse por las mismas sendas tan iniguas y perversas para no ser havidos en contradiccion, con cuya Alianza y residir tan inmediatos, mayormente exerciendo el empleo de Mayordomos de Hazienda el Ponze y Piñan se hallan comprometidos a sobstenerse unos a otros sus dichos y ocultarse sus echos. Que no expondra contra mi por adular u lisonjear a su Patron Don Alfonso Mejorada con quien tiene tan estrecha amistad y compañia celebrada Don José Castillo mi capital é Irreconciliable enemigo? Desde luego que si no le acompañara la brutalidad, torpessa é ignorancia, y supiera lo que es y contiene la religion del juramento, no contrabendria a la berdad con tanto escandalo, ni menos se opondria unido con mis dos acerrimos enemigos Ponze y Zevallos a tantas falsas declaraciones, que abandonan mi berdad y la santidad de mi proseder. A su atestacion pueden oponerse las de Don Lorenzo Dominguez, Don Bacilio Miraval y José Requena, quien no ha declarado por hallarse en su biaje de la Montaña, Silbestre Bargas, José Gomez y Mariano Truxillo, a los primeros ya determinados a venir a Huanuco los contuve en la Montaña con las mas vivas persuaciones haciendoles ver el riesgo que les amenasava la ferosidad de los Yndios, y a los segundos del mismo modo los hice regresar diciendoles no combenia fuesen por que ya los Yndios se havian venido a Huanuco, Comparence estas declaraciones de seis hombres de bien conocidos por tales y de honrado proseder, con las de mis ribales pillados en perjuro, limitados y abandonados a vicios, y que no han procurado en sus declaraciones más que bengarse de mi y desbarancarme del modo más infame. Más si se ha de oir al hombre de bien para rebatir al malo, oigase a Don José Gonzales y a Juan Manuel Arostegui.

/.^v

En sus dichos aparece que lejos de haver yo formado la insurreccion en la Montaña, manifiesto las más extraordinarias señales de regosijo al saver la Victoria de Vuestra Señoría, que la comunico prontamente a quien puede interesar, y me manejo en el lance sin aquel temor que me havia sobrecojido cercado de enemigos y noticias funestas. ¿Son estos los caracteres de un sedicioso que pretende el triunfo de los insurgentes, ó los de un Patriota oprimido que respira al ver su libertad, y el triunfo de las Armas del Rey? Aqui Señor intereso a Vuestra Señoría. Veanse las atestaciones de los

testigos que presento los que hacen a lo favorable para mi prueba, y se conocerá claramente que yo en el lance hice lo menos que podia hacer aun exponiendo mi vida si conforme fue prospera hubiera sido adversa la suerte del escrito de Vuestra Señoría. Yo les dije saliesen a Acomayo, cumpliesen de este modo, y bolviesen a sus casas, que la orden no era de alguna autoridad legitima, y si solo de los Yndios que nos forsavan; y pregunto ¿Si los Yndios por un imposible hubiesen triunfado qual hubiera sido mi suerte al ver ellos que lejos de mandarles los auxilios que pedian los havia yo entorpecido y detenido expresamente? Resulta pues que yo en el apuro hallé el mejor modo de salvarme sin proteger la insurreccion. Desde luego que algunos testigos me acriminan, pero son los dichos de unos hombres llenos de nulidades de derecho, cuyas tachas juro en toda forma ser verdaderas, y me salvan muchos hombres de bien, de honor y/⁵⁰ Cristianos contra quienes jamas se ha atrevido a poner nota.

Prueba y comprueba la astuta y engañosa idea con que fingi la carta escrita a Don. Juan José Castillo, cuyo supuesto contenido hago constar anteriormente, y cuya substancia se halla falsificada, pues dice en su declaración, que cuando me retiré a la montaña ni antes llegue a su casa ni conmigo ha tratado cosa alguna, y por esto ni le pedi ni menos me dió ordenes, antes por el contrario anduve profugo de su vista por no mezclarme en sus concilios y juntas.

Por las deposiciones de Don Juan García y Don José Barrero hago manifiesto de que en lugar de patrocinar y favorecer a los seductores de la par contra la Monarquia, propendí a que se castigase en tiempo oportuno a Antonio Espinosa uno de los principales caudillos en esta rebelion, pues haviendole depuesto Don Juan García y Don José Barrero inmediatamente lo puse en captura, y le segui la correspondiente Sumaria informacion, con la que no di parte por haverse hallado ausentes los dos Subdelegados de aquel Partido, asi el propietario, como el Sobstituto. Más haviendo llegado a esta ciudad el interino Don José Castillo, di cuenta con Autos, los que vistos y enteradose en su contenido sentencio definitivamente haver sido una bufonada.

Quando ya se rugia y havia preludios de la presente sublevacion acaecida, una noche que fué Jueves 13 de Febrero por comicion del Señor Subdelegado y orden de mi Coronel recoji y comboque de auxilio a Don José Baldizan, Don Antonio Vidobro, Don Eulalio Egoavil, Don José Antonio Balao, y a otros muchos vecinos con la mayor vigilancia, prontitud y actividad para que se presenciasen a auxiliar a la Real Justicia, como asi lo verificamos custodiando toda aquella noche la ciudad; y estas/^v acciones dan entender a toda luz el amor

fidelidad y Patriótica lealtad a mi soberano, como tambien mi exacta vigilancia en contrarrestar a sus traidores y enemigos de la paz.

Este es Señor Governador Yntendente el alegato que acompañado de las declaraciones que sean favorables presento a Vuestra Señoría. Lo estrecho del tiempo que se me concede el encierro en que me hallo, y la falta de Profesores que háy en la Ciudad, no me permiten presentarlo como debia hacerlo; más el hará ver a Vuestra Señoría un hombre que no tuvo la menor parte en el principio de esta revolucion, y si por el contrario procuro de muchos modos apagarla, y hacer triunfar las Armas del Rey , que no pudiendo conseguir lo profugo cercado de afares y sus causas, y buelto a ella no se olvidó de sus deberes, que no jugandose seguro en su casa, y temiendo no ser embuelto en las asechanzas que se tendieron a muchos en la Ciudad profugó a la montaña por que creyo vivir en ella tranquilo, que saliendole falsas sus esperanzas se vió alli en una nueva tormenta, que para salvarse imbentó un arbitrio que si aparece crimen no es mas que la obra de un miedo que no pudo evitar, pues no siempre podemos resistirlo por más reflexiones que formemos para ello, que sí obedició y notificó la orden de un Juez, que no debia obedecer, fue por que las amenazas apuraron, y faltó una resolucion que Dios da a quien quiere pues es don suyo; mas con todo lo hizo de un modo que salvandose asi mismo en nada perjudicó la Justa Causa. Que en fin acusado por algunos malos, es bindicado por muchos buenos.

Ultimamente si esta revolucion ha sido contra los Europeos, no puede sin el mayor agravio suponerseme parte en ella. Soy hijo de un Viscayno de honor, y queriendo a mi Padre, no puedo jamas aborrecer a los que han traído al Perú la Santisima Religion que profesamos, que hace/⁵¹ nuestra mayor honrra en la vida, y nuestra felicidad en la muerte.

Amo y amaré mientras viva a quienes nos han dado a conocer las buenas costumbres, la politica, las ciencias y las artes y han echo circular en el suelo de los Yncas la sangre de los Rodrigos y Pelayos. Llamo mis hermanos a quantos nacen en la España ultramarina, y viendome honrrado con su color mismo, educado en su religion y costumbres, reputo por un pequeño accidente el haver nacido a distancia de la Madre patria, y me tengo por tan Español como ellos, por tan vasallo de Nuestro Suspirado Monarca, y juro la defensa de la Justa Causa que defienden todos: Estoy enlazado estrechamente con los principales Europeos de esta Ciudad, y tengo el mayor honor llamarlos mis hermanos y parientes. Cargo la insignia de Teniente en el Regimiento de Caballeria de esta Ciudad, y he desem-

peñado mis deberes siempre a satisfaccion de mis Gejes, lo mismo que los encargos, y comiciones con que me han ocupado las autoridades legítimas. Estoy notado de infidencia, y confundido con los mayores criminales, solo por que cercado de enemigos, no tomé la resolucion de morir al furor de los insurgentes, y si la que me pareció acertadas vistas las cosas por el microscopio de esta especie de causas debe tenerse mucha consideracion a la fragilidad humana, y como Juez tan recto como compacivo se lastimará de mi suerte y dará por purgada la sombra del crimen que aparece en mi con las vejaciones que he sufrido.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva decretarlo asi, por ser justicia que con Merced espero impetrar de la benefica y caritativa mano de Vuestra Señoría.

Antonio de Zavala (Rubricado)

Huanuco 20. de Mayo de 1812.

Y vistos: Remitase original la presente sumaria, como correspondiente parte/.v de los Autos seguidos sobre la Ynsubreccion de los Partidos de Huanuco y Panataguas, Al Excelentisimo Señor Virrey del Reyno, haciendose mérito en el informe General con que han de sér embiados todos los del asunto; continuando en su prision los Reos que resultan por ello, hasta las rejustas, y declaracion de la superioridad; sobre si debe o no, comprehenderles el Yndulto, á alguno, ó el todo cuellos.

Gonzales. (Rubricado)

Ante mi. *Nicolás Ambrocio de Ariza.* (Rubricado)

Ynmediatamente yo el escribano les notifique e hice saver el precedente Auto a los Estrados de esta Audiencia, e nombre del reo aucente José Condeso, doy fee.

Ariza. (Rubricado)

Seguidamente: pase a la Real Cárcel, y/.⁵² estando en ella presente Don Antonio Zavala le notifique é hice saber dicho Auto, de cuyo contenido quedó enterado y de ello doy fee.

Ariza. (Rubricado)

INDICES

INDICE DE DOCUMENTOS

1.—DOCUMENTOS PARA LA BIOGRAFIA DE JOSE CRESPO Y CASTILLO	1
I.— Remate del Ramo de Sisa hecho en Don Juan Jose del Castillo en la cantidad de 100 pesos	3
II.— Expediente sobre la venta de las casas pertenecientes a las Beatas Rafaela y Manuela Baubeta hecha a favor del menor José Rivera. Interviene como perito el Regidor del Cabildo de Huánuco, Don Juan José Crespo y Castillo	8
III.— Oficio del Regidor del Cabildo de Huánuco, Don Juan José Crespo y Castillo, al Arzobispo de Lima, Dr. Bartolomé de las Heras, sobre conflictos de las preminencias de Asientos de los Superiores Regulares de los Conventos de Huánuco	15
IV.— Expediente sobre el pago de mejoras seguidas por María Mercedes del Castillo, vecina de la Ciudad de Huánuco, contra los herederos de Rosa Beraún, propietaria de una casa arrendada a Don Juan José Crespo y Castillo, hermano de la demandante	18
2.—ANTECEDENTES Y PRIMEROS ACAECIMIENTOS DE LA INSURRECCION DE HUANUCO, PANATAGUAS Y HUAMALIES.	
PREPARATIVOS DEL EJERCITO PACIFICADOR AL MANDO DE DON JOSE GONSALES DE PRADA, GOBERNADOR INTENDENTE DE TARMA Y GENERAL EN JEFE DE LA EXPEDICION	63
V.— Expediente sobre la remisión del Papel y Proclama del abogado Castelli, dirigidos al Cabildo del Cusco	65
VI.— Expediente relativo a la invasión de los Indios Panataguas a la Ciudad de Huánuco y Pueblos circunvecinos	68
VII.— Expediente relativo a la insurrección de Indios de Huánuco	99
3.—EXPEDIENTE GUBERNATIVO SEGUIDO EN TARMA SOBRE MEDIDAS DE PREVENCION Y DEFENSA DE LA CIUDAD.	
PROCESO INSTAURADO A LOS REOS	121
VIII.— Sublevación de Indios de Huánuco. Pesquisa secreta que mandó abrir en Tarma el Teniente Asesor y Gobernador Interino de la Intendencia de Tarma, Dn. Ignacio Valdivieso	123

- IX.— Expediente gubernativo seguido por el Sr. Dr. Dn. Ignacio Valdivieso, Abogado de la Real Audiencia de Lima, Teniente Asesor de Gobierno, Auditor de Guerra y Gobernador Intendente Interino sobre precaucionar insurrecciones, dictando las Providencias de buen gobierno y policía 200
- 4.—DOCUMENTOS SOBRE LOS SUCESOS DE LA INSURRECCION DE HUANUCO, PANATAGUAS Y HUAMALIES.
 INVASION DE LA CIUDAD DE HUANUCO, ACCIONES BELICAS Y DEBELACIONES DEL MOVIMIENTO POR EL EJERCITO PACIFICADOR AL MANDO DE DON JOSE GONZALES DE PRADA.
 PROCESOS SEGUIDOS A LOS REOS Y COMPLICES DE LA REBELION 249
- X.— Expediente sobre la sublevación de indios de Huánuco. Pesquisa sobre el intento de creación de una Junta Gubernativa por los insurrectos. Instructiva de los reos e información de testigos 251
- XI.— Causa criminal contra José Condeso, Don Antonio Zavala y demás moradores de la montaña de Chinchao, sobre complicidad en la sublevación sucedida en los Partidos de Huánuco y Panataguas 355
-

INDICE ONOMASTICO

- Abascal, José: 224, 240, 284.
 Abraldez, Gabriel: 75.
 Acebal, Toribio: 398.
 Adalid, Diego: 76, 80, 85, 348, 398.
 Adalid: 17
 Aguado, José: 206 230, 233.
 Ainarh, Gaspar: 15, 17, 91, 93.
 Ainar, Gabriel: 58.
 Alban, Custodio: 235.
 Alvarez, Antonio: 233.
 Alvarez, Custodio: 230.
 Albariño, Sipriano: Cf. Alvariño, Cipriano.
 Alcaraz, Manuel de: 9, 119, 390, 391.
 Almenzor, Pedro: 277.
 Almeñak, Domingo: Cf. Armañac, Domingo.
 Alvariño, Cipriano: 166, 168.
 Amaro, Lorenza: 145, 146, 148, 149, 151, 152, 154, 155, 171, 174, 175, 179, 196, 197, 198.
 Amaro, Lorenzo: 132, 134, 137, 140, 142, 146, 148, 149, 150, 156, 163, 172, 174, 175, 176, 180, 181, 182, 188, 194, 197, 220, 223.
 Amaro, Mario: 244.
 Amaro, Ylario: 214.
 Ancieta, Bernardo: 172, 176, 179, 181, 183, 185, 186, 187, 189, 190, 205, 230, 233.
 Ancieta, Fernando: 206, 230, 233.
 Ancieta, Manuel: 205.
 Ancieta, Pedro: 206, 230, 233.
 Andia (a) Guiza, Francisca: 175, 177, 179, 180, 181, 182.
 Andia, Martina: 134.
 Andrea, Manuel: 285.
 Andrea Mercedes: 391, 392.
 Andrés, José: 276.
 Aponte, T. Miguel: 211.
 Aranda, Francisco: 390.
 Aranibar, Fray Francisco: 109, 110, 252, 258, 269, 270, 285, 340.
 Aransuelo, N.: 92.
 Aranda, Francisco: 76.
 Arambulo, Marcelo: 4
 Arce, N.: 91, 92.
 Arias, Manuel: 17.
 Ariza, Nicolás Ambrocio de: 3, 4, 5, 6, 8, 17, 18, 19, 20, 96, 110, 270, 293, 293, 296, 299, 300, 302, 307, 309, 312, 314, 318, 320, 325, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 335, 345, 346, 347, 348, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 402.
 Armañac, Domingo: 207, 230, 233.
 Arostegui, Juan Manuel: 376, 381, 382, 399.
 Arse (Arze), José: 12, 24, 46.
 Arteta, Cayetano: 75, 86.
 Arteta, Francisco: 389.
 Arteta, N.: 17.
 Artola, N.: 47.
 Arze, Adrián: 46.
 Arze, Josssef de: 24, 25, 27, 28, 35, 37, 47, 270, 294, 342.
 Arze, Francisco de: 4, 47.
 Arratia, Manuel: 277.
 Ascarsa, Josef: 252, 258, 285, 314.
 Aspasio, Fray Mariano: 91, 93.
 Atanacio, Pedro: 277.
 Atencio, José Francisco: 291, 292, 347.
 Atencio, Marcelino: Cf. Atienzo, Marcelino.
 Atienzo, Marcelino: 150, 151, 152, 153, 154, 195.
 Ayavan, Eduardo: 86.
 Bailon, Asencio: 237.
 Balac, José Antonio: 75, 400.
 Baldisan, Joseph (José): 95, 390, 400.
 Balencia, Juan: 82.
 Baldivieso, Ygnacio: Cf. Valdivieso, Ygnacio.

- Balverde, Mariano: 127, 157, 158.
- Ballina, Bacilio: Cf. Vallina, Bacilio de la.
- Bargas, Silvestre: Cf. Vargas, Silvestre.
- Barzero, José: 389.
- Barrena, Antonio: 207, 230, 233, 234.
- Barrens, Antonio: Cf. Barrena, Antonio.
- Barrero, José: 76, 382, 383, 384, 400.
- Barrero, Julián: 75.
- Barrientos, Sebastián: 129, 158.
- Barrio, Santos del: 390.
- Basaldua, Melchor: 71, 259.
- Baubeta, Manuela: 9, 10, 12.
- Baubeta, Rafaela: 9, 10, 12.
- Bautista, Santiago: 276.
- Bazurto, Josefa: 14.
- Bedoya, Bartolomé: 102, 282.
- Bela, Juan de Dios: 277.
- Belarde, Santos: Cf. Velarde, Santos.
- Benavides, Eulalio: 213.
- Benavides, Manuel: 206.
- Benavides, Mariano: 207, 229.
- Benavides, Juan Tomás de: 153, 206, 216, 217, 231.
- Bengochea, Martín: 115, 116.
- Beraún, Francisco: 206, 230, 233, 235.
- Beraún, Francisca: 23, 24, 28, 30, 33, 34, 39, 40, 41, 43, 50, 53, 54, 55, 56, 58, 60, 62.
- Beraún, José: 313.
- Beraún, Lorenzo: 233.
- Beraún, Manuel: 5, 277.
- Beraún, Mariano: 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 50, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62.
- Beraún, Petronila: 23, 24, 28, 30, 33, 34, 39, 40, 41, 43, 50, 53, 54, 55, 56, 58, 60, 62.
- Beraún y Urbina, Rosa: 20, 21, 23, 24, 25, 27, 34, 36, 37, 39, 40, 48, 50, 51, 53, 54, 57, 58.
- Bergara, José Antonio: Cf. Vergara, José Antonio.
- Bermudes, Domingo: 253.
- Bermudes, Mariano: 206, 279, 232.
- Berroa, Nicolás de: 20, 70, 74, 76, 79, 83, 87, 89, 92, 95, 97, 99, 118, 120, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 176, 179, 181, 183, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 201, 202, 204, 205, 206, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 218, 222, 223, 225, 226, 228, 231, 232, 234, 237, 239, 242, 244, 245.
- Berrospi, Domingo: 79, 85, 87, 97, 104, 110, 112, 251, 266, 269, 270, 272, 273, 274, 279, 280, 282, 283, 284, 285, 287, 288, 294, 296, 298, 303, 308, 310, 313, 319, 320, 321, 326, 336, 349, 356, 360, 362, 390, 391.
- Berrospi, Fernando: 79, 87, 93, 266.
- Berrospi, Manuel: 84, 97, 104, 109, 110, 111, 132, 252, 258, 263, 265, 267, 269, 270, 280, 281, 284, 285, 288, 290, 293, 298, 301, 303.
- Berrospi, Mariano: 79, 87, 256, 266, 276, 391.
- Berrospi, Los: 281, 297, 303, 304, 390.
- Berrospi, N.: 17, 19, 132, 315, 387.
- Bezares, Juan: 370.
- Berrotaran, Nicolás: 390.
- Binia, José de: 263, 297, 311, 320, 341, 343.
- Binia (a) Pescante, N.: 93.
- Bodelón, José: 76.
- Bolanderas, Francisco: 206, 229, 230, 233, 235.
- Bolero, Pedro: 76.
- Brabo Jacinto: 252, 253.
- Bravo de Rueda, Francisco: 318, 321.
- Bravo de Rueda, Manuel: 102, 110, 269, 270.
- Bruno de López, Francisco: 193, 246, 247.
- Buendía, Casimiro: 48.
- Bustamante, Manuel: 113.
- Buyzha (Buisa), León: 135, 136, 140, 155, 175, 180, 181, 183, 188.
- Buyzha, Martina (Marina): 134, 135, 136.
- Cáceres, José: 65, 194.
- Cadena, Fray Antonio de la: 109, 110, 252, 258, 269, 285, 336, 339.
- Cachaparán, Pedro: 277.
- Calisto, José: 276.
- Calderón, Francisco: 91, 124.

- Calderón, Prudencio: 174, 176, 185, 187, 188.
- Callan, Onorato: 277.
- Canal, Atanasio de la: 106, 107, 108.
- Canal, José de la: 206.
- Canal, Manuel: 117, 128, 145.
- Canchan, Joaquín: 137, 140, 155, 175, 177, 180, 183, 188, 191.
- Cárdenas, Bernarda: 51, 88.
- Cárdenas, Lorenzo Antonio de: 73, 88, 94, 107, 113, 127, 130, 132, 135, 137, 146, 158, 162, 163, 164, 165, 171, 173, 175, 178, 180, 183, 186, 188, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 214, 215, 226, 227, 239, 241, 242, 246, 247.
- Cárdenas, Mariano: 92, 93.
- Carguachín, Ygnacio: Cf. Carguacachín, Ygnacio.
- Carguacachín, Ygnacio: 356, 357, 363, 369, 373, 374, 384, 385, 386, 387, 396.
- Carmachín, Ygnacio: Cf. Carguacachín, Ygnacio.
- Carmen, Joseph del: 388.
- Carreño, F.: 127.
- Carreño, Sebastián: 156, 157.
- Carreño, Sebastián: 156, 157.
- Casabona, Tomás: 124.
- Casanova, Felis: 229, 232.
- Casanova, Pedro José: 232.
- Casanova, N.: 229.
- Casas (a) Andía, Francisca: 137, 141, 143, 146, 147, 175, 183, 186, 188, 193, 194.
- Casas, Manuel: 146.
- Caseres, Bernardino: 96, 267.
- Castañeda, Francisco: 47.
- Castañeda, José: 313.
- Castañeda, Miguel de: 49, 252, 258, 331, 332.
- Castañeda, N.: 317.
- Castelli, Juan José: 65, 66, 67, 120, 124.
- Castillo, José del: 259, 260.
- Castillo, Juan José del: Cf. Crespo y/ del Castillo, Juan Joseph.
- Castillo, Julián del: 291, 347.
- Castillo, Mercedes del: 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62.
- Cavesas, Joaquín: 163, 164, 169, 171, 184, 190, 195.
- Caviedes, Alonso: 159, 169, 207, 238, 240.
- Caxeres, José: Cf. Cáceres, José.
- Ceballos, José (Joseph): 87, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 160, 161, 164, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 176, 179, 181, 183, 185, 186, 187, 189, 206.
- Celástico, Valentín: 277.
- Cerna, Antonio de la: 139.
- Cernadas, Pedro Antonio: 65, 66.
- Cerradel, Antonio: 233.
- Cevallos, Bernardo: Cf. Zevallos, Bernardo.
- Cevallos, Juan: 285.
- Cochachi, Juana: 129, 130, 132, 134.
- Collao, Eusebio: 130, 131, 136, 138, 139, 140, 141, 144.
- Collas, Matías: 233.
- Concha, Ynés: 151.
- Condeso, José (Joseph): 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 365, 366, 367, 368, 370, 371, 381, 388, 396.
- Conse Guaman, María: 165, 166, 168.
- Contreras, Cabrera, José: 96, 112, 267, 268, 90, 392.
- Córdova, Manuel de: 196.
- Coronel, Carlos: 206, 232, 235.
- Coronel, Pedro José: 206, 229, 232.
- Coronel, Reymundo: 206, 229, 232.
- Corpancho, Pedro: 21.
- Cosar, Catalina: 128, 158.
- Correa, José: 233, 235.
- Crespo del/y Castillo, Juan Joseph (José): 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20, 22, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 46, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 104, 109, 110, 252, 258, 263, 264, 265, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 280, 285, 287, 288, 289, 290, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 300, 301, 302, 303, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 331, 332, 333, 334, 335, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 346, 347, 348, 350, 351, 360, 361, 364, 365, 376, 393, 394, 395, 399, 400.
- Crisol de la Piedra, Pedro: 233.
- Cuesta, Gabino de la: 90.
- Cueva (Cueba), Ysidoro de la: 124, 125.

- Dávila, Eusevio: 369.
 Dias, Dionisia: 14.
 Dias, Pedro: 14.
 Dominguez Vigo, Lorenzo: 373, 374, 384, 385, 386, 397, 398, 399.
 Dominguez, Lorenzo: Cf. Domínguez Vigo, Lorenzo.
 Donayres, José: 163, 230, 233.
 Doria, Manuel Andrea: 252, 258, 263, 325, 327.
 Durán, Jorge: 75.
 Durán Martel, Fray Marcos: 252, 266, 285, 287, 290, 291.
 Durán, Pedro: 54.
- Echegoyen, Francisco Antonio de: 77.
 Echegoyen, Pedro Antonio de: 8, 15, 16, 17, 75, 81, 86, 87, 91, 92, 94, 95, 256, 257, 275, 280, 389.
 Echevarría, Juan de: 75, 95, 390.
 Egoavil (Egohavil), Eulalio: 258, 326, 328, 329, 400.
 Elguera, Manuel: 256, 276.
 Elguera, N.: Cf. Elguera Manuel.
 Escarza, José: 312.
 Espinoza (a) El Limeño, Antonio: 382, 384, 391, 400.
 Espinoza, Calixto: 51.
 Espinoza, Estevan: 192, 206, 229.
 Espinoza, Félix: 51, 119.
 Espinosa, José: 75, 79, 85, 256, 276.
 Espinosa, Melchor: 38.
 Espinosa, Pedro: 97, 109, 110, 256, 257, 269, 270, 275, 295, 296, 297.
 Esteban, José: 276.
 Estrella, José Manuel: 159.
 Evangelista Peres (a) Upayacu, Joseph: 131, 132.
- Fariña, Manuel: 206, 233.
 Fernández, Domingo: 75, 81, 82, 96.
 Fernández, Manuel: 76.
 Fernández, Vicente: 230, 233.
 Fernando VII: 174, 177, 180, 211, 212, 222, 235, 251, 262, 267, 283, 299, 303, 322, 339.
 Ferrari, Miguel: 76.
 Figueredo, Fray Gregorio: 109, 269.
 Flores, Manuela: 155.
 Flores, Mariano: 287, 289, 290, 291, 292, 350, 351, 368, 369, 370, 371, 372, 383, 384.
 Flores y Vargas, Silvestre: Cf. Vargas, Silvestre.
 Francia, José: 209.
 Francisco, Fray: 392.
 Franco, José del Carmen: 388, 398.
 Fuente, N.: 55.
- Galarza, Facundo: 233.
 Galarza, Jacinto: 207, 229.
 Galarza, Pascual: 191.
 Galeano, Manuel: 252, 253.
 Gallardo, José: 196.
 Gallardo, Juan de Dios: 102, 103, 107, 113, 114, 117, 251, 253, 254, 255, 256, 257, 262, 270, 272, 272, 277, 278, 284, 285, 286, 354.
 Gallardo, Juaquín: 162, 164, 168, 170, 171, 184, 190.
 Gallardo, Mariano: 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 145, 146, 147, 148, 176.
 Gallegos, Teresa: 14.
 Gaona, Antonio: 164, 170, 190, 211.
 Gaona, Francisco: 132.
 Garay, Francisco: 392.
 García, Diego: 20, 21, 22, 71, 75, 76, 79, 81, 85, 95, 114, 124, 258, 260, 265, 280.
 García, Francisco: 92.
 García, Juan: 75, 382, 383, 400.
 García, Pascual: 169, 170, 184, 190.
 García, N.: 17.
 Gavas, Ramón: 205, 206, 207, 210, 215, 217, 221, 224, 230, 231.
 Gavino, Joseph: 190.
 Gimenes de la Parra, José: 82.
 Gómes, José Gabriel: 206, 229, 375, 379, 398, 399.
 Gómes, Mariano: 110, 133, 269.
 Gómez, N.: 26, 28, 29, 35, 37, 38, 247.
 Gómez, Tiburcio: 142, 143.
 Gómse Guaman, María: Cf. Conse Guamán, María.
 Gómes Guaman, María: Cf. Conse Guamán, María.
 Gondora, Manuela: 12, 14.
 Gonsales de Prada, Joseph (José): 18, 20, 34, 63, 69, 70, 72, 74, 75, 76, 79, 83, 87, 89, 94, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 107, 109, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 150, 204, 219, 220, 221, 222,

- 228, 235, 237, 242, 251, 253, 254, 256,
257, 262, 263, 264, 270, 272, 273, 274,
277, 278, 284, 285, 286, 287, 289, 290,
291, 292, 293, 294, 296, 297, 300, 302,
307, 309, 312, 314, 318, 320, 325, 327,
328, 329, 330, 331,, 332, 333, 335, 345,
348, 350, 351, 352, 354, 356, 357, 358,
359, 360, 361, 366, 367, 368, 369, 370,
371, 372, 374, 375, 376, 377, 378, 379,
380, 381, 382, 383, 384, 387, 388, 402.
Gonsales, José: 205, 316, 365, 393, 394,
398.
Gonsales, Juan: 206, 234.
Gonsales, Tomás: 206, 230, 233.
Gonzalez, Francisco: 229, 232.
Gonzalez, Manuel: 229, 232.
Goñi, Petronila: 31.
Govea, Simón Thadeo de: 3, 4, 5, 6, 7.
Goycochea, Manuel: 230, 233.
Gordillo y Garcés, José Vicente: 194.
Gorge, N.: 229.
Guaman, Gerónimo: 144.
Guerrero, N.: 65, 96.
Guillermo, Josefa: 142, 143.
Guillermo, Juan de Dios: 129, 130, 133,
134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142,
143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150,
151, 153, 154, 155, 156, 162, 163, 164,
168, 169, 170, 171, 172, 177, 178, 179,
180, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 189,
193, 194, 196, 220, 223.
Guizha (Vuizha), Francisca: 173, 175,
177, 180, 183, 188.
Guizha, León: Cf. Buyzha, León.
Gurtubay, N.: 117.
Gutiérrez de Caviedes, Alonso: 230, 233,
234.

Harellano, Evangelista: 158.
Huyza, León: Cf. Buyzha, León.
Huyzha, Marina: Cf. Buyzha, Marina.

Ingunza, Francisco: 71, 75, 76, 79, 84,
87, 88, 300, 390.

Jaraba, Petronila: 47.
Jayo, José Manuel: 125, 126, 127, 128,
129, 229, 233, 235.
Jordan, N.: 3.

Jorge, Domingo: 162, 163, 169, 171, 184,
189, 190.
Jorge, Enrique: 169, 170, 171, 184, 190.
José, N.: 388.

Lastra, Bartolomé: 85.
Lastra, Manuel de: 263, 329, 330.
La Puerta, N.: 65, 66.
Lavado, Francisco: 207, 230, 235.
Lavado, María Asunción: 160, 163.
Leceta, N.: 117.
Legonia, Antonio: 137.
León, Francisco: 73, 74, 137, 166, 174.
León, José María: 229, 332.
Limaylla, Ysavel: 151, 154.
Limaya, Ysavel: Cf. Limaylla, Ysavel.
Loayza, Julián de: 4, 5, 7.
Lobo, María: 85.
Lojo, Francisco Bruno de: 225.
Lópes. Tomás: 60, 62, 323.
López, Juan de Dios: 229, 232.
Lorenzo, Juan: 277.
Loreña, Antonio: 12, 13.
Loreña, Ylaria: 13.

Macasi, Vicente: 206, 229, 232, 235.
Machuca, Juan: 233.
Mais y Arcas, Miguel Francisco: 68, 69,
72, 82, 90, 91, 93.
Malpartida, Jacinto: 238.
Malpartida, Jerbasio: 4, 5.
Malpartida, Nicolás de: 21, 50, 51.
Manuel, José: 277.
Marín, Carmina: 9.
Marín, José: 85, 87.
Marín, Manuel: 93.
Martel, Juan José: 5.
Martínes, Patricio: 276.
Martínez, N.: 65.
Mata, Manuel Antonio de la: 75, 79, 80,
86.
Mayorca, Joseph de: 127.
Mayorca, Mariano: 233.
Mayta (Maita), José Gavino: 159, 160,
161, 163, 164, 168, 169, 171, 172, 176,
183, 184, 189, 190, 196.
Medrano, Tomás: 326, 335, 336, 391, 392.
Mejorada, Alfonso: 34, 48, 75, 79, 80,
95, 259, 390, 391, 399.
Mendizabal, Mariano: 233.

- Mendisabal, Teodoro: 207, 229, 232.
 Mendoza, Manuela: 153.
 Mendoza, N.: 65, 66.
 Meneses, José Antonio: 258, 288, 289, 327, 238, 350, 351.
 Mesa, Bernardo: 392.
 Mesa, José de: 21.
 Mies, José Antonio de: 93, 94.
 Milán, Manuel: 229, 232, 234.
 Miraval (Mirabal), Bacilio: 373, 375, 381, 382, 398, 399.
 Miraval, Braulio: 398.
 Miraballes, José: 75, 95.
 Monte, Pedro Nolasco María del: 45.
 Moreno, Joseph (José): 159, 160, 162, 164, 169.
 Moreno, Fray Pedro José: 283, 284, 285, 288, 244, 246.
 Moreno, José Ramón: 91, 92, 109, 110, 252, 269, 270, 279, 282, 283, 284, 285, 286, 293, 299, 304, 318, 320, 325, 328, 339, 344, 345, 350, 351, 352, 353, 354.
 Moyano, Vicente: 93.
 Mungía, Antonio: 126, 128.
 Mungía, F.: 127.
 Muños, Manuel: 214.

 Napoleón 1º: 235.
 Narbarte (Narvarte), Josef: 4, 252, 285, 344, 346, 347, 350, 351, 384, 386.
 Narvarte (Nalvarte), Mariano: 258, 330, 331.
 Narro, Juan Antonio: 17, 104, 109, 110, 252, 258, 263, 265, 269, 270, 280, 285, 310, 311, 315, 318, 320.
 Narvaés (a) Chuzo, Domingo: 185, 186.
 Navarro, Benancio: 160, 163.
 Navarro, Manuel: 153.
 N., Lauriano: 124.
 Negrete, Juan: 206, 229, 232.
 Nieto, José: 12.
 Niño, María Encarnación: 160, 163.

 Ofelan, Santiago: 212.
 Oliden, Juan Antonio: 76.
 Ollero, Andrés: 140, 141, 155.
 Ollero, Josefa: 146, 148, 172, 174, 175, 177, 180, 181, 188, 197.
 Ordoñes, Fray Juan José: 109, 110, 269, 269, 270, 283, 284, 285, 297, 300.
 Oré, Asencio: 235.

 Oré, Felipe: 233.
 Oré, N.: 230.
 Origuela, Bernardo: 232, 235.
 Origuela, Tomás: 207, 230, 233, 235.
 Oyarzabal, Toribio: 214.

 Pacheco, Juan: 233.
 Pacheco, Santos: 151, 152, 163.
 Pagan, Dionicio: 206, 229, 235.
 Pagan, Pedro: 206.
 Palma, José: 207.
 Palomino, José: 206, 350, 351.
 Panes, Manuel: 113.
 Panes, Vicente: 206, 229, 232, 235.
 Pantoja (a) Macharate, Ynés: 154.
 Pantoja, Manuel: 382.
 Pardave, Antonio: 252, 254, 285, 333, 335.
 Pardave, Felis: 277.
 Pardo, Manuel: 66, 67.
 Paredes, Eulalio: 117, 118, 204, 219.
 Paredes, Ubaldo: 125.
 Parral, Lásaro: 168.
 Pasmuño, José: 229, 232.
 Paulino, Juan Antonio: 277.
 Peres, Agustín: 68, 71.
 Péres, Andrés: 56, 61.
 Péres, Manuel: 256, 275.
 Péres, Mariano: 275.
 Péres, N.: 96, 119.
 Pinto, José Luis: 75.
 Piñan, Pablo: 359, 363, 371, 375, 376, 377, 378, 397, 399.
 Placencia, Estevan: 389.
 Ponce, José: 357, 358, 363, 370, 371, 376, 377, 385, 386, 387, 391, 397, 399.
 Porras, Feliciana: 145, 149.
 Prado, Ignacio: 75, 86, 88, 390.
 Puchuc (Puchug), Manuel: 175, 180.
 Puchuc, Tomás: Cf. Puchug, Tomás.
 Puchug, Tomás: 140, 143, 166, 192.
 Puzhug, Tomás: Cf. Puchug, Tomás.
 Puzchugu, Tomás: Cf. Puchug, Tomás.
 Puri, Esteban: 277.

 Quiñones, Anacleto: 23, 49, 51, 52.
 Quispe, Giullermo: 142.
 Quispe, María: 142.
 Quintana, Nicolás: 68, 71, 86.
 Quintana, N.: 95, 118.

- Quintanilla, N.: 119.
 Quiros, Juan Manuel: 82.
- Ramis (Ramcis?), Pascual: 207, 230, 233.
 Ramírez, Felis: 355, 358, 359, 361, 365, 370, 393, 395, 396.
 Ramires, Sebastián: 258.
 Ramos, María Ynés: 133, 134, 135.
 Rávago, N.: 284.
 Razines (Racines), Francisco: 90, 92, 94.
 Rebolo, Manuel: 76.
 Rebolledo, Manuel: 7.
 Regurida (Reguerida, Regueira), Felipe: 68, 69, 98.
 Reynoso, José: 194.
 Requena, José: 373, 382, 299.
 Ribera, José: Cf. Rivera, José.
 Ribera, Manuel: 92, 93.
 Risco, N.: 39, 40, 42, 44, 47, 50, 52, 54, 57.
 Rivera, José: 9, 12.
 Rivero, Alonso Manuel de: 225, 238, 245.
 Rodríguez, Andrés: 311.
 Rodríguez, Antonio: 135, 136, 155, 167, 175, 179, 183, 185, 193.
 Rodríguez, Cecilia: 12.
 Rodríguez, Clemente: 128, 158.
 Rodríguez y Arze, José: 4, 11, 19, 45, 46, 49, 126, 127, 128, 271, 391, 392.
 Rodríguez, José: Cf. Rodríguez y Arze, José.
 Rodríguez, Josefa: 259.
 Rodríguez, Manuel: 271.
 Rodríguez, Pedro: 78, 79, 286, 287.
 Rojas, Juan: 157, 158.
 Romero, José Manuel: 229, 287, 289, 290, 291, 292, 357.
 Rodríguez, N.: 291.
 Rosas, José: 392.
 Rosas, Joaquín: 277.
 Rosas, Nicolás: 361, 385, 386, 387, 391, 397.
 Rosas, Pedro: 392.
 Rosas, Tadeo: 373.
 Roxas, Segundo: 207.
 Rozas, N.: 65, 66.
 Rozel y Valdez, Agustín: 65, 66.
 Rubín, Modesto: 132.
- Ruiz, Juan José: 104, 109, 252, 258, 263, 265, 269, 230, 280, 285, 287, 298, 290, 314, 315, 318.
 Ruiz y Urrutia, Pedro Ygnacio: 230, 232, 233, 235.
- Sabad, Francisco: 233.
 Sabala, Antonio: Cf. Zavala, Antonio de.
 Saches (sic), Herbasio: 10.
 Salcedo, N.: 258.
 Samanes, Casimiro de: 198, 199, 230, 233, 235.
 Samaniego, Lorenzo: 191.
 Sánchez, Bernardo: 109, 269.
 Sánchez, N.: 24, 25.
 Santalla, Manuel de: 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 251, 256, 257, 262, 271.
 Santana, Manuel: 82.
 Santa María, Miguel: 275.
 Santibáñez, José Manuel: 233.
 Sanz Pérez, Blas: 245.
 Saráte, Esteban: Cf. Zárate, Esteban.
 Sarina, Manuel: 230.
 Sarria, Juan Bautista: 76.
 Seballos, José: 80.
 Seballos, Juan: Cf. Zevallos, Juan de.
 Sebastián, José: 277.
 Segonia, Juan Ygnacio: 206.
 Segovia, Blas: 253.
 Serradel, Antonio: 230.
 Serrano, José: 12.
 Silbestre, Juan: 277.
 Silbestre, Mariano: 276.
 Solórzano, Juan: 160.
 Solís, Esteban: 258, 332, 333.
 Solís, Mariano: 229, 233.
 Sorrilla, Lorenzo: 382.
 Sotelo y Gómes, Joseph: 216, 217, 231.
 Soto, Jorge: 232.
 Suárez (Suaner?), Eusebio: 206, 299.
 Suárez, Bernardo: 214.
 Suárez, Juan: 192, 229.
 Suárez, Pedro José: 197, 229.
 Surita, Juan: Cf. Zurita, Juan.
- Tal, Inés de: 130.
 Tal, Fray Marcos de: 93.

- Tafur, Antonio: 109, 110, 252, 258, 269, 270, 285, 307, 309.
- Tafur, Narciso: 252, 258, 285, 300.
- Thalancha (Talancha), Asencio: 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 287, 289.
- Thalancha (Talancha), José Manuel: 12, 14, 19, 20, 21, 24, 48, 77, 97, 109, 110, 252, 258, 263, 269, 270, 272, 285, 293, 294, 300, 303, 308, 310, 311, 319, 325, 332, 352, 357, 390, 392.
- Talavera, Melchor: 207.
- Tello, Bernarda: 14.
- Tello, Pedro: 290.
- Templo, José María: 76, 389.
- Torres, Manuel: 206, 229, 232, 234.
- Torres, Pedro: 127, 157.
- Travitaso, Pablo: 18, 117, 251, 253, 256, 257, 262, 264, 270, 272, 273, 277, 345, 346, 347, 348, 365.
- Trujillo, Mariano: 375, 377, 378, 379, 389, 398, 399.
- Truquela, Bernardo: 229.
- Truxillo, Mariano: Cf. Trujillo, Mariano.
- Ugarte, N.: 58, 59.
- Ulloa, José Antonio: 97.
- Ulloa, José María de: 68, 71, 72, 82, 84, 88, 94, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 113.
- Upayacu (Alias de Evangelista Péres, José): 131.
- Urbina, Rosa: 18, 19.
- Ureña, Fray Marcelo: 289, 290, 392.
- Uribe, Francisco: 124.
- Valdivieso y Gómez, Ygnacio de: 70, 74, 84, 87, 89, 92, 93, 95, 118, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 135, 136, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 181, 183, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 228, 231, 232, 234, 235, 237, 238, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248.
- Vallina, Bacilio de la: 131, 132, 219.
- Vargas, Silvestre: 275, 379, 380, 398, 399.
- Velarde, Santos: 146, 147, 148, 161, 170, 171, 173, 179, 181, 184, 207, 229, 233, 235, 236, 241.
- Velasco, Lorenzo: 207, 229, 235.
- Velasquez y Loyola, Antonio: 138, 139.
- Velasquez, Francisco: 139.
- Velez, Hermanos: 392.
- Ventoseña, María Presentación: 128.
- Veraún, José: Cf. Beraún, José.
- Vergara, José Antonio: 109, 110, 269, 270, 318, 321, 343, 344.
- Vhuidobro (Vidobro?), Antonio: 75, 400.
- Vicente, N.: 207.
- Vicuña, Bernardo: 139.
- Vicuña, Pedro: 229, 233, 235.
- Vidobro, Mariano: 392.
- Villavicencio, Fray Ygnacio: 93, 109, 110, 252, 258, 269, 283, 284, 285, 302, 311, 214, 318, 321, 322, 323, 325, 339, 341, 345, 346, 347, 349.
- Villegas, Bartolomé de: 218.
- Villegas, Juan: 76.
- Villegas, Manuela (Marcela): 144, 167, 168, 188, 189.
- Villegas, Mariano: 206, 229, 232.
- Villegas, Toribia: 233.
- Vinegra, José: Cf. Viniegras, José.
- Vinia, José: Cf. Binia, José.
- Viniegras, José: 207, 230, 233.
- Vitorino, Teodoro: 4, 5.
- Vuyzha, León: Cf. Buyzha, León.
- Vuyzha, Martina: Cf. Buyzha, Martina.
- Bravo de Rueda, Manuel: Cf. Bravo de Rueda, Manuel.
- Xaramillo, Baltazar: 398.
- Ximeno, Francisco: 259.
- Ygarza, Antonio de: 62.
- Ylario, José: 272.
- Yngunza, Francisco: Cf. Ingunza, Francisco.
- Ynostrosa, Damiana: 63.

Ynostrosa, Marcelo: 153.
Ynostrosa, Pedro:: 162, 163.
Ysidro, Pedro: 272.
Yzurra, Manuel: 23, 49, 50.

Zabala, Antonio de: 355, 356, 357, 358,
359, 360, 361, 362, 364, 365, 368, 369,
371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378,
379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386,
387, 388, 402.

Zabala, Cristóbal: 4, 5, 6, 7.

Zárate, Esteban: 130, 134, 135, 139, 186,
188.

Zavala, Dorotea: 170.

Zavala, Manuela: 123, 124.

Zavaleta, Melchor: 229, 232.

Zevallos, Bernardo: 375, 377, 378.

Zevallos, Juan de: 339, 340, 398.

Zeballos, Manuel de: 252.

Zevallos, N. 398, 399.

Zotelo, Joseph (José): 125, 129.

Zurita, Estevan: 130, 134, 135, 139, 186,
188.

Zurita, Joseph: 127.

Zurita, Juan: 127, 128.

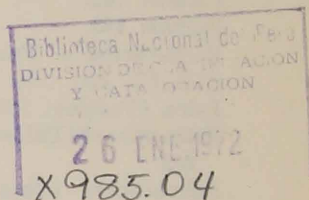
INDICE GEOGRAFICO

- Acobamba (Hacienda): 131, 219.
 Acobamba (Parroquia—Pueblo): 214, 221, 244.
 Acochay (Estancia): 130, 135, 186, 188.
 Acomayo (Pueblo): 77, 80, 85, 261, 355, 356, 358, 359, 362, 363, 374, 375, 376, 377, 378, 385, 392, 393, 396, 400.
 Ambo (Pueblo): 71, 81, 82, 100, 101, 104, 105, 108, 215, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 262, 264, 270, 271, 272, 273, 277, 278, 285, 286, 287, 290, 293, 294, 295, 296, 303, 306, 309, 311, 313, 314, 317, 319, 320, 324, 327, 331, 341, 342, 350, 351, 359, 364, 373, 381, 391, 392, 393.
 Ambo (Puente): 92, 106, 237, 351.
 América: 203.
 Andabamba: 273.
 Andamarca (Fuerte): 128, 132, 159.
 Arequipa: 66.
- Baños: 115.
 Bon—Bon: 259.
 Buenos Aires: 94, 125.
- Cacas (Camino): 89.
 Cacas (Pueblo): 218.
 Cagua: 115.
 Cajatambo (Partido): 75.
 Callao (Puerto): 258.
 Callau: Cf. Callao.
 Canta (Partido): 125.
 Canta (Pueblo): 242.
 Caracas (Presidencia): 94.
 Carguachin (Pueblo): 374.
 Carhuamayo: 102, 103, 106, 109.
 Castilla: 93, 100.
 Cayao (Ayllo): 195.
 Cayguaina (Hacienda): 95.
 Cerro (Ciudad): 68, 71, 74, 75, 81, 82, 88, 94, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 113, 391.
 Cerro de Pasco: 108, 242, 256, 262, 279, 280.
- Cerro —Zerro Mineral— de Yauricocha: 69, 72, 73, 74,, 81, 83, 84, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 106, 108, 114, 115, 116, 161, 215.
 Cllalla: 268.
 Cochacaya: 132.
 Colpa (Hacienda): 52, 95.
 Colpa la Alta (Hacienda): 95.
 Colla, San Carlos de (Fuerte): 157
 Collana (Barrio): 191, 197.
 Conchucos (Partido): 75.
 Córdova del Tucumán: 91, 92.
 Cuenca: 92, 93.
 Curis (Calle): 127.
 Cusco: 65, 66, 67, 93, 94, 136, 140, 154, 169.
- Chaclla (Chaglla): 111, 266.
 Chacos (Pueblo): 131, 132.
 Chacra (Pueblo): 96.
 Chauchi: 71.
 Chalgucococha (Asiento): 273.
 Chasica: 292.
 Chaulan (Pueblo): 81, 33.
 Chaucha (Cuartel, Pueblo): 253, 255, 285, 301, 305.
 Chavín: 318, 320, 321.
 Chavín de Pariarca (Partido): 75, 109.
 Chavinillo: 115.
 Chile (Presidencia): 94.
 Chinchao (Montaña): 355, 356, 357, 362, 369, 378, 379, 380, 383.
 Chinchao (Quebrada): 358, 359, 371, 375, 377, 380, 381, 393.
 Choras: 115.
 Chulqui (Hacienda): 87.
 Chullan (Pueblo): 253.
 Chupan (Pueblo): 115, 370.
- Dispensa (Hacienda) 86, 95, 265.
- Europa: 200.
 España: 173, 174.

- Guacar (Puente): Cf. Huacar (Puente).
 Guaiampampa (Puente): Cf. Huayau-
 pampa (Puente).
 Guamalíes: Cf. Huamalíes.
 Guancayo: Cf. Huancayo.
 Guanuco (Ciudad): Cf. Huánuco (Ciudad).
 Guanuco (Partido): Cf. Huánuco (Partido).
 Guariaca (Pueblo): Cf. Huariaca (Pueblo).
 Guaricolca: 161, 180.
 Guasaguasi: 124.
 Guayaquil: 92, 93.
 Guayaupampa (Puente): Cf. Huayau-
 pampa (Puente).
- Huacar (Doctrina): 71.
 Huacar (Pueblo): 71, 72, 81, 91, 93, 253.
 Huacar (Puente): 81.
 Huaccipampa: 281.
 Huallanca: 325.
 Huamalíes (Partido): 63, 75, 82, 116,
 170, 180, 183, 185, 228, 240, 241, 353.
 Huamalíes (Pueblo): 240, 241, 242, 291,
 306, 308, 316, 325, 360, 379.
 Huancavelica: 153, 173, 179, 192, 193,
 198, 199.
 Huánuco (Ciudad): 4, 5, 16, 17, 18, 19,
 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 33, 34,
 37, 38, 39, 40, 42, 44, 47, 50, 52, 54, 55,
 57, 58, 59, 61, 68, 69, 70, 71, 72, 74,
 75, 76, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86,
 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97,
 98, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108,
 109, 110, 112, 114, 115, 118, 119, 124,
 127, 128, 135, 137, 204, 209, 222, 226,
 227, 228, 235, 237, 239, 240, 241, 242,
 243, 252, 253,, 255, 256, 258, 259, 261,
 263, 263, 264, 267, 269, 272, 274, 275,
 277, 278, 280, 283, 285, 292, 314, 315,
 328, 348, 349, 352, 354, 355, 356, 357,
 358, 360, 361, 362, 365, 366, 367, 368,
 369, 370, 372, 373, 393, 396, 399, 402.
 Huánuco (Partido): 4, 20, 22, 63, 79, 80,
 83, 84, 85, 88, 117, 123, 124, 139, 140,
 141, 142, 143, 144, 145, 149, 151, 152,
 153, 154, 163, 164, 170, 178, 180, 183,
 185, 189, 200, 201, 203, 211, 215, 216,
 219, 223, 224, 251, 253, 355.
 Huánuco (Puente): 81.
- Huanuquillo o La Capilla: 151, 154.
 Huariaca (Doctrina): 82, 131, 132.
 Huariaca (Pueblo): 75, 78, 79, 80, 82, 83,
 117, 204, 219, 270, 296.
 Huaricolca: Cf. Guaricolca.
 Huaripalpa (Ingenio): 163.
 Huayaupampa (Hacienda): 95.
 Huayaupampa (Pueblo): 77, 86.
 Huayaupampa o Huayaopampa (Puen-
 te): 71, 79, 80, 261, 265, 328, 389.
 Huayaquil: Cf. Guayaquil.
- Jacas: 370.
 Jauja (Partido): 75, 161, 192, 239, 241,
 246.
 Jauja (Pueblo): 145, 177, 225, 228, 238,
 240, 245, 246, 247.
 Jauja (Valle): 143, 193.
- La Merced (Calle de Huánuco): 162,
 169, 170, 190.
 La Merced (Convento, Iglesia, Orden, de
 Huánuco): 91, 93, 297. 348.
 Lima (Capital): 15, 16, 17, 26, 30, 92,
 93, 94, 104, 115, 120, 137, 140, 145, 156,
 175, 177, 178, 194, 200, 201, 204, 213,
 243, 246, 258, 276, 343, 384.
 Lucma Pata (Chácara): 357.
- Llacon (Indios): 78.
 Llamapsillo (Territorio de Tarmatambo):
 142.
- Maco (Hacienda o Estancia): 162, 163,
 171.
- Malconga (Pueblo): 77.
 Malqui (Hacienda): 358, 393, 396.
 Mangara (Puente de Tarma): 206.
 Matao (Chácara): 48.
 Marañin (Hacienda): 127.
 Matihuaca: 132.
 Méjico (Virreinato): 94.
 Mesapata (Territorio): 382, 383.
- Nauta (Pueblo): 81, 392.
 Ninacaca: 325.

- Obas: 115.
 Ocopa (Colegio): 225.
 Ocopa (Pueblo): 238.
 Ondores (Pueblo): 218.
 Oroya, La: 150, 155, 170, 173, 175, 183, 186.
 Oygomaren (Quebrada): 71.
- Paccha (Estancia): 169, 170, 184, 190.
 Pacha: 186.
 Pachac: 181.
 Pachas: 183.
 Pachavamba o Pacahabamba (Pueblo): 78.
 Palca (Pueblo): 130, 242.
 Palcomayo o Palcamayo (Camino): 89, 109.
 Pallanchacra (Doctrina): 82, 131, 133, 162.
 Pamachacra (Doctrina): Cf. Pallanchacra (Doctrina).
 Panao (Pueblo): 77, 261, 313, 393, 396.
 Panataguas: 3, 24, 25, 27, 40, 63, 68, 69, 71, 74, 77, 79, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 93, 95, 116, 117, 124, 127, 133, 136, 137, 140, 142, 144, 163, 170, 179, 180, 183, 185, 189, 200, 208, 210, 220, 222, 223, 228, 235, 239, 240, 241, 253, 277, 309, 355, 358, 389, 402.
- Pariarca: 360.
 Parianchacra (Doctrina): 219.
 Pasco: 273.
 Pasco (Ciudad o Villa): 73, 82, 94, 102, 106, 109, 110, 113, 352.
 Pasco (Partido): 69.
 Patargai: 161.
 Paucartambo: 94.
 Paucarbamba (Hacienda): 95
 Pillao (Pueblo): 77, 85, 261, 363, 393, 396.
 Piquitambo (Hacienda): 381, 388.
 Pomacucho: 78.
 Potosí: 136, 164.
- Quicacan (Hacienda): 86.
 Quito: 92, 93, 94, 163.
 Quera (Indios).
- Rundos (Hacienda): 95.
 Rundos (Pueblo): 86.
 Rosapata (Hacienda): 392.
- San Agustín (Convento, Iglesia, Orden de Huánuco): 91, 93, 109, 301, 311, 342.
 San Bartolomé, (Barrio de Tarma) Cruz de: 207, 208.
 San Francisco (Convento, Templo, Orden de Huánuco): 91, 92, 93, 111, 119.
 San Juan (Cerro): 159, 160, 164, 190.
 San Francisco (Hospicio): 268.
 San Juan, (Barrio de Tarma) Cruz de: 207, 208.
 San Juan de Dios (Convento): 392.
 San Rafael (Obraje): 131, 133.
 San Sebastián (Entrada de Tarma): 205.
 San Ana (Cruz): 164.
 Santa Fe de Paraná: 91, 93.
 Santa Fé (Reino o Virreinato): 93, 94.
 Santa María del Valle (Doctrina): 77, 86, 310, 339.
 Santa María del Valle (Pueblo): 81, 109, 110, 111.
 Santo Domingo (Convento): 392.
 Soncos: 355.
- Tarma (Provincia, Partido, Departamento): 63, 69, 72, 79, 80, 84, 90, 92, 161, 225, 252, 381.
 Tarma (Villa): 74, 75, 76, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 97, 104, 105, 107, 109, 116, 117, 118, 120, 123, 124, 125, 129, 130, 131, 133, 134, 136, 138, 139, 146, 147, 148, 149, 150, 156, 159, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 170, 172, 174, 175, 176, 179, 180, 181, 185, 188, 191, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 202, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 230, 231, 234, 237, 238, 239, 240, 242, 244, 245, 246, 247, 258, 259, 274, 285, 366, 367.
- Tarmatambo (Estancia): 130, 133, 136, 137, 138, 142, 143, 145, 146, 151, 152, 155, 162, 163, 166, 168, 169, 172, 173, 176, 181, 183, 187, 189, 191, 192, 193, 220, 223, 227.
 Tarmatambo (Pueblo Viejo): 178, 183
- Reyes (Pueblo): 100, 102, 103, 113, 118.

- Tingo (Estancia): 162, 216, 311, 337, 341.
Tingo (Puente o río): 91, 93, 119, 265,
306, 335, 339, 349, 391, 382, 393.
Tomayquichua: 81.
Tucumán: 186.
- Ulcumayo (Pueblo): 139.
- Vito o Vitoc (Fuerte): 127, 129, 157,
200, 216, 217, 224, 238, 241, 243.
- Vito o Vitoc (Montaña): 126, 163.
Visacaca: 352, 391.
Vitor (Fuerte): Cf. Vito o Vitoc (Fuerte).
Vitor o Vitoc (Valle): 161, 242.
- Yanapampa (Campamento): 117.
Yauricocha: 72, 73, 74, 86, 102, 132, 224.
Yngenio: 153.
Yscuchaca (Puente): 91.
Yuracmayo: 124.



C
3

a-m

Esta obra ha sido impresa
el día 1 de Julio de 1971
en los Talleres Gráficos de
EDITORIAL UNIVERSO S.A.
Av. Nicolás Arriola No. 2285
Apdo. 241 — Telf. 24-1639
La Victoria — Lima, Perú

P(47238)



biblioteca
nacional
del Perú



0000127457

BNPCBN

